Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 6 de agosto de 1951 — Número 16.958

SE PROMULGA LA LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

LEY 14.029

Sancionada: julio 4-1951
Promulgada: julio 16-1951

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Téngase por ley de la Nación Argentina el Código de Justicia Militar proyectado por el Poder Ejecutivo de la Nación, con las modificaciones propuestas por el mismo y aceptadas por la Comisión de Legislación General y Asuntos Técnicos del Senado de la Nación y las modificaciones propuestas también por el Poder Ejecutivo y aceptadas por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados de la Nación, y cuyo texto definitivo va anexo a la presente ley.

El nuevo código entrará en vigor una vez promulgado y publicado, con la limitación que establece el artículo 885 del mismo en lo que respecta a su aplicación.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 4 de julio de 1951.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — Rafael V. González

— Registrada bajo el Nº 14.029 —

Buenos Aires, 16 de julio de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda.

DECRETO Nº 13.764

(Texto del Código en pág. 2)

Amplía la Direc. Gral. Impositiva el Plazo Para el Ingreso del Impuesto a las Apuestas de Carreras

RESOL. GRAL. Nº 250 (A.C.) - Bs. As., 18|7|51

VISTO la conveniencia de ampliar el plazo fijado por el Decreto Nº 5.448|44 para ingresar el impuesto a las apuestas de carreras, así como la de modificar el régimen establecido por la Resolución del Consejo de la ex Dirección General del Impuesto a los Réditos del 9 de noviembre de 1945, para la presentación de declaraciones juradas por parte de los responsables; atento lo informado por el Departamento de Asesoría Técnica y Coordinación Funcional y en uso de las facultades que le confieren los artículos 8º y 31 de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — El impuesto a las apuestas de carreras será ingresado dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada cada reunión.

2º — Los responsables del pago del gravamen presentarán declaraciones juradas mensuales, del 1º al 10 del mes siguiente, en las que consignarán todos los datos relativos a las apuestas del mes anterior, así cómo el detalle de los ingresos efectuados conforme con lo dispuesto en el artículo 1º.

3º — El régimen establecido por la presente resolución regirá a partir del 1º de setiembre próximo, quedando desde esa fecha sin efecto la Resolución del Consejo de la ex Dirección General del Impuesto a los Réditos del 9 de noviembre de 1945.

4º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

DECLARASE MONUMENTO HISTORICO

DECRETO Nº 15.090. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951.

VISTO: este Expediente Nro. 49.318|951 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el que se gestiona se declare monumento histórico el sepulcro que guarda los restos del doctor Pedro Alcántara de Somellera, en el Cementerio de la Recoleta de esta Capital, y CONSIDERANDO: Que los servicios prestados a la Nación por el doctor Somellera lo hacen acreedor a dicho homenaje; Que es deber del Estado destacar a la consideración de las generaciones argentinas, los lugares que guardan los restos de los hijos beneméritos de la Patria; Por ello, atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, en conformidad con lo que dispone la Ley 12.665, y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico, de conformidad con el Art. 4º de la Ley 12.665, el sepulcro existente en el Cementerio de la Recoleta de esta Capital, en el que se guardan los restos del Doctor don Pedro Alcántara de Somellera.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín.

CUOTAS DE AFILIADOS A LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 14.581 Buenos Aires, 26|7|51.

VISTO el Decreto Nº 8.854 de fecha 12 de abril de 1949, de creación de la Obra Social del Ministerio de Hacienda y, CONSIDERANDO: Que el mejoramiento de las condiciones sociales en que se desenvuelven los agentes servidores del Estado y sus respectivos familiares, constituye una constante preocupación del Gobierno Nacional; Que los organismos asistenciales creados para el cumplimiento de la acción social emprendida en tal sentido, para poder responder satisfactoriamente a las exigencias de la política social impuesta por el actual gobierno, deben estar dotados, en todo momento, de los elementos necesarios para su normal desenvolvimiento, como asimismo deben ser mejorados y perfeccionados constantemente de acuerdo a los adelantos de la técnica que se aplica en la materia, adecuando o ampliando sus instalaciones, adquiriendo nuevo material de trabajo y reorganizando los servicios en funcionamiento; Que las medidas que a esos efectos se proponen adoptar en los servicios de Ayuda Social existentes en el Ministerio de Hacienda, justifican asimismo las debidas modificaciones en su régimen financiero a fin de adaptar las contribuciones obligatorias de los beneficiarios afiliados a la Dirección de Obra Social al mayor aporte del Estado y a los aumentos operados en los sueldos de todo el personal de la Administración Pública; Que en tal sentido es conveniente acordar al Ministerio de Hacienda facultades suficientes para modificar las contribuciones que fija el artículo 15 del Decreto Nº 8.854 cuando las circunstancias así lo requieran y en la medida que las razones expuestas lo justifiquen. Que por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 15 del Decreto 8.854 de fecha 12 de abril de 1949, en la forma siguiente: "Los afiliados deberán contribuir con las cuotas mensuales que establecerá el Ministerio de Hacienda".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Ramón A. Cereijo

ADSCRIPCION OFICIAL PARA UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA EN CRUZ ALTA (CORDOBA)

DECRETO Nº 14.592 Buenos Aires, 26|7|51.

VISTO: El Expediente Nº 20.621|950 de los registros del Ministerio de Educación, por el que diversas entidades representativas de la localidad de Cruz Alta (Córdoba), autoridades municipales, Sindicato de Obreros y padres de alumnos, gestionan el otorgamiento de los beneficios de la adscripción al 4º y 5º años —Ciclo del Magisterio— de la enseñanza oficial para el Instituto Adscripto "Santa Juana de Arco" de la citada localidad; y, CONSIDERANDO: Que las razones invocadas para solicitar ese beneficio son compartidas y encuentran apoyo en los informes producidos por los organismos técnicos dependientes del mencionado Departamento de Estado, lo que induce a considerar con carácter de excepción esas peticiones; Que dicho instituto dispuso con anterioridad a la iniciación de las clases del presente año escolar, la organización y funcionamiento de los cursos respectivos; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase con anterioridad al 2 de abril de este año de 1951, los beneficios de la adscripción al 4º y 5º años de estudios —Ciclo Magisterio— de la enseñanza oficial, al Instituto "Santa Juana de Arco" de Cruz Alta (Córdoba).

Art. 2º — El Ministerio de Educación procederá a ajustar el funcionamiento de los cursos respectivos que funcionen en el precitado Instituto, de conformidad con las pertinentes disposiciones reglamentarias.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Armando Méndez San Martín

DISPONESE PARCIAL MODIFICACION AL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA FEDERAL

DECRETO Nº 15.023 Buenos Aires, 31 de julio de 1951.

VISTO las presentes actuaciones, Expediente 20.512-P-1951, agregado al 5577-P-1946, por las que la Policía Federal propone la reforma de los incisos b) y c) del número 297, y el agregado de un inciso al número 308 del Reglamento del Régimen Disciplinario, aprobado oportunamente por Decreto 14.014|46, y atento a razones de mejor ordenamiento administrativo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase los incisos b) y c) del Nº 297 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Federal, aprobado por Decreto Nº 14.014, dictado con fecha 18 de mayo de 1946, cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

"b) por un inspector general como presidente y dos inspectores mayores como vocales, además de uno de los subasesores o abogados de la Asesoría Letrada, cuando el inculpado sea del grado de comisario inspector o comisario; y

"c) por un inspector mayor como presidente y dos comisarios inspectores como vocales, además de uno de los subasesores o abogados de la Asesoría Letrada, cuando el inculpado sea de los grados de subcomisario a oficial subayudante inclusive".

Art. 2º — Agrégase el siguiente inciso al número 308 del citado Reglamento:

"e) cuando en una misma actuación administrativa deba juzgarse la conducta de uno o varios oficiales superiores y a la vez de uno o varios oficiales subalternos, en las condiciones de los incisos anteriores, el Consejo de Disciplina que entienda en la causa será el mismo que juzgue al oficial superior de mayor grado".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

SE PROMULGA LA LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA...

(Viene de la página anterior)

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

TRATADO PRIMERO

ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

TITULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1º — La jurisdicción militar, establecida por el artículo 29 de la Constitución Nacional, se ejerce por los tribunales y autoridades militares que este código determina.

Art. 2º — Los tribunales militares no podrán aplicar otras disposiciones penales que las de este código, las de las demás leyes militares vigentes y las de las leyes penales comunes en los casos que el mismo determina.

Art. 3º — Ningún militar puede eximirse de desempeñar los cargos de la justicia militar sino por las causas que la ley enumera.

Art. 4º — Los miembros de los tribunales militares no podrán ser ocupados en comisiones incompatibles con el cargo de justicia, sino por motivos urgentes en tiempos de guerra.

Son comisiones incompatibles las que impiden el ejercicio o perjudican el exacto y fiel cumplimiento de las funciones judiciales.

Art. 5º — Siempre que un miembro de un tribunal militar no pudiera desempeñar en forma permanente sus funciones por alguna de las causales previstas por este código, será inmediatamente reemplazado en la misma forma de su designación.

Art. 6º — Todos los que intervengan en el ejercicio de la jurisdicción militar serán responsables por la violación o por la no aplicación de las leyes y disposiciones pertinentes, y el presidente de la Nación podrá hacer efectiva esa responsabilidad, por la vía disciplinaria u ordenando el juicio en los casos y formas prescriptos por esta ley.

Art. 7º — Los militares de los servicios generales o sus equivalentes, pueden desempeñar los cargos de la justicia militar, en las funciones y destinos que reglamente el Poder Ejecutivo.

Los militares en retiro, pueden desempeñar los cargos de justicia con sujeción a las normas de las leyes orgánicas.

Art. 8º — El tratamiento de los consejos de guerra es impersonal; sus miembros tendrán en sesión las mismas atribuciones, e idénticos derechos, honores y prerrogativas.

TITULO II

Tribunales militares en tiempo de paz

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 9º — La jurisdicción militar en tiempo de paz se ejerce:

1º Por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;
2º Por los consejos de guerra permanentes;
3º Por los consejos de guerra especiales, en los casos del artículo 45;
4º Por los jueces de instrucción y demás autoridades que determinan las leyes militares.

CAPITULO II

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

Art. 10. — El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ejerce jurisdicción en todo el territorio de la Nación; tendrá su asiento permanente en la ciudad de Buenos Aires, o donde se instalare el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11. — El tribunal se compondrá de nueve miembros, siendo seis militares de los cuerpos combatientes o de comando y tres letrados provenientes de los cuerpos de auditores de las instituciones armadas.

Art. 12. — Los vocales del Consejo Supremo, provenientes de los cuerpos combatientes o de comando, serán oficiales generales o sus equivalentes, dos del ejército, dos de la marina y dos de la aeronáutica.

Los vocales letrados, provenientes uno del ejército, uno de la marina y uno de la aeronáutica, tendrán la mayor jerarquía prevista para los cuerpos de auditores por las respectivas leyes orgánicas.

Art. 13. — Corresponderá la presidencia al vocal combatiente o de comando superior en grado, y en igualdad de grado, al más antiguo.

En ausencia o impedimento accidental del presidente del consejo desempeñará sus funciones el vocal combatiente o de comando que le siga, en las mismas condiciones.

Los suplentes serán designados por sorteo de la lista de oficiales generales o sus equivalentes, que se hallen en la ciudad asiento permanente del consejo. Si éste funcionare fuera de su asiento permanente, la lista se formará con los oficiales disponibles entre los generales o sus equivalentes, que se hallaren en esa zona, o en la más próxima.

Si alguno de los vocales letrados estuviere impedido para actuar, no será reemplazado, salvo que hubiere de constituirse tribunal íntegro, en cuyo caso, será substituído por un auditor de la mayor graduación, de los cuadros respectivos.

Si los tres vocales letrados se hallaren imposibilitados para actuar, aun no siendo caso de tribunal íntegro, uno de ellos será reemplazado en la forma establecida en el párrafo precedente.

Art. 14. — Los miembros del Consejo Supremo serán nombrados por el presidente de la Nación; durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Deberán prestar juramento ante el consejo reunido en quórum. El juramento será tomado por el presidente del tribunal.

Art. 15. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de sus miembros, el consejo podrá reunirse en acuerdo y dictar sentencia con siete miembros, pero se necesitará tribunal íntegro, cuando la sentencia recurrida haya aplicado la pena de muerte, o si se tratare de competencia originaria, cuando ésta fuere la pena que pudiere corresponder al hecho imputado.

Art. 16. — El Consejo Supremo depende del ministerio de Defensa Nacional, y se entiende, además, directamente con los otros ministerios militares, en lo concerniente a sus funciones.

Art. 17. — El Poder Ejecutivo establecerá la jerarquía de todos los funcionarios letrados que intervienen en la justicia militar, salvo lo dispuesto por este código en cuanto a la de los vocales letrados del Consejo Supremo, fiscal general y auditor general.

CAPITULO III

Consejos de guerra permanentes

Art. 18. — El presidente de la Nación creará los consejos de guerra permanentes, fijando su competencia territorial. Cuando éstos sean comunes a dos o más instituciones armadas dependerán del Ministerio de Defensa Nacional, pero en sus funciones, se entenderán directamente con los otros ministerios. Si se establecieren por separado para cada una de las fuerzas, dependerán del ministerio respectivo.

Estos consejos son de dos órdenes:

1º Para jefes y oficiales subalternos;
2º Para suboficiales, clases y tropa.

Art. 19. — Los consejos de guerra para jefes y oficiales subalternos estarán constituídos por oficiales de los cuerpos combatientes o de comando, serán presididos por un general de división o de brigada o sus equivalentes, y se integrarán con seis vocales, de grado de coronel o sus equivalentes; en el caso de que estos consejos fueren comunes a dos o más instituciones armadas, los vocales pertenecerán en número igual a cada una de ellas.

Art. 20 — Los consejos de guerra para suboficiales, clases y tropa estarán constituídos por oficiales de los cuerpos combatientes o de comando, serán presididos por un coronel o teniente coronel o sus equivalentes, y se integrarán con seis vocales de grado de teniente coronel o mayor o sus equivalentes; en el caso de que estos consejos fueren comunes a dos o más instituciones armadas, los vocales pertenecerán en número igual a cada una de ellas.

Art. 21. — La presidencia de los consejos de guerra comunes será desempeñada en lo posible, alternativamente por militares de las respectivas instituciones armadas.

Art. 22. — Cuando los consejos de guerra deban juzgar a personal de gendarmería o de otra institución militarizada, el vocal más moderno será substituído por un oficial perteneciente a la institución de que se trate, debiendo ser el reemplazante, por lo menos, de grado igual al del imputado.

Art. 23. — Los presidentes y vocales de los consejos de guerra serán nombrados por el presidente de la Nación, y durarán cuatro años en el cargo.

La renovación de los vocales se efectuará cada dos años, debiendo cesar en ellas, por lo menos, uno de cada institución en los comunes.

Para la primera renovación se efectuará un sorteo, en tribunal íntegro y en la primera sesión, con constancia en el acta y comunicación a los respectivos ministerios.

Las renovaciones posteriores tendrán lugar siguiendo el orden en que los miembros hayan sido incorporados.

Si un miembro cesare antes de la expiración del período para el que fué nombrado, el reemplazante sólo durará lo que restare de aquél.

Art. 24. — Si se produjere la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 13, el reemplazo se efectuará siguiendo el procedimiento allí establecido.

Art. 25. — En caso de impedimento o ausencia de alguno de sus miembros, el consejo podrá reunirse en acuerdo y dictar sentencia con cinco miembros, pero se necesitará tribunal íntegro cuando al hecho imputado pudiera corresponderle la pena de muerte.

Art. 26. — Los suplentes de vocales se sortearán entre los oficiales superiores, jefes y oficiales de los grados establecidos en los artículos 19 y 20. A ese efecto, los ministerios militares ordenarán que el primer día de cada trimestre se remita a los correspondientes presidentes de consejo una lista de oficiales superiores, jefes y oficiales que estén en condiciones de desempeñar esos cargos; cualquier alteración que durante el trimestre se hiciere en ella se hará saber de inmediato al consejo a que interesare.

La Dirección General de Gendarmería Nacional y las de las demás instituciones militarizadas sometidas a la jurisdicción militar, remitirán anualmente una lista de cinco jefes y oficiales entre quienes se insaculará, por el tribunal respectivo, el vocal suplente a que se refiere el artículo 22.

Art. 27. — Los consejos de guerra se reunirán en acuerdos ordinarios o extraordinarios. Los primeros tendrán por objeto resolver excepciones e incidentes y se realizarán los días que los reglamentos determinen.

Los segundos tendrán por objeto deliberar sobre la sentencia, y se llevarán a cabo el mismo día o al siguiente de aquel en que se haya hecho la discusión pública de la causa.

El acuerdo extraordinario será siempre reservado.

Art. 28. — El presidente y los vocales de los consejos de la ciudad de Buenos Aires, jurarán ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Los suplentes lo harán ante el respectivo consejo de guerra.

Art. 29. — Si se establecieren consejos de guerra permanentes en otros puntos de la República, en cada uno de ellos el presidente tomará el juramento a los vocales, y a éste el vocal más antiguo.

TITULO III

Tribunales militares en tiempo de guerra

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 30. — En tiempo de guerra funcionarán los tribunales permanentes de tiempo de paz, en cuanto lo permitan las necesidades de la guerra, pero con sujeción al procedimiento establecido en la **Sección I, Libro III, Tratado II**, de este código.

Art. 31. — En las fuerzas de operaciones la jurisdicción militar se ejercerá:

1º Por los comandantes en jefe;
2º Por los jefes de fuerzas, cuando operen independientemente o se encuentren incomunicadas;
3º Por los consejos de guerra especiales;
4º Por los comisarios de policía de las fuerzas armadas.

Art. 32. — En las plazas de guerra, puertos militares, bases aéreas y lugares fortificados, la jurisdicción militar se ejercerá:

1º Por los gobernadores o jefes respectivos;
2º Por los consejos de guerra especiales, a menos que en el lugar funcione un consejo de guerra permanente;
3º Por los comisarios de policía de las fuerzas armadas.

CAPITULO II

Consejos de guerra especiales

Art. 33. — Los consejos de guerra especiales se formarán para cada causa y se compondrán de un presidente y seis vocales. Si las circunstancias lo impusieren, la autoridad que ordenare su formación podrá constituirlo con un presidente y cuatro vocales.

Art. 34. — El presidente, el fiscal, el auditor y el secretario serán nombrados:

1º En las fuerzas de operaciones, por los comandantes en jefe;
2º En las fuerzas independientes o incomunicadas, por los respectivos comandantes o jefes superiores;
3º En las plazas de guerra, puertos militares, lugares fortificados, bases aéreas, etcétera, por los gobernadores o jefes de los mismos.

Estos nombramientos y la formación del consejo se harán constar en la orden del día.

Art. 35. — Los vocales serán sorteados en número doble de una lista que al efecto preparará el estado mayor o detall correspondiente. Los primeros sorteados serán titulares y los siguientes, por su orden, suplentes para el caso de impedimento legal de aquéllos.

Art. 36. — El sorteo lo hará el presidente con el secretario en presencia del defensor, del fiscal y del auditor; y del imputado, si éste lo pidiere.

Art. 37. — En caso de impedimento accidental del presidente, será reemplazado por el vocal de mayor graduación o antigüedad.

Art. 38. — Los consejos de guerra especiales son de tres órdenes:

a) Para oficiales superiores y jefes;
b) Para oficiales;
c) Para suboficiales, clases y tropa.

Los primeros estarán compuestos por un general de división o de brigada, o sus equivalentes, como presidente, y generales de brigada o coroneles, o sus equivalentes, como vocales.

Los segundos estarán compuestos por un coronel, o sus equivalentes, como presidente, y teniente coroneles o mayores, o sus equivalentes, como vocales.

Los terceros, estarán compuestos por un teniente coronel, o sus equivalentes, como presidente, y capitanes, o sus equivalentes, como vocales.

Art. 39. — Si el consejo se constituyere para conocer de una causa y resultare, durante el juicio, que los verdaderos culpables son de una graduación inferior que aquella para la que fué constituído el tribunal, éste seguirá siendo, sin embargo, competente para juzgarlos.

Art. 40. — Si no hubiere disponible el número de oficiales superiores, jefes y oficiales de las jerarquías expresadas en el artículo 38, el consejo se formará o completará con los que hubiere, prefiriéndose siempre a los de mayor graduación.

Art. 41. — Si en los destacamentos, fuertes, buques, bases aéreas, etcétera, no hubiere oficiales superiores,

jefes y oficiales suficientes para constituir un consejo con el mínimo de miembros que esta ley establece, se remitirán los antecedentes del hecho, y el imputado para ser juzgado, a un consejo de guerra permanente o al jefe de cualquier fuerza militar de consideración, que se encontrare próximo.

No siendo posible la remisión del imputado, o cuando la plaza esté sitiada, la base o el destacamento incomunicados, el gobernador o jefe respectivo ejercerá por sí solo la jurisdicción militar en los casos graves o urgentes, y aplicará la pena correspondiente, con cargo de dar parte al superior en la primera oportunidad.

Art. 42. — Para juzgar al personal que tenga asimilación o equiparación militar, el consejo de guerra se compondrá con arreglo a las disposiciones precedentes, según la asimilación o equiparación del imputado.

Cuando el imputado carezca de jerarquía, asimilación o equiparación militar, será juzgado por un consejo para suboficiales, clases y tropa. Cuando compareciere en calidad de copartícipe con procesados militares, entenderá el tribunal a que corresponde el juzgamiento de estos últimos.

Art. 43. — Los consejos de guerra llamados a juzgar a los prisioneros de guerra, se compondrán de la manera establecida en este código y según la graduación o asimilación que ellos tengan.

Art. 44. — Toda duda que suscite la aplicación de estas disposiciones, será resuelta por el comandante en jefe de las fuerzas, previo asesoramiento de su auditor.

CAPITULO III

Tribunales especiales en tiempo de paz

Art. 45. — El presidente de la Nación podrá autorizar, en tiempo de paz, la organización de los tribunales especiales de tiempo de guerra:

1º En las unidades en maniobras, en navegación, o alejadas de su base o asiento;

2º En toda fuerza militar estacionada en las fronteras de la República o destacada a más de dos días de camino del asiento de los tribunales permanentes;

3º En los casos del artículo 502, cuando la distancia del lugar en que el hecho se ha producido no permita la intervención de un consejo de guerra permanente, sin perjudicar la rapidez del juicio.

Estos consejos funcionarán con el procedimiento de paz, en los casos de los incisos 1º y 2º, y con el procedimiento de la Sección I, Libro III, Tratado II, en los casos a que se refiere el inciso 3º.

Art. 46. — Todas las funciones que por esta ley se encomiendan a los comandantes o jefes de fuerzas, serán desempeñadas por sus reemplazantes, en caso de ausencia o impedimento de aquéllos.

TITULO IV

Funcionarios y auxiliares de la justicia militar

CAPITULO I

Fiscales permanentes

Art. 47. — En los tribunales militares permanentes el ministerio fiscal será ejercido:

1º Por el fiscal general, en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;

2º Por un fiscal en cada uno de los consejos de guerra.

Art. 48. — El fiscal general será nombrado por el presidente de la Nación y no podrá ser removido sin justa causa. Dependerá del Ministerio de Defensa Nacional y en sus funciones se entenderá directamente con los ministerios militares.

Debe tener el mismo grado que los vocales letrados y goza de los mismos derechos y retribuciones. En caso de impedimento será reemplazado por el auditor general.

Art. 49. — El fiscal general prestará juramento ante el Consejo Supremo en la misma forma que los vocales del consejo.

Art. 50. — Los fiscales de los consejos de guerra permanentes serán oficiales de la misma graduación que los vocales de los respectivos consejos.

Art. 51. — El cargo de fiscal de los consejos de guerra permanentes comunes será desempeñado alternativamente por militares de las respectivas instituciones armadas; si fuesen exclusivos de una institución armada, por militares pertenecientes a la institución de que se trate.

Art. 52. — Los fiscales de los consejos de guerra permanente serán nombrados por el presidente de la Nación y durarán en sus funciones el mismo tiempo que los presidentes de consejos. No podrán ser removidos sin justa causa, y en los casos de impedimento o inhabilitación, serán reemplazados en la misma forma con que fueron designados.

Art. 53. — Al fiscal general le corresponde:

1º Intervenir como acusador en todas las causas de competencia originaria del Consejo Supremo;

2º Intervenir en todas las causas falladas por consejos de guerra y de que conozca el Consejo Supremo, en virtud de lo que se dispone en el Tratado II de este código;

3º Promover ante el Consejo Supremo los recursos de revisión a que se refiere este código;

4º Dictaminar en todos aquellos casos en que el Consejo Supremo requiriese su opinión;

5º Velar por la recta y pronta administración de justicia, pidiendo, en su caso, las medidas que estime convenientes al Consejo Supremo o a los ministerios militares respectivos;

6º Practicar todas las diligencias conducentes a la estricta ejecución de las sentencias que el Consejo Supremo dictare en los casos de competencia originaria, a cuyo efecto tendrá libre entrada en los establecimientos militares donde aquéllas se cumplen, y podrá solicitar, por intermedio del Consejo Supremo o directamente de las autoridades militares, las medidas que considere oportunas;

7º Ejercer las demás funciones que expresamente le confieren este código y demás leyes militares.

Art. 54. — Corresponde a los fiscales de los consejos:

1º Intervenir como acusadores en todas las causas de la competencia de los consejos de guerra permanentes;

2º Velar porque el orden legal en materia de competencia sea estrictamente observado;

3º Practicar todas las diligencias conducentes a la estricta ejecución de las sentencias dictadas por los consejos de guerra permanentes, a cuyo efecto tendrán las mismas facultades concedidas al fiscal general por el inciso 6º del artículo anterior.

4º Cumplir todas las obligaciones que les impone este código y demás leyes militares.

Art. 55. — Los fiscales de los consejos deberán concurrir diariamente al local donde éstos funcionan, a efecto de oír providencias y firmar notificaciones.

Art. 56. — Los fiscales prestarán juramento ante el consejo de su adscripción.

CAPITULO II

Auditores permanentes

Art. 57. — La auditoría permanente será desempeñada por un auditor general, común a todas las instituciones armadas; por un auditor en cada uno de los consejos de guerra, y por los auditores adscriptos a los comandos en jefe, de ejércitos, divisiones, regiones y de todas aquellas fuerzas, establecimientos o reparticiones de las instituciones armadas que considere conveniente el presidente de la Nación.

Art. 58. — Los auditores a que se refiere el artículo anterior, procederán de los cuadros respectivos de las instituciones armadas, salvo las excepciones previstas en el segundo párrafo del artículo 70.

Art. 59. — El auditor general de las fuerzas armadas tendrá la misma graduación, derechos y prerrogativas que los vocales letrados y el fiscal general. Será nombrado por el presidente de la Nación y no podrá ser removido sin justa causa. Dependerá del Ministerio de Defensa Nacional, pero en sus funciones se entenderá directamente con los ministerios militares.

Art. 60. — En caso de impedimento accidental, el auditor general será reemplazado por alguno de los auditores de los consejos permanentes.

Art. 61. — Los auditores de los consejos de guerra permanentes tendrán la misma graduación que los vocales del tribunal ante el que se desempeñen y serán también nombrados y relevados por el presidente de la Nación.

Art. 62 — En caso de impedimento accidental, los auditores de consejo se reemplazarán recíprocamente. No siendo esto posible, la designación de suplentes se hará por el presidente de la Nación a pedido del presidente del consejo respectivo.

Art. 63. — Corresponde al auditor general de las fuerzas armadas:

1º Revisar todos los sumarios que eleven los jueces instructores, indicando los vicios o defectos de procedimiento para que sean debidamente subsanados y aconsejar el sobreseimiento, la elevación a plenario o su resolución conforme al artículo 120;

2º Asesorar a los ministerios militares en lo que se refiere a la ejecución de las respectivas leyes orgánicas y administrativas;

3º Informar en los casos de indulto o conmutación de penas, impuestas ejecutivamente.

Art. 64. — Corresponde a los auditores de consejo:

1º Vigilar la tramitación de los juicios y asesorar en todo lo que a ella se refiere;

2º Asistir a las deliberaciones y acuerdos del consejo, y resolver cualquier duda o dificultad legal, siempre que para ello fuese requerido por alguno de los miembros del tribunal;

3º Asesorar al consejo en las contiendas de competencia y al presidente o al consejo en los incidentes de excusación;

4º Redactar las sentencias y cumplir con todas las demás obligaciones que las leyes y reglamentos les impusieran.

Art. 65. — Los auditores prestarán juramento ante los consejos respectivos, en la misma forma que los fiscales.

Art. 66. — En el ejercicio de sus funciones de asesoramiento, los auditores gozarán de absoluta independencia de criterio.

CAPITULO III

Fiscales y auditores ad hoc

Art. 67. — Cada consejo de guerra especial tendrá un fiscal y un auditor.

Art. 68. — En los consejos de guerra especiales, la jerarquía del fiscal será por lo menos igual a la del acusado cuando éste sea un oficial. En caso alguno podrá ser inferior a la de subteniente y sus equivalentes.

Art. 69. — Las obligaciones de los fiscales ad hoc serán las mismas que esta ley señala a los fiscales permanentes, en cuanto sean compatibles con el carácter transitorio de sus funciones.

Art. 70. — En los tribunales especiales de tiempo de paz, el auditor provendrá de los cuadros respectivos.

En los de tiempo de guerra, si el auditor de la fuerza no tuviere la jerarquía de los vocales del consejo especial, el nombramiento recaerá entre los oficiales combatientes o de comando que hayan demostrado más aptitud en todo lo referente a la justicia militar y sus funciones serán las mismas que esta ley señala para los auditores permanentes, en cuanto lo permita el carácter transitorio del cargo.

Los fiscales y auditores ad hoc, prestarán juramento ante sus respectivos consejos.

Art. 71. — El auditor en campaña asesorará al general en jefe, en todo lo relativo a la justicia militar en el ejército o escuadra.

CAPITULO IV

Secretarías y archivo

Art. 72. — El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas tendrá un secretario, un prosecretario y los demás empleados que se consideren necesarios.

Art. 73. — Cada uno de los consejos de guerra permanentes tendrá dos o más secretarios y los empleados que fueren necesarios.

Art. 74. — Todos los empleados de secretaría deberán ser militares, y la graduación de los secretarios será la siguiente:

1º En el Consejo Supremo, coronel o teniente coronel o sus equivalentes.

Esta secretaría podrá ser desempeñada alternativamente por jefes de las distintas instituciones militares;

2º En los consejos de guerra para oficiales superiores, jefes y oficiales, mayores o capitanes y sus equivalentes;

3º En los consejos de guerra para suboficiales, clases y tropa, oficiales subalternos.

Art. 75. — Los empleos subalternos de las secretarías pueden ser atendidos por suboficiales y clases.

Art. 76. — Las secretarías de los consejos de guerra permanentes serán desempeñadas por oficiales de las distintas instituciones militares, a menos que se establecieren por separado los consejos para cada una de ellas.

Art. 77 — Todos los empleados de las secretarías de los tribunales militares serán nombrados por el presidente de la Nación a propuesta del ministerio respectivo.

Art. 78. — Los secretarios prestarán juramento ante el consejo para el que hayan sido designados.

Art. 79. — El secretario del Consejo Supremo es el jefe inmediato de las oficinas de secretaría y del archivo, y le corresponde:

1º Intervenir en todas las causas de que conozca el Consejo Supremo, autorizando todas las diligencias que en ellas se practiquen;

2º Refrendar la firma del presidente del consejo en todos los casos;

3º Redactar las actas de los acuerdos y llevar los libros correspondientes;

4º Preparar la estadística penal militar, de acuerdo con los reglamentos que al efecto se dictaren;

5º Cumplir con las demás obligaciones que especialmente le señalen las leyes y reglamentos.

Art. 80. — Los secretarios de consejo son los jefes inmediatos de sus respectivas secretarías y les corresponde:

1º Intervenir en la substanciación de los procesos, autorizando todas las diligencias que en ellos se practiquen;

2º Ejecutar todas las diligencias de prueba que les sean encomendadas, con excepción de aquellas que deban ser realizadas directamente por el presidente o por el tribunal;

3º Refrendar en todas las causas la firma del presidente;

4º Redactar las actas de los acuerdos y llevar el libro correspondiente;

5º Cumplir todas las demás obligaciones que les impusieren las leyes y reglamentos.

Art. 81. — El archivo del Consejo Supremo es el único archivo de justicia militar, y a él se remitirán en la oportunidad debida todas las causas terminadas ante la jurisdicción militar.

Art. 82. — El Consejo Supremo dictará un reglamento en el que se determinará el mecanismo de las oficinas del archivo y las obligaciones de sus empleados.

CAPITULO V

Jueces de instrucción

Art. 83. — Los sumarios serán instruídos por los jueces de instrucción, los que serán designados por la autoridad encargada de disponer, en cada caso, la substanciación de aquéllos.

El presidente de la Nación nombrará los oficiales que han de desempeñar las funciones de jueces de instrucción.

Art. 84. — La graduación de los jueces de instrucción será, por lo menos, igual a la del imputado, no pudiendo en caso alguno ser menor de subteniente o sus equivalentes.

Exceptúanse de esta disposición las causas de los generales o sus equivalentes, en las cuales el juez instructor podrá ser de menor graduación que el

imputado, siempre que sea de la clase de general o su equivalente respectivo.

Art. 85. — Corresponde a los jueces de instrucción:

1º Instruir los sumarios para que hayan sido designados, observando estrictamente las disposiciones contenidas en el Tratado II de este código;
2º Proveer todo lo necesario a la seguridad de los procesados, guardando siempre a su jerarquía aquellas consideraciones que fueren compatibles con el estricto cumplimiento de la ley;
3º Informar a la autoridad que los designó, sobre el resultado de cada sumario, aconsejando su elevación a plenario, su sobreseimiento definitivo o provisional, o su resolución conforme al artículo 120. La indicación de cualquiera de estas resoluciones deberá ser fundada en las constancias del expediente, clara y minuciosamente relacionadas.

Art. 86. — El juez instructor designará sus secretarios, a cuyo efecto, cuando no se le hubieren nombrado adscritos, se informará en las oficinas respectivas, de los oficiales que estuviesen disponibles. No habiendo oficiales disponibles podrá nombrar suboficiales o clases.

Art. 87. — El juez instructor que no practicare con la diligencia debida todas las medidas legales que fueren necesarias para el rápido y perfecto esclarecimiento del hecho, será responsable por la vía disciplinaria.

Art. 88. — Los jueces de instrucción prestarán juramento ante la autoridad que el decreto de su nombramiento designe, de cumplir fielmente los deberes de su cargo y guardar la más estricta reserva respecto de las actuaciones.

Art. 89. — Cada juez de instrucción podrá substanciar simultáneamente varios sumarios, a cuyo efecto designará el o los secretarios necesarios en la forma establecida en el artículo 86.

Art. 90. — Corresponde a los secretarios refrendar la firma del juez de instrucción y practicar todas las diligencias inherentes a su cargo. Tienen la obligación de guardar la más estricta reserva respecto de las actuaciones.

Art. 91. — Los secretarios prestarán juramento ante el respectivo juez, de desempeñar fielmente sus funciones, dejándose constancia en el sumario. Si se tratara de secretarios designados con carácter de permanentes, el juramento lo prestarán una sola vez, al asumir sus funciones.

CAPITULO VI

Comisarios de policía de las fuerzas armadas

Art. 92. — En tiempo de guerra, los comandantes en jefe, de ejército en campaña, los jefes superiores de divisiones, cuerpos o unidades independientes de las fuerzas armadas, nombrarán para los servicios de policía de las fuerzas a sus órdenes, el número de comisarios que consideren convenientes.

Art. 93. — Los comisarios ejercerán sus funciones de acuerdo con los reglamentos militares y sin perjuicio de las facultades disciplinarias de los jefes.

Art. 94. — La acción policial de los comisarios se extiende en la retaguardia, flancos y frente, a todo el terreno a que alcanzan los servicios de seguridad de las fuerzas respectivas.

Art. 95. — Cada comisario será ayudado en el desempeño de sus funciones por los oficiales subalternos que necesite, debiendo éstos actuar como secretarios y ayudantes.

CAPITULO VII

Defensores

Art. 96. — Todo procesado ante los tribunales militares debe nombrar defensor.

Al que no quisiere o no pudiere hacerlo, se le designará defensor de oficio por el presidente del tribunal respectivo.

Art. 97. — Ante los tribunales militares el defensor deberá ser siempre oficial en servicio activo o en retiro.

En el caso de los retirados la defensa será voluntaria, pero quienes acepten el cargo estarán sometidos a la disciplina militar en todo lo concerniente al desempeño de sus funciones.

Art. 98. — La defensa es acto del servicio y no podrá excusarse de ella ningún oficial en actividad, de graduación inferior a coronel o sus equivalentes.

Art. 99. — Ningún defensor podrá patrocinar a más de un encausado, en cada proceso. No podrán ser defensores los oficiales que desempeñen cargos permanentes en los consejos de guerra y juzgados de instrucción.

Art. 100. — Al defensor que no prestare la debida asistencia a la defensa de su patrocinado o no cumpliere con los deberes de su cargo, podrá imponérsele, por los consejos respectivos, apercibimiento o arresto hasta treinta días, sin perjuicio de su remoción.

TITULO V

Excusaciones

Art. 101. — La excusación del cargo de presidente o de vocal de un consejo de guerra debe fundarse en alguna de las causas siguientes:

1º Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado civil o del segundo por afinidad:
a) Con cualquiera de los procesados;
b) Con la persona ofendida o perjudicada directamente por el delito;
c) Con **alguno de los otros miembros del mismo** tribunal o con los que desempeñen en él funciones de fiscal, auditor y secretario.

2º Haber hecho la denuncia o intervenido en la causa como perito, testigo o como juez de instrucción.

No se considerará comprendido en este inciso el militar que se limite a pasar el correspondiente parte del hecho que motiva la causa;

3º Haber sido acusador particular o defensor, en causa criminal, de alguno de los procesados, en los dos años precedentes a la iniciación del juicio;
4º Haber sido denunciado o acusado como autor, cómplice o encubridor, de un delito por alguno de los procesados o por el ofendido, con anterioridad al proceso actual;
5º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el acusado u ofendido;
6º Servir a las órdenes del acusado, cuando éste fuese sometido a juicio por hechos relativos al ejercicio de su mando;
7º Ser deudor, acreedor o fiador del acusado u ofendido.

Art. 102. — Los fiscales, auditores y secretarios, pueden fundar su excusación en las causales indicadas en el artículo precedente.

Los jueces instructores y los peritos en las mismas causas, con excepción de la consignada en el acápite c) del inciso 1º.

Art. 103. — Son causas únicas de excusación de los defensores:

1º Ser parte en el proceso como perjudicado o testigo;
2º Enfermedad debidamente justificada;
3º Enemistad manifiesta con el procesado;
4º Comisión especial y permanente del servicio, a no ser que fuere reducido el número de oficiales disponibles;
5º Haber intervenido en la formación del sumario como preventor, juez de instrucción o secretario de uno u otro.

Art. 104. — La autoridad militar podrá ordenar el relevo de un defensor, tan sólo cuando un asunto urgente del servicio lo reclame.

Art. 105. — No podrán ser obligados a desempeñar cargo alguno judicial:

1º Los retirados;
2º Los que pertenecen al clero castrense;
3º Los inválidos.

Art. 106. — Todo miembro de un tribunal militar que se encuentre comprendido en alguna de las respectivas causas de excusación deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de quien correspondiere; y cuando no lo hiciere, el imputado, el fiscal o el defensor podrán hacerlo presente a fin de que requiriéndose, al respecto, una manifestación del funcionario indicado, se resuelva si ha de ser o no reemplazado. Contra esta resolución no hay recurso.

Art. 107. — Las causas de excusación de los vocales, fiscales, auditores, secretarios y defensores, serán apreciadas por el presidente del tribunal; las del presidente, por el consejo respectivo en los permanentes, y por la autoridad militar que lo nombró en los consejos de guerra especiales.

Las del juez instructor, por la autoridad militar que lo designó; y las de los peritos, por el juez instructor o por el presidente del consejo, según el caso.

TITULO VI

Jurisdicción y competencia de los tribunales militares

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 108. — La jurisdicción militar comprende:

1º Los delitos y faltas esencialmente militares, considerándose como de este carácter todas las infracciones que, por afectar la existencia de la institución militar, tan sólo las leyes militares prevén y sancionan;
2º Los delitos y faltas que afectan directamente el derecho y los intereses del Estado o de los individuos, cuando son cometidos por militares o empleados militares en actos del servicio militar o en lugares sujetos exclusivamente a la autoridad militar, como ser plazas de guerra, teatro de operaciones, campamentos, fortines, cuarteles, arsenales, hospitales y demás establecimientos militares, o durante los desembarcos o permanencia en territorio extranjero, cuando no hayan sido juzgados por las autoridades de dicho territorio;
3º Los delitos cometidos por individuos de las fuerzas armadas en desempeño de un servicio dispuesto por los superiores militares, a requerimiento de las autoridades civiles o en auxilio de aquéllas;
4º Los delitos cometidos por militares retirados, o por civiles, en los casos especialmente determinados por este código o por leyes especiales;
5º Todos los demás casos de infracción penal que este código expresamente determina.

Art. 109. — Están en todo tiempo sujetos a la jurisdicción militar:

1º Los alistados en las instituciones armadas de la Nación, cualquiera sea su situación de revista, con la limitación establecida en el inciso 5º respecto de los retirados;
2º Las personas obligadas a prestar el servicio de defensa nacional, desde el momento en que sean convocadas;
3º Los alumnos de los institutos y escuelas militares de la Nación, por infracciones no previstas en los reglamentos propios;
4º Los penados que extingan condena en establecimientos sujetos a la autoridad militar;
5º Los militares retirados:
a) Cuando vistan uniforme, en todos los casos;
b) Cuando desempeñen puestos de actividad, en todos los casos;
c) Tratándose de las infracciones definidas por los artículos 621 a 625; 626 a 628; 629, 632 a 637; 640, 642 a 649; 653 a 655; 656, 658, 659, 662, 665, 666; 670 a 672; 680, 682 a 685; 701, 703, 704; 726, 735, 757, 758, 761, 770, 771 incisos 1º y 2º, 820, 826, 827, 831, 837, 858 y 863;
d) En los casos de las infracciones definidas por los artículos 667 y 674, los retirados únicamente estarán sometidos a la justicia militar, cuando hubieren incurrido en incumplimiento de obligaciones impuestas por las leyes o por los reglamentos que les sean especialmente aplicables;
e) En los casos especialmente previstos por las leyes orgánicas respectivas.
6º Los que formen parte de las fuerzas armadas de la Nación con asimilación o equiparación militar;
7º Los civiles, por las infracciones previstas en los artículos 786, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818 y 819.

Las infracciones previstas por los artículos 647, 669, 671, 693, 727, 728, 820, 826 y 859, serán juzgadas por los tribunales comunes.

Art. 110. — En tiempo de guerra, la jurisdicción militar es extensiva:

1º A los empleados y operarios sin distinción de sexo, que no tengan asimilación o equiparación militar, cuando presten servicios en los establecimientos militares o dependencias militarizadas, por cualquier delito o falta cometido dentro de ellos o relacionado con sus actividades;
2º A los prisioneros de guerra;
3º A los vivanderos, postillones, cantineros, sirvientes, comerciantes y demás personas que acompañen a las fuerzas, por los delitos o faltas cometidos en el terreno comprendido dentro de los servicios de seguridad.

Esta disposición se refiere también a las mujeres que desempeñen alguno de los oficios o trabajos expresados;

4º A los particulares o personas extrañas a las instituciones armadas que en las zonas de operaciones o zonas de guerra cometieren cualquiera de los delitos previstos en el Tratado III de este código, o cualquier hecho que los bandos de los comandantes respectivos sancionaren.

Art. 111. — Cuando las tropas de operaciones se hallasen en territorio del enemigo, están sujetos a la jurisdicción de los tribunales militares todos los habitantes de la zona ocupada, que fueren acusados por cualquiera de los delitos o faltas comunes, salvo que la autoridad militar dispusiere que éstos sean juzgados por los tribunales comunes de la zona ocupada.

Art. 112. — Si estuvieren en territorio extranjero, amigo o neutral, se observarán, en cuanto a la jurisdicción y competencia de los tribunales militares, las reglas que fueren estipuladas en los tratados o convenciones con la potencia a quien perteneciera el territorio.

A falta de convención, la jurisdicción y competencia de los tribunales para las propias fuerzas será la que establece el presente código.

CAPITULO II

Orden de las competencias

Art. 113. — Cuando una persona sujeta a la jurisdicción militar cometa dos o más infracciones penales que por su naturaleza y circunstancias, sean del conocimiento de los tribunales militares y otras de los ordinarios, juzgará primero aquél a quien le competa entender en cuanto al delito de pena mayor, remitiendo luego al acusado a la otra jurisdicción, para el juzgamiento del hecho que le corresponda.

Si a las infracciones pudiere corresponderles la misma pena, juzgará primero el tribunal militar.

Art. 114. — Si correspondiere en primer término conocer a los tribunales ordinarios, se continuará la substanciación de la causa militar hasta su terminación, suspendiéndose el pronunciamiento de la sentencia hasta que el procesado sea puesto a disposición de las autoridades militares para su juzgamiento.

Cuando en el proceso militar se paralizaren los procedimientos por los motivos expresados, o el procesado no pudiere cumplir la pena impuesta por los tribunales de esta jurisdicción, por encontrarse a disposición de la justicia ordinaria, quedarán interrumpidos los términos de la prescripción a que se refieren los artículos 600 y 615 de este código.

Art. 115. — Cuando por el lugar, por la naturaleza o por las condiciones de la infracción o infracciones, sea exclusiva la jurisdicción militar, conocerá aquel de los consejos de guerra permanentes que se estableciera en la elevación a plenario, según mejor conviniere a la dilucidación de la causa o a los intereses de la disciplina.

TITULO VII

Competencia en caso de coparticipación

Art. 116. — Si un delito común ha sido cometido, a la vez por militares y por particulares, serán todos justiciables ante los tribunales ordinarios, a menos

que el hecho hubiere sido cometido en actos del servicio o en lugar sujeto exclusivamente a la autoridad militar, en cuyo caso y con las excepciones de esta ley, los militares serán juzgados por los tribunales militares y los particulares por los ordinarios.

Art. 117. — Cuando un mismo delito fuere cometido por militares de diversas graduaciones, serán todos juzgados por el consejo que corresponda a los de mayor graduación.

Art. 118. — Cuando un mismo delito fuese cometido por personas sujetas a los tribunales militares de distintas instituciones armadas, serán todos procesados y juzgados por los tribunales a los que compete la jurisdicción del lugar en que se cometieren los hechos; por los tribunales de marina si el delito fuese cometido en buques del Estado o dentro del recinto de puertos militares, arsenales u otros establecimientos marítimos; por los tribunales de aeronáutica, si lo fueren en unidades aéreas, bases o establecimientos y lugares pertenecientes a dicha jurisdicción y por los del ejército, si se cometieran en cualquier otro lugar de jurisdicción militar.

Art. 119. — Todos los que estuvieran complicados en infracciones penales que son de jurisdicción de los tribunales militares, quedan sujetos a la competencia de los mismos, en los casos siguientes:

1º Cuando pertenecieren a las instituciones armadas, aunque por razón del lugar del hecho o por no hallarse en actos del servicio, no hubieran estado sujetos a la jurisdicción militar al tiempo del delito;
2º Cuando el delito fuese perpetrado en las fuerzas armadas, estando en país extranjero;
3º Cuando fuere cometido en territorio argentino, al frente del enemigo.

TITULO VIII

Competencia ejecutiva

Art. 120. — Corresponde, en todo tiempo, al presidente de la Nación y a sus agentes de mando militar, la aplicación de acuerdo con las disposiciones de este código y los reglamentos, de las sanciones disciplinarias enumeradas en el Tratado III de aquél.

TITULO IX

Competencia en tiempo de paz

CAPITULO I

Consejos de guerra permanentes

Art. 121. — Corresponde a los consejos de guerra, el juzgamiento de todos los delitos que el Tratado III de este código califica y sanciona, y la represión de las faltas, cuando ésta resultare ser la calificación correspondiente a los hechos probados, o cuando el procesado fuere acusado a la vez por delitos y faltas.

CAPITULO II

Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

Art. 122. — Compete al Consejo Supremo:

1º Juzgar, en única instancia, a los oficiales superiores o sus equivalentes de las instituciones armadas;
2º Juzgar, en única instancia, por las infracciones que hubieren cometido en el desempeño de sus cargos:
   a) A los vocales letrados del Consejo Supremo;
   b) A los miembros de los consejos de guerra;
   c) A los funcionarios letrados de la justicia militar.
3º Conocer de las causas falladas por los consejos de guerra, en los casos y en la forma que se establecen en el Tratado II de este código;
4º Decidir las cuestiones de competencia entre los tribunales militares;
5º Resolver los conflictos de atribuciones entre funcionarios de justicia militar;
6º Asesorar a los ministerios militares en lo relativo a la ejecución de las leyes de justicia militar;
7º Conocer de los recursos de revisión, en los casos y en la forma que establece este código, en el Tratado II;
8º Informar en los casos de indulto o conmutación cuando se trate de condenados por sentencia de consejos de guerra;
9º Dictar los reglamentos internos de sus oficinas y los de los consejos de guerra permanentes;
10. Suministrar a los ministerios militares los informes que le fueran pedidos o los que estimare el tribunal convenientes sobre el funcionamiento de los consejos de guerra;
11. Conocer e intervenir en todos los demás asuntos que este código expresamente le señale.

TITULO X

Competencia en tiempo de guerra y bandos

CAPITULO I

Consejos de guerra especiales

Art. 123. — Compete a los consejos de guerra de las fuerzas armadas de operaciones, el juzgamiento de las mismas infracciones que juzgan los consejos de guerra permanentes y el de aquellas que los bandos prevén y reprimen.

CAPITULO II

Comandantes en jefe

Art. 124. — A los comandantes en jefe de fuerzas militares de operaciones y a los comandantes superiores de fuerzas independientes, compcten, respecto de las fuerzas a sus órdenes, las facultades disciplinarias del presidente de la Nación.

Les compete igualmente el ejercicio de las facultades relativas a la ejecución de las sentencias.

Art. 125. — Los comandantes en jefe de las fuerzas militares en campaña, tendrán autoridad para hacer promulgar los bandos que creyeren convenientes, para la seguridad y disciplina de las tropas, y estos bandos obligarán a cuantas personas sigan a las fuerzas militares, sin excepción de clase, estado, condición ni sexo.

Art. 126. — Compete a los comandantes en jefe de las fuerzas militares, ejercer, en cuanto a los procesados juzgados en consejos de guerra, toda la competencia que por la presente ley se confiere al Consejo Supremo.

CAPITULO III

Gobernadores militares

Art. 127. — A los gobernadores de plazas fuertes, puertos militares, lugares fortificados, como también a los jefes de buques, aeronaves o destacamentos aislados o incomunicados, les corresponden las mismas facultades disciplinarias y competencia de los comandantes en jefe.

Art. 128. — Las personas designadas en el artículo anterior, tendrán el ejercicio pleno de la jurisdicción en los casos del artículo 41, párrafo segundo, de este código.

CAPITULO IV

Comisarios de policía de las fuerzas armadas

Art. 129. — Los comisarios de policía de las fuerzas armadas tienen jurisdicción:

1º Sobre los postillones, vivanderos, cantineros, comerciantes, sirvientes, de cualquier sexo, y toda otra persona que acompañe a las fuerzas o forme parte de su comitiva;
2º Sobre los vagabundos y desconocidos que se encuentren dentro de la zona sometida a su jurisdicción.

Art. 130. — Los comisarios de policía conocerán, con relación a las personas mencionadas en el artículo precedente:

1º De las infracciones de las leyes y reglamentos de policía, sin perjuicio de la competencia ejecutiva de los jefes;
2º De las reclamaciones por daños y perjuicios resultantes de las infracciones sujetas a su jurisdicción y competencia, cuando no excedieran del valor de quinientos pesos moneda nacional.

CAPITULO V

Bandos

Art. 131. — Durante el estado de guerra, en las zonas de operaciones y zonas de guerra, podrán dictarse bandos destinados a proveer a la seguridad de las tropas y materiales, al mejor éxito de las operaciones, y a establecer la policía en dichas zonas.

Art. 132. — Los bandos podrán ser promulgados:

1º Por los gobernadores militares, y por los comandantes superiores destacados en las zonas de operaciones y de guerra;
2º Por los comandantes de destacamentos, cuerpos o unidades del ejército, de la marina y de la aeronáutica, cuando actúen independientemente o se hallen incomunicados.

Art. 133. — La misma facultad tendrá durante el estado de conmoción interior la autoridad militar que, en cumplimiento de previsiones para dicho estado, se vea obligada a asumir el mando o gobierno del lugar con el fin de mantener el orden público e impedir el saqueo, violación, incendio u otros estragos. Esta facultad sólo podrá usarse desde que se haya comprobado la impotencia de las autoridades y hasta que se haya logrado restablecerlas.

Art. 134. — Los bandos obligan con fuerza de ley a todas las personas que se encuentren en las zonas fijadas por los mismos, sin excepción de nacionalidad, clase, estado, condición o sexo.

Art. 135. — Los bandos serán publicados mediante la orden del día para conocimiento de las tropas y en los diarios y en carteles que serán fijados en los sitios públicos, cuando prevean delitos o faltas cometidas por civiles.

Los bandos no podrán imponer otras penas que las establecidas en este código o en el Código Penal.

Art. 136. — Los bandos rigen desde la fecha que en los mismos se establezca. En caso de no establecerse fecha, regirán desde su publicación.

Dictado un bando, la autoridad que lo promulgue lo comunicará a la superioridad en la primera oportunidad.

La responsabilidad de las autoridades militares por los bandos que promulguen o los encargados de su aplicación, cuando se hubiesen extralimitado en sus funciones, sólo podrá hacerse efectiva por los tribunales militares.

Art. 137. — Cuando los bandos impongan la pena de muerte con el fin de reprimir el saqueo, violación, incendio u otros estragos, se podrá hacer uso de las armas en caso de que el culpable sea sorprendido in fraganti, y no se entregue a la primera intimación o haga armas contra la autoridad.

Art. 138. — El procedimiento para la aplicación de los bandos será verbal, dejándose constancia en acta salvo lo determinado en el artículo precedente. Dicho procedimiento será sumarísimo, cuidando de no coartar el derecho de defensa, razonablemente ejercido por el procesado.

Art. 139. — Los fallos que impongan pena de delito, podrán ser recurridos por infracción de bando, o nulidad ante la autoridad militar superior con mando directo en la zona, la cual previo informe del auditor, si lo tuviera adscrito, o del que designe de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 70, fallará en definitiva, ordenando, en caso de confirmación de la sentencia, que ella sea ejecutada.

TRATADO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO EN LOS JUICIOS MILITARES
LIBRO I

Normas generales

TITULO I

Disposiciones preliminares

Art. 140. — La justicia militar se administra gratuitamente.

Art. 141. — Las actuaciones judiciales se escribirán a mano o a máquina, en papel de hilo y tinta negra. Sólo a falta de este material podrá emplearse de otra clase.

Art. 142. — Para las diligencias de justicia militar son hábiles los días feriados. Ellos están incluídos en todos los términos que este código señala.

Art. 143. — Los términos de días se cuentan de 24 a 24 horas, y empiezan a correr desde la media noche del día de la notificación.

Los términos de horas, desde la indicada en la notificación o diligencia respectiva.

Art. 144. — Todos los términos pueden ser prorrogados, cuando a juicio del tribunal o de la autoridad militar, según el caso, no sea posible practicar, dentro de ellos, los actos y diligencias para que han sido establecidos.

Art. 145. — Cuando no haya plazo establecido para practicar una diligencia o acto judicial, debe ejecutarse sin demora alguna.

Art. 146. — En los juicios militares se procede, únicamente, por acusación del fiscal y no se admite acción privada, salvo lo dispuesto en el artículo 130 inciso 2º.

La intervención de los perjudicados por la infracción se reduce a presentar la denuncia y auxiliar a la justicia dentro de los límites y en la forma prescrita por este código.

Art. 147. — No se iniciará juicio ante los tribunales militares por delitos comunes de acción dependiente de instancia privada, conforme a lo dispuesto por el Código Penal, si no mediare denuncia de la mujer agraviada, o de su tutor, guardador o representantes legales.

Art. 148. — La acción de daños y perjuicios provenientes de los delitos de jurisdicción militar, debe ser deducida ante los tribunales civiles.

Art. 149. — Los tribunales militares pueden ordenar, en beneficio de los propietarios, la restitución de los objetos tomados a los imputados y de los que hubiesen sido presentados en juicio, en comprobación de la infracción penal, siempre que por disposición de la ley no hayan sido comisados en favor del Estado.

TITULO II

Cuestiones de competencia y conflictos de atribuciones

Art. 150. — Las cuestiones de competencia entre los tribunales militares y las de éstos con los de otra jurisdicción pueden promoverse en dos formas:

1º Cuando el tribunal militar que se considera competente se dirige por oficio al otro tribunal que conoce en la causa y le pide que se inhiba de seguir conociendo en ella, que le remita el proceso y ponga a su disposición al imputado;
2º Cuando el tribunal militar, a quien se ha pasado la causa, se niega a conocer en ella y remite las actuaciones al otro tribunal a quien atribuye la competencia.

Art. 151. — En la primera forma, el tribunal requerido, dentro de las 24 horas siguientes, comunicará al requirente si se inhibe del conocimiento o si sostiene su competencia.

Si acordare la inhibición, remitirá los autos al otro tribunal, poniendo a su disposición al imputado.

Si decidiere sostener su competencia, expresará las razones en que funda su decisión. Si el requirente no acepta esas razones y considera que debe insistir en su competencia, remitirá inmediatamente las actuaciones al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas o a la Corte Suprema de Justicia Nacional, según corresponda, y dará simultáneamente aviso al tribunal requerido, para que remita, también sin demora, el expediente de la causa, para que decida la cuestión.

Art. 152. — Recibidas las actuaciones por el Consejo Supremo, las pasará sin más trámite al fiscal general, quien se expedirá en el término de 24 horas. Devueltos los autos, el Consejo Supremo resolverá definitivamente en acuerdo dentro de los dos días siguientes.

Art. 153. — En la segunda forma, el tribunal mi-

litar que considere que no le corresponde conocer, remitirá en el acto el expediente con oficio al otro tribunal a quien atribuya la competencia.

Si éste acepta el conocimiento de la causa, dará aviso al tribunal que declina para que ponga a su disposición al imputado.

Si no acepta, devolverá el expediente con las observaciones correspondientes y debidamente fundadas. En este último caso, si el tribunal insiste en su declinatoria se remitirá el expediente al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas o a la Corte Suprema de Justicia Nacional, según corresponda, con conocimiento del otro tribunal, para que decida la cuestión.

Art. 154. — En todas las cuestiones de competencia los tribunales militares resolverán en acuerdo, previa consulta a sus auditores o asesores legales.

Art. 155. — Las actuaciones practicadas por el consejo declarado incompetente, serán válidas y no habrá que proceder a su ratificación.

En todos los casos mientras la contienda no se resuelva, quedan en suspenso los procedimientos.

Art. 156. — Los conflictos de atribuciones entre los funcionarios y empleados de justicia militar, serán resueltos en acuerdo por el Consejo Supremo, a requerimiento de la autoridad militar y previa vista del fiscal general. Esta vista se expedirá en el término de 24 horas y la resolución se dictará dentro de los dos días siguientes a la devolución del expediente por el fiscal general.

Art. 157. — Las cuestiones de competencia pueden promoverse por iniciativa de los tribunales, a requerimiento fiscal, o a petición de parte.

Art. 158. — La segunda forma de promover la competencia, o sea por declinatoria, podrá oponerse como excepción, en el comparendo a que se refiere el artículo 345, si no hubiese sido promovida con anterioridad.

Art. 159. — Cuando un juez instructor tenga noticia de que dentro de la jurisdicción militar se sigue otra instrucción por el mismo hecho de que está él encargado, lo hará presente a la autoridad militar correspondiente, para la determinación que convenga.

TITULO III

Notificaciones, citaciones y emplazamientos

Art. 160. — Las notificaciones se harán inmediatamente después de pronunciadas las sentencias, resoluciones y providencias. En ningún caso podrán demorarse más de 24 horas.

Art. 161. — Cuando la notificación se haga en la secretaría del consejo, el secretario dará lectura al interesado, de la sentencia, resolución o providencia que se notifica; permitiéndole sacar copia de ella, si lo solicitase, pero únicamente en la parte a él referente.

Art. 162. — La notificación que se hace en las oficinas, se extenderá en el mismo expediente y será firmada por el secretario y el interesado.

En caso de que este último no supiere o no quisiere firmar, se hará constar en la notificación y ésta se firmará por dos testigos que el secretario requerirá en el momento.

Art. 163. — La notificación de la sentencia se hará siempre personalmente a los interesados y en el mismo expediente de la causa. En ella se observará lo dispuesto en el artículo 161.

Respecto de las demás providencias o resoluciones, la notificación que se practique fuera de las oficinas se hará por cédula, y ésta debe contener:

1º La indicación de la causa;
2º La designación del tribunal que conoce de ella y la del secretario;
3º El nombre de la persona a quien se notifica;
4º La fecha de la notificación;
5º La copia de la resolución o providencia que se notifica.

Art. 164. — Esta cédula se hará por duplicado. Una copia se dejará en poder del interesado y en la otra se pondrá constancia de la entrega, con indicación del lugar, día y hora; se hará firmar por el interesado y se agregará al expediente.

Art. 165. — Si el oficial o persona encargada de la notificación no encontrare a quien va a notificar o éste no quisiera recibirla, entregará la cédula al militar más caracterizado, si la notificación se hiciera en cuartel o establecimiento militar; y si fuera en domicilio particular, a cualquier persona de la familia, y en defecto de ésta al agente, puesto u oficina de policía más inmediato.

En ambos casos se procederá de la manera indicada en el artículo 164, haciendo firmar a la persona que recibe la cédula y recomendándole la entrega de ésta.

Art. 166. — El emplazamiento y la citación de las personas cuya concurrencia a la instrucción o al juicio sea necesaria, se hará en la misma forma que las notificaciones; pero la cédula del emplazamiento contendrá, además, el término dentro del cual debe presentarse el emplazado.

La citación de testigos militares puede hacerse por nota o telegrama a los jefes respectivos; cuando se trata de particulares podrá hacerse por intermedio de la policía o por telegrama colacionado o bien por nota, dejándose debida constancia en las actuaciones.

Art. 167. — En caso de urgencia y en los consejos de guerra especiales, las notificaciones, citaciones y emplazamientos, pueden hacerse en cualquier forma y aun verbalmente, dando conocimiento al jefe respectivo cuando se trate de militares.

Art. 168. — Si la persona que debe comparecer a la instrucción o al juicio se encuentra fuera del lugar donde funcione el consejo o el instructor, la citación o emplazamiento se hará por oficio dirigido a la autoridad militar de quien dependa, y si no fuero militar, por exhorto, a cualquiera de los jueces ordinarios o funcionarios civiles de la localidad que corresponda.

Art. 169. — Cuando se ignore el paradero, la citación o emplazamiento podrá hacerse por edictos publicados tres días en diarios del lugar, y en caso de no haber diarios, por edictos fijados en parajes públicos.

La copia de los edictos y los periódicos en que se hubieren publicado, se agregarán al expediente.

Art. 170. — La concurrencia de procesados prófugos cuyo paradero se ignore, se procurará requiriendo su captura por medio de oficio a las autoridades del lugar de su último domicilio y por medio de requisitoria a las de todo el país, la que deberá insertarse en las publicaciones de los ministerios militares respectivos, por el término fijado en el artículo anterior.

TITULO IV

Rebeldía del imputado

Art. 171. — Será declarado rebelde:

1º El imputado que no compareciere a la citación o llamamiento;
2º El que fugase estando legalmente detenido.

La declaración de rebeldía se hará por el instructor o por el tribunal, previo informe del secretario.

Art. 172. — Si la rebeldía se declara en plenario, se suspenderá la causa hasta la presentación o aprehensión del imputado, continuando respecto de los demás coprocesados.

Art. 173. — Si se declara durante la instrucción, se proseguirán las diligencias de esclarecimiento hasta la completa terminación del sumario, y concluído éste, si el imputado hubiere prestado declaración indagatoria, se decretará la elevación a plenario, y se reservará con todas las piezas de convicción que fuere posible conservar, hasta su presentación o aprehensión. Si el imputado no hubiere prestado indagatoria, se reservarán el proceso y las piezas de convicción, en la repartición que la reglamentación determine.

Art. 174. — Las piezas de convicción pertenecientes a terceros, extraños al hecho que motiva la causa, serán devueltas a sus dueños, previa comprobación de su derecho.

En este caso se dejará en autos la constancia correspondiente y la descripción de la pieza devuelta, si fuera posible.

Art. 175. — Cuando se declare rebelde a un oficial, queda por el hecho de la declaración dado de baja de la respectiva institución armada a menos que al presentarse, probare que le ha sido materialmente imposible comparecer en el término del emplazamiento.

Art. 176. — Si se presentare sin producir esa prueba o si fuere aprehendido y la causa terminase por absolución, el presidente de la Nación podrá darlo nuevamente de alta, si lo considera justo o conveniente, pero no con la colocación que tenía en el escalafón y siempre que las leyes orgánicas no se opongan a la reincorporación en servicio activo.

LIBRO II

Procedimiento ordinario en tiempo de paz

SECCION I

Sumario

TITULO I

Autoridades que lo ordenan, objeto y duración

Art. 177. — La orden de proceder a la instrucción de sumario emanará en la ciudad de Buenos Aires de los ministerios militares, según corresponda, o de los funcionarios militares que ellos expresamente designen.

Art. 178. — Fuera de la ciudad de Buenos Aires, la orden a que se refiere el artículo anterior, será expedida por los jefes con mando superior independiente y por los directores de establecimientos militares, cuando unos y otros tengan adscritos jueces de instrucción.

Art. 179. — En las causas de los oficiales generales y funcionarios letrados de la administración de justicia, la orden de proceder a la instrucción de sumario será dictada siempre por el presidente de la Nación.

Art. 180. — La orden a que se refieren los artículos anteriores debe preceder siempre a la iniciación o prosecución del sumario.

Art. 181. — El sumario tiene por objeto:

1º Comprobar la existencia de alguno de los hechos que este código reprime;
2º Reunir todos los datos y antecedentes que pueden influir en su calificación legal;
3º Determinar la persona de los autores, cómplices o encubridores y personas que tengan responsabilidad disciplinaria por faltas, a consecuencia de los mismos hechos, siempre que dichas personas sean de jerarquía inferior a la del juez instructor;
4º Practicar todas las diligencias necesarias para la aprehensión de los imputados y para asegurar la efectividad de la pena.

Art. 182. — El sumario debe comprender:

1º Los delitos conexos;
2º Todos los delitos y faltas de jurisdicción militar, aunque no tengan analogía o relación entre sí, que se atribuyan al imputado al iniciarse la instrucción o en el curso de ella y sobre los cuales no haya recaído sentencia firme.

Art. 183. — A los efectos del artículo anterior, se reputan delitos conexos:

1º Los cometidos simultáneamente por dos o más personas reunidas;
2º Los cometidos por dos o más personas en distintos lugares, si hubiera mediado concierto entre ellas.

Art. 184. — El sumario es secreto y no se admiten en él debates ni defensas. Puede iniciarse:

1º Por denuncia;
2º Por prevención.

Art. 185. — El sumario no podrá durar más de cinco días, no computándose en este término las demoras por diligencias forzosas que hubiere que practicar fuera del lugar donde funciona el instructor.

Si terminada la investigación de los hechos, faltare agregar al sumario antecedentes o documentos cuyo contenido no puede ejercer influencia decisiva en el resultado de dicha investigación, el juez instructor elevará los autos en la forma preceptuada en el artículo 327 sin esperar la llegada de aquéllos, y haciendo presente esa circunstancia en su informe terminal.

Los exhortos y oficios diligenciados que se reciban después, se agregarán a los autos, en cualquier estado que éstos se encuentren.

Art. 186. — Cuando por razones imputables a las oficinas militares, administrativas o judiciales, o cuando por cualquier circunstancia especial no se pudiera terminar el sumario en el plazo señalado, el instructor lo hará saber a la autoridad o jefe que lo designó a fin de que resuelva lo que corresponda, llevando entre tanto la instrucción adelante.

TITULO II

Denuncia

Art. 187. — Todas las personas sometidas a la jurisdicción militar que por cualquier medio tuviesen conocimiento de la perpetración de un delito sujeto a la jurisdicción de los tribunales militares, deberán denunciarlo al superior de quien dependan. Incurrirá en encubrimiento, y será reprimido con las penas establecidas por el Código Penal, quien omitiere dar cumplimiento a dicha obligación de denunciar.

No serán tenidas en cuenta, en ningún caso, las exenciones previstas por aquel cuerpo legal, tratándose de delitos específicamente militares.

La denuncia se hará siempre en el acto de tener conocimiento de la comisión del delito y en interés del buen servicio o del perjudicado.

Art. 188. — Las personas no sometidas a jurisdicción militar que por cualquier motivo tuvieren conocimiento de la perpetración de algunos de los delitos a que se refiere el artículo anterior, podrán denunciarlo ante cualquier autoridad o funcionario militar.

Art. 189. — La denuncia debe contener:

1º La relación circunstanciada del hecho que se denuncia;
2º El nombre del actor y de los cómplices, así como la indicación de las personas que lo presenciaron o que pudieran tener conocimiento o suministrar datos.
3º Todas las demás circunstancias que de cualquier modo pudieran concurrir a la averiguación del delito, a calificar su naturaleza y gravedad y a descubrir a sus autores y cómplices.

Art. 190. — En el caso del artículo 187, la denuncia será hecha por escrito, en oficio firmado por el denunciante. Si éste fuera el jefe del imputado, deberá acompañarla con todos los antecedentes que sobre la persona y servicios de aquél constaren en los libros del cuerpo, buque o repartición militar a que perteneciere.

Art. 191. — En el caso del artículo 188, la denuncia puede ser presentada verbalmente o por escrito.

La denuncia escrita será firmada por el denunciante u otra persona a su ruego.

La autoridad o funcionario que la reciba, rubricará o mandará rubricar todas sus fojas en presencia del que la presente.

Art. 192. — Cuando la denuncia fuese verbal, se extenderá un acta en la que, en forma de declaración, se expresarán todas las circunstancias a que se refiere el artículo 189, y esa acta será firmada por el que recibe la denuncia, por el que la hace o por cualquier otra persona a su ruego.

Art. 193. — La autoridad o funcionario que reciba una denuncia escrita o verbal, hará constar en la mejor forma posible la identidad del denunciante, y si estuviere facultado para ello, mandará instruir el sumario correspondiente nombrando inmediatamente el juez instructor. Si no tuviera esa facultad, remitirá la denuncia, sin pérdida de tiempo, a la autoridad o funcionario militar a quien compete la atribución.

Art. 194. — Hecha la denuncia, se expedirá a los denunciantes un resguardo en que consten: el día y la hora de su presentación, el hecho denunciado, los nombres del denunciador y denunciados, si éstos fueran conocidos, los comprobantes que se hubieran presentado de los hechos y las demás circunstancias que ellos consideren importantes.

Art. 195. — La denuncia anónima podrá dar motivo a la instrucción de una prevención sumaria o a un sumario si ella resultara verosímil y si se estimara que su substanciación será beneficiosa para el servicio.

TITULO III

Prevención

Art. 196. — En caso de flagrante delito, el oficial de servicio, jefe del establecimiento, y, en general todo militar a quien corresponda en ese momento el mando inmediato de la fuerza o del lugar donde el hecho se ha perpetrado, procederá rápidamente a la detención de los culpables y a comprobar por los medios a su alcance, la existencia del hecho, disponiendo se tomen las declaraciones y se practiquen las diligencias que fueren necesarias para asegurar

el perfecto esclarecimiento, y fijar el verdadero carácter y las circunstancias de aquél.

Art. 197. — Levantada de esa manera la prevención, y con el parte correspondiente, se elevará por el conducto debido y a la mayor brevedad, a la autoridad o jefe a quien compete ordenar la instrucción del sumario.

Art. 198. — Si por cualquier circunstancia iniciaran prevención por una misma infracción dos o más militares, deberá continuarla tan sólo el de mayor graduación o antigüedad.

Art. 199. — Si de la prevención resultare que el hecho no reviste los caracteres de delito sino de falta disciplinaria, el militar que previene si no estuviere facultado para imponer por sí la sanción que ella merece, elevará las actuaciones a fin de que la aplique el jefe o funcionario militar a quien competa.

Art. 200. — Cuando el hecho se produzca a bordo de un buque o de una aeronave de guerra que naveguen solos o se hallaren de estación en puerto o aeropuerto extranjero, la prevención se hará con todas las formalidades y requisitos de un sumario.

SECCION II

Instrucción

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 201. — El instructor puede solicitar directamente de las autoridades civiles o militares del lugar donde el sumario se instruye, todas las diligencias, datos e informaciones que, para el buen desempeño de su misión, considere necesarios.

Art. 202. — Si los funcionarios que deben practicar las diligencias o suministrar los datos e informaciones, residen en otros lugares, o pertenecen a otras jurisdicciones, el instructor dirigirá los oficios o exhortos correspondientes.

Art. 203. — Cada vez que se cometa una diligencia por oficio o por exhorto, se pondrá en autos la correspondiente constancia, y se agregará el oficio o exhorto cuando vuelva diligenciado.

Art. 204. — El instructor podrá incomunicar a los detenidos, siempre que hubiere causa para ello; pero la incomunicación no pasará del tiempo absolutamente necesario para que se practique la diligencia que la hubiere determinado, y por ninguna razón podrá mantenerse por más de cuatro días en cada caso.

El instructor que contraviniere estas disposiciones, será separado de la instrucción y se le impondrá arresto en buque o cuartel. La aplicación de la sanción a los instructores será hecha por la autoridad que los designó.

Art. 205. — La incomunicación se hará constar en autos por resolución motivada, y al notificársele al detenido no se le leerán los fundamentos de ella.

Art. 206. — Se concederá al incomunicado el uso de libros y recado de escribir, previa inspección del jefe encargado de su custodia.

Art. 207. — Si de la instrucción resultase que alguien es culpable de infracciones cuyo juzgamiento sea de la competencia de otras jurisdicciones, el juez instructor podrá detenerlo y ponerlo a disposición de quien corresponda.

Art. 208. — Los instructores harán nombramientos de peritos y citarán y mandarán comparecer a todos los que deban declarar en el sumario, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Art. 209. — El instructor podrá disponer la detención, apertura y examen de la correspondencia particular del procesado, cuando sospeche que ella puede suministrar los medios de comprobación del hecho que ha dado origen al sumario. A los efectos de la detención, librará oficio al jefe de la respectiva oficina de correos y telecomunicaciones y dejará en autos la debida constancia.

Art. 210. — El examen de la correspondencia se hará por el instructor en la misma oficina de correos y telecomunicaciones y en presencia del secretario de la causa y del jefe de aquélla, devolviendo inmediatamente la correspondencia que no tenga interés y agregando a los autos, debidamente rubricada, toda aquella que tenga relación con el hecho que se indaga.

De esta operación se labrará acta que firmarán todos los presentes y que agregará a los autos.

Art. 211. — Los jueces de instrucción podrán ordenar registros en el domicilio particular del imputado cuando haya indicios de que éste pueda encontrarse allí, o que puedan hallarse instrumentos, papeles u objetos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

También podrán ordenar requisas personales si se presume que alguien oculta consigo cosas relacionadas con los hechos investigados. Previamente se instará a la persona a exhibir la cosa cuya ocultación se presume.

Las requisas se efectuarán separadamente y si debieran hacerse sobre el cuerpo de alguna mujer se practicarán por persona de su sexo.

Dichas diligencias se harán constar en acta que firmarán todos los intervinientes debiendo dejarse constancia en ella si alguno se negare a firmarla.

Art. 212. — El juez instructor podrá también, con el fin indicado, hacer registros, a cualquier hora del día o de la noche, en los edificios o lugares públicos.

A tal efecto se reputan edificios o lugares públicos:

1º Los destinados a cualquier servicio oficial del Estado nacional, de una provincia o municipios, aunque habiten en ellos, los encargados de dicho servicio o los de la conservación del edificio o lugar;

2º Los de propiedad particular siempre que estén destinados a recreo o reunión de público;

3º Cualquier otro edificio o lugar cerrado que no sea domicilio de un particular;

4º Los buques o aeronaves del Estado.

Art. 213. — Para la entrada y registro en la casa de un cuerpo legislativo, será necesaria la autorización de su presidente.

En los templos y demás lugares religiosos, bastará pasar recado de atención a las personas a cuyo cargo estuvieren.

En los edificios, buques, aeronaves, cuarteles o establecimientos militares, deberá darse aviso previo al jefe superior o a quien haga sus veces, para que preste el debido auxilio.

En los demás edificios públicos se pedirá permiso del jefe o encargado; si lo negare, se prescindirá del permiso.

Art. 214. — A excepción de lo dispuesto en el artículo 211, no podrá hacerse registro o requisas personales en domicilio particular, sin recabar permiso de su dueño. Si éste lo negara, procederá sin más trámite a hacer el registro o requisa poniendo en el acta los motivos de su resolución, que firmará el denegante o dos testigos en su defecto.

En todos los casos el instructor adoptará las medidas necesarias para impedir que se defraude su objeto, requiriendo el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Se evitará en el registro, cuidadosamente, todo lo que pueda molestar al interesado más de lo estrictamente necesario, con las precauciones convenientes para no comprometer su reputación ni violar sus secretos, si no interesaren a la instrucción de la causa, procurando en lo posible que todo pase en presencia del interesado, de persona de su familia que sea mayor de edad, o de dos testigos en último caso.

Art. 215. — En los buques o aeronaves mercantes se hará el registro o requisa personal con permiso del capitán o patrón, comandante o piloto, y si éstos lo negasen, se procederá como queda dispuesto en el artículo anterior.

Art. 216. — No se puede hacer requisa personal ni proceder al registro de un buque o aeronave de guerra extranjeros sin permiso de su comandante, y a falta de éste, del representante diplomático de la nación a que aquéllos pertenecen.

Cuando estas diligencias hubieren de tener lugar en la sede de una representación diplomática sólo se la podrá realizar con el permiso del jefe o encargado de ella.

TITULO II

Comprobación del hecho

Art. 217. — Cuando el delito deja vestigios materiales de su perpetración, el instructor procederá en la forma siguiente:

1º Procurará recoger las armas, instrumentos, substancias y efectos que hayan servido a la comisión del delito, lo hará constar por diligencia y hará firmar ésta por las personas en cuyo poder hubieran sido aquéllas encontradas. Si lo solicitaren les dará comprobante de la entrega;

2º Describirá detalladamente, en caso de ser habidas, la persona y la cosa objeto del delito, consignando su estado, circunstancias y todo lo que se relacione con el hecho punible;

3º Dispondrá el reconocimiento pericial, cuando fuere necesario, para conocer o apreciar debidamente un hecho o circunstancia;

4º Hará el reconocimiento de algún lugar cuando lo considere necesario, consignando en autos el resultado de la inspección ocular:

5º Examinará a las personas que se hallen presentes al hacer las investigaciones antedichas, respecto de todo lo que se relacione con la comisión del delito o fuera objeto de él, exigiendo a dichas personas que declaren cuanto sepan sobre las alteraciones que observen en los lugares, armas, instrumentos, substancias o efectos recogidos y examinados, así como el estado que hubieren tenido anteriormente.

6º Dispondrá, cuando fuera necesario, el levantamiento de planos, medición de distancias, etcétera, y que se hagan fotografías, croquis o diseños de los lugares u objetos que puedan conducir al esclarecimiento del delito.

Art. 218. — El instructor sellará y rubricará, agregando a los autos, si es posible, todos los objetos que hubiere recogido durante las investigaciones y que de alguna manera puedan servir o aprovechar a la causa.

Art. 219. — Cuando el delito que se persigue no deje huellas materiales, el instructor hará constar si la desaparición de las mismas ocurrió natural, casual o intencionalmente: así como las causas que hubieren influído para ello, y recogerá las pruebas de cualquier clase que pueda adquirir sobre la perpetración del delito y la preexistencia de las cosas que hubieren sido objeto de él, justificando, en cuanto sea posible, el estado que tuviesen antes de ser destruídas o deterioradas.

Art. 220. — Cuando el delito fuere de homicidio, se describirá el estado del cadáver y se procederá a su identificación por todos los medios de prueba posibles.

El instructor deberá guardar las ropas o prendas que el cadáver conserve.

Aun cuando se presuma la causa de la muerte, deberá hacerse constar por informe médico. Cuando el examen externo del cadáver no permita determinar con certeza, a juicio de los facultativos, la causa de la muerte, se practicará la autopsia.

Art. 221. — Cuando el delito fuere de lesiones corporales, se hará constar el estado del herido y se dispondrá el reconocimiento médico correspondiente.

Art. 222. — Si el lesionado estuviese en peligro de muerte, se le tomará declaración inmediatamente, prescindiendo de toda formalidad ordinaria, y se le interrogará principalmente sobre el autor, causas y circunstancias del delito.

Art. 223. — Antes de cerrar el sumario, el juez instructor solicitará de los médicos que asisten al herido, un informe respecto a su estado.

Si el herido hubiere fallecido, los médicos expresarán en su certificación, si la muerte ha sido resultado de las heridas, o si reconoce otra causa.

Si el herido ha curado, los médicos manifestarán:

1º El tiempo empleado en la curación;

2º El estado en que ha quedado a consecuencia de las lesiones;

3º Si ha quedado inutilizado para el trabajo y por qué tiempo;

4º En general, toda circunstancia que pueda influir en la calificación del delito.

Art. 224. — Cuando la infracción fuese de defraudación militar o de malversación, independientemente del expediente administrativo si lo hubiere, el instructor dirigirá sus investigaciones a comprobar: el importe de la suma en descubierto; si se distrajo para uso propio; si se administraba por razón del cargo militar y en caso que la infracción se hubiere producido en tiempo de guerra, si a consecuencia de ella se ha malogrado alguna operación militar.

Art. 225. — En los delitos de carácter esencialmente militar, se consignará toda circunstancia que pueda influir en la calificación legal y en la imposición de la pena, como por ejemplo:

La parte que cada imputado haya tenido en la comisión del delito.

Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio o fuera de él, con armas, en actitud de tomarlas o sin ellas.

Si hubo concierto o complot.

Si hubo agresión de hecho o simplemente de palabra.

Si se produjo en presencia de tropa formada o no.

Si la infracción ha hecho peligrar alguna operación militar.

Si hubo abandono de puesto o servicio, y cómo se produjo.

Si el desertor cometió deserciones anteriores, y qué sanciones tuvo.

Si se llevó prendas de vestuario, armas o pertrechos.

Si medió instigación o auxilio en la perpetración del delito; o encubrimiento.

Si el hecho se produjo en las proximidades del enemigo o si de alguna manera ha podido favorecer sus planes y operaciones, etcétera.

Art. 226. — En todos los casos, el instructor practicará las diligencias que conduzcan a la comprobación del delito y de sus circunstancias, aunque el procesado confiese desde el primer instante ser su autor.

TITULO III

Declaraciones

CAPITULO I

Disposiciones comunes

Art. 227. — El juez instructor tomará declaración a todas las personas a quienes considere en condiciones de suministrar noticias o datos que sirvan a la comprobación del hecho.

Art. 228. — El juez instructor hará el interrogatorio en forma clara y precisa, y al dictar las respuestas procurará consignar las mismas palabras y expresiones de que el declarante se hubiere valido.

Art. 229. — Concluída la declaración, se le dará lectura por el secretario o la leerá el declarante si así lo pidiera y se hará mención de esta lectura en aquélla.

Art. 230. — Si después de leída la declaración, el declarante tuviera algo que añadir o reformar en ella, se hará constar al final de la misma.

Art. 231. — La declaración será, bajo pena de nulidad, firmada por todos los que hubieren intervenido en ella, y si el declarante lo quisiere, rubricará cada una de sus fojas o pedirá que se rubriquen por el instructor, en caso de que no pudiere o no supiere.

Si el declarante se negare a firmar, el hecho se hará constar ante dos testigos requeridos al efecto, dejándose constancia de las razones de la negativa; en caso contrario, la declaración será nula.

Art. 232. — En las declaraciones, como en todas las demás diligencias del sumario, no son permitidas abreviaturas, raspaduras ni interlineados, debiendo salvarse cualquier error al final de la misma diligencia o declaración.

Art. 233. — Si el interrogado no entendiese el idioma nacional, será examinado por intermedio de intérprete, quien prestará juramento o hará promesa de desempeñar fielmente el cargo.

El nombramiento de intérprete recaerá entre los que tengan título de tales, si los hubiese en el lugar de la declaración. En su defecto, será nombrada cualquier persona, que posea el idioma de que se trate y el idioma nacional.

Art. 234. — Si el interrogado fuera sordomudo y supiera leer, se le harán por escrito las preguntas; si supiera escribir, contestará por escrito, y si no supiera se nombrará también un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán las contestaciones.

Rigen para esta clase de intérpretes las disposiciones del artículo anterior.

Si fuere ciego podrá hacerse acompañar por una persona de su confianza para que suscriba el acta

en su nombre; en su defecto, la designará el juez o tribunal.

CAPITULO II

Declaración indagatoria

Art. 235. — Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de un delito o de una falta cuya represión exige sumario, se procederá a recibirle declaración indagatoria.

Art. 236. — Si al presunto culpable se le ha privado de su libertad, la declaración se tomará dentro de las veinticuatro horas desde que se recibiere el proceso para iniciar la instrucción, o desde que el detenido hubiese sido entregado o puesto a disposición del instructor, a no impedirlo algún grave motivo que se consignará en la causa, en cuyo caso se verificará lo más pronto posible.

Art. 237. — Las declaraciones se tomarán separadamente a cada una de las personas complicadas en el delito o falta, y no podrá exigirse juramento o promesa de decir verdad, aunque puede exhortárseles a que se produzcan con ella.

Art. 238. — El imputado será preguntado:

1º Por su nombre, apellido, sobrenombre o apodo, edad, estado, profesión, oficio, alistamiento, patria, domicilio o residencia;

2º Sobre el sitio en que se hallaba el día y la hora en que se cometió la infracción y si ha tenido noticia de ella;

3º Con qué persona se acompañó;

4º Si conoce a los que son reputados autores y cómplices en la ejecución;

5º Si estuvo con ellos antes de perpetrarse el delito;

6º Si conoce el instrumento con que fué cometido el delito o cualesquiera otros objetos que con él tengan relación, los que se les pondrán de manifiesto, si fuera posible;

7º Si se le han hecho conocer anteriormente las leyes penales militares;

8º Por todos los demás hechos y pormenores que puedan conducir a descubrir los antecedentes y causas que motivaron la infracción y produjeron su perpetración.

Art. 239. — La declaración deberá recibirse en un solo acto, a no ser que por su mucha extensión o por razones muy atendibles, el juez instructor creyese conveniente suspenderla. Los motivos de la suspensión deberán hacerse constar en autos.

Art. 240. — Las preguntas serán siempre directas, sin que por ningún concepto puedan hacérsele de un modo capcioso o sugestivo.

Tampoco se podrá emplear con el declarante género alguno de coacción o amenazas o promesas de ninguna especie.

El instructor que contraviniere estas disposiciones, será separado de la instrucción y se le impondrá arresto en buque o cuartel. La aplicación de estas sanciones a los instructores será hecha por la autoridad o jefe que los designó.

Art. 241. — El imputado no será obligado a contestar precipitadamente. Las preguntas le serán repetidas siempre que parezca o manifieste que no las ha comprendido y cuando la respuesta no concuerde con la pregunta. En estos casos no se escribirá sino la respuesta dada a la pregunta repetida.

Art. 242. — Es obligación del imputado contestar las preguntas que se le hicieren. Si se negare a ello, se le podrá exhortar a que lo haga, haciéndole reflexiones por las que comprenda que su silencio no le favorecerá. Si no obstante esto, persistiere en su negativa o en su silencio, se acreditará todo por diligencia que firmará el imputado, instructor y secretario, y no sabiendo, no queriendo o no pudiendo aquél hacerlo, se hará constar.

Art. 243. — Se permitirá al imputado manifestar cuanto tenga por conveniente para su exculpación o para la explicación de los hechos, evacuándose con urgencia las citas que hiciere y las demás diligencias que propusiere, siempre que el instructor las estimare conducentes.

Art. 244. — En ningún caso podrán hacerse cargos y reconvenciones, ni se le leerá parte alguna del sumario, con excepción de sus declaraciones anteriores, si lo pidiere.

Art. 245. — Cuando al procesado se impute un delito reprimido con reclusión o prisión de más de diez años, el juez requerirá informe médico sobre el estado mental y capacidad para delinquir.

Sin perjuicio de lo dispuesto, siempre que se advierta en el procesado indicios de enajenación mental, se averiguará por personas que le hayan tratado, por reconocimientos de facultativos y por medio de pruebas u observaciones, si esta enajenación era anterior al delito o posterior; si es permanente, eventual o pasajera; si es cierta o simulada.

Art. 246. — Si la incapacidad mental fuera posterior al hecho ésta deberá ser debidamente comprobada con intervención de dos o más peritos y el juez de instrucción o el consejo respectivo, ordenarán la suspensión de la causa y podrán arbitrar las medidas para la internación de aquél en un establecimiento oficial adecuado, dando de ello aviso a la superioridad. El director de dicho establecimiento dará cuenta semestralmente del estado del enfermo al juez o tribunal que dispuso la internación.

La suspensión del procedimiento impedirá el interrogatorio del imputado y el juicio contra él sin perjuicio de que se averigüe el hecho, se realicen las diligencias que no requieran la intervención de aquél y se prosiga la causa, hasta su total terminación, contra los coprocesados.

Si el imputado curase, comprobado este hecho también con intervención de peritos, el juez o tribunal correspondiente proveerá lo necesario para continuar los trámites del proceso a no ser que se hubiese consumado la prescripción de la acción.

Art. 247. — Si el imputado, al prestar su declaración, negase su nombre o domicilio, o los fingiese, se procederá a identificar su persona por su filiación, testigos y todos los medios que se consideren oportunos.

Art. 248. — A fin de que puedan servir como prueba de identidad, se harán constar con minuciosidad todas las señales particulares del indagado.

Art. 249. — El instructor reclamará, para unir a los autos, copia de la filiación o de las fojas de servicio del imputado; documentos que deberán contener las calificaciones y notas de concepto que hubiere merecido antes de la comisión del hecho.

Si el delito motivo del proceso fuera de índole común, el instructor reclamará para unir a los autos, todos los antecedentes que contribuyan a determinar la personalidad del imputado, tales como los policiales y judiciales del lugar de procedencia de éste y del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria.

Art. 250. — Cuando el instructor considere conveniente el examen del imputado en el lugar de los hechos, o ante las personas o cosas con ellos relacionadas, podrá disponerlo así, pero las declaraciones deberán ser siempre tomadas en el local de la prisión o en la oficina donde actúe el juez instructor.

Art. 251. — Si las diligencias practicadas dieren mérito para que continúe el proceso, la detención del imputado se convertirá en prisión preventiva, si corresponde, en los términos de los artículos 312, 314 y 315, dictándose dentro de veinticuatro horas el auto motivado pertinente o se declarará que la situación de aquél encuadra en la disposición del artículo 316.

Art. 252. — Terminada la declaración indagatoria se hará saber al indagado la causa por la que se le procesa, si no se hubiese hecho antes, y se le permitirá nombrar defensor si quiere hacerlo. Todas las diligencias ulteriores del proceso serán nulas si de cualquier manera se le estorba el nombramiento de defensor.

TITULO IV

Testigos

CAPITULO I

Quiénes pueden ser testigos

Art. 253. — Puede servir como testigo toda persona que tenga conocimiento de los hechos que se investiguen y de sus circunstancias, cualquiera que sea su estado, sexo, jerarquía o condición.

Art. 254. — El número de testigos no tiene limitación; pero el instructor, en obsequio a la brevedad, tomará solamente aquellas declaraciones que considere suficientes para que quede bien probado y caracterizado el hecho que se averigua. No obstante, deberá dejar en autos indicaciones precisas respecto de aquellos testigos a quienes no hubiese considerado necesario interrogar, por si fuere conveniente ampliar más tarde la prueba.

CAPITULO II

Citación

Art. 255. — Los testigos serán citados en la forma prescrita por los artículos 166 y siguientes de este código.

Art. 256. — Si el testigo se hallare ausente del lugar donde tiene su asiento el juez instructor, y la distancia, a juicio de éste, hiciese onerosa su traslación o la del testigo, comisionará, mediante oficio o exhorto, para tomar la declaración, a los jueces de instrucción militar o a autoridades militares de la localidad donde se encuentre el testigo y, en su defecto, a los funcionarios judiciales de la misma.

En casos excepcionales y cuando la presencia del testigo civil en el lugar donde funciona el juzgado de instrucción, sea de absoluta necesidad, podrá hacérsele trasladar, siempre que se le abonen los gastos de traslado y viático que fije la reglamentación, por el tiempo empleado, en cuyo caso, el instructor deberá tomar la declaración dentro de las veinticuatro horas de haber llegado el testigo.

En los casos del párrafo anterior, el juez de instrucción correspondiente dispondrá la comparecencia del testigo, por resolución fundada, y previa autorización del comando independiente o gran repartición de quien dependa.

Art. 257. — Los exhortos o rogatorias a los jueces o tribunales extranjeros serán solicitados de los ministerios militares, según corresponda, quienes les darán curso por la vía diplomática, de acuerdo con los tratados o con las leyes generales, en defecto de ellos.

Art. 258. — Toda persona debidamente citada concurrirá a prestar su declaración en el lugar en que el instructor le haya señalado. Los jefes con mando no podrán oponerse a que sus subordinados concurran a prestar declaración, salvo dificultad de carácter grave, en cuyo caso lo manifestarán inmediatamente al juez instructor, solicitando al mismo tiempo copia del interrogatorio, para mandar prestar la declaración a su tenor.

Art. 259. — Están obligados a declarar pero no están obligados a concurrir a la citación:

1º Las personas enfermas o físicamente imposibilitadas, y las mujeres de vida públicamente honesta;

Estas personas declararán en sus domicilios, a los que se trasladará el juez instructor con su secretario;

2º El presidente de la Nación, los gobernadores de provincias y de territorios nacionales, los ministros del Ejecutivo Nacional o de los ejecutivos provinciales, los miembros del Congreso y de las legislaturas provinciales, los miembros de la justicia nacional u ordinaria, los de los tribunales militares permanentes, y los funcionarios en general de la justicia militar, los ministros diplomáticos y cónsules generales, las dignidades del clero y vicaría general castrense, los generales, coroneles y sus equivalentes, y los jefes de reparticiones militares y civiles de la administración nacional.

Todos estos funcionarios declararán por medio de oficio, a cuyo efecto se les transcribirá el correspondiente interrogatorio.

Art. 260. — Cuando un testigo no concurriera a la citación, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública, y cuando compareciese pero se negase a declarar, se le compelerá por medio de arresto, sin perjuicio de ser procesado por desacato o por desobediencia o insubordinación, si fuere militar.

CAPITULO III

Examen

Art. 261. — Cada testigo debe ser examinado separadamente en presencia del secretario, bajo pena de nulidad.

Art. 262. — Los testigos deben dar razón de sus dichos, esto es, manifestar cómo y por qué saben o tienen conocimiento de los hechos sobre que declaran. Esta manifestación deberá hacerse constar.

Art. 263. — Antes de que los testigos comiencen a declarar, se les instruirá de las penas impuestas a los testigos falsos; a cuyo efecto, se les hará conocer las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Art. 264. — Nadie podrá asistir a las declaraciones, excepto:

1º Cuando el testigo sea ciego o no sepa leer ni escribir;

2º Cuando sea mujer;

3º Cuando el testigo ignore el idioma nacional, o sea sordo o mudo, o sordomudo.

Art. 265. — En el primer caso del artículo anterior, el instructor nombrará acompañante al testigo, quien deberá firmar la declaración después que éste la hubiera ratificado; en el segundo, elegirá la interesada (o ella o su esposo, si fuere casada) el acompañante, pudiendo éste ser rechazado por el instructor. En el tercer caso, procederá como lo prescribe el artículo 234.

Art. 266. — Antes de comenzar el interrogatorio se tomará a los testigos juramento de decir verdad.

Art. 267. — Recibido el juramento, se le exigirá al testigo que manifieste su nombre y apellido, edad, estado, profesión u oficio; si conoce al procesado y tiene noticia de la causa; si es pariente y en qué grado, amigo o enemigo del imputado, o si le comprenden algunos de los otros impedimentos de la ley, que se le harán conocer.

Art. 268. — Hecha la manifestación anterior, el testigo será preguntado:

1º Por todas las circunstancias del delito, tiempo, lugar y modo de perpetración; dando razón de su dicho;

2º Cuando declare como testigo de vista: por el tiempo y lugar en que lo vió cometer, si estaban otras personas que también lo vieron y quiénes eran;

3º Cuando declare de oídas: por las personas a quienes oyó; en qué tiempo y lugar; si estaban presentes otras personas y quiénes eran.

Art. 269. — Si con motivo de la declaración, el testigo presentare algún objeto que pueda servir para hacer cargo al imputado o para su defensa, se hará mención de su presentación y se agregará al proceso, siendo posible, o se guardará por el secretario, haciendo autos la debida referencia.

Siendo un escrito, será rubricado por el instructor y testigo o por el secretario, en caso que el testigo no supiese, no pudiese o no quisiese firmar.

Art. 270. — En las declaraciones que se prestaren evacuando alguna cita, no se leerá al testigo la diligencia en que aquélla se hubiere hecho.

Art. 271. — Los testigos declararán de viva voz, sin que les sea permitido leer respuestas llevadas por escrito. Sin embargo, podrán ver algunas notas o documentos que llevaren, según la naturaleza de la causa.

Art. 272. — El instructor cuidará de no consignar en los autos las declaraciones redundantes, inoficiosas o inconducentes, debiendo recordar que la concisión y la celeridad es la condición de todo proceso.

Art. 273. — El juez instructor evacuará las citas que se hagan en las declaraciones y que sean pertinentes.

Art. 274. — Mientras duren las declaraciones, el juez instructor podrá incomunicar a los testigos entre sí, si lo considera conveniente.

Art. 275. — El juez instructor podrá disponer que el examen de los testigos se haga en el lugar donde el hecho se ha producido, o en presencia de los objetos sobre que versa la declaración.

Podrá también repetir o ampliar las declaraciones de los testigos, cuando lo considere conveniente.

Art. 276. — Si de la instrucción apareciere que algún testigo se ha expedido con falsedad, se sacará copia de las piezas conducentes para la averiguación del delito y la elevará a la autoridad que lo designó para la formación del debido proceso militar o la remitirá a la justicia ordinaria, cuando se trate de testigos que no estén sujetos a la jurisdicción militar.

CAPITULO IV

Confrontación

Art. 277. — Toda persona que tuviere que designar a otra en su declaración o en otro acto, lo hará de un modo claro y preciso, mencionando bien su nombre, domicilio y todas las circunstancias que conozca respecto de ella, y que fueren conducentes al objeto de la averiguación. Se procederá a la confrontación, si no pudiere dar noticia exacta pero hiciere presente que la reconocería si se la presentasen.

Art. 278. — En la confrontación se cuidará:
1º Que la persona que sea objeto de ella, no se disfrace o desfigure o borre las impresiones que puedan guiar al que tiene que designarla;
2º Que el que haga la designación manifieste las diferencias o semejanzas que advirtiere en el estado actual de la persona o personas señalada, y sus acompañantes si los hubiere, y el que tenían en la época a que se refiere su declaración.

Art. 279. — El que deba ser confrontado puede elegir el lugar en que quiera colocarse entre los que lo acompañan en esta diligencia y pedir que se excluya de la reunión a cualquier persona que se le haga sospechosa. El instructor podrá limitar prudentemente el uso de este derecho cuando lo crea malicioso o improcedente.

Art. 280. — Colocadas en una fila la persona destinada a la confrontación y las que deben acompañarla, se introducirá al declarante, y después de tomarle el juramento de decir verdad, se le preguntará:
1º Si persiste en su declaración;
2º Si después de ella, ha visto a la persona a quien atribuye el hecho, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto;
3º Si entre las personas presentes se encuentra la que designó en su declaración.
Contestando afirmativamente la última pregunta, para lo que se permitirá que reconozca detenidamente a las personas de la fila, se le prevendrá que toque con la mano a la persona designada, limitándose a señalarla, siendo superior jerárquico.

Art. 281. — Cuando sean varios los declarantes o las personas confrontadas, se verificarán tantos actos separados cuantas sean las confrontaciones que hayan de practicarse.

CAPITULO

Careos

Art. 282. — Cuando los testigos o los procesados entre sí, o aquéllos con éstos, discordasen acerca de algún hecho o de alguna circunstancia interesante, el instructor procederá a carearlos.

Art. 283. — Al careo no concurrirán más que las personas que se van a carear y los intérpretes, si fuere necesario.

Art. 284. — El juez instructor mandará dar lectura de las declaraciones de las partes que se reputen contradictorias y llamará la atención de los careados sobre esas contradicciones, a fin de que se reconvengan entre sí y poder de ese modo averiguar la verdad.

Art. 285. — Se escribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren, sin permitir que los careados se insulten o amenacen; se hará constar además, las particularidades que sean pertinentes y firmarán todas las diligencias que se extiendan, previa lectura y ratificación.

Art. 286. — Cuando el careo fuere entre testigos, se les tomará nuevamente juramento de decir verdad. Los procesados no prestarán juramento.

Art. 287. — No se recurrirá al careo cuando hubiere otros medios de comprobar el delito o descubrir la verdad.

Art. 288. — No se podrá practicar careo de suboficiales, clases y tropa con oficiales.

TITULO V

Examen pericial

Art. 289. — Se procederá con intervención de peritos, siempre que para el examen de una persona o para la apreciación de un hecho o circunstancia pertinente a la causa, se requieran conocimientos especiales en algún arte, ciencia o industria.

Art. 290. — Se nombrarán dos o más peritos, a no ser que haya uno solo disponible y que sea peligroso retardar la operación.
Bastará también un solo perito en los casos de poca importancia.

Art. 291. — Los peritos serán designados por el instructor y deberán tener título de tales en la ciencia o arte a que corresponda el punto sobre el que han de ser examinados, si la profesión o arte estuviesen reglamentadas por las leyes, y en caso de que no lo estuvieran, se podrá nombrar otras personas entendidas, aunque no tuvieran título.
El despacho militar es título de pericia en el desempeño de los cargos o funciones militares.

Art. 292. — Siempre que fuese posible hacer revisar un informe pericial otorgado por persona sin título, por otra u otras con título, el instructor podrá ordenarlo, si lo conceptuase necesario.

Art. 293. — Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento, y para ello deberán ser citados como los testigos.

Art. 294. — El perito que no concurriera al llamamiento o que resistiese dar su dictamen, será compelido en la misma forma que los testigos.

Art. 295. — Los peritos no están obligados a comparecer ni dar opinión en los mismos casos en que los testigos no están obligados a concurrir y declarar.

Art. 296. — El instructor podrá asistir al reconocimiento que hagan los peritos, de las personas o de las cosas.

Art. 297. — El instructor hará a los peritos todas aquellas preguntas que crea oportunas, y les dará verbalmente o por escrito todos los datos pertinentes, cuidando de no hacerlo en forma sugestiva o maliciosa. Se dejará constancia de todo en la diligencia.
Después de esto, los peritos practicarán unidos todas las operaciones y experimentos que conceptúen indispensables, expresando los hechos y circunstancias en que funden su opinión.

Art. 298. — La diligencia del examen podrá suspenderse si la operación se prolongare demasiado; pero deberán tomarse en tal caso las precauciones convenientes y posibles, para evitar alteraciones en las personas, objetos o lugares sujetos al examen.

Art. 299. — Los peritos emitirán su opinión por medio de declaración que se asentará en acta, exceptuándose los casos en que la naturaleza o la gravedad del hecho requiera la forma escrita y los informes facultativos de los profesores en alguna ciencia, los que se presentarán siempre por escrito, pidiéndose previamente para ello el tiempo que sea necesario.

Art. 300. — El informe pericial debe comprender:
1º La descripción de la persona o cosa que sea objeto del reconocimiento, así como del estado y forma en que se hallare al ser reconocida;
2º La relación detallada de todas las operaciones practicadas y de su resultado;
3º Las conclusiones que formulen al respecto.

Art. 301. — Cuando el número de peritos haya sido par y entre ellos hubiere discordancia de opiniones, se llamará a uno o más peritos en número impar, se renovarán las operaciones y experimentos en su presencia, si fuera posible, y en caso contrario, los primeros peritos les comunicarán el resultado que se haya obtenido; y con estos datos, los nombrados últimamente emitirán su opinión.

Art. 302. — Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, el instructor no permitirá que se verifique el primer análisis sino, cuando más, sobre la mitad de las substancias, a no ser que haya imposibilidad de opinar sin consumirlas todas, lo que se hará constar en autos.

Art. 303. — Se podrá permitir a los peritos que revisen las actuaciones, para informarse minuciosamente de los antecedentes del caso, si consideran insuficientes los datos suministrados.
La divulgación de las constancias del sumario hará incurrir a aquéllos en la misma responsabilidad que impone el Código Penal a quienes violan el secreto profesional.

Art. 304. — Los peritos que no sean militares o no perciban sueldo de la Nación, cobrarán honorarios por los informes que hayan producido, los que deberán ser abonados por la parte que hubiera solicitado dichos informes, salvo el caso de absolución del acusado, en que serán a cargo del Estado.

TITULO VI

Prueba de documentos

Art. 305. — Se agregarán a los autos todos los documentos que se presentaren durante la instrucción y que tuvieren relación con el proceso.

Art. 306. — Los documentos existentes fuera de la jurisdicción del instructor, podrán ser compulsados en el lugar en que se encuentren, o se pedirá copia, por exhorto u oficio.

Art. 307. — Los documentos privados serán sometidos al examen y reconocimiento de aquellos a quienes perteneciesen poniéndoles de manifiesto todo el documento.

Art. 308. — Siempre que el instructor pidiese copia o testimonio de todo o parte de un documento o pieza que obre en los archivos militares o en cualquier archivo público, deberá serle expedido si para ello no hubiere algún inconveniente legal.

TITULO VII

Detención y prisión preventiva

Art. 309. — Toda persona sospechosa de ser autor o cómplice de un delito sujeto a la jurisdicción de los tribunales militares, puede ser detenida mientras se practican las primeras diligencias tendientes a poner en claro su culpabilidad.

Art. 310. — La detención puede ser ordenada:
1º Por las autoridades o jefes militares a quienes competa disponer la instrucción;
2º Por cualquier militar de graduación superior al imputado, en caso de urgencia o de delito flagrante;
3º Por el juez instructor.
En los dos primeros casos, los detenidos serán puestos a disposición del juez instructor simultáneamente con su designación.
En el último, el juez instructor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del funcionario o jefe de quien dependa el detenido.

Art. 311. — Ningún jefe o funcionario militar podrá eximirse de detener a un subordinado y de ponerlo inmediatamente a disposición del instructor, cuando ésto se lo pidiera por oficio, o por otro medio de comunicación, en caso de urgencia.

Art. 312. — La simple detención se convertirá en prisión preventiva, cuando concurran las tres circunstancias siguientes:
1º Que esté debidamente comprobada la existencia de una infracción que este código reprima con muerte, reclusión, prisión, degradación o confinamiento;
2º Que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria y se le haya hecho conocer la causa de su detención;
3º Que haya datos suficientes, a juicio del instructor, para creer que el detenido es responsable del hecho probado.

Art. 313. — La prisión preventiva se hará constar en autos por medio de resolución especial y fundada.
Esta resolución se le hará conocer al detenido, recomendándole al mismo tiempo que se provenga para el nombramiento de defensor en el acto que se le intime.

Art. 314. — La prisión preventiva será rigurosa o atenuada.
Se impondrá la primera, cuando al hecho probado le corresponda pena de muerte, reclusión, prisión mayor o degradación, y la segunda cuando la pena sea de prisión menor o confinamiento. Contra los oficiales, no procede esta última sino cuando pueda corresponder al hecho comprobado el máximo de la pena de prisión menor.

Art. 315. — La prisión preventiva rigurosa se cumplirá en buque, fortaleza, cárcel o prisión.
La atenuada se cumplirá en la forma siguiente:
1º Los oficiales permanecerán arrestados en sus alojamientos o domicilios y relevados de todo mando y servicio;
2º Los suboficiales, clases e individuos de tropa permanecerán arrestados en cuartel o establecimiento militar, prestando los servicios que los respectivos jefes consideren convenientes.

Art. 316. — En todos los demás casos de juicio militar, continuará también el proceso contra los indagados, quienes conservarán su libertad y permanecerán en servicio, pero tendrán obligación de concurrir a todos los actos del juicio.
Si no dieren cumplimiento inmediato a dicha obligación se les impondrá prisión preventiva atenuada.

Art. 317. — La prisión de un ausente se pedirá por exhorto, insertándose en él la orden de detención. En los casos de suma urgencia podrá usarse cualquier otro medio de comunicación.
Si el ausente estuviese en el extranjero, el instructor se dirigirá a la superioridad, para que ésta gestione la extradición en la forma que corresponde.
Si elevada una causa a plenario, resultara que el procesado no cumple la prisión preventiva que corresponde, de acuerdo con la calificación de los hechos contenida en la elevación a plenario, el presidente del consejo, de oficio o a petición del fiscal, dispondrá el cambio de la prisión, por la que sea pertinente.

Art. 318. — Los directores o administradores de cárceles y los jefes de cuerpo o de buque en que se hallen presos los acusados, darán cumplimiento a las órdenes o instrucciones que en relación a los mismos recibieran del instructor o del presidente del tribunal a que los procesados se hallen sometidos.

TITULO VIII

Medidas precautorias sobre los bienes del procesado

Art. 319. — El juez o el tribunal podrá decretar el embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para garantizar la indemnización por los daños causados, librando exhortos, oficiando directamente a las reparticiones públicas que corresponda, o notificando la traba a los particulares, en su caso.
La inhibición se decretará si al imputado no se le conocieren bienes o lo embargado fuere insuficiente.
Tales medidas pueden ser levantadas, reducidas o ampliadas, según proceda.

Art. 320. — El imputado podrá substituir el embargo o la inhibición por una caución personal o real, suficiente a juicio del juez de instrucción o del tribunal.

Art. 321. — Para la ejecución del embargo, el orden de los bienes embargables y las formas del acto, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal.

Art. 322. — Para la conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, el juez o tribunal designará depositario, quien los recibirá bajo inventario y firmará la diligencia de constitución del depósito, imponiéndosele de la responsabilidad que contrae, debiendo dejarse constancia de ello, en dicha diligencia.
Los fondos públicos, los títulos de crédito, el dinero y demás valores, se depositarán en instituciones bancarias.

Art. 323. — Las diligencias sobre embargo y fianzas se tramitarán por cuerda separada.

Art. 324. — Sin perjuicio de solicitar el reconocimiento de su pretensión al juez o tribunal, que decretó la medida precautoria, los terceros que aleguen dominio o mejor derecho sobre los bienes podrán deducir la acción pertinente ante la justicia ordinaria debiendo permitirse al imputado la defensa de su derecho.

TITULO IX

Sueldo de los procesados

Art. 325. — Todo militar procesado contra quien se hubiera dictado auto de prisión preventiva rigurosa percibirá medio sueldo; si la prisión preventiva fuese atenuada el oficial percibirá dos terceras partes del

sueldo. En ambos casos el sueldo se liquidará con exclusión de todo suplemento, emolumento o racionamiento en efectivo.

El suboficial, clase o tropa en prisión preventiva atenuada, sólo percibirá el sueldo íntegro de su grado, con exclusión de todo suplemento, emolumento o racionamiento en efectivo.

Las retenciones subsistirán mientras la prisión preventiva no sea dejada sin efecto. En caso de absolución o sobreseimiento definitivo en cuanto al hecho que motiva el procesamiento, se devolverán las retenciones que se hubieren efectuado.

Cuando la sentencia condenatoria impusiere pena privativa de libertad, únicamente procederá la devolución de los haberes que —como consecuencia del abono practicado—, correspondieren al exceso de prisión preventiva cumplida.

No podrán hacerse efectivos los cargos, cuyo pago corresponda al condenado, sobre los haberes a cuya devolución no tenga derecho aquél; dichos haberes ingresarán totalmente a la Tesorería General de la Nación.

A los retirados sometidos a proceso, no se les practicarán descuentos, cuando se hallen en prisión preventiva atenuada; cuando se hubiere decretado contra los mismos prisión preventiva rigurosa, sólo se les abonará la parte que pudiere corresponder a sus deudos, para el caso de ser condenados aquéllos a pena que trajere aparejada la destitución. Si fueren absueltos, se les devolverán íntegramente los haberes retenidos.

Art. 326. — A los suboficiales, clases y tropa procesados por deserción se les retendrá, además, la mitad de los haberes que se les adeudaren al tiempo de cometer esa infracción, que se destinarán para hacer efectivos sobre ella los descuentos que por diversos cargos deba formulárseles, devolviéndoseles el saldo remanente.

A los efectos determinados en este título el instructor hará las comunicaciones a las direcciones administrativas de los respectivos ministerios

TITULO X

Conclusión del sumario

Art. 327. — Practicadas por el juez instructor todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, expondrá el resultado en un informe que elevará, junto con las actuaciones, a la autoridad, funcionarios o jefes militares expresados en los artículos 177, 178 ó 179, según el caso.

Art. 328. — El informe del juez instructor debe contener:

1º Una relación suscinta de la prueba del sumario con indicación de la foja en que se encuentra cada una de sus piezas;
2º Los cargos que resulten contra cada inculpado;
3º La apreciación general de los hechos;
4º El pedido fundado de sobreseimiento, resolución ejecutiva o elevación a plenario, respecto de todo imputado a quien se hubiere recibido declaración indagatoria;
5º Las responsabilidades penales y disciplinarias que surjan contra terceros, descubiertas con motivo del sumario.

Art. 329. — Recibido el sumario por el ministro respectivo, lo pasará al auditor general para dictamen.

Art. 330. — El auditor general examinará el sumario y dentro de un término prudencial expedirá dictamen fundado, aconsejando cualquiera de los temperamentos siguientes:

1º La ampliación del sumario, cuando advierta en él omisiones importantes que afectan la validez legal del procedimiento, señalando las diligencias que deban ampliarse o practicarse de nuevo;
2º El sobreseimiento para todos o algunos de los procesados, indicando la clase de sobreseimiento que corresponde;
3º La elevación de la causa a plenario, indicando, en este caso, a qué consejo de guerra corresponde;
4º La aplicación de sanciones disciplinarias cuando se trate de hechos que deban ser reprimidos con ellas.

Art. 331. — Expedido ese dictamen el ministro dictará la providencia que corresponda y si ella fuera de acuerdo con el temperamento previsto en el inciso 1º del artículo 330, se devolverá el sumario al juez instructor para que a la mayor brevedad, haga la ampliación ordenada.

Practicada ésta, y devuelto que sea el sumario se dictará resolución, previo nuevo dictamen del auditor general.

Art. 332. — Las demás autoridades militares que hubieren ordenado la instrucción del sumario, antes de proceder a su elevación, si tuviesen auditor adscrito le requerirán su dictamen. El auditor aconsejará algunos de los temperamentos establecidos en el artículo 330.

En el caso del primer inciso, la autoridad respectiva dispondrá las medidas aconsejadas; realizadas éstas y en los otros casos contemplados en los incisos 2º, 3º y 4º, las actuaciones serán elevadas con opinión fundada de la autoridad pertinente, al ministerio que corresponda, a fin de que adopte las medidas que estime procedentes.

Art. 333. — En las causas de los oficiales generales y sus equivalentes, la resolución sobre el sumario será dictada por el presidente de la Nación.

Art. 334. — En los casos del artículo 45 de este código, la ampliación, sobreseimiento o elevación a plenario, será resuelta por el jefe respectivo, oyendo previamente a su auditor o quien lo sustituya en los casos previstos por la última parte del artículo 70.

Art. 335. — La resolución elevando la causa a plenario debe contener la orden de comparecer ante el consejo de guerra, todas las indicaciones relativas al hecho que motiva el proceso y a la persona del procesado.

TITULO XI

Sobreseimiento

Art. 336. — En lo que respecta a los procesados, el sobreseimiento puede ser total o parcial; el primero los comprende a todos; el segundo, a uno o a varios de ellos.

Art. 337. — En cuanto a sus efectos, el sobreseimiento es definitivo o provisional.

El definitivo impide todo procedimiento ulterior sobre los mismos hechos.

El provisional permite abrir otra vez la causa, cuando nuevos datos o comprobantes dieren mérito para ello, salvo el caso de prescripción.

Art. 338. — Procede el sobreseimiento definitivo:

1º Cuando resulta evidente que no se ha producido el hecho que motiva el sumario;
2º Cuando se ha probado el hecho, pero éste no constituye una infracción sujeta a pena;
3º Cuando apareciesen, de un modo indudable, exentos de responsabilidad criminal los procesados;
4º Cuando el procesado falleciere.

En los tres primeros casos deberá hacerse la declaración de que la formación del sumario no perjudica el buen nombre y honor de que gozaren los procesados.

Art. 339. — Procede el sobreseimiento provisional:

1º Cuando no está bien probado el hecho que motiva el sumario;
2º Cuando el hecho está probado pero no hay motivo para responsabilizar a persona determinada.

Art. 340. — Decretado el sobreseimiento definitivo respecto de todos los procesados, se librará orden de libertad si estuvieran detenidos, y se remitirán en seguida al archivo judicial militar las actuaciones y las piezas de convicción que no tuviesen dueño conocido.

Art. 341. — Si el sobreseimiento fuese provisional, el expediente y las piezas de convicción se reservarán en la repartición que establezcan los reglamentos respectivos, hasta que nuevos antecedentes permitan continuar la causa o transcurra el término de la prescripción.

En este último caso se declarará la prescripción, y se remitirá el expediente y las piezas al archivo pertinente.

Art. 342. — Si no recayese sobreseimiento por haberse resuelto las actuaciones como lo tiene establecido el artículo 120, el expediente será igualmente remitido para su archivo a la repartición referida.

SECCION III

Plenario

PARTE PRIMERA

PROCEDIMIENTO EN LOS CONSEJOS DE GUERRA PERMANENTES

TITULO I

Disposiciones preliminares

Art. 343. — Resuelta la elevación a plenario, se remitirán con oficio, al presidente del consejo de guerra que corresponda, el expediente de la causa y las piezas de convicción.

Art. 344. — Recibido todo, se hará constar en autos por medio de una nota, y si el procesado no hubiere nombrado defensor, el presidente proveerá intimando lo haga en el acto de la notificación, bajo apercibimiento de nombrarlo de oficio.

Art. 345. — Hecha la designación del defensor, se le hará la notificación correspondiente, requiriendo en el mismo acto la aceptación o los motivos de su excusación.

Inmediatamente el presidente proveerá mandando que las partes comparezcan a oponer excepciones, si las tuvieren, a cuyo efecto señalará hora dentro de las cuarenta y ocho siguientes.

Art. 346. — Ante los consejos de guerra no se admitirá escrito alguno que no sea de los expresamente permitidos por este código, y el presidente del tribunal ordenará la inmediata devolución de toda presentación escrita que no se ajuste a lo indicado.

TITULO II

Excepciones

Art. 347. — Las únicas excepciones que se pueden oponer en juicio militar, son las siguientes:

1º Incompetencia de jurisdicción;
2º Prescripción;
3º Cosa juzgada;
4º Amnistía o indulto.

Art. 348. — Las excepciones se opondrán verbalmente ante el presidente y el secretario del consejo. El comparendo será público y comenzará por la lectura de la exposición del juez instructor, oyendo después al fiscal y al defensor. De este comparendo se levantará acta donde conste con todo detalle las excepciones opuestas, las razones alegadas y las diligencias que se pidieren para probar aquéllas. Esta acta será firmada por todos los presentes.

Art. 349. — La prescripción, la amnistía y el indulto pueden, además, ser declarados de oficio por cualquier tribunal militar en el momento de pronunciarse sobre la causa.

Art. 350. — La prueba de las excepciones será practicada por el presidente y el secretario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al comparendo en que aquéllas se opusieron.

El presidente puede prorrogar este término cuando lo considere insuficiente.

Art. 351. — Practicadas las diligencias de prueba o inmediatamente después del comparendo, cuando no se hubiese ofrecido prueba alguna, el presidente mandará poner los autos al acuerdo, y el consejo, con asistencia de su auditor, resolverá la excepción dentro de veinticuatro horas.

Art. 352. — Si el consejo acepta la excepción y ésta no es do incompetencia, se elevará la resolución en consulta al Consejo Supremo y, aprobada por éste, se archivará el expediente. Si la excepción aceptada fuera la de incompetencia, se procederá como lo determina el artículo 153.

Art. 353. — Si el consejo rechaza la excepción opuesta, no habrá contra esta resolución, recurso alguno; pero el Consejo Supremo podrá tomar en consideración los fundamentos legales del rechazo, cuando conociera de la sentencia definitiva, si ésta fuere recurrida.

Art. 354. — Rechazadas las excepciones o inmediatamente después del comparendo a que se refiere el artículo 345, si aquéllas no se opusieran, el presidente convocará al fiscal y al defensor a otro comparendo en el que podrán solicitar alguna de las diligencias de prueba permitidas por el artículo 356, para lo cual se les facilitará con anticipación los autos por el término de veinticuatro horas a cada uno.

TITULO III

Prueba

Art. 355. — Las diligencias de prueba que pueden practicarse a instancia del fiscal o a pedido del defensor, son:

1º Ampliación de la indagatoria acerca de puntos que no hayan sido anteriormente indagados o que, habiéndolo sido, sea necesario aclarar;
2º Testigos que hayan declarado en el sumario, en los mismos casos que en el inciso anterior;
3º Testigos que no hayan declarado en el sumario: si se tratase de testigos indicados por el procesado y no admitidos; o de testigos indicados durante la instrucción cuyas declaraciones no se han considerado necesarias; o de testigos quo no hayan figurado en el sumario, que con posterioridad al mismo se supiere han tenido conocimiento de los hechos;
4º Careos, identificaciones, confrontaciones, peritajes, examen de documentos, como también todas las demás diligencias de prueba referentes a la existencia y caracterización del delito y graduación de responsabilidad del acusado, siempre que hubiesen sido deficientemente efectuadas y sea necesario realizarlas de nuevo, o no se hubieren efectuado.

Art. 356. — El consejo concederá las diligencias pedidas si fueran pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades contraídas y mandará hacer en su caso las citaciones correspondientes. — En la recepción de la prueba se observará en lo pertinente lo dispuesto para la instrucción del sumario.

Art. 357. — Las diligencias a que se refiere el artículo 355, serán practicadas por el presidente y secretario antes de la vista de la causa, salvo que el consejo resuelva que se practiquen en su presencia. Los vocales podrán dirigir por medio del presidente las preguntas que consideren oportunas y que éste juzgue pertinentes. La prueba se recibirá con asistencia del auditor.

A estas diligencias podrán concurrir tanto el fiscal como el defensor, quienes están facultados para observar a los testigos y peritos propuestos. El presidente oirá la manifestación que al respecto hagan los observados y de todo se tomará nota en el acta para que el consejo aprecie las observaciones en el momento de pronunciar la sentencia.

Art. 358. — Si el consejo lo considera conveniente para aclarar o ilustrar algún punto de la causa, podrá mandar practicar, aunque no se solicite, cualquiera de las diligencias de prueba determinadas en el artículo 355, y requerirá, por intermedio del presidente, a las oficinas públicas los datos administrativos o informes técnicos que fueren necesarios.

Si las pruebas han de realizarse fuera del asiento del consejo, podrán efectuarse por intermedio del juez instructor quo ha intervenido en el proceso o por aquel que el tribunal considere conveniente.

Art. 359. — Una vez realizadas las diligencias de prueba, o después del comparendo de excepciones cuando no se ofrecieren pruebas, se entregarán los autos al fiscal para que formule la acusación.

TITULO IV

Acusación

Art. 360. — El fiscal deberá devolver los autos con el escrito de acusación, en el término de dos días, que el presidente podrá prorrogar, según el volumen e importancia de la causa.

Art. 361. — El escrito de acusación contendrá en párrafos separados y numerados:

1º La exposición metódica de los hechos, relacionándolos minuciosamente a las pruebas que obran en autos;
2º La participación que en ellos tenga cada uno

de los procesados, designando claramente a éstos por sus nombres, apellidos y empleos;

3º Las circunstancias que modifiquen la responsabilidad de los mismos;

4º La calificación legal que corresponda a los hechos relacionados, determinando la categoría de infracción a que cada uno pertenece;

5º La petición de la pena que corresponda a los hechos calificados;

6º La petición de absolución, cuando de la prueba de autos resulte la inocencia del procesado o cuando, por falta de aquélla, no se le pueda hacer efectiva la responsabilidad.

Art. 362. — La acusación se referirá a todos los delitos y faltas comprendidos en el sumario, a menos que el fiscal considere que conviene, para la más pronta y eficaz represión de los culpables, hacer separación de cargo respecto de alguno de ellos; en cuyo caso, y siempre que no se trate de delitos conexos, deberá solicitarlo de una manera expresa, indicando claramente el delito sobre que ha de formarse juicio aparte.

TITULO V

Defensa

Art. 363. — Devueltos los autos por el fiscal, el presidente conferirá traslado de la acusación al defensor, por el mismo término concedido a aquél.

Art. 364. — Para el debido desempeño de su cargo, el defensor podrá comunicarse libremente con el procesado y examinar el proceso en la secretaría del consejo, tomando de él las copias que necesite; pero, si el presidente lo estima conveniente, por la naturaleza e importancia de la causa, podrá autorizar al defensor para llevar el expediente bajo recibo.

Su pérdida o extravío hará incurrir al defensor, lo mismo que al fiscal, en las sanciones establecidas por el artículo 780 de este código.

Art. 365. — El escrito de defensa se concretará a aceptar o impugnar los puntos de hecho o derecho contenidos en la acusación fiscal, exponiendo las razones que conduzcan a demostrar la inocencia del defendido o a atenuar su responsabilidad, pero ajustándose siempre a las constancias del expediente.

Art. 366. — La defensa debe ser redactada en términos claros, precisos y moderados, y en ningún caso será permitido aducir en favor del procesado consideración alguna que menoscabe los respetos debidos al superior, ni hacer contra éstos imputación o acusación alguna sobre hechos que no tengan íntima relación con la causa.

Tampoco es permitido al defensor hacer críticas o apreciaciones desfavorables a la acción o a los actos políticos o administrativos del gobierno.

Art. 367. — El defensor que faltare a lo prevenido en el artículo anterior, en cuanto a los respetos debidos al superior y a la apreciación de los actos del gobierno, será separado del cargo y reprimido disciplinariamente o en forma de juicio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 664, según el caso. Al efecto indicado, la aceptación de la defensa somete al defensor, en el ejercicio del cargo, a la jurisdicción militar, cualquiera sea su situación de revista.

Art. 368. — Si el escrito de defensa estuviere redactado en términos que, sin ser irrespetuosos, fueran inconvenientes o inmoderados, el consejo los mandará testar por secretaría la que citará al defensor para que de inmediato efectúe los arreglos de forma, necesarios para la conveniente lectura de la defensa.

Art. 369. — Producidas la acusación y la defensa, estará la causa en estado de ser vista ante el consejo de guerra, a cuyo efecto el presidente señalará día y hora, dejando transcurrir el tiempo estrictamente necesario para que los vocales del consejo puedan estudiar e imponerse de los autos en secretaría.

Art. 370. — En ningún caso podrá diferirse la reunión del consejo más de seis días, salvo que el volumen o importancia de la causa lo justifique.

TITULO VI

Vista de la causa

Art. 371. — La vista de la causa se hará en sesión pública, a menos que por razones de moralidad o por consideraciones que afecten el orden público o la disciplina de las fuerzas armadas, el consejo resuelva que se verifique en audiencia secreta.

Art. 372. — Para la vista de la causa, se hará venir al acusado a la sala del consejo, tomándose todas las precauciones que correspondan para evitar su evasión.

Art. 373. — La vista de la causa comenzará por establecer la identidad del acusado, a cuyo efecto el presidente, después de declarar abierta la sesión, le interrogará por su nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado, profesión o empleo militar, cuerpo, buque o repartición a que pertenece. Contestado este interrogatorio se le mandará sentar y descubrirse.

Si fueren varios acusados se hará el mismo interrogatorio a cada uno de ellos.

Art. 374. — Establecida así la identidad se mandará dar lectura por el secretario:

1º Del informe del juez instructor;

2º De la orden de comparecer a consejo de guerra;

3º De toda pieza de prueba o documento cuya lectura sea solicitada por el fiscal o el defensor, siempre que lo autorice el presidente.

En seguida se procederá a leer la acusación y la defensa por sus respectivos autores, a menos que éstos estuvieren físicamente imposibilitados, en cuyo caso lo hará el secretario.

Art. 375. — Los vocales del consejo, el fiscal y defensor podrán interrogar al acusado, dirigiendo las preguntas por intermedio del presidente. Queda reservado a éste el derecho de no dirigir las preguntas que se soliciten, si no las considera pertinentes.

Art. 376. — Leídas la acusación y la defensa, el presidente se dirigirá al procesado y mandándolo poner de pie le dirá: "De todo lo que se ha leído, resulta que estáis acusado de ....; os prevengo que la ley os da el derecho de decir todo lo que consideréis que pueda ser útil a vuestra defensa, siempre que no os apartéis de los deberes y respetos que la disciplina os impone. Si tenéis, pues, algo que agregar en vuestro descargo, o ampliar vuestra defensa, podéis hablar."

Si fueren varios los acusados, esta prevención se dirigirá conjuntamente a todos.

Art. 377. — Hecha por el acusado la manifestación que crea convenirle, se le mandará sentar y, se declarará cerrado el acto de la discusión, suspendiéndose la sesión pública mientras se formulan las cuestiones de hecho.

Art. 378. — Durante la discusión, de la causa no podrá suspenderse la sesión sino por el tiempo estrictamente necesario para procurar un descanso a los miembros del tribunal.

Art. 379. — Retirado el consejo a la sala de acuerdos, el auditor formulará las cuestiones de hecho en la siguiente forma:

1º ¿El hecho de que es acusado N. N., de haber ... (y se hará referencia de acuerdo con las constancias de autos al hecho producido, a la persona del autor, al tiempo y al lugar en que se produjo..., evitando cualquier referencia a la calificación legal del mismo, a la intención o falta de ella en el acusado) está debidamente probado?

2º ¿Está igualmente probado que el hecho de que se acusa a N. N., se ha producido con las circunstancias tales ......? (se referirá en incisos separados, cada una de las circunstancias que puedan influir en la calificación legal del hecho o en la clase y duración de la pena, ya sea como atenuantes, agravantes o eximentes).

Los miembros del tribunal podrán hacer en esta circunstancia las observaciones que consideren pertinentes sobre omisiones, falta de precisión o defectos de redacción que hubieren advertido en el cuestionario.

En caso de no ser modificado por el auditor, el tribunal podrá decidir se agreguen las demás cuestiones de hecho que considere pertinentes.

Art. 380. — Si fueran varios los acusados, se establecerá el cuestionario respecto a cada uno de ellos.

Si un mismo individuo fuese acusado a la vez por diversas infracciones penales, se establecerá el cuestionario respecto de cada una de esas infracciones.

Art. 381. — Establecidos los hechos en la forma indicada, se reabrirá la sesión pública, y el presidente mandará que el secretario dé lectura del cuestionario, requiriendo en seguida la conformidad del fiscal y del defensor.

Art. 382. — Si el fiscal y defensor hicieran alguna reclamación sobre la manera como están referidos los hechos, el consejo la considerará y resolverá su procedencia, cuando entre a deliberar para sentencia. Asimismo, el fiscal y el defensor podrán proponer el agregado de alguna o algunas cuestiones de hecho, y si el consejo las estima admisibles, se las agregará al cuestionario, para lo cual serán presentadas por escrito.

Art. 383. — Las cuestiones de hecho serán escritas en un pliego que firmará el que las formuló, y por secretaría se hará una copia para cada cuestión; estos pliegos serán oportunamente agregados al expediente, precediendo a la sentencia.

Art. 384. — Formuladas definitivamente las cuestiones de hecho, el presidente requerirá del auditor su opinión respecto del procedimiento, y si éste observare alguna deficiencia u omisión que sea indispensable salvar, ordenará al secretario que proceda a subsanarla en el acto, si fuere posible, o antes que el consejo se reúna para deliberar sobre la sentencia.

En seguida declarará terminada la sesión pública, mandará retirar al acusado y prevendrá al fiscal y defensor que están obligados a concurrir al día siguiente, para notificarse de la sentencia.

La misma prevención se hará al acusado, cuando no estuviere en prisión preventiva, pues de lo contrario se le notificará la sentencia en el lugar de su prisión, inmediatamente después de notificada al fiscal y defensor.

Art. 385. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la discusión de la causa no hubiera sido de mucha duración y se considerase que hay tiempo bastante para deliberar sobre la sentencia, podrá dictarse ésta en el día.

En este caso, al declarar cerrada la sesión pública, se prevendrá al fiscal y defensor que la sentencia va a ser pronunciada y que deben esperar para oír su lectura y ser notificados de ella.

Art. 386. — El secretario tomará nota de todos los incidentes y detalles de esta sesión, y labrará el acta correspondiente, que será firmada por todo el consejo, por el auditor, fiscal y defensor y agregada a los autos.

Art. 387. — Si durante la discusión de la causa o de la prueba producida, el acusado resultare complicado en otro delito que aquel a que debe responder en ese momento, el consejo, a requerimiento fiscal o sin él, dejando constancia en el expediente, dispondrá se remitan los antecedentes a quien corresponda, para el nombramiento del instructor respectivo.

En este caso, siendo la sentencia condenatoria, se suspenderá su ejecución hasta que el acusado sea juzgado por los nuevos delitos; pero si fuere absolutoria, será detenido y puesto a disposición de la autoridad o juez competente.

En la misma forma que prescribe el primer párrafo de este artículo se procederá en caso de que algún funcionario militar hubiere incurrido en responsabilidades penales, descubiertas por cualquier motivo en autos o en la secuela del juicio.

TITULO VII

Deliberación y sentencia

Art. 388. — Al día siguiente de la sesión pública en que se hubiere hecho la discusión de la causa, o el mismo día, si fuere el caso del artículo 385, el consejo se reunirá en acuerdo, para deliberar sobre la sentencia.

Art. 389. — El presidente abrirá el acto mandando que el secretario dé lectura de las cuestiones de hecho sometidas a la deliberación, y concluída esa lectura, concederá la palabra a cada uno de los vocales, en el orden que la pidieren.

Art. 390. — Estos podrán solicitar del auditor o del secretario todas las explicaciones y los datos que consideren necesarios para ilustrar su juicio sobre la clase y valor de las pruebas producidas.

Art. 391. — Cuando el consejo advirtiera en el sumario omisiones o errores importantes que afecten la validez legal del procedimiento, y que no hayan podido salvarse por medio de las diligencias de prueba permitidas en el plenario por el artículo 355, dictará resolución fundada declarando nulo lo actuado, a partir del estado en que se encontraba cuando se cometió la infracción u omisión que motiva la nulidad; y, devolverá el proceso, por conducto del ministerio correspondiente, al juez de instrucción, señalando las diligencias que deban ampliarse o practicarse de nuevo.

Art. 392. — Terminada la discusión, o cuando no se haga uso de la palabra, el presidente someterá al consejo las reclamaciones a que se refiere el artículo 382, y resueltas éstas, pondrá a votación cada una de las cuestiones, en el orden en que se hallaren escritas, y en seguida las adicionales, cuando se haya decidido que se deben tomar en consideración.

Los consejos de guerra procederán como jurados en la apreciación de la prueba, y como jueces de derecho en la calificación legal de los hechos que declaren probados en la sentencia, y en la observancia de las reglas procesales.

La votación se hará por el orden inverso de sus puestos y antigüedad; el presidente sólo votará en caso de empate.

Art. 393. — La votación se hará por escrito, en la forma siguiente: el secretario pasará un pliego con copia de la primera cuestión al vocal que corresponda y éste pondrá al pie su firma entera, precedido de estas palabras: está probado o no está probado.

El pliego pasará sucesivamente a los demás vocales por su orden, y escritos que sean todos los votos, el secretario lo recogerá y proclamará el resultado general de la votación haciéndolo constar bajo su firma, a continuación de los votos, en esta forma: por unanimidad (o por mayoría) se declara probado (o no probado) el hecho tal, imputado a N. N. (aquí se refiere el hecho como está en la pregunta).

Art. 394. — Si se declara que el hecho imputado no está probado, se pronunciará la absolución, y una vez que la sentencia sea notificada, si el fiscal no la recurre en el término de ley, a los efectos del artículo 429, inciso 2º, se archivará el expediente y se hará la comunicación correspondiente.

Art. 395. — Si el hecho se declara probado, el presidente propondrá a la discusión esta cuestión previa: ¿El hecho probado constituye delito o falta punible?

La votación será verbal y de su resultado tomará nota el secretario para hacerlo constar, como corresponde, en el acta del acuerdo.

Si el voto fuera negativo, se procederá también a declarar la absolución pero en este caso, si la sentencia no fuera recurrida por el fiscal en el término de ley, se elevará en seguida en consulta al Consejo Supremo.

Si se declara que constituye delito o falta punible, el presidente pondrá a votación en la forma establecida en el artículo 393, la segunda cuestión de hecho, y el resultado general de esta votación, se consignará en esta forma: por unanimidad (o por mayoría de votos) está probado (o no está probado) que el hecho cometido por N. N. se ha producido con las siguientes circunstancias (aquí se refieren como en la pregunta).

Art. 396. — Votados los hechos de la manera indicada, quedan irrevocablemente establecidos, y el presidente pondrá a discusión las cuestiones referentes a la aplicación de la ley.

Esa discusión se hará en el orden siguiente:

1º Cuál es la calificación legal de la infracción y cuál la disposición de la ley en que está prevista;

2º Cuál es la calificación legal de las circunstancias con que se ha producido, esto es, si ellas excusan, atenúan o agravan la responsabilidad, y con arreglo a qué disposiciones de la ley.

3º Cuál es la sanción que corresponde al hecho según la calificación de delito o falta, establecida por el tribunal al votar la cuestión prevista en el artículo 395.

Antes de ser discutidas por el tribunal las cuestiones que se refieren precedentemente, el auditor del consejo deberá emitir su opinión, dejándose constancia de ella en el acta respectiva.

La votación de dichas cuestiones será verbal y el secretario tomará nota de su resultado, para consignarlo también en el acta del acuerdo.

Art. 397. — Si se declara que la ley no impone pena al hecho probado, se procederá como lo establece el artículo 395, párrafo tercero.

Art. 398. — El auditor deberá ilustrar a los vocales sobre las demás cuestiones relativas a la aplicación de la ley, siempre que su opinión le fuere solicitada.

Art. 399. — En la aplicación de las penas, se observarán las reglas siguientes:

1º Si la pena fuere de muerte, se requerirá dos tercios de los votos del tribunal íntegro, siendo nula la sentencia que la imponga por menos votos. Si hubiere simple mayoría por su aplicación, se impondrá la de reclusión por tiempo indeterminado;
2º La imposición de las demás penas se hará por simple mayoría, debiéndose votar primero sobre la naturaleza de la pena a aplicar;
3º En caso de empate sobre la naturaleza de la pena, decidirá el presidente;
4º Si los votos se fraccionasen en varias opiniones, sin que alguna de ellas tuviese mayoría, se procederá a una nueva votación, y si ella diese igual resultado, el presidente decidirá la pena a aplicar entre las votadas;
5º Establecida la naturaleza de la pena, en igual forma se fijará la extensión de la misma.

Art. 400. — El acuerdo en que se delibera sobre la sentencia, será secreto.

El acta se asentará en el libro correspondiente, y en ella se hará referencia a todos los incidentes producidos y a todas las opiniones manifestadas en dicho acuerdo. Se hará constar, además, el voto de cada vocal, en cada una de las cuestiones legales, y la opinión emitida por el auditor del consejo.

Esta acta será firmada por todos los presentes en el acuerdo.

Art. 401. — Terminada la votación de las cuestiones de hecho y de las que se refieren a la aplicación de la ley, se encargará al auditor que redacte la sentencia.

Esta debe contener, en primer término, la fecha y el lugar en que se dicte, la expresión de la causa el nombre del acusado, su estado, edad, nacionalidad, domicilio, empleo, cuerpo al que pertenece y todas las demás circunstancias con que figura en la causa.

En seguida, y en párrafos separados y numerados:

1º La relación de los hechos que han sido votados por el consejo, refiriendo cada uno de ellos a las piezas de prueba correspondientes e indicando el número de las fojas en que éstas se encuentran;
2º La relación de las circunstancias con que los hechos se han producido, presentada de acuerdo con lo establecido en la votación y acompañada de las mismas referencias indicadas en el inciso anterior;
3º La calificación legal de los hechos probados y de la participación que en ellos haya tenido cada uno de los acusados;
4º La calificación legal de las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes.

En cada uno de estos párrafos, deberán citarse las disposiciones legales que se consideren aplicables.

Finalmente, la sentencia se cerrará con la parte dispositiva o sea el fallo, condenando o absolviendo al procesado por la infracción que ha sido materia del proceso, e imponiéndole la debida sanción con la correspondiente cita de la ley.

La sentencia, en los casos que corresponda, establecerá el monto de la indemnización que debe satisfacer el condenado por la reparación de los daños que hubiere ocasionado al erario público; si en el fallo no pudiera determinarse la cantidad líquida a que asciende el perjuicio, en el mismo se establecerán las bases con las que deberá fijarlo la Contaduría General de la Nación.

Art. 402. — Redactada la sentencia, será firmada por el presidente y por todos los vocales. En seguida se notificará a las partes; pero la notificación al encausado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 316 se le hará siempre en el lugar de su prisión. Si la prisión preventiva fuese rigurosa, la notificación se hará en presencia de la guardia formada con armas, cuando el tribunal así lo disponga.

Si el procesado estuviere en libertad y la sentencia que dicta el consejo fuera privativa de la misma, salvo cuando la sanción sea disciplinaria, el presidente del consejo dispondrá inmediatamente la detención del condenado, adoptando las medidas pertinentes para que ésta se haga efectiva en una unidad militar, no obstante los recursos que pudieran interponerse.

Art. 403. — En la sentencia de muerte, la notificación al condenado se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 474.

Art. 404. — La sentencia de los tribunales militares declarará comisados a favor del Estado los instrumentos del delito y los objetos quitados a los delincuentes o que hubiesen sido traídos al juicio como prueba del delito, cuando así se halle dispuesto en la ley. Se ordenará que los demás sean devueltos a sus dueños.

Art. 405. — Notificadas y no recurridas las sentencias condenatorias, se remitirán en copia a los ministerios militares que corresponda, para que dispongan lo necesario a su ejecución, agregándose en sobre cerrado copia legalizada del acta a que se refiere el artículo 400, para información exclusiva de la autoridad que deba ordenar la ejecución de la sentencia.

Si la sentencia fuera elevada en consulta o recurrida ante el Consejo Supremo se acompañará a los autos por cuerda separada, en la forma prevista precedentemente, la copia del acuerdo a que se ha hecho referencia, para información de dicho tribunal.

TITULO VIII

Sesiones

Art. 406. — Al presidente del consejo corresponde mantener el orden y compostura en las sesiones, usando para ello de medios moderados y prudentes, y empleando, cuando éstos no basten, todos aquéllos de que pudiere disponer en los límites de su autoridad y jurisdicción, sin excluir, cuando sea necesario, el auxilio de la fuerza pública, para cuyo efecto deberá, en cada caso, ponerse a disposición del presidente, la guardia militar que solicite.

Art. 407. — En el momento de ser conducido el procesado a la sala del tribunal, la guardia que hubiere en el local formará frente a la entrada de aquélla, y cuando el consejo vaya a ocupar su puesto, le rendirá los honores que corresponden por reglamento a los oficiales generales.

Una vez que el consejo haya penetrado al recinto cesarán esos honores, pero la guardia no deberá retirarse sin orden del presidente.

Art. 408. — Cuando la sesión fuese para juzgar oficiales generales, la guardia rendirá al Consejo Supremo los honores que corresponden a los ministros militares.

Art. 409. — El procesado penetrará acompañado del defensor, y en los casos graves y cuando se trate de procesados de tropa, serán éstos custodiados durante toda la sesión por uno o más soldados armados.

Art. 410. — El fiscal también ocupará su puesto en los estrados antes que penetren los miembros del tribunal.

Art. 411. — En el momento en que el consejo penetre a la sala, se pondrán todos de pie; el procesado militar hará el saludo de ordenanza, si tuviere las manos libres, y los soldados de custodia lo harán también con el arma, como corresponde.

Art. 412. — Los miembros del consejo, auditor, fiscal y secretario deberán concurrir a las sesiones públicas con el uniforme que reglamente el Poder Ejecutivo. El acusado concurrirá con uniforme de gala, si lo tuviere.

El presidente y vocales del consejo de guerra permanecerán cubiertos, desde el momento en que se declare abierta la sesión.

El fiscal, el defensor, el auditor y secretario estarán descubiertos, y cuando los dos primeros dirijan la palabra al consejo, se pondrán de pie.

En las causas de competencia originaria del Consejo Supremo, el presidente y todos los vocales permanecerán cubiertos.

Art. 413. — La distribución de los asientos en todo consejo se hará del modo siguiente: el presidente tomará asiento en el centro y en lugar más elevado, teniendo a su izquierda al auditor; en el primer lugar de la derecha, el vocal de más antigüedad o graduación; en el primero de la izquierda después del auditor, el vocal que sigue en antigüedad o grado, después alternativamente a derecha e izquierda, los demás vocales, según el orden de sus respectivas graduaciones y antigüedades.

El secretario se colocará frente al presidente, dando la espalda al público; el fiscal ocupará la tribuna de la derecha del tribunal y el defensor la de la izquierda.

El banco del acusado se colocará en el centro del recinto y en medio de las tribunas del fiscal y defensor. Los testigos ocuparán los asientos que el presidente designe.

Art. 414. — Los espectadores se mantendrán descubiertos y sin armas, guardando silencio, compostura y el respeto debido. Si se hicieren señales de aprobación o reprobación, o se causare algún desorden en la audiencia, el presidente prevendrá el desalojo parcial o general del público. Si las manifestaciones se repitiesen, se expulsarán del recinto a los autores, o se desalojará la concurrencia cuando no fuere posible descubrir los autores del desorden.

La fuerza pública será empleada en este caso, si fuere necesario, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda a los promotores del desorden, a cuyo efecto se les mandará detener.

La orden de detención servirá de cabeza de proceso.

Art. 415. — Cuando el acusado por cualquier medio tendiente a provocar desorden, tratase de impedir el normal desarrollo de la audiencia, será mandado retirar de la sala y la discusión de la causa continuará, pudiendo serle impuesta por tal hecho la sanción que corresponda.

Art. 416. — Las faltas de respeto del defensor serán reprimidas después que haya cumplido su misión, salvo que fueran de tal naturaleza que obstruyeran el curso regular de la sesión, en cuyo caso se le mandará retirar si así lo resuelve el consejo, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal, continuándose la lectura de la defensa por el secretario.

PARTE SEGUNDA

Plenario en los consejos de guerra especiales

Art. 417. — Cuando mediare la autorización a que se refiere el artículo 45, la autoridad a quien se elevó el sumario, si no tuviese adscrito al auditor a que se refiere el artículo 70, lo designará en la forma prevista en la última parte del mismo, el que deberá intervenir en las ulterioridades de la causa y dictaminará sobre los puntos que indica el artículo 330.

Art. 418. — Producido este dictamen, si la autoridad resolviese mandar seguir la causa a plenario, nombrará en el mismo acto el presidente, fiscal y secretario del consejo de guerra que ha de conocer en el caso.

Art. 419. — El presidente nombrado tomará al secretario el juramento de ley, y requerirá el nombramiento de defensor en los casos y en la forma que prescriben los artículos 344 y 345.

Art. 420. — Nombrado el defensor y aceptado el cargo, se procederá a la constitución del consejo, de acuerdo con lo que al respecto dispone el capítulo II, título III, tratado I de este Código.

Art. 421. — Constituído el consejo, el presidente dispondrá su instalación, señalando hora dentro de las veinticuatro siguientes y haciendo al efecto las citaciones debidas a los vocales, al fiscal, auditor y defensor.

Si el presidente o alguna de las otras personas citadas, dejaren de concurrir al acto sin causa justificada, serán reprimidos con arresto por quien corresponda, sin perjuicio de que el consejo se instale con los presentes, y de que los ausentes se incorporen antes o después de cumplido el arresto. Cuando la falta fuera del presidente, el vocal que deba reemplazarlo dará cuenta al superior.

Art. 422 — Prestado que sea por los presentes el juramento de ley, terminará el acto, y el secretario labrará el acta correspondiente, que será firmada por todos ellos.

Art. 423. — Terminado el acto de la instalación, el presidente hará saber al fiscal y al defensor, que deben concurrir a alegar, ante él, las excepciones que tuvieren, a cuyo efecto señalará hora dentro de las veinticuatro siguientes.

Respecto de la discusión y de la prueba de las excepciones, se observará lo dispuesto en el título II, parte I, sección III, tratado II; pero el consejo las tomará recién en consideración después de llenado el trámite de la acusación y de la defensa.

Art. 424. — Producida la prueba de las excepciones o inmediatamente después del comparendo, si éstas no se opusieren, el presidente dará vista al fiscal y luego traslado al defensor, a los efectos de la acusación y de la defensa, las que se presentarán en los plazos y en la forma que este código establece.

Art. 425. — Producida la defensa, el presidente convocará el consejo a un acuerdo, para considerar y resolver las excepciones e incidentes.

Resueltos éstos, si la causa hubiere de continuar, se reunirá el consejo en sesión, y luego otra vez en acuerdo, a los efectos de la discusión y de la sentencia.

Art. 426. — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, son aplicables a estos juicios las disposiciones relativas al juicio en los consejos permanentes, y proceden contra las sentencias de unos y de otros los mismos recursos para ante el Consejo Supremo.

Art. 427. — A la sesión de la vista de la causa, los miembros del tribunal, auditor, fiscal, defensor y secretario, lo mismo que el acusado, podrán concurrir con el uniforme de servicio.

PARTE TERCERA

Recursos

Art. 428. — Contra la sentencia de los tribunales militares hay dos recursos:

I. De infracción de ley;
II. De revisión.

Recurso de infracción de ley

Art. 429. — Este recurso se da contra las sentencias definitivas de los consejos de guerra y procede en dos casos:

1º Cuando se ha infringido la ley en la sentencia;
2º Cuando hay quebrantamiento de las formas.

Art. 430. — En el primer caso, el recurso debe fundarse:

1º En la errónea calificación legal del hecho probado o de sus circunstancias;
2º En la no aplicación de la pena señalada, o en la errónea o indebida aplicación de la misma.

Art. 431. — En el segundo caso el recurso debe fundarse:

1º En que no se ha tomado al imputado declaración indagatoria, ni se ha oído su defensa;
2º En que no se ha dado intervención al fiscal;
3º En que se han omitido diligencias de prueba que han sido ofrecidas y aceptadas como pertinentes y necesarias;
4º En la incompetencia o en la organización ilegal del consejo que dictó la sentencia;
5º En que se ha incurrido en una nulidad de las expresamente determinadas por este código.

Art. 432. — Sólo serán recurribles por el acusado o su defensor las sentencias que impongan pena de delito o sanción disciplinaria de destitución o confinamiento.

Art. 433. — El término para interponer el recurso es de veinticuatro horas a contar de la última notificación. Expirado este plazo, sin que el recurso se interponga, la sentencia quedará firme, salvo lo dispuesto por el artículo 438.

Art. 434. — La deducción del recurso por el condenado, puede hacerse de palabra en el acto de la notificación de la sentencia, en cuyo caso el secretario lo hará constar en autos. Si lo dedujere por escrito, éste deberá ser enviado al consejo por intermedio del jefe de la prisión.

Art. 435. — El fiscal y defensor interpondrán el recurso por escrito debiendo fundarlo en forma breve

En todos los casos se indicará la infracción legal que la determina.

Art. 436. — El recurso deducido por el fiscal aprovecha al condenado aunque éste no hubiere recurrido.

Cuando son varios los condenados y recurre alguno de ellos, este recurso no aprovecha a ningún otro, salvo cuando en el proceso y en lo que respecta al recurso, se hallase en situación legal idéntica a la del recurrente.

Cuando el recurso fuere promovido sólo por el condenado, no podrá ser aumentada o agravada la pena que el consejo de guerra le hubiere impuesto.

Art. 437. — Interpuesto el recurso, el proceso será remitido con oficio por el presidente al secretario del Consejo Supremo, haciéndose saber al fiscal, al defensor y al acusado.

Art. 438 — Vencido el término, sin que se haya deducido recurso alguno, se elevarán los autos en consulta al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en los casos siguientes:

1º Cuando la sentencia fuere de muerte;

2º Cuando fuere absolutoria y la absolución se fundare en alguna de estas dos causas:

a) Que el hecho probado no configura delito o falta legalmente prevista;

b) Que no tiene pena señalada en la ley.

En los casos de este artículo, el decreto de elevación de los autos se notificará al fiscal y al defensor, y en seguida se remitirán con oficio al presidente de aquél.

II

Recurso de revisión

Art. 439. — Este recurso se da contra las sentencias firmes de los tribunales militares, y su efecto es suspender la ejecución o interrumpir el cumplimiento de las mismas.

Procede en los casos siguientes:

1º Cuando en virtud de sentencias contradictorias, estén sufriendo condena dos o más personas por un mismo delito que no ha podido ser cometido más que por una sola;

2º Cuando alguien esté cumpliendo condena como autor, cómplice o encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite después de la condena;

3º Cuando alguien esté cumpliendo condena en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido una prueba declarada después falsa, por sentencia firme en causa criminal;

4º Cuando corresponde aplicar retroactivamente una ley penal más benigna.

Art. 440. — El recurso de revisión puede promoverse por el condenado o por cualquiera de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y puede solicitarse a los efectos de la rehabilitación, después de cumplida la sentencia o después de la muerte del condenado.

Art. 441 — El recurso se iniciará, con solicitud motivada, ante el ministerio militar que corresponda, quien oyendo previamente al auditor general, lo enviará al Consejo Supremo, si considera que hay razón para deducirlo.

Art. 442. — El fiscal general del Consejo Supremo puede también promoverlo cuando tenga conocimiento de algún caso en que proceda.

Art. 443. — El recurso de revisión se substanciará oyendo por escrito al fiscal general y a los interesados, a quienes se citará oportunamente, si antes no hubieren comparecido.

Cuando unos u otros pidieren la unión de antecedentes a los autos, el consejo acordará sobre el particular lo que estime oportuno.

Practicadas las diligencias de substanciación que se crean necesarias se oirá de nuevo al fiscal y a los interesados, y, sin más trámite, el consejo dictará sentencia, que será firme.

Art. 444. — En el caso del inciso 1º del artículo 439, el consejo declarará la contradicción de las sentencias, si en efecto existe, y anulada una y otra, mandará instruir de nuevo la causa.

En el caso del inciso 2º, comprobada la identidad de la persona cuya supuesta muerte hubiese dado lugar a la imposición de la pena, anulará la sentencia.

En el caso del inciso 3º dictará la misma resolución con vista de la ejecutoria que haya declarado falsa la prueba y mandará que la causa se instruya de nuevo.

En el caso del inciso 4º dictará nueva sentencia ajustada a la ley vigente.

Art. 445. — Cuando por consecuencia de la sentencia anulada se hubiera aplicado al condenado pena privativa de libertad, y en la segunda sentencia se le impusiera alguna otra pena, se tendrá en cuenta, para el cumplimiento de ésta, el tiempo y la importancia de la que anteriormente cumplió.

SECCION IV

PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO SUPREMO

Art. 446. — Recibido el proceso en virtud del recurso deducido, el secretario anotará, en los autos, la fecha de recibo.

Art. 447. — Si el defensor del condenado no pudiera seguir desempeñando su cargo ante el Consejo Supremo, el nombramiento del reemplazante será la diligencia previa.

A este efecto, se procederá como indican los artículos 344 y 345; pero si el acusado estuviere ausente, el presidente, de oficio y sin más trámite, hará el nombramiento de defensor.

Art. 448. — Cuando el recurso haya sido interpuesto por el condenado o por la defensa, el proceso se pondrá en secretaría a disposición del defensor, a fin de que pueda examinarlo y tomar las notas que considere necesarias para establecer los fundamentos de aquél.

Si el recurrente fuera el fiscal, el secretario remitirá los autos, con el mismo objeto, al fiscal general.

Art. 449. — El recurso se fundará en el término de dos días, pudiendo ser prorrogado por el presidente cuando el volumen e importancia de la causa así lo justifique. En el primer caso del artículo anterior, el término se contará desde que se haga saber al defensor que el expediente está a su disposición en secretaría; y en el segundo, desde que se remita al fiscal general.

Art. 450. — Del escrito en que se funda el recurso, se dará traslado a la otra parte, por el mismo término.

Art. 451. — Vencido este último término, hayan sido o no presentados los escritos a que se refieren los artículos anteriores, se pondrán los autos al despacho del presidente. Si el acusado desistiera del recurso se le tendrá por desistido y se devolverán los autos al consejo que juzgó, a los efectos consiguientes.

Art. 452. — En la sesión pública del Consejo Supremo, se observarán las disposiciones del título VII, parte I, sección III, de este tratado, en cuanto fueren de aplicación. Los vocales letrados tomarán asiento a continuación de los dos últimos vocales militares combatientes y por orden de antigüedad.

Art. 453. — La resolución sobre el recurso deberá ser tomada en acuerdo, y no podrá demorarse más de tres días después de producidos los informes o de vencido el término del traslado, salvo que por el volumen o importancia de la causa fuere necesaria su prórroga.

Art. 454. — El acuerdo empezará por la lectura de los escritos en que se ha hecho la discusión del recurso, y luego el presidente propondrá al debate las cuestiones relativas a la legalidad o ilegalidad de las excepciones que hubieren sido opuestas en el juicio, votándose en seguida, como lo dispone el artículo 396.

Art. 455. — Una vez debatidas las excepciones y si ellas son rechazadas, el presidente propondrá sucesivamente a la discusión la siguiente cuestión relativa al recurso:

Si existe o no la causal o las causales de nulidad alegadas como fundamento del recurso.

Art. 456. — Cerrada la discusión sobre cada una de estas cuestiones, el presidente las pondrá sucesivamente a votación y ésta se hará también de conformidad con lo que dispone el artículo 396.

Art. 457. — En todos los debates se oirán primero las opiniones de los vocales letrados, pero la votación empezará siempre por los vocales combatientes, en el orden que corresponda.

Art. 458 — Terminadas las votaciones y proclamado y anotado su resultado general, el presidente encargará al vocal letrado en turno la redacción de la sentencia o de la resolución.

Art. 459. — Si el resultado de la votación fuere contrario a la existencia de causales de nulidad o a la legalidad de las excepciones opuestas, se declarará firme la sentencia, y, notificadas que sean las partes, se harán las comunicaciones necesarias para la debida ejecución de aquélla.

Art. 460. — Si se declara la existencia de algunas de las causales enumeradas en el artículo 430, el Consejo Supremo anulará la sentencia, y partiendo de los hechos irrevocables que ella ha establecido, pronunciará una nueva y definitiva sentencia, en la que hará la debida aplicación de la ley. Lo mismo se procederá cuando se reconozca la legalidad de las excepciones opuestas durante el juicio.

Cuando en la nueva sentencia hubiera que calificar los hechos o votar la pena, se observará lo dispuesto por los artículos 396 y 399.

En ningún caso el Consejo Supremo podrá modificar los hechos votados por el consejo de guerra, ni hacer apreciaciones sobre la prueba de esos hechos.

Art. 461. — Si se comprobase la existencia de causales de nulidad de las enumeradas en el artículo 431 el Consejo Supremo declarará la nulidad del juicio, a partir del estado en que se encontraba cuando se cometió la violación u omisión que la ha determinado, y devolverá el expediente al consejo de guerra correspondiente, para que el juicio se instruya y se sentencie de nuevo.

Contra esa segunda sentencia no habrá más recurso que el que se funda en la infracción que en ella se haya hecho de la ley.

Art. 462. — Cuando la sentencia hubiere sido elevada en consulta, el presidente mandará pasar los autos, en vista, al fiscal general, quien deberá expedirse en el término de tres días, aconsejando su aprobación o reforma.

Expedido el dictamen fiscal, se dará traslado al defensor, por el mismo término, y luego se pondrán los autos al acuerdo para la resolución definitiva.

Art. 463. — Cuando se aprueba la sentencia consultada, se hará saber al consejo que elevó la consulta, y dirigiendo al mismo tiempo las comunicaciones necesarias a la debida ejecución de la sentencia, se mandará archivar el expediente.

Si el consejo considera que la sentencia no ha sido dictada de acuerdo con las disposiciones de la ley, la reformará en esa parte, y luego procederá como lo indica el párrafo anterior. Las cuestiones relativas a la aprobación o reforma de la sentencia consultada serán propuestas por el presidente y votadas en la forma establecida para las cuestiones legales.

Art. 464. — Además de los fundamentos legales de la decisión sobre el recurso, las sentencias del Consejo Supremo deben contener, en cuanto lo permita su naturaleza, todas las enunciaciones del artículo 401.

Son de aplicación estricta a estas sentencias las disposiciones del artículo 402, a excepción de la notificación al condenado, que se hará sin presencia de la guardia.

Art. 465. — El secretario asentará en el libro correspondiente el acta del acuerdo, elevando copia del mismo conforme a lo dispuesto por los artículos 400 y 405.

Art. 466. — En las causas de los oficiales superiores y en la de los funcionarios de justicia, se observará lo dispuesto sobre el juicio en los consejos de guerra permanentes; pero, contra las sentencias que en ellas se dicten, no hay recurso alguno.

Sin embargo, si durante el trámite de dichas causas ante el Consejo Supremo, se hubiere incurrido en alguno de los vicios esenciales del procedimiento enumerados por el artículo 431, cuya subsanación pudiera hacer variar fundamentalmente la situación del procesado, éste o su defensor y el fiscal podrán solicitar, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse dictado aquélla, que se reparen esas deficiencias y se pronuncie nuevo fallo, previa vista por tres días a la parte que no hubiere hecho la presentación a que se refiere este artículo.

Art. 467. — Las copias de las actas a que se refieren los artículos 400, 405 y 465, una vez ordenada la ejecución de la sentencia, serán archivadas en el Consejo Supremo.

SECCION V

Ejecución de sentencias

Art. 468. — La ejecución de las sentencias firmes de los tribunales militares, debe ser ordenada por el presidente de la Nación; pero las que en tiempo de guerra pronuncien los consejos especiales, en las plazas fuertes, fuerzas militares o de operaciones independientes, serán ejecutadas por orden de sus respectivos gobernadores o comandantes en jefe.

El presidente de la Nación sólo podrá demorar el cúmplase de las sentencias firmes de los tribunales militares, por el tiempo necesario, en casos excepcionales de operaciones de guerra, necesidades del servicio, iniciación de juicio por prevaricato o cohecho contra los jueces que la han dictado, contienda de competencia promovida después de dictada la sentencia y antes de disponer su cúmplase; recurso de hecho ante la Corte Suprema.

Los efectos de la sentencia se producirán desde la fecha en que la misma se mande ejecutar por el presidente de la Nación o por la autoridad correspondiente.

Art. 469. — El presidente de la Nación, no obstante el cúmplase puesto a la sentencia de los tribunales militares, podrá ejercer las siguientes facultades:

1º La de perdonar, mediante indulto, la pena de delito impuesta en la sentencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 480;

2º La de substituir, mediante conmutación, la pena de delito impuesta en la sentencia, por otra más benigna conforme con lo establecido por el artículo 480;

3º La de aumentar, substituir, disminuir o perdonar la sanción disciplinaria impuesta en la sentencia;

4º La de imponer sanción disciplinaria cuando en la sentencia se considere que el hecho que ha sido sometido al tribunal, no constituye infracción delictiva;

5º La de devolver la sentencia al tribunal que la dictó para que sea fallada la causa de nuevo, cuando en juicio posterior, seguido contra los jueces que fallaron, se hubiere declarado que dicha sentencia era injusta, por haber sido dictada mediante prevaricato o cohecho.

Art. 470. — La ejecución será practicada de completa conformidad con lo establecido en la sentencia, observándose lo dispuesto en el tratado III de este código y en los reglamentos respectivos.

Art. 471. — Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad sobreviniere la incapacidad mental del condenado o éste enfermara gravemente o contrajera una afección que imposibilitara su adecuada atención en la prisión, el director de la misma pondrá el hecho en conocimiento del fiscal general o fiscal permanente que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, inciso 6º y 54, inciso 3º, respectivamente.

A pedido del fiscal general o del fiscal permanente, según el caso, el tribunal que dictó la sentencia que se ejecuta, previas las pericias necesarias, dispondrá la colocación del enfermo en un establecimiento adecuado durante el tiempo que esa medida resultara estrictamente necesaria y sin que se permitan al condenado otras salidas que las indispensables para la atención de su dolencia, las que deberán hacerse siempre bajo vigilancia.

El tiempo de la internación se computa a los fines de la pena, salvo que la enfermedad hubiese sido procurada para tratar de substraerse a la misma o se comprobare posteriormente que fué simulada.

Art. 472. — En las sentencias absolutorias, el tribunal que las pronuncie en definitiva, dispondrá la libertad de los encausados, y hará las comunicaciones del caso, a efectos de que se impartan las órdenes correspondientes.

Art. 473. — Las sentencias de los tribunales militares serán publicadas en el órgano reglamentariamente destinado al efecto, siempre que, a juicio de la autoridad militar correspondiente, esa publicación no perjudique el interés de la disciplina o el prestigio de las instituciones armadas o de sus componentes.

Art. 474. — La sentencia que imponga la pena de

muerte, no se notificará al condenado hasta el momento de ponerlo en capilla, y una vez en ella, se le concederán los auxilios que solicite y se permitirán las visitas que él deseo recibir.

La notificación se hará en presencia del fiscal de la causa, quien deberá vigilar la debida ejecución de la sentencia.

Art. 475. — La pena de muerte se ejecutará de día y a las veinticuatro horas de ser notificada, pudiendo hacerse públicamente. No podrá ejecutarse en los días de fiesta patria.

Art. 476. — El condenado a pena de muerte será fusilado en presencia de tropa formada, en el lugar y a la hora que designe el presidente de la Nación o el jefe que ordenó la ejecución. Allí mismo será cumplida previamente la pena de degradación, cuando le hubiere sido impuesta.

Art. 477. — El ejecutor de una sentencia militar que la altere en cualquier sentido, será penado con sanción disciplinaria siempre que el hecho no constituyere delito.

SECCION VI

Amnistía, indulto y conmutación

Art. 478. — La amnistía extingue la acción penal y la pena con todos sus efectos y aprovecha a todos los responsables del delito, aun cuando ya estuviesen condenados, sin perjuicio de las indemnizaciones que estuvieren obligados a satisfacer. Ello no implica la reincorporación del amnistiado, ni la restitución de los derechos perdidos, salvo cuando la ley expresamente así lo establezca.

Art. 479. — La aplicación de la amnistía se hará por las autoridades que la ley designe o, en su defecto por el Poder Ejecutivo, observándose las disposiciones especiales de la ley en que se acuerde.

Art. 480. — El indulto y la conmutación se harán por el presidente de la Nación con la limitación, en cuanto a los efectos, de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 478 y previo informe del Consejo Supremo o auditor general, según corresponda, de acuerdo con lo expresado por los artículos 63, inciso 3º y 122, inciso 8º.

LIBRO III

Procedimientos extraordinarios

SECCION I

Procedimiento en tiempo de guerra

Art. 481. — En tiempo de guerra, en lo posible, el juicio seguirá los trámites y procedimientos fijados para tiempo de paz, salvo cuando las autoridades militares que ordenen la instrucción de la causa, atendiendo a las exigencias de la disciplina o a razones de urgencia, resuelvan imprimirle el trámite del juicio sumario.

Art. 482. — Cuando no se optare por los trámites y procedimientos de tiempo de paz, el juicio en tiempo de guerra será verbal y sumario; y la sesión del consejo será pública, siempre que no se oponga a ello alguna de las causas a que hace referencia el artículo 371.

Art. 483. — Cuando las autoridades militares o los jefes superiores correspondientes tengan noticia, por medio de parte, por denuncia o por cualquier otro medio, que se ha cometido un delito de competencia de la justicia militar, procederán siempre que el presidente de la Nación no hubiere creado tribunales permanentes o especiales para las fuerzas en campaña, al nombramiento de presidente, fiscal, auditor si no lo tuvieren adscripto, y secretario del consejo de guerra y, simultáneamente con el nombramiento, mandarán pasar al primero, el parte o la denuncia y los antecedentes todos que se tuvieren sobre el hecho.

Art. 484. — Recibidos que sean por el presidente los antecedentes y los nombramientos de que hace mención el artículo anterior, hará en el acto a los nombrados, las comunicaciones necesarias, para su aceptación en forma.

Art. 485. — Si de los antecedentes remitidos resultaro la probable existencia del delito, el nombre del presunto imputado y su aprehensión, se hará saber a éste, sin dilatación alguna, el derecho que tiene para nombrar defensor. Si no lo hiciese, se le nombrará de oficio.

Art. 486. — Aceptado el cargo por el defensor, se le citará sin demora, como igualmente al fiscal y auditor, para que concurran al lugar que el presidente designe a presenciar el sorteo de vocales, según lo prevenido en el Tratado I, a cuyo efecto se pedirá con anticipación la lista de oficiales hábiles.

Art. 487. — Si hubiere antecedentes que comprueben la existencia del delito, pero no la persona del imputado, el presidente asistido del secretario, procederá breve y sumariamente a la averiguación de la persona o personas que lo hubiesen cometido y a ordenar su captura. Obtenido esto, se procederá a efectuar las diligencias indicadas en los artículos anteriores.

Art. 488. — Si las diligencias de averiguación no dieren resultado, el presidente elevará con oficio los autos a la autoridad o jefe que lo nombró, para que ella, previa vista de su auditor, ordene el sobreseimiento que corresponda o provea lo que a su juicio estime procedente.

Art. 489. — Constituído el consejo, en los casos en que procede la causa, se instalará acto continuo en el local que el presidente designe, observándose en su instalación las disposiciones referentes al tiempo de paz.

Art. 490. — Abierta la audiencia, el presidente del consejo procederá:

1º A ratificar en presencia del defensor y del fiscal, si éstos lo pidieren, todas las diligencias substanciales que, sin conocimiento del consejo, se hubieren practicado antes de su constitución;
2º A examinar a los testigos que hubieren de declarar, para cuyo efecto el defensor y el fiscal solicitarán que se les haga comparecer;
3º A nombrar y a citar peritos, si fuera necesario, para practicar algún reconocimiento pericial;
4º A tomar al imputado presente, declaración indagatoria, conforme a las disposiciones aplicables del procedimiento en tiempo de paz.

Durante el tiempo en que el imputado preste su declaración, cualquiera de los vocales del consejo, como también el defensor y el fiscal, podrán dirigirle preguntas por intermedio del presidente, siempre que éste las estime pertinentes.

Art. 491. — A medida que el imputado vaya declarando, el presidente dictará al secretario, en voz alta e inteligible, lo substancial de la declaración, pudiendo aceptar observaciones al respecto, de cualquiera de las partes, antes de fijarlas definitivamente por escrito.

Art. 492. — Escrita la declaración, el secretario la leerá, haciéndola firmar por el declarante. Si no pudiere, no supiese o no quisiese, se hará constar, concluído lo cual se le mandará retirar de la audiencia.

Art. 493. — El presidente examinará verbalmente a los testigos de cargo y descargo, dejando constancia escrita tan sólo de la parte de la declaración que estime pertinente y la que designe el fiscal o el defensor del acusado.

Art. 494. — Con la misma brevedad se procederá en la redacción del resultado de los careos, cuando éstos fueran necesarios, observándose, al ordenarlos y practicarlos, las disposiciones del capítulo respectivo. Cuando el presidente lo juzgue oportuno, podrá por intermedio del auditor interrogar al acusado o a los testigos y a los careados y dictar al secretario el resumen de las declaraciones.

Art. 495. — Todas las referidas diligencias se asentarán en la misma acta, las unas a continuación de las otras, según el orden en que se hubieren practicado, debiendo darse por terminada la prueba testimonial cuando el presidente considere suficiente la producida.

Art. 496. — Cuando fuere necesaria la prueba pericial, los peritos, o el perito en su caso, practicarán el reconocimiento delante del consejo y demás funcionarios presentes, y expidiendo verbalmente su informe, dictarán con precisión al secretario la parte substancial de sus conclusiones, que firmarán. En seguida se retirarán de la audiencia. Si fuere necesario el examen pericial fuera del recinto del tribunal, el presidente les dará un breve plazo para su expedición, continuando entre tanto las diligencias de la causa.

Art. 497. — Clausuradas definitivamente las diligencias de prueba, el presidente ordenará que sean puestas por el secretario a disposición del fiscal y del defensor, a objeto de organizar la acusación y la defensa, fijando al efecto un plazo común improrrogable que no exceda de tres horas, durante el cual se suspenderá la sesión del consejo; con esa resolución se cerrará el acta de las diligencias de prueba, que será firmada por el presidente, el defensor y el secretario.

Art. 498. — Acusación y defensa serán orales y producidas sin demora, a cuyo fin los encargados de hacerlas podrán, durante la audiencia, tomar apuntes de la prueba, a medida que se vaya rindiendo. Vencido el plazo acordado, se reunirá de nuevo el consejo, oirá la acusación y defensa, y terminadas se procederá a labrar y firmar el acta correspondiente, pudiendo las partes dictar al secretario lo substancial de su argumentación, en forma de incisos separados.

Art. 499. — El presidente entonces ordenará desalojar la sala, para formular las cuestiones de hecho en la forma del procedimiento de tiempo de paz.

Art. 500. — Acto continuo en acuerdo secreto, se procederá a la discusión y resolución de las cuestiones propuestas y a la aplicación de la pena, o a la declaración de absolución según corresponda, labrándose la sentencia correspondiente.

Art. 501. — El plazo para interponer los recursos será de una hora, y deducidos éstos ante el consejo de guerra, se otorgarán, remitiéndose la causa a la autoridad militar pertinente, la que, previa vista del auditor si lo tuviere o de un auditor ad hoc, en su caso, resolverá sin más trámite lo que corresponda, mandando en caso de confirmación de la sentencia, que ella sea ejecutada.

SECCION II

Juicio sumario en tiempo de paz

Art. 502. — Los juicios sumarios sólo tendrán lugar en tiempo de paz, cuando sea necesario la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las fuerzas armadas, y cuando se trate de delitos graves como traición, sublevación, motín, saqueos, vías de hecho contra superiores, ataque a guardia y asesinato de centinela.

Art. 503. — El procedimiento será el sumario del capítulo anterior y su aplicación corresponderá, según los casos, o a los consejos de guerra permanentes o a los especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 45. Los recursos se promoverán ante el Consejo Supremo.

Art. 504. — Ante el Consejo Supremo, el procedimiento del recurso será el mismo que establece la sección anterior respecto del que se deduce para ante los comandantes en jefe o divisionarios independientes.

SECCION III

Procedimiento ante los comisarios de policía de las fuerzas armadas

Art. 505. — Los comisarios de policía de las fuerzas armadas procederán en las materias de su competencia, a requerimiento de los interesados, por orden superior o de oficio. Su procedimiento es verbal y actuado.

Art. 506. — Presentes las partes, harán la exposición y petición, así como alegarán en su defensa lo que estimaren necesario, y producirán la prueba agregando documentos o trayendo testigos hábiles a declarar.

Art. 507. — Oídas las partes, como queda indicado, el comisario dictará sentencia, que será escrita en el acta correspondiente y publicada inmediatamente por el secretario.

De su fallo no habrá recurso.

TRATADO TERCERO

PENALIDAD

LIBRO I

Infracciones y penas en general

TITULO I

Delitos y faltas

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 508. — Constituye delito militar toda violación de los deberes militares que tenga pena señalada en este código y demás leyes militares, que no se encuentre comprendida entre las faltas de disciplina; y, además, todo hecho penado por los bandos que las autoridades militares facultadas al efecto dicten, en tiempo de guerra.

Art. 509. — Constituye falta de disciplina toda violación de los deberes militares, que la ley o los reglamentos repriman con alguna de las sanciones enumeradas en el artículo 549

Art. 510. — Las disposiciones del Libro I del Código Penal, serán de aplicación a los delitos militares, en cuanto lo permita su naturaleza y no se opongan a las prescripciones del presente código.

Art. 511. — Las disposiciones penales de este código serán, igualmente, aplicables a los delitos militares cometidos en territorio extranjero por individuos de las fuerzas armadas de la Nación.

Art. 512. — En las causas de jurisdicción militar, los tribunales no aplicarán condenas en forma condicional, salvo cuando se trate de delitos comunes cometidos por culpa o imprudencia, en cuyo caso será facultativo del tribunal decretarla o no.

CAPITULO II

Complicidad

Art. 513. — En los delitos de jurisdicción militar, la participación será considerada y reprimida según las reglas del Código Penal, salvo los casos expresamente previstos por esto código, para determinadas infracciones.

Art. 514. — Cuando se haya cometido delito por la ejecución de una orden del servicio, el superior que la hubiere dado será el único responsable, y sólo será considerado cómplice el inferior, cuando éste se hubiere excedido en el cumplimiento de dicha orden.

CAPITULO III

Atenuantes, agravantes y eximentes de responsabilidad en los delitos militares

Art. 515. — Son causas de atenuación de responsabilidad, en caso de delitos militares:

1º Ejecutar una acción heroica después de haber cometido el delito, si éste ha tenido lugar en tiempo de guerra;
2º No haberse leído o hecho conocer al imputado las disposiciones de las leyes penales militares a los individuos de tropa, con anterioridad a la comisión del hecho, y siempre que éste encuadre en alguna disposición de esas leyes;
3º Haber terminado el tiempo de servicio militar sin que se hubiese expedido la baja correspondiente, salvo el caso de encontrarse en campaña;
4º Hacer carecer a los individuos de las fuerzas armadas, de los medios necesarios para la subsistencia, o de las prendas de vestuario indispensables, siempre que el hecho no fuera general y que el delito reconociere este origen;
5º Haberse destacado, en general, por su buena conducta durante el tiempo que ha permanecido en servicio y con anterioridad al hecho por el que se lo juzga;
6º Haber obrado por sentimientos de elevado valor moral o social;
7º Haber, antes del juicio, impedido, atenuado o

reparado espontánea y eficazmente las consecuencias dañosas o peligrosas del hecho;

8º Haberse presentado a la autoridad y confesado, espontáneamente, ser autor del delito ignorado o imputado a otro;

9º Tener más de catorce años, y menos de dieciocho.

Los imputados que dentro de esta edad fueran excluídos de las fuerzas armadas por razón del delito o pena, serán puestos a disposición de los jueces competentes, a efecto de lo dispuesto por los artículos 37 y 39 del Código Penal.

Art. 516. — Se considerará como atenuante de vías de hecho contra el superior, de la irrespetuosidad y de la insubordinación, la circunstancia de haber sido ellas precedidas, inmediatamente, de un abuso de autoridad por parte del superior contra el cual se cometieren.

En estos casos y siempre que se trate de pena de delito podrá aplicarse hasta el mínimo de la pena correspondiente, y aun la inmediata inferior, según las circunstancias.

Art. 517. — La embriaguez no es causa de exención ni de atenuación de pena para los militares, en los delitos de jurisdicción militar.

Art. 518. — Frente al enemigo, no se tomará en consideración circunstancia alguna atenuante, en los casos de traición, espionaje, rebelión, deserción, vías de hecho contra el superior, irrespetuosidad, insubordinación y abandono del puesto de centinela.

Art. 519. — Son causas de agravación de los delitos militares, salvo en los casos en que las mismas hubiesen sido tenidas en cuenta por esta ley para configurar o calificar el delito, las siguientes circunstancias:

1º Ejecutar el delito en acto del servicio de armas, o con perjuicio del mismo;

2º Cometerlo en presencia de tropa formada, o de público;

3º Cometerlo frente al enemigo, en momentos anteriores al combate, en el combate o durante la retirada;

4º Cometerlo a bordo de nave, aeronave o máquina de guerra, en la guardia o depósito de armas, municiones, inflamables, en la custodia de detenido o preso o en circunstancias de peligro;

5º Ejecutarlo en grupo de dos o más, en unión o en presencia de subalternos, o tener participación en los delitos de éstos;

6º Cometerlo con abuso de su condición de militar o de su calidad de superior;

7º Cometerlo mientras se desempeñe jefatura o mando independiente;

8º Cometer el delito en la persona del prisionero de guerra, o en su propiedad, o en las personas o propiedades de su familia o servidumbre;

9º Cometerlo faltando a la palabra de honor, comprometida individualmente;

10. Hacer uso de estupefacientes o haberse embriagado deliberadamente para la comisión del delito;

11. Ejecutar el hecho por temor a un peligro personal;

12. Haber quebrantado la prisión preventiva, o fugarse, en cualquier estado de la causa;

13. Ser reincidente.

Art. 520. — Existe reincidencia:

1º Tratándose de delitos militares, cuando el condenado por sentencia firme cometiere un nuevo delito militar, aunque hubiere mediado indulto o conmutación.

No se tendrá en cuenta a este efecto:

a) La condena o condenas sufridas antes de cumplir los dieciocho años;

b) La condena anterior cuando haya transcurrido desde ella un tiempo doble del establecido para la prescripción de la pena, el que nunca excederá de diez años.

2º Tratándose de faltas, cuando el sancionado cometiere una nueva falta de la misma naturaleza, dentro del término que para la prescripción establece el artículo 620 de este código.

Art. 521. — Siempre que quede librado al criterio del tribunal determinar la porción de la pena, la aplicará en concepto de agravarla cuanto mayor sea la jerarquía del que debe cumplirla.

Art. 522. — Se considerará como agravante del abuso de autoridad la circunstancia de haber determinado, con él, la comisión de un delito por parte del inferior.

Art. 523. — Con excepción de lo prescripto en el artículo 517, las disposiciones de este capítulo no rigen sino respecto de los delitos militares, y en ningún caso serán de aplicación a los delitos comunes ni a los delitos especiales, cuando ellos sean de la jurisdicción de los tribunales militares.

Art. 524. — Queda exento de responsabilidad penal el militar que en los casos de artículo 702 de este código obrare en legítima defensa o tuviere necesariamente que recurrir a los medios determinados por dicho artículo, para reprimir delitos flagrantes de traición, rebelión, motín, vías de hecho contra el superior, irrespetuosidad, insubordinación o cobardía.

Art. 525. — Lo prevenido en el artículo anterior es aplicable también a los centinelas, salvaguardias o cualquier personal en servicio de guardia que, para la represión de los delitos allí previstos, haga uso de sus armas, aun cuando sea contra sus superiores.

CAPITULO IV

Conspiración y proposición

Art. 526. — La conspiración y la proposición para cometer un delito, son tan sólo punibles cuando la ley expresamente las reprime.

Art. 527. — Existe conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución del delito y resuelven ejecutarlo; y proposición cuando el que ha resuelto cometerlo procura inducir a otra u otras personas a concurrir a su ejecución.

TITULO II

Penas

CAPITULO I

Clasificación, duración y efectos

Art. 528. — Los delitos militares serán reprimidos con las siguientes penas que se aplicarán por sentencia de los consejos de guerra: 1º muerte, 2º reclusión, 3º prisión mayor, 4º prisión menor, 5º degradación.

Art. 529. — La pena de muerte se hará efectiva en la forma prescripta por el artículo 476 y el cadáver se inhumará sin pompa alguna.

Art. 530. — Siempre que se imponga la pena de muerte con degradación pública, el reo será fusilado por la espalda.

Art. 531. — La pena de reclusión se cumplirá en los establecimientos destinados al efecto por el Poder Ejecutivo, con trabajo obligatorio en celda o pabellones aislados —según la aptitud profesional y estado de salud del penado—, con segregación celular individual nocturna y, diurna, en las horas no destinadas al trabajo o a la instrucción, higiene, y recreación indispensable.

Los reclusos, cuando cumplan su pena, en establecimientos comunes, estarán siempre separados de los condenados a prisión mayor o menor.

Art. 532. — La pena de prisión consiste en la detención del delincuente en cárcel, fortaleza o buque destinado exclusivamente al efecto. La prisión se distingue en mayor o menor, produciendo, respectivamente, los efectos señalados en los artículos 537 a 542.

Art. 533. — La pena de degradación consiste en la declaración formal de que el delincuente es indigno de llevar las armas y vestir el uniforme de los militares de la República.

Esta declaración se hará en forma pública o en privado, con las solemnidades que prescriben los reglamentos.

Art. 534. — La pena de reclusión no puede imponerse por toda la vida, sino por un número determinado o indeterminado de años.

Si la reclusión fuera por tiempo indeterminado, el penado que hubiere sufrido ya veinte años de condena, observado buena conducta y dado pruebas evidentes de reforma durante los diez últimos años, tendrá derecho a pedir que se le conceda la libertad.

Art. 535. — La reclusión por tiempo determinado, variará entre tres y veinticinco años.

Art. 536. — La pena de muerte y la de reclusión, llevarán siempre aparejada la degradación, cuando sean impuestas por violación de la ley penal común; pero en los delitos militares, tan sólo cuando este código expresamente lo determine.

Art. 537. — La prisión mayor durará de dos años y un día a seis años; se cumplirá en los establecimientos o lugares indicados en el artículo 532, con trabajo obligatorio en talleres o colonias penales, según la aptitud y preferencia del penado, con segregación celular individual nocturna.

Art. 538. — Las penas de reclusión o de prisión mayor, impuestas a oficiales, llevarán siempre como accesoria la destitución.

Art. 539. — Los suboficiales, clases y tropa condenados a reclusión o prisión mayor, al terminar su condena ingresarán en calidad de soldados o sus equivalentes a un cuerpo de disciplina, para extinguir el tiempo de servicio militar que obligatoriamente corresponda de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas.

En el mismo cuerpo deberá además extinguir el personal contratado, su compromiso de servicio, salvo que por el ministerio militar correspondiente se resuelva relevarlo del cumplimiento del contrato.

Art. 540. — La prisión menor durará de un mes a dos años, y llevará como accesoria, respecto de los oficiales, la suspensión de empleo por el mismo tiempo de su duración.

Durante el término de la condena, los condenados a prisión menor, serán ocupados en trabajos técnicos escritos o cartográficos, que contribuyan a su mejor preparación profesional.

Art. 541. — Los suboficiales, clases e individuos de tropa condenados a prisión menor, llenarán, después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que les faltare, en los cuerpos o unidades que corresponda. Durante la condena, serán ocupados en los trabajos útiles que autoricen los reglamentos de la prisión.

Art. 542. — Los oficiales que cumplan pena privativa de libertad, estarán siempre separados de los suboficiales, clases y tropa.

Art. 543. — La pena de degradación produce los efectos siguientes:

1º Destitución;

2º Inhabilitación absoluta y perpetua;

3º Prohibición de usar condecoraciones y de recibir pensiones o recompensas por servicios anteriores.

Art. 544. — Cuando la degradación se impone como pena principal, lleva como accesoria la prisión menor por el tiempo que la sentencia señale.

Art. 545. — Cualquiera que sea la duración asignada a las penas en este capítulo, cuando ellas se imponen como accesorias durarán lo que dure la principal, salvo lo dispuesto con respecto a la degradación y a la destitución por el artículo 615, último párrafo.

Art. 546. — Las penas impuestas a militares por los tribunales comunes producirán, respecto de los condenados, los efectos previstos en este código para la pena de la misma especie, y los que las leyes orgánicas determinen.

Art. 547. — Las penas comunes tendrán los límites de duración previstos en el Código Penal y se declararán extinguidas con arreglo a lo que el mismo disponga.

Art. 548. — Si el militar condenado se encontrare en situación de retiro o tuviere los servicios necesarios para obtenerlo y por efecto de la condena debiera perder aquel beneficio, los deudos del mismo con derecho a pensión conforme a la ley orgánica respectiva, recibirán la que les corresponda.

CAPITULO II

Clasificación, duración y efectos de las sanciones disciplinarias

Art. 549. — Las faltas se reprimen con las sanciones disciplinarias siguientes:

1º Destitución;

2º Suspensión de empleo;

3º Arresto:

4º Suspensión de mando;

5º Apercibimiento;

6º Confinamiento;

7º Exclusión del servicio;

8º Remoción de clase;

9º Suspensión de suboficiales y clases;

10. Recargo de servicio;

11. Calabozo;

12. Fajinas.

Art. 550. — Salvo lo dispuesto en este capítulo, la imposición de las sanciones disciplinarias se hará en la forma y extensión que establezcan los reglamentos que al efecto dicte el presidente de la Nación. Ellos determinarán también la clase y la porción de sanción que corresponde imponer a cada uno según la categoría y grado dentro de la escala jerárquica.

Art. 551. — A los oficiales no se impondrá otras sanciones disciplinarias que las de destitución, suspensión de empleo, suspensión de mando, arresto y apercibimiento.

Art. 552. — La sanción de destitución es aplicable a todo militar y consiste en:

1º La pérdida definitiva del grado;

2º La baja de las fuerzas armadas;

El destituído no podrá readquirir estado militar sino en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar que, como ciudadano le correspondan;

3º La pérdida de todo derecho contra el Estado por servicios anteriores.

Esta sanción se aplicará por el presidente de la Nación previo sumario en los casos que el código lo estableciere y no podrá ser impuesta a los oficiales superiores de las instituciones armadas, sino por sentencia de consejo de guerra.

La destitución no se aplicará al personal de soldados, y sus equivalentes, que forme parte de las fuerzas armadas en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Art. 553. — La suspensión de empleo es sanción aplicable únicamente a oficiales y consiste en la privación temporal de los derechos, prerrogativas y honores propios del empleo, a excepción del derecho a percibir la mitad del sueldo. A este efecto se hará constar en las listas de revista la suspensión de empleo. Esta sanción no podrá exceder de un año ni ser menor de un mes, ni podrá ser impuesta más que por decreto del presidente de la Nación mediante una prevención sumaria.

Art. 554. — La sanción de confinamiento consiste en prestar servicios en los cuerpos de disciplina o en las unidades estacionadas en las islas, o puntos fronterizos de la República.

Art. 555. — La sanción de confinamiento se impondrá únicamente a los suboficiales, clases e individuos de tropa, y su duración será de cuatro meses a cinco años. Esta sanción se aplicará por el presidente de la Nación previo sumario, en los casos establecidos en esta ley.

Art. 556. — En el tiempo de duración que se asigne a la sanción de confinamiento, no se incluye el que faltaba al infractor para cumplir su compromiso o su obligación de servicio, el cual, una vez cumplida la sanción, debe llenarse en la misma unidad o cuerpo disciplinario y a razón de un día de servicio en él, por dos de los que le faltaban integrar.

Art. 557. — Los confinados sólo percibirán medio sueldo, durante el término de la sanción. Exceptúanse de esta disposición a los que cumplen en cuerpos de disciplina, su tiempo de servicio, quienes percibirán sueldo íntegro.

Art. 558. — La facultad de imponer arresto al inferior es inherente a todo empleo militar, dentro de los términos que para cada uno, señalen los reglamentos decretados por el presidente de la Nación.

Art. 559. — La sanción de arresto consiste en la simple detención de la persona arrestada, en domicilio particular, buque de guerra, cuartel o establecimiento militar.

Art. 560. — Cuando el arresto se cumple en buque, cuartel o establecimiento militar, la autoridad militar que lo ordenó podrá disponer que el arrestado, si es suboficial, clase o individuo de tropa, permanezca detenido en la guardia, y si es oficial, en el alojamiento propio. Podrá también prohibirle que reciba visitas cuando, a su juicio, ese rigor fuese necesario para la eficacia de la sanción.

Art. 561. — La sanción de arresto a los oficiales

lleva siempre como accesoria la suspensión de mando por el tiempo de su duración.

Art. 562. — Los individuos de tropa en arresto serán ocupados en fajinas y, tanto ellos como los suboficiales y clases, podrán ser utilizados para el servicio, cuando fuere necesario a juicio del oficial de quien dependen.

Art. 563. — El máximo de la sanción de arresto será de seis meses y el mínimo de veinticuatro horas.

Art. 564. — La suspensión de mando consiste en la privación temporal de la parte de mando asignada al empleo militar.

Art. 565. — La suspensión de mando como sanción principal es aplicable únicamente a oficiales, y no podrá durar más de seis meses.

Art. 566 — Cuando la suspensión de mando se imponga como sanción principal y por mayor tiempo de un mes, el afectado percibirá tan sólo dos terceras partes del sueldo correspondiente al empleo. A este efecto la suspensión de mando se hará constar en las listas de revista.

Art. 567. — La reducción de sueldo prescrita por el artículo anterior no se producirá cuando la suspensión se impone por menos de un mes o cuando se cumple como sanción accesoria.

Art. 568. — La sanción de exclusión del servicio, sólo se aplicará a los suboficiales, clases y tropa y consiste en la baja inmediata de las filas, con prohibición de reingreso y la pérdida absoluta de todos los derechos adquiridos en su condición de integrante de las fuerzas armadas, excepto el de la computación de los servicios a los efectos de la obtención del retiro, jubilación, pensión o montepío.

Esta sanción sólo podrá ser aplicada por el presidente de la Nación o el ministro respectivo, previa información.

Art. 569. — La sanción de remoción de clase consiste en retrogadar a los sargentos y cabos o sus equivalentes, en uno o más grados, quienes deberán continuar en el que se les fije o como soldados, en su caso, hasta la terminación de su compromiso de servicios.

El removido, antes de la terminación de su contrato pero después de tres meses de habérsele aplicado la sanción podrá recuperar un grado, si la causa de la remoción no hubiere sido de suma gravedad.

Art. 570. — La sanción de suspensión de suboficial o clase consiste, en privar temporalmente a los mismos de sus funciones e insignias por un tiempo no menor de un mes ni mayor de seis meses. Los suspendidos sólo percibirán medio sueldo.

Art. 571. — El recargo de servicio consiste en prolongar la permanencia en las filas, por mayor tiempo del que establece la ley de reclutamiento o el compromiso de servicios, en su caso.

Esta sanción no excederá de dos años y no podrá imponerse sin que medie, en cada caso, una resolución del presidente de la Nación, salvo lo establecido por los artículos 719 y 721 de este código.

En tiempo de guerra podrán dictar dicha resolución los comandantes en jefe, de ejércitos o escuadras en operaciones, gobernadores de plazas fuertes y jefes con mando independiente.

Art. 572. — La sanción de calabozo consiste en recluir al autor de la falta.

Esta sanción no podrá exceder de tres meses debiendo sacarse al infractor diariamente para ejercicios y fajinas. Los suboficiales y clases no saldrán más que para ejercicios.

Art. 573. — El apercibimiento consiste en la formal amonestación al militar, dejándose constancia de ello en su foja de servicios.

Art. 574. — Las fajinas consisten en el recargo en los trabajos de limpieza del cuartel o establecimiento militar o en cualquier otro trabajo material de utilidad para el servicio; su duración no podrá exceder de un mes.

CAPITULO III
Aplicación de las sanciones

Art. 575. — Ningún tribunal o autoridad militar podrá aumentar ni disminuir las sanciones, excediendo el máximo o el mínimo de ellas, salvo lo dispuesto en el artículo 585; ni agravarlas ni atenuarlas substituyéndolas con otras, sino en los términos y casos en que las leyes lo autoricen.

Art. 576. — Ninguna infracción puede reprimirse con sanciones no establecidas por la ley antes de ser cometida.

Si por leyes posteriores a la infracción ésta perdiese ese carácter, cesan de pleno derecho el juicio o la condena.

Si la ley penal del tiempo de la infracción y las posteriores son diversas, se aplicará la que contenga disposiciones más favorables al imputado.

Si la sanción se ha impuesto ya por sentencia ejecutoriada, se substituirá aquélla por la más benigna, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 439, inciso 4º.

Art. 577. — Ninguna sanción podrá ser aplicada por simple analogía, a no ser en los casos en que la ley así lo haya establecido, determinando las disposiciones que servirán para ello.

Art. 578. — Para la imposición de una sanción accesoria, basta que se halle establecida por la ley, sin que sea necesaria la declaración expresa en la sentencia.

Art. 579. — El tribunal aplicará la sanción dentro de los límites fijados por la ley, teniendo en cuenta todas las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el capítulo III, título I, libro I, de este Tratado.

En el ejercicio de esa atribución deberá considerar especialmente:

1º La naturaleza del delito, según:
a) La gravedad del daño o del peligro causado a la seguridad o a los intereses del Estado o a la disciplina de las fuerzas armadas;
b) La especie medios, objeto, tiempo, lugar y toda otra modalidad de la acción.

2º La personalidad del agente, según:
a) Sus antecedentes penales;
b) Su conducta anterior al delito; y, sus antecedentes militares;
c) Los motivos que le impulsaron a delinquir;
d) Sus condiciones de vida individual, familiar y social.

Art. 580. — Cuando este código impone penas conjuntas, se aplicarán todas ellas y con sujeción a la regla del artículo anterior.

Art. 581. — Cuando este código señala al delito pena alternativa, el tribunal aplicará la que, a su juicio, sea más apropiada al caso.

Art. 582. — Si las sanciones alternativas fuesen de diversas categorías, es decir, pena de delito o sanción disciplinaria, esta última no podrá aplicarse sino por sentencia de consejo de guerra.

Art. 583. — Cuando corresponda la aplicación de la pena de muerte y concurran prevalentemente circunstancias atenuantes, se aplicará la pena inferior inmediata; y cuando la que corresponda sea la de reclusión por tiempo indeterminado, se aplicará reclusión por doce a veinticinco años.

Art. 584. — Ninguna presunción, por vehemente que sea, dará lugar a la imposición de la pena de muerte.

Art. 585. — Al culpable de dos o más infracciones sujetas a la jurisdicción militar, que aun no hayan sido juzgadas, se le aplicará la sanción de la infracción más grave, considerándose las otras como causa de agravación.

En caso de que, después de una condena impuesta por consejos de guerra se deba juzgar a la misma persona, por nuevos delitos militares, y el condenado se hallare cumpliendo pena privativa de libertad, en la nueva sentencia se procederá a unificar todas las penas, pudiendo, en tal caso, imponerse al encausado, como mínimo, el mínimo de la pena mayor y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a los diversos hechos.

En la unificación de penas por delitos militares, dicha suma no podrá exceder de cinco años para la prisión menor; de doce, para la prisión mayor; y de veinticinco, para la reclusión.

A pedido de parte, se procederá a unificar las penas a imponer por delitos comunes juzgados por los tribunales militares y por los ordinarios, debiendo dictar sentencia única el tribunal a quien correspondiere imponer la pena mayor. Tratándose de penas iguales, la unificación deberá solicitarse al tribunal que juzgue el último hecho cometido. En este caso, los tribunales militares procederán de acuerdo con la regla establecida en el segundo párrafo de este artículo.

Será nula toda sentencia de los tribunales militares, en que no se hubiera observado lo dispuesto precedentemente.

No se unificarán las penas cuando concurren delitos específicamente militares con delitos comunes, juzgados alguno o algunos de ellos por los tribunales de la justicia ordinaria.

Art. 586. — Cuando por razón del carácter del procesado no se pueda aplicar sanción militar, será ésta reemplazada de la manera siguiente:

1º La degradación militar impuesta como pena principal, por la de prisión hasta cuatro años y la inhabilitación absoluta y perpetua en todos los casos;
2º La destitución y el confinamiento, por prisión hasta dos años.

Art. 587. — Cuando se trate de delitos comunes, los consejos de guerra impondrán las penas señaladas por el Código Penal o la ley especial violada, excepto que la infracción fuera reprimida con multa en cuyo caso será substituida por la de arresto militar.

Art. 588. — Las penas temporales empiezan a correr:
1º Las que van acompañadas de degradación, desde que ésta se lleva a cabo;
2º Las demás, desde que la sentencia condenatoria haya sido pronunciada, si el condenado se encuentra privado de libertad, y desde que sea reducido a prisión, cuando se encuentre fuera de ella.

Art. 589. — En las penas privativas de libertad, los tribunales militares harán abono de la prisión preventiva, con arreglo a la siguiente escala: cuatro días de prisión preventiva equivalen a un día de reclusión; dos, a uno de prisión mayor; uno, a otro de prisión menor o de confinamiento, y uno de prisión preventiva a dos de arresto.

Art. 590. — Toda condena pronunciada contra un oficial, suboficial o clase, por delito consumado o tentativa, por razón de robo, hurto, estafa, defraudación común o militar, entraña la destitución.

Art. 591. — La aplicación de pena a los asimilados se hará con arreglo al empleo a que se refiere la asimilación.

Art. 592. — Cuando al señalar la pena de un delito, este código la designe genéricamente, ella podrá aplicarse en sus diversas formas o modalidades, según las circunstancias del caso, apreciadas por el tribunal.

CAPITULO IV
Extinción de la acción penal y de la acción disciplinaria

Art. 593. — La acción penal se extingue:
1º Por muerte del imputado;
2º Por amnistía;
3º Por prescripción;
4º Por sentencia irrevocable o sobreseimiento definitivo.

Art. 594. — Las causas de extinción enunciadas en el artículo anterior, pueden alegarse en cualquier estado del proceso.

Art. 595. — La muerte del acusado extingue la acción tan sólo en cuanto a la pena corporal.

Art. 596. — La amnistía extingue la acción, con el alcance establecido en el artículo 478. Si los imputados se hallasen detenidos, se les pondrá en libertad.

Art. 597. — Por la prescripción de la acción se extingue también el derecho de proceder contra los responsables.

Art. 598. — La prescripción es personal: corre a favor y en contra de toda persona y para ella basta el simple transcurso del tiempo señalado, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo 114.

Art. 599. — Los términos de la prescripción han de ser continuos; se contarán, en ellos, el día en que comienzan y aquel en que concluyen.

Art. 600. — La acción penal se prescribe:
1º Por el transcurso de veinte años, si el delito se reprime con la pena de muerte;
2º Por el transcurso de quince años, si el delito se reprime con reclusión por tiempo indeterminado;
3º Por el transcurso de diez años, si la pena correspondiente fuera la de reclusión por tiempo determinado o de degradación como pena principal;
4º Por el transcurso de seis años, si se reprime con pena de prisión mayor;
5º Por el transcurso de cuatro años, en todos los demás casos de delitos militares.

Art. 601. — En los delitos comunes la acción penal se prescribe de acuerdo a los plazos fijados por el Código Penal o la ley especial, en su caso.

Art. 602. — En los casos de delitos reprimidos con pena alternativa, a los efectos de la prescripción se requerirá el transcurso del plazo correspondiente a la pena más grave.

Art. 603. — Los plazos determinados en el artículo 600 empiezan a correr:
1º Para los delitos consumados, desde el día en que éstos fueron cometidos;
2º Para la tentativa o delito frustrado, desde el día en que se cometió el último acto de ejecución, lo mismo que para la proposición o la conspiración, cuando éstas sean punibles;
3º Para los delitos continuos, desde el día en que se cometió el último hecho;
4º Para las deserciones, dicho plazo comenzará a correr desde el día en que aquélla se reputa consumada.

Art. 604. — La comisión de un nuevo delito interrumpe la prescripción de la acción penal respecto de su autor.

Art. 605. — Pronunciada una sentencia irrevocable, sea condenatoria o absolutoria, no se podrá intentar de nuevo la acción penal por el mismo hecho, contra la misma persona.

Art. 606. — La sentencia pronunciada en un proceso seguido contra alguno de los autores de un delito, no perjudicará a los demás responsables no juzgados cuando sea condenatoria, pero les aprovechará la absolutoria si tuvieran a su favor las mismas causales de extinción de la acción penal que sirvieron de fundamento a la absolución.

Art. 607. — La acción para sancionar las faltas disciplinarias, se extingue:
1º Por muerte del infractor;
2º Por prescripción, por el transcurso de un año; salvo que correspondiere destitución, exclusión del servicio, remoción de clase, confinamiento o recargo de servicio, en cuyos casos se aplicará el plazo del inciso 5º del artículo 600.

Los plazos mencionados en el presente artículo comenzarán a correr conforme a lo dispuesto en el artículo 603.

Art. 608. — La prescripción de la acción disciplinaria militar, sólo se interrumpe:
1º Por la aplicación de la sanción disciplinaria, aunque ésta sea recurrida;
2º Por la comisión de una nueva falta, de la misma naturaleza.

CAPITULO V
Extinción de las penas y de las sanciones disciplinarias

Art. 609. — La pena se extingue por los mismos medios determinados en el artículo 593 y además:
1º Por indulto;
2º Por conmutación;
3º Por cumplimiento de la condena.

Art. 610. — La muerte del condenado extingue la pena corporal.

Art. 611. — La amnistía extingue la pena y todos sus efectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 478.

Art. 612. — El indulto remite la pena a que el reo hubiere sido condenado y extingue sus efectos, salvo lo dispuesto en el artículo 480.

Art. 613. — La conmutación importa la remisión de la pena establecida en la sentencia y su reemplazo por la designada en la resolución que la acordare.

Art. 614. — La prescripción de una pena extingue el derecho de exigir su ejecución y el de conmutarla por otra.

Art. 615. — Para la prescripción de las penas se observarán las reglas siguientes:
1º La pena de muerte se prescribe por el transcurso de treinta años, y se conmuta de pleno derecho en la de reclusión indeterminada, por el transcurso de cinco años.

2º La pena de reclusión por tiempo indeterminado, se prescribe a los veinticinco años;
3º La pena de reclusión por tiempo determinado se prescribe a los quince años;
4º La prisión mayor se prescribe a los ocho años;
5º Las demás penas privativas de libertad, por un tiempo igual al de la condena.

Aquellos a quienes se les hubiere aplicado la pena de degradación no podrán ser rehabilitados sino por disposición expresa de una ley.

Art. 616. — Los términos para la prescripción de las penas empiezan a correr desde el día en que la sentencia queda firme, o si la sentencia ha comenzado a cumplirse, desde el día en que la ejecución se interrumpe.

Art. 617. — La prescripción de las penas se interrumpe:
1º Por la circunstancia establecida por el artículo 604 para la acción penal;
2º Por la presentación voluntaria del condenado o por su aprehensión.

Art. 618. — Son aplicables a la prescripción de la pena las disposiciones referentes a la prescripción de la acción penal en cuanto no se opongan a las de los artículo anteriores

Las penas por delitos comunes prescriben de acuerdo con los plazos establecidos a tales efectos en el Código Penal.

Art. 619 — Las sanciones disciplinarias se extinguen·
1º Por la muerte del sancionado;
2º Por decisión de autoridad militar competente;
3º Por prescripción.

Art. 620. — La prescripción de las sanciones disciplinarias se opera por el transcurso de un año, salvo lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 607.

LIBRO II

Infracciones militares en particular

TITULO I

Delitos contra la lealtad a la Nación

CAPITULO I

Traición

Art. 621. — Los individuos de las fuerzas armadas que cometan el delito de traición definido por la Constitución Nacional, serán condenados a degradación pública y muerte:
1º Si han puesto en peligro la independencia o integridad de la República o causado daño grave e irreparable a sus fuerzas militares;
2º Si han impedido que una operación de guerra produzca los resultados que debía producir.

Cuando el acto de traición no produzca los efectos señalados en los incisos anteriores, la pena será de reclusión por tiempo indeterminado y degradación pública.

Art. 622. — Se consideran, particularmente, actos de traición:
1º Hacer armas contra la Nación, militando bajo las banderas de sus enemigos;
2º Facilitar al enemigo la entrada en territorio nacional, el progreso de sus armas, o la toma de una plaza, puerto militar, buque del Estado, aeropuerto, base aérea, aeronave, máquina de guerra y otras semejantes, almacén, bagajes, elementos de telecomunicaciones y otros recursos de importancia;
3º Proporcionar al enemigo medios directos de hostilizar a la Nación;
4º Destruir o inutilizar en beneficio del enemigo, caminos, elementos de telecomunicaciones, faros, semáforos, aparatos para señales, balizas que marquen peligro o rumbo, las líneas de torpedos o de minas, elementos de infraestructura de aeronáutica, todo o parte importante de un material de guerra, los repuestos de armas, municiones, pertrechos u otros objetos del material de las fuerzas armadas;
5º Dejar de cumplir total o parcialmente una orden oficial, o alterarla de una manera arbitraria, para beneficiar al enemigo;
6º Dar maliciosamente noticias falsas u omitir las exactas, relativas al enemigo, cuando fuera su deber transmitirlas;
7º Comunicar al enemigo noticias sobre el estado de las fuerzas armadas o de sus aliados;
8º Poner en su conocimiento los santos, señas y contraseñas, órdenes y secretos militares o políticos que le hayan sido confiados, los planos de fortificaciones arsenales, plazas de guerra, puertos o radas, aeropuertos, bases aéreas, explicaciones de señales o estados de fuerzas, la situación de las minas, torpedos o sus estaciones o el paso o canal entre las líneas de éstos;
9º Reclutar gente dentro o fuera del territorio nacional para una potencia enemiga;
10. Seducir las tropas de la Nación para engrosar las filas del país enemigo;
11. Provocar la fuga o impedir dolosamente la reunión de tropas desbandadas en presencia del enemigo;
12. Arriar, mandar arriar o forzar a arriar la bandera nacional sin orden del jefe en ocasión del combate o impedir de cualquier modo el combate o el auxilio de fuerzas nacionales o aliadas;
13. Desertar hacia las filas enemigas;
14. Servir de guía al enemigo para una operación militar contra tropas, embarcaciones o aeronaves argentinas o aliadas, o siendo guía de tropas, embarcaciones o aeronaves argentinas o aliadas desviarlas dolosamente del camino que se proponían seguir;
15. Divulgar intencionalmente noticias que infundan pánico, desaliento o desorden en las fuerzas armadas nacionales o aliadas;
16. Impedir que las fuerzas nacionales o aliadas reciban en tiempo de guerra los auxilios o noticias que se les enviaren;
17. Poner en libertad a prisioneros de guerra con el objeto de que engrosen las filas enemigas;
18. Ocultar, hacer ocultar o poner en salvo a un espía o agente del país enemigo, conociendo su condición;
19. Mantener directamente, o por medio de tercero, correspondencia con el enemigo, que se relacione con el servicio o con las operaciones encomendadas a las fuerzas nacionales, si no han recibido al efecto orden escrita del jefe superior de quien dependan. Este caso comprende también a cualquier otra persona que acompañe o sirva en las fuerzas armadas.

Art. 623. — En todo acto de traición, el delito frustrado se reprimirá con reclusión por seis a quince años y degradación pública.

La conspiración y la proposición se reprimirán, respectivamente, con reclusion por cinco a diez años y con prisión mayor por tres a seis años. En ambos casos se impondrá la degradación.

Art. 624. — El militar que tuviere conocimiento de un acto de traición, a tiempo de poderlo evitar, y no tratare de impedirlo o, en caso imposibilidad, no diera parte inmediatamente, será reprimido como cómplice.

Art. 625. — Queda exento de pena el complicado en el delito de traición que lo revele antes de comenzarse a ejecutar y a tiempo de poder evitar sus consecuencias.

CAPITULO II

Instigación a cometer actos hostiles

Art. 626. — Será reprimido con degradación y reclusión de diez a veinticinco años, el militar que instigare a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la Nación. Si la guerra tuviere efecto, la pena será de degradación y muerte.

Art. 627. — Será reprimido con degradación, y reclusión de diez a veinte años o prisión mayor, el militar que instigare a una potencia extranjera a realizar actos hostiles contra la Nación. Si los actos hostiles tuvieren lugar, la pena será de degradación, y reclusión de quince a veinticinco años; y si a consecuencia de ellos sobreviniere la guerra o se produjeren estragos, devastación, o muerte de personas, la pena será de degradación y muerte.

Art. 628 — Será reprimido con degradación y reclusión por tiempo indeterminado, el militar que tuviere inteligencia con una potencia extranjera, a fin de favorecer sus operaciones militares para el caso de guerra con la Nación.

CAPITULO III

Espionaje y revelación de secretos concernientes a la defensa nacional

Art. 629. — Comete delito de espionaje todo individuo que bajo disfraz, con un falso pretexto, o de cualquier manera oculta o sigilosa, penetra a las plazas de guerra, buques, aeronaves, arsenales, puertos militares, bases aéreas, campamentos, columnas en marcha, etcétera, con el fin de hacer reconocimientos, levantar croquis, hacer planos y recoger en general, todas las informaciones y noticias que puedan ser de utilidad al enemigo o servir a una potencia extranjera en caso de guerra.

Si el agente es ciudadano o militar argentino, el delito se reprimirá con la pena de la traición.

Art. 630. — No se consideran autores de este delito:
1º Los militares enemigos que ejecuten manifiestamente y con su uniforme, cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior;
2º Los correos u otras personas que cumpliendo abiertamente con su misión sin introducirse artificiosamente en los lugares designados, transmitan noticias al enemigo;
3º Los militares u observadores enemigos que, sin disfraz en su uniforme ni en las aeronaves o máquinas en que se trasladen, reconozcan las posiciones de las fuerzas armadas o crucen sus líneas, con cualquier objeto.

Art. 631. — Las personas mencionadas en el artículo anterior, u otras que se encuentren en condiciones análogas, quedarán sujetas, sin embargo, a las leyes de la guerra prescriptas por el Derecho Internacional.

Art 632. — Los espías, en tiempo de guerra, serán reprimidos con pena de muerte o de reclusión por tiempo indeterminado, según el carácter del delito y gravedad de los hechos; en tiempo de paz, con reclusión por ocho a doce años.

Art. 633. — La proposición para cometer el delito de espionaje, se reprimirá con prisión.

Art. 634. — Será reprimido con prisión, el que sin el propósito de servir a una potencia extranjera, revelare datos relacionados con la fuerza, preparación o defensa militar de la Nación, que deban permanecer secretos o permitiere que otras personas entren en conocimiento de ellos.

Art 635. — Será reprimido con prisión hasta cuatro años, el que sin el propósito de servir a una potencia extranjera, se procurare, sin la debida autorización, datos relacionados con la fuerza, preparación o defensa militar de la Nación, que deban permanecer secretos.

Art. 636. — Será reprimido con prisión hasta cuatro años, el que sin la debida autorización practicare reconocimientos, levantare planos, sacare croquis o tomare fotografías o películas cinematográficas, de cosas o lugares que interesen a la defensa nacional.

Art. 637. — Será reprimido con prisión hasta tres años:
1º El que se introdujere clandestinamente o con engaño en lugares, a los que por razones de defensa nacional, no esté autorizado a penetrar;
2º El que fuere sorprendido, en esos lugares o sus proximidades o en aeronaves, en posesión injustificada de medios idóneos para cometer el delito previsto en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Delitos que afectan las relaciones internacionales de la Nación

Art. 638. — El militar con mando, que hubiere verificado, sin necesidad, actos hostiles no ordenados ni autorizados por el gobierno, exponiendo a la Nación a una declaración de guerra, será reprimido con reclusión de ocho a quince años.

La pena será de reclusión por tiempo indeterminado o muerte, si las referidas hostilidades han consistido en un ataque a mano armada contra buques, aeronaves, tropa o súbditos de una nación aliada o neutral, o si por efecto de aquellos actos se ha declarado la guerra, o se ha producido incendio, devastación, o muerte de alguna persona, o se ha causado perjuicio a las operaciones de guerra, o puesto en peligro las fuerzas de la Nación.

Art. 639. — El militar con mando que, por haber practicado sin necesidad algunos actos no autorizados ni ordenados por el gobierno, diera lugar con ellos a que cualquier persona que se halle bajo protección de las leyes del Estado sufra represalias, será reprimido con prisión mayor, y si hubiera existido provocación, la pena será de prisión menor, atentas las circunstancias.

Si los actos arbitrarios de que se trata no hubieran producido represalias, la pena será de prisión menor hasta un año.

Art. 640. — El militar sin mando que incurriera en cualesquiera de los hechos a que se refieren los artículos anteriores, será reprimido con las penas señaladas en los mismos, disminuídas de un tercio a la mitad; si la pena fuera de muerte, será substituida por la de reclusión por tiempo indeterminado y si fuera esta última, por la de reclusión a veinticinco años.

Art. 641. — Será reprimido con degradación, y muerte o reclusión por tiempo indeterminado o prisión mayor, el militar que con abuso de su condición de tal o empleando fuerza, nave o aeronave militar, cometiere actos de piratería.

TITULO II

Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional

CAPITULO I

Rebelión

Art. 642. — Cometen rebelión militar los integrantes de las fuerzas armadas que promuevan, ayuden o sostengan cualquier movimiento armado para alterar el orden constitucional o para impedir o dificultar el ejercicio del gobierno en cualquiera de sus poderes.

Art. 643. — Los culpables de rebelión militar frente al enemigo extranjero, serán reprimidos:
1º Con pena de muerte y degradación los promotores y cabecillas con mando superior en la rebelión y los superiores de ellos que participaren en la misma; así como los que utilizaren las fuerzas a su mando para rebelarse y adherirse al movimiento, cuando no se encuentren en inmediata relación de dependencia de los jefes de las fuerzas que ya se hubieren plegado a la rebelión;
2º Con reclusión por tiempo indeterminado los oficiales que, fuera de los casos previstos en el inciso precedente, participen en cualquier forma en la rebelión;
3º Con reclusión hasta doce años o prisión, los suboficiales, clases e individuos de tropa, no comprendidos en el inciso 1º.

Art. 644. — Si la rebelión se produjere frente al enemigo rebelde, las penas serán: reclusión por tiempo indeterminado, para los comprendidos en el inciso 1º del artículo anterior; ocho a quince años de reclusión para los comprendidos en el inciso 2º; y prisión para los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 645. — En todos los demás casos de rebelión militar, la pena será: ocho a quince años de reclusión para los comprendidos en el inciso 1º del artículo 643; tres a ocho años de reclusión para los comprendidos en el inciso 2º; y, prisión, para los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 646. — Si los rebeldes desisten voluntariamente o se rinden antes de producir hostilidades, serán reprimidos en la forma siguiente:

En los casos del artículo 643, con prisión ma[illegible] tres a seis años y destitución, los compre[illegible] inciso 1º; con prisión mayor de dos a t[illegible] titución, los comprendidos en el inc[illegible] sión menor, los comprendid[illegible]

En los casos del artícul[illegible] sión mayor de dos a tres [illegible] comprendidos en el inc[illegible] titución, para los co[illegible] prisión menor hasta [illegible] dos en el inciso [illegible]

En los [illegible]

prisión menor y destitución, a los comprendidos en el inciso 1º; con prisión menor hasta un año y destitución, a los comprendidos en el inciso 2º; y con prisión menor hasta seis meses y exclusión del servicio, a los comprendidos en el inciso 3º.

Art. 647. — La conspiración y la proposición se reprimirán: en los oficiales, con prisión y destitución; en los suboficiales y clases, con prisión menor y destitución; y, en la tropa, con confinamiento.

Se juzgará como proposición la propaganda que incite a la rebelión, hecha por cualquier medio, en los cuarteles, buques, bases aéreas o establecimientos militares.

Si los autores fueren civiles, se les impondrá prisión de seis meses a dos años.

Art. 648. — Quedan exentos de pena los que participando en cualquier grado en la conspiración o proposición, la denunciaren en momentos en que la autoridad no esté todavía sobre aviso, antes de empezar a ejecutarse el delito y a tiempo de evitar que se lleve a efecto.

Art. 649. — Si durante la rebelión o para llegar a ella, se cometiere cualquiera otra infracción de carácter común o militar, se aplicará al rebelde la pena del hecho más grave, con las agravaciones a que hubiere lugar.

Art. 650. — El oficial que presenciare la rebelión de una fuerza militar y no pusiere todos los medios a su alcance para evitarla, será reprimido con prisión menor y destitución.

Art. 651. — En los casos del artículo anterior, los suboficiales y clases que tuvieren el mando de un destacamento, retén, avanzada, etcétera, que se rebela, serán reprimidos con prisión menor y destitución.

Art. 652. — Mientras subsista la rebelión, los militares que participen en ella, quedan privados de la autoridad y prerrogativas inherentes a su grado.

CAPITULO II

Delitos contra el régimen constitucional

Art. 653. — Será reprimido con destitución, y reclusión o prisión hasta seis años, el militar que ejecutare actividades tendientes a preconizar o difundir doctrinas o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se proponga suprimir o cambiar la Constitución Nacional, o alguno de los principios básicos consagrados en la misma.

Art. 654. — Será reprimido con la pena establecida en el artículo precedente, el militar que organizare, constituyere, o dirigiere una asociación o entidad que tenga como objeto, visible u oculto, alcanzar las finalidades especificadas en dicho artículo.

Art. 655. — Será reprimido con destitución y reclusión o prisión de seis meses a tres años, el militar que formare parte como afiliado de alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo precedente.

TITULO III

Delitos contra la disciplina

CAPITULO I

Vías de hecho contra el superior

Art. 656. — Se impondrá pena de muerte o reclusión por tiempo indeterminado al militar que frente al enemigo o frente a tropa formada con armas, ataque, con o sin armas, a un superior, aunque éste no sufra daño alguno.

Art. 657. — El militar que en acto de servicio de armas o con ocasión de él, maltratare de obra al superior, causándole la muerte o lesiones graves, será reprimido con la pena de muerte o reclusión por tiempo indeterminado. Si el ataque se verifica con empleo de armas u otro instrumento ofensivo, se reprimirá con reclusión por tiempo determinado o prisión, si no resultare daño para el superior o sólo le produjere lesiones leves.

Art. 658. — Fuera de los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, el militar que maltratare de obra a un superior, o le causare lesiones por otros medios, será reprimido con la pena de prisión.

Se impondrá, en todos los casos del párrafo anterior, la pena de muerte o la de reclusión por tiempo indeterminado, cuando del hecho resulte la muerte del superior, y la de reclusión hasta diez años, si le produjere lesiones graves.

Art. 659. — El que ponga mano a un arma ofensiva o realice actos o demostraciones con tendencia a ofender de obra a un superior, sin llegar a atacarlo, será reprimido con pena de reclusión por tiempo determinado o de prisión mayor, si se trata de los casos comprendidos en el artículo 656 y con la de prisión en los de los artículos 657 y 658.

Art. 660. — Si el maltrato de obra al superior tuviere lugar por haber sido el inferior ofendido en su honra como marido, padre o hermano, se le impondrán las penas del Código Penal, de acuerdo a la naturaleza del hecho cometido.

Art. 661. — Cuando el autor de alguno de los hechos ... los artículos 657 y 658, hubiera emplea... ...ue no podía razonablemente ocasionar ...dido, la pena de muerte será subs... ...por tiempo indeterminado, ...le seis a veinte años.

... sin incurrir en alguno ...e capítulo, con violen... ...re a un superior a ...l servicio, será re... ...con prisión.

En tiempo de guerra, la pena será de prisión mayor, reclusión o muerte.

CAPITULO II

Irrespetuosidad

Art. 663. — El militar que, en actos del servicio de armas o con ocasión de él, o en presencia de tropa formada, agraviare, amenazare, injuriare o de cualquier otro modo faltare al respeto debido al superior, con palabras, escritos, dibujos o procederes inconvenientes, será reprimido con prisión. En tiempo de guerra frente al enemigo, la pena será de muerte o reclusión.

Art. 664. — El militar que en los demás actos del servicio cometiere, en tiempo de paz, los hechos a que se refiere el artículo anterior, será reprimido con la pena de prisión hasta cuatro años, y la de reclusión, si los hubiere cometido en tiempo de guerra.

Art. 665. — Al militar que cometiere los hechos a que se refiere el artículo 663, fuera de actos del servicio, se le impondrá, en todo tiempo, prisión menor, destitución u otra sanción disciplinaria.

Art. 666. — El militar que cometiere vías de hecho o actos de irrespetuosidad contra un superior que no vista uniforme o no lleve distintivo de su grado, ni se haga reconocer como superior, será juzgado conforme a las disposiciones del Código Penal, por el delito que hubiere cometido, salvo que se comprobare que lo conocía, en cuyo caso, se aplicarán al hecho las penas establecidas por este código.

CAPITULO III

Insubordinación

Art. 667. — Será reprimido con prisión hasta cuatro años o con sanción disciplinaria el militar que hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare obediencia a una orden del servicio que le fuere impartida por un superior.

Si el hecho se produjere frente al enemigo, la pena será de muerte o de reclusión por tiempo indeterminado.

La pena será de reclusión hasta diez años si se produjere en formación o en acto del servicio de armas o con ocasión de él.

Art. 668. — Si los hechos previstos en el artículo anterior se produjeren en circunstancias de peligro inminente, tales como incendio, naufragio u otros semejantes la pena será de prisión mayor o reclusión hasta doce años.

Art. 669. — Los particulares o personas sin carácter ni asimilación militar que en buque, cuartel o establecimiento militar, pasaren a vías de hecho contra el personal en servicio, serán reprimidos con prisión de uno a cinco años, salvo que hubieren cometido un delito más grave. Si la amenaza u ofensa fuere de palabra, serán reprimidos con cuatro a ocho meses de la misma pena.

En iguales penas incurrirá el particular que ofenda de palabra o de obra a un militar en presencia de tropa de su mando o de tropa formada.

CAPITULO IV

Insultos a centinelas, salvaguardias o fuerza armada

Art. 670. — El militar que cometa, con armas, cualquier violencia contra centinelas o salvaguardias, será condenado a reclusión por tres a ocho años.

Si la violencia se hiciera sin armas, será condenado a prisión.

Si estos mismos hechos se produjeran en tiempo de guerra, la pena será de muerte o reclusión por tiempo indeterminado en el primer caso, y de reclusión por cinco a quince años en el segundo.

Art. 671. — Incurre en las mismas penas del artículo anterior, el militar que resiste con actos de violencia a una patrulla que procede en cumplimiento de una consigna.

El particular o persona sin carácter militar, que ejecute los hechos a que se refieren el presente artículo y el anterior será reprimido con prisión de dos a cuatro años, en tiempo de paz; y, con reclusión de cinco a quince años, siempre que de ello no resultare un delito más grave.

Art. 672. — El militar que amenace u ofenda de palabra a un centinela o salvaguardia, será condenado a prisión menor, si es oficial, y a confinamiento hasta dos años, si es suboficial, clase o individuo de tropa.

Art. 673. — Se considera centinela, a los efectos de este capítulo, a los encargados de los servicios de comunicaciones militares y los imaginarias dentro del buque, cuartel o establecimiento militar. Igualmente se considera como fuerza armada, al militar encargado de la conducción de órdenes o pliegos.

CAPITULO V

Desobediencia

Art. 674. — Incurre en desobediencia el militar que, sin rehusar obediencia de modo ostensible o expreso, deja de cumplir, sin causa justificada, una orden del servicio.

Art. 675. — Ninguna reclamación dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio militar.

Art. 676. — Si la desobediencia hubiese causado daño o perturbación en el servicio, se reprimirá con arresto y suspensión de empleo, o con destitución o con prisión menor; y si con los mismos caracteres se produjere frente al enemigo, la pena será de prisión mayor o de reclusión por tres a seis años, según fuere la importancia del daño causado.

Art. 677. — Se impondrá la pena de reclusión indeterminada o muerte, cuando la desobediencia haya sido causa:

1º De que se malogre una operación de guerra;
2º De la pérdida o derrota de fuerzas de las instituciones armadas; de la entrega de una plaza fuerte; de la aprehensión o de la destrucción, en tiempo de guerra, de un convoy de heridos, armas, municiones, víveres y demás elementos y pertrechos de guerra.

Art. 678. — Se aplicarán las mismas penas del artículo anterior, siempre que la desobediencia haya favorecido, en cualquier forma, las operaciones o los planes del enemigo.

Art. 679. — Será considerado culpable de desobediencia y reprimido con sanciones disciplinarias el militar que, requerido por un agente de autoridad civil para que contribuya a la detención de una persona, no preste el concurso pedido.

Art. 680. — Al militar que quebrante su arresto se le impondrá prisión menor.

Art. 681. — El militar que contrajere matrimonio contrariando las leyes orgánicas o los reglamentos, será reprimido con destitución o suspensión de empleo no menor de seis meses si es oficial y con destitución o remoción de clase si es suboficial o clase.

Art. 682. — Se impondrá prisión, destitución, o suspensión de empleo según la gravedad del caso y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, al militar que acepte cargos, pensiones u honores de gobiernos extranjeros, sin permiso de la autoridad competente, como asimismo al que usare en su uniforme militar condecoraciones que no estén autorizadas por las leyes o reglamentos.

CAPITULO VI

Motín

Art. 683. — Incurren en motín los militares que, conjuntamente, en número de cuatro o más, cometieren vías de hecho contra el superior, irrespetuosidad o insubordinación y, en general, aquellos que adopten colectivamente una actitud hostil o tumultuosa hacia el comando.

Art. 684. — Se consideran, particularmente, autores de este delito, a los militares que en el número expresado en el artículo anterior, ejecuten los actos siguientes:

1º Reclamar o peticionar tumultuosamente al superior;
2º Reclamar o peticionar verbal y colectivamente atribuyéndose en forma expresa o tácita la representación de una fuerza armada;
3º Tomar las armas arbitrariamente desoyendo las órdenes de sus superiores de deponerlas;
4º Entregarse a desórdenes o excesos, haciendo uso de las armas y desoyendo la intimación de sus jefes cuando los manden volver al orden.

Art. 685. — Se considerarán autores de motín los militares que concertados, en número de cuatro o más, se sustrajeren a una obligación u orden del servicio, en presencia del superior, que la reitera.

Art. 686. — Los promotores del motín, los cabecillas y oficiales de más graduación o antigüedad que éstos, que participen del delito, serán condenados a muerte o reclusión por tiempo indeterminado en los casos siguientes:

1º Cuando el motín ocasionare derramamiento de sangre;
2º Cuando tenga lugar frente al enemigo;
3º Cuando hiciere peligrar la existencia de una fuerza militar, o comprometiere gravemente una operación de guerra.

En los casos de los incisos precedentes, los demás partícipes del delito serán condenados a reclusión por tiempo determinado.

Art. 687. — En todos los demás casos, no comprendidos en el artículo anterior, los promotores, cabecillas y oficiales de mayor graduación o antigüedad que éstos, serán condenados a reclusión por cinco a veinticinco años. A los demás partícipes del motín se les impondrá prisión.

Art. 688. — El militar que sin objeto lícito conocido y sin autorización competente, saque fuerza armada de una plaza, destacamento, cuartel, base o buque, será reprimido con prisión menor o sanción disciplinaria.

Art. 689. — Será reprimido como promotor del motín, el militar que estando la tropa reunida, levante la voz en sentido subversivo o incite de cualquier modo a la comisión de delito.

Cuando no se pudiere descubrir al autor o autores de la voz, será quintada la unidad o fracción de donde aquélla hubiere partido.

Los quintados serán reprimidos con prisión, destitución u otra sanción disciplinaria, según la gravedad y circunstancias del caso. Quedarán exentos de pena los que denunciaren al verdadero culpable, antes de ser quintados, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido el autor del hecho.

Art. 690. — Será reprimido con las mismas penas del artículo anterior, el militar que, estando formado el cuadro en que debe ejecutarse un condenado levante la voz pidiendo gracia. Esta prescripción será leída o dicha en alta voz por el jefe que mande la ejecución.

Art. 691. — Los promotores, iniciadores o directores del motín, serán considerados coautores de cualquier delito que, con motivo o en ocasión del motín, com

tiere alguno de los partícipes, a menos que hicieren cuanto estaba a su alcance para evitarlo.

Art. 692. — Será reprimido con reclusión o con prisión mayor, el oficial que presenciare un motín y no empleare todos los medios a su alcance para contenerlo y dominarlo. A los suboficiales y clases, en el mismo caso, se les aplicará pena de prisión menor, o confinamiento por uno a tres años.

Art. 693. — Los particulares o personas sin carácter ni asimilación militar, que inciten o promuevan el motín, serán penados con prisión hasta seis años.

En los casos del artículo 686, se les impondrá reclusión por tres a ocho años.

Art. 694. — La conspiración y la proposición para el motín, se reprimirán imponiendo: reclusión o prisión mayor a los oficiales; prisión menor y destitución, a los suboficiales y clases; y confinamiento a la tropa.

Art. 695. — Mientras subsiste el motín, los militares que participen en él, quedan privados, con respecto a los subordinados y subalternos, de la autoridad y prerrogativas inherentes a su función y grado.

Art. 696. — Quedan exentos de pena los que, participando con cualquier grado en la conspiración, la denunciaren en momento en que la autoridad no está todavía sobre aviso, antes de empezar a ejecutarse el delito y a tiempo de evitar que se lleve a efecto.

CAPITULO VII

Sublevación

Art. 697. — Será reprimido con reclusión hasta veinte años el militar que se alzare contra sus superiores empleando la fuerza, nave o aeronave de su mando, siempre que con ello no incurriere en delito más grave.

Art. 698. — Mientras subsista la sublevación, el jefe de ésta queda privado, respecto de sus subordinados y subalternos, de la autoridad y prerrogativas inherentes a su función y grado.

Art. 699. — Se reprimirá con prisión al militar que teniendo medios para contener o dominar una sublevación, no los empleare.

CAPITULO VIII

Actividades políticas o subersivas

Art. 700. — El militar que, mientras reviste en servicio activo, participe ostensiblemente en actividades políticas no autorizadas por las leyes o reglamentos, o cuando en reuniones públicas o por la prensa haga comentarios de índole política partidaria o electoral, será reprimido con sanciones disciplinarias o destitución.

Art. 701. — Será reprimido con prisión menor y destitución, el militar que desarrollare actividades encaminadas a suscitar en otros militares descontento por el régimen o las obligaciones del servicio militar.

TITULO IV

Infracciones en el desempeño de cargos

CAPITULO I

Abuso de autoridad

Art. 702. — El militar que se exceda arbitrariamente en el ejercicio de sus funciones perjudicando a un inferior, o que lo maltrate prevalido de su autoridad, será reprimido con sanción disciplinaria o con prisión, siempre que del hecho no resulte un delito más grave, en cuyo caso, se aplicará la pena que a éste corresponde.

Si el acto se produjere estando el inferior en formación con armas, la pena será de confinamiento, destitución o prisión.

Art. 703. — Todo militar que, valiéndose de la autoridad que inviste, ejerza influencia o haga presión sobre funcionarios, jueces o tribunales para que en los juicios se viole la ley en beneficio o perjuicio de un procesado, será reprimido con suspensión de empleo o con destitución.

Art. 704. — Será reprimido con prisión menor, destitución u otra sanción disciplinaria, el militar que calumniare o injuriare a un subalterno.

CAPITULO II

Usurpación de mando

Art. 705. — Será condenado a prisión menor el militar que asuma o retenga un mando sin autorización.

Si el hecho se produjera en tiempo de guerra, será condenado a prisión mayor.

Art. 706. — El militar que sin una necesidad bien manifiesta, inicie o emprenda sin orden una operación de guerra con las tropas a sus órdenes, será condenado a prisión mayor, o a reclusión por cuatro a ocho años.

Si con el hecho hubiere puesto en peligro fuerzas armadas o causado grave daño a las operaciones de guerra, será condenado a reclusión por tiempo indeterminado o a muerte.

Art. 707. — Será reprimido con prisión menor, destitución u otra sanción disciplinaria, el militar que en ejercicio de sus funciones empleare o hiciere emplear sin motivo legítimo, contra cualquier persona, violencias innecesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que con ello no hubiere incurrido en un delito más grave.

TITULO V

Infracciones contra el servicio

CAPITULO I

Abandono de servicio

Art. 708. — El militar que no se encuentre en su puesto para el desempeño de cualquiera de los actos del servicio y que no justifique debidamente su ausencia, será reprimido con sanción disciplinaria. Si el hecho tuviere lugar en tiempo de guerra, se reprimirá con prisión.

Art. 709. — Incurrirá en las mismas penas del artículo anterior, el oficial que habiendo solicitado su baja abandone el servicio antes de haber sido ella concedida y comunicada.

Art. 710. — Se considera cometido el abandono de servicio, cuando el que se halle prestándolo se separa de su puesto a una distancia que lo imposibilita para ejercer la debida vigilancia o cumplir las órdenes referentes al servicio que debe prestar.

Art. 711. — Si el abandono de servicio tiene lugar en combate frente al enemigo o en circunstancias tales que ponga en peligro la seguridad de las fuerzas armadas, la pena será de prisión mayor, reclusión o muerte.

Art. 712. — El militar que en tiempo de guerra abandone la escolta de prisioneros, será penado con prisión o reclusión hasta diez años; si abandonare la escolta de armas o municiones, la pena será de reclusión hasta quince años.

CAPITULO II

Abandono de destino o residencia

Art. 713. — Cometen abandono los oficiales:

1º Cuando falten tres días continuos del lugar de su destino o residencia, sin autorización superior;

2º Cuando no se presenten al superior de quien dependan, cuarenta y ocho horas después de vencida su licencia temporal;

3º Cuando no lleguen al punto de su destino; regresen después de emprendida una marcha o se desvíen del derrotero que en su pasaporte se les señaló como indispensable, haciéndolo sin orden correspondiente o sin motivo justificado;

4º Cuando estando en marcha las fuerzas a que pertenecen, se queden en las poblaciones sin el correspondiente permiso, o con pretexto de enfermedades o males supuestos, o por otros motivos que no sean legítimos;

5º Cuando hubieren recibido orden de marcha y no la emprendiesen, después de cuarenta y ocho horas, sin impedimento legítimo o sin permiso de la autoridad militar que corresponde;

6º Cuando recobren su libertad como prisioneros de guerra y no se presenten, sin causa justificada, a cualquier autoridad militar de la República, en el plazo de cinco días.

Si se encontraren en territorio extranjero, los cinco días se cuentan desde que tuvieron la oportunidad o el medio de presentarse a la autoridad a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 714. — El plazo señalado en el inciso 6º del artículo anterior, podrá ser reducido en tiempo de guerra por resolución del presidente de la Nación o por los bandos de los comandantes en jefe.

Art. 715. — La pena del abandono de destino será: en tiempo de paz apercibimiento o arresto hasta dos meses; cuando el abandono de destino exceda de quince días, la sanción será de destitución. En tiempo de guerra la pena será de prisión, destitución u otra sanción disciplinaria, según la circunstancia de cada caso.

CAPITULO III

Deserción

I

Art. 716. — Consuman deserción, salvo que cometieren una infracción más grave, los suboficiales, clases o individuos de tropa:

1º Cuando faltaren de la unidad de su destino o lugar fijado por la superioridad como de su residencia, por más de cinco días consecutivos, los que se considerarán transcurridos pasadas cinco noches, desde que se produjo la ausencia;

2º Cuando después de faltar tres días de la unidad de su destino o lugar fijado por la superioridad como de su residencia, se les hallare fuera de esos lugares y a distancia que evidencie su propósito de abandonar las filas;

3º Cuando hallándose en uso de licencia o en cumplimiento de una comisión del servicio, no se presentaren, al vencimiento del plazo fijado, dentro del término establecido en el inciso 1º, o se colocaren en la situación prevista en el inciso 2º;

4º Cuando se hallaren disfrazados, ocultos, o con nombre o calidad supuestos, a bordo de embarcaciones, aeronaves, u otros medios de transporte listos para partir y hábiles para consumar la deserción;

5º Cuando estando en marcha las fuerzas a que pertenecieren, o al disponerse a zarpar el buque, o a decolar la aeronave de cuya dotación forman parte, no se incorporen a ellas en tiempo, o se queden en tierra, sin tener el correspondiente permiso o con pretextos o con motivos no justificados;

6º Cuando siendo prisioneros de guerra del enemigo, recobren su libertad y no se presentaren a las autoridades militares de la República, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubieren recuperado la libertad. Si se hallaren en el extranjero, se considerarán desertores a los diez días de no haber utilizado cualquier medio que tuvieren a su alcance, para ponerse a disposición de las autoridades de la República.

Art. 717. — En tiempo de guerra, el presidente de la Nación y los comandantes en jefe en los bandos que dictaren, podrán reducir los plazos fijados por el artículo anterior, variar las condiciones establecidas en este capítulo para considerar consumada la deserción y agravar las sanciones correspondientes.

Art. 718. — En todos los casos de deserción se establecerá en la sentencia o resolución condenatorias que el desertor pierde todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo de las fuerzas armadas.

Los suboficiales, clases y soldados voluntarios serán destituídos y dados de baja salvo que les faltare integrar su tiempo de servicio, en cuyo caso lo cumplirán como soldados.

Art. 719. — Se considera deserción simple la que no tenga alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo siguiente.

En caso de primera deserción simple, el desertor presentado o aprehendido dentro de los diez días siguientes a aquel en que hubiere consumado la infracción, será sancionado con tres meses de recargo de servicio; si la presentación o aprehensión del infractor tuviere lugar después de ese plazo, se le impondrán seis meses de recargo de servicio.

Tratándose de segunda deserción simple, el infractor será sancionado con un año de recargo de servicio, sin distinguir en lo que a esa segunda infracción se refiera, si la presentación o aprehensión del desertor se hubiere producido o no dentro del plazo de diez días.

En estos casos, la deserción se acreditará mediante acta, y la sanción será impuesta por resolución ministerial.

Art. 720. — Se considera deserción calificada la que se comete con alguna de las circunstancias siguientes:

1º Con violencia o fractura;

2º Mediante excavaciones;

3º Con escalamiento, o sea, cuando el infractor para ausentarse salva un obstáculo material y visible dispuesto como defensa preconstituída de cercamiento, mediante el empleo de aparatos, o de un esfuerzo considerable, o de gran agilidad;

4º Ausentándose del buque, por sitios no autorizados;

5º Utilizando embarcaciones, aeronaves u otros medios de locomoción pertenecientes al servicio militar, o llevándose animales, armas, municiones, instrumentos, objetos de navegación, útiles, herramientas, o prendas del equipo, con excepción del uniforme de uso indispensable o de aquellos elementos complementarios cuya portación estuviere impuesta obligatoriamente, en el momento de desertar;

6º Desempeñando actos del servicio, o cumpliendo sanción disciplinaria de arresto o calabozo.

Art. 721. — Tratándose de primera deserción calificada, si el infractor se presentare o fuere aprehendido dentro de los diez días siguientes a aquel en que se considera consumada la deserción, se le impondrán seis meses de recargo de servicio; si se reintegrare o fuere aprehendido después de ese plazo, la sanción será de un año de recargo.

En este caso, la deserción se acreditará mediante información y la sanción será impuesta por resolución ministerial.

La segunda deserción calificada será reprimida con dos años de recargo de servicio.

Cuando hubiere concurrencia de una infracción simple con una calificada, anterior o posterior, la sanción consistirá en el número de meses de recargo de servicio que resulte de la suma del tiempo de recargo fijado para cada una de esas infracciones, según la naturaleza de las mismas.

En los casos de segunda deserción calificada o de concurrencia de una simple con una calificada, las infracciones se acreditarán mediante información y la sanción será impuesta por el presidente de la Nación.

Art. 722. — El infractor que cometiere tres o más deserciones será condenado previo sumario, por el Consejo de Guerra que corresponda, a la pena de dos a cinco años de prisión o confinamiento, quedando sin efecto, en este caso, las sanciones disciplinarias pendientes que le hubieren sido impuestas por las deserciones anteriores, sin perjuicio de que el inculpado integre el tiempo de servicio que le faltare una vez cumplida la condena.

Art. 723. — Si la deserción se cometiere en territorio extranjero, en tiempo de paz, el infractor será condenado a prisión.

Art. 724. — En tiempo de guerra, la deserción será reprimida:

1º Con pena de muerte, si se produjere frente al enemigo extranjero, o pasándose a sus filas;

2º Con reclusión o prisión, cuando se cometiere frente al enemigo rebelde, o pasándose a sus filas;

2º Con prisión, en los demás casos

II

Complot

Art. 725. — Hay complot para la deserción, cuando ésta se consumare por cuatro o más individuos, de acuerdo y conjuntamente.

En este caso, las sanciones correspondientes serán aumentadas de un tercio a la mitad; para los cabecillas, promotores u organizadores de la deserción colectiva, el aumento será siempre de la mitad de la sanción que les corresponda por su deserción.

III

Complicidad

Art. 726. — Los militares que en tiempo de paz inciten, provoquen, favorezcan u oculten la deserción, serán reprimidos:

1º Con suspensión de empleo, con destitución o con prisión, si fueren oficiales;
2º Con prisión menor, destitución u otra sanción disciplinaria, si fueren suboficiales, clases o individuos de tropa.

Art. 727. — En los casos del artículo anterior, las personas sin carácter militar, serán reprimidas con cuatro meses a un año de prisión.

Art. 728. — En tiempo de guerra, los referidos cómplices o encubridores serán reprimidos con prisión mayor, si son oficiales; con prisión hasta cuatro años, si son suboficiales, clases o individuos de tropa; y, con prisión hasta dos años, si son particulares.

IV

Conato de deserción

Art. 729. — Incurren en conato de deserción:

1º Los que han faltado dos días consecutivos de la unidad a que pertenezcan y se los encuentre fuera del lugar de su destino;
2º Los que fueren aprehendidos dentro del pueblo, después de haber faltado de la unidad dos días consecutivos.

Art. 730. — En tiempo de paz, los culpables de conato de deserción serán reprimidos con sanciones disciplinarias. En tiempo de guerra, con prisión.

CAPITULO IV

Infracción de los deberes del centinela, violación de consigna

Art. 731. — El militar que estando de centinela, salvaguardia, vigía, escucha u operador de telecomunicaciones o telelocalizador, abandona su puesto, será reprimido:

1º Con pena de muerte, o reclusión por tiempo indeterminado, si el hecho aconteció frente al enemigo;
2º Con cuatro a ocho años de reclusión, si el hecho tuvo lugar en estado de guerra, no estando frente al enemigo;
3º Con prisión menor, o confinamiento hasta dos años, en todos los demás casos.

Art. 732. — El militar que estando en alguna de las funciones a que se refiere el artículo anterior, se hallare durmiendo o ebrio o bajo la acción de estupefacientes, será reprimido con las sanciones siguientes:

1º Reclusión desde ocho años a tiempo indeterminado, o muerte, si se hallare frente al enemigo;
2º Prisión, si el hecho ocurre en estado de guerra, no estando frente al enemigo;
3º Prisión menor, o confinamiento hasta dos años, en todos los demás casos.

Corresponderá siempre pena mayor al caso de ebriedad o encontrarse bajo la acción de estupefacientes.

Art. 733. — El militar, que desempeñando algunas de las funciones determinadas por el artículo 731, no cumpliere su consigna, o se dejare relevar por otro que no sea su cabo o quien autorizadamente haga sus veces, será reprimido:

1º Con pena de muerte, o reclusión por tiempo indeterminado, cuando el delito tenga lugar frente al enemigo, si de sus resultas se siguiera algún daño de consideración al servicio;
2º Con la de reclusión de ocho a quince años, si en las circunstancias del número anterior no se siguiese daño de consideración al servicio:
3º Con la de cuatro a ocho años de reclusión, cometiéndose el delito en campaña, en operaciones o en lugar declarado en estado de guerra, no estando al frente del enemigo;
4º Con prisión menor, o confinamiento hasta tres años, en los demás casos.

Art. 734. — El militar que hallándose de centinela o en función de guardia o vigilancia viere saltar o escalar buque, embarcación, aeronaves, máquinas de guerra, muralla, pared, foso o estacada, tanto para salir como para entrar en la plaza, fuerte, recinto cercado o lugares sometidos a la custodia militar, o viese que se aproximan a su puesto los enemigos y no diera pronto aviso o no disparase su arma, será reprimido con pena de muerte o reclusión por tiempo indeterminado, si el hecho tuviere lugar frente al enemigo; con reclusión o prisión por cuatro a doce años, si tuviera lugar en estado de guerra, y la de prisión menor, o confinamiento de uno a cuatro años, en todos los demás casos.

Art. 735. — Todo militar que viole una consigna general dada a las tropas de que forma parte, o una consigna que no sea de las especificadas en los artículos anteriores, de cuyo cumplimiento hubiere sido encargado, o que quebrante una consigna dada a otro militar, será reprimido, en tiempo de paz, con sanción disciplinaria; la pena será de reclusión de cuatro a ocho años, cuando el hecho se produzca frente al enemigo, y de prisión menor, en los demás casos, en tiempo de guerra.

En el caso de que la consigna tuviera por objeto la seguridad de las fuerzas armadas, o de una parte de ellas, de plaza sitiada, de puesto militar, buque, embarcación, aeronave, máquina de guerra, parque de artillería, depósito de víveres, forrajes o de otros lugares u objetos afectados al servicio, se aplicará la pena de muerte, o reclusión por tiempo indeterminado, siempre que con la violación de consigna se hubiere realmente comprometido la seguridad o se hubiese impedido una operación militar.

En el caso de que esa consigna hubiere sido quebrantada o violada en tiempo de guerra, pero sin comprometer esa seguridad ni hubiere impedido operaciones militares, el hecho será reprimido con prisión o confinamiento.

CAPITULO V

Negligencia

Art. 736. — Será reprimido con reclusión por cuatro a ocho años, el militar que en guerra pierda la fuerza, plaza, puesto, buque o base aérea a sus órdenes, por no tomar las medidas preventivas o no solicitar con tiempo los recursos necesarios para la defensa, cuando le conste el peligro de ser atacado. Si el hecho se produjera combatiendo con enemigo rebelde, la pena será de reclusión por tres a seis años. Quedará exento de pena si prueba que hizo en tiempo los pedidos y que no fueron provistos.

Art. 737. — Será reprimido con prisión mayor, el militar que por negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes, cause perjuicios o trastornos graves en las operaciones de guerra.

Ar. 738. — El militar a quien se encomendare la formación de planos o proyectos de construcción de buques, aeronaves, máquinas de guerra u otras obras, que por negligencia consignare en ellos errores que, independientemente del perjuicio en la obra misma, puedan llegar a producirlo de otro orden para el Estado, será reprimido con suspensión de empleo, destitución, o prisión, según la gravedad del hecho.

Art. 739. — Si el militar encargado de escoltar un convoy, se hubiere separado de éste, en todo o en parte, por efecto de su negligencia, será reprimido, en tiempo de guerra con prisión mayor, y en tiempo de paz, con prisión menor o sanción disciplinaria.

Art. 740. — El comandante en jefe o el jefe superior con mando independiente que pierda una acción de guerra por impericia o negligencia, será destituído en el primer caso, y condenado a reclusión o a prisión mayor, en el segundo.

CAPITULO VI

Infracciones diversas: en el mando, en comisiones o en el servicio

Art. 741. — El militar con mando, que prolongue las hostilidades después de haber recibido la noticia oficial de haberse hecho la paz, tregua o armisticio, será condenado a reclusión por diez a quince años.

Art. 742. — Se impondrá prisión y destitución, o reclusión, a todo militar con mando de fuerzas:

1º Cuando pudiendo atacar y combatir un enemigo inferior o destruir un convoy del mismo, no lo hiciere sin estar impedido por instrucciones especiales o por motivos graves:
2º Cuando, sin ser obligado por fuerzas superiores o por razones legítimas, hubiere suspendido la persecución de un enemigo derrotado o desorganizado.

Art. 743. — Será condenado a reclusión, el militar que comprenda en capitulación por él estipulada, fuerzas o puestos que, aunque dependan de su mando, no sean de las tropas o lugares comprometidos por la operación o hecho de armas que ocasiona la capitulación.

Art. 744. — Los comandantes de buques, fuerzas aéreas, cuerpos o destacamentos, que provocaren, incitaren o dieren lugar a que sus inferiores obren ofensivamente contra los del mismo u otro buque, fuerzas aéreas, cuerpo o destacamento, serán reprimidos con prisión de dos a cuatro años, si no resultan lesiones; y los inferiores que tomasen parte de la ofensa, o cuando éstos la promovieren o suscitaren entre sí, con la de prisión de uno a dos años, o con la de confinamiento, en su caso, por el mismo término.

Si reultaren muerte o lesiones, serán reprimidos con reclusión los primeros, y con prisión mayor los segundos.

Art. 745. — El militar encargado de conservar o restablecer el orden público, que empleare o hiciese emplear las armas, sin causa justificada, o sin orden expresa para ello, o dejare de cumplir las formalidades expresadas en la ley, será condenado a prisión menor si no resulta delito a que corresponda pena más grave.

Art. 746. — Incurrirá en la pena de prisión mayor:

1º El que obligase a los prisioneros de guerra a combatir contra sus banderas, los maltratare de obra, los injuriare groseramente o los privare del alimento necesario;
2º El que atacare sin necesidad hospitales, asilos de beneficencia, templos, conventos, colegios, cárceles o casas de agentes diplomáticos o de cónsules extranjeros, dados a conocer por los signos establecidos para tales casos;
3º El que destruyese templos, conventos, bibliotecas, museos, archivos u obras notables de arte, sin exigirlo las operaciones de la guerra;
4º El que de obra o de palabra ofendiere a un parlamentario.

Art. 747. — El militar que, en tiempo de paz, no preste el auxilio que le sea reclamado por el jefe de una fuerza comprometida o en peligro, pudiendo hacerlo, será reprimido con prisión y destitución. En tiempo de guerra, la pena será de reclusión hasta diez años.

Si a consecuencia de la falta de auxilio, en tiempo de guerra, se hubiere perdido o hubiere sido derrotada la fuerza que lo solicitó, se aplicará pena de muerte o reclusión por tiempo indeterminado.

En la misma pena incurrirá el oficial que dé lugar a la pérdida o derrota de su fuerza, por no solicitar el auxilio que se le habría podido prestar.

Art. 748. — Será condenado a muerte y degradado, o a reclusión por tiempo indeterminado y degradación, el militar que, teniendo los medios y la posibilidad de resistir, entregue por capitulación o rinda al enemigo extranjero, sin resistencia alguna, la tropa, buque, aeronave, plaza, base aérea o puesto cuyo mando tuviere o cuya defensa se lo hubiere confiado. Si el enemigo fuere rebelde o sedicioso, la pena será de reclusión por cinco a quince años.

Art. 749. — Será condenado a muerte o reclusión por tiempo indeterminado el militar que, en presencia de enemigo extranjero, se retire o ceda el puesto cuya defensa o posesión se le hubiere confiado sin ser obligado a ello por fuerza superior. Si el enemigo fuere rebelde o sedicioso, la pena será de reclusi[illegible] por tres a ocho años.

En las mismas penas incurrirá el que por cobar[illegible] se deje arrebatar por el enemigo un convoy de [illegible]dos, armas o municiones.

Art. 750. — Será condenado a muerte o a reclus[illegible] por tiempo indeterminado el militar encargado [illegible] una plaza, puesto o tropa, que contando con medi[illegible] de defensa, se adhiere a la capitulación estipula[illegible] por otro militar con el enemigo extranjero, aunqu[illegible] dependa de aquél y haya recibido sus órdenes al respecto. Si la capitulación se hubiere estipulado con enemigo rebelde o sedicioso, la pena será de reclusión por tres a cinco años o prisión mayor.

Art. 751. — Será condenado a reclusión por tres a cinco años el militar que, combatiendo con un enemigo extranjero, se rinda o capitule sin haber agotado las municiones o perdido los dos tercios del efectivo a sus órdenes. Si el enemigo fuera rebelde o sedicioso, la pena será de dos a cuatro años de prisión mayor.

Art. 752. — Incurrirán en las mismas responsabilidades penales, los que haciendo presión sobre sus jefes, hubieren provocado las infracciones a que se refieren los cuatro artículos precedentes, y también los que hubieren contribuído a ellas, con su opinión o consejo.

Art. 753. — Quedan exentos de toda responsabilidad penal los militares que capitulen o rindan las [illegible] a sus órdenes, obligados por una rebelión o [illegible] un motín que no hubieren podido dominar, a pesar de haber empleado todos los medios y recursos a su alcance.

Art. 754. — Será reprimido con reclusión hasta diez años, o prisión, el jefe de fuerzas, comandante o piloto, que en cualquier circunstancia de peligro abandonare o cediere el cargo, sin motivo justificado.

Art. 755. — Será reprimido con prisión el jefe de una unidad, fábrica, depósito o cualquier establecimiento o construcción militar, o afectada al servicio de las fuerzas armadas que, en caso de incendio, naufragio u otro siniestro, no adoptare todas las medidas a su alcance para limitar el daño.

Art. 756. — Será reprimido con prisión hasta cuatro años, el comandante que ocultare averías o deterioros en el material de guerra de las fuerzas de su mando, o en su armamento o mecanismos, cuando de ello pudiere resultar grave daño a las operaciones en tiempo de guerra.

El militar perteneciente a esas fuerzas, que ocultare a sus superiores dichas averías o deterioros en los elementos o material a su cargo, será reprimido con prisión menor.

Art. 757. — El militar que, pudiendo hacerlo, no preste la cooperación requerida por un juez instructor o tribunal militar, u obstruya sus funciones en las causas que instruyen o de que conocen, será reprimido con sanción disciplinaria o con prisión.

TITULO VI

Delitos contra el honor militar

Art. 758. — Será reprimido con degradación, y reclusión o prisión hasta cinco años, el militar que públicamente ultrajare a la Nación o a cualquiera de sus símbolos.

La misma pena se aplicará al militar que públicamente agraviare a las fuerzas armadas de la Nación, o a cualquiera de sus institutos militares, armas, cuerpos o grados.

Art. 759. — El militar que en combate o en presencia del enemigo, vuelva la espalda y huya, o haga tales demostraciones de pánico que ponga a las tropas en peligro inminente de contagio, podrá ser muerto en el mismo instante, para castigo de su cobardía y ejemplo de los demás. La aeronave o formación aérea que en combate se aparte o huya del mismo, sin causa justificada, podrá ser atacada y destruída. Si los responsables escaparan al castigo en ese momento y fueren capturados después, se les aplicará la pena de muerte con degradación.

Los militares que descieudan en paracaídas para

realizar una operación de guerra y no se incorporen inmediatamente al resto de la fuerza o de cualquier modo obstruyan el cumplimiento de la operación serán reprimidos con reclusión o con pena de muerte.

Art. 760. — El que habiendo incurrido en los actos de cobardía a que se refiere el artículo anterior, vuelva a la acción y se conduzca en ella de una manera digna, será reprimido solamente con sanción disciplinaria; y quedará exento de toda sanción si diese pruebas de extraordinario valor, realizando algún acto heroico.

Art. 761. — Será destituído y reprimido con prisión hasta un año, el militar que, en señal de menosprecio, devolviere despachos, nombramientos o diplomas militares o se despojare de sus insignias.

Art. 762. — El militar que en tiempo de guerra y frente al enemigo, cause intencionalmente una falsa alarma, o introduzca confusión o desorden en las tropas, será reprimido con sanciones disciplinarias, o con reclusión, o con muerte, según las circunstancias del caso y las consecuencias que el hecho haya tenido.

Art. 763. — El militar, que en una capitulación asegure para sí o para los oficiales, garantías o ventajas que no ha asegurado para la tropa, será reprimido con reclusión de tres a quince años.

Si el enemigo fuere rebelde o sedicioso, la pena será de dos a cuatro años de prisión mayor.

Art. 764. — El militar que se sustraiga del servicio con enfermedades o males supuestos, o que se valga para ello de cualquier otro medio fraudulento, será reprimido con arresto o con suspensión de empleo o con destitución.

En tiempo de guerra, la pena será de reclusión y degradación.

Art. 765. — El militar que practicare actos deshonestos con persona del mismo sexo dentro o fuera de lugar militar, será degradado y condenado a prisión, si fuere oficial; reprimido con prisión menor y destituído, si fuere suboficial o clase; y si fuere soldado será condenado a prisión menor.

El que ejerciere violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para realizar el acto a que se refiere el párrafo anterior, será reprimido con degradación y reclusión de ocho a quince años, si es oficial; con reclusión de cinco a diez años y destitución, si fuere suboficial o clase; y, con prisión mayor si fuere soldado.

Art. 766. — El militar que cometa cualquier otro de los actos deshonestos que afrentan a un hombre y rebajan su dignidad, será destituído si fuere oficial, y condenado a tres años de confinamiento, si fuere suboficial, clase o tropa.

Art. 767. — Será reprimido con destitución o con confinamiento hasta dos años o con prisión menor, siempre que el hecho no constituya delito más grave:

1º El oficial que acepta su libertad bajo palabra de no hacer armas contra el enemigo que lo retiene prisionero;

2º El militar que mantenga correspondencia con enemigos, sobre asuntos particulares o familiares.

Exceptúase de esta disposición al que tenga necesariamente que mantenerla, por razón de su cargo militar y por circunstancia de guerra.

Art. 768. — El militar que se presentare embriagado o se embriagase, o hiciera uso de estupefacientes, en el servicio de guardia, o en cualquier otro servicio con armas, siempre que no sea en los previstos en el artículo 732, será reprimido con prisión hasta tres años.

Si el embriagado fuese jefe de puesto o de guardia, la pena será de prisión mayor si es oficial, y prisión menor si es suboficial o clase. En caso de reincidencia, serán destituídos.

Art. 769. — El militar que habitualmente no cumpla con sus obligaciones pecuniarias o se valga de ardides, artificios, cautelas, o combinaciones capciosas para pedir prestado dinero u otras cosas, será reprimido con destitución u otra sanción disciplinaria.

Art. 770. — Será reprimido con prisión menor el militar que calumniare o injuriare a otro de su mismo grado.

Art. 771. — Será destituído todo oficial:

1º Que haya sufrido tres condenas por delito, impuestas por sentencia de consejo de guerra o por tribunales comunes;

2º Que falte a la palabra de honor comprometida en acto público u oficial;

3º El que no empleare todos los medios a su alcance para impedir o frustar un flagrante delito contra la disciplina cometido por un subalterno.

TITULO VII

Infidelidad en el servicio

Art. 772. — Se reprimirá con prisión mayor o prisión menor, al militar que revelare el santo y seña, una orden reservada del servicio o cualquier secreto de que fuere depositario por razón de su empleo. Si del hecho resultase daño o perjuicio al servicio o si se produjera en tiempo de guerra, la pena será de reclusión por cuatro a ocho años, y si la revelación aprovechara al enemigo, se impondrá reclusión de seis a quince años.

Art. 773. — El militar que en tiempo de guerra recibiere encargo de transmitir una orden por escrito o cualquier otro despacho, y que voluntariamente lo hubiere abierto, o no lo hubiere entregado a la persona a quien iba dirigido, o que hallándose en peligro de ser sorprendido por los enemigos no hubiere intentado a toda costa destruirlo, será reprimido con la pena de muerte o la de reclusión por tiempo indeterminado, si por aquel hecho hubiere comprometido la seguridad del Estado, de las fuerzas armadas o de una parte de ellas. Si esto último no hubiese ocurrido, se le impondrá prisión mayor hasta cinco años.

Art. 774. — El militar a quien, en tiempo de paz, se comisionare para transmitir una orden o despacho cualquiera y lo hubiere abierto o perdido por no haberlo guardado cuidadosamente o si no lo entregare a la persona a quien iba dirigido, será reprimido con prisión.

Art. 775. — El militar que, pudiendo hacerlo, no lleve los pliegos que se le confiaren, sobre operaciones de guerra, será reprimido con prisión mayor, reclusión o muerte.

Art. 776. — El militar que, teniendo a su cargo la custodia de documentos, archivos, papeles o efectos sellados por la autoridad, violare los sellos, o consintiere en su violación, será reprimido con prisión.

Art. 777. — El militar que abriere o permitiere abrir, sin autorización, papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviera confiada, será reprimido con prisión menor.

Art. 778. — Será reprimido con sanción disciplinaria o prisión, el militar encargado de la construcción de obras militares, que se aparte de los planos o instrucciones a que debe sujetarse, perjudicando las condiciones de la obra o haciéndola más gravosa al Estado.

Art. 779. — En el caso en que la infracción a que se refiere el artículo anterior, procediera de impericia o negligencia, se aplicará sanción disciplinaria o prisión menor hasta un año.

Art. 780. — Los funcionarios o auxiliares de la justicia militar, así como toda autoridad militar, que extraviaren intencionalmente un sumario o actuaciones judiciales, serán reprimidos con prisión. Si ello se debiere a culpa o negligencia, con sanción disciplinaria.

TITULO VIII

Infracciones especiales de la marina y de la aeronáutica

Art. 781. — El militar que, en caso de temporal, varada, colisión, abordaje, naufragio, averías, aterrizajo forzoso, incendio u otros siniestros, con gritos u otras manifestaciones o actitudes, produjera pánico, desaliento o desorden a bordo, será reprimido con prisión mayor, reclusión, o muerte, según las circunstancias.

Art. 782. — Todo individuo de la tripulación de un buque o de una aeronave de las fuerzas armadas, que en el momento del siniestro, lo abandonare sin orden, o que después del siniestro se alejare de aquéllas sin autorización, será reprimido con prisión y destitución.

Art. 783. — El militar embarcado en un buque de las fuerzas armadas, o de un convoy, que en tiempo de guerra tuviere fuego o luces encendidas durante la noche, sin la debida autorización, será reprimido con prisión.

Si se hubiese encendido o descubierto el fuego o luz contra órdenes expresas, la pena será de reclusión o prisión mayor.

Art. 784. — El militar embarcado en un buque o aeronave de las fuerzas armadas o convoyado por éstos, que en tiempo de guerra violare disposiciones comunes contra incendio, colisión, explosión, inundación u otras destinadas a la seguridad de aquéllas, será reprimido con prisión hasta cuatro años.

Si contraviniere órdenes especialmente recibidas al efecto, la pena será de reclusión hasta ocho años. Igual pena se impondrá a los militares que cometen estas infracciones en los puertos, bases aéreas, arsenales u otros establecimientos militares, de modo que comprometan su seguridad.

Art. 785. — Se impondrá, en tiempo de guerra, siempre que de los hechos no resulte un delito más grave:

1º Prisión menor al que destinado a la guardia de máquinas, aparatos de aeronavegación en general, cuidado de fuego o instrumentos destinados a la seguridad militar o náutica, descuida sus tareas resultando perjuicio por esta causa;

2º Prisión mayor al que hace abandono de dichos servicios, a su cargo, sin ser debidamente relevado.

Art. 786. — El que sin autorización introdujere en buque o aeronave materias explosivas, inflamables o espirituosas, será reprimido con prisión menor cuando de ello no resultare daño, y con prisión mayor o reclusión, cuando éste se produzca.

Art. 787. — Al militar encargado de la custodia de buque o aeronave, o de la conducción de un convoy que, pudiendo defenderlo, lo entregare, rindiere o abandonare al enemigo, le serán impuestas las penas previstas por el artículo 748.

Art. 788. — Al militar que, estando encargo de la escolta de buque, aeronave o convoy, lo abandonare, sin motivo poderoso y justificado, se le impondrá:

1º De ocho a quince años de reclusión, en tiempo de guerra, si el escoltado fuera de la marina o aeronáutica militar, o convoy, buque o aeronave mercante, que transporte tropas, efectos militares, víveres, combustibles, pertrechos o caudales del Estado, y de resultas del abandono fuere apresado o destruido, por el enemigo, alguno de los buques o aeronaves;

2º De cuatro a ocho años de reclusión si, en las circunstancias del inciso anterior no fuere apresado ni destruido por el enemigo ninguno de los buques o aeronaves; si el convoy, buque o aeronave mercante apresado, no transportare tropa ni efectos de los que expresa el mismo inciso; si, aunque sea en tiempo de paz, naufragare, o se perdiere por consecuencia del abandono, alguno de los buques o aeronaves, o pereciere toda o parte de su tripulación, o de las tropas de transporte;

3º Prisión menor o sanción disciplinaria, en todos los demás casos.

Art. 789. — El oficial encargado de la derrota o navegador, o el piloto de un buque o aeronave de las fuerzas armadas o de un convoy, que mediante alguna operación, consejo o informe, de cualquier modo indujere en error al capitán o comandante, en perjuicio del servicio, será reprimido con prisión mayor.

En igual pena incurrirán los operadores de telecomunicaciones que indujeren en el error previsto en el párrafo anterior.

Si los hechos se produjeren por culpa, la pena será de prisión menor.

Art. 790. — El militar que embarca o permite embarcar mercaderías o pasajeros, sin orden o autorización, en un buque o aeronave de las fuerzas armadas, será reprimido con cuatro a ocho meses de prisión menor. Las mercaderías serán comisadas.

Art. 791. — El jefe de embarcación menor que, hallándose con ella en el agua en momentos de combate, naufragio o incendio, desamparase el buque o el que se embarcare sin orden de sus superiores, será reprimido con reclusión de cuatro a doce años, a no ser que justificare que obró violentado, en cuyo caso se impondrá dicha pena a los que hubieren ejercido la violencia.

Art. 792. — Todo militar de la marina o de la aeronáutica que, deliberadamente, pierda un buque o aeronave de la fuerzas armadas será condenado a reclusión por tiempo indeterminado. Si el hecho se produjere en tiempo de guerra, la pena será de degradación y muerte.

Cuando la pérdida tuviere lugar por impericia o negligencia, la pena será de prisión.

Se consideran buques o aeronaves perdidos los que están inutilizados, en forma absoluta, para prestar cualquiera de los servicios a que pudieron ser destinados.

Art. 793. — El militar que destruyere o perdiere embarcaciones menores, del servicio de la armada, será reprimido con destitución y prisión hasta cinco años.

Si el hecho se produjere por impericia o negligencia, la sanción será de suspensión de empleo, por dos a cuatro meses, o confinamiento hasta un año.

Art. 794. — El militar que causare deliberadamente a un buque de la armada o a una aeronave militar, averías de que no resultare pérdida, será reprimido, en tiempo de paz, con prisión menor y destitución, y en tiempo de guerra, con prisión mayor o reclusión.

Si las averías tuvieren lugar por impericia o negligencia, la sanción será de suspensión de empleo o remoción de clase, en el primer caso, y prisión menor o destitución, en el segundo.

Si las averías se produjeren por abordaje y el abordado fuere buque o aeronave mercante, la sanción será de suspensión de mando, si el culpable fuere oficial; y de arresto o confinamiento u otra sanción disciplinaria si fuere suboficial, clase o tropa.

Art. 795. — Al jefe de escuadra, fuerza naval o buque suelto y al comandante de aeronave o formación aérea que, sin causa justificada, se aparte del derrotero que expresamente designen las instrucciones del superior, se le impondrá suspensión de mando por el máximo de la sanción.

Art. 796. — Si el hecho a que se refiere el artículo anterior, hubiera sido causa de cualquier perjuicio a los buques, aeronaves o formación aérea o de entorpecimiento dañoso a las operaciones, el culpable será reprimido con prisión menor. En tiempo de guerra la pena será de prisión y destitución, y si a consecuencia de la infracción se hubiere producido pérdida o apresamiento del buque, se impondrá reclusión por cuatro a diez años.

Art. 797. — Incurrirá en las mismas penas de los dos artículos anteriores:

1º El piloto u oficial que varíe el rumbo ordenado por el comandante;

2º El comandante que entre a puerto o rada sin observar estrictamente los reglamentos de navegación o sin tomar todas las medidas o precauciones necesarias para evitar cualquier colisión, choque o abordaje;

3º El comandante que navegando, en escuadra o en conserva se aparte sin orden del superior; o que, habiéndose separado con causa legítima, no se incorpore tan pronto como las circunstancias se lo permitan. Cuando la separación se produce frente al enemigo y sin motivo justificado, se reprimirá con reclusión o con pena de muerte, cualquiera que sean las consecuencias de ella;

4º El comandante que, sin necesidad ni orden, haga arribadas contrarias a sus instrucciones.

Art. 798. — Será condenado a prisión y destitución, el personal de la marina de guerra o de la aeronáutica militar que, pudiendo hacerlo, no preste en caso de peligro, el auxilio pedido por buques o aeronaves militares, por buques o aeronaves mercantes de la matrícula nacional o de país amigo, o por buque enemigo que haga promesa de rendirse, o no colabore en su búsqueda o salvamento.

La pena será de reclusión o muerte, si, por falta del auxilio pedido, se perdiere un buque o aeronave militar o mercante de matrícula nacional.

Art. 799. — Incurrirá en las penas del artículo

anterior, el comandante que dé lugar a la pérdida o avería de su buque, por no solicitar un auxilio que se le hubiera podido prestar.

Art. 800. — Será condenado a prisión, reclusión o muerte:

1º El comandante que en el combate o por evitar fuerzas notoriamente superiores del enemigo, se viere obligado a varar su buque y no lo inutilizare, después de haber agotado todos los recursos para defenderlo y salvar la tripulación;
2º El comandante que abandonare su buque varado, mientras hubiere probabilidades de salvarlo; o que considerando inevitable el naufragio, no agotare todas las medidas para salvar a la tripulación, transportes, armas, pertrechos, municiones, bagajes, caudales del Estado, correspondencia oficial, etcétera;
3º El comandante que, en caso de salvataje, no agotare todos los medios a su alcance para conservar en su tropa la más estricta disciplina, o no embarcare a los oficiales conjuntamente con la tropa en las lanchas disponibles;
4º El comandante que, en caso de naufragio, hiciere abandono del buque, cuando estuviere en condiciones de flotabilidad y haya probabilidades de salvarlo.

Art. 801. — El comandante de un buque o embarcación de la armada que, llegado el caso de abandonarlo no procurare ser el último en efectuarlo, será reprimido con prisión y destitución.

Art. 802. — Los oficiales de la dotación de un buque de la armada que, en el caso del artículo anterior, se salvaren utilizando elementos de a bordo y haciendo abandono de la tripulación en el buque náufrago, serán reprimidos con prisión y destitución, en tiempo de paz; y con reclusión por cuatro a ocho años y degradación, en tiempo de guerra.

Art. 803. — Será reprimido con prisión hasta cuatro años, el comandante que ocultare averías o deterioros en el buque o aeronave de su mando, o en el armamento o mecanismos de los mismos, cuando de ello pudiere resultar grave daño para su empleo.

El militar perteneciente al buque o a la aeronave, que ocultare a sus superiores dichas averías o deterioros, en los elementos o material a su cargo, será reprimido con prisión menor.

Art. 804. — Será reprimido con arresto o suspensión de empleo o destitución, el comandante que emprenda viaje sin pertrechar debidamente su buque o aeronave, o sin reparar cualquier avería o deterioro en el armamento de aquéllos. Las mismas sanciones se aplicarán al superior que ordenare emprender viaje al comandante de buque o aeronave, sabiendo que éstas se hallan en esa situación.

Art. 805. — Si a consecuencia de las omisiones a que se refiere el artículo anterior, el buque o aeronave sufrieren durante el viaje daño de mayor consideración, se perdieren, fueren apresados por el enemigo, o no pudieren desempeñar en la oportunidad debida, una operación de guerra necesaria, la pena será de prisión, o reclusión hasta ocho años.

Art. 806. — El comandante que, sin autorización superior, hiciere reformas en la distribución interior del buque, en su arboladura, en la máquina o en la disposición de su armamento, será reprimido con arresto, o suspensión de empleo por tres a nueve meses, o con destitución.

Si a consecuencia de las reformas se hubieren perjudicado las condiciones marineras del buque o sus condiciones defensivas u ofensivas, la pena será de prisión mayor, o de reclusión hasta seis años. En tiempo de guerra se impondrá reclusión hasta quince años.

Art. 807. — Será reprimido con las penas establecidas en el artículo anterior, el oficial encargado de inspeccionar o vigilar la construcción o carena de un buque, que consintiere que se hagan sin autorización superior, reformas u obras que no estuvieren en los planos aprobados y mandados ejecutar.

Art. 808. — Todo jefe de escuadra, fuerza naval o buque suelto, que encontrándose fondeado o amarrado, o navegando, a quien el enemigo sorprendiere sin tener sus máquinas propulsoras listas, o sin haber tomado todas las precauciones defensivas necesarias, será sancionado con suspensión de empleo o destitución. Si por esa negligencia, los buques sufrieren averías de importancia o fueren aprehendidos, sumergidos, incendiados o volados, la pena será de prisión mayor, reclusión o muerte.

Art. 809. — Todo individuo de la tripulación de un buque o aeronave de guerra, que produjere deliberadamente, cualquier desperfecto o deterioro en la máquina o en el armamento de los mismos, será reprimido con prisión, reclusión o muerte, si el hecho se produjere en tiempo de guerra.

En tiempo de paz, se aplicará sanción disciplinaria o prisión.

Art. 810. — Todo oficial que abriere un pliego cerrado, antes de la fecha o del lugar señalado en las instrucciones, será sancionado con suspensión de empleo, por tres meses a un año, y en tiempo de guerra, será destituído.

Art. 811. — Será reprimido con sanción disciplinaria:

1º El comandante de la aeronave o formación aérea que realice un aterrizaje sin observar los reglamentos del aeropuerto;
2º El comandante de la aeronave o formación aérea que realice aterrizajes no ordenados, salvo que sean arribada forzosa. Si en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere producido daño, la sanción será de destitución.

TITULO IX

Infracciones cometidas por personal civil de buques o aeronaves mercantes

Art. 812. — Será reprimido con inhabilitación absoluta perpétua y prisión, o reclusión por tiempo indeterminado, el comandante o piloto de nave o aeronave mercante, que formando parte de un convoy bajo escolta o dirección militares, ocasionare la pérdida, encalladura o avería de su nave.

Cuando los hechos previstos en el párrafo precedente se ocasionaren por culpa, la pena será de prisión.

Si se hubiese separado, sin causa justificada, del convoy de que hacía parte, se le impondrá prisión.

Si ha desobedecido órdenes o señales del comandante del convoy, será reprimido con prisión menor hasta un año.

Art. 813. — El comandante o piloto de nave o aeronave mercante, a quien se encomendare la conducción de naves o aeronaves militares o civiles en convoy, bajo escolta, o dirección militar, que rehuyere, omitiere o retardare la prestación de servicios requerida, en tiempo de paz, será reprimido con prisión menor; y, en tiempo de guerra, con prisión mayor; frente al enemigo, con reclusión hasta diez años.

Art. 814. — Todo comandante o piloto de nave o aeronave mercante argentina que, rehusare prestar ayuda o no colabore en la búsqueda o salvamento de buque o aeronave militar en peligro, será reprimido con prisión hasta tres años. Si por falta del auxilio pedido se perdiere un buque o aeronave militar la pena será de reclusión hasta diez años.

Art. 815. — Al civil que embarcare o permitiere embarcar mercaderías o pasajeros, sin orden o autorización, en una nave o aeronave militar o convoyada por las fuerzas armadas, se le impondrá prisión hasta seis meses.

Las mercaderías serán comisadas.

Art. 816. — Será reprimido con prisión hasta dos años, el comandante o piloto de nave o aeronave civil que, formando parte de un convoy bajo escolta o dirección militar, hiciere abandono de su puesto durante su servicio, sin causa justificada.

Art. 817. — Será reprimido con prisión hasta seis años, el jefe de navegación, oficial de derrota, piloto o baqueano de un buque o aeronave civil, que formando parte de un convoy bajo escolta o dirección militar, mediante alguna operación, consejo o informe, de cualquier modo indujere en error al comandante militar, en perjuicio del servicio.

Si los hechos se produjeren por culpa, la pena será de prisión hasta dos años.

Art. 818. — Todo individuo embarcado, o miembro de la tripulación de un buque o aeronave mercante que, en tiempo de guerra, formare parte de un convoy o se hallare en el cumplimiento de una misión militar, tuviere fuego o luces encendidas durante la noche, sin la debida autorización, o violare disposiciones comunes contra incendio, colisión, explosión, inundación, u otras destinadas a la seguridad del buque o aeronave, será reprimido con prisión hasta cuatro años.

Si la infracción se cometiere violando órdenes expresas, la pena será de reclusión hasta ocho años.

Igual pena se impondrá a quienes cometan dichas infracciones, en puertos, bases aéreas, arsenales u otros establecimientos militares, de modo que comprometan su seguridad.

Art. 819. — Todo individuo de la tripulación de un buque o aeronave mercante que, en tiempo de guerra, formando parte de un convoy o hallándose en el cumplimiento de una misión militar, produjere, deliberadamente, desperfectos o deterioros en la máquina o en el armamento de aquéllos, será reprimido con prisión, o reclusión hasta diez años, y con reclusión o muerte, si produjere la pérdida de la nave o aeronave.

TITULO X

Mutilaciones y substracción al servicio

Art. 820. — El que se mutilare, o de cualquier otra manera causare su incapacidad física, con el fin de substraerse al cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley de defensa nacional o su compromiso de servicios, y el que se haga inutilizar por otro, será reprimido con prisión hasta cuatro años.

La misma pena se impondrá al que inutilizare a otro con el fin indicado, salvo que con ello cometiere un delito más grave.

El conato será reprimido con seis meses de prisión menor.

En las mismas penas incurrirá el militar que incitare o ayudare a los ciudadanos al no cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley de defensa nacional o su compromiso de servicios.

Si el autor de dicha infracción fuere civil, la pena será de prisión hasta dos años.

TITULO XI

Delitos contra la propiedad

CAPITULO I

Exacciones ilegales

Art. 821. — El militar que, con violencia o amenazas, obligare a cualquier persona a hacer o dejar de hacer alguna cosa, con el objeto de procurar, para sí o para otro, un beneficio ilícito de carácter patrimonial, será reprimido con prisión mayor.

Art. 822. — Se reprimirá con prisión al militar que, por sí o por interpósita persona, con fines de lucro personal, cobrare contribuciones de guerra o contribuciones forzosas, sin autorización para ello; y al que, teniendo esa autorización, se excediere, con el mismo fin, en sus facultades.

Art. 823. — Si los hechos a que se refiere el artículo anterior, no se hubieren cometido con propósito de beneficio personal, sino público, la pena será de prisión menor hasta ocho meses.

CAPITULO II

Disposición indebida de objetos y prendas militares

Art. 824. — Será reprimido con prisión hasta tres años, el militar que enajenare, pignorare, abandonare, destruyere, inutilizare, o de cualquier modo privare al Estado de disponer, aunque fuere temporalmente, de alguno de los elementos integrantes del armamento militar, animales u otros elementos de transporte, instrumentos u objetos de navegación, que le hayan sido provistos.

Si con cualquiera de estos actos se hubiere perjudicado el servicio, la sanción será de prisión mayor o de confinamiento.

En tiempo de guerra, se aplicará reclusión o pena de muerte, cuando los referidos actos hubieren estorbado o dificultado una operación de guerra, o debilitado los medios de acción o de defensa de la Nació[n].

Art. 825. — Será reprimido con prisión meno[r] hasta seis meses, el militar que ejecutare los hech[os] previstos por el artículo precedente, con prendas de vestuario o equipo, que le hayan sido provistas com[o] complemento de su uniforme, o útiles para su us[o] personal en la instrucción o en el servicio.

Si el perjuicio sufrido por el Estado, fuere d[e] mínima importancia, de acuerdo con las normas qu[e] establezcan los reglamentos, se impondrá sólo la sa[n]ción disciplinaria que éstos consignen.

Art. 826. — Todo individuo que a sabiendas adquie[re], empeñe u oculte cualquiera de los objetos a qu[e] se refieren los dos artículos precedentes, será con[de]nado con prisión hasta dos años, en tiempo de paz, y con reclusión hasta diez años, en tiempo de guerra.

CAPITULO III

Daño, incendio y otros estragos

Art. 827. — El militar que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare documentos, bienes muebles o inmuebles del Estado que tengan relación o estén afectados a la defensa del país o al servicio de las fuerzas armadas, será reprimido con prisión, o reclusión hasta quince años.

Art. 828. — Si los hechos a que se refiere el artículo precedente fueren cometidos mediante incendio, explosión, inundación, hundimiento o cualquier otro medio capaz de causar estrago, la pena será de reclusión por tiempo determinado; si como consecuencia del hecho resultare el fallecimiento de alguna persona, la pena será de reclusión por tiempo indeterminado o muerte.

Art. 829. — Si los hechos a que se refieren los dos artículos precedentes hubieren comprometido la preparación o la capacidad bélica de la Nación, la pena será de reclusión por tiempo indeterminado y degradación, o muerte y degradación.

Art. 830. — Si los hechos a que se refiere este capítulo, se produjeren por culpa, se impondrá sanción disciplinaria o prisión menor, en el caso del artículo 827 y prisión mayor, en los casos de los artículos 828 y 829.

Art. 831. — El que fuere sorprendido con explosivos o preparativos, evidentemente destinados a incendiar o causar alguno de los estragos indicados en este capítulo, será reprimido con prisión, o con reclusión hasta quince años.

TITULO XII

Delitos en el desempeño de cargos

CAPITULO I

Prevaricato, denegación y retardo de justicia

Art. 832. — Cometen prevaricato los que formando parte de un tribunal militar o desempeñando cualquiera otra función de justicia militar:

1º Expidieran maliciosamente sentencia o resolución injusta, o violaren a sabiendas las leyes de procedimientos y las que determinan el orden de las jurisdicciones;
2º Citaren hechos o resoluciones falsas;
3º Fundasen sus fallos en leyes supuestas o derogadas;
4º Se negaren, maliciosamente, a administrar justicia, después de requeridos por las partes y del vencimiento de los términos señalados por las leyes;
5º Se negaren maliciosamente a juzgar bajo pretexto de obscuridad, insuficiencia o silencio de la ley.

Los que cometan cualquiera de esos hechos, serán reprimidos con destitución e inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos judiciales.

Art. 833. — Cometen, también, prevaricato:

1º Los que desempeñando las funciones de fiscales, auditores y jueces de instrucción, faltaren maliciosamente a sus deberes en favor o en contra de los procesados;
2º Los que ejerciendo el cargo de defensores, maliciosamente perjudicaren al procesado o descubrieren sus revelaciones.

En el caso del inciso 1º, se impondrá destitución e inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos judiciales, y en el caso del inciso 2º, suspensión de empleo o arresto.

CAPITULO II

Cohecho

Art. 834. — El militar que, en ejercicio de funciones judiciales, administrativas o sanitarias, por sí o por interpósita persona, hubiere recibido dádivas o aceptado promesas para ejecutar o dejar de ejecutar algún acto, será reprimido, en el caso de ser el acto justo, con destitución si fuese oficial, y con arresto hasta tres meses, si fuere suboficial, clase o tropa.

Art. 835. — En los casos expresados en el artículo anterior, si el acto ejecutado o no ejecutado fuera injusto, el culpable será reprimido con prisión mayor de dos a cinco años, salvo lo establecido por los artículos 844 inciso 2º y 845 de este código.

Art. 836. — Si el cohecho ha tenido por objeto favorecer o perjudicar al acusado de algún delito, el militar revestido de funciones judiciales o empleado en los servicios de justicia militar, será reprimido con reclusión de cuatro a doce años.

Art. 837. — Si por efecto del cohecho, se hubiere impuesto pena superior a la de reclusión por doce años, se impondrá la misma pena al culpable del cohecho, con excepción de la de muerte, que se conmutará por la de reclusión por tiempo indeterminado.

Si la sentencia no se hubiere llevado a efecto, se rebajará la pena que corresponde al autor del cohecho, de un tercio a la mitad.

Los militares autores del cohecho, serán reprimidos con la pena fijada para los militares cohechados.

Art. 838. — La tentativa de cohecho será reprimida con prisión menor.

En ningún caso se entregará al autor del cohecho los objetos que hubiese dado, ni su valor; si existieren, se confiscarán y se les dará el destino que señalo la autoridad militar.

TITULO XIII

Omisiones, defraudaciones y malversaciones en la administración militar

CAPITULO I

Omisiones

Art. 839. — El militar, a quien corresponda proveer a las tropas de los elementos de guerra y abastecimientos necesarios, y que intencionalmente o por negligencia, no lo hiciere, o lo hiciere pasada la oportunidad en que debió haberlo hecho, será reprimido:

1º Con muerte o reclusión, si el hecho tuviere lugar en tiempo de guerra y fuere la causa única o principal de la derrota, capitulación o entrega de las fuerzas militares;

2º Con prisión y destitución, cuando el hecho se produjere en tiempo de guerra, y no se tratare de los casos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 840 — En tiempo de paz, el militar que incurriere en las omisiones previstas en el artículo anterior, será reprimido con prisión menor y destitución, si la omisión fuere intencional; y con destitución u otra sanción disciplinaria, si la misma se debiere a su culpa o negligencia.

Art. 841. — El militar, en el ramo de subsistencia o de sanidad, que incurriere en negligencia grave que perjudicara el servicio o la salud de las tropas o del ganado, así como todo jefe que teniendo noticia de esa negligencia dañosa para las tropas, ganado, o servicios a sus órdenes, no la subsanare de inmediato, o no denunciare el hecho a la autoridad que pudiere subsanarlo, será reprimido con prisión menor y destitución.

Si a la negligencia se uniere el propósito de realizar un beneficio ilícito, se impondrá prisión mayor.

Si de dicha negligencia resultara enfermedad grave o muerte de personal militar, la pena será de prisión mayor en el primer caso, y de reclusión hasta quince años, en el segundo.

Art. 842. — Al que, por negligencia, dejare que se deterioren las provisiones o el material de guerra puesto a su cuidado, se le impondrá prisión menor, sin perjuicio del cargo, por el daño resultante.

Si el perjuicio sufrido por el Estado, fuere de mínima importancia, de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos, se le impondrá sanción disciplinaria, sin perjuicio del cargo correspondiente.

CAPITULO II

Defraudación militar

Art. 843. — Comete defraudación militar, el militar que teniendo en su poder, por razón de su empleo, dinero, títulos de crédito o cualquier efecto mueble perteneciente al Estado, los distrajere de sus legales aplicaciones en provecho propio o en el ajeno.

Art. 844. — Se considera, particularmente, autor de defraudación militar:

1º El que enajenare o empleare en provecho propio, los sueldos, víveres o forrajes, cuya guarda o distribución le estuviere confiada;

2º El que en contrato con proveedores, por dádivas, regalos o promesas, favoreciere a uno de ellos;

3º El que con miras interesadas, presentare cuentas inexactas, sobre los gastos del servicio;

4º El que hubiere obrado fraudulentamente respecto de la naturaleza, calidad o cantidad de trabajos, mano de obra o provisiones destinadas al uso militar;

5º El que a título personal, haya hecho algún tráfico u operación mercantil, con fondos pertenecientes a la administración militar;

6º El encargado de funciones administrativas, que abiertamente o con actos simulados o por medio de una tercera persona, se interesare particularmente en la adjudicación de las licitaciones u otros actos de la administración militar, en las que hubiere tenido alguna intervención;

7º El que teniendo a su cargo un expediente de suministros, construcciones, obras u otros servicios, no lo formare con estricta sujeción a los justificativos o documentos de comprobación que se requieran, con arreglo a las disposiciones que se hallaren en vigencia;

8º El que firmare o autorizare orden, libramiento o cualquier otro documento de pago o de crédito, extendido personalmente o por quienes se hallaren a sus órdenes y que difiera notablemente de lo que arroje su liquidación o ajuste correspondiente;

9º El que, sin autorización y en vista de un beneficio, cambiare las monedas o valores que hubiere recibido, con otras monedas o valores distintos

Art. 845. — La defraudación militar se reprimirá con prisión mayor o con reclusión hasta diez años, e inhabilitación absoluta perpetua, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 590.

En tiempo de guerra, se impondrá muerte, reclusión o prisión mayor e inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 846. — Incurrirán en las penas del artículo anterior, los militares que tuvieren a su cargo la administración o guarda de dineros o efectos pertenecientes a militares, en razón del desempeño de funciones del servicio, en forma general y permanente, y que le hubieren sido confiadas por resolución de sus superiores o por los reglamentos en vigencia, cuando los distrajeren en provecho propio o en el ajeno.

Art. 847. — Será reprimido con prisión menor y destitución, o sanción disciplinaria, el militar que, por imprudencia o negligencia, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, diere ocasión a que se efectuare, por otra persona, la substración de caudales o efectos de que se trata en el presente capítulo.

Art. 848. — El militar encargado de los servicios de correspondencia que, de cualquier manera, se apropiare o distrajere, en provecho propio o en el ajeno, con perjuicio para la administración militar o de militares, de dinero, giros, valores o efectos contenidos en las piezas postales o encomiendas, de las que ha entrado en posesión por razón del servicio, será reprimido con prisión y destitución.

Art. 849. — Las sanciones que corresponda imponer por los hechos previstos en este capítulo serán disminuídas de un tercio a la mitad, si los dineros o fondos obtenidos por el delito e indebidamente substraídos, fueran devueltos voluntariamente antes de haber sido citado, el responsable, a prestar declaración. La pena de muerte será substituída por la de reclusión por tiempo indeterminado y esta última por la de veinticinco años de la misma pena.

CAPITULO III

Malversación

Art. 850. — Al militar que diere a los caudales o efectos que administrare, una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, se le impondrá sanción disciplinaria. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio, a que estuvieren destinados, se le impondrá prisión menor de uno a seis meses y destitución, o sanción disciplinaria.

TITULO XIV

Falsedades

CAPITULO I

Falsedad en la administración o en el servicio militar

Art. 851. — Será reprimido con prisión, el militar:

1º Que falsificare dolosamente, estados, relaciones, diarios, libros o cualquier otro documento militar, aumentando los efectivos, número de hombres, ganado, o los días que se estuvieren adeudando, exagerando el consumo o dando informes falsos o cometiendo cualquier otra falsedad en materia de administración militar, por efecto de la que pudiere causar algún perjuicio al Estado;

2º Que, dolosamente, falsificare actuaciones de algún procedimiento penal militar, libros de registros, asientos de regimiento o compañía, licencia, baja, guías o itinerarios, o diere a los superiores informes, o expidiere certificados falsos, sobre cualquier objeto del servicio militar;

3º Que no siendo responsable de la falsedad a que se refieren los dos incisos anteriores, hubiere hecho uso de documentos falsos, sabiendo que lo eran;

4º Que se apropiare o hiciere uso de baja, pasaporte, licencia o cualquier otro documento que no le perteneciere, aunque no sea falso;

5º Que en perjuicio de lo que debiere suministrar a buques, aeronaves, cuerpos, o personal militar, hiciere uso de pesas o medidas falsas;

6º Que falsificare sellos de alguna autoridad u oficina militar, destinados a ser utilizados en documentos relativos al servicio militar, o, a servir de signo distintivo de objetos pertenecientes a las instituciones armadas;

7º Que hiciere uso de sellos, marcas o cuños falsificados, sabiendo que lo son.

Art. 852. — El facultativo militar, que en el ejercicio de sus funciones, diere informes o certificara falsamente, o encubriera la existencia de cualquier enfermedad o lesión, o que exagerara o atenuara la gravedad de la afección que realmente sufriere cualquier militar en servicio, será reprimido con prisión menor por cuatro meses a un año, salvo las mayores penas en que hubiere incurrido, si hubiere mediado cohecho.

Art. 853. — Al militar que, en perjuicio del Estado o de militares, hiciere fraudulentamente uso de sellos, marcas o cuños verdaderos, de naturaleza de los indicados en los incisos 6º y 7º del artículo 851 y destinados a algunas de las aplicaciones expresadas en los mismos, se le impondrá prisión menor hasta un año, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales en que hubiere incurrido por los actos ejecutados.

Art. 854. — En los casos de los tres artículos precedentes, los tribunales militares podrán aplicar la destitución, además de las penas que aquéllos establecen.

CAPITULO II

Falsificación, ocultación, substracción o destrucción de documentos públicos u oficiales

Art. 855. — Será reprimido con prisión mayor, o con reclusión por tres a seis años, el militar que en documentos públicos o emanados de autoridad competente abusando de su cargo, cometiere falsedad, de modo que pudiere resultar perjuicio:

1º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica;

2º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido;

3º Atribuyendo a los que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho;

4º Faltando a la verdad en la narración de los hechos;

5º Alterando las fechas verdaderas;

6º Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o interpolación que varíe su sentido;

7º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, manifestando en ella cosa contraria o diferente de lo que contenga el original;

8º Ocultando, substrayendo o destruyendo, con perjuicio del Estado o de un particular, cualquier documento oficial.

CAPITULO III

Otras falsedades

Art. 856. — El que de cualquier modo no especificado en el presente título, simule, suponga, altere u oculte maliciosamente la verdad, con perjuicio del servicio o de terceros, por palabras, escritos o hechos, será reprimido con prisión menor, de cuatro meses a un año.

Art. 857. — En la misma pena del artículo anterior incurrirá el militar que presente al superior queja o agravio, fundado en aseveraciones o imputaciones notoriamente falsas.

CAPITULO IV

Usurpación de condecoraciones, de uniformes, distintivos e insignias militares

Art. 858. — El militar que usare públicamente uniformes, distintivos, insignias militares, medallas o condecoraciones que no le pertenezcan, será reprimido con prisión menor, por cuatro meses a un año.

La misma pena se impondrá a cualquier militar que hiciere uso de condecoraciones, medallas o insignias extranjeras, sin permiso de la autoridad competente.

Art. 859. — El particular que incurra en los hechos previstos en el primer párrafo del artículo anterior, será reprimido con prisión hasta dos años.

TITULO XV

Evasión de presos y de prisioneros

Art. 860. — Al que se encontrare cumpliendo pena privativa de libertad, por condena impuesta por tribunal militar y se fugare, se le impondrá un aumento de la cuarta parte de la pena que le hubiere sido aplicada.

Si la fuga se ejecutare con violencia en las personas, fuerza en las cosas, excavación o escalamiento, la pena será aumentada en un tercio, siempre que con ello el culpable no hubiere incurrido en delito más grave, en cuyo caso, la evasión será considerada circunstancia agravante de este último.

Art. 861. — Si la pena que cumplía el evadido fuere la de reclusión por tiempo indeterminado, no se le contará el tiempo transcurrido, a los efectos señalados en el artículo 534.

Art. 862. — El militar que pusiere en libertad, procurare o favoreciere la evasión de algún preso, puesto bajo su custodia, será reprimido con reclusión hasta ocho años.

Art. 863. — El militar que, por cualquier medio, procurare, favoreciere o gestionare la fuga de presos militares, no sometidos a su custodia, será reprimido con:

1º Prisión mayor hasta cuatro años, si el evadido estuviere procesado o condenado por delito reprimido con muerte o con reclusión por tiempo indeterminado;

2º Prisión menor de uno a dos años, si estuviere procesado o condenado por delito cuya pena sea la de reclusión por tiempo determinado, o prisión;

3º En todos los demás casos, la pena será de prisión menor hasta seis meses o suspensión do empleo, o destitución.

Art. 864. — El culpable de evasión de prisioneros de guerra será reprimido con reclusión hasta ocho años, salvo el caso determinado en el inciso 17 del artículo 622.

Art. 865. — Si la evasión tuviere lugar con violencia en las personas, fuerza en las cosas, excavación o escalamiento, el militar o militares culpables de compli-

(Continúa en la página siguiente)

DISTRIBUCION PARCIAL DEL PRODUCIDO EN LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR

DECRETO Nº 13.779 Buenos Aires, 16 de julio de 1951

VISTO el Expediente Nº 74.015, año 1951, del registro del Ministerio de Hacienda, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos informa sobre utilidades obtenidas en la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar; y Atento lo establecido por el artículo 8º del Decreto número 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992, que disponen la forma en que dichos beneficios deberán ser distribuídos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que indica la planilla que integra el presente decreto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992— la suma de seis millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.200.000), importe parcial del producido líquido de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, correspondiente al ejercicio 1951.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda transferirá de los fondos depositados en la cuenta "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos - Producido Líquido de la Explotación de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar - o|Ministerio de Hacienda" la suma a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

a) Tres millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 3.100.000) a la cuenta "Fundación Eva Perón";
b) Un millón setecientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 1.725.000) a la Provincia de Buenos Aires;
c) Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) a la Provincia de Mendoza;
d) Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 375.000) a la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

Concepto	Utilidad obtenida	Fundación Eva Perón	Provincia de Buenos Aires	Provincia de Mendoza	Provincia de Santiago del Estero
A cuenta del producido por los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea - Temporada 1951	3.450.000	1.725.000	1.725.000	—	—
A cuenta del producido por el Casino de Mendoza - Temporada 1951	2.000.000	1.000.000	—	1.000.000	—
A cuenta del producido por el Casino de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) - Temporada 1951	750.000	375.000	—	—	375.000
Totales	6.200.000	3.100.000	1.725.000	1.000.000	275.000

Se Promulga la Ley que Modifica el Código...

(Viene de la página anterior)

cidad en el hecho, serán reprimidos con el máximo de las penas establecidas en los artículos precedentes.

Art. 866. — Si la fuga de presos o de prisioneros de guerra, tuviere lugar por negligencia del personal militar encargado de su vigilancia, custodia o conducción, se impondrá destitución u otra sanción disciplinaria, en el primer caso, y prisión menor, en el último.

TITULO XVI

Delitos cometidos por prisioneros de guerra

Art. 867. — Los prisioneros de guerra que incurran en alguno de los delitos previstos por este Código, serán juzgados con arreglo a sus disposiciones.

Art. 868. — Serán reprimidos con muerte, o con reclusión por tiempo indeterminado, los oficiales prisioneros de guerra, puestos en libertad bajo promesa de no volver a la lucha, que fueren tomados con las armas en la mano.

Art. 869. — En caso de sublevación o de motín de prisioneros de guerra, éstos serán reprimidos:
1º Los actores principales, con pena de muerte;
2º Los cómplices, con reclusión.

TITULO XVII

Delitos comunes

CAPITULO I

Norma general

Art. 870. — Los delitos por violación de la ley penal común o de una ley especial, en los casos sometidos a la jurisdicción militar, serán reprimidos con arreglo a las disposiciones del Código Penal o de la ley especial violada, salvo las modificaciones establecidas en el capítulo siguiente.

Cuando un mismo delito estuviere previsto, a la vez, por este Código y por el Código Penal, o por las leyes especiales de la Nación, y fuere sancionado con distintas penas, los tribunales militares aplicarán las disposiciones legales que impongan la pena mayor o más grave.

CAPITULO II

Robo y hurto

Art. 871. — En la aplicación de las penas por robo y hurto, los tribunales militares considerarán especialmente como circunstancias agravantes, las siguientes:
1º Ejecutarlo estando de centinela, hallándose de salvaguardia o en el desempeño de otra comisión o servicio;
2º Recaer sobre armas, pólvora, municiones u otro efecto militar;
3º Recaer sobre objetos destinados al culto, siempre que el delito se efectuase en un templo o lugar sagrado;
4º Cometerlo frente al enemigo;
5º Cometerlo en domicilio particular donde el agente se hallase alojado por orden superior;
6º Ejecutarlo en objeto salvado de la guerra, del fuego, de la inundación o del naufragio y en los momentos de ser salvados;
7º Ejecutarlo en la persona de un herido, o prisionero de guerra, o en la de alguno de los individuos de un buque o aeronave apresados, en convoy, o sometido a la visita;
8º Ejecutarlo en vestidos o efectos de los muertos en combate;
9º Cometerlo en campaña y en perjuicio de un vivandero o comerciante, que trafique con el ejército;
10. Cometerlo en perjuicio del erario público o de las administraciones de los cuerpos militares;
11. Cometerlo en objetos y a bordo de una presa cuando ésta no ha sido todavía declarada tal;
12. Substraer o destruir fraudulentamente papeles de a bordo de un buque o aeronave detenido o capturado.

TITULO FINAL

Aclaraciones para la aplicación de este código y disposiciones transitorias

Art. 872. — La expresión "militar" comprende todas las personas que, de acuerdo con las leyes orgánicas del ejército, la marina y la aeronáutica, tienen estado, empleo o asimilación militar.

Dicha expresión, comprende asimismo a las personas que, conforme a las mismas leyes, forman parte de las reservas de las fuerzas armadas, mientras se hallen prestando servicio.

La Gendarmería Nacional, así como todo otro cuerpo militarizado que, por sus leyes orgánicas o estatutos, se hallen sometidos a la jurisdicción militar, se considerarán, en cuanto este código les fuere aplicable, como integrantes de la fuerza armada que fije su estatuto o ley orgánica.

Art. 873. — A los efectos de la aplicación de la presente ley, serán considerados como militares:
1º Los prisioneros de guerra;
2º Durante el estado de guerra, o el de su peligro inminente, los ciudadanos, empleados y obreros de las reparticiones militares y de aquellas dependencias oficiales o privadas, que el Poder Ejecutivo haya militarizado, para la mayor eficacia de los servicios.

Art. 874. — Oficiales, es la designación genérica que distingue a los que poseen grado desde subteniente hasta general de ejército, y sus equivalentes, en las otras instituciones militares.

Por suboficiales y clases, se entenderá todo aquel personal militar que por las leyes orgánicas respectivas tenga asignado tal carácter.

Por individuo de tropa, y sus equivalentes, se entenderá todo el personal que no pertenezca a las categorías de oficial, suboficial o clase, y a los civiles sin asimilación militar que, por cualquier causa, están sometidos a la jurisdicción militar.

Art. 875. — La denominación "oficiales superiores", comprende, tan sólo a los generales de ejército, de división y de brigada, y coroneles; almirantes, vicealmirantes, contraalmirantes y capitanes de navío; y brigadieres generales, brigadieres mayores, brigadieres y comodoros.

La expresión "oficiales superiores y jefes", comprende desde general de ejército hasta mayor, inclusive, y sus equivalentes.

La expresión "jefes y oficiales subalternos", comprende desde teniente coronel hasta subteniente, inclusive, y sus equivalentes.

Art. 876. — Por "instituciones armadas" o "fuerzas armadas", se entenderán las del ejército, marina y aeronáutica.

La expresión "oficiales combatientes" comprende a los oficiales de las armas y de comando.

Art. 877. — Se considerará "superior", al militar que tenga con respecto de otro, grado más elevado, o autoridad en virtud del cargo que desempeña, como titular o por sucesión de mando.

Se considerará "subalterno", respecto de otro, el militar que tenga grado inferior, o le esté subordinado en virtud del cargo que aquél desempeña, como titular o por sucesión de mando.

Art. 878. — Se entiende por acto del servicio, todo el que se refiere o tiene relación con las funciones específicas que a cada militar corresponden, por el hecho de pertenecer a las fuerzas armadas.

Art. 879. — Se entiende por acto del servicio de armas, el que se ejecuta en las siguientes funciones:
1º De combate;
2º De seguridad; como ser: guardias, retenes, rondines, patrullas, facción;
3º De manejo de material; como ser: dirección de buques, embarcaciones, aeronaves, máquinas de guerra, tanques, ferrocarriles, automotores;
4º De instrucción; como ser: ejercicios, maniobras, academias;
5º De formación; como ser: zafarranchos, inspecciones, honores, revistas, desfiles.

El servicio de armas comprende los actos preparatorios y finales del mismo, desde su iniciación con el llamamiento del personal, hasta su terminación con la retirada de éste.

Art. 880. — Toda vez que en el presente código se utilice la palabra "convoy" se entenderá también que ella se refiere a la "formación aérea" cuando el precepto sea aplicable a la aeronáutica. Cuando se utilice la palabra "convoyado", se entenderá incluída la palabra "escoltado" en las mismas circunstancias.

El concepto de formación aérea, escuadrilla, operación aérea, bases aéreas y otros términos aeronáuticos utilizados en este código, será el que establezcan las leyes y reglamentos aeronáuticos al respecto.

Art. 881. — Se considera que un hecho se ha producido delante de tropa, cuando lo presencian más de cinco individuos con estado militar.

Se considera tropa formada, la menor subunidad orgánica reunida en formación, para cualquier acto del servicio.

Art. 882. — El tiempo de guerra, a los efectos de la aplicación de este código, comienza con la declaración de guerra, o cuando ésta existe de hecho, o con el decreto de movilización para la guerra inminente, y termina, cuando se ordena la cesación de las hostilidades.

Art. 883. — Se considera que una fuerza está frente al enemigo, desde el momento que ha emprendido los servicios de seguridad contra el mismo.

Art. 884. — Se considera que una fuerza está en campaña, cuando operare en plazas o territorios declarados en estado de guerra, aunque ostensiblemente no aparezca enemigo armado, y cuando por razones de gobierno o estado, la autoridad militar dispusiere que las tropas practiquen servicio como en tiempo de guerra.

Art. 885. — Este código comenzará a aplicarse dos meses después de su promulgación; desde ese momento, quedará derogado el anterior, así como toda otra disposición entonces vigente, que estuviere en oposición con él.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo expresado en la primera parte de este artículo, procederá a la nueva constitución de los consejos de guerra y a la designación de los demás funcionarios de la justicia militar, en la forma establecida en esta ley.

Art. 886. — Las penas de presidio, impuestas por aplicación del código anterior, quedan reemplazadas, de pleno derecho, por la de reclusión, dispuesta por este código.

A los condenados por aplicación del código derogado, se les beneficiará con el abono de prisión preventiva que prevé esta ley, en los casos que no se hubiere hecho por prohibirlo aquél.

Art. 887. — En toda prescripción no consumada al promulgarse este código, se observará lo siguiente:
1º Si el término fijado en él, para la prescripción, fuere mayor que el que las leyes anteriores señalaban, se estará a lo que éstas dispongan;
2º Si por el contrario, fuese menor, se estará a las prescripciones de este código.

Art. 888. — Las leyes procesales penales militares, se aplicarán desde su promulgación, aun tratándose de causas por delitos anteriores cuyas sentencias no estén ejecutoriadas, salvo disposición expresa en contra.

Los procesos realizados y los actos procesales cumplidos de acuerdo con la ley derogada o suspendida, permanecen válidos, a no ser que la nueva ley disponga expresamente lo contrario.

APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO

RESOL. M. Nº 213 — Bs. As., 5 de julio de 1951.

VISTO la solicitud presentada por la Confederación General del Trabajo, en el Expediente número 6.520-C-46, y CONSIDERANDO: Que la Confederación General del Trabajo goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que la actuación de esta entidad data del 27 de Septiembre de 1930 según surge a fs. 116, y no desde el 31 de Marzo de 1936 como se halla consignado en el otorgamiento de la personería gremial; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Confederación General del Trabajo, en la forma obrante de fojas sesenta y uno (61) a fojas setenta y seis (76) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese; fecho, archívese.

Freire.

PREAMBULO

La Confederación General del Trabajo, considerando:

Que, la clase trabajadora argentina ha luchado, durante décadas, desde su organización sindical, para alcanzar su enaltecimiento integral, mediante la conquista de los derechos que le aseguran una existencia superior en el orden material y espiritual, aboliendo los privilegios sociales, que son causa de explotación y de miseria y fuente de conflictos, de odios y de inseguridades;

Que, la labor cumplida en procura de tan trascendentales fines, fué orientada por sistemas ajenos a su medio, extraños a su tradición y a su ambiente, por carecer de una doctrina esencialmente nacional, surgida de su propia formación y elaborada conforme a sus mismas necesidades, careciendo de las normas claras y elaborada conforme a sus mismas necesidades, careciendo de las normas claras y del programa concreto, que condensara, en forma homogénea, práctica y posible los anhelos de superación de la masa laboriosa del país, de acuerdo a la realidad social en que actúa;

Que, la Doctrina Peronista, magistralmente expuesta por su creador, el General Juan Perón, define y sintetiza las aspiraciones fundamentales de los trabajadores argentinos y les señala la verdadera doctrina, con raíz y sentido nacional, cuya amplia y leal aplicación ha de forjar una patria justa, libre y soberana.

Que, la Constitución Nacional, promulgada el 16 de Marzo de 1949, e inspirada en los sabios principios de la Doctrina Peronista, consagra fundamentales derechos que fueron siempre anhelos profundos del proletariado, tales como Los Derechos del Trabajor: Derecho a Trabajar, a una retribución justa, a la Capacitación, a Condiciones Dignas de Trabajo, a la Preservación de la Salud, al Bienestar, a la Seguridad Social, a la Protección de la Familia, al Mejoramiento Económico, a la Defensa de los Intereses Profesionales; y Los Derechos de la Ancianidad, Proclamados a inspiración de la Señora María Eva Duarte de Perón: Derecho a la Asistencia, a la Vivienda, a la Alimentación, al Vestido, al Cuidado de la Salud Física, al Cuidado de la Salud Moral, al Esparcimiento, al Trabajo, a la Tranquilidad, al Respeto; así como también afirma la función social del capital al establecer que "La organización de la riqueza y su explotación tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico, conforme a los principios de Justicia Social".

Que, el proceso de realizaciones hacia la gradual socialización de los medios de producción y de cambio impone al proletariado el deber de participar y gravitar desde el terreno sindical para afianzar las conquistas de la Revolución Peronista, para consolidarlas en el presente y ensancharlas en el futuro;

La Confederación General del Trabajo. Declara:

Su indeclinable decisión de constituirse en celosa depositaria y fiel ejecutora de los altos postulados que alientan la Doctrina Peronista y en leal custodio de la Constitución de Perón, por cuanto concretan en su espíritu y en su letra las aspiraciones eternas de la clase obrera y constituyen las reglas insuperables para orientar a los trabajadores argentinos en el cumplimiento de su irrevocable determinación de forjar una Patria socialmente Justa, políticamente Soberana y económicamente libre;

Y exhorta a la clase trabajadora argentina a mantenerse unida en el terreno sindical, dentro de la C. G. T., de acuerdo al siguiente estatuto:

ESTATUTO

Nombre, Domicilio, Constitución

Artículo 1º — Denomínase Confederación General del Trabajo de la República Argentina, la organización constituída el 27 de Septiembre de 1930. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires. Podrán pertenecer a la Confederación General del Trabajo las organizaciones de trabajadores, sindicatos, uniones, asociaciones o federaciones de la industria, del comercio, del transporte, del campo, de las profesiones liberales, del servicio público o de cualquier otra actividad productiva que acepten los principios, propósitos y disposiciones de los presentes estatutos.

Objeto y Fines

Art. 2º — La institución tiene por objeto y fines:

a) Reunir en su seno a todas las organizaciones mencionadas en el artículo 1º;
b) Estudiar y plantear ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores;
c) Fomentar la fundación de sindicatos en los casos en que no existieran organismos centrales que los representen;
d) Coordinar la acción general de todas las organizaciones adheridas;
e) Representar a los trabajadores argentinos ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o semioficiales, integradas por trabajadores, y en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada en su conjunto la clase trabajadora del país;
f) Intervenir, a pedido de las respectivas organizaciones en negociaciones colectivas;
g) Organizar la práctica del turismo obrero;
h) Mantener la más amplia relación con las Centrales de trabajadores de otros países y auspiciar toda iniciativa encaminada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores organizados del mundo.
i) Adherirse a la Central Internacional de Trabajadores en el momento que considere oportuno.
j) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones que la integran.
k) Organizar la práctica del deporte, crear escuelas de perfeccionamiento sindical y profesional, sostener bibliotecas y publicar diarios o periódicos como órganos de la Confederación General del Trabajo.
l) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa laboriosa o tienda a la defensa de los altos intereses de la Patria.

Art. 3º — La Confederación General del Trabajo, respeta y asegura a sus miembros la más completa autonomía, para adoptar la forma de organización que, sin discrepar con el presente estatuto consulte mejor la modalidad de las respectivas industrias u ocupaciones

Para que estos principios no sean alterados, las organizaciones confederadas observarán entre sí el mismo respeto que la Confederación General del Trabajo asegura para todos.

Art. 4º — Para mantener su unidad orgánica y llenar el motivo que establece su preámbulo, la Confederación General del Trabajo es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica, pero atendiendo a los supremos e irrenunciables derechos de los trabajadores que la C. G. T. representa, reivindica el derecho de intervenir o gravitar en forma directa en la solución de los problemas políticos, sociales, económicos e institucionales en beneficio de los trabajadores, a cuyo efecto resolverá por sus órganos confederales de dirección, en la forma y oportunidad de ejercer esa intervención o gravitación.

Dirección y Administración

Art. 5º — Son órganos de dirección y administración de la Confederación General del Trabajo:

a) El Congreso Confederal
b) El Comité Central Confederal
c) El Consejo Directivo y el Secretariado.

CONGRESO

Art. 6º — El Congreso constituye el órgano máximo de la Confederación General del Trabajo y los mismos podrán ser ordinario y extraordinarios.

Art. 7º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo y el Balance del ejercicio.

Art. 8º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Comité Central Confederal, o lo soliciten las organizaciones que representen el 51 % como mínimo de las confederadas en condiciones estatutarias, debiendo fundamentarse el objeto de la solicitud.

Art. 9º — El Orden del Día de los Congresos Ordinarios será fijado por el Consejo Directivo y sometido a consideración del Comité Central Confederal, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con dos meses de anticipación, por lo menos a la fecha señalada para su convocatoria.

Art. 10. — Sólo podrán ser representadas en los Congresos, las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comporta su afiliación a la Confederación General del Trabajo y que tengan por lo menos un año de antigüedad como confederada.

Art. 11. — Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la Confederación General del Trabajo, o quien lo reemplace, y los ordinarios por las autoridades nombradas entre los congresales, cuya misión terminará al finalizar las deliberaciones del mismo.

Las autoridades de los Congresos Ordinarios serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios Generales y cuatro Secretarios de Actas.

Las actas del Congreso serán firmadas por el Presidente y los Secretarios de actas, conjuntamente con dos congresales, designados por el Congreso. Copias de dichas actas se enviarán a las organizaciones adheridas o se publicarán en el órgano oficial de la Confederación General del Trabajo.

Art. 12. — No podrán ser delegados al Congreso los empleados administrativos de la Confederación General del Trabajo. Tampoco podrán ejercer el cargo de delegados los miembros del Consejo Directivo, Secretariado y del Comité Central Con-

---

SE OTORGA SUBSIDIO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 232

DECRETO Nº 14.403 Buenos Aires, 24 de julio de 1951.

CONSIDERANDO: Que es propósito del Superior Gobierno Nacional continuar prestando su apoyo a las entidades que cumplen fines de carácter deportivo; Que en consecuencia de la expresada finalidad, se estima conveniente contribuir financieramente al desenvolvimiento de la Asociación de Basquetbol, para lo cual procede acordarle un subsidio utilizando el crédito específico previsto en el Presupuesto General de la Nación para 1951; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partida Principal 1 y Partida Parcial 1 del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, A), del Presupuesto General de la Nación para 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 100.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 100.000	
		Total ítem 7		— 100.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
3		Fomento del deporte		+ 100.000
	11	Contribución a la Asociación de Basquetbol, Viamonte 1366/76, Capital Federal, para atender diversos compromisos financieros de la Institución	+ 100.000	
		Total ítem 2		+ 100.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), en concepto de contribución a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nro.	Referencia	Importe m$n.
1	**Beneficiario:** Asociación de Basquetbol, Viamonte 1366/76 - Capital Federal. **Imputación:** Anexo 22 - Inciso 1º - Item 2 - Partidas: Principal 3 y Parcial 11 - Presupuesto General de la Nación para 1951 (cien mil pesos moneda nacional)	100.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

federal, mientras se juzgue la labor de los mismos.

Art. 13. — Los gastos de los delegados al Congreso correrán por cuenta de las organizaciones a quienes representan.

Art. 14. — Las votaciones en los Congresos se harán por signos. Se hará la votación en forma nominal o sea dejando constancia del voto de cada congresal, cuando lo solicite por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en quórum legal. Las votaciones se harán por cotizaciones, es decir, de acuerdo con los cotizantes reconocidos a cada organización, correspondiente a cada delegado de la misma los votos que resulten de dividir el total de los cotizantes de la organización que representa por el número de delegados que a la misma le corresponden, cuando lo soliciten por lo menos 1|3 de los delegados presentes en quórum legal.

Los delegados no tendrán el derecho de acrecer los votos con los que corresponden a los delegados compañeros de organización que se hallen ausentes en el momento de la votación.

Art. 15. — Los Congresos Extraordinarios tratarán solamente sobre los puntos que motiva su convocatoria. El Orden del Día deberá ser puesto en conocimiento de las organizaciones confederadas con treinta días de anticipación a la realización del Congreso.

Art. 16. — El "Quórum" de los Congresos se formará con un cuarto, por lo menos, del total de las filiales con derecho para participar en los Congresos.

Art. 17. — En caso de suma urgencia los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias lo exijan.

Art. 18. — De ser posible los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa en distintas ciudades de la República, teniendo en cuenta que en las mismas existan comodidades mínimas indispensables para los delegados asistentes a dicho Congreso.

Art. 19. — La representación de cada organización, será proporcionalmente de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio mensual del último año calendario, en las siguientes escalas representativas:

Desde 500 hasta 2.000 cotizantes: 1 delegado.

Desde 2.001 hasta 5.000 cotizantes: 2 delegados.

Desde 5.001 hasta 15.000 cotizantes: 5 delegados.

A los sindicatos que tengan más de quince mil cotizantes les corresponde un delegado más por cada tres mil o fracción mayor de dos mil.

Comité Central Confederal

Art. 20. — Las organizaciones confederadas, a quienes por su importancia numérica les corresponda integrar el Comité Central Confederal designarán la representación que le pertenece y comunicará su resultado al Consejo Directivo.

Art. 21. — Las organizaciones integran el Comité Central Confederal en relación a la importancia numérica de sus cotizantes, establecida sobre la base del promedio mensual del último año calendario y con sujeción a las siguientes normas:

a) Para tener derecho a estar representada en el Comité Central Confederal, deberá contar con un promedio mensual mínimo de 2.000 cotizantes.

b) A las organizaciones que cuentan con un mayor número de cotizantes, se les adjudicará la representación en base a la siguiente escala; pero en ningún caso los representantes de una organización excederán del 40 % del cuerpo.

Por 2.000 cotizantes de promedio 1 representante.

Por 2.001 a 11.000 cotizantes de promedio mensual: 1 representante por los primeros 2.000 y sobre el excedente, un representante por cada 3.000 cotizantes o fracción no menos de 2.000.

De 11.001 a 23.000 cotizantes de promedio: 4 representantes y sobre el excedente de 11.000, un representante por cada 4.000 o fracción no menos de 3.000.

De 23.001 a 38.000 cotizantes de promedio: 7 representantes y sobre el excedente de 23.000, un representante por cada 5.000 o fracción no menos de 4.000.

Más de 38.001 cotizantes de promedio: 10 representantes y sobre el excedente de 38.000 un representante por cada 10.000 o fracción no menor de 5.000.

c) Los miembros del Comité Central Confederal durarán cuatro años en sus funciones y su renovación se hará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos por el propio sindicato.

Art. 22. — Cuando el promedio de las cotizaciones tomadas en cuenta para establecer la representación de la organización en el Comité Central Confederal, hubiera sufrido alteraciones, aumentando o disminuyendo el número de representantes, se reajustará en la primera renovación ordinaria.

Art. 23. — En caso de que por disminución de promedio de cotizantes debiera cesar uno o más miembros del Comité Central Confederal, éstos lo harán automáticamente en los períodos de renovación, debiendo en tal caso comunicar las organizaciones confederadas cuál de sus miembros terminará en su función.

Art. 24. — Durante el período de su mandato, los miembros del Comité Central Confederal, podrán ser removidos por el propio cuerpo o por la organización que representa.

Art. 25. — Los miembros del Comité Central Confederal, colectivamente representan a la Confederación General del Trabajo, pero ninguno de sus miembros pueden hacerlo particularmente, si no hubiese sido previamente autorizado para ello. Representan asimismo en el Comité Central Confederal a todas las organizaciones afiliadas y por tal razón están obligados a rendir cuenta de sus actos, relacionados con el cargo que invisten, al cuerpo de que forman parte, al Congreso Confederal, a las organizaciones que representan y a los órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo.

Art. 26. — La votación en el Comité Central Confederal se hará por signos, pero podrá hacerse en forma nominal o por cotizaciones, siguiendo las reglas establecidas en el art. 14, cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en "quórum" legal. En las votaciones por cotizaciones no se computará a los representantes de una misma filial más del 35 % del total de los votos emitidos.

Art. 27. — Las reuniones del Comité Central Confederal serán presididas por el Secretario General o quien haga las veces de éste.

Art. 28. — Dentro de treinta (30) días inmediatos, posteriores a las clausuras de las sesiones del Congreso, deberán constituirse las autoridades confederales con la incorporación de los nuevos electos. Las filiales que a la expiración de tal plazo no hubieran designado sus representantes sin justificación previa, perderán el derecho de hacerlo hasta la nueva renovación.

Art. 29. — En su reunión constitutiva el Comité Central Confederal designará las comisiones que de acuerdo al estatuto hayan fijado. En todas las reuniones ordinarias o extraordinarias que realice el Comité Central Confederal, estará obligado a llenar las vacantes producidas en las comisiones designadas por el mismo.

Art. 30. — Le corresponde al Comité Central Confederal:

a) Expedirse en los reglamentos internos del Consejo Directivo, el Secretariado, la Comisión Arbitral, la Comisión Revisora de Cuentas y todas otras comisiones designadas por el mismo.

b) Dar directivas sobre la marcha, orientación o acción sindical de la Confederación General del Trabajo, de conformidad con el presente estatuto y resoluciones de los congresos confederales y a las comisiones designadas en sus reuniones.

c) Controlar con toda amplitud y sin limitación alguna los actos de administración que realice el Consejo Directivo con respecto a la adquisición o al dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, autorizándolo expresamente en los casos de cesión, donación o venta de los bienes de la Confederación General del Trabajo.

Art. 31. — Se reúne ordinariamente en el mes de Diciembre de cada año; extraordinariamente cuando lo soliciten el 51 % de sus integrantes o cuando así lo crea conveniente el propio cuerpo en reuniones anteriores al Consejo Directivo.

Art. 32. — Los gastos que originan la concurrencia de los miembros del Comité Central Confederal correrán por cuenta de las organizaciones que representan.

Consejo Directivo

Art. 33. — Todo lo relativo a la dirección y administración de la Confederación General del Trabajo, estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por 16 miembros, cinco (5) de los cuales compondrán el Secretariado.

Art. 34. — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el Comité Central Confederal y durarán en sus funciones durante el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo se renovará cada dos años por mitades.

Art. 35. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de trabajador. La mitad de los cargos del Consejo Directivo, por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos una residencia en el país no menos de diez años.

Art. 36. — En la primera elección, por sorteo, se determinarán los titulares que cumplirán dos años de mandato. Esta disposición se aplicará en cualquier circunstancia en que deba renovarse totalmente el Consejo Directivo.

Art. 37. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces lo considere necesario.

Art. 38. — En caso de ausencia definitiva de un miembro titular, será reemplazado en la primera reunión del Comité Central Confederal, que se realice y el reemplazante completará el período que correspondía al titular.

En caso de ausencia que correspondiera a un miembro del Secretariado, será reemplazado provisoriamente por el miembro que el propio Consejo Directivo designe hasta la realización de la próxima reunión del Comité Central Confederal, que deberá designar al titular.

Art. 39. — El Consejo Directivo podrá deliberar con un mínimo de nueve (9) miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que se opogan otros artículos de estos estatutos.

Art. 40. — Si el Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar a una reunión extraordinaria del Comité Central Confederal para integrarlo.

Art. 41. — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión que dicha resolución fué tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 42. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 43. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de "quórum", lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del art. 40.

Art. 44. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, deberá elevarse el asunto a la organización a la cual pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del Comité Central Confederal que se realice. Si la organización respectiva no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado de hecho con el voto de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Directivo.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y el Comité Central Confederal;

b) Dirigir la marcha de la Confederación General del Trabajo, administrar sus bienes, nombrar, promover, despedir al personal y fijar los sueldos del mismo;

c) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos las solicitudes de afiliación;

d) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime preciso, constituir delegaciones en cualquier punto del país y del exterior y dirigir la marcha de las mismas.

e) Designar los representantes de la Confederación General del Trabajo ante los organismos del Estado, en las entidades oficiales o semioficiales integradas por los trabajadores; en los Congresos nacionales o internacionales de cualquier índole y en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que

CONTRIBUCION A LA CAMARA ARGENTINA DE MINERIA

DECRETO Nº 14.588 Buenos Aires, 26 de julio de 1951

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 2.654 de fecha 13 de febrero de 1951 el Poder Ejecutivo acordó una contribución de $ 200.000 a la Cámara Argentina de Minería con el objeto de propender al desarrollo e intensificación de la producción minera en el país; Que el crédito acordado ha resultado insuficiente para atender la totalidad de las erogaciones realizadas, hallándose aún pendiente la cancelación de algunos compromisos correspondientes al año 1950; Que en tal sentido procede disponer el refuerzo de la contribución acordada por el Decreto Nº 2.654|51 mediante la afectación de la partida específica prevista en el presupuesto general de la Nación para el año 1951; Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partidas: Principal 1 y Parcial 1, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, A), del presupuesto general de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 200.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 200.000	
		Total Item 7:		— 200.000
		Item 10 — Ministerio de Industria y Comercio		
1		Investigaciones y estudios técnicos ..		+ 200.000
	1	Contribución a la Cámara Argentina de Minería, Maipú 92, Capital Federal (Gastos correspondientes a los años 1950 y 1951)	+ 200.000	
		Total Item 10:		+ 200.000
		TOTAL INCISO 1º:		———

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

deba estar representada la clase trabajadora.

f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las entidades afiliadas, con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración, la memoria y el balance que deberá ser tratado por el mismo Congreso;

g) Vigilar el funcionamiento de las entidades afiliadas, coordinando la acción de las mismas, pudiendo suspenderlas por las causas previstas en el presente estatuto.

h) El Consejo Directivo y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina estarán sometidos a los Congresos y al Comité Central Confederal y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función;

i) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas, alquilar y transferir sobre los bienes raíces y muebles de cualquier clase que posea actualmente la Confederación General del Trabajo y que adquiera en adelante por cualquier título o razón, pudiendo operar a los efectos del presente inciso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito que se creyera conveniente. También podrá ceder, donar o vender los mismos bienes con autorización del Comité Central Confederal;

j) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto o que, sin oponerse a ellos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Confederación General del Trabajo, con obligación a dar cuenta a la primera reunión del Comité Central Confederal;

k) Organizar jiras de propaganda sindical y por intermedio de la Subsecretaría de Cultura, realizar una labor de cultura integral;

l) Propender a la organización de los trabajadores que carezcan de sindicatos, atender a la propaganda que acuerde realizar el Comité Central Confederal;

m) Asegurar el cumplimiento de la legislación del trabajo.

Secretariado

Art. 46. — El Comité Central Confederal designará el Secretariado compuesto de la siguiente manera:
Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Tesorero.
Un Pro-Tesorero.

Art. 47. — Los miembros del Secretariado son elegibles y revocables por el Comité Central Confederal, pudiendo asimismo ser reelectos.

Art. 48. — Los gastos que originen los servicios del Secretariado, los del Consejo Directivo, los empleados y delegados confederales, serán fijados por el Consejo Directivo con cargo a rendir cuenta al Comité Central Confederal.

Del Secretario General

Art. 49. — El Secretario General es el representante legal de la Confederación General del Trabajo en todos sus actos. Tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Confederación General del Trabajo en las comunicaciones y actos oficiales;

b) Firmar con el Secretario Adjunto las actas de las sesiones y de los Congresos.

c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.

d) Convocar extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos que fija el presente estatuto;

e) Firmar documentos de pagos, conjuntamente con el Secretario Administrativo y el Tesorero;

f) Redactar los informes y memorias;

g) Comunicar a las organizaciones confederadas los acuerdos que adopten los distintos órganos de dirección de la Confederación General del Trabajo;

h) El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones del Consejo Directivo, debiendo dar cuenta a éste de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

Del Secretario Adjunto

Art. 50. — El Secretario Adjunto secunda al Secretario General, lo sustituye en caso de ausencia y redacta las actas correspondientes a las sesiones del Secretariado, del Consejo Directivo y del Comité Central Confederal.

Del Secretario Administrativo

Art. 51. — El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre los distintos servicios de la Secretaría General; tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo y la relación con los delegados.

Del Tesorero

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que se le fije por el Consejo Directivo para gastos corrientes;

b) Efectuar pagos;

c) Llevar la contabilidad como disponga el Consejo Directivo, asistido de un profesional contador con título habilitante, y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

d) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el Balance de caja y poner a su disposición de la Comisión Revisora de Cuentas cada año los libros y demás documentos para su revisación.

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio y redactar la parte de la memoria confederal relativa a la marcha financiera de la Confederación General del Trabajo para que previa revisación de la Comisión Revisora de Cuentas el Consejo Directivo lo considere y eleve a los cuerpos confederales.

Del Pro Tesorero

Art. 53. — El Protesorero coopera con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo y sustituye a cualquiera de ellos en caso de renuncia o ausencia.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — El Comité Central Confederal designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de cinco (5) miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la C. G. T. El resultado de su trabajo será consignado en un informe conjunto, que someterá, previamente al Comité Central Confederal y éste se incluirá en la memoria que dirigirá a los Sindicatos antes del Congreso.

Comisión Arbitral

Art. 55. — Para resolver todas las diferencias que se produjesen o que afectara la vida o armonía de las organizaciones confederadas, el Comité Central Confederal designará de su seno una comisión compuesta de cinco (5) miembros, la que nombrará un Secretario encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes la que tendrá por objeto mediar conciliatoriamente en los conflictos y producir si fuera necesario un fallo arbitral.

Art. 56. — Los fallos a que se llegaran, en cada uno de los casos, una vez adoptados constituyen reglas para las partes interesadas. Si éstas o una sola de ellas no aceptara las conclusiones a que hubiese arribado podrá apelar ante el Comité Central Confederal y el Congreso. Para tener ese derecho deberán ajustarse a las resoluciones de la Comisión Arbitral. Las incidencias como así también las resoluciones y fallos deberán registrarse en un libro a los efectos de su jurisprudencia.

Cultura, Prensa y Propaganda

Art. 57. — Son funciones de la Sub-Secretaría de Cultura, Prensa y Propaganda, coordinar la acción cultural de la Central Obrera con sus filiales; formulará planteos para la elevación y capacitación sindical y profesional de los trabajadores, dirigirá el periódico con la colaboración inmediata de los otros miembros que designará el Consejo Directivo. Estará a su cargo el Departamento de Cultura y todos los servicios y actividades de extensión cultural, y capacitación sindical, etc., que desarrolle la Confederación General del Trabajo.

En cada una de estas actividades el Departamento de Cultura, dictará un reglamento que someterá a la consideración del Consejo Directivo.

El Capital Social

Art. 58. — El capital de la Confederación General del Trabajo se formará:

a) Con la cotización mensual de las organizaciones afiliadas cuyo monto fijará el Comité Central Confederal;

b) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;

c) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con las finalidades de la Central Obrera.

Art. 59. — Los fondos sociales estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Confederación General del Trabajo, a la orden del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero, pudiendo operarse con dos firmas.

De las Organizaciones Adheridas

Art. 60. — Las organizaciones adheridas gozan de plena autonomía administrativa, conservan amplia independencia para la acción, pueden decidir sin autorización de la Confederación General del Trabajo toda actividad que consideren útil, salvo en los casos en que prevean la necesidad de ser apoyadas por otras entidades confederales. En tal circunstancia, previo a cualquier medida, deberán consultar por intermedio del Consejo Directivo de la Confederación General del Trabajo a las instituciones que podrían ser afectadas, si están en condiciones de apoyarlas sólidamente.

Art. 61. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el art. 58, inc. a).

b) Enviar a la Confederación General del Trabajo copia de sus estatutos y número de sus afiliados.

c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los fines de la Confederación General del Trabajo.

d) Usar en toda publicación documentos, etc., el distintivo llamado label confederal.

Art. 62. — Para facilitar el control de las cotizaciones pagadas por cada organización adherida a la Confederación General del Trabajo, el Consejo Directivo puede exigir a las mismas la demostración fehaciente de las cotizaciones que percibe.

Art. 63. — Todas las organizaciones que adeuden sin causa justificada más de

APORTE DEL ESTADO AL OBISPADO DE RIO CUARTO

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 243

DECRETO Nº 14.448

Buenos Aires, 25 de julio de 1951

CONSIDERANDO: Que el Obispado de Río Cuarto se halla abocado a la tarea de habilitación de la Iglesia "Barrio Progreso" de la localidad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba); Que el citado Obispado no dispone de los medios económicos suficientes para la concreción del propósito enunciado, estimándose procedente que el Estado concurra con su apoyo facilitando los fondos necesarios para ello mediante el otorgamiento de una contribución de m$n. 100.000; Por ello y atento las disposiciones de la Ley Nº 13.922, de Presupuesto General de la Nación para 1951,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 40.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partidas: Principal 1, Parcial 1 del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, A), del Presupuesto General de la Nación para el año 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 100.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 100.000	
		Total Item 7:		— 100.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias ..		+ 100.000
	13	Contribución al Obispado de Río Cuarto, para completamiento de las obras y habilitación de la Iglesia "Barrio Progreso" de la Ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba)	+ 100.000	
		Total Item 2:		+ 100.000
		TOTAL INCISO 1º:		—

Art. 2º — Páguese la cantidad de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) en concepto de contribución a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle y al del corresponde respectivo:

Parcial Nº	Referencia	Importe m$n.
	Beneficiario: Obispado de Río Cuarto (Provincia de Córdoba). Imputación: Anexo 22, Inciso 1º, Item 2, Partidas: Principal 6 y Parcial 13, Presupuesto General de la Nación para 1951 (cien mil pesos moneda nacional)	100.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

PERON. — Ramón A. Cereijo

cuatro meses a la caja confederal, serán consideradas, previa notificación, como dimitentes, y en tal caso, los miembros del Comité Central Confederal que pertenecieren a la organización deudora dejarán automáticamente de formar parte del mismo.

Art. 64. — Los sindicatos que deseen ingresar a la Confederación General del Trabajo deberán formular su solicitud en un formulario que les será facilitado y cumplimentar, además, todos los requisitos que el régimen de asociaciones profesionales estipula para las organizaciones obreras.

Art. 65. — En caso de estar afiliadas a la Confederación General del Trabajo las federaciones de sindicatos, uniones, etc., de industria, oficios u ocupación, no le será aceptada la afiliación a un sindicato nacional o local del mismo gremio.

Art. 66. — En los casos de sindicatos locales cuya actividad no tenga constituída federación o unión nacional, no se aceptará la afiliación de más de uno por gremio en cada localidad.

De las Intervenciones

Art. 67. — Cuando existan denuncias concretas ante la C. G. T. de que alguna organización afiliada a la misma, o bien en sus Delegaciones Regionales, se hubieran producido hechos graves, que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Directivo de su seno destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención a la entidad enunciada.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro del Consejo Directivo, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniese, o bien ante Escribano Público, y en todos los casos el interventor será un miembro del mismo cuerpo o del C. C. C.;

b) Los representantes ante el C. C. C. de la organización intervenida, no caducarán en su mandato hasta tanto este cuerpo se expida, y en ningún caso el interventor podrá reemplazarlos;

c) Las autoridades intervenidas podrán apelar ante el C. C. C. respecto a la medida.

d) La normalización de la organización afectada debe hacerse dentro de los 90 días y en casos extraordinarios, y previa resolución del Consejo Directivo, podrá prolongarse por 90 días más como máximo. La elección de nuevos cuerpos directivos se hará por el procedimiento que estipulen los estatutos de la entidad afectada y con toda clase de garantías para la opinión de los asociados.

e) En los casos en que exista apelación de las autoridades depuestas, no se llamará a elección hasta tanto el C. C. C. se expida sobre el particular.

Reglamento para Reuniones del Comité Central Confederal y Congresos

Art. 68. — No podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día.

Art. 69. — Los asuntos que deseen someter las filiales deberán ser enviadas al Consejo Directivo con tres meses de anticipación a la realización del Congreso o a la sesión del Comité Central Confederal.

Art. 70. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 71. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 72. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que no hay lugar a deliberar.

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.

d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.

e) Que se limite el uso de la palabra.

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 73. — Cada Delegación sólo podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Los miembros del Consejo Directivo no tendrán limitación en el uso de la palabra.

Art. 74. — El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de este estatuto. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aún hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que este último caso así lo resolviere previamente la misma. Así también podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 75. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 76. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Directivo designado por éste.

Art. 77. — Las mociones para ser consideradas deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro (4) por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Huelgas

Art. 79. — En los casos de conflictos promovidos por Sindicatos que cuenten con federaciones de industrias u oficios, el apoyo de cualquier índole que se recabe a la C. G. T., deberá ser solicitado por intermedio de la respectiva Federación.

a) Todos los organismos afiliados a la C. G. T. deberán informar por intermedio de sus cuerpo representativos, las gestiones preliminares de una acción de fuerza al Consejo Directivo.

b) Las federaciones de industrias o de oficios poseen la dirección de la huelga general de sus ramas. No obstante antes de producirse, debe informar al Consejo Directivo.

c) El C. C. C. podrá examinar y decidir sobre una huelga general que comprenda a todas las industrias en el país, pero para que una decisión de esta naturaleza se haga efectiva, es preciso que las dos terceras partes de los integrantes del C. C. C. lo aprueben.

d) En caso extraordinario el C. D. está facultado para declarar la huelga general.

e) Los sindicatos tienen la dirección de la huelga en tanto ella se desenvuelva dentro del límite de su industria. Si ésta se extendiera a otras industrias, su dirección deberá ser compartida por todas las organizaciones comprometidas en la acción, con la intervención de la C. G. T.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

ENTREGA DE FONDOS A AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (ENDE) PARA LA PROSECUCION DE OBRAS Y ADQUISICIONES

Ejercicio 1951 — Orden de Pago Nº 33|51

DECRETO Nº 14.251 Buenos Aires, 23 de julio de 1951

VISTO este Expediente MIC Nº 152.512|51 por el cual Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), dependiente de Empresas Nacionales de Energía del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita los fondos imprescindibles para atender la prosecución de las obras y adquisiciones correspondientes al Plan de Trabajos Públicos - Ley Nº 12.815 para 1951; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 11.471|51 se aprobó el Plan Integral de Trabajos Públicos correspondiente a las inversiones y gastos que demanden las obras a que se refiere la Ley Nº 12.815, dentro de los créditos acordados por Decreto número 6.395|51; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.) del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la cantidad de quince millones doscientos veinte y un mil pesos moneda nacional (pesos 15.221.000.— m|n.), para atender las inversiones y gastos que demande la prosecución de las obras comprendidas en la Ley Nº 12.815 para el año 1951, correspondientes al Plan Integral de Trabajos Públicos aprobado por Decreto Nº 11.471|51.

Art. 2º — Impútese la expresada cantidad de quince millones doscientos veinte y un mil pesos moneda nacional ($ 15.221.000.— m|n.) con cargo al crédito establecido en la planilla II - Anexo 13, del Decreto Nº 6.395|51, y de acuerdo con la siguiente distribución aprobada por Decreto Nº 11.471|51:

RUBRO II — PLAN NACIONAL DE LA ENERGIA — Apartado a) AGUA

Partida Nº	Partida Ley Nº 12.815 texto ordenado	Importes Parciales	Importes Totales
Título I — Diques de Embalse			5.210.000.—
1	A-9º-4-26	20.000.—	
2	A-9º-4-35	1.700.000.—	
3	A-9º-5-7	100.000.—	
4	A-9º-10-1	385.000.—	
5	A-9º-11-12	500.000.	
6	A-9º-13-19	10.000.—	
7	A-9º-15-21	1.290.000.—	
8	A-9º-16-5	205.000.—	
9	A-9º-16-7	500.000.—	
10	A-9º-20-1	500.000.—	
Título II — Obras de Riego			4.655.000.—
1	A-9º-4-30	50.000.—	
2	A-9º-4-39	30.000.—	
3	A-9º-4-51	20.000.—	
4	A-9º-4-70	70.000.—	
5	A-9º-8-6	500.000.—	
6	A-9º-13-1	500.000.—	
7	A-9º-18-3	150.000.—	
8	A-9º-23-11	600.000.—	
9	A-9º-23-8	1.400.000.—	
10	A-9º-11-20	20.000.—	
11	A-9º-22-4	20.000.—	
12	A-9º-23-9	600.000.—	
13	A-9º-23-2	525.000.—	
14	A-9º-18-2	170.000.—	
Título III — Obras Fluviales			1.000.000.—
1	A-9º-8-12	100.000.—	
2	A-9º-9-15	150.000.—	
3	A-9º-9-35	150.000.—	
4	A-9º-12-9	600.000.—	
Título IV — Defensas y Saneamientos			620.000.—
1	A-9º-12-10	500.000.—	
2	A-9º-16-11	20.000.—	
3	A-9º-16-17	50.000.—	
4	A-9º-10-4	50.000.—	
Título V — Obras Menores			300.000.—
1	A-9º-9-24	50.000.—	
2	A-9º-22-5	50.000.—	
3	A-9º-1-5	200.000.—	
Título VII — Estudios y Proyectos			3.436.000.—
1	A-9º-15-10	33.000.—	
2	A-9º-18-1	1.500.000.—	
3	A-9º-1-2	1.000.000.—	
4	A-9º-13-11	10.000.—	
5	A-9º-1-3	893.000.—	

Art. 3º — Aféctese la presente Orden de Pago en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.), con destino a la cancelación del anticipo al Plan de Trabajos Públicos - Ley Nº 12.815 para el año 1951, importe que será acreditado en la siguiente forma:

Decreto Nº 2.575 del 12 de febrero de 1951
Orden de Pago Nº 6|51 .... $ 5.000.000.— m|n.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

APRUEBASE MODIFICACION A LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO

RESOL. M. Nº 205. — Bs. As., 2|7|51.

VISTO la solicitud presentada por la Federación Obrera de la Industria del Vestido, en el Expediente Nº 1033-50, y CONSIDERANDO: Que la Federación Obrera de la Industria del Vestido goza de personería gremial, otorgada según lo dispuesto en el Capítulo XXII de la Ley 12.921; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Federación Obrera de la Industria del Vestido, en la forma obrante a fojas noventa y cuatro (94) a ciento seis (106) inclusive.

2º — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire.

PREAMBULO

La Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines F.O.N.I.V.A., declara: Que, las transformaciones y realizaciones experimentadas en estos últimos tiempos por el régimen social en el aspecto económico y social y la consagración constitucional de derechos que fueron siempre aspiraciones del proletariado, obliga a la clase trabajadora a organizarse sindicalmente para defender, en el terreno que lo exijan las circunstancias, el respeto y cumplimiento integral de los Derechos del Trabajador: Derecho de trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales; y de los Derechos de la Ancianidad: Derecho a la asistencia, derecho a la vivienda, derecho a la alimentación, derecho al vestido, derecho al cuidado de la salud física, derecho al cuidado de la salud moral, derecho al esparcimiento, derecho al trabajo, derecho a la tranquilidad, derecho al respeto: Que, la disposición constitucional en sus artículos 38, 39 y 40, de que "La propiedad privada tiene una función social..." que "El Capital debe estar al servicio de la economía y tener como principal objeto el bienestar social...", que "Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines del beneficio común del pueblo argentino...", y que "La organización de la riqueza y su explotación, tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico, conforme a los principios de justicia social...", y el proceso de realización hacia la socialización de la propiedad de los medios de producción y de cambio, impone la necesidad de la participación en la organización del proletariado para acelerar su evolución; así evidenciará su importancia social, técnica y económica, y acentuará su influencia en el control y dirección de los intereses colectivos.

Sin excluir ningún medio eficaz de lucha, la F.O.N.I.V.A. exhorta a la clase trabajadora a mantenerse unida en el terreno sindical como elemento insustituíble para la defensa de sus derechos y conquistas y como factor ponderable de conjunción de esfuerzos en la irrevocable decisión de constituir una Nación Socialmente Justa, Económicamente Libre y Políticamente Soberana. Por todo ello la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, F.O.N.I.V.A., como órgano representativo del proletariado del país, expresa su indeclinable decisión de constituirse en celosa custodia de la nueva Constitución Nacional, por cuanto ella concreta en su espíritu y en su letra, viejas aspiraciones de la clase trabajadora y como medio indispensable para lograr el cumplimiento integral de los derechos que la misma consagra en beneficio de la masa productora de la Nación, de acuerdo con el siguiente Estatuto:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Constitución

Artículo 1º — Denomínase Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, FONIVA, de la República Argentina la entidad fundada el 12 de Octubre de 1945. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en la ciudad de Buenos Aires. Podrán pertenecer a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, FONIVA, todas las entidades de obreros de la República Argentina, formadas por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso, que desempeñen la profesión de obreros correspondientes a las distintas ramas de la industria del vestir.

CAPITULO II

Objeto y Fines

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país; observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el Artículo 1º a sus filiales y afiliados ante los patronos y entidades patronales, Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, y toda repartición del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa que representa.

b) Fomentar la formación de secretarías donde existan hasta treinta obreros de la Industria, cualquiera sea la rama a que pertenezca, los cuales dependerán del sindicato filial más próximo. En los lugares donde existan más de treinta obreros de la industria se constituirán sindicatos filiales si no los hubiere.

c) Orientar, coordinar y disciplinar la acción de todas las filiales, unificando sus métodos y procedimientos.

d) Representar a los obreros enumerados en el Decreto Ley Nº 13.937|46 (Caja de Jubilaciones para Obreros de la Industria), y en el Artículo 1º del Decreto Ley 31.665|44 (Caja de Empleados de Comercio y Actividades Afines y Civiles) Instituto de las Remuneraciones, en los organismos del Estado, existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales, integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que debe estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos.

f) Organizar la práctica del turismo obrero.

g) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar, o de cualquier otra forma disponer de colonias de vacaciones, hoteles, comedores, sanatorios, hospitales, todos los medios de locomoción que estime conveniente o necesario, ya sean terrestres, fluviales o aéreos.

h) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción de consumo, de crédito y de vivienda.

i) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los obreros de la Industria del Vestido.

j) Fundar instituciones de Previsión y Asistencia Social.

k) Instituir beneficios de carácter mutualista y|o cooperativista, tales como: consultorios médicos, odontológicos y jurídicos.

l) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por razones de actuación sindical, se ven lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad.

n) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la Central que agrupe a los trabajadores del país.

ñ) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material.

o) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órgano de la Federación, instalar estaciones de radiotelefonía o cualquier otro medio de difusión.

p) Adoptar los sistemas o métodos de utilización y administración de explotación directa, mixta o cualquier otra que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos g), h), i), j), k), l), o) y p) del presente artículo.

q) La Federación procurará que su acción sindical no se circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que tratará de elevar las condiciones generales de vida de los trabajadores que representa y de la masa obrera en general coadyuvando a la superación del país para contribuir a crear las condiciones políticas, económicas e institucionales, que hagan propicio el gradual advenimiento de una mayor justicia social, de una plena soberanía política; de una total independencia económica y de una equitativa economía social. Para mantener su unidad orgánica, como así también afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, agrupación ideológica, congregación religiosa o sector racial. No permitirá en su seno intromisión alguna de política partidista.

CAPITULO III

Dirección

Art. 3º — Son órganos Directivos de la Federación:

a) El Congreso.
b) El Consejo Federal.
c) La Comisión Administrativa.
d) El Secretariado.

CAPITULO IV

Congresos

Art. 4º — El Congreso constituye el órgano soberano de la Federación y los mismos serán ordinarios o extraordinarios.

Art. 5º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar el informe del Consejo Federal y el de los sindicatos adheridos. Indefectiblemente los Congresos Ordinarios se efectuarán en forma rotativa de acuerdo a la importancia y posibilidades de cada filial.

Art. 6º — Los Congresos Extraordinarios serán convocados por la Comisión Administrativa por iniciativa propia o a pedido de un tercio de filiales al día con tesorería, que fundamenten la necesidad del mismo. También podrá solicitar Congresos Extraordinarios una filial, en cuyo caso será sometida al voto general de las filiales; si un tercio de filiales en condiciones estatutarias se expidieran favorablemente dentro de los 15 días de hecha la consulta, el Congreso será convocado en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 7º — La convocatoria a Congreso Ordinario deberá hacerla la Comisión Administrativa con una anticipación de un mes por lo menos, por medio de una circular a las filiales.

Art. 8º — Podrán participar de los congresos las filiales con seis meses de antigüedad por lo menos, que estén al día con tesorería, las que serán representadas por delegados en la siguiente proporción establecida en base al promedio de las cotizaciones de los cuatro meses inmediatamente anteriores al congreso: De treinta y un (31) cotizantes a cien cotizantes: un delegado. De ciento uno a doscientos cotizantes: dos delegados. De doscientos uno a quinientos cotizantes: tres delegados. Por cada quinientos más o fracción mayor de trescientos, un delegado más. Ningún delegado podrá representar a más de una filial y en ningún caso una filial podrá tener más del cuarenta por ciento del total de delegados al Congreso.

CAPITULO V

Normas para los Congresos

Art. 9º — Al constituirse el Congreso se designará un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, que por delegación del Congreso aprobarán y suscribirán el acta respectiva conjuntamente con el presidente del Congreso, el secretario general y el secretario de actas de la Federación. Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el secretariado de la Federación.

Art. 10. — En los Congresos no podrán

PRECIOS A COBRAR POR TAREAS DE RECOLECCION Y DESCAPOTADO DE MANI EN LA PROV. DE CORDOBA

RESOLUCION Nº 200 Buenos Aires, 26 de junio de 1951.

VISTO: lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la que se elevan las tarifas para contratistas de máquinas recolectoras-descapotadoras, que trabajen para terceros, en la recolección de maní —cosecha 1950/51— en la provincia de Córdoba, y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural por Resolución Nº 73/51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de recolección y descapotado de maní —cosecha 1950/51— en la provincia de Córdoba; Que cuando las tareas de recolección y descapotado de maní, son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para esas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes, lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de maní, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas recolectoras-descapotadoras de maní, proveyendo lo conducente a este fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplen las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas recolectoras-descapotadoras cobrarán a los propietarios de cultivos por las tareas de recolección y descapotado de maní —cosecha 1950/51— en la provincia de Córdoba (jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, Villa María), las siguientes tarifas:

a) Para rindes medios hasta cinco (5) quintales inclusive por hectárea .... Convencional
b) Para rindes medios desde seis (6) quintales inclusive y hasta diez (10) quintales por hectárea .. $ 50.— p/há. y sobre los quintales que excedan de seis (6) ...... „ 1.50 p/qq.
c) Para rindes medios superiores a diez (10) quintales por hectárea .... „ 65.— p/há. y sobre los quintales que excedan de diez (10) .... „ 1.70 p/qq.
d) Será obligación de los contratistas de trabajo con las máquinas enunciadas precedentemente.
   1) El arrastre de las mismas, ya sea mecánico o a sangre.
   2) Dar las bolsas cosidas en rastrojos.
e) La comida para el personal de la máquina y para los animales que se utilicen en el trabajo, correrá por cuenta del productor.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese y archívese.

Freire

tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día que confeccionará el Consejo Federal.

Art. 11. — Las proposiciones de carácter general que deseen someter las filiales al Congreso, deberán ser enviadas a la Comisión Administrativa, con dos meses de anticipación por lo menos. Pudiendo las filiales presentar a la Comisión de Proposición cualquier asunto de interés general y de urgencia que necesitare inmediata solución. Siempre que ese problema se haya creado con posterioridad al plazo de sesenta días, que se menciona en el presente artículo.

Art. 12. — Los gastos de los delegados correrán por cuenta de la filial que representen y su designación se hará en la forma que establezcan los estatutos de las respectivas filiales.

Art. 13. — Las votaciones en el Congreso se harán por signos, pero serán por cotizantes o nominales cuando lo solicite la quinta parte de los delegados presentes. Para las votaciones por cotizantes se tomará en cuenta el término medio de las cotizaciones percibidas en los últimos cuatro meses anteriores al Congreso. En las votaciones por cotizantes no se tendrá en cuenta la representación individual sino la colectiva de cada institución por el total de cotizantes reconocidos.

Art. 14. — Los asuntos serán tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los delegados presentes.

Art. 15. — El quórum de los Congresos se formará con un tercio por lo menos del total de las filiales con derecho para participar en los Congresos.

Art. 16. — Cada Congreso designará tres delegados que fiscalizarán las votaciones dando cuenta al Presidente del resultado de las mismas.

Art. 17. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 18. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros del Congreso serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Las que se suscitan respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales.
b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos.
c) Las que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 19. — Las cuestiones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión. Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 20. — Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro de la Mesa Directiva. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 21. — El presidente podrá llamar al orden al delegado que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese podrá retirarle la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviera previamente el mismo. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 22. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 23. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Mesa Directiva, designado por ésta.

Art. 24. — Las mociones para ser consideradas por el Congreso deberán estar apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 25. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros cuatro por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el Congreso.

Art. 26. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmados por uno o más delegados.

CAPITULO VI

Consejo Federal

Art. 27. — La integración del Consejo Federal por las filiales se regirá por la siguiente escala: de cincuenta a cien cotizantes, un delegado. De ciento uno a doscientos, dos delegados. De doscientos uno a quinientos, tres delegados. Por cada quinientos más o fracción mayor de trescientos, un delegado más. Ninguna filial podrá estar representada en el Consejo Federal por más del cuarenta por ciento del total de sus integrantes.

Art. 28. — Podrán ser miembros del Consejo Federal los agremiados que se hallan sido miembros del Consejo Directivo de alguna filial. Para ser miembro del Consejo Federal se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º, durante un término no menor de dos años; la mitad de los cargos del C. F. por lo menos, serán desempeñados por argentinos. Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país no menor de (10) diez años.

Art. 29. — El Consejo Federal estará compuesto por cuarenta y cinco miembros designados por las filiales en la forma que establezcan sus respectivos estatutos, cuyo número podrá modificarse en cada Congreso, teniendo en cuenta la cantidad de sindicatos adheridos.

Art. 30. — El Consejo Federal se reunirá cada 6 meses, cuando lo cite la C. A. o a pedido de la tercera parte de los sindicatos adheridos.

Art. 31. — Corresponde al Consejo Federal:

a) Hacer cumplir las resoluciones de los Congresos y del voto general; aprobar el balance y memoria anual de la Comisión Administrativa.
b) Procurar la realización del programa de acción de la Federación.
c) Para que el Consejo Federal pueda sesionar deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros y para ser válida sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
d) Convocar los Congresos Ordinarios y fijar el orden del día de los mismos.

CAPITULO VII

Comisión Administrativa

Art. 32. — En la primera reunión constitutiva del Consejo Federal, que se realizará dentro de los noventa días posteriores a la realización del Congreso designará de su seno una Comisión Administrativa compuesta de once miembros y seis suplentes, la que se reunirá una vez por mes y estará integrada preferentemente por delegados de Capital Federal y pueblos y ciudades cercanas.

Art. 33. — La elección de la C. Administrativa se realizará en la reunión constitutiva del Consejo Federal, siendo electos sus miembros más votados, correspondiéndole los últimos seis puestos a los cargos suplentes. La C. Administrativa dura en su mandato dos años finalizando el mismo con la realización de Congreso Ordinario más próximo, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 34. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de comprobarse, después de la elección, que no reúnen las condiciones exigidas por el Artículo 28º de este estatuto; por tres faltas no justificadas consecutivas o cinco alternadas, renuncia, separación o fallecimiento, debiendo ser llamados por la C. A. en el orden que les corresponda de colocación en la lista.

Art. 35. — La C. A. podrá deliberar con un mínimo de seis miembros presentes, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo en los casos en que opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 36. — Para rever una resolución de la C. A., se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fué tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 37. — Cuando alguno de los miembros de la C. A. incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser suspendido de la misma por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen con cargo de dar cuenta al primer Congreso Ordinario y en tal caso sin perjuicio de lo que resuelve el Congreso, entrará a reemplazarlo un suplente.

Art. 38. — En caso de pedido de licencia justificada por más de tres meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma, integrará la C. A. el suplente que le corresponda.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de los Congresos y las propias.
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, fijar los sueldos del personal y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y el desenvolvimiento de la Federación.
c) Aceptar o rechazar en principio por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión, debiendo ratificar tal medida el Consejo Federal.
d) Constituir todas las Subcomisiones que juzgue necesario; nombrar delegaciones y secretarías en cualquier punto del país y del exterior y orientar la actividad de las mismas.
e) Designar los representantes del gremio ante la Sección Decreto Ley 13.937|46 (Caja de Jubilaciones para la Industria), Decreto Ley número 31.665|44 (Caja de Comercio, Actividades Afines y Civiles), Instituto de las Remuneraciones, en los organismos de Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier orden e índole, los delegados y representantes ante la Central Obrera, en todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representado el gremio.
f) Convocar a los Congresos y hacer llegar a las filiales con una anticipación no menor de un mes a la fecha de celebración, la memoria y el balance que deberá ser considerado por el mismo Congreso.
g) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones adheridas, coordinando y dirigiendo la acción de las mismas en los problemas generales, pudiendo suspenderlas o separarlas por las causas previstas en el Artículo 60º. Previo a la aplicación de la medida, podrá convocar una asamblea extraordinaria de la filial afectada, para conocer la opinión de sus afiliados respecto de las causas que originan la medida disciplinaria.
h) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el Art. 2º.
i) Proyectar, discutir y aprobar, directa o indirectamente, convenios de trabajo, tarifas de salarios u otras mejoras sociales de carácter nacional para los obreros de la industria del vestido, pudiendo delegar esta facultad en la C. A. de las filiales para realizar convenios o tarifas locales o parciales.
j) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que estos estatutos faculten o autoricen a la Federación.
k) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos con obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.

Art. 40. — En la primera reunión constitutiva la Comisión Administrativa procederá a designar de su seno un Secretariado, compuesto por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y un Vocal. La Comisión Administrativa y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina estarán sometidos a los Congresos y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de su función.

Art. 41. — En caso necesario, a juicio de la C. A. ésta podrá resolver rentar en principio los cargos que estime precisos ad referéndum del Consejo Federal.

CAPITULO IX

Deberes y Atribuciones

Art. 42. — **Del Secretario General:** Es el representante legal de la Federación en todos sus actos y tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Firmar con el Secretario de Actas, las actas de los Congresos y de las sesiones correspondientes.
c) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran.
d) Hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Congresos y acuerdos de la C. Administrativa.
e) Convocar extraordinariamente a la C. Administrativa cuando considere necesario.
f) Firmar documentos de pago conjuntamente con el Tesorero y el Secretario Adjunto.
g) Firmar toda la correspondencia de la Federación, pudiendo autorizar a otra persona o personas la firma de los asuntos de simple trámite.
h) Tomar y despedir al personal de la Federación, el que estará bajo sus órdenes inmediatas, previo acuerdo de la Comisión Administrativa.

Art. 43. — El Secretario General tendrá en casos urgentes, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones del Secretariado, debiendo dar cuenta a éste de las medidas tomadas en la primera reunión que realice.

Art. 44. — **Del Secretario Adjunto:** Reemplazará al Secretario General en caso

SALARIOS Y CONDICIONES DE TRABAJO PARA LOS OBREROS OCUPADOS EN LA RECOLECCION DEL TUNG — CICLO 1950|51 — EN MISIONES Y CORRIENTES

RESOLUCION C. N. Nº 137 Buenos Aires, 27 de junio de 1951.

VISTO: la Nota Nº 116 remitida por la Comisión Paritaria Nº 19 (Posadas - Misiones), relacionada con el reajuste del salario establecido en el Acuerdo Nº 5/51 (inc. f), artículo 15º), por el que se fijan las condiciones de trabajo y salarios de los obreros ocupados en las tareas de recolección del tung —ciclo 1950/51— solicitado en el artículo 2º de la Resolución C. N. Nº 85/51, y CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución C. N. Nº 85/51, por el Departamento Técnico y de Trabajo en Nota CP/SCN/Nº 12/51, se solicitó a la Comisión Paritaria Nº 19, un nuevo estudio del salario mencionado, por considerar que el mismo no se encuadraba dentro de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 13.020, por las causas que se explican en dicha nota; Que en la nota remitida por la Comisión Paritaria Nº 19, se explican las causas de la fijación de dicho salario, resolviendo en consecuencia mantener el mismo; Que los argumentos expuestos por el organismo paritario fundamentan plenamente dicha remuneración y la misma se encuadra dentro de los términos de la Ley Nº 13.020; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Incorporar al capítulo III: Salarios, de la Resolución C. N. Nº 85/51, por la que se fijan las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección del tung —ciclo 1950/51— en el Territorio Nacional de Misiones y provincia de Corrientes, la siguiente remuneración:

	m$n.
Tung secada en la plantación, listo para entregar en galpón, entregado a granel en el lugar de secado, por cajón de 60 x 40 x 30	0.63

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Héctor Zanetti, Jefe Departamento Técnico y de Trabajo a/c. Presidencia.

Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme al art. 5º del Decreto 2.509/48.

de ausencia o impedimento temporal de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 45. — **Del Secretario de Actas:** Deberá extender las actas de las reuniones, de la C. Administrativa y de los Congresos firmándola con el Secretario General.

Art. 46. — **Del Secretario de Finanzas:**

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la C. A. designe y a la orden de la Federación o de las personas que la C. A. nombre, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro, o de cualquier otra forma. los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder mayor suma que la que le fije la C. A. para gastos corrientes.

b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.

c) Llevar la contabilidad de la Federación como disponga la C. A. y de forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma

d) Presentar trimestralmente a la C. A. el Balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas cada año los libros y demás documentos para su revisión.

e) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, para que previa revisión de los Revisores de Cuentas, la C. A. lo considere y eleve al Congreso.

CAPITULO X

Art. 47. — **Comisión Revisores de Cuentas:** En cada Congreso Ordinario se elegirán tres Revisores de Cuentas, los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la C. A. Igualmente se designarán dos suplentes.

Art. 48. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Administrativa.

Art. 49. — Son deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar anualmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería y elevar a la C. A. un informe de estas gestiones.

b) Informar al Congreso sobre la exactitud del inventario y balance general que la C. A. someta a consideración del mismo.

Art. 50. — En caso de ausencia por más de dos meses de cualquiera de los miembros designados como revisores de cuentas la C. A. llamará al suplente respectivo, en orden de votos.

Art. 51. — **Del Capital Social:** El capital de la Federación se formará:

a) Con la cotización mensual del 12 % sobre el monto total de las cotizaciones que perciban las filiales, que deberá ser girado mensualmente a la Tesorería Central.

b) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar la C. A. cuando las circunstancias así lo exijan.

c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

d) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito.

e) Con los importes del 10 % que provengan de Convenios de Trabajo, que reglen aumentos de remuneraciones u otros conceptos, suscriptos por las filiales.

Art. 52. — La Federación podrá adquirir, enajenar, ceder, permutar o hipotecar sus bienes inmuebles, previa aprobación del Consejo Federal.

CAPITULO XI

De las Filiales

Art. 53. — Podrán adherirse a la Federación las sociedades comprendidas en la definición del Art. 1º, que manifiesten conformidad con los presentes estatutos. Las adhesiones deberán ser aprobadas por la C. Administrativa.

Art. 54. — Las entidades adheridas gozarán de plena autonomía administrativa. Conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de su actividad en el orden local, siempre que no se opongan a las directivas u orientaciones de la C. A., a lo establecido en estos estatutos o que expresamente lo prohiba un Congreso.

Art. 55. — Son deberes de las entidades adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida en el Art. 51º, inciso a)

b) Enviar a la C. A. en el acto de su inscripción y luego de cada año sus balances y número de asociados así como también cualquier informe solicitado por Secretaría.

c) Enviar copia de sus estatutos como así las modificaciones que en ellos introdujeran a la Federación.

d) Acatar las prescripciones estatutarias, resoluciones de Congresos y decisiones de la C. A.

e) Publicar en sus órganos de publicidad los comunicados de la C. A.

f) Insertar en la correspondencia, documentos, propaganda y publicidad el membrete oficial de la Federación y de la filial.

g) Las filiales podrán solicitar a la Federación el carnet único, distintivos, clisés para membrete de correspondencia y sello.

Art. 56. — Cuando una entidad adherida adeudare tres meses de cotizaciones consecutivas sin causa que lo justifique, será invitada por la C. A. a hacer el pago en un plazo prudencial si dentro del cual no lo hiciera quedará al margen de los estatutos de la Federación.

Art. 57. — Las filiales no podrán declarar ninguna huelga general y|o conflictos, ni apoyar o adherirse a la que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza, sin el previo y expreso consentimiento de la C. A. de la Federación. Aún en los casos de huelgas autorizadas por la C. A. de la Federación ésta podrá disponer la finalización del conflicto si lo estimara necesario. Las huelgas locales por motivos propios del gremio podrán ser resueltas por las filiales, previo aviso a la C. Administrativa.

Art. 58. — Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones de carácter local. En los problemas de carácter general, competirá únicamente a la Comisión Administrativa de la Federación formular declaraciones, dirigirse a los poderes públicos o a la opinión, cualquier actividad en este sentido que deseen realizar las filiales. deberán ser previamente sometidas para su debida autorización a la C. A. de la Federación.

Art. 59. — La Federación podrá adherirse a la Central Obrera Nacional que determine un Congreso. Las filiales formarán parte por intermedio de la Federación, de la Central Obrera Nacional. no pudiendo adherirse o afiliarse a ninguna Unión Obrera Local, provincial o nacional, sin el previo y expreso consentimiento de la C. A. de la Federación.

Art. 60. — Por las razones que se enuncian en el presente artículo las filiales se harán pasibles de un llamado de atención por parte de la C. A., quien podrá suspenderlas de la Federación.

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Congresos y de la C. A. de la Federación.

b) La defraudación a la Federación y el uso indebido o inmoral de las facultades que le fueran conferidas.

c) La comisión de faltas que a juicio de la C. A. afecten la buena marcha o la estabilidad de la organización.

Art. 61. — Las filiales excluídas pierden todos los derechos en la Federación, menos el de apelación al Congreso Ordinario más próximo.

Art. 62. — La exclusión de una filial será resuelta por la C. A. por dos tercios de los miembros presentes en la reunión, con la obligación de dar cuenta de esta resolución al primer Congreso Ordinario que se realice, el que deberá confirmarla o revocarla por simple mayoría de delegados presentes.

Art. 63. — Cuando una organización adherida llegara a disolverse por cualquier motivo, sus bienes y útiles pasarán a poder de la Federación en custodia.

Art. 64. —En caso de surgir diferencias entre las filiales será árbitro la C. A. de la Federación, cuya resolución deberá acatarse hasta el primer Congreso Ordinario.

Art. 65. — No se admitirá la adhesión de más de una filial por localidad sin la conformidad de la que esta adherida.

Art. 66. — La C. A. podrá por los medios que disponga constituir delegaciones y secretarías en las localidades que lo estime necesario, las que funcionarán bajo su exclusiva responsabilidad, hasta tanto se constituya la respectiva filial.

CAPITULO XII

De las Huelgas — Huelga General

Art. 67. — Sólo tienen facultades para declarar la huelga general del gremio en todo el país y decidir la reanudación del trabajo los Congresos o la C. Administrativa.

CAPITULO XIII

Delegaciones

Art. 68. — La C. A. tendrá facultades para constituir delegaciones provinciales y|o regionales y designar sus integrantes que deberán ser miembros del Consejo Federal, que tendrán por función coordinar la acción provincial o regional de las filiales ubicadas en las respectivas zonas, procurar la constitución de filiales en las localidades donde no existieran; intensificar la propaganda en la zona que se le asignare, cumplir con todas las instrucciones que la C. A. les impartiera.

Art. 69. — Las delegaciones actuarán bajo la exclusiva dirección de la C. A. ante la cual los integrantes de la Delegación deberán rendir cuenta de sus actos relacionados con el cargo que invisten.

Art. 70. — La C. A. podrá en cualquier momento disolver una delegación, cuando estime que aquélla o éstos no cumplen con fidelidad las funciones encomendadas.

Art. 71. — Para el sostenimiento económico de las delegaciones, las filiales que comprendan a cada una deberán abonar a la Federación una cuota adicional mensual por cada cotizante, cuyo control se encomienda su control a la filial más próxima.

CAPITULO XIV

Reforma de Estatutos

Art. 72. — La modificación de los presentes estatutos sólo podrá ser resuelta por un Congreso especialmente convocado al efecto, y se requerirá el voto previo afirmativo de dos tercios, por lo menos de los delegados presentes que consideren. en general. útil y necesaria la reforma.

Art. 73. — Las proposiciones de modificaciones estatutarias, deberán ser enviadas a la C. A. por las filiales, con tres meses de anticipación al Congreso por lo menos, para que puedan ser sometidas al estudio de las entidades adheridas.

Art. 74. — La C. A. puede asimismo proponer modificaciones a estos estatutos, previa información a las filiales de acuerdo al plazo establecido en el Art. 7º.

CAPITULO XV

Disposición Aclaratoria

Art. 75. — Las actividades comprendidas en los incisos f), g), h) i), j) k), l), m), o) y p), del artículo 2º se practicarán en el momento, medida y forma que lo considere oportuno y conveniente la C. A. de la Federación.

CAPITULO XVI

Responsabilidad de los Representantes

Art. 76. — Los afiliados designados por la C. A. de la Federación para representar a la misma ante cualquiera de las entidades oficiales o no oficiales que se establecen en el inciso d) del artículo 2º de los presentes estatutos, mientras dure su representación, responderán directamente ante la C. A. por su actuación y no podrán ser juzgados por las filiales a que pertenezcan, por ningún motivo. En caso de que la filial deseare promover cualquier cuestión a tales representantes, deberá hacerlo ante la C. A. de la Federación.

CAPITULO XVII

Disolución

Art. 77. — No podrá disolverse la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, FONIVA, de la República Argentina, mientras existan cinco filiales al día con la Tesorería. En caso contrario todos sus bienes y útiles pasarán en calidad de depósito a la filial de la localidad en que estuviere la sede de la Federación hasta tanto se reconstituya.

CAPITULO XVIII

Disposiciones Transitorias

Artículo transitorio:

a) La Comisión Administrativa de la Federación queda autorizada para introducir, si lo considera preciso, las modificaciones necesarias para adaptar este estatuto a las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 23.852|45, ratificado por Ley 12.921, sobre organización y funcionamiento de Asociaciones Profesionales Obreras.

b) Las filiales modificarán sus respectivos estatutos adaptándolos a las disposiciones y exigencias del presente estatuto en sus normas generales cuyo estatuto tipo será sometido a la aprobación del próximo Congreso Ordinario. — Antonio Valerga, Secretario General.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921

PRECIOS QUE SE COBRARAN POR LA CORTA - TRILLA DEL GIRASOL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION Nº 224 Buenos Aires, 12 de julio de 1951.

VISTO: Lo informado por la Comisión Nacional de Trabajo Rural, elevando las tarifas para máquinas cosechadoras (corta-trilla) de girasol (ciclo 1950/51) que trabajen para terceros, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás), y CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural, por Resolución Nº 27/51, ha fijado las condiciones de trabajo y salarios para las personas ocupadas por los productores en las tareas de recolección de girasol (cosecha 1950/51) en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3; Que, cuando las tareas de cosecha de girasol son realizadas por los productores por intermedio de contratistas, se hace necesario fijar la retribución de éstos por los trabajos que realizan, estableciendo las tarifas que regirán para estas labores, regulando en esa forma las relaciones de las partes. Lo que permite un planteamiento integral de todas las cuestiones relacionadas con las labores de cosecha de girasol, hasta tanto los organismos respectivos se aboquen al estudio de esas tarifas; Que se considera necesario. asimismo, obviar las dificultades que pudieran presentarse entre productores y contratistas de máquinas cosechadoras (corta-trilla) de girasol, proveyendo lo conducente a este fin, con el objeto de asegurar la continuidad de los trabajos; Que las tarifas sometidas a consideración de este Ministerio, contemplan las retribuciones a los contratistas de máquinas; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

Artículo 1º — Los dueños de máquinas cosechadoras (corta-trilla) de girasol, cobrarán a los propietarios de cultivos, por las tareas de cosecha de girasol (ciclo 1950/51). en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás), las siguientes tarifas:

a) **Máquinas de corta y trilla (cosechadoras):**

Por hectárea	$ 45.—
Adicional por bolsa	„ 1.10

b) **Máquinas desgranadoras (grandes y chicas):**

Por quintal	Convencional

La comida para el personal estará a cargo del propietario de la máquina.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Freire

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

NUEVAS LICITACIONES

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición Nº 158-951. Apertura: 22 de agosto de 1951, a las 10.00 horas. Adquisición de: clavos, chapas de bronce, chapas de hierro, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.6|8-Nº L-3.991-v-20|8|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2º llamado) para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el puerto de la Capital Federal.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración, (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 1º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuesta en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 21 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Agustín Grabre, Director de Administración. e.6|8-Nº L-3.992-v-20|8|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.950|51

Llámase a licitación pública para la venta de chapas canaleta de hierro galvanizado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.6 8-Nº L-3.989-v.10|8|51

Expediente Nº 8.209|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de paler obra 1ra. satinado y papel para mimeógrafo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951, a las 15.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.6|8-Nº L-3.990-v.10|8|51

LICITACION ANTERIOR

Expediente Nº 0.073|51

Llámase a licitación pública para la provisión de arañas artísticas de bronce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|8-Nº L-3.986-v.9|8|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL

Paraguay 772

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES, DE 11.30 A 15.30

T. E. 31-0358

INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expediente Nº 65.789|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para el día 21 de agosto de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de lupas, magnetómetros, equipos portátiles, termógrafos, etc. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8-Nº L-3.987-v 20|8|51

Ref. Expediente Nº 63.489|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 3 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de 10 casillas habitación, rodantes y 150 desarmables, p/campamentos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.6|8 Nº L-3 988-v.27|8|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.794|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día diez y seis (16) de agosto del cte. año, para la provisión de motores eléctricos, elementos para baterías y guantes de cuero para trabajo. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenida del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración

e.6|8.-Nº L-3.993.-v.20|8|51.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Resmas de papel para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones

e.6|8-Nº L-3.965-v.10|8|5

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Expte. D. G. A. 3955|51

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días a partir de la fecha, para la provisión de muebles, cortinados, máquinas de escribir y calcular, máquinas enceradoras y aspiradoras, heladeras eléctricas, etc., para el equipamiento integral del edificio de la calle 25 de Mayo 9|11, de propiedad de este Departamento de Estado.

Pliegos de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, Capital.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de agosto del año en curso a las 11 horas, en la División mencionada. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951.

e.6|8.-Nº L-3.994.-v.27|8|51.

FRANQUEO A PAGAR

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 7.780|50.

Nombre de la empresa: Américo Pietrocola.

Domicilio de la misma: Matheu número 119, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales

Itinerario: Entre la ciudad de Buenos Aires y las localidades comprendidas en la zona que limitan los siguientes puntos: Tigre, Escobar, Pilar, Luján, General Las Heras, Cañuelas, San Vicente y La Plata. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Director Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.6|8-Nº 17.958-v.6|8|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital don Horacio H. Pamphega con fecha 5 de julio de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos números 165.507 08, de v$n. 1.000 cada uno y Nº 414.928, de v$n. 100, con cupón 9 —Vto. 15 de marzo de 1951— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 o|o 1946, Serie C. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Departamento de Deuda Pública. — Enrique M. Albuixech. — Melitón J. Ivaldi.

$ 210. — e.23|7-Nº 16.997-v.3|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 211|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Zorras volcadoras - vagonetas, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.975-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 96|51 bis, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Cables, cadenas, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.976-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 212|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Equipo para la preparación de nitrocelulosa para lacas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.977-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 213|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Art. de gabinete y laboratorio, drogas y reactivos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.978-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 214|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Productos químicos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.979-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 215|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Aislantes, artículos de electricidad, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.980-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 216|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Bulones, remaches, herramientas, varios, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.981-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 217|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Art. de protección en el trabajo, correas, art. de goma, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.982-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 219|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Tubos, caños y acc., válvulas, grifos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.983-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 218|51, para el día 24 de agosto de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: Calcinados de minerales de zinc, concentrados de minerales de zinc, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Eletrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.984-v.20|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210|51, para el día 21 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Alambre de cobre esmaltado, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|8-Nº L-3.985-v.20|8|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.922 hasta 31 agosto 1951, 16 horas, provisión: Placas recordatorias, de mármol "Lunel", con leyenda descriptiva.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.968-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.924 hasta 29 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables de alambre de acero galv. y grilletes forma D. de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.969-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.925 hasta 31 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bulones y tuercas exagonales, de acero dulce común.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.970-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.926 hasta 29 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Pinceles chatos (penelezas), redondos para blanqueo y tipo óleo.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.971-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.927 hasta 3 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Piedras esmeriles.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.6|8-Nº L 3.972-v.20|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.928 hasta 4 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Motor Diesel marino, de una potencia aproximada de 65 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.6|8-Nº L-3.973-v.20|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Epte. 1.202-LP-1951

Construcción de un edificio para la Estación de Bombas de Villa Devoto. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 6 de setiembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Dep. Garantía $ 20.827,40 m|n.

e.6|8-Nº L-3.962-v.27|8|51

Expte. 20.102-LP-1950

Doce bombas a pistón y doce cabezales para las mismas. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 8 octubre 1951 a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.963-v.10|8|51

Expte. 38.979-LP-1949

Provisión y montaje de dos tanques para almacenar ácido sulfúrico, en Fábricas San Isidro. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 6 setiembre de 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.964-v.20|8|51

Expte. 13.137-LP-1951

Ocho tableros. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 agosto 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.6|8-Nº L-3.966-v.20|8|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 84|51, Expediente 4.197|51, para el dia 20 de agosto de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Una autoclave de desinfeccion, con destino al Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570 Cap. — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|8-Nº L 3.961-v.20|8|51

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 31 de agosto de 1951 - 17 hs.: Brines O. C. 58|51 A 41 — 4 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Tuercas de Hº O. C. 2|51 Ax. 10. — 4 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Pinturas preparadas O. C. 5|51 A. 8. — 5 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Chapas de Hº O. C. 3|51 Ax 37. — 5 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Bulones de acero O. C. 2|51 Ax. 13. — 6 de setiembre de 1951 - 14 hs.: Cables de Cobre O. C. 8|51 A. 15. — 6 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Limas O. C. 11|51. 10 de setiembre de 1951 - 15 hs.: Material teleg. y telef. O C. 14|51 A. 24. 10 de setiembre de 1951 16 hs.: Ruedas p. zorras O C. 37|51. 11 de setiembre de 1951 15 hs.: Soldadura en varillas O. C. 35|51 Ax. 8. — 11 de setiembre de 1951 - 16 hs.: Vidrios p. niveles O. C. 53|51 Ax. 4.

Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.6|8-Nº L-3.967-v.27|8|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

LICITACION PUBLICA

Exp. 3.462-D-51

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, a las 17 horas, para la provisión de uniformes, equipos y elementos de deportes, con destino al Departamento de Educación y Cultura Física.

Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Profesor Miguel Marzo, Secretario General de la Universidad de Cuyo.

e.6-8-Nº L-3.974-v.14|8|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 80

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para adquirir: "Resmas de papel para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 16,30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, agosto 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|8-Nº L-3.965-v.10|8|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el 14 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de canastos de mimbre de las siguientes medidas: 0.90 x 0.60 x 0.60, 0.70 x 0.45 x 0.45 y 0.55 x 0.35 x 0.35, elementos destinados a este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.30 7-Nº L-3.822-v.10|8 51

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el 14 de agosto de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de ficheros de acero, elementos destinados a la Secretaría Electoral de Salta. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.30|7-Nº L.3.832-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 30 —segundo llamado— para el 10 de agosto de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.785-v.3|8 51

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el 20 de agosto de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de: ficheros, archivos y armarios de acero, estufas eléctricas y a kerosene, jeeps, ventiladores de repisa o pared, máquinas de escribir de 110|120 y 240, máquinas de escribir portátiles y bicicletas, elementos destinados a las Secretarías Electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.665-v.13 8 51

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 14 del mes de agosto del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública, para la adquisición de mangas de incendio con destino a la Dirección de Bomberos.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Juan Ernesto Demarco, Inspector Mayor, A.C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.31|7-Nº L-3.844-v.13 8,51

MUNICIPALIDAD DE FORMOSA

Llámase a licitación pública, hasta el trece (13) de setiembre de 1951 a las 10 horas, para la construcción del pavimento de hormigón armado y desagües pluviales de 287 cuadras de la Ciudad de Formosa. Venta de pliegos, consultas y apertura de propuestas, en la Secretaría de la Municipalidad de Formosa, calle San Martín Nº 743.

Formosa, 20 de julio de 1951

e.30|7-Nº L.3.831-v.10|8|51

Ministerio de Defensa Nacional

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de sirenas de alarma. Apertura: 14 de agosto de 1951, a las 11 hs. Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Compras, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.24|7-Nº L-3.668-v.6|8|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL
Cabildo 65 División Ventas - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.022|51 para el día 8 de agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.30|7-Nº L.3.833-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.021 de 1951, para el día 10 de Agosto de 1951 a las 11 horas, para la venta de Motores Eléctricos, corriente alternada trifásica de 1 1/2 HP.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.27|7-Nº L-3.809-v.9|8|51

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 203|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Prensa a fricción, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.856-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 204|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Dobladora Pestañadora Universal, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.857-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 205|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Máquinas - Herramientas, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.858-v.13,8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.— horas, para la provisión de: Instrumentos de Medición, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.859-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10.— horas, para el Transporte de Materiales Varios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L 3.860-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208 51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Hilado de Algodón, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8.00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.861-v.13|8 51

Llámase a Licitación Pública Nº 209|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Cemento, Tierra y Ladrillos Refractarios, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.31|7-Nº L-3.862-v.13 8|51

Ministerio de Ejército

REGIMIENTO MOTORIZADO "BUENOS AIRES"

Llámase a licitación pública para el 16 de agosto de 1951 por venta rezagos vestuario. Retirar pliegos en Pozos 1807, Buenos Aires.

$ 20.— e.27|7.-Nº L-17.595.-v.9|8|51

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 69, para la provisión de bramante blanco, crin, entretelas, lonetas, peluch, percalinas, tafetas, tela para camisas colores arena y verde oliva y tela para camisas color blanco. Apertura de las propuestas el día 20 de agosto del año 1951, a las 16 horas. Consultas, pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso. División Compras, Buenos Aires.

Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ricardo Rivas, Tte. 1º de Int Jefe División Compras.

e.26|7-Nº L-3.731-v.16|8 51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 14 de agosto de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, ... de julio de 1951.

e.3|8-Nº L-3.951-v.17|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51 para el día 9 de agosto de 1951 a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, y material de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria (Tambos, Granjas, y Mataderos).

Para pliego de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, julio de 1951.

e.25|7-Nº L-3.725-v.7|8 51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas, el día 23 del mes de agosto próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliego e informes, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.30|7-Nº L-3.?17-v.20|8|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 20 de agosto de 1951, a las horas que se indican, para la adquisición de:

Nº 22|51, a las 11 horas. Matrices y espaciadores de acero para linotipo.

Nº 23|51, a las 11.15 horas. Prensa sacapruebas Offset automática.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. —Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.3|8-Nº L-3.948-v.17|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21|51, para el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de papeles varios de impresión (obra 1ª ilustración, peloure, apergaminado), papel hidrofilo, y marmolado tapa, cartulina bristol y marfil, cuero imitación marroquí, lienciIlo, moletón, zinc liso, piedras pómez artificiales, caucho para máquina offset, esmeril en polvo, barniz cristal, cola Le Page y de Viena, grafito en polvo, rastros de cuero, plumas para dibujo, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.30|7-Nº L-3.815-v.10|8 51

Llámase a licitación pública Nº 20|51, para el día 8 de agosto de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: repuestos para camiones Ford V 8 modelos 1940, 1942 y 1946; camioneta Ford V 8 modelo 1940 de 122" entre ejes y camioneta Ford 6 modelo 1946 para 1 tonelada; y camiones Chevrolet modelo 1939.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa."

e.25|7.-Nº L-3.679.-v.7|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 134, hora 9.20: Máquinas y equipos para taller de gomería (agujereadora de pie, amoladora para afilar cuchillas con dos muelas, espigadora para mecha vástago, horno volquete, etc.).

Nº 135, hora 9.30: Repuestos para motores "Chrysler" de los tanques Sherman.

Nº 136, hora 9.40: Por el recauchutaje de ruedas boggie de los tanques Sherman.

Nº 137, hora 9.55: Repuestos varios para tanques Sherman.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26 7-Nº L-3.738-v.8|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:

Nº 138, hora 9.15: Por la reparación de repuestos varios para tanques Sherman.

Nº 139, hora 9.30: Materiales eléctricos.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26|7-Nº L-3.739-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141|51, para el día 20 de agosto de 1951, a la hora 10.30 para la provisión de: motores marca Chevrolet para automóviles y camiones, nuevos, con accesorios o sin ellos, modelos 1949 - 1950. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807. Capital. — Juan Cadailhon Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.26 7-Nº L-3.740-v.8|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140|51, para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 8.45 para la provisión de: maderas, metales, pintura, accesorios para acumuladores, material para pulimentar fundición y gomería, artículos de ferretería y tapicería, cuero, suelas, hilos, etc. Consultas y pliegos en el Departamento

Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadahilhon - Tenel. de Int. Jefe Dep. Administrativo.
e.26|7-Nº L-3.774-v.8|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51 para el día 31 de agosto de 1951, a la hora 9,50, por la reparación de ambulancia, automóvil, camionetas, camiones y furgón.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.3|8-Nº L.3.950-v.17|8 51

Llámase a Licitación Pública Nº 147 51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de repuestos para la reparación de lanchas "Mula Leufú".
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.31 7-Nº L-3.865-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51 para el día 31 de agosto de 1951 a la hora 9,30, por la reparación completa de una topadora "Centaur y dos motores "Liberty".
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.31|7-Nº L-3.848-v.13|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 31 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 142, hora 9, pieles de foca para esquíes.
Nº 143, hora 9,10, elementos p|radiotelefonía (válvulas, resistencias, potenciómetros, condensadores, bases plantena, fusibles, etc.).
Nº 144, hora 9,20, repuestos p|proyector cinematográfico Filmosoun 179, modelo J, de 16 mm.
Consultas y pliegos, en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.30-7-Nº L-3.316-v.10|8 51

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951 por lo siguiente
Nº 131, hora 9,45. — Aparatos, instrumentos y motores p|gabinete de electricidad.
Nº 132, hora 10. — Artículos de limpieza, productos químicos, pinturas y afines, vaselina blanca, aceite de colza, cola de carpintero, etc.
Nº 133, hora 10,15. — Herramientas p|carpintero mecánico ajustador, electricista, etc.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.24|7.-Nº L-3.664.-v.6|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 23 de agosto de 1951 por lo siguiente:
Nº 125, hora 9. — Por el carrozado y transformación de vehículos automotores.
Nº 126, hora 9,10. — Cumbreras, longrinas, tablones, rollizos y maderas escuadras.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.
e.19|7.-Nº L-3.618.-v.8|8|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de agosto de 1951, por lo siguiente:
Nº 121. Hora 8,45: Herramientas, máquinas y diversos elementos p|taller mecánico.
Nº 122. Hora 9,00: Herramientas y elementos p|mecánicos motoristas, tornos etcétera.
Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.
e.19|7-Nº L. 3.592-v.8|8 51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

LICITACION PUBLICA

Disposición Nº 385|951

Apertura: 13 de agosto de 1951 a las 11,00 horas. Adquisición de: Tractores. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.31|7-Nº L-3.866-v.13|8|51

Licitación Pública. Disposición número 377|51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 12 horas. Adquisición de zapatos negros lisos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|7-Nº L-3 818-v 10|8|51

Licitación Pública. Disposición número 382|51. Apertura: 13 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de botones (diversos tipos). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.30|7-Nº L-3.819-v.10 8|51

Licitación pública. — Disposición número 379|951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Arados, cultivadoras y sembradoras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.741-v.8|8 51

Licitación pública. — Disposición número 380 951. Apertura: 9 de agosto de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Libretas de enrolamiento (originales y duplicados). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).
e.26|7-Nº L-3.742-v.8|8|51

Licitación Pública — Disposición Nº 364|951. Apertura: 7 de Agosto de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Fichas planillas, tinta, cartón, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.661.-v.6|8|51.

Licitación Pública — Disposición Nº 365|951. Apertura: 7 de agosto de 1951 a las 11,30 horas. Adquisición de: Acolchado y tafeta. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.
e.24|7.-Nº L-3.662.-v.6|8|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 13|51 "Provisión de elementos varios de albañilería, pinturería y ferretería" y 10,00 horas, número 14|51, "Provisión de extractores de aire". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. — Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 40,00 y 4,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.
e.3|8-Nº L-3.959-v.17 8|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1951, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:
Licitación Pública Nº 73|951, a las 9.00 horas: Birretes, pantalones y camperas.
Licitación Pública Nº 74|951 (2º llamado de la Lic. Privada Nº 51|951), a las 9,15 horas: Servilletas.
Licitación Pública Nº 75|951 (3er. llamado de la Lic. Privada Nº 26|951), a las 9,30 horas: Barricas.
Licitación Pública Nº 76|951, a las 9,45 horas: Máquinas impresoras.
Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.00 m|n.).
e.27|7-Nº L-3.810-v.9 8,51

Llámase a licitación pública para el día 23 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas Nº 11 51 "Provisión de muebles para el Aeródromo "El Plumerillo" y 10,00 horas Nº 12|51 "Provisión de útiles de limpieza". — La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. — Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 30,00 y 3,00 respectivamente podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves.
e.31|7-Nº L-3.876-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 10|51

Llámase a licitación para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 horas: "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 20.— podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.
e.26|7-Nº L-3.736-v.8|8|51

Llámase a licitación pública para el día 6 de agosto de 1951, según detalle: 9.30 horas, Nº 8|51: "Provisión de pinturas y thinner", y 10 horas, Nº 9|51: "Provisión de elementos varios de ferretería". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las documentaciones técnicas al precio de m$n. 4.— y 8.—, respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10 horas.
e.24|7-Nº L. 3. 677-v.6,8|51

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: Trabajos de totalización del desbosque y limpieza de los terrenos en el Aeropuerto Corrientes, con vencimiento para el día 9 de Agosto de 1951 a las 10 horas.
Lic. Púb. Nº 217 "Trabajos de totalización del desbosque de terrenos en el Aeropuerto Corrientes". Vto.: 9|8|51. 10 horas.
Apertura y Pliegos: Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Sección Licitaciones y Contratos) calle José E. Uriburu 754. Buenos Aires, y en los Juzgados Federales de las Provincias de Corrientes y Chaco.
e.25|7-Nº L.3.726-v.7|8|51

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:
Lic. Púb. Nº 9|51. — Apertura 23 de agosto de 1951, 14 horas. Compuesto negro sintético y goma en plancha. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).
Lic. Púb. Nº 10|51. — Apertura 24 de agosto de 1951, 14 horas. Abrasivos. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).
Lic. Púb. Nº 11|51. — Apertura 27 de agosto de 1951, 14 horas. Acero inoxidable. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).
Lic. Púb. Nº 14|51. Apertura 28 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas de escribir y calcular. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).
Lic. Púb. Nº 15|51. — Apertura 29 de agosto de 1951, 14 horas. Máquinas eléctricas de contabilidad. (Precio del ejemplar m$n. 5.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina, Rodríguez Peña Nº 1809, 2º piso (Buenos Aires).
e.3|8-Nº L-3.942-v.17|8|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1951, por la provisión de materiales según detalle:
Licitación Nº 5,51, a las 10 horas: por acumuladores.
Licitación Nº 6|51, a las 10.30 horas: por materiales plásticos y fibras.
Licitación Nº 7|51, a las 11 horas: por acero de tipos varios.
Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo). calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.
e.26|7-Nº L-3.737-v.8|8|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: Artículos de vestimenta de trabajo en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.051|1950, antec. 3º que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas — Buenos Aires, agosto de 1951. — La Dirección.
e.2|8-Nº L-3.918-v.16|8|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 166-P., para la adquisición de piñones, poleas, cadenas de transmisión, correas en V, engranajes, rodamientos, soportes para los mismos, bujes de sujeción, material micarta, resina, estopa, trapos y engrasadores, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 27 de agosto a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Juan A. Carozzo, Subdirector de Administración.
e.2|8-Nº L-3.926-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública número 155-P, para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4to. piso, Of. Nº 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.26|7-Nº L. 3.729 - v.8|8|51.

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Máquinas para Taller Mecánico (Torno Revolver, Pestañadora - Dobladora, Piedra Esmeril Doble, Máquina para Afilar Herramientas y Equipos para Soldar"), según pedido agregado a la Carpeta Nº 2204|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.
e.3|8.-Nº L-3.935.-v.17|8|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 28 de Agosto de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Forrajes y Cereales para el 4º Trimestre 1951", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3226|51, que puede obtenerse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — La Dirección.
e.3|8.-Nº L-3.936.-v.17|8|51.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 8.021|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel medio hilo, manifold, romaní, cuadernillos, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|7-Nº L.-3.873-v.6|8|51

Expediente Nº 8.139|51

Llámase a licitación pública para la provisión de madera de pino Paraná. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1951, a las 15 horas. Pliego de condicoines y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|7-Nº L.-3.874-v.13|8|51

Expediente Nº 8.089|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cable armado subterráneo aislado.
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1951 a las 15 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.30|7.-Nº L-3.845.-v.10|8|51.

Expediente Nº 7.853/51

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.26|7-Nº L. 3.734 - v.8|8|51.

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para:
a) Provisión y colocación de mármoles y construcción de la estructura metálica correspondien-

te a dos pupitres poligonales a instalarse en el "hall" público:

b) Construcción de una cubierta de baldosas de vidrio con armazón de hormigón armado;

c) Provisión e instalación de artefactos de cocina;

d) Provisión e instalación de un sistema de extracción de gases y humos en el local del comedor de empleados:

e) Construcción e instalación de un mostrador tipo americano en el mismo local:

f) Construcción de carpintería metálica;

g) Provisión de máquinas para el taller de lavado y planchado;

h) Provisión de papeles y cartulinas;

i) Instalación de sistemas de ventilación (ampliación del sistema central e instalación de un dispositivo de extracción de aire);

j) Trabajos de broncería de nuevas ventanillas.

Bases y especificaciones en la división Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, días hábiles de 11.45 a 19.15. La apertura se efectuará ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 3 de setiembre de 1951, a las 16, en la Administración Central de la Caja.

e.26|7-Nº L. 3.732 - v.16|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 1.698|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (quince), el día 21 de Agosto de 1951 a las 16 horas, para la provisión de diez gabinetes archivos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|8-Nº L-3.955-v.17|8|51

Expte. 1.973|51

Llámase a licitaciones públicas, el día 24 de agosto de 1951, para la provisión de:

Nº 11, hora 14: Aparatos e instrumental científico.

Nº 12, hora 15: Balanzas.

Nº 13, hora 16: Fichero, mesitas rodantes y carritos de curaciones, metálicos.

Nº 14, hora 17: Ropería.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Director de Administración.

e.1º.8-Nº L-3.882-v.22|8|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones de mostradores, mamparas, etc., en el edificio de la sucursal Corrientes. La apertura se efectuará el 16 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 40 el juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L.-3.868-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para trabajos de instalaciones de estanterías de madera en el edificio de la sucursal Corrientes. La apertura se efectuará el 16 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.31|7-Nº L.-3.867-v.6|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de un torno mecánico de precisión, nuevo. La apertura se efectuará el 13 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Pliegos, en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo, local 715.

e.30|7-Nº L-3.813-v.10|8|51

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura se efectuará el 9 de agosto de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 50 cada juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.25|7-Nº L-3.686-v.7|8|5'

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.915 hasta 14 agosto 1951, 16 horas, provisión Motor diesel marino, de una potencia aprox. de 90 HP.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego: $ 5.— m|n.

e.27|7-Nº L-3.807-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.916 hasta 21 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cabrestantes de un tambor, vertical, accionados por motor eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.788.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.917 hasta 24 de agosto 1951, 16 horas, provisión: Hilos de lino y de algodón, p|máquinas de coser.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27 7.-Nº L-3.789.-v.9 8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.918 hasta 22 agosto 1951, 16 horas, provisión: Maderas de curupay Paraguayo, quina y lapacho, en tablones canteados.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.790.-v.9 8 51

Llámase Licitación Pública Nº 1.919 hasta 23 agosto 1951, 16 horas, provisión: Cables armado subterráneo de cobre electrolítico y cinta aisladora de goma.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27 7.-Nº L-3.791.-v.9 8.51

Llámase Licitación Pública Nº 1.920 hasta 28 agosto 1951, 16 horas, provisión: Aceros común ángulo; laminados en perfiles p|carpintería metálica y "U" normal.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.792.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.923 hasta 24 agosto 1951, 16 y 30 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27 7.-Nº L-3.793.-v.9|8 51

Llámase Licitación Pública Nº 1.910 hasta 16 agosto 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (mesas, mesitas, bibliotecas murales, escritorios, ficheros, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 25,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.794.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.913 hasta 27 agosto 1951, 16 horas, provisión: Matafuegos (extinguidores) p|autos y camiones.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27 7.-Nº L-3.795.-v.9|8|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.914 hasta 13 agosto 1951, 16 horas, provisión: Azúcar en pancitos.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5,00 m|n.

e.27|7.-Nº L-3.796.-v.9|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para equipos camineros, $ 40.324. Presentación propuestas: 21 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.3|8-Nº L-3.949-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de O'Higgins a Junín, Sección Km. 234-260, 1, $ 1.322.477.20. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.879-v.22|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Córdoba a Tanti (km. 707,5-708,4 y km. 730,2-751,2), $ 1.009.009.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 31 de agosto, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.1º|8-Nº L-3.880-v.22|8|51

Licitación pública para la adquisición de armaduras eléctricas, $ 26.000. Presentación propuestas: 16 de agosto a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.1º 8-Nº L-3.909-v.14|8|51

Licitación pública para la adquisición de esmaltes, pinturas, antióxido y aguarrás, $ 77.458,70. Presentación propuestas: 7 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.31|7-Nº L. 3.843-v.6|8|51

Se avisa a los interesados que la licitación pública que debía realizarse el día 31 de julio, a las 15 horas, para la provisión de estructuras metálicas para un puente ferroviario y otro carretero, en el Cº de acceso al Aeropuerto "Ministro Pistarini" y para la provisión de estructura metálica para puente ferroviario en el Cº de acceso Norte a la Capital Federal, ha sido postergada para el 24 de setiembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.799-v.17 8|51

Licitación pública de las obras del camino de Santa Isabel a Tandil (km. 129-159), $ 1.376.450 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.800-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Pichanal a Orán y acceso a la ciudad de Orán, $ 919.218.90. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.27 7-Nº L-3.801-v.17|8|51

Licitación pública de las obras del camino de San Antonio de la Paz a Icaño, $ 354.841.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3 802-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Ana y accesos, en el tramo Itaembé, San Ignacio, $ 536.112.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.27|7-Nº L-3.804-v.17|8|51

Licitación pública para la adquisición de poleas y ojales para balsa, $ 23.000. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso Cap.

e.26|7-Nº L. 3.735 - v.8|8|51

Licitación pública para la adquisición de postes torniqueteros, varillas, etc., $ 45.187.51. Presentación propuestas: 8 de agosto, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.25|7-Nº L 3.692-v.7|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Etcheverry a Samborombón, Sección km. 57,700, km 77,700, $ 5.749.537 50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.20|7-Nº L-3.627-v.9|8|51

Licitación pública de las obras del camino de Rosario de la Frontera a Metán (km. 1293,7, km. 1332,6), $ 1.544.105 25 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de agosto, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital

e.20|7-Nº L 3.628-v.9|8|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expte.: 9470-P-1951

Arrendamiento finca Administración Junín (Prov. de Buenos Aires), ubicada en lo más próximo al centro comercial de la localidad.—Alquiler hasta $ 1.800,00 m|n. mensuales. — Pliego: Administración Junín. — Apert.: 3 setiembre 1951 a las 12 en la citada Administración.

e.3|8-Nº L-3.937-v.17|8|51

Licitación pública

Venta de sobrantes y recortes de papel en desuso. Expte. 9.079-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 29 agosto 1951, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.3|8-Nº L-3.946-v.17|8|51

Licitación Pública

Seis grupos electrobombas para líquidos cloacales, tres tableros de baja tensión, tres medidores Venturi y tres grupos electrógenos. Expte. 21.495-LP-1948. Pliego. Of. de Compras. Apert., 17 septiembre 1951, a las 15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.2|8-Nº L 3.919-v.16|8|51

Expte. 12.963-LP-1951

Medidores sistema Venturi, con sus accesorios y repuestos. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 21 agosto 1951, a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º 8.-Nº L-3.885-v.14|8|51

Expte.: 33.613-LP-1950

Construcción de las obras de la Estación Elevadora para la 3ra. Cloaca Máxima (Aglomerado Bonaerense). Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15,15 horas, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Depósito Garantía: $ 32.361,31 m|n.

e.31.7-Nº L.-3.841-v.21|8|51

Expte.: 14.712-LP-1951

Umbrales, frentes de escalones y chapas para zócalos de mármol "Talamina". Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.849-v.13|8|51

Licitación Pública

Expte.: 11.125-LP-951

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema "Venturi", accesorios y repuestos. — Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 4 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.850-v.13|8|51

Expte.: 39.295-LP-1949

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 18 setiembre 1951, a las 15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.851-v.13|8|51

Expte.: 12.485-LP-1951

Plomo químico en chapas. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 31 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31 7-Nº L.-3.852-v.6|8|51

Expte.: 3.557-LP 1951

Puertas corredizas, ventanas fijas, banderolas y ventiluz a pantalla, etc. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 27 agosto 1951, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31 7-Nº L.-3.853-v.6|8|51

Expte.: 6.121-LP-1951

Un grupo motobomba centrífuga para pozo profundo y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 setiembre 1951, a las 15,15, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840.

e.31|7-Nº L.-3.854-v.13|8|51

Expte.: 16.149-LP-1951

Carpintería metálica. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 22 agosto 1951, a las 15,15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.31-7-Nº L.-3.855-v.13|8|51

Expte. 1.381 LP-1951

700 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25|7. Nº L-3.678.-v.7|8|51.

Expte. Nº 16.424-LP 1951

Material eléctrico aislante. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 29 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.25 7.-Nº L-3.680.-v.7|8|51.

Expte. 16.118-LP 1951

Acido sulfúrico — Pliego.: Ofic. de Compras. — Apert.: 16 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.642.-v.10|8|51.

Expte. 15.887-LP-1951

2.100 uniformes y complementos para choferes y llaveros. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 28 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840.

e.23|7.-Nº L-3.652.-v.10|8|51

Prendas de vestir para obreros. Expediente 15.888-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 agosto 1951, a las 15, en Secretaría General Administrativa. Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-3.599-v.8|8|51

Construcción conducto de impulsión desde Puerto Barranqueras a Resistencia (Chaco). Expediente 23.640-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras y Administ. Resistencia. — Apert.: 16 de agosto 1951, a las 15.30 horas en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Depósito garantía: $ 38.356.65 m|n.

e.19|7-Nº L-3.597-v.8|8|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO
Licitación Pública Nº 739

Llámase a licitación pública cuya apertura será el día 18 de setiembre del año 1951, a las 15 horas, referente a los trabajos "Prosecución Obra Colonia Nacional de Turismo en Villa Tacul" - Parque Nacional de Nahuel Huapi - Territorio de Río Negro: Precio del pliego y planos: $ 100,00 m|n. pudiéndose retirar en: Capital Federal: División Suministros Santa Fe 690; Río Negro: Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi. Presupuesto Oficial: $ 2.929.004,54 m|n. Las obras se limitarán durante el corriente año hasta la suma de $ 200.000.— m|n. Depósito de garantía: en efectivo, en Títulos o Bonos nacionales, correspondiente al 1 % uno por ciento sobre el presupuesto oficial. — Aquiles Pedersoli, Jefe Div. Suministros.

e.25|7-Nº L.3.728-v.14|8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 35.606|1951
Licitación Pública Nº 93

Llámase a licitación pública para el día 27 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de un depósito para semilla de algodonero en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), con destino a la Dirección General de Fomento Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en Resistencia (Chaco). Costo $ 100 m|n, cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|8-Nº L-3.943-v.24|8|51

Expediente Nº 35.605|51
Licitación Pública Nº 92

Llámase a licitación pública para el día 15 de agosto próximo, a las 14 horas, para la ejecución de la obra "Torre-tanque y usina" en las viviendas para personal de la Estación Experimental Nacional de Balcarce, con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Estación Experimental Nacional de Balcarce (Prov. de Bs. Aires). Costo $ 30 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

e.3|8-Nº L-3.944-v.9|8|51

Expte. Nº 102.784|1951
Licitación Pública Nº 90

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de dos equipos bombeadores para extracción de agua, con motor y accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.920-v.16|8|51

Expte. Nº 19.037|1951
Licitación Pública Nº 89

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 200 resmas de papel imitación hilo, o similar, de 16 kilos, tamaño 0,72 x 0,92 mts.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.921-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 59/50 (2º Llam.)
Expte. Nº 19.002/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 16 horas, para la adquisición de materiales para riego (caño galvanizado, canillas y T de hierro galvanizado).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.925-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 91
Expte. Nº 35.754/1951

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto próximo, a las 15 horas, para la construcción de una casa para el Director del Establecimiento y otra para huéspedes en el Delta (3ra. Sección Islas Paraná Miní), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 50,— m/n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.2|8-Nº L-3.929-v.16|8|51

Licitación Pública Nº 87
Expte. Nº 120.152|950 y agregado

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto próximo, a las 15 horas, para la adquisición de siete (7) tornos de pie, con motor (corriente alternada) de ½ ó 1 H.P., con caja Norton y todos sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.786.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 88
Expte. Nº 141.139|1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto, a las 15,30 horas, para la adquisición de 12 motores Jeep Willys Overland Universal, de 60 H.P. legítimos, completos, de los cuales ocho (8) sin caja de velocidad.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital. — El Director General.

e.27|7.-Nº L-3.787.-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 86
Expte. Nº 150.085/1951

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de agosto próximo a las 14 horas, para la adquisición de productos químicos y farmacéuticos e Instrumental científico y ropa para servicio médico.

El respectivo pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General

e.26|7-Nº L.3.733-v.8|8|51.

Licitación Pública Nº 85
Expediente Nº 107.570|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de agosto, a las 15 horas, para la adquisición de un mil (1.000) antiparras de goma y ochocientas (800) máscaras protectoras antipolvo.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.25|7-Nº L-3.684-v.7|8|51

Licitación Pública Nº 79
Expediente Nº 35.752|1951

Llámase a licitación pública para el día 8 de agosto próximo, a las 14 horas, para la construcción de una casa para Jefe, Administración, Laboratorio y casa colectiva para peones, en la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán), con destino a la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Div. Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Cap. Federal o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Tucumán, calle Laprida número 187. — Costo: $ 100.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.

e.19|7-Nº L-3.596-v.8|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE LA FIEBRE AFTOSA
Expediente 149.271|951
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 16 de agosto, a las quince y treinta horas, para la adquisición de "una camioneta Rural, motor Diessel, 4 cilindros".

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Chile 478, Capital, T. E. 30-4209. — El Interventor.

e.3|8-Nº L-3.941-v.14|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E.N.D.E.
Licitaciones Públicas
Administración de Plaza Huincul

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para el desmontaje de tres casillas "P" y su montaje modificadas, en Campamento Y.P.F., Challacó, Neuquén, cuya apertura se efectuará el 27 de Agosto de 1951, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) en Plaza Huincul (F. C. N. G. R.) (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.953-v.17|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de mano de obra para la construcción de cerco, vereda y cordón, en el nuevo Hospital del Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 20 de Agosto próximo a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones correspondientes deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) en Plaza Huincul, F.C.N.G. Roca (Neuquén).

e.3|8-Nº L-3.954-v.17|8|51

11|8|51. — Maquinarias para taller (1481), a las 8 hs. 11|8|51 — Espárragos y tornillos (1486), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Elementos de medición (1472), a las 8 hs. 13|8|51. — Aceros comunes (1482), a las 8,30 hs. 13|8|51. — Tapones de goma (1535), a las 11 hs. 14|8|51. — Autobomba (1401), a las 8 hs. 18|8|51. — Libros (1558), a las 10,30 hs. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951

e.3|8-Nº L-3.956-v.9|8|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro mil metros cúbicos de lubricantes, para el 13 de agosto próximo a las 13 horas, de conformidad al pliego de especificaciones CPE. 33.

El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, Viamonte 783, 4º piso, Bs. As. — Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. — División Licitaciones, Julio 31 de 1951

e.3|8-Nº L-3.957-v.9|8|51

17/8/51 — Víveres varios (1573), a las 8 horas.
17/8/51 — Pan y galleta (1574), a las 8.30 horas.
17/8/51 — Pan y galleta (1575), a las 9 horas.
17/8/51 — Productos de frigorífico (1576), a las 10 horas.
20/8/51 — Cojinetes para motores (1573), a las 12,30 horas.
20/8/51 — Lana de vidrio (1580), a las 8 horas.
21/8/51 — Aparatos e instrumental de cirugía (1533), a las 9 horas.
21/8/51 — Material eléctrico (1566) a las 10,30 horas.
21/8/51 — Artefactos para gas (1567) a las 11 horas.
21/8/51 — Fosfato trisódico comercial (1570), a las 11.30 horas.
22/8/51 — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1517), a las 9 horas.
22/8/51 — Acido sulfúrico comercial (1569), a las 10 horas.

División Licitaciones, Julio 30 de 1951 — Hugo Corrales Ballvé.

e.2|8-Nº L-3.934-v.16|8|51

24|8|51: Artículos sanitarios (1.473) a las 8 hs.
24|8|51: Cemento (1.479), a las 8,30 hs.
25|8|51: Repuestos Ford (1.476), a las 8 hs.
25|8|51: Repuestos para bombas a émbolo (1.520), a las 9 hs.
31|8|51: Calderas (1.518), a las 10,30 hs.
3|9|51: Conductores eléctricos (1.550) a las 8 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.911-v.22|8|51

14|8|51: Víveres varios (1.529), a las 10 ½ hs.
14|8|51: Víveres secos (1.530), a las 11 horas.
16|8|51: Repuestos para surtidores (1.463), a las 8 hs.
16|8|51: Elementos para laboratorio (1.467), a las 8,30 hs.
16|8|51: Material sanitario (1.468), a las 9 hs.
16|8|51: Autoclave (1.505), a las 10 hs.
16|8|51: Chatas "Decauville" (1.498), a las 8 hs.
18|8|51: Cal y yeso (1.466), a las 8 hs.
18|8|51: Medallas de oro (1.538), a las 8,30 hs.
20|8|51: Planta productora de oxígeno (1.410), a las 8,30 hs.
20|8|51: Remolque de buques entre puertos de La Plata y Buenos Aires (1.477), a las 9 hs.
20|8|51: Mosaicos y azulejos (1.485), a las 10 hs.
20|8|51: Serpentín calentamiento completo (1.531), a las 10,30 hs.
20|8|51: Envases de medicamentos (1.534), a las 11 hs.
20|8|51: Canto rodado y arena gruesa (1.564), a las 11,30 hs.
20|8|51: Válvulas (1.565), a las 12 hs.

División Licitaciones, julio 27 de 1951.

e.1º|8-Nº L-3.912-v.14|8|51

Llámase a licitación pública para la instalación de una concesión para explotar el ramo de tintorería, con anexo perfumería y artículos finos para hombres, en el Barrio General Mosconi (Kilómetro 3) de acuerdo a las bases y condiciones, cuyos pliegos podrán retirarse en la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, Barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Agosto próximo a las 16 horas, en la Oficina del Jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del Jefe de la División Abastecimientos, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto. — División Licitaciones, Julio 25 de 1951.

e.30|7-Nº L.3.834-v.10|8|51

10|8|51. — Víveres varios (1521), a las 11.30 hs.
10|8|51. — Víveres secos (1522), a las 12 hs.
13|8|51. — Escobillas para motores y generadores eléctricos (1519), a las 9 hs.
13|8|51. — Papel registro (1523), a las 10 hs.
13|8|51. — Puertas y armarios metálicos (1525), a las 10.30 hs.

14|8|51. — Escobillas para máquinas eléctricas (1462), a las 8.30 hs.

14|8|51. — Elementos para laboratorios y afines (1469), a las 9 hs.

14|8|51. — Puertas y ventanas (1526), a las 10 hs.

e.26|7-Nº L. 3.783-v.8|8|51

Licitaciones Públicas

6|8|51. — Formularios, talonarios (1499), a las 10.30 horas.

6|8|51. — Tapas completas de cilindro para tractor "International" (1511), a las 11.30 hs.

7|8|51. — Juegos herramientas (1500), a las 8.30 hs.

8|8|51. — Envolvente para intercambiadores (1492), a las 9 hs.

9|8|51. — Servicio oxigenoterapia (1495) a las 10 hs.

9|8|51. — Alistamiento embarcaciones (1496) a las 10.30 hs.

9|8|51. — Felpudos y salivaderas (1509), a las 11 hs.

10|8|51. — Repuestos para motores Ingersol Rand (1493), a las 9 hs.

10|8|51. — Relevamiento aerofotogrométrico (1494), a las 10 hs.

10|8|51 — Bronce en barras (1508), a las 11 hs.

División Licitaciones, julio 19 de 1951.

e.24|7-Nº L-3.676-v.6|8|51

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Septiembre 26, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.888): Terrajas, cojinetes, peines, etc. Septiembre 20, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.889): Terrajas en gral. y accesorios. Septiembre 8, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.890): Herramientas para mecánicos. Agosto 14, a las 10,00 horas (Pliego Nº 1.891): Herramientas neumáticas. Agosto 20, a las 11,00 horas (Pliego Nº 1.892): Instalación de transformadora de electricidad y accesorios en Planta Compresora (Cañadón Seco).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 13,30 horas. — Gas del Estado - E.N.E.

e.1º|8-Nº L-3.916-v.14|8|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Agosto 8, a las 9,00 horas (Pliego número 1.886): Instalación contra Incendio para gasómetro seco en Anexo Superusina Eva Perón. — Agosto 8, a las 10.00 horas (Pliego Nº 1.887): Ampliación baños y vestuarios en Dto. Artefactos y Medidores, Magallanes 1407.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E. N D. E.

e.24|7-Nº L. 3.666-v 6|8 51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E N D E)

Llámase licitación pública, día 23 agosto, 1951, provisión de: L.P. 280|51 (2º llamado), 14.00 horas: Repuestos para motor Cummins Diesel para Terracobra modelo TCY. L.P. 281|51 (3er. llamado), 14,15 hs.: Crucetas de madera. L.P. 282|51, 14.30 hs.: Crucetas, tablas y tirantes de madera. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas. — Virgilio H. Lotito, Jefe.

e.1º 8-Nº L-3.913-v.14|8|51

Llámase licitación pública día 20 de agosto 1951, provisión de: L.P. 274|51, (3º llamado); 14 hs., brazos y gancho de anclaje. L.P. 275|51, (2º llamado), 14,15 hs., motor Diesel. L.P. 276|51, 14,30 horas, cajas de derivación. L.P. 277|51, 14,45 hs., equipo clasificador y dosificador de agua. Retiro de pliegos, en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.30 7-Nº L-3.820-v 10|8 51

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)

Licitación Pública

20|8|51, cañería de hierro y accesorios (127) a las 15 horas.

Informes y pliegos: Maipú 849, 1er p. Capital. — Contaduría General.

e.3|8-Nº 3 958-v.14|8|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de agosto de 1951, a las 16 horas: Nº 4: "Taladradora radial"; 16,10 horas, Nº 51: "Herramientas y máquinas para taller"; 16,20 horas, Nº 55: "Reparación y construcción de uniones" para el día 21 de septiembre de 1951, a las 16 horas, Nº 41: "Equipo para soldadura eléctrica, motor a nafta". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.1º|8-Nº L-3.910-v.14|8|51

Llámase a Licitaciones Públicas: Nº 56: Equipo semiportátil por medio denso para tratamiento de carbón. Apertura: 5 de octubre de 1951 a las 16 horas. Valor del pliego $ 100.— y Nº 57: Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón. Apertura: 18 de diciembre de 1951 a las 10 horas. Valor de pliego $ 500.—. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Av. R. S. Peña número 1190, Capital, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.839-v.20|8|51

Postérgase la apertura de las Licitaciones Públicas Nº 1: "100 t. de alfalfa" para el día 24 de agosto de 1951 a las 16 horas; y Nº 42: "Usina termoeléctrica 6.000 kw" para el día 16 de octubre de 1951 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.30|7-Nº L.3.840-v.10|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de agosto de 1951 a las 16 horas Nº 38. "Aparejos, cables, etc."; 16.10 horas Nº 43: "Máquinas para carpintería y de taller" y Nº 45: "Material de ferretería". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — D. Compras 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.27|7-Nº L-3.805-v.9|8|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de agosto de 1951 a las 16 horas: Nº 9 (2º llam.): "Caños"; 16,10 hs Nº 46: "Aparatos de presión hidráulica" y 16,20 horas Nº 47: "Material eléctrico". Los pliegos de condiciones y especificaciones deben retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. D. Compras, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.25|7-Nº L.3.727-v.7|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 49|51 "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta semiindustrial para la producción de coque metalúrgico". Apertura: 14 de septiembre de 1951, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden adquirirse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, Ofc. Nº 60. — Precio: m$n. 200. — El Administrador General.

e.20|7-Nº L-3.639-v.9|8|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 6.537|51

Llámase a Licitación Pública Nº 43|51 (2º llamado), para el día 6 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión de franela y lienzo para vendas, con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.31|7-Nº L-3.863-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública número 1-D. O. 51, Expediente 4.811|51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 13 horas, para el desmonte y retiro de la tierra excavada en el predio sito entre las calles Perdriel y Suárez. Informes: Dirección de Obras, Reconquista 269, 1º piso, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L-3.814-v.10|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 83|51, Expediente 1.122|51, para el día 10 de agosto de 1951, a las 12 horas, para la provisión y colocación de un ascensor, con destino a la Dirección de Ayuda Integral, Santa Fe 880, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.30|7-Nº L-3.821-v.10|8|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Exptes. Nros. 97.572-97.555|51

Llámase a Licitacin Pública Nº 9|51, para el día 9 de agosto de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de cartulina ficha, papel comercial y papel obra primera, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — El Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.784-v 8|8|51

Ministerio de Transportes

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Nº 251, por la contratación de un pavimento de concreto asfáltico en acceso y circulación para la Aeroestación sita en el Hidropuerto base Buenos Aires (Dársena D). Pliegos retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, costo m$n. 30.—. Apertura el 7-8-51 a las 15.30 horas en Secretaría General, 4º piso.

e.2|8-Nº L-3.932-v.6|8|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|51. Expediente Nº 16.385|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas, del día 6 de agosto del presente año, para la provisión de artículos de ferretería, pinturas y elementos para tapicería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. Libertador General San Martín y Maipú 7º piso en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la citada dependencia. — Buenos Aires. — Dr David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.26|7-Nº L-3.775-v.8|8|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública 294, para la provisión de durmientes de quebracho colorado, guayacán o urunday, y quebracho blanco, destinados a los distintos Ferrocarriles Nacionales. La apertura de sobres recibidos se efectuará el día 20 de agosto de 1951, a las 14 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, oficina 515, Capital Federal. Las cláusulas generales, especificaciones técnicas y lista de ítems correspondientes podrán ser retirados en esta Dirección Nacional, en Superintendencia de Tráfico del F.C.N. G. Bmé. Mitre en Tucumán, y del F.C. N. G. Belgrano en Santiago del Estero y Salta, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.31|7-Nº L-3.875-v.20|8|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 292 (Expediente 32.602|51), para la provisión de zapatas de freno para locomotoras, coches y vagones, y grillas para locomotoras. Fecha de apertura 6 de agosto de 1951.

Los sobres recibidos hasta el día y hora señalados serán abiertos en la Oficina de Licitaciones de esta Dirección Nacional de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º, Capital Federal, donde podrán ser consultadas o retiradas las cláusulas generales y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 12 a 17 horas. — Valor del pliego m$n. 50.

e.20|7-Nº L-3.640-v.9|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de:

L. P. Nº 22: Pinturas preparadas. Ap. 20|8|51.

L. P. Nº 23: Hierro fundido viejo. Ap. 21|8|51.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11,15 a 18,15 horas.

e.1º|8-Nº L-3.884-v.14|8|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|159 — Día 14|8|51 a las 14,00 hs. "Pintura Gris Obscura".

M. 51|173 — Día 14|8|51 a las 14,30 hs. "Venta de Papel Inaprovechable".

M. 51|175 — Día 14|8|51 a las 15,00 hs. "Correas Varias".

M. 51|176 — Día 14|8|51 a las 15,30 hs. "Vidrios Varios".

M. 51|177 — Día 16|8|51 a las 14,00 hs. "Arandelas Acero Común"

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Capital.

e.1º|8 Nº L-3.914-v.14|8|51

Llámase a licitación pública (número Mec. 51|1) para el día 8 de agosto de 1951, a las 14 horas, con el objeto de contratar los trabajos de armado de 123 vagones para el transporte de hacienda.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Bartolomé Mitre 2977 primer piso, de 11.15 a 18.15 horas, previo pago de la suma de $ 200.00 m/n. cada uno.

Octavio S. Rivas, Gerente General.

e.26 7-Nº L. 3 739 - v.8|8|51

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican para la provisión de: L. P. Nº 20: Aceros varios perfiles. Ap.: 9|8|51. — L. P. Nº 21: Remaches de acero dulce. Ap.: 10|8|51. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.25|7. Nº L-3.681-v.7|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de bulones de acero dulce para cambios y cruzamientos. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.30|7-Nº L.3.836-v.10|8|51

Llámase a licitación pública hasta las 14 horas del día 9 de agosto de 1951, para la provisión del vestuario para el personal de confiterías. Los formularios pueden ser retirados en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de lunes a viernes de 11.30 a 18 horas.

e.24|7-Nº L-3.670-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de 400.000 kgs. de hierro fundido, ex maquinaria. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|7-Nº L.3.671-v.6|8|51

Llámase a licitación para la provisión de género impermeable. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.24|7-Nº L-3.672-v.6|8|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 14 de agosto 1951, 15 hs. — Confección mamelucos. O.C. 58|51, Ax. 52, 16 de agosto 1951, 16 horas. — Confección ambos de brin. O.C. 58|51, Ax. 57, 22 de agosto de 1951, 16 hs. — Manteles, servilletas, etcétera. O.C. 58|51, Ax. 24, 22 agosto de 1951, 17 hs. Sábanas, fundas, etc. O.C. 58|51, Ax. 28, 23 de agosto de 1951, 17 hs. — Tela blanca granité y lienzo algodón. O.C. 58|51, Ax. 25, 28 de agosto 1951, 15 hs. — Materiales p fundición. O.C. 6|51, Ax. 14, 28 de agosto de 1951, 17 hs. — Correas de cuero y suela. O.C. 29|51, Ax. 6, 29 de agosto de 1951, 15 hs. — Cuero flor tipo búfalo. O. C. 31|51, Ax. 14, 29 de agosto de 1951, 16 hs. Cementos y tierra refractaria. O.C. 6|51, Ax. 22, 29 de agosto de 1951, 17 hs. — Soldadura (Electrodos). O.C. 35|51, Ax. 9, 31 agosto de 1951, 15 hs. — Alambres varios. O.C. 36|51, 31 de agosto de 1951, 16 hs. — Telas metálicas, tejidos, etc. O.C. 36|51, Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.27|7-Nº L-3.797-v.9|8|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 4.282/51

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 31 de agosto de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una cepilladora de metales.

El artículo de referencia está destinado al Taller de Mecánica de la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.2|8 Nº L-3.923-v.16|8|51

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 22 de agosto próximo a las diez y seis horas, con el objeto de resolver la provisión de extinguidores y baldes do incendio, con destino a las Dependencias de este Ministerio y Poder Judicial.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, piso 4º Of. 410, de 14,30 a 16.30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.2|8-Nº L-3.930-v.16|8|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

(Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 20 de agosto de 1951, a las 16, para la contratación de: Servicio de Alimentación. con destino a Escuelas Diferenciales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras) Charcas 1670, 2º piso, Cap Fed. — El Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-3.922-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63 para el día 20 de agosto de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: elementos para cocina y menaje, con destino a diversos establecimientos educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|8-Nº L-3.931-v.16|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 14 de agosto de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a las secciones de Jardines de Infantes que funcionan en las escuelas primarias dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.31 7-Nº L-3.864-v.13|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para el día 6 de agosto de 1951, para la impresión de: Catálogo del Primer Salón Nacional de Dibujo y Grabado, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.673-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 7 de agosto de 1951, a las 16, para la impresión del Anuario Estadístico del año 1950, con destino a la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L-3.674-v.6|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Impresión Catálogo 41º Salón Nacional de Artes Plásticas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.938.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 21 de Agosto de 1951, a las 16.30, para la impresión de: Publicaciones del Museo Nacional de Ciencias Naturales y el Instituto Nacional de Investigaciones de Ciencias Naturales, con destino al Museo Nacional "Bernardino Rivadavia", dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras). - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.939.-v.17|8|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 62, por segunda vez, para el día 13 de Agosto de 1951, a las 16, para la adquisición de: Cajas de Seguridad, con destino a Establecimientos de Enseñanza Secundaria dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras) - Charcas 1670 - 2º piso - Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.3|8.-Nº L-3.940.-v.17|8|51.

COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

En la fecha se abre el concurso para proveer tres cátedras de Francés y una de Historia del Arte, de acuerdo con la ordenanza del 27 de diciembre de 1950. Las inscripciones se recibirán en la Secretaría del Colegio, desde el 30 de julio hasta el 16 de agosto próximo, de 9 a 12. — El Secretario.

e.26|7-Nº L-3.785-v.7|8|51

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR

Bahía Blanca

Expte. Q-764-1951

Llámase a licitación pública para la provisión de un espetrofotómetro de Beckman; un Contador de Geiger y un microscopio universal, por un monto aproximado de $ 70.000,— m/n. Presentación y apertura de propuestas día 27 de agosto de 1951, a las 11 horas, en Rondeau 29. Bahía Blanca. Detalles y pliego de condiciones solicitarlos al Instituto Tecnológico del Sur, dirección indicada.

Bahía Blanca, julio 28 de 1951. — Santiago Bergé Vila, Vicerrector.

e.2|8-Nº L-3.933-v.16|8|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública, para el día 13 de agosto de 1951, a las 17 horas para la provisión de instrumental científico, drogas, materiales para la construcción, elementos de limpieza, etc., con destino a la Escuela Industrial "Domingo Faustino Sarmiento" de San Juan (Expte. NR 3.042 E 1951). Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia Nº 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.

e.31|7-Nº L-3.878-v.10|8|51

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI

Llámase a concurso, del 27 cte. al 11 de agosto, inclusive, hasta 11 hs., proveer Geografía, 3 cátedras; Matemáticas, 12 horas; Filosofía, 8 hs.; Org. Ad. y Leg Fiscal, 20 hs.; Estenografía, 6 hs.; Inglés, 6 hs.; Moral, 6 hs.; Religión, 18 hs. Inscripción: de 8 a 11. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951.

e.31|7-Nº L-17.574-v.8|8|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expedientes I-0098 0101 0100|6528.951

Llámase a licitación pública hasta el día 24 del próximo mes de agosto, a las 17 horas, para la provisión de uniformes para el personal de la Intendencia de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.31|7-Nº L-3.877-v.24|8|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 115

Expte. S. 21.499/50

Se llama a Licitación Pública Nº 115, hasta las 14.00 horas del día 21 de agosto de 1951, para la confección de uniformes y gorras de sarga de lana peinada color azul marino y gris. Apertura de las propuestas, informes y retirar pliegos: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolivar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.2 8-Nº L-3.924-v.16|8|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Expediente Nº 62.627|51

Llámase a Licitación Pública Nº 193, para el día 16 del mes de agosto de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666 - Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, de limpieza, de electricidad, uniformes, etc.

Buenos Aires, agosto 1º de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-3.881-v.14|8|51

Expediente Nº 56.871|51

Llámase a Licitación Pública número 190, 2º llamado, para el día 9 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Coón 329. séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: guarda polvos y zapatos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.27|7-Nº L. 3.798-v.9|8|51

DIRECCION DE CULTURA SANITARIA

Expediente Nº 61.932|51

Llámase a Licitación Pública Nº 189, para el día 7 del mes de agosto de 1951 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Paseo Colón 255, 5º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: películas cinematográficas y sus copias. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — El Director General de Administración.

e.25|7.-Nº L-3.682.-v.7|8|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 58.743|51

Llámase a Licitación Pública Nº 194, para el día 20 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred en Open-Door (Bs. Aires), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: herramientas, materiales de construcción, materias primas, artículos de menaje, hilos, etcétera. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|8-Nº L-3.945-v.17|8|51

Expediente Nº 50.826/50

Llámase a Licitación Pública Nº 191, para el día 10 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Cabred y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open - Door (Bs. Aires).

Las necesidades se refieren a: drogas y productos químicos. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Director General de Administración.

e.27|7-Nº L-3.812-v.9|8|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 225

Expediente Nº 32.992F 51

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de 30 motores marca Ford V8, modelo 1946|48 nuevos semiarmados para reparar automotores que prestan servicios p|transporte de enfermos, como reconocimiento médico de empleados de éste y otros Ministerios.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada.

e.1º|8-Nº L-3.915-v.14|8|51

Licitación Pública Nº 224

Expediente Nº 63.585.48

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de agosto de 1951 a las 15 horas, para la Construcción de un depósito general, depósito para droguería, garage, Ropería y Usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú-Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n 344.209,48 curso legal. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.27|7-Nº L-3.806-v.9|8|51

Licitación Pública Nº 223

Expediente Nº 44.143|51

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de agosto de 1951, a las 15 horas para la construcción de una cisterna de 100 m3. de capacidad y casilla de bombeo en el Hosp. Justo J. Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná). Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sita en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicado y en el Juzgado Federal de la Prov. de Entre Ríos (ciudad de Paraná), hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 73.537,58. Roberto A. Vanetta - Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.24|7-Nº L-3.669-v.6|8 51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 53.722.51

Llámase a Licitación Pública Nº 185, para el día 7 del mes de agosto de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Punilla y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Punilla (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: comestibles.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.17|7-Nº L-3.498-v.6|8|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública

Nº 95-P|51. — Día 13|8|51, a las 15. Por provisión de teléfonos magneto y automáticos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.31 7-Nº L-3.842-v.6|8|51

Licitación Pública Nº 104-P|51

Nº 104-P|51 — Día 23-8-51 a las 9.30. Por construcción de un edificio en Puerto Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Valor estimado $ 1.126.936. Pliego $ 35.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637. Capital.

e.19|7.-Nº L-3.617.-v.8|8|51.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 81

Llámase a licitación pública por el término de siete (7) días, para adquirir: "maderas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Marco Aurelio

Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.2|8-Nº L.3.917-v.8|8|51

Licitación Pública Nº 82

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar el trabajo de: "Transformar traductores tipo Carpentier al sistema Grunenwald". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local número 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.
e.31|7-Nº L.3.846-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir: "Bolsas de arpillera (Dirección de Correos)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de agosto de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Marco Aurelio Andrada - Secretario General.
e.31 7-Nº L.3.847-v.13|8|51

Licitación Pública Nº 84

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Alambre de cobre".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.30|7-Nº L.3.835-v.20|8|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 16/51

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51, para la provisión de formularios e impresos varios, en papeles y cartulinas, para Direcciones Nacionales y Generales de este Ministerio.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 22 de agosto de 1951, a las doce horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.3|8-Nº L.3.952-v.17|8|51

Licitación Pública Nº 15|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, para la provisión de uniformes de invierno y verano, camisas, corbatas y zapatos para el personal de servicio y maestranza de la Dirección Nacional de Migraciones.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 20 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.1º 8-Nº L.3.883-v.14|8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para la provisión de materiales de electricidad, ferretería y automotores (anexos I, II y III) para la División Talleres de la Dirección Nacional de Migraciones, Dársena Norte.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669, diariamente de 7,15 a 14,15 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la dirección arriba indicada, el día 14 de agosto de 1951, a las 12 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.30|7-Nº L.3.838-v.10|8|51

Licitación Pública Nº 13|51

Llámase a Licitación Pública Nº 13|51 para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé De Las Casas", Formosa.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones, San Martín 669 diariamente de 8 a 14 horas, o en las administraciones de las colonias citadas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División arriba indicada el día 13 de agosto de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.26|7-Nº L.3.782-v.8|8|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill, se cita por cinco días, a doña MARIA BRISINGHELLI de SILVESTRE, al juicio seguido por el Fisco Nacional por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por los lotes 1, 2, 3 y 29 de la manzana 29, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial.

La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6|8-Nº 7.393 s|p.p.-v.10|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill, se cita por cinco días a don ELIAS KOWALEZUCK y doña ANA RUSECKAITE, al juicio seguido por el Fisco Nacional por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por el lote 9, sección K, circunscripción III, manzana 10, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al señor Defensor Oficial.

La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6|8-Nº 7.694 s|p.p.-v.10|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Bambill se cita por cinco días, a GUILLERMO HUBERTO JONAS, al juicio seguido por el Fisco Nacional, por expropiación de un inmueble ubicado en el partido de Matanza, formado por el lote 16, sección K, circunscripción III, manzana 10, bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Sr. Defensor Oficial.

La Plata, julio 17 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.6|8-Nº 7.695 s|p.p.-v.10|8|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a AMERICO GUERRERO, que vivió en la calle Valentín Alsina 2840, partido de 4 de Junio, Prov. de Buenos Aires, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.6|8-Nº 7.696 s|p.p.-v.27|8|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.6|8-Nº 7.698 s|p.p.-v.17|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p.p.-v.17|9|51

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|8-Nº 7.700 s|p.p.-v.17|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.6|8-Nº 7.701 s|p.p.-v.17|9|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.6|8-Nº 7.702 s|p.p.-v.17|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|8-Nº 7.704 s|p.p.-v.17|9|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ADOLFO PEREZ, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.6|8-Nº 7.705 s|p.p.-v.17|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|8-Nº 7.706 s|p.p.-v.17|9|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ARTURO VENTURIERI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 2.726|1950, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.
e.26|7-Nº 3.776 s|p.p.-v.8|8|51

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña MARIA PALMIRA CORONEL MAYORGA para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.) importe cuyo pago se le intima por Resolución 2.723 de fecha 13 de noviembre de 1950, de la Causa Fiscal 68|950. Prevéngase que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.
e.26|7-Nº 3.777 s|p.p.-v.8|8|51

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración
INTENDENCIA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EDICTO

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles RIO LIMAY, de Alvarado a General Iriarte y PERDRIEL de Australia a Río Cuarto, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay 1033, 2º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de DIEZ DIAS a contar de la fecha.

Una vez expirado, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901 primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Julio 25 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.25|7-Nº 3.685 s|p.p.-v.7|8|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

Los agrimensores que suscriben, del personal técnico de la Dirección General de Tierras, hacen saber a quienes interese que, por orden de la Superioridad, el día 13 de Agosto del corriente año, arrancando a las 9 horas del esquinero Noroeste del Lote Nº 10 de la Sec. 6 de este Territorio, procederán a efectuar el deslinde y amojonamiento definitivo de la superficie aproximada de 50.000 hectáreas, en los lotes 6, 7, 14 y 15 de la Sec. 1: 1 y 2 de la Sec. 2 y 9 y 10 de la Sec. 6. — Formosa, junio 13 de 1951. — Mario F. Napp. — Ricardo Mazzanti.

e.3|8.-Nº 3.960.-v.7|8|51.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEFANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 5.869-v.11|9|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALI PEDRO, ANTONIOLLI JUAN, ARIAS DELFIN, BELTRAMI PEDRO, BENITEZ CORTEZ RAFAEL, CARRERAS FERMIN, CASTILLO FELIPE, CASTRO MARCIANO TEOTIMO, DI MATEO RAFAEL, GAGLIARDI TRANQUILO, GIMENEZ MARIA RAMOS DE, GONZALEZ JOSE BENITO, HERMO EMILIO, HERRERA RAMON TIBURCIO, JUAREZ JOAQUIN ENRIQUE, LEAL JULIAN A., MACRINA FRANCISCO, MARTINEZ JOSE, MERCADO HORACIO ROMAN, MIÑO PABLO, MOYA EDUARDO, OCHOA ANTONIO NEMESIO, ORELLANA MANUEL, PEREZ Y PEREZ MANUEL, PONCE APOLINARIO, RODRIGUEZ ALBERTO ENRIQUE, SARTORE MIGUEL, SCHWAB ADAN, SOBRADO JOSE, SOTERAS NELIDA ESTHER, SOTO FELIX, SOTO JOSE ANTONIO, STEFANI FRANCISCO, TOBIAS AGUSTIN, TORRENS MIGUEL GUILLLERMO, TORRES VICENTE.

e.11|7.-Nº 3.395.-v.22|8|51.

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Setencia, Doctor Hernán Acel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "FULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º, sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.11|9|51

LETRA "C"

"Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Atento lo peticionado por el representante del Fisco precedentemente y lo dispuesto por los arts. 92 y 116 de la Ley de Sellos, aplícase a la Sra. MARGARITA DUNNE de CHICLANA, la multa del quíntuplo del valor del importe de la liquidación del sellado practicado a fs. 15, o sea la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos m|n. que deberá abonar dentro de tercero día, bajo apercibimiento de ejecución y embargo. — González Goytía. Ante mí: Medina Campero".

e.31|7-Nº 7.680 s|p.p.-v.6|8|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.674 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentre de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.868, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.675 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.676 s|p.p.-v.11|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.897 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.31|7-Nº 7.677 s|p.p.-v.11|9|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a JUAN PEDRO VERON, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de Junio de 1951... Fallo: Haciendo lugar a la demanda, condeno al demandado Juan Pedro Verón a pagar al Fisco de la Nación en el término de diez días la suma de ciento ochenta y siete pesos con 20|00 m|n. con sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal en la suma de treinta pesos m|n. — Hágase saber. — José Sartorio.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.3|8-Nº 7.689 s|p.p.-v.9|8|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ALFREDO JUSTINO PASSO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 2 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.31|7-Nº 7.681 s|p.p.-v.6|8|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.

Buenos Aires, de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.31|7-Nº 7.670 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 2

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARTIN JULIAN GIULIANI. — Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — José Farga, secretario.

$ 120.— e.19|7.-Nº 16.735.-v.30|8|51

Núm. 3

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.27|7-Nº 7.601 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 12), cita por treinta días a herederos y acreedores de: MARIANO LEON SARACHO. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1951. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.20|7-Nº 7.570 s|p p.-v.31|8|51

El Juez Doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO JOSE ORTIZ, sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González. — Buenos Aires, Julio 6 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.17|7-Nº 7.532 s|p.p.-v.28|8|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.27|7-Nº 7.602 s|p.p.-v.7|9|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Naciona en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MANUELA SANCHEZ BARCALA". — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951. — S/raspado: Junio: vale. — A. J. Vigliano Otamendi secretario.

e.20|7-Nº 7.571 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui, secretaría 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.

Buenos Aires, Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.31|7-Nº 7.671 s|p.p.-v.11|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON.

Buenos Aires, 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Terrá, secretario.

e.31|7-Nº 7.672 s|p.p.-v.11|9|51

El Juez doctor Roberto M. Tieghi (Secretaría 22), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GUILLEN JUAN. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.27|7-Nº 7.603 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 10

El Juez Doctor José Víctor Martínez, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS CORBARA. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Jorge B. Prats, secretario.

e.20|7-Nº 7.572 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix Bordelois a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría del Dr. Raúl Baca Castex, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo" Expediente Nº 1.749, a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos" Expediente Nº 43.248 del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, resultantes de la venta del inmueble calle Marcos Paz Nº 2.422, sección 87, manzana 87 A, parcela 26 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 150.— e.18|7-Nº 16.681-v.7|8|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, Secretaría Nº 48 del doctor C. A. Sánchez Clariá, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VELA o BELA o BEJLA BAJNSZTOK o BAINSHOTK o BAJNOSTOK. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.27|7 Nº 7.604 s|p.p.-v.7|9|51

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Da. ETELVINA MARIA LORENZO CASALE. — Buenos Aires, setiembre 29 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

$ 120.— e.20|7.-Nº 16.863.-v.31|8|51.

Núm. 19

El señor Juez en lo Civil a cargo de Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GREGORIO RAMOS.

Buenos Aires, 19 de junio de 1950 — Año del Libertador General San Martín — Antonio Borré, secretario.

$ 90.— e.28|6-Nº 15.375-v.9|8|51

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BALAGUER JUAN. — Buenos Aires agosto 11 de 1950. — Juan L. Peña, secretario.

e.20|7-Nº 7.592 s|p.p.-v.31|8|51

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.20|7-Nº 7.573 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de sentencia Doctor Hernán A. Pessagno, Secretaría Nº 21, emplaza por treinta días a JULIO HEVANS para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en la querella por calumnia que le sigue Raúl Ramón Ferreyra, bajo apercibimiento de ley. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — F. Argibal Molina, secretario.

$ 150.— e.26|7-Nº 17.355-v.6|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justica, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.686 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.687 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICKERT HEINRICH y ZAHN GUENTER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.20|7-Nº 7.569 s|p p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº al Artº 11 Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.3|8-Nº 7.688 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2, en lo Penal Especial, se cita y emplaza por el término de treinta días a CARLOS ALBERTO MASSIRONI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. —

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase po rtreinta días, a RUBEN RODRIGUEZ ESPINOSA, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl Whittingslow, secretario.

e.27|7-Nº 7.605 s|p.p.-v 7|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano", procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.

e.31|7-Nº 7.640 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a AGUSTIN HIPOLITO VISCIGLIA, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.27|7-Nº 7.606 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a EDUARDO LOPEZ, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.533 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a HUMBERTO RAMON FANCELLI, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-Nº 7.534 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por 30 días a EUGENIO OSVALDO ESPINO, procesado por robo y lesiones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, junio 25 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.20|7-N 7.535 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.31|7-Nº 7.641 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO DI TOMASO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.536 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 27 de junio de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|7-Nº 7.537 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a MODESTO MOIX o MODESTO PRUDENCIO MOIX a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|7-Nº 7.510 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a BERNABE DIAZ VERON, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.12|7-Nº 7.511 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a PABLO REISEMBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires, 12 junio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|7-Nº 7.512 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a JORGE W. MOSCATELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.12|7-Nº 7.516 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.3|8-Nº 7.682 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 17 de julio de 1951 Pedro M. Jantus, secretario.

e.3|8-Nº 7.683 s|p.p.-v.14|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.642 s|p.p.-v.11|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.643 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.646 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a SARA QUIÑONES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía si así no lo hiciere.
Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.538 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a ALFREDO ABIUSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.539 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a ALBERTO DUARTE GIRALDES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|7-Nº 7.540 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.648 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.649 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.445, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.650 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|7-Nº 7.651 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIA ISABEL MESI DE ARIZMENDI a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49
Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.20|7-Nº 7.541 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ZELINDO CECHINI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 26 junio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.20|7-Nº 7.542 s|p.f.-v.31|8|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|7-Nº 7.652 s|p.p.-v.11|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAFAEL EMILIO BASUALDO, procesado por malversación de caudales públicos en la causa número 15.375 para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|7-Nº 7.543 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA SILVA DE SOUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.20|7-Nº 7.544 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.
e.31|7-Nº 7.653 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, int. a c|Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Penal Nº 7, se emplaza por treinta días, a ALFREDO DE RIZZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.607 s|p.p.-v.7|9|51

Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho, dentro del término de 30 días, a RENE ROA NIETO, acusado de defraudaciones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso, Secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, junio 25 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.27|7-Nº 7.608 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALCOCER FIGUEROA JOB, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.320, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de junio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.27|7-Nº 7.609 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza a RAIMUNDI ANGEL MAÑO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Peña.
e.20|7-Nº 7.545 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a IVO FERNANDEZ acusado por el delito de evasión, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.546 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.547 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SILA ROMEO MANTOVANI acusado por el delito de estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.20|7-Nº 7.548 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a MARGARITA A. DE LEIVA, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.513 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, cítase por treinta días a SIMON PETRIS e IGNACIO CYHARBIDE, acusados del delito de hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.12|7-Nº 7.514 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.654 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M. GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.655 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, junio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.31|7-Nº 7.656 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.31|7-Nº 7.657 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7-Nº 7.610 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a PEDRO HIGINIO SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.27|7. Nº 7.611 s|p.p.-v.7|9|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a BELA S. DE GOLZMAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.549 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black a cargo del Juzgado Nº 8 se emplaza por treinta días a LUIS IMBROGNO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|7-Nº 7.550 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN KRIVOSHEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|7-Nº 7.551 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ENRIQUE DURE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 135, inc. 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.515 s|p.p.-v.23|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO HORACIO CALLEGARI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.12|7-Nº 7.517 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.658 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.
e.31|7-Nº 7.659 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a NICOLAS AMADEO POLIMENI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.502, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de junio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.27|7-Nº 7.612 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a AMERICA SATURNINA SAINZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.20|7-Nº 7.552 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS HAUSWIRTH, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.737 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El secretario.
e.20|7-Nº 7.553 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a FEDERICO KOMMER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.864, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.12|7-Nº 7.518 s|p.p.-v.23|8|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.31|7-Nº 7.660-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a OTILIA NICOLASA ZILLICH DE AGRAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.27|7-Nº 7.613 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a ADOLFINA SUSANA SOMMER DE GOLDSCHWARTZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.27|7-Nº 7.614 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo LAZARO CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 69. — Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.20|7-Nº 7.554 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|7-Nº 7.661-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, MARTIN MARIO DOMINGUEZ SAA, procesado por el delito de hurto y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27|7-Nº 7.615 s|p.p.-v.7|9|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO MORALES procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.555 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.20|7-Nº 7.556 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fúster, se cita, llama y emplaza al prófugo QUINTILIO FONTANA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|7-Nº 7.557 s|p.p.-v.31|8|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.662-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.3|8-Nº 7.684 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.31|7-Nº 7.663-s.|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIANO FURNARI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de junio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.20|7-Nº 7.558 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jorge Luis Gallegos, int. a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza a FERMIN BRIZUELA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de junio de 1951. — Pedro Medina Claechea, secretario.
e.20|7-Nº 7.559 s|p.p.-v.31|8|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ o LOPEZ PITA.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.630 s|p.p.-v. 9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM ZAJUR.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.631 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Atilio J. Dóssola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEO CATALDO.
Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27|7-Nº 7.632 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 7

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAQUEL GULLNER DE FERNANDEZ RETANA.
Buenos Aires, 12 de Julio de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.3|8-Nº 7.691 s|p.p.-v.17|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de DANIEL SIKIRSKA.
Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.616 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez de Paz Letrado (Nº 7), llama por diez días a herederos y acreedores de VALERIO BUREU.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|7-Nº 7.617 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 8

El Juez de Paz Letrado, doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de SILVA KOLESA o SILA KOLESA.
Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.633 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ISOLINA ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.634 s|p.p.-v.9|8|51

El doctor Rómulo H. Di Iorio, interinamente a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 8, de esta ciudad, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ROCA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.27|7-Nº 7.635 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.31|7-Nº 7.664-s.|p.p.-v.13|8|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO DIEZ VILLAPADIERNA. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31|7-Nº 7.665-s.|p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO EUGENIO MANUEL PUENTE DEL MINO o AGUSTIN EUGENIO PUENTES. — Bue-

nos Aires, 28 de junio de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.31 7-Nº 7.666-s. p.p.-v.13|8|51

Núm. 13

El señor Juez, doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE GARCIA. — Buenos Aires, 25 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.31|7-Nº 7.667-s.p.p.-v.13|8|51

El señor Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MORENO.
Buenos Aires, 5 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.27|7-Nº 7.618 s.p.p. -v.9|8|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de JEROFIEJ CYBULSKY. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.31|7-Nº 7.668-s. p.p.-v.13 8 51

Núm. 25

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nº 25 (Larrea Nº 1362), cita por diez días a herederos y acreedores de don STANISLAW JARZYNA. Expte. Nº 117.087. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e.31 7-Nº 17.644 s|p.p.-v.13 8 51

Núm. 27

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de "MODESTO SANTILLANA".
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Juan Carlos Marcoco, secretario.
e.27-7-Nº 7.619 s.p.p.-v.9 8 51

Núm. 28

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza en el término de diez días a herederos y acreedores de don Felipe Arturo Sanguinetti. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
$ 40.— e.26|7-Nº 17.269-v.8|8|51

Núm. 29

Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE ANDRADE. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.31|7-Nº 7.669 s.p.p.-v.13|8|51

Núm. 38

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de D. JUAN DALL'ASTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.620 s.p.p. v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO GONÇALVEZ COUTO.
Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.621 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. JULIO GARCIA BEJO.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.622 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MILLICH o MILICH.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.623 s|p.p. v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON EVARISTO CORIA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.624 s.p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. MIGUEL SAWCZIN o MIGUEL FAWCZYM.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.625 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. IGNACIO LAISECA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.626 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de Paz, Dr. Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. PEDRO ACOSTA.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.627 s.p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO BERNARDO ARGAÑARAZ.
Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.628 s|p.p.-v.9|8|51

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. VICTOR PARISI.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.27|7-Nº 7.629 s|p.p.-v.9|8|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIANA SPUREK DE WITITUK o BICHUK.
Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.636 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROQUE RIBEIRO ANDRADE.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.637 s.p.p.-v.9|8|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don GENARO CARBALLO.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.27|7-Nº 7.638 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTOR SAKALA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.27|7-Nº 7.639 s|p.p.-v.9|8|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Dr. V. R. Ojeda Febre, y su Jurisdicción, en el juicio que se tramita ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado: "Ferrocarriles del Estado c.José Luis Gayoso - Cobro de pesos" (Ordinario), se cita, llama y emplaza, al demandado Don José Luis Gayoso, a sus herederos, sucesores o a los que se crean con derecho, comparezcan a apersonarse al juicio dentro del término de nueve días, a contar desde la última publicación; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se entenderán las ulterioridades del juicio.
Concepción del Uruguay, mayo 31 de 1951. — Florentino V. García, secretario.
$ 120.— e.18|7-Nº 16.599-v.7 8|51

LA PLATA

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.
La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno.
e.31|7-Nº 7.678 s|p.p.-v.11|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.
e.31|7-Nº 7.679 s|p.p.-v.11|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.3|8-Nº 7.690 s|p.p.-v.14|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano DOMINGO MANSILLA, clase 1907, procesado por infracción al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.574 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CRISTOBAL ROSALES, clase 1887, D. M. Nº 46, procesado por supuesto infractor al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 21 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.575 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1º Instancia, en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN GUALBERTO MENDEZ cl1920, M. 2.960.662, D. M. 46, procesado por defraudación, para que dentro de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.576 s|p.p.-v.31|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de junio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.20|7-Nº 7.577 s|p.p.-v.31|8|51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 1

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba cita a JUANA CUESTAS DE CARVALLO o a quienes se consideren con derechos sobre un inmueble de 15.000 mts2 ubicado en el Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con de Marcelino González; al S. con de Arturo Osmarini; al E. con de Adolfo Damonte y al O. con de Pedro Ferrer; y la emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Cuestas de Carvallo Juana-Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.
Of., 10 de abril de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.581 s|p.p.-v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 1 de Córdoba, cita a AMBROSIO ANDRADA o a quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: superficie, 149.843 mts2; ubicación: Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), que linda: al N. con propietarios varios; al S. con de José Clímaco Juárez y otro y con de Eleazar Oliva; al E. con de Bergadá Brau y de Virginia Cogorno y al O. con de José Clímaco Juárez y con de Felipe y Vicente Bustos; y lo emplaza para que en el término de 15 días comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c. Andrada Ambrosio, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Of. 10 de abril de 1951.
Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.582 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Doña EDUVIGES SALINAS, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote rural Nº 4 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 12.200 metros cuadrados (Doce mil doscientos mts2.) que linda al Norte con la manzana 105 de Villa Alem (calle de por medio): al Este con propiedad de Ernesto Falcone, Homero Manzioni y César Felipe Fedani; al Oeste con calle pública y al Sud con propiedad de Pedro Peralta, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Eduviges Salinas, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.
e.20|7-Nº 7.583 s|p.p.-v.9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a Don MARCELINO GONZALEZ o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el lote Rural Nº 12 del Pueblo de "La Toma". Departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 1.050 mts2. (Un mil cincuenta metros cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Jaime Blanch; al Este con

propiedad de Adolfo Damonte (calle de por medio); al Oeste con propiedad de Pedro Ferrer y al Sud con propiedad de Juana G. de Carbatto de Carballo, para que en término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Marcelino González. Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Córdoba, 24 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.584 s|p.p.-v 9|8|51

El señor Juez Federal de Córdoba, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza a los señores RICARDO MANZINI y CARLOS FELIX MELCHIORI MANZINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: una fracción de tierra ubicada en el Pueblo de "La Toma", departamento Capital de esta Provincia, con una superficie total aproximada de 100.000 metros cuadrados (Cien Mil Metros Cuadrados), que linda al Norte con propiedad de Justo Suárez y Eliseo Ramallo (calle de por medio); al Este con calle pública; al Oeste con propiedad de Carmen Torres y a sud con propiedad de Pedro y Jorge Bergada Brau, para que en el término de quince días, comparezcan a estar a derecho en los autos: "Superior Gobierno de la Nación contra Ricardo Manzini y Carlos Félix Melchiori Manzini, Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, 23 de febrero de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.585 s|p.p.-v.9,8,51

El señor Juez Federal Dr. P. Francisco Luperi, cita y emplaza a JOSE L. y JUAN SAPINO, o a quienes se consideren con derecho a los lotes 8 y 9 de la m. 15 del Barrio "San Alberto - Anexo". Departamento Capital, con superficie de 600 mts.2, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Gobierno de la Nación c|José L. y Juan Sapino - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, abril 20 de 1951. — Amado Roldán, secretario.

e.20|7-Nº 7.586 s|p.p.-v.9,8,51

JUZ. NAC. DE 1ª INST. CORDOBA Nº 2

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, cita a Don EMILIO GRIPPA o a quienes se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble que en autos se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 de la manzana Nº 16 del Barrio "San Alberto Anexo", ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma", Dpto. Capital (Córdoba), con una superficie de 2.700 mts. cuadrados; y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c| Emilio Grippa - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.

Of., 11 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7-Nº 7.580 s|p.p.-v.9|8|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba, Dr. Francisco de Virgilio, cita a Don ESTEBAN ZEITER o a todo aquel que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble que se expropia: Una fracción de terreno formada por los lotes 16, 20 21 y 22 de la manzana Nº 12 del Barrio "San Alberto Anexo" ubicado en el lote rural 11 del Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) con una superficie total aproximada de 1.200 mts.2 (Un mil doscientos metros cuadrados); y lo emplaza para que en el término de 15 días a contar de la última publicación, comparezca a tomar participación en el Juicio "Superior Gobierno de la Nación c|. Esteban Zeiter - Expropiación", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Córdoba, 31 de mayo de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.588 s|p.p. v.9|8|51

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de Córdoba cita y emplaza por el término de 15 días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|. Luis Falchini - Expropiación", a Don LUIS FALCHINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio: el inmueble consta de 1.200 mts.2 de superficie y se encuentra ubicado en la manzana 12 del Barrio "San Alberto" anexo, Pueblo de "La Toma". Dpto. Capital (Córdoba) y linda: al N. y E. con más extensión de la citada manzana y al S. y O. con calles públicas. — Of. 13 de abril de 1951. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.20|7.-Nº 7.587 s|p.p.-v.9|8|51.

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZ. NAC. DE PAZ DE COM. RIVADAVIA

Por disposición del Señor Juez titular del Juzgado Nacional de Paz de Comodoro Rivadavia, ciudad Capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, don Julio C. España Rodríguez, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Propietario Desconocido, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio) Expediente número 739, folio 350, año 1944, se cita al propietario o poseedor de los lotes y 14 de la Sección G-3, Fracción C Zona Chubut, para que en el plazo de quince días, comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes de conformidad con el Art. 18 de la Ley 11.285.

Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 1951 — Mario A. Garcés, Escribano Secretario.

e.20|7-Nº 7.579 s|p.p.-v.9|8|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Graciela R", presentada por el señor Segundo Rigoni y Compañía, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.187-50.

Señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, al señor Director me presento y digo: Que habiendo descubierto un yacimiento de mineral de baritina en la zona de cateo otorgada por esa Dirección según Expte. Nº 203.534-47, vengo en representación de la firma Segundo Rigoni y Compañía, a efectuar la manifestación correspondiente. La muestra que se acompaña fué extraída de un punto situado a 880 metros al Norte 103º Este de otro punto que se ubicó en intersección de las visuales dirigidas a los siguientes puntos: Cerro Rayoso, Cerro Churriaca y confluencia del Arroyo Pichi-Neuquén y Río Neuquén, los que referidos al Norte magnético deberán ubicarse al Norte 17º, Norte 123º Oeste y Norte 113º Este, respectivamente. Acompaño croquis. La mina se denominará "Graciela R". Nombro apoderado al señor Germán A. Frese, domiciliado en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 885. Sírvase señor Director proveer de conformidad. Fdo.: Segundo Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y siete horas treinta y ocho minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Señor Director Nacional de Minería. S|D. Germán A. Frese en representación de los señores Segundo Rigoni y Compañía en el Expediente Nº 104.187-50, al señor Director Nacional digo: Con los nuevos datos que ha suministrado mi mandante Segundo Rigoni & Cía. el Registro Gráfico, vuelve a ubicar la mina fuera del cateo, Expte. 203.534-47, porque la ubicación del cerro Rayoso difiere entre la registrada en los planos de la Dirección de Minas y el punto a donde sitúa el señor Rigoni en el terreno mismo. De allí es que la ubicación del punto de descubrimiento no pueda situarla el Registro Gráfico adonde la ubica mi mandante. Voy a dar un nuevo punto de referencia, no muy preciso, y es la mina "Cecilia"; no es preciso porque no se ha mensurado la mina "Cecilia", pero la mina existente y se está explotando, de manera es que es el punto más aproximado y como está registrada se puede partir de allí y ubicar la mina "Graciela R" de este expediente. La mina "Graciela R" se encuentra situada a mil metros (1.000 metros) al Sud 2º Oeste de la mina "Cecilia". Con esto dejo aclarado el punto de descubrimiento y podrá el Registro Gráfico ubicarla. Sírvase tener el señor Director Nacional presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy setiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta, siendo las diez y seis horas treinta y ocho minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 783-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Graciela R" presentada por Segundo Rigoni y Cía., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, fracción B, sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.000 metros al Sud 2º Oeste de la manifestación de descubrimiento "Cecilia", Expediente 125.060-48, situada a 10.000 m. al Norte 45º Oeste de la confluencia del arroyo Pichi Neuquén con el Río Neuquén. Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina registrada "Cecilia", Expediente 125.060-48. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director - Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, julio 11 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.083, folio 103 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, tomo III, a favor de los señores Segundo Rigoni y Compañía. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas.

e.30|7-Nº 17.522-v.30|7|51
e.6|8-Nº 17.522-v.6|8|51
$ 120.— e.13|8-Nº 17.522-v.13|8|51

Manifestación de descubrimiento de diatomea denominada "Garaia", presentada por el señor Bernardo Lavayen, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. — Expediente Nº 104.600-50.

Señor Director de Industria Minera. Alfredo Zarantonello, letrado matrícula Apoderados Nº 9, constituyendo domicilio en Cerrito 466, piso 3º, Depto. 32, respetuosamente digo que: I. En nombre del Dr. Bernardo Lavayen, argentino, de 49 años, casado, profesión hacendado y minero y domiciliado en Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro, vengo a efectuar manifestación de descubrimiento de yacimiento de diatomea. Adjunto carta poder haciendo constar que mi mandante tiene registrada su firma bajo el Nº 496 y el suscripto al Nº 313 en fechas 22/8/49 y 1º/12/48 respectivamente. — II. El yacimiento, de cuyo mineral adjunto muestra, se halla situado en Territorio Río Negro, Sección IX, Lote 8, legua plano de la Dirección de Tierras y dentro de la zona de cateo otorgada a mi mandante por Expte. 128.785-48, en terreno del Estado Nacional arrendado al propio Dr. Lavayen, estancia "Garaia". Conforme con el párrafo 3º, art. 113, Cód. de Minería en cuanto a las "señales fijas, claras y precisas del terreno", diré que el yacimiento y lugar de donde se extrajo está ubicado en la parte Este de la falda o ladera del Cerro "Guacho", el cual a su vez se halla al Este del Arroyo que baja del Cerro "El Volcán". Conforme con la ubicación que en el plano de la Sección IX se asigna al Arroyo que baja del Cerro "El Volcán", el yacimiento está al Este de la línea separativa del lote 7, legua b del lote 8, legua a, y al Norte de la línea separativa de las leguas a y d del lote 8 y muy próximo a las mismas, no más de 600 metros. — III. La mina se denominará "Garaia". — IV. No hay minas colindantes. Dentro del radio de cinco kilómetros se encuentran las minas de caolín "Don Pedro" y "Doña Carmencita", denunciadas por Dª Carmen Fernández Silva a quien también represento (Expte. 104.381 y 104.382-50). También la de diatomea denominada "Don Bernardo", cuya denuncia efectúo en la fecha a nombre del mismo Dr. Lavayen. Es Justicia. Fdo.: Alfredo Zarantonello. Recibido en mi oficina hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas diez minutos. Acompaña muestra y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Expte. 104.600-50. Alfredo Zarantonello, por el Dr. Bernardo Lavayen, al Sr. Director de Industria Minera digo que: Ampliando mi escrito fecha 6 de noviembre, contestando vista de fs. 6, punto a, vengo a ampliar datos sobre la ubicación del pedimento. Lo hago en término, de acuerdo con la ampliación que se me otorgara, amén de encuadrarme si fuera el caso, que no lo es, dentro de lo preceptuado por la 2ª parte del art. 115, Cód. Minería. Como ya lo dije la mina "Garaia" se encuentra situada dentro de la zona de cateo Exp. 128.785-48, legua a, lote 8, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio de Río Negro. Se halla a 362 mts. 95 demtrs. al Norte en línea recta perpendicular, de la línea divisoria de las leguas b del lote 7 y a del lote 8 de las leguas c del lote 7 y d del lote 8. También a 335 mtrs. hacia el Este, en línea recta (paralela a la anterior) del Arroyo que baja del Cerro Volcán. Ambas referencias (la línea divisoria de leguas y el Arroyo), constan en Registro Gráfico de donde no puede haber falta ni aun con respecto a sus planos. También como lo expresé la mina está en la falda Sud-Este del cerro Guacho. Con estas medidas se rectifica la ubicación que designara Registro Gráfico, aunque claro está, entendemos no implica rectificación alguna de lo que antes expusiéramos. Dígnese Vd. tener por contestada en forma definitiva la vista de fs. 6 y ordenar la agregación del croquis adjunto que acompaño como parte de la misma. Será Justicia., etc. — Fdo.: Alfredo Zarantonello. Recibido en mi oficina hoy siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve horas diecisiete minutos. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 751-51. Buenos Aires, junio 26 de 1951. La manifestación de descubrimiento de diatomea, denominada "Garaia", presentada por el señor Bernardo Lavayen, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 8. Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 362.95 m. al Norte del límite Sud de la legua a del lote 8 y a 335 m. al Este del arroyo que baja del Cerro Volcán. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "Carmencita", Expediente 104.382-50, "Don Pedro", Expediente 104.381-50, "Salmita II", Expediente 141.944-49 y "Don Bernardo", Expediente 104.601-50. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de junio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección

General (art. 119, idem), llamando por sesenta días (art. 131, idem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, julio 11 de 1951. Registrado bajo el número 297, folio 125 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Bernardo Lavayen. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.30|7-Nº 17.547-v.30|7|51
e.6|8-Nº 17.547-v.6.8.51
$ 150.— e.13|8-Nº 17.547-v.13|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Marcos Finkelstein, Expediente número 61.066-51.

Al señor Director Nacional de Minería. Buenos Aires. Marcos Finkelstein, argentino, veintisiete años, soltero, comerciante, domiciliado en Las Lajas (Neuquén), ante el señor Director Nacional se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, en terrenos sin alambrados, labrados, ni cultivos, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas constituídas por un rectángulo de cinco mil metros de Este a Oeste por cuatro mil de Norte a Sud, con su baricéntrico coincidiendo con el mojón común a los lotes 12 y 13 y 24 y 25 de la Sección XIII del Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén. En los trabajos se emplearán cuatro hombres con las herramientas prácticas. Es Justicia. (Fdo.): Marcos Finkelstein. Recibido en mi Oficina hoy ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas tres minutos. Conste. (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Germán A. Frese en representación de don Marcos Finkelstein en el Expediente Nº 61.066|51, al señor Director. Mi mandante pidió el cateo el día 8 de febrero, justamente pasados los 30 días que indica la disposición legal vigente para solicitar la zona del cateo Exp. 135.328|49 cuya publicación de la caducidad aparece en el Boletín Oficial el día 8 de enero último. En consecuencia la superposición del Expediente Nº 61.052|51 por haberse solicitado el día 23 de enero no corresponde y pido que así se declare. Asimismo solicito del señor Director que se amplíe la zona de cateo de mi mandante hacia el Sud cubriendo la anterior zona de cateo del Expte. 135.328|49 en razón de haber quedado muy disminuída por las superposiciones de los expedientes en vigencias. Provea al señor Director de conformidad y Será Justicia. (Fdo.): Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy abril dos de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y seis horas veinte minutos. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 696|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.340 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Marcos Finkelstein, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 12 y 13, de la Sección XIV y lotes 24, 25 y 28 de la Sección XIII del Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinada por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto A que se halla a 300 m. al Norte del esquinero común de los lotes 12 y 13 de la Sección XIV y lotes 24 y 25 de la Sección XIII; Al Este una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se definen de la siguiente manera: el primer lado recta en dirección Sud 45º Oeste coincide con la divisoria común a los lotes precedentemente definidos; el segundo lado recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este coincide con el límite Noreste del lote 25 de la Sección XIII mencionada; el tercer lado recta en dirección Norte 59º Este y el cuarto lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación por un punto que se halla a 2.000 m. al Este del punto A; Al Sud recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Sud del punto A; Al Oeste una poligonal de cinco lado que de Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer y quinto lado son rectas en dirección Norte Sud que pasan por un punto que se halla a 2.00 m. al Oeste del punto A; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazada respectivamente a 1.000 m. al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto B definido por visuales dirigidas a los Cerros Cansino con rumbo Sud 89 Oeste Cerro de La Leña Sud 26º Oeste y cerro La Grasa Norte 7º Oeste; el tercer lado recta de 2.000 m. en dirección Norte 7º Oeste tiene su punto medio a 5.000 m. al Norte 83: Este del punto B. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos cuergentes de la misma registrada "Año del Libertador General San Martín", Expediente 140.922|49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 14-VI-51. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 14 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.497, folio 395 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Marcos Finkelstein. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 440.— e.2|8-Nº 17.809-v.16|8|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los departamentos Aluminé y Huiliches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Máximo Julio Quesada. — Expediente Nº 61.062-51.

Señor Director del Servicio Autoridad Minera Nacional. S|D. Máximo Julio Quesada, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 625, Lomas de Zamora, F. C. Gral. Roca, al señor Director manifiesto: Que solicito permiso de exploración en una zona de 2.000 hectáreas en la zona andina del Territorio Nacional del Neuquén, ubicado en la siguiente forma: el lado Sud del rectángulo de 4.000 metros de largo coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi con el Río Aluminé, quedando dicha desembocadura en el centro mismo de este lado Sud, de cada extremo del lado Sud 5.000 metros al Norte en línea recta forman los lados Este y Oeste y el lado Norte de 4.000 metros cierra el rectángulo. El terreno es fiscal, y no está cultivado, labrado, ni cercado. Designo como apoderado para tramitar este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (entre piso), Buenos Aires. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Máximo Julio Quesada. Recibido en mi Oficina hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiun minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 779-51. — Buenos Aires, junio 28 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Máximo Julio Quesada, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 43 y 44 de la sección C y lotes sin números de la sección B de la Zona Andina de los departamentos Aluminé y Huiliches del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que el punto medio del lado Sud coincide con la desembocadura del Río Nahuel Mapi en el Río Aluminé. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que a los efectos del art. 76 del Código de Minería, se respetará a la solicitud de reconocimiento de aluviones auríferos que se tramita por Expediente número 104.723-50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.500, folio 398 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Máximo Julio Quesada. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 280.— e.30|7-Nº 17.523-v.10|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Lago Buenos Aires, Zona Militar de Comodoro Rivadavia y Territorio Nacional de Santa Cruz, de Los señores Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, Expediente Nº 104.814 50.

Buenos Aires, diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín". Señor Director de Industria Minera, Perú 566, Cap. Federal. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben: Carmen Enriqueta González de Mota, de 59 años, Lucía Enriqueta Mota, de 24 años, ambas argentinas, sin profesión. Carmen Mercedes Mota, de 20 años; Alfredo Carlos Mota, de 22 años, ambos argentinos y estudiantes, empleado, Alfredo Carlos, sin ocupación Carmen Mercedes, domiciliados en la calle Sucre 3161, de esta ciudad, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sales minerales del grupo llamado de sodio (cloruros carbonatos y sulfatos) de sodio, potasio y magnesio, en terrenos no cultivados, ni labrados como tampoco alambrados, campos de propiedad fiscal, solicitan el correspondiente permiso de exploración de 2.000 Hectáreas situadas en el Territorio N. de Santa Cruz, Colonia Presidente Manuel Quintana, Fracción A, lotes 10 y 15, leguas c y d y a del 15, ocupando d el poblador Antonio Semino; la legua a Pedro Sepúlveda y la legua c el poblador Angel Semino, quien tiene su población en la legua b y destinan dichos campos exclusivamente a la cría de lanares. Debe ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del mojón chapa Id. 6 llevar una recta dirección Sud-Oeste de 6.800 mts. (línea que continúa 5.000 mts. hacia el mojón 15 a/b 10 d/c y desde el punto de 6.800 mts. cuadrar al Oeste y a 4.000 mts. llevar una perpendicular de 5.000 mts. con lo que tendremos el rectángulo. Falta solamente la línea de 4.000 que cierre. El mojón 9 b/c 10 a/d está a sólo 2.500 mts. de la recta de 5.000 mts. que baja de nor-este a sud-oeste. Ver pequeño croquis. Los trabajos de exploración van a efectuarse partiendo en automotor, con carga, equipo de análisis in situ, envases de distinta naturaleza, baldes, palas, picos, sogas, etc. y como personal momentáneamente, sólo los familiares. Es deseo nuestro viajar lo antes posible. Un duplicado acompaña esta solicitud. Es justicia. Fdos.: Carmen E. González de Mota, Lucía Mota, Alfredo C. Mota, Carmen M. Mota. Recibido en mi oficina hoy, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las ocho horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe número 697|51. Buenos Aires, junio 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Carmen Enriqueta González de Mota, Lucía Enriqueta Mota, Carmen Mercedes Mota y Alfredo Carlos Mota, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, c y d del lote 10, Departamento Lago Buenos Aires, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia y legua a del lote 15 de la Fracción A, Colonia Pastoril Presidente Quintana, Departamento Lago Buenos Aires del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 27º Este por 4.500 m., de modo que su esquinero Este se halla a 6.800 m. al Sud 27º Oeste del vértice Noreste de la legua b del lote 10 mencionado. Los terrenos según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de junio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, junio 21 de 1951. Registrado bajo el Nº 699, folio 62 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, tomo VII a favor de la señora Carmen Enriqueta González de Mota y otros. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Entre líneas "c". Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.27 7.-Nº 17.425.-v.9|8|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicado en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Héctor Vicente González, Expediente Número 61.107-51.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. — Héctor Vicente González, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Zapala (F.C.N.G.R.) Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000-mts. (cinco mil metros) de largo, medidos en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. (cuatro mil metros) de ancho, de manera que su vértice Este esté situado a 3.000-mts. (tres mil metros) al Sud 45º Oeste de un punto situado a su vez a 6.000-mts. (seis mil metros) al Norte 43º Oeste de otro punto situado a 1.300-mts. (un mil trescientos metros) al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada en el Territorio Nacional del Neuquén. Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Esc. 160'63) de la Capital Federal, para que actuando conjunta separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Héctor Vicente González. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las siete horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 683-51. — Buenos Aires mayo 31 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Héctor Vicente González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22, 24, 47, 48 y 49 de la Sección B de la zona Andina, Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000-mts. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000-mts. de modo que su esquinero Este se halla en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300-mts. en dirección Sud 41º Este, 6.000-mts. al Norte 45º Oeste y 3.000-mts. al Sud 45º Oeste. Consta en autos y en

el certificado Nº 255 obrante a fojas 10 del Expediente 129.120-48, que el suelo afectado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4495, folio 392 del Registro de Cateo y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Héctor Vicente González. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.24|7.-Nº 17.092.-v.6|8|51

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 103

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Aráoz 1136; 22,31 y 22,61; $ 60.000.—; con edificación; transmitentes y adquirentes: Alfonso B. Dvoskin a Alejandro R. Bnta y Samuel R. Cohen; fecha de escritura: 8|5|51.

C

Chivilcoy 2629; 8,66 x 24,57 y 24,85; $ 14.000.—; e|e.; Angela Pafundo a Humberto Pafundo; 10|5|51.

H

Húsares (e) Juramento y Mendoza; lote Q, manz. 31; 10,00 x 39,19 y 39,24; $ 80.400.—; e|e.; Jorge Davel y Deleasse a S. C. C. Tassio Bonanno Costa; 28|3|51.

L

La Diligencia Pje. 6230; 8,66 x 19,53; $ 38.000.—; e|e.; Domingo B. Brambill a Domingo Olivieri; 12|1|51.

M

Martín de Gainza 362; 8,66 x 33,84; $ 95.000.—; e|e.; Juan Martire a Marcelino Seijo; 1º|3|51.

Q

Quesada 3655 Dpto. 2; mts2.; parte indivisa; $ 65.655.—; e|e.; Augusto A. Tallone a Margarita C. M. Tomati; 18|12|50. — **Quesada 3655 Dpto. 4**; mts2., parte indivisa; $ 63.450.29; e|e.; Augusto A. Tallone a Elisa Méndez; 19|1|51. — **Quesada 3655 Dpto. 3**; mts2. 127, parte indivisa; $ 70.030.98; e|e.; Augusto A. Tallone a Corina A. Tallone; 18|12|50.

S

Sautos Dumont 3785; 8,15 x 10,30 y 10,04; $ 65.000.—; e|e.; Hudise Hersz de Bekerman a Marcos Akerman; 31|3|51. — **Segurola 1625|30**; 8.66 x 39,28 y 41,03; parte indivisa; $ 11.000.—; e|e.; Rosa Carnevale de Pietra a Victoriano J. Pietra; 20|3|51. — **Serrano 1321**; mts2. 130; $ 48.500.—; e|e.; Ramón V. Artillo a José Rodríguez; 15|11|50.

ZONA SUR

B

Beaucheff 1933; 8,66 x 31,30; pesos 40.000.—; e|e.; Antonio García Rodríguez a Santo Grillo; 8|5|51.

G

Guardia Nacional 285; mts2. 280,15; $ 132.000.—; e|e.; Etelvina S. M. de Iparraguirre a Francisco Amengual; 31|3|51.

S

Sarsza (e) Pola y Fonrouge; lote 33, manz. 20, mts2. 268,95; $ 21.286.55; s|e.; Isidoro Pustilniek a Francisco López Alvarez y Rosa A. D. de López; 18|5|51.

V

Virrey Caballos 325|29; 15,52 x 19,92; $ 2.500.000.—; e|e.; Félix B. Marino a Federación de Sindicato Unidos Petroleros del Estado; 23|4|51.

DIVISION DE CONDOMINIO

ZONA NORTE

S

Sarmiento 1940; 6,93 x 28,58; pesos 75.000.—; e|e.; Zulema Cordoni y Cruz de Porcel a Julia Cordoni y Cruz de Lescano; 30|3|51.

ZONA SUR

C

Cochabamba 516; 7,36 x 24,64; pesos 42.000.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel y Saint Georges y otros a Julia C. y C. de Lescano; 30|3|51. — **Chacabuco 1233**; 9,40 x 60,62; $ 112.000.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a Julio A. Cordoni y Cruz; 30|3|51.

I

Independencia 1179 - 1183 y Salta 754|56; 26,59, 9,15 x 16,66 y 8,87, un martillo en contra 0,20 cnt. al final; pesos 562.500.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a Romeo y Juan E. Cordoni y Cruz; 30|3|50. — **Independencia 1276|82**; 15,15 x 38,97; pesos 361.600.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a María D. C. y C. de Agustino; 30|3|51.

P

Piedras 914; 8.66 x 29,14; $ 95.000.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a Julia C. y C. de Lescano; 30|3|51.

S

Solís 738; mts2. 114,8920; $ 40.600.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a Julio Cordoni y Cruz: 30|3|50. — **San Juan 1141**; 7,57 x 60,62; $ 99.000.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a Julio Armando Cordomi y Cruz; 30|3|51.

T

Tacuari 850|56; 10,40 x 43,90; pesos 361.600.—; e|e.; Zulema C. y C. de Porcel de Saint Georges y otros a María A. C. y C. de Roig; 30|3|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

B

Bucarelli 3539; 8,66 x 8,67 y 25,99, parte indivisa; $ 44.500.—; e|e.; Francisco Archia a Antonio, Alfredo O. y María L. Archeri y Zicari. — **Bustamante 3075|85**; 15.27 x 18,99 y 15,96, parte indivisa; $ 121.500.—; e|e.; María C. Segura de Alvear a María E., Aurora F. y José M. Alvear y Segura.

C

Cabildo 72|76; 17,32 x 32,95, parte indivisa; $ 79.537.50; e|e.; Olimpia Sortini de Antonini a Esther A. J. Antonini y Sortini. — **Cabrera 4337**; 8.16 x 26,32; $ 26.500.—; e|e.; José R. Carro a Luisa C. M. Vassallo de Carro. — **Cementerio del Oeste**; lotes 11 y 12 Nº 6, manz. 5, mts2. 8, parte indivisa; $ 75.200.—; e|e.; María N. Areas y Graz a Juana G. y Vicente F. Orias y Villafañe. — **Condarco 2741**; 50,00 x 9,22 y 13.50, 4 ochava; pesos 21.000.—; e|e.; Claudio Ponce a Ignacia E. de Otero de Ponce. — **Crámer 1434**; 8,66 x 20,22 y 21.13, parte indivisa; $ 22.500.—; e|e.; Canio A. Pietrapertosa a Ana M. Pietrapertosa y Martucci. — **Cuenca 2402|26 esq. Arregui 3205**; 8,66 x 22,94 y 22,84, parte indivisa; $ 43.600.—; e|e.; Francisco López a Francisco, Regina y Antonio López y Vidal.

D

Dorrego 640; 8.66 x 34.50; $ 42.400.—; e|e.; José R. Carro a Luisa C. M. Vassallo de Carro.

F

Forest Av. 2429; 10,06 x 33,30, parte indivisa; $ 7.600.—; e|e.; Juan Reichhardt a Adela R. C., Juan J. H. Reichhardt y Asam.

G

General Venancio Flores 4168; 8.66 x 25,77, parte indivisa; $ 36.600.—; e|e.; Francisco Fernández a Nelly I. C. Fernández y Farreiro. — **Godoy Cruz 1539**; 8.66 x 47.42; $ 88.900.—; e|e.; Juan Sala a Elda L. Sala y Buffa.

H

Hungría Pje. 978; 8.66 x 8.66; pesos 25.500.—; e|e.; Santiago Mannso a Victorina M. Gaida de Manuso.

J

Joaquín V. González 1352; 8,66 x 47.14 y 47,39, parte indivisa; $ 68.800.—; e|e.; Juan A. Domine a María R., María A. Domine y Littieri. — **Juramento 4321**; 22,04 x 43.30, parte indivisa; $ 153.400.—; e|e.; Sara P. Roverano de Noseda a Luis Noseda.

L

Lope de Vega 2193|99; 3.53 x 10.52; $ 287.415.—; e|e.; Carmen P. de Fittipaldi a Felipe J., María M. y Carmen Fittipaldi y Pugliese y otro.

M

Madero 907|11; 4,46, 8,70 x 17,17, 6 mts. ochava; $ 50.700.—; e|e.; María M. R. de Nardo a Bruno C., Vito, Olinda, Elisa Nardo y Rossi. — **Mar Chiquita 5784**; 8,00 x 16,00, parte indivisa; $ 24.100.—; e|e.; Francisco Fernández a Nelly I. C. Fernández y Ferreiro. — **Melincué (e) Segurola y Marcos Paz**; lote 26, manz. D, 9,53 x 17.57; $ 42.500.—; s|e.; José Seripilleti a Cayetana Lentini de Seripilleti.

N

Nazarre 6075; mts2. 766; $ 43.200.—; e|e.; María M. R. de Nardo a Bruno P., Vito, Olinda, Elisa Nardo y Lossi. — **Nicasio Oroño 1304**; 11,01 x 15,58 y 15,66, parte indivisa; $ 61.200.—; e|e.; León Pérez a José L., María M. y Faustina L. Pérez y Fernández.

P

Plaza 3621; 8.66 x 17.12, parte indivisa; $ 22.900.—; e|e.; Juan Sica a Elena, Juan y Atilio Sica y Troisi. — **Pringles 1386**; 8,50 x 26.18 y 26.46, parte indivisa; pesos 81.200.—; e|e.; María N. Orias y Graz a Juana G. y Vicente F. Orias y Villafañe;

S

Superí 4711; 8.66 x 8,66 y 16,62, parte indivisa; $ 24.200.—; e|e.; Roque Bentivoglio a Rosa Bentivoglio y Luisa Campello de Bentivoglio.

T

Teniente Gral. Donato Alvarez Av. 2596; 9,25 x 16,24, parte indivisa; pesos 40.000.—; e|e.; Ambrosio Iesulauro a Miguel, Domingo O. Iesulauro y Fuschino. — **Teniente Gral. Donato Alvarez 2553|55**; 8.66 x 33.58, parte indivisa; pesos 56.700.—; e|e.; Ambrosio Iesulauro a Miguel, Domingo Iesulauro y Fuschino. — **Tequendama 4201**: 9.60 x 16.31; pesos 19.400.—; e|e.: Manuel Hualde a José M., Isabel y Francisco Hualde. — **Tucumán 2823**; 8.66 x 37,56 y 36.36, parte indivisa; $ 91.700.—; e|e.; Julia Anchubidart de Bordoni a Carlos, María E. Bordoni y Anchubidart y Julia N. Bordoni y Pugliese. — **Tucumán 2823**; 8.66 x 36,36, parte indivisa; $ 61.000.—; e|e.; Clara Bordoni de Villalba a José Villalba. Julia A. de Bordoni. — **Tucumán 2823**; 8.66 x 37.66 y 36.36, parte indivisa; $ 61.000.—; e|e.; Olga Rosa Bordoni de Dárdano a José P. J. Dárdano y Julia A. de Bordoni.

V

Velazco 996|1000 esq. Thames 689|97: 9.52 x 21,85, parte indivisa; pesos 196.500.—; e|e.; Sara P. Roverano de Noseda a Luis Noseda. — **Virgilio 341**; 8.66 x 60.62, parte indivisa; $ 33.100.—; e|e.; Adelina Marino de De Stefano a Luis R. de Stefano Marino y Francisco De Stefano.

ZONA SUR

A

Atuel 456; 8,66 x 9.59; $ 5.400.—; e|e.; Eduardo Gambaro a Antonio, Luis y Emma Gambaro y otro.

B

Beauchef 1846|48; 7,80 x 49,12; pesos 131.200.—; e|e.; Carmen P. de Fittipaldi a Felipe J., María M. y Carmen Fittipaldi y Pugliese y otro.

C

Carolina Muzzilli 5430; 8,66 x 25,98; $ 51.000.—; e|e.; Avelina F. de Sánchez a Francisco Sánchez Fuentes y Manuel Sánchez. — **Carolina Muzzilli 5446**; 8.66 x 25.98; $ 35.700.—; e|e.; Avelina F. de Sánchez a Francisco Sánchez Fuentes y Manuel Sánchez. — **Culpina 1384**; 8.66 x 31.55; $ 47.100.—; e|e.; Miguel Pagana a María E. y Salvador Pagana y Calabrese y otra. — **Chascomús 7050**; 8.66 x 34.64; $ 25.700.—; e|e.; Hilario Bonilla a Jesús M., Marina y Antonio Bonilla y otros.

D

Del Trabajo Av.; 8,31 x 13,07, parte indivisa; $ 19.800.—; e|e.; María L. B. de Bruno a Cecilia L. Bruno y Bizzio.

G

General Eugenio Garzón 6940; 7,79 x 19,65, parte indivisa; $ 18.500.—; e|e.; Angel G. Bazzano a Leonardo A. de Bazzaro.

L

La Plata Av. esq. Vernet; parte de los lotes 1 y 2, manz. A, 8,56 x 20,66; $ 31.827.50; e|e.; Domingo y Antonio Masoletti a Matilde I. Masoletti. — **Loria 421**; mts2. 290,83; $ 17.503.04; e|e.; Domingo y Federico Masoletti a Matilde I. Masoletti.

M

Martínez Castro 654; 8,66 x 52,65; pesos 58.100.—; e|e.; Juan Garibotti a María J., Magdalena J. M. y Juan R. Garibotti y Carli y otros. — **Martín Grandoli 5855**; 8,66 x 24,54; $ 14.000.—; e|e.; Dominga P. de Biscione a Concepción, Alberto y Saverio Biscione y Polosa. — **Martín Grandoli 5855**; 8,66 x 24,50, parte indivisa; $ 14.000.—; e|e.; Roque Biscione a Alberto, Concepción y Luis Biscione y Polosa y otros. — **Mon 3363**; 8,66 x 45.98; $ 34.400.—; e|e.; María L. García Salosio a Benito, Guillermo y Amelia Ulba y García y otros.

Q

Quilmes 184|86; 8,66 x 26.20; pesos 50.000.—; e|e.; Juan Garibotti a María J., Magdalena J. M. y Juan R. Garibotti y Carli y otros.

S

Salta 1144; 8,66 x 27,13; $ 105.300.—; e|e.; María M. Serrot a Alsardo, Andrés y Oscar M. López y Serrot y otro. — **Salvigny 1553**; 8,66 x 47,90; pesos 75.203.—; e|e.; Carmen P. de Fittipaldi a Felipe J., María M. y Carmen Fittipaldi y Pugliese y otro. — **Senillosa 855|57**; 8,66 x 51,96; $ 170.000.—; e|e.; María J. Mahia a José A. López y Mahia y José A. López.

Timoteo Gordillo 1634; 8.66 x 15.60; $ 22.100.—; e|e.; Vicente Russo a Rafael, Enrique y Elida Russo y Mirandolo.

V

Varela 672; 8,66 x 27,06; $ 71.000.—; e|e.; Domingo Pansera a José, Emilia y Catalina Pansera y Namia. — **Vernet 21**; 8,66 x 17,12; $ 26.850.—; e|e.; Federico y Domingo Masoletti a Artmia Masoletti.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Rurales

C

Colonia Juan José Passo; lote 42, mts2. 10.000; $ 15.000.—; s|e.; Kosta Malisev a Mateo Krilic; 6|7|50. — **Colonia Popular**; lote 275, hás. 40. Junto con Colonia Popular; lotes 246, 235 y 276; pesos 13.300.—; e|e.; Ermarcora Domini a Cecilia Domini; 30|7|50. — **Colonia Popular**; lote 246, hás. 44; e|e.; Ver: Colonia Popular; lote 275. — **Colonia Popular**; lote 235, hás. 15; e|e.; Ver: Colonia Popular; lote 275. — **Colonia Popular**; lote 276, hás. 38; e|e.; Ver: Colonia Popular; lote 275. — **Colonia Resistencia**; lotes 21 y 22, manz. 30; $ 1.400.—; s|e.; Enrique Bruses a Pablo Godoy; 23|5|51.

Urbanas

C

Ciudad de Resistencia; solar D, manz. 21, mts2. 500; $ 18.000.—; e|e.; José M. Noveri a Jacobo Díaz Setuvi; 9|1|51. — **Ciudad de Resistencia**; lote 1, letra A, mts2. 288; $ 6.500.—; s|e.; Alejandrina Monzón de Odorico a Francisco A. Bucarone; 3|11|50.

P

Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña; solar A, manz. 140; $ 15.000.—; s|e.; Roberto Gratti a Juan Cicka; 23|4|51. — **Pueblo Presidencia R. Sáenz Peña**; solar B, manz. 72, mts2. 1.140; pesos 40.000.—; s|e.; Oscar Maiseleff a Nicolás Kikoloff; 24|4|51. — **Pueblo Villa Angela**; sitios 3 y parte del sitio 2, manz. 4, mts2. 480; $ 4.800.—; s|e.; Andrés Fanta a Jorge Stosic; 15|7|51.

S

Sección 2ª; lotes 43 y 44, hás. 201. Junto con Sección 2ª; lote 45; pesos 26.500.—; s|e.; Manuela Massini de Etchehon a Miguel Jacuik; 13|11|50. — **Sección 2ª**; lote 45, hás. 102; s|e.; Ver: Sección 2ª; lotes 43 y 44; 13|11|50.

Formosa
Urbanas
C

Ciudad Formosa; parte solar D, manz. 168, mts2. 450; $ 3.000.—; s|e.; Carlos F. Sánchez a José Tomás Fernández; 13|3|51. — **Ciudad Formosa**; parte solar D, manz. 216, mts2. 400; $ 1.750.—; s|e.; José Achille a Herbert E. Albert; 26|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte solar D, manz. 216, mts2. 400; $ 1.630.—; c|e.; José Achille a Antonio González Cecotto; 26|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte solar D, manz. 216, mts2. 300; $ 1.230.—; e|e.; José Achille a Raúl Alvarez; 26|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte solar C, manz. 163, mts2. 365; $ 6.000.—; c|e.: Guillermo Aranda a Benita E. Aranda de Navarrette; 26|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte manz. 44, mts2. 320; pesos 35.000.—; c|e.; Raúl G. Nasti a José Gutnisky; 17|4|51. — **Ciudad Formosa**; parte solar A, manz. 251, lote 12, mts2. 400; $ 8.300.—; s|e.; Florentino Gorleri a Raúl A. Silva; 26|4|51.

Neuquén
Rurales
C

Colonia Nahuel Huapi; lote 14, hás. [illegible] parte indivisa; $ 5.000.—; s|e.; [illegible]celino F. Mermoud y Fellay a Ri[illegible] A. P. Garosa; 21|3|51.

Urbanas
C

[illegible]dad de Neuquén; lote 3, manz. 45, [illegible] 200; $ 2.600.—; s|e.; Alfonso No[illegible]a a Carmelo C. y Antonio Galati; [illegible]51. — **Ciudad de Neuquén**; lote 12, [illegible]z. B, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; [illegible] Miralles Rivas a Ignacio Soto; [illegible]|51. — **Ciudad de Neuquén**; chacra [illegible], manz. C, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Hilario V. Anoñana; 11|5|51. — **Ciudad de Neuquén**; chacra 7, manz. E, mts2. 800; pesos 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Manuel de la Cruz Cáceres; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 4, manz. B, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Alfredo Cadario; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; lote 10, manz. C, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Juan R. Ferrera; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 5, manz. B, mts2. 800. Junto con Ciudad Neuquén; chacra 12, manz. F; $ 3.200.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Soc. Pascual y José Rosa (de R. Ltda.); 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 12, manz. F, mts2. 800; s|e.; Ver: Ciudad Neuquén; chacra 5, manz. B. — **Ciudad Neuquén**; mitad Oeste, lote 7, manz. 113, mts2. 400; pesos 75.000.—; s|e.; Vladimiro Kristafor a José J. y José Liñan; 15|5|51. — **Ciudad Neuquén**; lote 116, frac. 1, manz. B, mts2. 800; $ 600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Cristóbal Funes; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**; chacra 3, manz. E, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Honorio Enríquez; 11|5|51. — **Ciudad Neuquén**, lote 7, manz. E, mts2. 800; $ 1.600.—; s|e.; Juan Miralles Rivas a Ramón Zabala; 11|5|51.

Misiones
Rurales
C

Colonia Azara; frac. b, lote 142; pesos 3.500.—; c|e.; Nicolás Fassa a Miguel F. Zach; 25|1|51. — **Colonia Guaraní**; ángulo Oeste, lote 35, sec. B, mts2. 5.700; $ 400.—; s|e.; Teodoro Woytofiez a María Z. de Serdink; 9|2|51. — **Colonia Guaraní**; frac. Este, lote agrícola 8, sec. F, Hs. 12 ás. 38 cs. 15; $ 6.000.—; s|e.; Benedicto de Olivera a Ramón Olivera; 23|3|51. — **Colonia Liebig**, Dep. Apóstoles, lote 295, Hs. 64 ás. 81 cs. 47; $ 28.000.—; s|e.; Bernardo C. y Hugo F. Molony a Mario Auzón; 15|3|51. — **Colonia Ñacanguazú**; frac. a, lote 20, Hs. 10 ás. 36 cs. 10; $ 2.072.—; c|e.; Alejo Sauer a Feliada M. de Kanzig; 18|9|51. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; frac. A, solar 7, manz. D, subd. lote 65, mts2. 480; $ 480.—; s|e.; Luis A. Duna a Federico Kopruch; 27|9|50. — **Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo**; solar 6, manz. D, subd. lote 65, mts2. 480; $ 480.—; s|e.; Luis A. Duna a Samuel Naumann; 27|9|50.

Urbanas
C

Ciudad de Posadas; lotes 14 y 15, manz. A, 22,00 x 37,00; $ 1.080.—; c|e.; Carlos Acuña a Evarista S. Bianchi de Mariani; 7|5|51. — **Ciudad de Posadas**; manz. 167, frac. Oeste, lotes 6, 7 y 8, mts. 19,00 x 31,00; $ 3.636.—; s|e.; Ambrosio C. Lafuente a Lilia A. Benítez; 9|4|51. — **Ciudad de Posadas**; lote M, manz. 242, 12,00 x 43,00; $ 16.000.—; c|e.: Graciela Giannini a Josefa I. Giménez de Campisi; 25|4|51. — **Ciudad de Posadas**; solar Sud Oeste, manz. 42, 21,00 x 43,00; $ 140.000.—; c|e.; Miguel H. Puerta a Francisco S. Panza; 31|3|51. — **Pueblo Leandro N. Alem**; lote 43, letra B, 39,00 x 77,00; $ 792.—; s|e.; Ramón Moscón a José S. Pedrotti; 1º|3|51. — **Pueblo Posadas**; manz. 96; solar Nord Oeste, 27,00 x 27,00; $ 11.920; s|e.; Soc. Marchio (de R. Ltda.) a David B. Agrifolio, Luis M. Morchi y otros; 4|6|50. — **Pueblo Posadas**; lote b, manz. 221, chacra 164, 12,00 x 25.00; $ 6.500; s|e.; Natividad Motta a Juan Motta; 4|5|51. — **Pueblo Posadas**; mitad Oeste, solar Nord Este, manz. 156, 10,00 x 20,65; $ 1.500.—; s|e.; Teófilo Aizpeolea a Teófilo Martín Mena; 3|5|51.

Pampa
Rurales
C

Colonia Anasagasti; chacra 13, lote 9, frac. C, Hs. 100. Junto con Anasagasti; chacra 6, lote 9, frac. c, chacra 6, lote 9, frac. c bis), chacra 14, lote 9, frac. C, chacra 15, lote 9, frac. C, chacra 26, lote 9 frac. C, chacra 27, lote 9, frac. C, chacra 28, lote 9, frac. C; pesos 84.000.—; s|e.; Jesús Sabugo a Antonio Castello; 11|9|51. — **Colonia Anasagasti**, chacra 6, lote 9, frac. c. Hs. 100; s|e.; Ver. Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. c. — **Colonia Anasagasti**, chacra 6, lote 9, frac. c, Hs. 100 (bis); s|e.; Ver: Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. c. — **Colonia Anasagasti**; chacra 14, lote 9, frac. c, Hs. 100; s|e.; Ver: Colonia Anasagasti; chacra 13, lote 9, frac. c. — **Colonia Anasagasti**; chacra 15, lote 9, frac. c, Hs. 100; s|e.; Ver: Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. C. — **Colonia Anasagasti**; parte de la chacra 26, lote 9, frac. C, Hs. 66 ás. 66; s|e.; Ver: Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. C. — **Colonia Anasagasti**; parte de la chacra 27, lote 9, frac. C, Hs. 66 ás. 66; s|e.; Ver: Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. C. — **Colonia Anasagasti**; parte chacra 28, lote 9, frac. C, Hs. 66 ás. 66; s|e.; Ver: Colonia Anasagasti, chacra 13, lote 9, frac. C.

Urbanas
C

Ciudad de Santa Rosa; solar 10 b, manz. 8, mts2. 450; $ 1.000.—; s|e.; Héctor A. Pérez a Antonio E. Pérez; 10|5|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 5, manz. D, mts2. 788; $ 946,50; s|e.; Malvina Mason de Gil a Soc. Civil Milán Jorgovan y Hermanos; 28|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 10, manz. 151, mts2. 375; $ 300.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Juan Trapl; 27|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; parte chacras 39 y 40, lote 12, frac. D, mts2. 5.000; $ 400.—; s|e.; Malvina Mason de Gil a Luis Sombra, Lucio Sombra, Emiliano Alejo Sombra; 6|4|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 15, manz. 9, mts2. 500; $ 2.500.—; s|e.; Roberto L. Comas a Constantino Gundín; 10|5|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; solar 4-b, manz. 110; mts2. 280; $ 15.000.—; c|e.; Benjamín Yusim a Pedro Zambruno; 27|4|51. —

Ciudad de Santa Rosa; solar 2, manz. 76, mts2. 500; $ 8.500.—; s|e.; Olimpia F. Villamil de Bassa a Jorge G. Jurkovic; 15|5|51. — **Ciudad de Santa Rosa**; lote 12, frac. D, parte quinta 51, manz. 6, mts2. 2.100; $ 3.500.—; s|e.; Amalia Talavera de Torres a Alejandro Fonseade; 10|5|51.

P

Pueblo Gral. Acha; solar B, manz. 52, mts2. 950; $ 14.000.—; s|e.; Emilio Peccol a Jacinto Guaiaco; 6|4|51. — **Pueblo Gral. Acha**; solar A, manz. 106; mts2. 900; $ 21.000.—; s|e.; María E. Erasun y Mielgo a Otero Hnos. y Cía. S. de R. Ltda; 31|12|948. — **Pueblo Gral. Acha**; mitad Oeste, solar B, manz. 48, mts2. 1.250; $ 14.000.—; s|e.; Cornelia Cruz Alzugaray a Héctor Obieta; 7|5|51. — **Pueblo Gral. Acha**; solar D, manz. 118, mts2. 323; $ 25.000.—; s|e.; Juan Hipólito Monti a Felipe Rodríguez; 30|4|51. — **Pueblo Gral. Pico**; lote 12, frac. C, manz. 231, mts2. 1.050; $ 10.50; s|e.; Concurso Civil de Alberto E. Castex a Jaime A. Ruiz; 16|5|51. — **Pueblo Gral. San Martín**; lote 14, frac. B, quinto Q, frac. Nº 1, mts2. 1.250; $ 3.000.—; s|e.: Gustavo Funk a Vicente Cardoso; 15|5|51. — **Pueblo Quintana**; parte del lote 8, frac. C, Hs. 18, ás. 71; $ 25.000.—; s|e.; Isaac Tamame a Juan da Cruz Afonso; 10|5|51. — **Pueblo Realicó**; parte lote 2, frac. A, quinta 9, Hs. 12 ás. 62; $ 7.300; s|e.; Esteban Gallino Bottino a María R. de Picca; 10|5|51. — **Pueblo Rucanelo**; parto frac. 2a y 4a, lote 9, frac. B, parte solar c, manz. 4, mts2. 420; $ 170.—; s|e.; Athos Isola a León Alvarez; 24|6|51.

S

Sección 2ª; solar 1-b, y 2-b, manz. D, mts2. 800; $ 2.240.—; s|e.; Alvaro Cutanda a Dante A. Lezcano; 14|5|51. — **Sección 3ª**; solares 2 y 3, manz. 96, mts2. 1.200; $ 300.—; s|e.; Abundio Moro a Manuel Schenkel; 15|5|51. — **Sección IV**; solar 6º, manz. 4, lote 17, mts2. 1.000; $ 7.000.—; s|e.; Alberto Balsee a Pedro Schmidt; 10|5|51. — **Sección IV**; solar F, manz. 2, mts2. 834; $ 3.000.—; s|e.; Enrique C. C. Pastre a Teodora Sagardía; 10|5|51. — **Sección VII**; chacra 2, 11, 14 y 23, lote 5, Hs. 540 ás. 9; $ 40.507.—; s|e.; Estancia y Colonias Trenel; S. A. a Antonio La Porta; 9|5|51. — **Sección VIII**, solar 1, manz. 3, mts2. 2.500; $ 1.130.—; c|e.; Domingo S. Gentile a Ramona Gómez de Díaz; 27|3|51. — **Sección 8ª**; lotes 4 y 5, Hs. 4.965. Junto con Sección 8ª, lote 1 y lotes 2, 3 y 6; $ 961.089.87; c|e.; S. A. La Perseverancia a Soc. La Blanca (de R. Ltda.); 30|4|51. — **Sección 8ª**; lote 1, Hs. 1.258 ás. 36 cs. 44; c|e.; Ver: Sección 8ª, lotes 4 y 5. — **Sección 8ª**; lotes 2, 3 y 6; Hs. 16a67 as. 25 con ver sec. 8ª, lotes 4 y 5. — **Sección 9ª**; lotes 1 y 2, Hs. 5.020 ás. 8 cs. 63; $ 160.000; c|e.; La Perseverancia, S. A. a Doroteo García; 16|4|51.

Río Negro
Rurales
C

Colonia Cheel Choel; lote 18, sec. V, Hs. 98, ás. 29 cás. 90, parte indivisa; $ 28.000.—; c|e.; Francisca Helml de Grisgraber a Jaime Doric; 14|2|51. — **Colonia General Conesa**; manz. d, lote 11, mts2. 538; $ 6.396.—; s|e.; Isaura F. Arana y Molina de Van Konynenburg; 16|5|51. — **Colonia General**, chacra 89, lote 2, mts2. 400; $ 4.500.—; s|e.; Vicente A. Gallucci a Bautista Miranda; 24|4|51. — **Colonia General Roca**; solares 7, 8, manz. O, mts2. 600. Junto con Colonia General Roca, solares 9, 10 y 11, manz. O; $ 4.200.—; s|e.; Francisco Villanora a Isaac Saconz; 4|5|51. — **Colonia General Roca**; solares 9, 10 y 11, manz. O, mts2. 1.400; s|e.; Ver: Colonia General Roca; solares 7, 8, manz. O. — **Colonia General Roca**; lote 16, manz. B, mts2. 380; $ 2.490.—; s|e.; Rosa Sarno de Gerli a Facundo C. Ramos; 3|5|51. — **Colonia General Roca**; lote 1, manz. A, mts2. 280; $ 3.000.—; s|e.; Rosa Sarno de Gerli a Enrique Brunetto Monacchi; 4|5|51. — **Colonia General Roca**; solar 3, manz. O, mts2. 300; $ 720.—; s|e.; Carlos Padín a Pablo Alanis; 14|4|51. — **Colonia Julia J Echarren**; frac. H, sec. 6º, lote 6, mts2. 7.463, mitad indivisa; $ 8.000.—; s|e.: Ilio A. Pagliai a Oriente Ornato Pagliai; 23|4|51. — **Colonia La Picasa**; lote 6, manz. A, mts2. 850; $ 15.000.—; s|e.: Septimio A. Rossi a Alberto Lizarriaga; 20|4|51. — **Colonia La Picasa**; lote 3, manz. 1, mts2. 366; $ 4.026.—; s|e.: José S. Siguentes y Novoa a Juan Navarro; 26|5|51. — **Colonia Lucinda**; lote 26, manz. A, mts2. 420; $ 16.000.—; c|e.; José María Fernando de la Cal a Alejandro Watrakiewich; 15|5|51. — **Colonia Lucinda**; lote 23, manz. 27, mts2. 252; $ 304.—; s|e.; Bohdan Palm y Cándida Prats de Palm a María Rodríguez; 19|4|51. — **Colonia Nahuel Huapi**; Nº 7, lote 72, mts2. 4.971; $ 67.000.—; s|e.; Germán Herlof Smith a Ursula Slowik; 4|5|51. — **Colonia Regadío Campo Grande**; lote 17, Hs. 10 ás. 50; $ 21.000; s|e.; Colonia Contraalmirante Cordero Sdad. de Resp. Ltda. a Manuel Navarrete; 9|11|50. — **Colonia Regina**; lote 33, mts2. 383; $ 2.686.60; s|e.; Máximo J. G. Massaccesi a Adolfo Macenco; 28|5|51. — **Colonia Regina**; chacra 100, A, lote 37, mts. 383; $ 3.079,60 s|e.; Máximo J. G. Massaccesi a Alfredo Ortiz; 28|5|51. — **Colonia Regina**; chacra 100 A lote 56, mts2. 326,30; $ 2.284.—; s|e.; Máximo J. G. Massaccesi a Gino B. Caverzan; 28|4|51. — **Colonia Regina**; lote 10, frac. C, ás. 22; $ 7.500.—; s|e.; Bartolo Cerljenko a Antonio Giustincich; 8|5|51. — **Colonia Regina**; lote 11, manz. 4, mts2. 620; $ 1.223.—; s|e.; Luis Cicchetti a Pedro J. Herrera; 12|4|51.

DIVISION DE CONDOMINIO

Río Negro
Urbanas
P

Pueblo Ingeniero Huergo; chacra 421, lote 3, Hs. 3 ás. 12; $ 3.125.—; s|e.; Pedro Pérez y Martínez a Felipe y Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 4, Hs. 3 ás. 12; $ 3.125; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Teresa Pérez y Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 1, Hs. 3 ás. 12; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Leonor Pérez y Martínez; 3|4|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 8, Hs. 3, ás. 12; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a María A. Pérez y Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 2, Hs. 3 ás. 12; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Dolores Inés Pérez y Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 7, Hs. 3 ás. 5; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Petra Pérez Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 6, Hs. 3, ás. 5; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Josefa Pérez y Martínez; 3|5|51. — **Pueblo Ingeniero Huergo**; chacra 421, lote 5, Hs. 3 ás. 12; $ 3.125.—; s|e.; Felipe Pérez y Martínez a Pedro Pérez y Martínez; 3|5|51.

POSESION TREINTAÑAL

Chubut
Urbanas
P

Pueblo Chubut; chacra 235, hás. 20; $ 4.500.—; s|e.; Municipalidad de Gaiman a Ana M. de Rowlands; 16|5|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

Chaco
Urbanas
P

Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; solar c, manz. 4, mts2. 2.500; pesos 105.384.—; s|e.; Juan A. Martinet a Martinet Giménez, Sdad. de Resp. Ltda.; 10|4|51. — **Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña**; frac. Sud de solar b, manz. 4, mts2. 1.000; $ 34.852.—; s|e.; Juan A. Martinet a Martinet Giménez, Sdad. Resp. Ltda.; 10|4|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chubut
Urbanas
P

Pueblo Chubut; lote 5, frac. D, sec. D, i, hás. 2.500; $ 10.000.—; s|e.; Margarita C. Menica y Goñi a Carlos G., Elera y María C. Menica y Goñi.

La Pampa
Rurales
C

Colonia General Acha; lote 29, hás. 100; $ 4.900.—; s|e.; Avelino V. Sánchez Granda a Matilde, Leonor, Avelino y Aníbal Sánchez y Almeira.

Urbanas

Pueblo Ingeniero Luiggi; lote 21, frac. A, letras A, B, C, D, quinta 41, hás. 21, ás. 16; $ 5.300.—; s|e.; Manuela Rafian de Lorenzo a José M. Lorenzo y Campos. — **Pueblo Ingeniero Luiggi**; solar I, manz. 37, 15,00 x 50,00; pesos 8.500.—; s|e.; Manuela Rafian de Lorenzo a José M. Lorenzo y Campos. — **Pueblo Toay**; Nº 8, lote 19, frac. D, sec. II, hás. 5, ás. 75; $ 57.190.—; c|e.; Salas Rodriguez a Nieves Gómez de Rodríguez.

S

Sección III; legua S|E, lote 13, frac. D, mts2. 75.000; $ 5000.—; s|e.; Eva Oberdt de Eberhardt a Alejandro Eberhardt.

Río Negro
Rurales
C

Colonia Regina; lote 7, chacra 97, hás. 9, ás. 53; $ 13.242.70; c|e.; Antonio Palumbo a Juan A., Simplicio V. y Celestina Palumbo y Cordero.

Urbanas
P

Pueblo Río Colorado; chacra 16, 2 frac., hás. 15, ás. 71, parte indivisa; pesos 3.000.—; s|e.; Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda, Elisa Altamiranda de Occhipinti. — **Pueblo Río Colorado**; solar B, manz. 28, 15,00 x 25,00; $ 3.000.—; s|e.; Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda, Elisa Altamiranda de Occhipinti. — **Pueblo Río Colorado**; lotes 6 y 25, manz. C, mts2. 400; pesos 600.—; s|e.; Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda y Elisa Altamiranda de Occhipinti. — **Pueblo Río Colorado**; solar B, manz. 26, mts2. 67,50; $ 1.500.—; c|e.; Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda y Elisa Altamiranda de Occhipinti. — **Pueblo Río Colorado**; solar A, manz. 52, mts2. 875; $ 2.500.—; s|e.: Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda y Elisa Altamiranda de Occhipinti. — **Pueblo Río Colorado**; solar C, manz. 28, mts2. 880,75; $ 11.000.—; c|e.; Antonio Occhipinti a Lía C., José A. Occhipinti y Altamiranda y Elisa Altamiranda de Occhipinti.

e.6|8-Nº 2.854 s|p.p.-v.6|8|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

5 DE JULIO DE 1951

357.389. — Sol del Plata. Diario (Id. Español). Prop.: Domingo A. Di Carlo. San Isidro (Bs. Aires), mayo-junio 1951. 22.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.390. — Bienvenida (Ahlausahla). Revista Mensual (Id. Español-Arabe). Prop.: Gabriel Traboulsi. Buenos Aires, junio 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 30.— anual (Argentina).

357.391. — Capa. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, julio 1951. 2.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.392. — El Pueblo. Diario (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 1.875.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.393. — Plenitud. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 15.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.394. — Pro-Familia. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. Buenos Aires, junio 1951. 440.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.395. — Mundo Licorista. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Buenos Aires, junio de 1951. 8.000 ejemplares. Precio pesos 3.— (Argentina).

357.396. — La Nación. Diario (Id. Español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 4.760.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.397. — Intervalo. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio 1951. 1.024.520 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.398. — El Tony. Revista semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires, junio de 1951. 553.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.399. — Fantasía. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Columba Hnos. Buenos Aires junio de 1951. 453.700 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

357.400. — Le Courrier Suisse (El Correo Suizo der Schweizer Kurier). Periódico quincenal (Id. Francés Español). Prop.: Dr. Peter Juan Alemann. Buenos Aires, setiembre 1950 a marzo 1951. 10.200 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.401. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires, junio 1951. 12.500 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.402. — La Razón. Diario (Id. Español). Prop.: La Razón. Soc. de Resp. Ltda. Chivilcoy (Bs. Aires), junio 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.403. — Alem. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Pedro Esponda buru. Rauch (Bs. Aires), junio de 1951. 2.900 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.404. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Cayetano Luciano Mandia. Buenos Aires, junio 1951. 7.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.405. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Mensual (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentina-Brasileña. Bs. As., mayo 1951. 700 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.406. — Farol. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Esso Productora de Petróleo, S. A. y otros. Buenos Aires, marzo 1951. 11.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

357.407. — Presente. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Gerardo A. Amado, R. V. Caputo. Luján (Bs. Aires), junio 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 0.50 (Argentina).

357.408. — 13 de Diciembre. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F. Puerto La Plata (Bs. As.), mayo 1951. 5.000 ejemplares. S/precio (Argentina).

357.409. — La Verdad. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester (Bs. As.), Junio 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.410. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320.— anual (Argentina).

357.411. — Aero Mundial. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires, junio 1951. 800 ejemplares Precio $ 220.— anual (Argentina).

357.412. — Dalamerikai Magyarsag (Húngaros de Sudamérica). Periódico semanal (Id. Húngaro-Español). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, junio 1951. 18.900 ejemplares. Precio $ 0.70 (Argentina).

357.413. — La Fraternidad. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Sociedad La Fraternidad. Bs. Aires, enero-febrero-marzo-abril 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.414. — Avisador Comercial. Periódico quincenal (Id. Español). Prop.: J. A. González, L. A. Iramain. Buenos Aires, junio 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 0.60 (Argentina).

357.415. — La Industria. Periódico bimensual (Id. Español). Prop.: Soledad S. de Ecignard. Buenos Aires, julio-agosto 1950. 2.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

357.416. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Suc. Dr Juan Francisco Torrent. Corrientes (Prov.), mayo de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.417. — Iberia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Enrique Varela Bahía Blanca (Bs. Aires), Junio 951 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina)

357.418. — Palenque. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: Institución "Hogar Rural" (E. R.). C. del Uruguay (E. R.), junio 951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.419. — Diario Pregón. (Id. español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús-Avellaneda-Escalada-Lomas-La Plata y Buenos Aires, mayo|951. 69.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.420. — La Voz. Diario. (Id Español). Prop.: Cejas Hnos. Cnel. Dorrego (Bs. As.), Mayo de 1951. 6.500 ejemplares Precio $ 0.10. (Argentina).

357.421. — La Provincia. Diario (Id. Español). Prop.: Nain Aón La Plata (Bs. As.), mayo de 1951. 6.900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.422. — Comercio y Justicia. Diario (Id. Español). Prop.: Pronsato & Cía Córdoba, junio de 1951. 130.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.433. — Zambita del Sureo. Zamba. música. 2 págs. Autor: Delia Amalia Sotelo Costa. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 3.000 ejemplares. Buenos Aires. 5 mayo 951. Precio $ 2.50. (Argentina).

357.434. — El Porque Soy Peronista. 14 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba, 25 de Junio de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

357.435. — Excelsior. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: Heriberto Quintana. Suipacha (Bs. As.), 9 de Julio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.436. — San Roque. Boletín, semanario. (Id. Español). Prop.: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Salvador Guida. Cap. Bermúdez (S. Fe), 16 de Junio de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.437. — La Voz Parroquial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop. y director: León A. Kaul. Gobernador Mansilla. (Entre Ríos), 22 de Junio 1951. 450 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.438. — Constitución de la Nación Argentina Comparada Con La Constitución Anterior. 54 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Polis. Impresor: Imprenta del Congreso de la Nación. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

357.439. — Llorón. Bolero mambo. con canto. Faz A. Letra y música: Ney Rivera. Faz B. Lo que tú quieras. Bolero mambo con canto. Letra y música: H. J. Díaz. Intérprete: Ney Rivera con orquesta. Disco Seeco Nº SN. 9037. 2.200 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.440. — Farolito viejo. Tango con canto. Faz A. Letra: José Eneas Riú. Música: Luis Teisseire. Faz. B. La trilla. Tango sin canto. Música: Eduardo Arolas. Intérprete: Héctor Varela y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PM 11.011. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Junio 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.441. — Bésame la bembita. Son Montuno con canto. Faz. A. Letra y música: Luis Cárdenas. Faz B. Será posible. Bolero con canto. Letra y música: Rafael Hernández. Intérprete: Bobby Capo con acomp. de orquesta. Disco Seeco SN-9023. 4.000 ejemplares Bs Aires, 2 Mayo 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.442. — En una reja argentina. Paso doble con canto. Faz A. Letra: Vicente Planells del Campo. Música: Gregorio López. Faz B. Por ser gitanilla. Paso doble con canto. Letra y música: J. de la Huerta y Cristóbal Becerra. Intérprete: Orquesta España canta Ana María del Carmen. Disco Pampa Nº PS-5016. 3.500 ejemplares. Buenos Aires. 2 de Mayo de 1951. Precio $ 6,65 (Argentina).

357.443. — Nieblas. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Francisco Flores. Faz B. Frente a frente. Son Montuno con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Don Roy. Intérprete: Leo Marini con acomp. de orquesta Disco Pampa Nº PM-12.004. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Junio 1951. Precio $ 7.20. (Argentina).

357.444. — De mujer a mujer. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Esteban Taronji. Faz B. Santa. Bolero con canto. Letra y música: Pepito Maduro. Intérprete: Alicia de Córdova con orquesta. Disco Seeco Nº SM-9036. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Arg).

357.448. — Método de Corte y Confección Sistema Teniente 212 págs. Autor: Fausto Teniente. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Index. 12.000 ejemplares. Buenos Aires. 21 de diciembre de 1950. Precio $ 60.— (Argentina).

357.467. — Viento de otoño. Vals, música. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 27 Junio de 1951. Precio $ 1.90. (Argentina).

357.468 — Viento de Otoño. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Nori Sawano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 27/junio/951. Precio $ 1,90. (Argentina).

357.476 — Un Día Después del Casamiento. Teatro. 1 legajo. Autor: Isaac Mayer Warzawsky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lasalle, el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

357.483 — Tratado de Inmunobiología y Serología. Tomo II La Inmunidad en las Bacteriosis, Virosis y Rickettsiosis Infecciosas y en las Enfermedades Parasitarias. 642 págs. Autor: Dr. Carlos Alberto Sturla. Editor: Editorial Alfa. Impresor: J. H. Matera. 1.650 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 80.—. (Argentina).

357.488 — Como Nunca. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Vicente Cosentino. Editor: El Autor. Impresor: Renacimiento. 300 ejemplares. San Isidro (Bs. Aires), 16 de mayo de 1951. Precio $ 1,—. (Argentina).

357.490 — Acción Progresista. Periódico semanario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Bs. Aires), 19 de junio/951. 1.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.491 — Buenos Aires. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Delfino. Buenos Aires, mayo de 1951. 500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.493 — Album de la Galería de Pinturas del Museo del Prado Madrid. Un volumen 60 láminas y 60 págs. Publicado bajo la Dirección de: A. De Beruete y Moret. Introducción histórica y textos explicativos de: A. De Beruete y Moret y Augusto L. Mayer. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375.—. (Argentina).

357.494 — Album de las Galerías de Pinturas de los Países Bajos. (Bruselas-Amberes, Hospital de San Juan, en Brujas y Rijksmuseum, de Amsterdam). Un volumen con 60 págs. y 60 láminas. Publicado bajo la dirección de: José Camón Aznar. Con una introducción histórica y textos explicativos de: H. Voss y W. Steenhoff. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Cesari y David Bar & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1951. Precio $ 375,—. (Argentina).

357.497 — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Químicos Industriales. Director: Arnaldo Arturo Malfatti. Buenos Aires mayo de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.514 — Al Alejarme. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 junio 951. Precio $ 2.—. (Argentina).

357.515. — Al Alejarme. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Calendino. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

357.516. — El Hombre - Su Estructura - Sus Funciones - Sus Enfermedades. Dos tomos con 882 págs. Autor: Fritz Kahn. Traducción del alemán al castellano por: Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. G. Guillermo Kraft. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de ... Precio $ 150.—. (Argentina).

357.517. — Tus Ojos. Rumba, música ... págs. Autor: Alfredo S. More... Armando A. Bustos. Editor: Los ... res. Impresor: A. Boccazzi. 500 ... plares. Buenos Aires, 2 noviembre 1950. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.520. — Estenografía Argentina ... págs. Autor: Gabriel H. Larralde. ... ción revisada y ampliada por: M. y A. I. Larralde. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 195... Precio: $ 35.—. (Argentina).

356.639. — "Francis Luto". Seudónimo.

356.640. — ""Dan Demar"". — Seudónimo.

e.31|7-Nº 3.872-v.13|8|51

6 DE JULIO DE 1951

357.524. — Esnea. (Leche). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Buenos Aires, junio de 1951. 8.800 ejemplares. S/precio. (Argentina).

357.525. — Pampa Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-marzo de 1951. 41.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.526. — Rosalinda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 110.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.527. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, mayo de 1951. 54.000 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.528. — Visión. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Cía. Distribuidora Visión S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 19.948 ejemplares. Precio: $ 1,50. (Argentina).

357.529. — Selecciones del Reader's Digest. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Selecciones del Reader's Digest S. A. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 360.000 ejemplares. Precio: $ 2,50. (Argentina).

357.530. — Rojinegro. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sociedad Anónima Editorial Bell. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1951. 125.000 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

357.531. — Argentina Gráfica. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. Buenos Aires, marzo-abril-mayo-junio de 1951. 3.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.532. — Noticioso Terrabusi. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi. Buenos Aires, julio de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.533. — Emblema. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.534. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 5.— (Argentina).

357.535. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.536. — Glaube Heimat. (Fe Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, junio de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.537. — Revista River. Semanal. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires. febrero - marzo - abril de 1951. 260.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.538. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Id. Español). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. Buenos Aires, junio de 1951. 40.300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.539. — Pan — América. Periódico bisemanal. (Id. Español). Prop.: Yasuiko Niimura. Buenos Aires, junio de 1951 10.550 ejemp. S precio. (Argentina).

357.540. — Radiofilm. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, junio de 1951. 160.000 ej. Precio $ 0,60. (Argentina).

357.541. — Clarín. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Buenos Aires, noviembre|950 a abril|951. 33.000 ej. Gratis. (Argentina).

357.542. — Corriere Dei Piccoli. Revista semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, enero a marzo|951. 1.200.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

357.543. — Corrieri Del Piccoli. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corrieri Della Sera. Buenos Aires, marzo a mayo|951 1.000.000 ejemp. Precio $ 0,70. (Argentina).

357.544. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs Aires, enero-febrero|951. 1.800.000 ej. Precio $ 0,80. (Argentina).

357.545. — La Doménica del Corriere. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Corriere Della Sera. Bs. Aires, marzo-abril-mayo|951. 5.600.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.546. — La Industria Azucarera. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Azucarero Argentino. Capital Federal. Bs. Aires, junio|951. 350 ej. Precio $ 3.— (Argentina).

357.547. — 17 de Octubre. Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Biondelli. Mar del Plata (Bs. As.), junio|951. 18.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.548. — Reina y Madre. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Alfonso Milagro. Buenos Aires. julio|951. 6.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

357.549. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrio. Mar del Plata (Bs. Aires). junio|951. 145.000 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.550. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: S. Diario Los Andes-Hermanos Calle. Mendoza (Prov.), junio|951. 1.347.156. ej. Prec. $ 0,15. (Argentina).

357.551. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, junio|951. 25.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.552. — El Pregonero Evangélico. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Noya. Buenos Aires, julio|951. 38.000 ej. S|precio. (Argentina).

357.553. — Vamos Andando. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Victorino A. Roberst. Bs. Aires, julio|951. 300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

357.554. — Ideales. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), junio 951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

357.555. — Dios y Patria. (Bogi Ojerzrua). Periódico Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Buenos Aires julio|951. 2.300 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.556. — El Pueblo de Trelew. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Iva Vincenzi. Trelew (Chubut), junio|951. 3.750 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

357.557. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Tucumán. Tucumán (Prov.), junio de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.558. — Porque tu Sufres. Bolero con canto. Faz A. Letra y música: Bobby Capó. Faz B. Sabrosito. Mambo con canto. Letra y música: Pablo Cairo. Intérprete: Daniel Santos y su Conjunto. Disco Seeco Nº SN-9024. 2 700 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

357.559. — Cosas Pequeñas. Bolero con canto. Faz A. Letra: José María Contursi. Música: Marianito Mores. Faz B. Por Favor. Mambo con canto. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Vlady. Intérprete: Leo Marini con acomp. de Orquesta. Disco Pampa Nº PM-12.003. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

357.560. — Cómo se pianta la vida. Tango con canto: Faz A. Letra y música: Carlos Viván. Faz B. Tu desprecio. Tango con canto. Letra y música: Edgardo Donato - Homero Manzi. Intérprete: Edgardo Donato y su orquesta típica, canta Adolfo Rivas. Disco Pampa Nº PM-11.010. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.561. — Organito de la tarde. Tango sin canto. Faz A. Letra: José González Castillo. Música: Cátulo Castillo. Faz B. Cuidao con los 50. Tango sin canto. Letra: Carlos Pesce. Antonio Polito. Música: Angel G. Villoldo Intérprete: Ricardo Pedevilla y su orquesta típica. Disco Pampa Nº PS-5.017. 5 000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.562. — Hay que dejarse de cuento. Guaracha con canto. Faz A. Letra y Música: Angel Duarte. Faz B. Sólo contigo. Bolero-mambo con canto. Letra y música: López Martín. Intérprete: Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9.025. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

357.563. — Desdén. Vals Peruano con canto. Faz A. Letra y música: Miguel Paz. Faz B. Doña Mariquita. Polka con canto. Letra y música: Eduardo Márquez Talledo. Intérprete: Xavier González acomp. de Conjunto típico Peruano. Disco Pampa Nº PS-5.018. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|junio|951. Precio $ 6,65. (Argentina).

357.564. — Cosas y Hechos de Misiones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: y Director: Mario Orfilio Herrera. Posadas (Misiones), junio 951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.565. — Un Valle en el Mar. 317 págs Autor: Concha Espina. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 16,50. (Argentina).

357.568. — Isla Martín García. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.569. — Estancia la Emilia A escala 1: 50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

357.570 — General Baldissera. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.571 — Arroyo Lucas. A escala 1: 50.000 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.572 — Merlo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

357.573 — Buenas noches, mi angel (Good night, mi angel). Slow-fox, letra. 2 páginas. Autor: Alberto Rabagliati. Editor: La Canción. Impresor: E. M. O. R. Buenos Aires, 23 de agosto de 1948. Precio $ 1,20 (Argentina).

357.574 — La Comuna. Periódico semanal (Id. Español). Prop. y director: Rolando Braga. Monte (Bs. Aires), 6 de junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

357.577 — Apuntes teórico-prácticos del arte de la declaración. 156 págs. Autor: Ofelia García Faure de Alvarez. Editor: Luis A. Chiavassa Pussi. Impresor: Imprenta San José. 500 ejemplares. Córdoba, mayo 1951. Precio: $ 25.— (Argentina)

357.586 — El conflicto de Corea y los principios jurídicos acerca de la agresión. 32 págs. Autor: Roberto Bartolomeo Carlomagno. Editor: El autor. Impresor: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 300 ejemplares. Córdoba, junio de 1951. Precio: $ 4.— (Argentina).

357.587 — La última chance. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Angel Montenegro. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.588 — De Caro. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.589 — Viejo trouville. Tango, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 julio 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.590. — La última chance Tango canción, música. 2 págs. Autor: E. Ippolito. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio: 1,50 (Argentina).

357.596 — Lecciones para la Escuela Sabática. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Director: Fernando Chaij. Florida (Bs. Aires), julio-setiembre de 1951. 14.000 ejemplares. Precio: $ 0,80 (Argentina).

357.597 — Jornada Médica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Juan Julio Lorenzo Spinelli. Director: Clemente Luis Morel. Buenos Aires, mayo de 1951. 4.500 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.601 — Agencia privada. (Graciosas aventuras de Arístides Bennet y su secretaria Diana). Libretos cómicos policiales. Un legajo. Autor: Oscar Esteban Vattuone. Declaración jurada. Mendoza (Prov.) Por Radio El Libertador de Mendoza, durante el mes de julio de 1951. (Argentina).

357.607 — El sombrero. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Jamai. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1950. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.618 — Esnea (Leche). Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Ricardo Florencio González Marana. Director Nélida M. Bonfantti de González Acame. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 2.200 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.31|7-Nº 2.871-v.13|8 51

10 DE JULIO DE 1951

357.622 — El Progreso. Diario. (Id. español). Prop.: Rómulo Elena. San Nicolás (Buenos Aires), junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.623 — Laikas. (El Tiempo). Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. Buenos Aires, junio 951. 2.300 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.624 — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. Aires), julio de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.625 — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario (Sta. Fe), junio|951. 4.000 ejem. Gratis. (Argentina).

357.626 — El Faro. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Héctor M. Reinandi. Lehman (Sta. Fe), junio de 1951. 350 ejemplares. Precio: $ 0,50 (Argentina).

357.627 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. Aires), junio de 1951. 29.900 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.628 — El Liberal. (Diario). (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.). mayo de 1951. 32.200 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.629 — El Liberal. Diario. (Id. español). Prop.: Cayetano Amadeo. Balcarce (Bs. As.), abril de 1951. 31.050 ejemplares. Precio: $ 0.20 (Argentina).

357.630 — Boletín Oficial. Diario. (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos. junio 951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 0,20 (Argentina).

357.631 — El Colono. Periódico trimestral. (Id. español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Sta. Fe), junio de 1951. 12.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

357.632 — Boletín Municipal de la Capital. Mensual. (Id. español). Prop.: Municipalidad de Neuquén - Capital. Neuquén, enero-febrero-marzo|951. 600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.633 — Noticioso Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires, junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.634 — El Tribunal. Diario. (Id. español). Prop.: Manuel Frende Brea. Buenos Aires. junio de 1951. 13.000 ejemplares. Precio: $ 0,10 (Argentina).

357.635 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.636 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani. Semanal. (Id. español) Prop.: Stefano S. R. L. Buenos Aires, junio|951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.637 — La Voz de Londres. Periódico semanal. (Id. inglés-español). Prop. The British Broadcasting Corporation Buenos Aires, junio|951. 156.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.638 — Revista Volante. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Francisco Manes. Buenos Aires. junio de 1951. 15 000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.639 — La Familia Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Juan S. Luque. Marcos Juárez. Leones. Gral. Roca (Córdoba). junio|951 3 600 ejemplares. Precio: $ 0,25 (Argentina).

357.640 — El Negrito. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.641 — El Eco de Africa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Buenos Aires. julio de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.642 — El Mensajero Deseret. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Harold Brown. Buenos Aires, junio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio: $ 1 (Argentina).

357.653. — Inspiración Azul. Vals, música. 2 págs. Autor: Ignacio A. Bugia. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires. 10 de julio de 1951. Precio: pesos 1,50 (Argentina).

357.656 — Inspiración Azul. Vals. letra. 2 págs. Autor: José Godoy. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 julio 951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.667 — Noticias de Asistencia Social. Boletín Bimensual. (Id. español). Propietario y Director: Ruth Casales. Buenos Aires. enero-febrero de 1951 600 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.668 — Trazado Ideado para Transformar la Plaza "Dardo Rocha" de Necochea. 3 hojas. Autor: Osías Shijman. Editor: El Autor. Impresor: Ciao, Darbon y Cía. de R. Ltda. 200 ejemplares. Necochea (Bs. As.). 10 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.669 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero Flamenco. Música. 2 págs. Autor: Eduardo Rodríguez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

357.670 — Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero flamenco. letra. 2 págs. Autor: Pedro Oltra. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ejemplares. Buenos Aires. 12 de junio|951. Precio: $ 2 — (Argentina).

357.671 — Mambo Nº 5. Mambo Kaem, música. 2 págs. Autor: Pérez Prado. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. Impresor: Emyc. 300 ej. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio: $ 2 — (Argentina).

357.674 — El Mensaje del Disco. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Casa América S. A. Comercial. Director: Leopoldo Hurtado. Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. 2.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.684 — Tradiciones y costumbres Judías. Un Viaje Alrededor del Año Hebreo. 271 págs. Autor: Erna C. Schlesinger. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires. 10 de julio de 1951 Precio: $ 18.— (Argentina).

357.686 — Industria Panaderil. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Francisco Alberto Gómez. Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

357.688 — Que Salvada. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Bazilotti. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2 julio|951. Precio: $ 1.50 (Argentina).

357.689 — Eva. Vals, música. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.690 — Eva. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel S. Terlucio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10 de julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.691 — La Religión. Periódico quincenal. (Id. español). Prop. y Director: Justo Humberto Carranza. Vicente López (Bs. Aires), 15 de junio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.692 — Pan América. Periódico bisemanal. (Id. japonés). Prop.: Yasuhiko Nilmura. Director: Takesi Ehara. Buenos Aires, 3 de julio de 1951. 1.150 ejemplares. Precio: $ 5.— mensual (Argentina).

357.697 — El Torito de Caseros. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rino Clisera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 julio|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.698 — El Torito de Caseros. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar Barrios. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.699 — Paz y Bien. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Rvdo. P. Samuel Villacián. Lanús Oeste (Bs. Aires), mayo|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.702 — Visión Porteña. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Musical Melody. 500 ejemplares. Buenos Aires, junio 4 de 1951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

357.704 — La Prolongación de la Vida. Afiche de Propaganda "Puloil" con leyenda, 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).

e.31|7-Nº 3.870-v 13|8|51

12 DE JULIO DE 1951

357.807 — Amistad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Andrés Montone y José Dursi. Buenos Aires, julio de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

357.808 — Cursos y Conferencias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. Bs. Aires, octubre, noviembre diciembre 1950. 5.500 ejemplares. Precio $ 12.— (Argentina).

357.809 — La Conciencia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Genaro Pucci. Buenos Aires, junio de 1951. 2.700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.810 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil. Buenos Aires, junio 1951. 149.500 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

357.811 — Mundo Metalúrgico. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario O. E. Ernesto Matey López. Buenos Aires, junio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20.— Anual. (Argentina).

357.812 — Crítica. Diario (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. Buenos Aires, junio de 1951. 6.380.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.813 — Crónica Ticinese (Crónica Tesinesa). Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Suiza Pro-Ticino. Buenos Aires, junio 1951. 630 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.814 — El Día. Diario (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, junio de 1951. 80.000 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.815 — La Vía más Excelente. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, julio 1951. 900 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.816 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, enero, febrero, marzo, abril 1951. 8.400 ejemplares. Gratis. (Argent.).

357.817 — The British Legión Bulletin. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: The British Legión, Buenos Aires Nº 1 Branch. Buenos Aires, mayo, junio 1951. 4.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.818 — Saber Vivir. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Saber Vivir. Buenos Aires, marzo, abril 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

357.819 — Corriere Degli Italiani. Periódico semanal. (Id. Italiano-Español). Prop.: Edit. Corditalia. Buenos Aires, junio 1951. 80.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.820 — El Territorio. Diario. (Id. Español). Prop.: Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Resistencia (Chaco), junio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

357.821 — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: Enrique Jasid. Corrientes. (Prov.), junio de 1951. 5.200 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.822 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martinez Maritorena. San Francisco (Córdoba), junio 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.823 — El Litoral. Diario (Id. Español). Prop.: Soc. Resp. Ltda. Santa Fe, junio de 1951 28.073 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.824 — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín, (Bs. Aires), junio de 1951. 112.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.825 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos. (Bs. Aires), junio de 1951. 164.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

357.826 — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josía. Esquel, junio de 1951. 55.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

357.827 — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sánchez. Mercedes (Corrientes), junio de 1951. 2.000 ejempl. Precio $ 0.70. (Argentina).

357.828 — Tribuna. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: J. González y otros. Campana (Bs. Aires), junio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.829 — El Eco. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor De Benedictis (h). Burzaco (Bs. Aires). junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

357.830 — El Municipio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires. julio de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.831 — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown. (Bs. As.) junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— mensual. (Argentina).

357.853 — Lucha Antituberculosa. Boletín bimensual. (Id. Español). Propietario: Henoc Jesualdo Antonio Pizzariello y Lulio Custodio de Llamas. Director: Hugo Walter Reilly. Buenos Aires, marzo, mayo de 1951. 35.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

357.854 — Caballero Nocturno. (Any Number Can Play), Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Heth Erward Harris. Principales intérpretes: Clark Gable. Alexis Smith y otros. Compuesto de 10 rollos con 2.812 metros. New York, Estados Unidos de Norte América. el mes de noviembre de 1949. (Extranjera).

357.857 — La Voz del Municipio. Periódico trimestral. Prop. y Director: Juan Lattanzio. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

357.859 — Lidia Raquel. Vals, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.860 — Lidia Raquel. (Vals, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Gauna. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Gerónimo Gauna. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

357.872 — Arte de Conocerse. Diagnósticos Naturales por El Rostro, La Lengua, Los Dientes, Las Manos, Los Dedos, Las Uñas, El Iris, Los Pies, (Temperamentos). 76 páginas. Autor: Pedro Dorado Bullón. Editor: Pedro Celestino José Dorado Bullón. Impresor: Nemesio A. Ferrari. 900 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

357.879 — La Voz de Galicia. Periódico quincenal. (Id. Español). Propietario: Benjamín Quiroga y Teófilo Fernández. Director: Benjamín Quiroga. Buenos Aires, 4 de julio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

357.886 — Ada. — Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Agremiación del Docente Argentino. Director: Domingo Rafael Ianantuoni. Buenos Aires, julio de 1951. 50.000 ejempl. Precio $ 3.— (Argentina).

357.891 — Sindicato de Odontólogos. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Sindicato de Odontólogos. Director: Luis M. Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

357.892 — Ansias de mi Juventud. 46 págs. Autor: Emma M. Maretto. Editor: El Autor. Impresor: Casa Méndez. 200 ejemplares. Junín (Bs. Aires), 12 de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

357.893 — La Noche y dos Sombras. 182 págs. Autor: Carlos Prelooker. Editor: El Autor. Impresor: Estabi. Grf. Cuyo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

357.898 — La Grafología Sus fundamentos científicos, sus revelaciones, su utilidad, su práctica. (Extranjera). 144 págs. Autor: Raimundo De Saint-Laurent. Editor: Editorial Eduardo Aubanel. Impresor: Edit. Eduardo Aubanel. 2.200 ejemplares. Aviñón, Francia, 10 de julio de 1951. Sin precio. (Extranjera).

357.912. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. Aires), 11 de julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

357.913 — Tribuna. Semanario. (Id. Español). Prop.: Sociedad Editora Miramar. Director: Adolfo Barbeito. Miramar (Bs. As.), 8 de junio de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

357.914 — Ha Pasado la Nostalgia. 154 págs. Autor: Gastón Gori. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 500 ejemplares. Santa Fe (Prov.), 30 de junio de 1950. Precio $ 8.— (Argentina).

357.915 — Vagos y Mal Entretenidos Aporte al tema Hernandiano. 96 páginas Autor: Gastón Gori. Editor impresor: Librería y Editorial Colmegna. 750 ejemplares. Santa F (Prov.), 30 de mayo de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

357.916 — Para vos Negra. Rumb. música. 2 págs. Autor: Juan M. García. Editor: El Autor: Impresor J. Korn. 1.000 ejemplares. Rosario. de Santa Fe, 24 de diciembre 1941. Precio $ 0.50 (Argentina).

357.918 — Lindo Pial. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jorge Brazés. Editor: Ediciones Musicales Pigal. Impresor: E. M. O. R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

357.922 — Clarín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina. Director: José Luis Beiria. Buenos Aires, mayo de 1951. 5.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

e.6|8-Nº 3.927 - 20|8|51.

SECCION BALANCES

COOPERATIVA DE CRIADORES DE AVES Y CONEJOS LTDA.

Matrícula 1.282

Entre Ríos 1472 — Capital

21 de Febrero de 1946: Personería Jurídica

22 de Abril de 1946: Fecha de Inscripción en Reg. Coop.

Capital Suscripto .... $ 58.600.—

„ Realizado .... „ 46.139:80

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1950

ACTIVO		$	$
Activo Fijo			
a) Material de Exposición:			
Valor adquisición inicial		7.796.50	
Incorporaciones Ejercicio		1.907.80	
		9.704.30	
Amortizaciones anteriores	$ 2.882.54		
Amortizaciones ejercicio	„ 970.43	3.852.97	5.851.33
b) Muebles y Utiles:			
Valor adquisición inicial		2 601.30	
Incorporaciones ejercicio		286.—	
		2.887.30	
Amortizaciones anteriores	$ 926.14		
Amortizaciones ejercicio	„ 288.73	1.214.87	1.672.43
c) Material Mercado Conc.:			
Valor adquisición Inicial		373.—	
Amortizaciones anteriores	$ 101.05		
Amortizaciones ejercicio	„ 37.30	138.35	234.65
Activo Circulante			
a) Mercaderías		8.845.10	
b) Impresos y Papelería		1.195.43	10.040.53
Activo Disponible			
a) Caja		4.645.11	
b) Banco Nación Argentina		4.715.72	
c) Banco Italia y Río de la Plata		5.969.59	
d) Banco Pcia. de Buenos Aires		137.57	15.467.99
Activo Exigible			
a) Socios Suscriptores		12.460.20	
b) Cuentas Corrientes		18.202.51	
c) Deudores Varios		6.831.30	
d) Banco Municipal Ciudad Bs. As. Cta. Garantía .		1.000.—	38.494.01
PERDIDAS Y GANANCIAS:			2.795.01
TOTAL DEBE:			74.555.95

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
a) Capital Social Cooperativo	58.600.—	
b) Fondo de Previsión	428.—	59.028.—
Pasivo Exigible		
a) Acreedores Varios	12.955.13	
b) Seña Compradores	1.680.—	
c) Fletes y Acarreos Mercado	75.55	
d) Cuentas en Suspenso	678.—	
e) Inst. Nac. Previsión Social	139.27	15.527.95
TOTAL HABER:		74.555.95

Luis C. Cuttela, presidente. — Vicente A. Pollachi, secretario. — Heriberto P. Jordán, tesorero. — Dr. Raúl Gil Flood, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE OCTUBRE DE 1950

PERDIDAS		$
Saldo Ejercicio anterior		10.089.23
Amortizaciones		
a) Material Exposición	$ 970.43	
b) Muebles y Utiles	„ 288.73	
c) Material Merc. Conc.	„ 37.30	1.296.46
Alquileres		4.176.—
Gastos Generales		11.260.17
Fletes y Acarreos		25.45
Gastos Alimentos Exposición Permanente		31.50
Sueldos y Jornales		5.940.—
Sueldo Anual Complementario		457.50
Comisiones		21.25
		33.297.56

GANANCIAS		$
Comisión Compradores		3.380.—
Embalajes		204.50
Comisión Vendedores		2.184.—
Explotación Mercado Concentración		399.24
8a. Exposición Especial 1950		2.522.25
9a. Exposición Especial 1950		3.344.19
Exposición Sanmartiniana 1950		4.612.70
Derecho Inscrip. Piso Cuidado y Alim.		484.80
Venta Huevos Propiedad Cooperativa		90.90
Donaciones		2.126.—
Mercaderías		11.153.97
		30.502.55
Pérdidas Ejercicios Anteriores	$ 10.089.23	
Menos: Utilidad este Ejercicio	„ 7.294.22	2.795.01
TOTAL HABER:		33.297.56

Luis C. Cuttela, presidente. — Vicente A. Pollachi, secretario. — Heriberto P. Jordán, tesorero. — Dr. Raúl Gil Flood, síndico.

Buenos Aires, julio de 1951.

Publíquese por una sola vez, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 32 y 34 del Decreto Reglamentario del 10 de febrero de 1927). — (Hay una firma).

e.6|8-Nº 710 s|p.p.-v.6|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

A. F. A. ARMADORES FLUVIALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los señores: Osvaldo F. De Martino, argentino, casado de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Camacuá Nº 836 de esta capital; Antonio José Loiacono, argentino, casado de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Brandsen Nº 597 de esta capital; Antonio Rosario Loiacono, argentino, soltero de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Olavarría Nº 520 de esta capital y César Loiacono, italiano, casado de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Olavarría Nº 520 de esta capital, todos hábiles para contratar. — Artículo 2º. — (Razón Social) La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "A. F. A ARMADORES FLUVIALES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo 3º. (Domicilio) Tendrá su domicilio en la calle Pedro de Mendoza Nº 1017 de la capital federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Artículo 4º (Duración) La duración será de cinco (5) años y se contará con efecto retroactivo a partir del día primero de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse con acuerdo de los socios. El socio que deseare retirarse con anterioridad, al finalizar ese término o posteriormente, si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta (60) días, dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, procediéndose a efectuar un Balance General para fijar la proporción que le corresponde al socio que se retire, teniendo la sociedad un plazo de doce (12) meses para el reintegro del capital al socio renunciante, debiendo abonar un interés del seis (6) por ciento por el monto adeudado. — Artículo 5º. (Objeto) El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la explotación de buques en la rama de fletes generales, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines, sin limitación alguna, entendiéndose que todas las actividades que desarrolle la sociedad, así como los actos jurídicos que sean necesarios podrá realizarlos en cualquier lugar de la República Argentina, Capital Federal, Provincias y Territorios y en el extranjero, de acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 6º. (Capital) El capital queda fijado en la suma de Trescientos Mil (300.000,00 m$n.) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos cada una, que suscriben totalmente en este acto las partes en la siguiente forma: el señor Osvaldo F. de Martino, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte proindivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios, y el resto, o sea, Veinticinco Mil pesos (25.000,00 m$n.) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor Antonio José Loiacono, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte pro-indivisa que tiene en el buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios y el resto, o sea, Veinticinco Mil Pesos (m$n. 25.000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor Antonio Rosario Loiacono, suscribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos, o sea... pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte pro-indivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios y el resto, o sea, Veinticinco Mil pesos (m$n. 25.000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes; el señor, César Loiacono, sucribe setenta y cinco cuotas de Un Mil pesos, o sea, Setenta y Cinco Mil pesos (m$n. 75.000,00) que integra de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos (m$n. 50.000,00) en especie, que lo hace comprometiéndose a ceder su parte proindivisa que tiene en el Buque a motor "Don Carlos M." matrícula 1829 cuyo valor es el de adquisición, de conformidad con todos los socios, y el resto o sea, Veinticinco Mil pesos (m$n. 25.000,00) en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento (50 %) o sea, Doce Mil Quinientos pesos (m$n. 12.500,00) se deposita en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad y el resto cuando lo exija la marcha de los negocios o lo decidan en común las partes. — Artículo 7º Administración) La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de cada uno de los socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, debiendo reunirse el requisito de dos (2) firmas cualesquiera de los socios, para comprometer a la sociedad, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares y bancos, privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Artículo 8º Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de hasta Un Mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a Gastos Generales. — Artículo 9º Los socios podrán dedicarse a actividades complementarias, aún cuando éstas signifiquen competencia para la sociedad y podrán intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. — Artículo 10º Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Artículo 11º La sociedad deberá abrir cuenta corriente bancaria en cualquier institución autorizada al efecto, en la que depositará todos los ingresos cuya aplicación no sea necesaria. — Artículo 12º Anualmente se efectuará un Balance General al treinta y uno (31) de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio; por aplicación de la primera parte de este artículo, el primer ejercicio será de nueve meses. — Artículo 13º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce, trimestralmente se realizará un Balance provisorio para poder establecer la marcha de los negocios sociales. — Artículo 14º Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del veinticinco por ciento (25 %) para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco (5) por ciento para Fondo de Reserva Legal. — Art. 15º El remanente de los beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, de inmediato o cuando lo estipulen los socios de común acuerdo. — Artículo 16º En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento (50 %) de capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación anticipada de la sociedad. — Artículo 17º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto estos últimos deberán unificar su personería. Si los herederos del fallecido optaren por retirarse de la sociedad, ésta entrará en disolución total. Las cuotas sociales no son cesibles. — Artículo 18º Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645, del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. — Artículo 19º Toda divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, será sometida al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. — Artículo 20º En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Osvaldo F. de Martino; Antonio José Loiacono; Antonio Rosario Loiacono; César Loiacono. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 425.— e.6|8-Nº 18.026-v.10|8|51

APPLIANCES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Marcos Schust, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número ciento sesenta y seis; don Juan Garre, soltero, argentino, domiciliado en la calle Florencio Ameghino número ochocientos quince de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Luis Graciosi, casado, argentino, domiciliado en la calle Céspedes número tres mil sesenta y tres; y don Horacio Lugano, casado, argentino, domiciliado en la calle California número ochocientos once, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes estipulaciones. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "APPLIANCES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta ciudad, actualmente en la calle Belgrano número mil seiscientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República y|o del extranjero. Segunda: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta en el ramo de artefactos eléctricos y afines, pudiendo realizar negocios de importación y|o exportación, así como ampliar sus actividades a la industrialización dentro del mismo ramo y también obtener y otorgar representaciones del y para el extranjero. Por resolución tomada por todos los socios la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad de comercio o indus-

tria y asociarse con otras personas o sociedades. Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Marcos Schust suscriben sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos y los señores Juan Garre, Luis Graciosi y Horacio Lugano suscriben cada uno veinte cuotas o sean Veinte mil pesos por socio. El aporte del señor Marcos Schust lo integra en dinero efectivo y el de los señores Garre, Graciosi y Lugano en mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo de conformidad al balance e inventario que firmado por todos los socios es parte integrante del presente contrato. Quinta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas, no podrá hacerlo sin el ofrecimiento previo a los otros socios, formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán el derecho de prioridad para su adquisición por el valor que las mismas tengan en un balance especial que se practicará a esos efectos. El pago podrá hacerse efectivo en doce cuotas, pero en un plazo que no excederá de un año y con un interés que será el que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones corrientes de descuento. Si varios socios tuvieren interés en adquirir las cuotas, se efectuará un prorrateo por partes iguales. Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios don Marcos Schust, don Juan Garre y don Luis Graciosi, con la calidad de Gerentes, debiendo todos los actos sociales para ser válidos llevar la firma conjunta del señor Schust con cualesquiera de la de los otros socios Gerentes. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad. Los Gerentes en la forma indicada tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la Sociedad, pudiendo: comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la Sociedad en los asuntos administrativos y judiciales, hacer operaciones bancarias y comerciales incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o con cualquier otra Institución Bancaria, oficial o privada, pudiendo: solicitar préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés, con ó sin garantías reales ó personales; depositar dinero y valores y retirar los depositados a nombre de la Sociedad, girar toda clase de libranzas a la orden ó al portador, descontar ó cobrar letras de cambio, pagarés, giros y demás instrumentos de crédito, firmar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales como aceptante, endosante, avalista, libradora ó girante, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. Percibir cualquier suma de dinero que se le adeudare a la Sociedad, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, novaciones, comprometer en árbitros, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, cancelaciones y demás instrumentos por escritura pública ó privadamente, que fuere menester para el mejor éxito de los negocios sociales. Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y disposiciones del Código de Comercio, el que se hará conocer a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio. Dichos balances se considerarán aprobados si los socios no formularen objeción por escrito dentro de los quince días de notificados de los mismos. Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fines de previsión o destinos especiales, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para el socio señor Marcos Schust y el cincuenta por ciento restante por partes iguales entre los socios señores Juan Garre, Luis Graciosi y Horacio Lugano. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos personales las siguientes cantidades: el socio señor Marcos Schust seiscientos cincuenta pesos y ochocientos pesos cada uno de los socios restantes. Estas retribuciones se imputarán a gastos generales y podrán ser reajustadas anualmente de acuerdo por todos los socios en atención al trabajo que cada uno preste a la Sociedad. — Décima: Con especial aplicación a las relaciones entre los socios emergentes de este contrato o de la marcha de la Sociedad, así como para la conformidad de balances, fijación de sueldos, habilitaciones al personal, asignación de viáticos y todo asunto inherente a los negocios sociales, la Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones que se adopten, firmadas por todos los socios. — Décima Primera: Los socios señores Juan Garré, Luis Graciosi y Horacio Lugano se obligan a dedicar sus actividades personales con carácter exclusivo a la Sociedad que se constituye a la que aportarán sus conocimientos técnicos, estándoles prohibido dedicarse a otra actividad. El socio señor Marcos Schust podrá dedicarse, sin perjuicio de las obligaciones de su cargo de Gerente, a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no sean del mismo objeto ó afín al del presente contrato. — Décima Segunda: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma será practicada por los socios Gerentes. Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Si todos o algunos de los socios tuvieren interés en continuar con los negocios sociales, se hará cargo del fondo de comercio y activo y pasivo social aquel que hiciere la mejor oferta por sobre cerrado. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pues en tal caso los herederos del socio fallecido o incapaz podrá optar: a) Por que se les reintegre lo que corresponda al socio premuerto ó incapacitado por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. La suma que corresponda podrá ser abonada en la forma que se establece en la cláusula quinta ó b): Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando en tal caso la representación. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será aceptado por las partes, quienes desde ya renuncian a la apelación o a cualquier otro recurso. Bajo las cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación firman el presente todos los socios en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Bueno Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El original en el que se repondrá el sellado de ley, se halla extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y tres, cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco y cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis, que se remitirá al Registro Público de Comercio a sus efectos. — Sobre raspado: "tres" — "mayo". Vale. "nueve". También vale. — Marcos Schust. — L. Graciosi. — Juan Garré. — Horacio E. Lugano.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.6|8-Nº 17.962-v.10|8|51

"B"

BARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pedro Barnetche, francés, casado, domiciliado en la calle Junín doscientos cincuenta y siete, Santino José Marras, italiano, casado, domiciliado en la calle Méjico tres mil trescientos diecisiete, y Jorge Pedro Barnetche, argentino, casado, domiciliado en la calle Junín doscientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Sarmiento mil ochocientos ochenta y siete o donde los socios lo convengan en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de ferretería y anexos pudiendo para este fin adquirir bienes muebles y disponer de los mismos y realizar cualquier operación lícita. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. En tal caso, el socio que quiera disolver el contrato, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio. El o los socios que no hayan pedido la disolución anticipada tendrán el derecho de optar por la continuación de los negocios sociales adquiriendo las cuotas del o de los socios salientes al precio que resulte de un balance de liquidación efectuado para el fin del ejercicio respectivo. En este balance todas las existencias se tomarán a su valor del día, estimándose también una eventual llave de negocio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una. — Los socios suscriben las cuotas en la siguiente proporción: el Sr. Pedro Barnetche Ciento cuarenta cuotas o sean Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; el Señor Santino José Marras Cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Jorge Pedro Barnetche Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — El Señor Pedro Barnetche aporta Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en instalaciones; Ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional en mercaderías y el saldo de Trece mil setecientos cuarenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Los Señores Santino Marras y Jorge Pedro Barnetche aportan sus cuotas en mercaderías. — Las instalaciones y mercaderías aportadas constan en la lista agregada a este contrato que forma parte del mismo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad con demostración de ganancias y pérdidas. De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se abonará en primer lugar un interés del ocho por ciento sobre el capital invertido; el resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Marras y Jorge Pedro Barnetche quienes se dedicarán exclusivamente a los negocios sociales. Cada uno de ellos, en forma indistinta, representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, también frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular creado ó que se creare en lo futuro. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos ajenos a los intereses de la sociedad ni como garantes ó fiadores de terceros ni en documentos de favor o en cualquier otra forma que sea. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos del fallecido, si estos lo desearen, en las condiciones a estipular; o podrán adquirir las cuotas del socio fallecido por partes iguales en las condiciones de la cláusula cuarta. En caso de fallecimiento del socio Pedro Barnetche la viuda del mismo tendrá derecho de ser incorporada en las mismas condiciones de su causante. — Octava: En las asambleas de socios, todas las resoluciones inclusive nombramiento o remoción de gerentes, se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Novena: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por los tres socios en forma conjunta o, en su caso, por los sobrevivientes conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido, a no ser que en la asamblea de socios se designe de común acuerdo uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Pedro Barnetche. — Santino José Marras. — Jorge Pedro Barnetche. — Raspado - de Junio - Vale. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.6|8-Nº 17.969-v.10|8|51

BARRACA RIACHUELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Setecientos Ochenta y Dos. — Testimonio. — Escritura número Doscientos Veintinueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Ricardo José Muñoz Pirán, que firma: "R. J. Muñoz Pirán", "hijo", casado en primeras nupcias con Celina Calvo, de cuarenta y tres años, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Callao doscientos uno, de la Capital Federal; y don Isaac Nahon, soltero, argentino, comerciante, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Juan de Garay tres mil ciento treinta y nueve, también de la Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y Exponen: Que según contrato formalizado por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Francisco J. Fazio, con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el que en testimonio tengo de manifiesto, tienen constituída como únicos socios componentes la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "BARRACA RIACHUELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio o sede social en la Capital Federal, calle Sarmiento quinientos cincuenta y nueve, escritorio diecinueve, teniendo locales de depósitos en las calles Pedro de Mendoza dos mil cuatrocientos sesenta y tres y California setecientos doce y ochocientos veintitrés, también de la Capital Federal, por el plazo de diez años a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la que tiene por objeto la compra y venta de productos forestales y todas las operaciones que se relacionen con ese fin, y cuyo capital social lo forma la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos, íntegramente integrado por los socios en esta forma, el socio señor Ricardo José Muñoz Pirán ha aportado la cantidad de Cuarenta mil pesos y el socio señor Isaac Nahon, treinta mil pesos o sean trescientas cuotas, estando la direccion y

gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente. — Todo lo que detalladamente resulta del respectivo testimonio que tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos treinta y cuatro, folio ciento sesenta y ocho, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que no pudiendo desempeñar el cargo de Gerente el señor Isaac Nahon, quien hace expresa renuncia del mismo en este acto han convenido nombrar en su reemplazo al señor Moisés Nahon y a tal efecto otorgan y declaran: Que nombran en este acto Gerente de la Sociedad "Barraca Riachuelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en reemplazo del señor Isaac Nahon, al señor Moisés Nahon, para que desempeñe dicho cargo conjuntamente con el señor Ricardo José Muñoz Pirán, auxiliándolo en el mismo en los casos de ausencia o impedimento, sin que tenga que justificar ante terceros los motivos por los que el señor Muñoz Pirán no puede desempeñar la Gerencia, a cuyo efecto lo facultan expresamente para que haga uso de todas las facultades que la ley y el referido contrato concede a los socios Gerentes, sin limitación, fijándosele como única retribución la cantidad de cincuenta pesos diarios, de la que gozará únicamente en el tiempo que reemplaze al Gerente en orden preferente señor Ricardo José Muñoz Pirán, de todo lo que deberá tomarse nota en el Registro Público de Comercio, como corresponde. — Presente en este acto, don Moisés Nahon, soltero, de cuarenta y dos años, argentino, que firma: "M. Nahon", comerciante, domiciliado en la calle Pasteur trescientos cuarenta, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, de mi conocimiento, doy fe, e impuesto del contenido de esta escritura, manifestó que acepta el cargo de Gerente que en la misma se le confiere obligándose a desempeñarlo fielmente. — Previa lectura en la que se ratifican, as' lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Luis Cabona y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos veintiocho, otorgada con fecha de hoy. — R. J. Muñoz Pirán hijo. — Isaac Nahon. — M. Nahon. — Luis Cabona. — Pedro Vernengo. — Hay un sello, — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.6|8-Nº 18.025-v.10|8|51

B A K I N G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Alfredo Merkin, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Cangallo Un mil seiscientos setenta y dos quinto piso, departamento doce de esta ciudad, Juan Merkin casado ruso de sesenta y ocho años do edad de profesión comerciante domiciliado en Juan Bautista Alberdi tres mil seiscientos cincuenta y ocho de esta ciudad; Isaac Sraibman, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, de profesión Farmacéutico, domiciliado en Juan Bautista Alberdi tres mil seiscientos cincuenta y ocho y Roberto Merkin, soltero, argentino de veintitrés años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en San Blas tres mil ciento sesenta y uno de esta capital, formalizan el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta de los siguientes artículos: Primero: Integrantes: Declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual son únicos socios los Señores Alfredo Merkin, Juan Merkin, Isaac Sraibman y Roberto Merkin. — Segundo: Nombre: La razón social será BAKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Objeto: Tendrá por objeto principal la industrialización y|o comercialización de todo lo referente a materiales para el prensado, inyección y|o moldeado de plásticos; a su importación y exportación, ya sea con intervención directa de la Sociedad o por representantes o agentes. Podrá dedicarse también a cualquier otro comercio o industria siempre que los socios de común acuerdo así lo decidan. — Cuarto: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Blás tres mil ciento sesenta y uno de esta ciudad o donde decidan constituirlo con posterioridad, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República Argentina o al exterior. — Quinto: Duración: El plazo por el cual se constituye la Sociedad es de cuarenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno con una duración mínima de tres años. — Sexto: Capital Social: El Capital Social se fija en Doscientos mil pesos dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por los socios como sigue: Los Señores Alfredo Merkin e Isaac Sraibman aportan setecientos cincuenta cuotas (setenta y cinco mil pesos) cada uno; el Señor Juan Merkin aporta trescientos cincuenta cuotas (treinta y cinco mil pesos) y el Señor Roberto Merkin aporta ciento cincuenta cuotas (quince mil pesos) importes totalmente suscriptos e integrados en bienes muebles, mercaderías, créditos, etcétera, según inventario al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Dirección: La Dirección, fiscalización y administración de los negocios sociales, será ejercida individual e indistintamente por todos los socios, a cuyo cargo estará tanto como en derecho sea posible, el desempeño de la gerencia, administración y dirección general de los negocios sociales, quedando por lo tanto facultados para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten; girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad, representarla ante todas las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, de Abastecimientos, así como ante todas las reparticiones dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el contralor de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebras; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa, y que los socios puedan realizar todos y cuantos actos hagan el mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial. — El señor Isaac Sraibman deberá dedicarse a la dirección de la parte industrial de los negocios, quedando la faz comercial de los mismos a cargo de los socios restantes. — Octavo: Obligaciones de los Socios: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los otros socios. — Esta autorización deberá constar en el libro de Actas y Resoluciones Sociales. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los cuales se entregará copia autorizada a los socios. — Las utilidades que resultaren, serán distribuídas y adjudicadas de la siguiente manera: a) el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal. b) el remanente, previa la deducción establecida en el inciso anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá como sigue: A los señores Alfredo Merkin e Isaac Sraibman el treinta por ciento para cada uno al señor Juan Merkin el veinticinco por ciento y al señor Roberto Merkin el quince por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Retiro de Utilidades: Aprobación del Balance: La época y forma de retirar las utilidades será decidida por los socios consultando las conveniencias del caso. — Los socios, en caso de disconformidad con el balance, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los quince días de haber recibido la copia a que se refiere el artículo precedente. — Undécimo: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad en las mismas condiciones que el causante pero unificando necesariamente la representación de la misma, siempre y cuando no medie oposición de los socios restantes. — Duodécimo: Liquidación: Al terminar la Sociedad por cualquiera causa, de común acuerdo se procederá a nombrar un liquidador, si es que los socios no decidieran actuar ellos como tales, que realizará los bienes de la Sociedad, pagará a los acreedores y distribuirá el remanente entre los socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimotercero: Divergencias y Cuestiones Imprevistas: Cualquier duda, divergencia o cuestión imprevista que se suscite durante la existencia o liquidación de la Sociedad, ya sea entre los socios o entre sus herederos o representantes, o entre unos y otros será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes; arbitradores que podrán designar un tercero para el caso de discordia; siendo inapelable el laudo arbitral de éste para ante los tribunales de la justicia ordinaria. — En todo lo no expresamente previsto por este instrumento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio, las de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de Baking, Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho debiendo ser practicadas las inscripciones y publicaciones legales. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Firmado: Juan Merkin. — A. Merkin. — R. Merkin e I. Sraibman.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 385.— e.6|8-Nº 18.033-v.10|8|51

BURASTERO, CASTIGLIONI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Santiago Burastero, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Acoyte doscientos veinte y dos; Atilio Norberto Castiglioni, de cincuenta años de edad, con domicilio en la calle Espinosa setenta y uno; y Raúl Angel Blanco, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle José María Moreno trescientos veinte y ocho; los tres casados en primeras nupcias, argentinos, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fé, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en los artículos siguientes Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Santiago Burastero, Atilio Norberto Castiglioni y Raúl Angel Blanco, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de: "BURASTERO, CASTIGLIONI Y CIA. — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número setecientos cuarenta y ocho. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación y representaciones de semillas y toda clase de elementos, enseres, materiales, motores, maquinarías y demás implementos rurales, así como de cualquier otro artículo relacionado con dicho ramo, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación mercantil relacionado directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locaciones de casas, obras o servicios como locadora o locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación; intervenir en asuntos de marina, aduanas y de control de cambios y ante cualesquier clase de oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales; y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración, simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley, sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de julio del corriente año, fecha a la cual, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos de la presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales o sea doscientas cuotas por cada uno de ellos. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Santiago Burastero y Atilio Norberto Castiglioni, a quienes se designa gerentes, y los que podrán actuar, conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo tercero de la presente, y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin otra limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso dentro de los índices permitidos por la Di-

rección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, notificándoles al efecto tal circunstancia. — Si dentro de los treinta días de la fecha de notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. — Si existieran observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, la aprobación o desaprobación del balance, y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizádas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresara a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso, para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aún distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en la misma proporción. — Noveno: Los socios se reunirán para resolver asuntos que así lo requieran o para considerar la marcha de los negocios, cuando ello sea necesario a juicio de los gerentes, o a pedido de socios que representen la tercera parte del capital. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiere, salvo el caso previsto en el artículo séptimo respecto a la constancia de la aprobación automática de los balances, que será firmado por los gerentes. — Si alguno de los socios presentes en las reuniones a que se refiere este artículo se negare a suscribir el acta correspondiente, se hará constar tal circunstancia en el cuerpo de la misma o en nota inserta a continuación, con la firma de los restantes socios presentes. — Décimo: El quorum para las reuniones a que se refiere el artículo anterior será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o estos estatutos dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Todos los socios tienen la obligación de dedicar toda su actividad, colaboración y conocimientos a la atención de los negocios sociales, con exclusión de cualquier otra actividad, con excepción del señor Raúl Angel Blanco, que queda autorizado para realizar otras tareas que no se relacionen con el objeto social. — Los socios por su trabajo personal, tendrán las retribuciones que de común acuerdo entre todos los socios se determine con constancia en el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital, pero dicha disolución podrá resolverse por mayoría absoluta del capital, en caso de pérdida del veinte por ciento del capital social. En caso de disolución por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios será realizada por los gerentes o por la persona que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Décimo Tercero: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción que determinen éstos por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, estableciéndose los haberes del socio saliente mediante un balance especial que se practicará al efecto, en el que no podrá establecerse ningún valor de "llave", y pagándosele el importe que resulte una cuarta parte al contado y el saldo en tres cuotas iguales semestrales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos, si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo para ello unificar la representación, pero el representante que designen solo tendrá las facultades de fiscalización que corresponden a los socios no administradores. — Si los herederos del fallecido no aceptaren su incorporación a la sociedad, los haberes que les correspondan serán determinados y pagados en el modo y forma y en los plazos y con el interés establecidos en el artículo anterior para el caso de retiro voluntario de los socios. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizada esta escritura obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, la presente escritura, se ratifican del contenido de la misma y la firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Luis M. Arata, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, yo, el escribano autorizante, doy fe. — S. Burastero. — Atilio Castiglioni. — R. Blanco. — C. A. Vázquez. — Luis M. Arata. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pamplieqa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para La Sociedad Burastero, Castiglioni y Cía. — Sociedad De Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, serie K., numerados correlativamente del un millón ciento ochenta y seis mil cuarenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: convenido: Vale. — Enmendado: cualquier: cosas: actos: destinadas: debiendo: establecidas: Vale. Sobre raspado: dictare: de: designa: Vale. — Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 605 — e.6|8-Nº 17.952-v.10|8|51

"C"

CASA ODESSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaria del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don José Kiszyniowski, que firma José Kischinovsky, Libreta de Enrolamiento número 4082024, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado, Don Chemia Denenberg, Cédula de Identidad Nº 1994235, de nacionalidad polaco, estado civil soltero y doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski, Cédula de Identidad Nº 2742195, que firma Rosa Kychnevsky, de nacionalidad rusa, de estado civil casada, todos domiciliados en la calle Corrientes Nº 4818, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "CASA ODESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Corrientes Nº 4818, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la venta de máquinas de coser para la industria y el hogar, motores y máquinas para la industria en general y el hogar, su importación y exportación con todos sus renglones anexos y afines. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.—) divididos en Mil cuotas de Cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, etc., según Inventario que se firma por separado provenientes de las existencias de la Sociedad de hecho existente entre los mismos, en el mismo local. Las cuotas están divididas en la siguiente forma: Don José Kiszyniowski, Trescientas cincuenta cuotas o sean Treinta y cinco Mil Pesos moneda nacional ($ 35.000.—), Don Chemia Denenberg, Trescientas cincuenta cuotas o sean Treinta y cinco Mil pesos moneda nacional ($ 35.000.—) y Doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski, Trescientas cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.—). — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por los señores Don José Kiszyniowski y Chemia Denenberg, quienes investirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en la dirección de la misma, estando autorizados para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica y finalmente todos los actos que sean necesarios a efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercido indistintamente por los socios gerentes José Kiszyniowski o Chemia Denenberg, pero no podrán emplearla en fianzas o garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante. El carácter de gerentes de los señores José Kiszyniowski y Chemia Denenberg es irrevocable. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la Sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: al Sr. Kiszyniowski el Treinta y cinco por ciento (35 %), al Sr. Chemia Denenberg, el Treinta y cinco por ciento (35 %) y a la Sra. Doña Rosa Ginsberg de Kisziniawski el Treinta por ciento (30 %), después de haber efectuado la reserva legal del 5 % de las utilidades. Anualmente se practicará un Balance General sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. El Balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los Sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los Treinta días siguientes. Los Balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. Transcurrido el plazo de 30 días y no habiendo objeción se considerará el Balance automáticamente aprobado. — Séptimo: Todos los socios se comprometen a aportar su trabajo personal íntegramente, no pudiendo desarrollar ninguna actividad afín, ni distraer tiempo para su beneficio particular, que afecte el buen funcionamiento de la Sociedad. Los socios retirarán mensualmente las siguientes sumas: José Kiszyniowski: Un mil cien pesos m|n. ($ 1.100.—) Chemia Denenberg: Un mil Cien pesos m|n. ($ 1.100.—) y Rosa Ginsberg de Kisziniawski: Ochocientos pesos m|n. ($ 800.—). Los sueldos podrán ser modificados de común acuerdo, debiendo dejarse constancia de cualquier modificación en el Libro de Actas rubricado. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de cinco años a contar desde el 1º de Enero de 1951 haciendo retroactiva a esa fecha todas las cláusulas del presente contrato. En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá avisar a los otros con tres meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo, un Balance General tasándose las existencias al valor de plaza y las acciones serán transferidas por el valor de suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaran el cincuenta por ciento dentro de los noventa días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no mayor de ciento ochenta días. — Noveno: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido, unificarán su representación y podrán ser admitidos en la Sociedad, si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley 11645. Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la Sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: — José Kischinovsky — Chemia Denenberg. — Rosa Kychnevsky.

Buenos Aires, Junio 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.6|8-Nº 18.041-v.10|8|51

CARLEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha, 4 de Julio de 1951 el señor Elmo De Bassi, transfiere trece cuotas de capital que tiene en la sociedad "CARLEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de trece mil pesos moneda nacional, al señor Mario Reti. Así mismo el señor Elmo De Bassi, transfiere las doce cuotas de capital que le restan en la referida sociedad, de un valor nominal de doce mil pesos moneda nacional al señor Antonio Muñoz, renunciando el señor Elmo De Bassi, a la Gerencia de la sociedad, y designándose Gerentes de la misma a Doña María Elina Sauze Almagro, Don Mario Reti, y Don Antonio Muñoz.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 45.— e.6|8 Nº 17.966-v.10|8|51

COCOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante hace saber por 5 días, que por escritura de 14 de Julio último ante el Escribano Federico C. Tombeur, los señores Francisco Persadó, Carlos Alberto Tomás Sarro, Antonio Jurak, Santiago Botti y Andrés Sipos, vendieron a doña Aranka Koller de Camicia sus 136 cuotas en la Sociedad COCOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando esta formada por la señora Aranka Koller de Camicia con 136 cuotas y el señor Américo Levi con 24 cuotas.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Jorge M. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.6|8-Nº 17.964-v.10|8|51

"CH"

"CHACABUCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores: Octavio Livio Kuhl, que firma "O. L. Kuhl", casado con Eugenia Plé; Rafael Mariano Castillo, que

firma "Rafael M. Castillo", casado con Francisca González; Isidoro Pustilnick, que firma "I. Pustilnick", casado con Elisa Colombres y Arnaldo Silvio Marini, que firma "Arnaldo S. Marini", casado con Carmen Angela María Autino, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle 710, piso 2º "A", convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CHACABUCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle setecientos diez, piso segundo, Dpto "A", sin perjuicio de establecer sucursales, fábricas, locales de venta y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno. Pasados los tres primeros años cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y de terceros a: A) Importación, exportación, compra, venta y en general comercialización e industrialización de toda clase de productos nacionales y extranjeros. B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Octavio Livio Kuhl mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Rafael Mariano Castillo quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n.; por el señor Isidoro Pustilnick quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. y por el señor Arnaldo Silvio Marini, quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos m|n. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben y el saldo lo integrarán cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de cuatro gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas, total o parcialmente, en un tercero, socio o no de la firma. b) Se designa gerentes a los señores, Octavio Livio Kuhl, Rafael M. Castillo, Isidoro Pustilnick y Arnaldo Silvio Marini. c) Los gerentes designados y los socios podrán actuar y|o intervenir en negocios similares o no a los de esta Sociedad. d) Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de un solo gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. Les está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la Sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — Sexto: El día treinta de Junio de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, y: a) Las retribuciones u honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Será necesario una mayoría del cincuenta y uno por ciento de las cuotas-votos para resolver sobre las siguientes situaciones: a) En caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. — b) Disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la Ley once mil seis cientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. — Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por el cincuenta y uno por ciento de las cuotas votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios. — Producida la situación será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. — En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. — Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación" debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la reintegración del activo. — Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable y sin recurso alguno. — Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Chacabuco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. números un millón cuatrocientos noveintitrés mil seiscientos cuarenta; un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarenticuatro; un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarentidós y el presente un millón cuatrocientos noventitrés mil seiscientos cuarenticinco J, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — O. L. Kuhl; Arnaldo S. Marini; Rafael M. Castillo; I. Pustilnick.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430.— e.6|8-Nº 18.028-v.10|8|51

"D"

DIRISIO, GROSSI Y GALLINETTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días se ha mandado inscribir el contrato "Dirisio, Grossi y Gallinetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así: Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Héctor Rogelio Dirisio, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti dos mil trescientos setenta y uno, piso quinto, departamento A. que firma Héctor R. Dirisio; Pedro Pablo Grossi, casado, argentino, domiciliado en la calle Nogoyá dos mil quinientos setenta, que firma Pedro B. Grossi, y Luis Alberto Gallinetti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Berutti dos mil trescientos setenta y uno, piso quinto, departamento A, que firma Luis A. Gallinetti, todos hábiles para contratar y vecinos de esta Capital Federal convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DIRISIO, GROSSI Y GALLINETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle diez y siete de octubre número seis mil quinientos noventa y nueve, de esta Capital Federal y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el comercio de repuestos y accesorios para automotores, comprendiendo toda actividad industrial y comercial, incluso la importación y exportación, relacionada con ese ramo en el sentido más amplio. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una totalmente integrado en instalaciones, muebles y útiles, mercadería de acuerdo al inventario que firmado por las partes se presente adjunto a este contrato. Este capital ha sido aportado por los socios a la fecha de iniciación de la sociedad en la siguiente forma: don Héctor Rogelio Dirisio veintiocho cuotas equivalentes a catorce mil pesos moneda nacional; don Pedro Pablo Grossi ciento dos cuotas equivalentes a cincuenta y un mil pesos moneda nacional, don Luis Alberto Gallinetti setenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional por resolución de todos los socios debiendo ofrecerse las cuotas de ampliación en primer término a los mismos socios y recién en caso que, de que éstos no la suscriban podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado. — Sexta: — Se designa gerente de la sociedad a señor Héctor Rogelio Dirisio cuyo domicilio y nacionalidad han sido indicados ya, tendrá las facultades para obrar en nombre de la misma y conducir los negocios sociales. A tal efecto tendrá uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación del sello del rubro social que llevará el aditamento de la palabra "Gerente". — La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en negocios extraños ni en fianzas a favor de terceros. — Sin que esta enumeración sea limitativa podrá: a) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. b) adquirir representando a la sociedad bienes, muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes; c) representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco Industrial y demás instituciones de crédito oficiales y particulares, como así también ante los poderes públicos Nacionales y Provinciales, ejecutando operaciones bancarias y comerciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros solicitar permisos de importación y exportación provisión de divisas endosar, cobrar y negociar toda clase de papeles de comercio. El socio don Pedro Pablo Grossi, tendrá a su cargo juntamente con el socio don Luis Alberto Gallinetti la atención del negocio, colaborando con el gerente en la compra, recepción, venta y despacho de mercaderías. El socio don Luis Alberto Gallinetti tendrá también a su cargo la contabilidad de la sociedad. Ambos tendrán uso de la firma social, conjunta o separadamente a los efectos de la emisión, endoso, y cobro de cheques u otros documentos negociables, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación del sello del rubro social con el aditamento de la palabra "socio". Séptima: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de los negocios sociales y el derecho de inspeccionar por sí o por terceras personas, en cualquier momento, los libros y toda clase de papeles de la sociedad. — Octava: Anualmente se formulará al treintiuno de diciembre un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. A los efectos de la aprobación del mismo se requerirá la decisión unánime de todos los socios. Novena: — De las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas se fijará: primero) un cinco por ciento hasta integrar un diez por ciento del capital social para formar el Fondo de Reserva Legal. Segundo) Las sumas indispensables para amortizar los rubros que corresponden. Tercero) El saldo se distribuirá entre los tres socios por partes iguales. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se distribuirán las ganancias. — Undécima: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a actividades similares, a las que son objeto de la sociedad que se constituye, en provecho ajeno a la misma. Podrá, cada uno de ellos, retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional que se imputará a "Gastos Generales" para el retiro de una suma mayor, que en lo que se excediere a la mencionada se imputará a la cuenta particular respectiva, se necesitará el acuerdo de los restantes socios. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido en la cláusula tercera si los socios de común acuerdo no convinieran con seis meses de anticipación su prórroga. b) si en algún ejercicio hubiera pérdidas del cuarenta por ciento, o más, del capital social integrado, c) si durante la vigencia de la sociedad falleciera uno de los socios y unificada la representación de sus herederos no se resolviere por unanimidad continuar los negocios sociales. La liquidación de la sociedad será llevada a cabo por el socio gerente colocando al rubro social el aditamento en liquidación. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma y proporción que se distribuyen las utilidades entre los socios y terminada la liquidación, deducidos todos los gastos, la distribución a hacerse comprender asimismo el Fondo de Reserva Legal. — Décimo Tercera: Si durante el plazo de vigencia de este contrato, la Sociedad vendiera su hacienda comercial, la utilidad que resultare de esta venta, una vez reintegrado el capital de cada socio será distribuída entre los socios en la proporción que indica la cláusula novena. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por un árbitro amigable componedor nombrado por común acuerdo entre los mismos, cuyo fallo sólo podrá ser objeto del recurso de nulidad autorizado por el Código de Procedimientos.

Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo prescripto en el artículo quinto de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes firman de conformidad en lugar y fecha al principio indicado. — Héctor R. Dirisio. — Pedro P. Grossi. — Luis A. Gallinetti. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Héctor Rogelio Dirisio, Pedro Pablo Grossi y Luis Alberto Gallinetti Aclaran el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando con fecha once de Mayo del corriente año, con respecto a la cláusula Primera "la sociedad girará bajo la razón social Dirisio, Grossi y Gallinetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con respecto a la cláusula Undécima "para el retiro de una suma mayor en lo que excediere a la de un mil pesos moneda nacional, que también se imputará a Gastos Generales, se necesitará el acuerdo de los restantes socios". Confirmando en todo lo demás estipulado, dicho contrato, las partes firman de conformidad en lugar y fecha indicados. — Héctor R. Dirisio. — Pedro P. Grossi. — Luis A. Gallinetti. — Bs. Aires, 30 de Julio de 1951. — E|L.: se ha mandado: Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 415. — e.6|8-Nº 18.007-v.10|8|51

"F"

FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 29 de Junio de 1951, el Señor Juan D. Batista transfirió en favor del Señor Eduardo G. Lalanne las cien cuotas de cien pesos c|u., capital que le pertenecían en el capital de la sociedad FRANCISCO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1950. — Domingo López Saavedra, secretario. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — E|l. cien pesos c|u. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35. — e.6|8-Nº 17.992-v.10|8|51

"H"

"HOLMBERG, SEMMARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores Esteban Semmartín; Adolfo Ernesto Dago Holmberg y Luis Miguel Morea, todos los comparecientes argentinos, casados, domiciliados legalmente en la calle Talcahuano ochocientos ochenta y nueve de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que por escritura otorgada con fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el escribano de esta ciudad don Carlos Rubio Egusquiza e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Octubre del mismo año, bajo el número un mil ciento veinticuatro, folio cuatrocientos sesenta y tres, libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron por el término de cinco años, entre ellos, una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "HOLMBERG, SEMMARTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para comerciar principalmente en la construcción de obras en general, con un capital social suscripto de cien mil pesos según modificación introducida posteriormente por escritura de fecha treinta de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano Joaquín D. Repetto, modificación que fué anotada en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Noviembre del mismo año bajo el número dos mil novecientos noventa, folio doscientos setenta y seis, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo capital fué totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, el señor Semmartín y el señor Morea y treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos el señor Holmberg; el mencionado capital se encuentra totalmente integrado: Y los señores Semmartín y Morea continuan expresando que no pudiendo seguir desempeñando el cargo de Gerentes de la Sociedad, hacen renuncia del mismo, sin retirarse por ello de la Sociedad en la cual continuarán como socios, por su parte el señor Holmberg acepta la dimisión de sus nombrados consocios del cargo de Gerentes y en consecuencia toma a su exclusivo cargo la dirección y administración de la misma. — Y además todos los nombrados manifiestan que estando por vencer el término del contrato social han resuelto prorrogarlo por este acto. — En consecuencia por lo expuesto, todos los integrantes de la sociedad modifican por esta escritura los artículos Segundo y Quinto del contrato social que lo sustituyen por los siguientes. — Artículo Segundo: El término de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la presente escritura. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, dando aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación de la fecha de su retiro. — Artículo Quinto: La administración y dirección estará a cargo del señor Adolfo Ernesto Dago Holmberg en calidad de Gerente, quien podrá realizar todas las operaciones de la Sociedad, pero con la prohibición expresa de emplear su firma en asuntos extraños o ajenos al giro social ni como fianza ni garantía de terceros. — Para el caso de que la sociedad quiera hacer remisiones o quitas de deudas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro social, tomar en préstamo: Dinero, cédulas, bonos u otros valores con o sin garantías reales o personales, comprar, vender, hipotecar o de cualquier otra manera gravar ya sean bienes muebles o inmuebles, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados será indispensable la firma conjunta del Gerente con uno cualesquiera de los socios. — El Gerente podrá otorgar a cualquiera de los socios poderes especiales o generales para que lo represente en cumplimiento de sus funciones cuando así lo considere necesario observando para tal caso lo establecido en el presente artículo. — Las demás cláusulas sociales quedan en pleno vigor sin modificar nada de ellas a las cuales se incorporará el presente instrumento como parte integrante de la misma. — Leída que le fué se ratificaron de su contenido que así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto que fueron don Eduardo A. Mantovani y Armando L. Selva; vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Esteban Semmartín. — A. E. Holmberg. — L. Morea. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí, Horacio C. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil seiscientos catorce del Registro ciento diez y siete de mi adscripción doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de ley de dos pesos moneda nacional números novecientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos y novecientos noventa y un mil doscientos noventa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 230.— e.6|8-Nº 18.002-v.10|8|51

"J"

"JABONIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Arié, español, casado, domiciliado en Juncal 946; Emilio Arié, español, casado, Avda. Quintana 260 y el Dr. Julio Mondschein, austríaco, casado, Díaz Vélez 3744, todos de esta Capital y mayores de edad, socios y únicos componentes de la sociedad "JABONIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Pasaje La Rural 187, constituída por contrato de fecha 28 de marzo de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de abril de 1951 bajo el Nº 863 al folio 288 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Elevar el capital social que es actualmente conforme a la cláusula 3º del contrato social, de un millón de pesos moneda nacional a un millón seiscientos mil pesos moneda nacional; b) El aumento de Seiscientos mil pesos moneda nacional del capital social está dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas así: por el señor José Arié Doscientas veinticinco o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Arié igualmente doscientas veinticinco cuotas o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y el Dr. Julio Mondschein ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; c) Los tres socios integran totalmente el aumento del capital social suscripto, mediante el aporte que efectúan de las mercaderías, máquinas, instalaciones y demás bienes y cuentas a pagar que se expresan en el Inventario y Balance que en esta fecha firman los mismos; d) Como consecuencia de la elevación del capital queda modificada la cláusula 3º del contrato de sociedad en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en un mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo al socio José Arié seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional; al socio Emilio Arié otras seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional y al socio Dr. Julio Mondschein las restantes cuatrocientas cuotas que son cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En fe de lo cual firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: José Arié. — Emilio Arié. — Julio Mondschein.

Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — E|l.: Federal (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.6|8-Nº 18.022-v.10|8|51

JORGE L. CUCULLU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 5. — En Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Mario Ponzini, Julio César Bidondo, Mario Gentili, Carlos Héctor Rivarola y Jorge Luis Cucullu, cuyas cuotas representan la totalidad del capital social, resuelven por unanimidad: Dar conformidad a la transferencia de diez y seis cuotas de mil pesos cada una que el socio Jorge Luis Cucullu efectúa a favor del socio Mario Gentili, por la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.6|8-Nº 18.006-v.10|8|51

"L"

LUXOGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Antonio Méndez, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 3102 y José Quintas, con domicilio en la calle Moreno 2182, piso 2º "A", ambos de esta Capital Federal, mayores de edad, casados,argentinos y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Una; La Sociedad girará bajo la razón social "LUXOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Lima 185, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales u otras formas de representación, en cualquier parte del país y en el extranjero. Dos; La Sociedad tendrá por objeto principal, la venta de toda clase de aparatos y|o artefactos eléctricos, de refrigeración y|o cualquier otra clase que se refieran a mayor comodidad para el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera o inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implementos, herramientas, maquinarias, motores, artefactos, aparatos y|o afines. — Tres: La duración de la Sociedad es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuatro: El capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional pesos 150.000.—, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: Manuel Antonio Méndez setenta y cinco cuotas y José Quintas setenta y cinco cuotas. — Esta sumas se hallan totalmente integradas representando de hecho el Capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por ambos socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se inviste por este acto, de la calidad de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Luxogar, S. R. L.". — Para el desarrollo de las facultades que a ambos socios señala el Art. 16 de la Ley 11.645, se deja expresa constancia que podrán efectuar ope- (Continúa en el sello de $ 0.20 Serie K Nº 023.162.) (Viene del sello de $ 0.20 Serie K número 023.161.) raciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Seis: No podrá ninguno de los socios realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la Sociedad; como asimismo no podrán dar su firma personal para operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Siete: El inventario y balance se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año a partir de mil novecientos cincuenta y uno, sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier momento para verificaciones y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios cuando no se observare dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Ocho: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento por cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Nueve: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente, pero el honorario conjunto, hasta terminar la liquidación no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance general. — Diez: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el sobreviviente o apto, tendrá opción a adquirir a sus herederos o representantes legales las cuotas del mismo; la proporción de utilidades que le pertenecieren de acuerdo al Balance que debe practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad y la llave

del negocio a estimarse en esa fecha pagando el total de veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción se compra, el sobreviviente o apto, podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, y hasta el más próximo balance general, debiendo los herederos o representantes legales unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapaz. Once: Para todo lo previsto en este contrato, (Continúa en el sello de $ 0.20. Serie K., Nº 023.163.) Viene del Sello de $ 0,20 —Serie K— 023.162) regirán las disposiciones Código de Comercio. — Doce: Todas divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas arbitraje de amigables componedores nombrados uno por cada socio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, extendiéndose el presente contrato en los sellos $ 0,20 —Serie K— Nº 023.161, 023,162 y 023.163. — Firmado: Manuel A. Méndez. — José Quintas. — Cláusula Aclaratoria. — Entre los señores Manuel Antonio Méndez y José Quintas, componentes de la razón social Luxogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato original, la que quedará redactada de la siguiente forma: Tres: La duración de la Sociedad es por el término de veinte años, pero el tiempo inicial mínimo será de dos años a partir del día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un aviso previo de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijaran más adelante en este contrato. — De conformidad con lo expresado, firman ambos socios en Buenos Aires, a veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado Manuel A. Méndez. — José Quintas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 340.— e.6|8-Nº 18.037-v.10|8 51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951, pasada por ante el escribano Manuel García Toledo, de la Ciudad de La Plata, don Alfredo Víctor Echarte, vende, cede y transfiere a favor de Doña Elena Teresa Margall, argentina, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen 1264, mayor de edad, todos los derechos y acciones que sobre 100 cuotas capital y sus utilidades, tiene y le corresponden como socio en la sociedad LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor nominal de $ 100 m%., cada una, verificándose ésta transferencia por la suma de $ 12.000 m%. — Manuel G. Toledo. Sobre raspado "días, que". Vale

Buenos Aires, 26 de julio de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.6|8-Nº 18.027-v.10|8|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951 pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata Manuel García Toledo, don Francisco Chelle, cede, vende y transfiere a favor de doña Victoria Peyrou, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Rivadavia nº 9708, todos los derechos y acciones que sobre 100 cuotas capital y sus utilidades tiene y le corresponden como socio en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 100 cada una, verificándose ésta transferencia por la suma de $ 12.000 m|n. — Sobre raspado "Manuel García". Vale.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 45.— e.6|8-Nº 18.024-v.10|8|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 22 de Junio de 1951, pasada ante el Escribano Don Manuel García Toledo, de la Ciudad de La Plata, el señor Claudio Tomás Echarte, vende, cede y transfiere sus cien cuotas de capital que tiene en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Doña Victoria Echarte, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en la calle Bolívar 1012, por la suma de pesos 12.000.—, modificando la cláusula quinta del contrato social en que la dirección y administración de la misma estará a cargo de los socios gerentes señores don Julián Julio Bonnesserre y Victorina Echarte y Elsa Blois, con todas las facultades y condiciones que dicha cláusula establece y que quedan subsistentes sin modificación alguna.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.6 8-Nº 18.023-v.10|8 51

"M"

MADELOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, hace saber por cinco días que por contrato del 12 de julio de Mil novecientos cincuenta y uno, ha sido prorrogada por cinco años más la duración de MADELOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 19 Julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en las ediciones del Boletín Oficial correspondiente a los días 30|7 al 3|8|51.

$ 20.— e.6|8.-Nº 17.482.-v.10|8|51.

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Miguel Pilato, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 654, piso 2º, por una parte; don Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 96, por otra parte, y don Luis Segovia, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pampa Nº 2980, por otra parte, todos mayores de edad, únicos integrantes de la Sociedad "Metalúrgica Huron, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto modificar las cláusulas Cuarta, Quinta y Séptima del contrato social celebrado con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud del retiro del señor Héctor José Torres y cesión de todas sus cuotas de capital al señor Miguel Pilato, según escritura de cesión de fecha veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, quedando en definitiva las convenciones sociales en los términos siguientes: Primero: Las partes tienen constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645) que gira bajo la razón social "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, Escritorio Nº 431. — Segundo: La duración de la Sociedad se convino por el término de diez años a partir del veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo metalúrgico, especialmente la fabricación y venta al por mayor y menor de caños de hierro para instalaciones eléctricas, maquinaria, sus anexos y derivados, importación, exportación y representaciones en general, pudiendo adquirir bienes inmuebles y establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: Quinientas veinte cuotas el señor Miguel Pilato, o sea la suma de Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y sesenta y cinco cuotas o sea la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno de los socios señores Angel Luis Sánchez de Vera y Luis Segovia; correspondiendo a cada uno de los socios un número de votos igual al de sus cuotas. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Miguel Pilato y Angel Luis Sánchez de Vera, indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, y la firma social será usada por el socio señor Miguel Pilato conjuntamente con el señor Sánchez de Vera, poniendo la razón social seguida de la firma particular de cada uno de ellos, siendo prohibido emplearla en operaciones ajenas a las sociales, ni en garantía o fianza a terceros. En caso de impedimento o ausencia del señor Miguel Pilato lo reemplazará un mandatario con poder especial que éste le otorgará por escritura pública. El señor Sánchez de Vera no podrá dedicarse a otras negociaciones comerciales que guarden relación con el objeto de esta sociedad o que le distraigan la atención en las funciones a cargo del mismo. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Mayo, se practicará un Inventario y Balance general a efectos de establecer la utilidad o pérdida social habida, y los socios participarán o contribuirán en igual proporción a los capitales suscriptos por cada uno. — Séptimo: Como base para la formación de balances generales se procederá a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento de las maquinarias, útiles y enseres y de todo otro bien susceptible de desvalorización; las existencias deberán ser valuadas de acuerdo al precio de costo y se harán las reservas necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de la Ley 11.729, equivalentes a un doceavo del importe abonado en concepto de sueldos y jornales durante el año; asimismo se hará la reserva necesaria para afrontar, en su caso, el pago del impuesto a los beneficios extraordinarios, y el resto se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula precedente, previa formación del Fondo de Reserva Legal equivalente al cinco por ciento de las utilidades, obligación que cesará cuando éste alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octavo: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por sus funciones ejecutivas en la sociedad las sumas que los mismos convengan y que resulten del acta que al efecto labren, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Noveno: Los socios que no integraren su capital, abonarán el interés del ocho por ciento anual sobre la parte faltante y no podrán retirar las utilidades que les correspondieren conforme a los balances respectivos, sino después de cubiertas sus cuotas de capital. Así también todo excedente de aporte o crédito devengará o gozará igual interés a favor del mismo. — Décimo: Los socios no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que les corresponden en la sociedad sin previo consentimiento de los socios restantes, conforme lo prescribe el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Primero: No podrán pagarse dividendos, ni hacer distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segundo: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución del veinticinco por ciento del capital aportado.— Décimo Tercero. — En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán la disolución o continuación de la sociedad. — En este último caso darán opción a los herederos del socio fallecido o incapacitado a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás; b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Décimo Cuarto. — En caso de partición de los bienes sociales éstos serán distribuídos en proporción a los capitales aportados por los socios y en caso de liquidación se designará un liquidador, quien deberá proceder de acuerdo a los artículos 436 y 441 del Código de Comercio, quedando establecido que ningún socio podrá exigir la entrega que le correspondiere en la división de la masa social, mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décimo Quinto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, debiendo ser nombradas por éstas dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores inmediatamente de ser designados. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de éste será inapelable. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Miguel Pilato. — A. L. Sánchez de Vera. — Luis Segovia.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 335.— e.6|8-Nº 18.042-v.10|8|51

"P"

PARMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio Ochocientos Setenta y Tres Vuelto. — Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Isidro Pardo, casado en primeras nupcias con María Josefa Torchia de Pardo argentino, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Banfield, calle General Alvear mil trescientos ochenta y ocho; don Jorge Vega, español, soltero, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Pichincha veintitrés, de la Capital Federal; y don Dante Ramón Martínez Gorostegui, casado en primeras nupcias con Celina Haydée Etchechurri, que firma: "Dante R. Martínez Gorostegui", de treinta y siete años argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos mil ochocientos treinta, de la Capital Federal; todos comerciantes, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, de lo que doy fe, y Exponen: Que han resuelto asociarse formando una sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto otorgan el correspondiente contrato en la forma que a continuación se expresa: Artículo Primero: Fórmase entre los comparecientes una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos quince, y por este contrato y girará bajo la denominación de "PARMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Pichincha número veintiuno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el día primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, venciendo en consecuencia el último día de febrero del año mil novecientos sesenta y uno. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la compra y venta, importación, exportación de materiales de construcción y artefactos eléctricos, fraccionamiento y molienda de los mismos. Y construcción de viviendas. Relacionado con los indicados fines, se consideran incluídas entre las operaciones sociales el aceptar comisiones, consignaciones y representaciones en general, comprar, vender e hipotecar bienes raíces, constituir anticresis, tomar bienes en locación, adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles y constituir, modificar o extinguir derechos reales por cualquier causa, razón o título, realizar toda clase de operaciones de crédito en los Bancos Oficiales y particulares de esta República y del Extranjero, hacer depósitos en los mismos, establecer cuentas corriente, hacer descuentos, pedir dinero prestado con o sin garantías reales. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Isidro Pardo ochocientos cincuenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Vega ochocien-

tos cincuenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Dante Ramón Martínez Goróstegui trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en esta forma. El señor Isidro Pardo, aportó la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos veinte pesos en instalaciones y mercaderías adquiridas para la Sociedad y dieciocho mil ciento ochenta pesos de igual moneda en el valor de un lote de terreno situado en Remedios de Escalada, Partido de Cuatro de Junio, designado con el número Once, de la manzana M. de su propiedad y de su señora esposa María Josefa Torchia de Pardo, que aportan en este acto a la Sociedad. El señor Jorge Vega setenta y cuatro mil setecientos pesos moneda nacional, en mercaderías e instalaciones adquiridas para la Sociedad y diez mil trescientos pesos en dinero efectivo y veinticuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos en mercaderías e instalaciones adquiridas para la Sociedad. El detalle de las instalaciones en el local social de la calle Pichincha veintiuno y de las mercaderías adquiridas por los tres socios en la proporción indicada, consta en el inventario que se agrega a la presente, como parte integrante de este contrato. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con las siguientes facultades. El socio señor Isidro Pardo desempeñará el cargo de Gerente en primer lugar con la amplitud de facultades que la ley le acuerda y las únicas limitaciones establecidas en este contrato que se indican a continuación: El señor Jorge Vega dedicará su tiempo a la Sociedad auxiliando al señor Pardo y reemplazándolo con la misma amplitud de facultades en los casos de ausencia o impedimento. El socio señor Martínez Goróstegui tendrá a su cargo la parte contable de la administración y reemplazará a los socios gerentes, señores Pardo y Vega en los casos de ausencia o impedimento. Cualquiera de los socios podrá ejercer la gerencia en el orden indicado sin necesidad de justificar ante terceros el motivo de la ausencia o impedimento de los restantes socios designados en orden preferente y representarán a la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios con la sola limitación de que para los contratos en que adquieran, constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales y para todas las operaciones bancarias, con excepción de las de depósito, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — La misma exigencia se requerirá para constituir mandatario. — La firma social se formará con la particular de los socios Gerentes seguida del aditamento "Parmar Sdad. de R. Ltda.", y no podrá ser utilizada ni comprometida en fianzas y otros documentos de favor en beneficio de terceros. — Artículo Sexto: Anualmente, el último día del mes de febrero de cada año, se practicará un balance e inventario generales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos capitales aportados. — Para establecer el beneficio líquido deberá deducirse previamente el cinco por ciento de las utilidades, que se destinará a formar un fondo de reserva hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital social. — Artículo Séptimo: La Sociedad se disolverá: a) Por la expiración del plazo convenido. — b) Por voluntad de los socios después de transcurrido el primer año. — c) Por no poder dedicarse a los negocios que constituyen su objeto. — d) Por pérdidas comprobadas que representen más del cuarenta por ciento del capital social. — e) Por fallecimiento de dos cualesquiera de los socios. — Artículo Octavo: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios dentro de de los días de ocurrido el deceso, se practicarán un inventario y balance generales, para establecer la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido, al tiempo de su muerte. — Realizado el balance, se entregará a los herederos dentro de quince días de efectuado, y dentro de los treinta días de recibido, los herederos deberán optar por continuar en la Sociedad o retirarse. — En el primer caso no tendrán intervención alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad, salvo los derechos de fiscalización que la ley les acuerda. — En el segundo caso se les entregará el capital y utilidades dentro de los noventa días de comunicada su decisión por telegrama colacionado. — Artículo Décimo: El socio que deseara retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, noventa días antes de la fecha de su retiro, a fin de realizar un balance general para establecer la parte de capital y utilidades que le corresponde, la que se le entregará dentro de los treinta días de efectuado dicho balance. — En ningún caso los socios tendrán derecho a exigir compensación alguna en concepto de llave, marca o gratificación y los porcentajes de amortización que se tendrán en cuenta serán los permitidos por la Dirección General Impositiva. — Artículo Undécimo: Los socios llevarán un libro de actas en el que en forma breve dejarán constancia de sus resoluciones no requiriéndose esa formalidad para los asuntos de simple resolución de cualesquiera de los Gerentes. — Artículo Duodécimo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de este contrato o disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, con nombramiento de un tercero para el caso de discordia, que será nombrado por los árbitros, una vez aceptado el cargo y cuyo fallo será inapelable. — En la forma expresada dejan constituído el contrato social de "Parmar Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Presente en este acto doña María Josefa Torchia de Pardo, que firma en la misma forma, argentina, de cincuenta años de edad, vecina de Bánfield, y de paso aquí, hábil, y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y conjuntamente con su cónyuge Isidro Pardo, Exponen: Que a título de aporte de capital social efectuado por el exponente Isidro Pardo, por la cantidad de Dieciocho mil ciento ochenta pesos en que se estima su valor, transmiten a "Parmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la absoluta propiedad y pleno dominio de un lote de terreno de su propiedad, situado en el Partido de Cuatro de Junio, de esta Provincia, Remedios de Escalada, calle Palermo, entre las de Aguilar y Achaval, designado con el número Once, de la manzana letra M., compuesto de ocho metras sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por treinta metros setenta y cuatro centímetros de fondo, o sea una superficie de Doscientos Sesenta y Seis Metros Veinte Decímetros Cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este, con la calle Palermo; por el Nord Oeste, con fondos del lote ocho; por el Nord Este, con el lote diez y por el Sud Oeste, con el doce. — Les Corresponde por compra que hicieron a doña Filomena Rodríguez de Fernández, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de Bánfield, don Raúl Adolfo Moneta, inscripta en el Registro de la Propiedad, el dieciocho de septiembre del mismo año, bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de Cuatro de Junio, como consta en el respectivo testimonio que tengo a la vista y entregará para la Sociedad Adquirente. — Y Justificándose con los certificados que se agregan, entre los que está el del Registro de la Propiedad numero noventa y ocho mil trescientos setenta y seis, y de fecha trece del corriente mes, que el inmueble que se transmite cuyo dominio consta sin estar afectado por la ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, no tiene embargo, hipoteca, ni ningún otro derecho real que lo afecte, que no adeuda impuestos fiscales, ni municipales, ni servicios vencidos de Obras Sanitarias y Afines y que no tienen los transmitentes inhibición, dejan realizado el referido aporte transmitiendo a la Sociedad "Parmar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", la propiedad, posesión y dominio del inmueble descripto y obligándose por la evicción de ley. — Previa lectura en la que ratifican, así lo otorgan y firman, junto con los testigos, don Luis Cabona y don Pedro Vernengo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número doscientos cincuenta y seis, que fué otorgada con fecha de hoy. — Isidro Pardo. — Jorge Vega. — Dante R. Martínez Gorostegui. — María Josefa Torchia de Pardo. — Luis Cabona. — Pedro Vernengo. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí, de lo que doy fe. — Para la Sociedad "Parmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que consta de cinco sellos de actuación notarial, correlativos del número tres millones cuarenta y cinco mil novecientos veinte y siete, al presente inclusive, número tres millones cuarenta y cinco mil novecientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.6|8-Nº 18.029-v.10|8|51

"S"

S.I.A.T.A.
SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 12 de Abril de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "S.I.A.T.A., Sociedad Italo Argentina Talleres Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: a) Aceptar el ingreso del nuevo socio Don José Dal Molin, b) Ceder al mismo por parte del socio Don Darío Lippera la cantidad de doscientos treinta y ocho cuotas del capital social y en consecuencia modificar la proporción del mismo, c) modificar las obligaciones sociales y d) modificar las remuneraciones de los Gerentes de conformidad a las siguientes cláusulas. — Primero: Por el ingreso a la sociedad de Don José Dal Molin, se modifica el artículo primero de contrato social en la siguiente forma: Primero: Razón social, domicilio. Declárase constituída entre los nombrados señores Anita Vitali de Tognetti, Doctor Mario Tognetti, Doctor Franco Tognetti, Doctor Fausto María Bonamico, Don Luciano Bonamico, Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, Don Darío Lippera, Don José Dal Molin, D Angel Parenti Adami, y la socieda A. L. A. America Latina Autotransportes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá bajo la razón social de "S. I. A. T. A. SOCIEDAD ITALO ARGENTINA TALLERES AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Gorriti tres mil setecientos treinta y nueve de esta Capital. — Segundo. El socio Darío Lippera, vende, cede y transfiere al socio José Dal Molin, la cantidad de doscientos treinta y ocho cuotas de un valor de cien pesos cada una moneda nacional, de curso legal, por el precio total de veinte y tres mil ochocientos pesos de igual moneda, que el primero recibe en este acto en dinero efectivo de Don José Dal Molin, a mi presencia y la de los testigos de que doy fe, por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere los derechos que le correspondían sobre las referidas cuotas, declarando el señor Lippera que no se halla inhibido para disponer de sus bienes que no existe gravamen alguno, sobre las cuotas cedidas y que ésta es la primera y única cesión que efectúa. En consecuencia se modifica el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto. Capital. El capital social de la sociedad queda fijado en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos cada uno, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doña Anita Vitali de Tognetti ciento cuarenta y ocho cuotas o sean catorce mil ochocientos pesos moneda nacional, Doctor Mario Tognetti, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional, Doctor Franco Tognetti sesenta y siete cuotas o sean seis mil setecientos pesos, Doctor Fausto María Bonamico treinta y nueve cuotas o sean tres mil novecientos pesos moneda nacional, Don Luciano Bonamico, dos cuotas o sean doscientos pesos moneda nacional, Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti dos cuotas o sean doscientos pesos, Don Darío Lippera doscientos treinta y nueve cuotas o sean veinte y tres mil novecientos pesos moneda nacional, Don José Dal Molin, doscientos treinta y ocho cuotas o sean veinte y tres mil ochocientos pesos la sociedad "A. L. A. América Latina, Autotransportes Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuatrocientas quince cuotas o sean cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional, Don Angel Parenti Adami, ciento cuarenta y ocho cuotas, o sean catorce mil ochocientos pesos, moneda nacional de curso legal. Los capitales de los socios se encuentran totalmente integrados e invertidos en el giro social, según resulta de los libros de la sociedad. Tercero: En virtud de la renuncia indeclinable, al cargo de Gerente del socio Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti y de Secretario administrativo el socio Don Luciano Bonamico y con la consiguiente designación del nuevo socio Don José Dal Molin de Director Técnico en unión de Don Darío Lippera, se modifica el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: Quinto. Administración. La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Gerente quedando designado el Doctor Franco Tognetti, además queda designado como Secretario Administrativo el Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, y Directores Técnicos Do Darío Lippera, en la sección camion y Don José Dal Molin en la sección ches, Continuación sin modificación resto del artículo). — Cuatro. Por las r nuncias a los cargos y como consecuencia a las remuneraciones establecidas del Gerente Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, del Secretario administrativo Don Luciano Bonamico, y a raíz del ingreso como uno de los Directores Técnicos del nuevo socio Don José Dal Molin, se modifica el artículo sexto en la siguiente forma: Sexto. Remuneraciones. Las remuneraciones. Las remuneraciones serán: Al gerente Doctor Franco Tognetti, mil quinientos pesos mensuales, al Secretario administrativo Doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, doscientos pesos moneda nacional, mensuales, a los Directores Técnicos Darío Lippera y José Dal Molin mil cuatrocientos pesos mensuales cada uno. — Quinto. Quedan vigentes y sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y de las modificaciones, cláusulas que se consideren parte integrante del presente. — Sobre raspado — Petracchi — Declárase — tres — Vale.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.6|8-Nº 17.976-v.10|8|51

"SAUCE GRANDE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 773. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Diez y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron don Raúl Friedrich Karl (Federico Carlos) Meyer y Ferro, que acostumbra llamarse y firmar "Raúl Meyer", casado en primeras nupcias con doña Juana Etelvina Geddes, nacido el veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; doña Josephine (Josefina) Victoria Johanna Anna (Juana Ana) Meyer y Ferro de Lavalle, que acostumbra llamarse y firmar "Josefina M. de Lavalle", casada en primeras nupcias con don Floro Lavalle, nacida el veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y seis, domiciliada en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y cinco; doña Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster, que acostumbra llamarse y firmar "Josefina Lavalle de Webster", casada en primeras nupcias con don Federico Juan Webster, nacida el primero de agosto de mil novecientos diecisiete, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos cuarenta y cuatro; doctor Floro Diego Raúl Lavalle, que acostumbra llamarse y firmar "Floro Lavalle", soltero, nacido el veinte de septiembre de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos sesenta y cinco; doctor Diego Norman Meyer, que acostumbra llamarse "Diego N. Meyer", y firma "Diego Meyer", casado en primeras nupcias con doña Ana Elena Durnhöfer, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos treinta; y doña Silvia Etelvina Meyer de Marenco, que acostumbra llamarse "Silvia Meyer de Marenco" y firma "S. M. de Marenco", casada en primeras nupcias con don Oscar Mariano Marenco, nacida el catorce de mayo de mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la Avenida Alvear número mil setecientos veintisiete; todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída entre los seis comparecientes,

una Sociedad, en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "SAUCE GRANDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto consiste en la compra y|o venta, en block, en fracciones o lotes, al contado o a plazos, de bienes inmuebles, créditos sobre los mismos y demás derechos reales o personales relativos a tales operaciones, así como toda clase de negociaciones inmobiliarias, financieras, operaciones de construcción de edificios u obras de urbanización, etcétera, vinculadas en el sentido más amplio, a la compra-venta de tales bienes inmuebles. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, con efecto retroactivo a cuya fecha la Sociedad tomará a su cargo las operaciones realizadas relativas a terrenos en Sierra de la Ventana, que los socios Raúl Meyer y Josefina Meyer de Lavalle transfieren como aporte de capital según se expresa en la cláusula cuarta; sin embargo, socios que representen el sesenta por ciento como mínimo de sus cuotas de capital, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres o de uno de los años subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás socios con seis meses de anticipación. — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número trescientos treinta, sin perjuicio de poder realizar sus operaciones en cualquier lugar del país. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, servidumbres, restricciones al dominio, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías reales y personales; dar o tomar dinero en préstamo pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino; ceder y transferir bienes muebles, inmuebles y los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, en forma gratuita u onerosa a particulares, sociedades, entidades o corporaciones, ya sean oficiales o privadas, pactando si fuera del caso los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; contratar edificaciones, urbanizaciones y obras de todo género bajo las condiciones que viere convenir; constituir y participar en comisiones de fomento o vecinales; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación con o sin cargo, de inmuebles y otros bienes con destino a calles, ochavas, plazas, usos u otros fines, inclusive los exigidos por leyes, reglamentos o contratos, actuales o futuros; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o útiles para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados requeridos para las operaciones sociales, bajo las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Los dos primeros comparecientes nombrados transfieren en este acto a la Sociedad, a título de aporte de capital y libre de todo género de gravámenes, las manzanas de terreno de exclusiva propiedad de los mismos, sin las mejoras que contienen, situadas en Sierra de la Ventana, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, que se describen seguidamente. — Quinto: El capital social queda fijado en Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: señor Raúl Federico Carlos Meyer y Ferro, quince cuotas o sean quince mil pesos; señora Josefina Victoria Juana Ana Meyer y Ferro de Lavalle, quince cuotas o sean quince mil pesos; señora Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; doctor Floro Diego Raúl Lavalle, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos; doctor Diego Norman Meyer, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos, y señora Silvia Etelvina Meyer de Marenco, cinco cuotas o sean cinco mil pesos. — Los dos primeros socios integran sus cuotas de capital con el aporte inmobiliario expresado en el artículo "cuarto" y los cuatro socios restantes integran sus cuotas en dinero efectivo. — Sexto: El primero de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que dicha operación arroje, después de satisfecho el cinco por ciento de aporte a la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Séptimo: Desígnanse Gerentes de la Sociedad, para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señores doctor Floro Diego Raúl Lavalle y Diego Norman Meyer, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños a su giro y de comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. Se acuerda expresamente a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La remuneración de los Gerentes será fijada por la Asamblea de socios, con una suma fija o con un porcentaje de las utilidades, con cargo a "Gastos Generales". — Octavo: Las reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan uno de los Gerentes o solicite un número de socios que represente como mínimo la cuarta parte del capital social. Los Gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con tres días de anticipación, mediante carta certificada en la cual se establecerá el día, hora y lugar de reunión dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Efectuada la reunión con los socios que concurran por sí o representados por otro socio, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital presente, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro rubricado de actas, que la Sociedad llevará al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto, designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable. — Sobre Las Bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, conforme a derecho. — En Este Estado los socios don Floro Diego Raúl Lavalle y don Diego Norman Meyer dejan constancia de que su aporte de capital lo integran con fondos de su exclusiva pertenencia, provenientes de sus respectivas profesiones. A su vez las señoras Josefina Juana Francisca Petrona Lavalle de Webster y Silvia Etelvina Meyer de Marenco, dejan también constancia de que sus respectivos aportes proceden de dividendos de acciones que poseen. — Presentes a este acto don Federico Juan Webster, casado con la nombrada doña Josefina Juan Francisca Petrona Lavalle, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, y don Oscar Mariano Marenco, casado con la nombrada doña Silvia Etelvina Meyer, domiciliado en la Avenida Alvear número mil setecientos veintisiete, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, dijeron: Que impuestos de las manifestaciones de sus respectivas esposas, prestan conformidad con las mismas, así como con el contrato que han celebrado en la presente escritura. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Angel Moreira y don Jorge Stanley Jones, vecinos y hábiles de que doy fe. — Raúl Meyer. — Josefina M. de Lavalle. — Josefina Lavalle de Webster. — Floro Lavalle. — Diego Meyer. — S. M. de Marenco. — F. J. Webster. — O. Marenco. — Tgo.: Angel Moreira. — Tgo.: Jorge Stanley Jones — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda al folio setecientos setenta y tres del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sauce Grande", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dieciséis sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco; un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis; ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y dos; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y tres; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y seis; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y siete; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y ocho; un millón cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve; un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y uno; ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y tres; un millón cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro y el presente, ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario

$ 485.— e.6|8-Nº 17.988-v.10|8|51

"T"

TINTORERIA PARADELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor don Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo de Autorizante, se hace saber por cinco (5) días en el "Boletín Oficial", que los señores Arnaldo L. Piccinino y Atilio J. Martinelli, han cedido en favor de sus consocios don Carlos Beiras y don José Burghi, la cantidad de Treinta cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una de ellas, que formaban todo el capital que ambos tenían en la Sociedad "TINTORERIA PARADELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; todo lo cual así resulta de la escritura pública, otorgada con fecha 30 de Junio del año en curso, por ante el Escribano Vicente Couto Ansola. — Buenos Aires, Julio 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.6|8.-Nº 17.980.-v.10|8|51.

TEICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Da. Antonia Juana Costa de Capurro, viuda de sus primeras nupcias de Don Vicente Juan Capurro; domiciliada en la calle Juncal 2275; Da. Dora Angela Rubinetti de Capurro, viuda de sus primeras nupcias de Don Osvaldo Vicente Capurro, domiciliada en Nicolás E. Videla 477; Don Isaac Capurro, domiciliado en Migueletes 1916; Don Wenceslao Edgardo Capurro, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1886; Da. Juana Antonia Carmen Capurro de Grane, domiciliada en Santa Fe 2686; Don Antonio Nicolás Capurro, domiciliado en Valentín Virasoro 1342; Da. Amalia Leveratto y Bigot de Buzzo, domiciliado en Cangallo 2630; Don Adolfo Armando Grane, domiciliado en Santa Fe 2686 Orieta Angela Raquel Bonzini de Capurro, domiciliada en Migueletes 1916; todos ellos domiciliados en la Capital Federal. Don Esteban Jorge Minoli, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 320, Ayacucho, F. C. N. G. R. y Don Luis María Grane, domiciliado en Etbo. Dos Amigos, Polvaredas F. C. P. de Buenos Aires; todos estos últimos casados. Todos los contratantes son argentinos, hábiles y mayores de edad, únicos socios componentes de "Teico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el 25 de septiembre de 1944, bajo el Nº 1199 al folio 109 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyas cesiones de cuotas fueron inscriptas el 9 de septiembre de 1947 bajo el número 1261 al fº 16 del libro 13 y el 5 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2439 al fº 249 del libro 17 y cuya prórroga de duración hasta el 31 de julio de 1954 fué inscripta el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 1047 al fº 457 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente con respecto a dicha sociedad, con carácter retroactivo al 30 de abril de 1951: a) Aprobar la venta de 477 cuotas por valor de m$n. 47.700.— de Da. Juana Antonia Carmen Capurro de Grane a los siguientes socios y en la proporción que se indica a continuación en la suma global de Ciento diez y nueve mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 119.250.—) incluyendo en esta venta además del capital, derechos y acciones sobre dichas cuotas los derechos sobre m$n. 4.533,16 de Reserva Legal y m$n. 35.947,67 sobre la Reserva Facultativa constituída hasta el 30 de Abril de 1951: Antonia J. C. de Capurro 86 cuotas por valor de m$n. 8.600.—; Antonio N. Capurro 66 cuotas por valor de m$n. 6.600.—; Wenceslao E. Capurro 66 cuotas por valor de m$n. 6.600.—; Isaac Capurro 62 cuotas por valor de m$n. 6.200.—; Esteban J. Minoli 69 cuotas por valor de m$n. 6.900.—; Amalia L. y B. de Buzzo 27 cuotas por valor de m$n. 2.700.—; Dora A. R. de Capurro 55 cuotas por valor de m$n. 5.500.—; Orieta A. R. B. de Capurro 14 cuotas por valor de m$n. 1.400.—; Adolfo A. Grane 16 cuotas por valor de m$n. 1.600.—; Luis María Grane 16 cuotas por valor de m$n. 1.600.—. El pago se ha convenido de la siguiente manera: m$n. 55.000.— en dinero efectivo que la vendedora ha recibido antes de este acto sirviendo el presente de recibo suficiente y los m$n. 64.250.— restantes le serán abonados en dinero efectivo el día 31 de octubre del corriente año; todos los compradores se constituyen recíprocamente en fiadores solidarios. — b) Aumentar el Capital Social de Seiscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 690.000.—) a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—) capitalizando la Reserva Facultativa y modificar algunas cláusulas del contrato original que quedará redactado de la siguiente manera

1º) La Sociedad girará bajo la razón social de "TEICO, SOCIEDAD DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Sarmiento 320, 3er. piso, pudiendo trasladarlo y abrir agencias, sucursales y|o establecimientos en el interior o exterior del país. — 3º) El plazo de duración de la sociedad será de Cinco años, con efecto retroactivo al primero de agosto de 1944; y quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de Cinco años, salvo que por resolución de las tres cuartas partes de votos y con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, se resuelva la disolución de la misma. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que las pérdidas llegaran a un 25 % del capital, y previa conformidad de la mayoría. También se operará la disolución por convenio de los socios, expresado por unanimidad absoluta por acta labrada en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Aclárase que la prórroga hasta el 31 de julio de 1954 fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — 4º) El objeto de esta sociedad, es la de realización de operaciones agrícola-ganaderas, administraciones en general, hipotecas particulares y con el Banco Hipotecario Nacional, compra-venta de propiedades, dar o recibir dinero en préstamo con garantías reales o no, y comisiones. Esta relación de actividades no es limitativa, sino enunciativa, debiendo considerarse incluídas en la misma toda clase de negocios y actividades lícitas, sin otra excepción que las enunciadas en el artículo tercero de la Ley 11.645. — 5º) El Capital Social asciende a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.200.000.—), dividido en 12.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de acuerdo al balance que se firma en este acto y forma parte integrante del mismo, certificado por el Contador Público Nacional Miguel Kiguel de la siguiente manera: Antonia J. C. de Capurro 2061 cuotas por valor de m$n. 206.100; Dora A. R. de Capurro 1313 cuotas por valor (continúa en la otra hoja) de m$n. 131.300.—; Isaac Capurro 1.499 cuotas por valor de m$n. 149.900.—; Wenceslao E. Capurro 1.576 cuotas por valor de m$n. 157.600.—; Juana A. C. Capurro de Grane 562 cuotas por valor de m$n. 56.200.—; Antonio N. Capurro 1.576 cuotas por valor de m$n. 157.600.—; Amalia L. y B. de Buzzo 656 cuotas por valor de m$n. 65.600.—; Esteban J. Minoli 1.668 cuotas por valor de m$n. 166.800.—; Luis M. Grane 376 cuotas por valor de m$n. 37.600.—; Adolfo A. Grane 376 cuotas por valor de m$n. 37.600.—; Orieta A. R. B. de Capurro 337 cuotas por valor de m$n. 33.700. — 6º) La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Gerente autorizado para: adquirir o vender por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, acciones y títulos, prestar o tomar prestadas sumas de dinero, con o sin garantías reales de particulares o de instituciones bancarias particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de otros bancos o sociedades particulares, con arreglo a sus leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento por cualquier plazo y aun cuando sea más de seis años toda clase de bienes; constituir depósitos y consignaciones, dar o tomar prendas agrarias sobre bienes muebles y semovientes; hacer novaciones; aceptar pagos por la entrega de bienes; cobrar y percibir sumas de dinero y otros valores; librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos; representar a la sociedad en todas las cuestiones administrativas o judiciales en que sea parte como actora o demandada, con facultad de prorrogar jurisdicciones, reconocer o desconocer obligaciones, documentos y firmas, formular protestas y protestos, absolver posiciones, asistir al cotejo de letras, argüir de falsedad, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos preventivos con o sin caución juratoria, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la quiebra de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, o verificación de créditos, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, someter la causa a árbitros, arbitradores o amigables componedores, dar poderes especiales o generales y substituirlos, y aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios para el desempeño de su cargo. — El Gerente, sin la aprobación en asamblea por mayoría de votos de la mitad más uno de las cuotas del capital suscripto, no podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir, dividir, ni dar en pago, bienes inmuebles que existan o adquieran la sociedad en lo sucesivo, comprometer la firma social afianzando a terceros. — La retribución del Gerente y Subgerente serán fijados por la asamblea de socios, quedando designado en este acto para desempeñar ese cargo el señor Antonio Nicolás Capurro; en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de éste quedará reemplazado en sus funciones por el Subgerente señor Adolfo Armando Grane, ambos indistintamente uso de firma, con las mismas autorizaciones y privaciones ya mencionadas. — 7º) El 30 de abril de cada año se practicará un balance general de acuerdo a las siguientes bases: las haciendas, cereales, oleaginosos y frutos destinados a venta al precio de plaza, los inmuebles, planteles de cría, reproductores, herramientas y muebles y útiles, el precio de compra menos la amortización corriente correspondiente. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital; luego se deducirán las recompensas especiales que a empleados de la sociedad establezca la asamblea de socios, del remanente la gerencia podrá destinar hasta el 30 % para constituir el Fondo de Reserva Facultativa y el remanente será distribuído de acuerdo con lo que se establece en el artículo noveno. — 9º) Las utilidades serán distribuídas proporcionalmente a los capitales aportados por cada uno de los socios y en caso de pérdidas, ellas serán soportadas en la misma forma. — 10º) La aprobación del balance, remoción y nombramiento del Gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas rubricado, que para tal efecto llevará la entidad. — 11º) En el caso de que uno o más socios desearen transferir las cuotas será a opción de la sociedad: tomarlas por su valor escrito si no hubiere pérdidas, o a su valor disminuído en forma proporcional, en este último caso. — Si al término del contrato la asamblea decidiese la continuación de la sociedad y uno o más socios desearen retirarse deberán hacerlo saber, por telegrama colacionado o por constancia en el libro de actas dentro de los 60 días de aprobada la continuación social, y en ese caso, se le reintegrará el capital aportado más la parte proporcional que le corresponda sobre las reservas de la siguiente manera: el 20 % al contado y el resto en 4 cuotas semestrales del 20 % cada una con un interés del 4 ½ % anual adelantado salvo disposición en contrario de la sociedad. — 12º) En caso de fallecimiento de socios y habiéndose resuelto, la no admisión de los herederos, se les abonará el importe que les correspondan en la siguiente forma: como mínimo, el 10 % al contado, y el 90 % restante en cuotas semestrales del 15 % cada una con un interés del 4 ½ % anual adelantado, salvo disposiciones contrarias de la sociedad. — La parte que le corresponda a cada socio será fijada tomando como base el último balance cerrado antes del fallecimiento y se calculará de la siguiente manera: a) al capital, al valor nominal de cada cuota se le deducirán los quebrantos proporcionales que hayan habido y se le aditará la parte proporcional que le corresponda sobre las reservas constituídas y sobre el valor de llave. y b) la utilidad entre el principio del ejercicio y el día del fallecimiento se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido y de acuerdo con las utilidades que haya arrojado el último balance. — Las utilidades correspondientes a las cuotas canceladas pasarán a los otros socios en forma proporcional a sus capitales. — El valor de llave a los efectos de este artículo será fijado por la asamblea de socios por simple mayoría de votos al tratarse cada balance y subsistirá mientras no sea modificado. — Hasta tanto se celebre la próxima asamblea se fija el valor de llave en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—). — En caso de interdicción o falencia de un socio la sociedad resolverá por mayoría de votos la exclusión o no del mismo. — 13º) Ocurrida la liquidación o disolución actuarán como liquidadores conjuntamente los señores Antonio Nicolás Capurro y Adolfo Armando Grane y en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento de alguno de ellos actuará individualmente el otro, quienes deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — 14º) Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta inapelablemente por la decisión de los otros socios, según mayoría de votos. — En caso de empate, la decisión será sometida al arbitraje privado del Dr. Rafael M. Demaría y en su defecto, por ausencia o enfermedad, al Dr. Ricardo Razetti, cuyo fallo deberá acatarse, sin apelación. — 15º) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior las partes constituyen sus domicilios a los efectos de este contrato en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — De común acuerdo se firman 11 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a las 30 días del mes de Julio de 1951. — Antonia Juana C. de Capurro. — Dora A. R. de Capurro. — Isaac Capurro. — Wenceslao E. Capurro. — Juana A. C. C. de Grane. — Antonio N. Capurro. — Amalia L. y B. de Buzzo. — Adolfo Armando Grane. — Orieta A. R. B. de Capurro. — Esteban J. Minoli. — Luis M. Grane.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Alejandro Labougle. — Luis C. Benitez Cruz, secretarios.

$ 620.— e.6|8-Nº 18 016-v.10|8|51

TOMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Tomás, que firma "J. Tomás", con domicilio en la calle Cánning 626, de nacionalidad argentino naturalizado, estado casado, José Andrés Maluf, que firma "J. Añd. Maluf", con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad argentino, estado soltero, Edmon Maluf, que firma "E. Maluf", con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad argentino, estado soltero y Michel Kraitem, con domicilio en la calle Cuba 3401, de nacionalidad libanés, estudo soltero, todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación "TOMAS Y CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes declaran constituída esta sociedad, que continuará con los negocios sociales de la sociedad de hecho entre los firmantes, que hasta la fecha giró bajo el rubro de "José Tomás", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Campos Salles 2165, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra-venta, representaciones, comisiones, terminación e industrialización y confección de artículos textiles en general y actividades afines. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 70.000.— (Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 70 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiendo a don José Tomás 14 cuotas equivalentes a m$n. 14.000.—, a don José Andrés Maluf 21 cuotas equivalentes a $ 21.000.— m$nacional, a don Edmond Maluf 21 cuotas equivalentes a m$n. 21.000.— y a don Michel Kraitem 14 cuotas equivalentes a m$n. 14.000.—. — Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos según balance que firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años a partir desde el 1 de Septiembre de 1950, pero podrá disolverse anticipadamente cuando, así lo solicite alguno de los socios con un preaviso de seis meses a la terminación del correspondiente ejercicio anual. — Sexto: Todos los socios tendrán el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.645, incluso para los actos previstos en los incisos concordantes del Art. 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Para obligar a la sociedad deberán firmar siempre dos cualesquiera de los gerentes debajo del rubro social. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros, que no tengan atingencia a la sociedad. — Los socios gerentes señores José Tomás y Michel Kraitem deberán dedicar su preferente atención a los negocios sociales, sin poder ocuparse de otros iguales por cuenta propia o de terceros, limitación que no regirá para los señores José Andrés Maluf y Edmon Maluf. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán el 31 de Agosto, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: José Tomás 30 %, José Andrés Maluf 30 %, Edmon Maluf 30 % y Michel Kraitem 10 %. Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción como la fijada para las ganancias. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno o algunos de los socios, los socios supérstites podrán: a) admitir en la sociedad a los herederos del mismo, quienes unificarán personería si fueran varios; b) adquirir sus cuotas de capital a prorrata de sus respectivos capitales suscriptos y al valor que resulte de los libros sin ninguna otra indemnización, fijación de valor llave u otra remuneración; c) liquidar la sociedad. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios gerentes. — Décimo: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances, se producirán por unanimidad de votos. — Décimoprimero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — J. Tomás. — J. And. Maluf. — E. Maluf. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240. — e.6|8-Nº 17.979-v.10|8|51

TELAMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Isidoro Windesheim, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil seiscientos cincuenta y cinco, Máximo Federico Kleinberger, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Monasterio mil noventa de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), casado, y Erna Luisa Lerse de Kleinberger, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Monasterio mil noventa de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), que son los únicos integrantes de la sociedad TELAMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y representan la totalidad del capital social de la misma, según contrato social del doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cuarenta y seis, al folio dieciocho, del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, inscriptas con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos treinta y cinco, al folio ciento cuatro, del libro seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis al folio doscientos treinta y cuatro, bajo el número setenta y siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha primero de Marzo de mil nove-

cientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos sesenta y cinco al folio doscientos catorce del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven: a) aumentar el capital social de la sociedad con fuerza retroactiva al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 65.000.—) a Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—), representando el aumento ochenta y cinco (85) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 85.000.—) en total, las que suscriben y pagan: el señor Isidoro Windesheim veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.—); el señor Máximo Federico Kleinberger treinta y tres (33) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.000.—); la señora Erna Luisa Lerse de Kleinberger treinta y dos (32) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, o sean Treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 32.000.—). Los pagos efectúan los tres socios con créditos que tienen contra Telamano, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta corriente, importes que pasan a ser Capital. De acuerdo con la situación actual quedan: Isidoro Windesheim con treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que represen tan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.—); Máximo Federico Kleinberger con cincuenta y ocho (58) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que representan Cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 58.000.—) y Erna Luisa Lerse de Kleinberger con cincuenta y siete (57) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, que representan Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 57.000.—). B) Modificar la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de tres Gerentes los que actuarán individual e indistintamente. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad inclusive la de otorgar poderes generales o especiales para que terceros puedan representar a la sociedad o a los gerentes. Quedan nombrados Gerentes los señores Máximo Federico Kleinberger, Isidoro Windesheim y la señora Erna Luisa Lerse de Kleinberger. Los gerentes podrán gozar de una retribución mensual por sus servicios a la sociedad, la que se establecerá oportunamente por resolución que se asentará en el Libro de Actas. En conformidad con lo que antecede, los comparecientes firman el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos. — Entre líneas "cada una" Vale. Sobre raspado "e" Vale. — Firmado: Máximo Federico Kleinberger. — Isidoro Windesheim. — Erna Kleinberger. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.6|8-Nº 18.012-v.10|8|51.

"V"

VINOGRAD Y RUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Marcos Vinograd, ruso, casado, domiciliado en Hidalgo 1440 y Salomón Rud, ruso, casado, domiciliado en Castillo 475, 1ro., B, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda formado entre los arriba nombrados una sociedad que denominará "VINOGRAD Y RUD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Terrero 1362|64, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, como asimismo de toda industria afín relacionado con la misma. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000), representados por doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones, etc., de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato de la siguiente manera: el socio Vinograd, ciento treinta cuotas y el socio Rud, ciento treinta cuotas. — Cuarto: Ambos socios son designados gerentes quienes deberán dedicar a la sociedad motivo del presente, su tiempo y competencia en forma exclusiva. Retirarán para atender a sus gastos personales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500), que serán imputados a gastos generales; todo otro retiro será imputado a su cuenta particular de ganancias y pérdidas. — Quinto: El uso de la firma social la tendrá conjuntamente los dos socios, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social o en prestaciones gratuitas. Los actos y operaciones que requieren el uso conjunto de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Extraer de los Bancos los depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando endosando, descontando, cobrando, enajenando cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general al 30 de Junio, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Octavo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas — Décimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Undécimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso a los demás socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación. La forma en que se efectuará la disolución será convenida en su oportunidad de común acuerdo atendiendo a la situación económica y financiera de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Salomón Rud. — Marcos Vinograd. — Sobre raspado: "créditos — prendarias — impugnar — correspondientes — acuerdo" todo vale. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1951. — Sir. Agosto (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.6 8-Nº 18.021-v 10|8|51

AVISOS DIVERSOS

MITAU & GRETHER

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los Sres. accionistas que a partir de la fecha se abonarán en nuestras oficinas, Cabildo 555, (de 14 ½ a 16) los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31|1|1951, contra entrega del cupón Nº 4.

A tal efecto los interesados deberán retirar previamente las planillas respectivas para presentarlas junto con los cupones alistados.

Se avisa a los accionistas que opten por cobrar sus dividendos en acciones liberadas a la par, y que aún no hayan optado por esta forma de pago en los formularios especiales de esta Sociedad que tienen plazo de opción hasta el día 16 de Agosto próximo, pues pasado el mismo, sólo podrán cobrar sus dividendos en efectivo. — El Directorio.

$ 28. — e.6|8-Nº 17.987-v.6|8|51

A P E L E S

Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 8 del corriente se abonará el dividendo del 26 % en acciones ordinarias correspondiente al 20º ejercicio.

El impuesto a los réditos del 6 % estará a cargo de los accionistas.

El pago del dividendo se efectuará en la sede social calle Crespo 2759, Capital Federal, contra entrega del cupón Nº 3. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — El Directorio.

$ 21. — e.6|8-Nº 18.008-v.8|8|51

COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

Número de Registro 2.327

De acuerdo con lo establecido en el Art. 11 de los Estatutos Sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto declarar abierta la suscripción de las series quincuagésima primera hasta la sexagésima inclusive, de acciones de esta Sociedad por un valor nominal total de m$n. 1.000.000.— de c|l. pagaderas a la par y al contado en el acto de la suscripción, habiéndose fijado plazo hasta el 25 de agosto de 1951 para hacer uso de la preferencia que acuerda el Art. 12 de los estatutos mencionados. — El Directorio.

$ 24. — e.6|8-Nº 18.034-v.8|8|51

BROMBERG & CIA. S. A. C.

El Directorio hace saber a los señores accionistas que la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, han autorizado la cotización de las nuevas emisiones de acciones, a saber: v$n. 2.500.000 en acciones ordinarias (Series Nros. 251 a 300) y v$n. 2.500.000 en acciones preferidas (Series Nros. 351 a 400) con derecho a dividendo desde el 1º de julio del corriente año. En consecuencia, se ha resuelto que los señores accionistas de cada categoría deben hacer valer su derecho de preferencia, dentro de los 10 días de la última publicación del presente aviso en el Boletín Oficial, o sea que podrán presentar sus cupones en el domicilio social, Moreno 970 hasta el 27 de agosto inclusive. El derecho de preferencia se ejercitará mediante la presentación del cupón Nº 4 para las acciones ordinarias y del Nº 8 para las acciones preferidas, cupones que quedarán caducos y perderán todo valor después del 27 de agosto. Los suscriptores deberán integrar totalmente sus respectivos importes en el mismo acto de la suscripción y recibirán los correspondientes títulos provisorios negociables y al portador, que serán canjeados oportunamente. El remanente de acciones que quedare por no presentación de los respectivos cupones, será prorrateado entre los que solicitaren mayor cantidad de acciones que la proporción básica que es de una nueva acción por cada tres cupones, tanto en acciones ordinarias como para las preferidas. Todas las nuevas acciones se suscriben e integran por su valor par, de m$n. 100 cada una. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — El Directorio.

$ 86. — e.6|8-Nº 18.000-v.10|8|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. Nº 15.573|51): tornos, agujereadores, limadoras, etc.: apertura: 20 agosto 1951, a las 13 horas; (L. P. 15.574|51): tornos, máquinas de agujerear, afilar, etc.: apertura: 20 agosto 1951, a las 13,10 horas; (L. P. 10.140|51) bulones para eclisas; apertura: 20 agosto 1951, a las 13.20 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951.

$ 30. — e.6|8-Nº 18.032-v.10|8|51

ARGEN SOCIEDAD ANONIMA

Industrial, Comercial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto emitir $ 200.000 de la 4a serie, clase "B" con derecho a un voto cada diez acciones y que podrán ejercitar su derecho de opción dentro del plazo fijado en el art. 5º de los estatutos, en la proporción de 1 acción cada 9 que posean. Se abonará 30 % en el acto de firmarse el boleto de suscripción y el resto antes del 30 de setiembre de 1951. Estas acciones participarán de los beneficios a partir del 1º de octubre de 1951. Boletas de suscripción en la sede de la sociedad Córdoba 679, escritorio 213. — El Directorio.

$ 24. — e.6|8-Nº 18.001-v.8|8|51.

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. y C.

Comunicamos a los señores accionistas, que a partir del día 8 de agosto del corriente año, en la caja social Bmé. Mitre 1961, se pagará el complemento del dividendo correspondiente a los saldos acumulados hasta el ejercicio del año 1950, y a razón de un dividendo en efectivo de 8,34697 % moneda nacional por acción, y un dividendo en acciones de 17 por cada 13 en circulación de un valor nominal de $ 100.— moneda nacional de curso legal cada una; según la resolución del Directorio de fecha 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.3|8-Nº 17.867-v.7|8 51

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED

Sociedad Anónima

Corrientes 378 - Buenos Aires

PAGO DIVIDENDO 37º EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas de esta compañía que a partir del 6 de agosto 1951, de 15 a 17 horas, se abonará el dividendo de 14 % en efectivo. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio

$ 25.— e.3|8-Nº 17.866-v.9|8|51

ALEMANN & CIA.

S. A. Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

El Directorio informa que se han emitido las series 9ª y 10ª por un monto de $ 100.000.— cada una, debiendo los accionistas hacer uso de su opción antes del 10 de agosto de 1951 e integrar el 100 % en la misma fecha.

$ 12.— e.3|8-Nº 17.913-v.7|8 51.

ESTANCIA "LA PEREGRINA"

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto abonar desde la fecha en la caja de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 226, piso 4º el dividendo definitivo del 27 %, contra presentación del cupón Nº 12. La sociedad retendrá el 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, julio 27 de 1951.

$ 21.— e.3|8-Nº 17 881-v.7|8|51

"HULYTE ..O"
Industrias de ... y Telas Engomadas S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 9 de agosto de 1951, se abona en Corrientes 447, esc. 705, de 14.30 a 16.30 horas, excepto sábados, el dividendo del 21,21 % correspondiente al ejercicio 1950, en acciones ordinarias liberadas. La sociedad se hace cargo del impuesto a los réditos del 6 %. Se ruega retirar con anticipación las planillas correspondientes. — El Directorio.

$ 21.— e.3|8-Nº 17.882-v.7|8 51

LABORATORIOS ANDROMACO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Avda. Ingeniero Huergo 1145
Buenos Aires

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se hace saber a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio de la sociedad, de conformidad con la autorización conferida por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de junio de 1950, ha resuelto:

Ofrecer en suscripción a la par dos series de acciones preferidas por un total de m$n. 1.000.000.— con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y en las demás condiciones de emisión e integración que se comunicarán en la gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.827.-v.6|8|51

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio, S. A. Comercial e Industrial

CADUCIDAD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

El Directorio comunica: Que el 30 de junio de 1951, ha vencido el plazo fijado para la integración de los certificados de acciones Nº 301 a 1.000 inclusive, y el Directorio en sesión del día 2 de julio de 1951 ha declarado caducos dichos certificados de acciones, poniendo a disposición de los accionistas titulares de los mismos, el importe integrado oportunamente del 10%. — El Directorio.

$ 24.— e.2|8.-Nº 17.777.-v.6|8|51.

Se hace saber por tres días que la sociedad "La Hidrófila Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" aumentó el capital social de Veinte y seis millones de pesos moneda nacional a Treinta y dos millones de pesos de igual moneda o sea en seis millones de pesos moneda nacional según surge de la escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya con fecha 6 de abril de 1951, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Mayo de 1951 por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, bajo el número trescientos cincuenta y seis folio quinientos sesenta y tres, del libro cuarenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.784.-v.6|8|51.

TIA S. A.
TIENDAS INDUSTRIAS ARGENTINAS
Registro Nº 4.898

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo de acciones preferidas y la parte del dividendo sobre acciones ordinarias pagadera en efectivo, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1951, se pondrán a disposición de los señores accionistas, contra la presentación de las respectivas acciones, en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, a partir del día 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.2|8.-Nº 17.778.-v.6|8|51.

MURO & CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo 3º de los estatutos sociales, ha resuelto la emisión de las series Nros. 359 al 379 inclusive, de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, de igual característica que las actualmente en circulación, por un valor nominal en conjunto de v$n. 420.000.—

Para dar cumplimiento a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 1951, de dicha emisión se destinan v$n. 419.000.— para el pago del dividendo en acciones por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, cuyo importe total de v$n. 429.000.— (6% del capital realizado) se completa con los v$n. 10.000.— que no se ofrecieron en suscripción en la última emisión efectuada.

El resto de v$n. 1.000.— quedará sin suscribir ni integrar hasta que el Directorio lo crea oportuno. — 27 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 33.— e.2|8.-Nº 17.781.-v.6|8|51.

"INDEPENDENCIA"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Maipú Nº 509 — Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES

Se comunica que, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio de esta Sociedad y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 5º y 6º de los estatutos sociales, se ha resuelto la emisión con una prima del 10% (diez por ciento), de las acciones correspondientes a las series 11ª y 12ª de $ 50.000.— valor nominal cada serie.

También se ha resuelto fijar un plazo de 15 (quince) días, a contar de la última publicación, para atender los pedidos de suscripción que se formulen, debiendo el importe resultante, ser totalmente integrado dentro de los 15 (quince) días contando desde la fecha de la suscripción respectiva. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 50.— e.1º.8.-Nº 17.677.-v.7|8|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión de amoladoras, agujereadoras, máquinas p-chapistería, equipos soldadores, máquinas para trabajar maderas y cortadora de barras (L.P. 15.548 51); apertura: 6 agosto 1951, a las 13 horas; sierras mecánicas, limadoras, cepilladoras, tornos paralelos tipo robusto, fresadoras, rectificadoras (L.P. 15.549 51); apertura: 7 agosto 1951, a las 13 horas; máquinas para trabajar maderas; para talabartería y balancines (L.P. 15.550 51); apertura: 1º agosto 1951, a las 13.25 horas y cojinetes (L.P. 10.129 51); apertura: 14 agosto 1951, a las 13 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, julio 31 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 40. — e.31|7-Nº 17.659-v.6|8|51

"PETROMET" INDUSTRIAS MECANICAS, S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los Sres. accionistas que por resolución del Directorio de 23 de abril de 1951 se ha emitido la tercer serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 300.000.—, y que podrán ejercer la prioridad de suscripción establecida por el art. 7º de los estatutos hasta el tercer día de la última publicación. — El Directorio.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.785.-v.6|8|51.

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA., SOCIEDAD ANONIMA
Gestora de Remates, Comisiones y Consignaciones en General
Emisión de Acciones Serie "D"
$ 500.000.00 m|n.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de títulos anteriores, que se ha autorizado la emisión de acciones de la Serie "D" al portador, por un valor total de $ 500.000.00 m|n. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el citado artículo de los estatutos, solicitando la suscripción a la gerencia de la sociedad. — Buenos Aires, junio 23 de 1951. — Héctor A. Arhex, presidente. — José Cordasco, secretario.

$ 210.— e.3|7-Nº 15.666-v.14|8|51

SAN ISIDRO GOLF CLUB

A los efectos pertinentes legales, se comunica el extravío del Título nombre de Nº 183, valor nominal 500 pesos, del San Isidro Golf Club S. A., librado a nombre de Arnoldo Luis Jacobs con fecha abril de 1927.

$ 30.— e.27|7-Nº 17 467-v.17|8|51

LEY No. 11867 — REMATES

"Organización Fabra", Dr. N. Quirno Costa 377, avisan: Que los días 10 y 11 de Agosto del cte., rematarán por cesación de negocios todas las existencias del comercio de bar y café de los Sres. Martínez y Cía., calle Alsina 301, Capital Federal. — Reclamos, en nuestra oficinas. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951.

$ 15. — e.6|8-Nº 17.995-v.10|8|51

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 21 de agosto de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado sita en la calle GALICIA 1875, Capital Federal, de propiedad de Calzados Tomás S R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.944-v.9|8|51

NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

"A"

Al comercio: A. Héctor Zambrano, martillero público, c oficina Castelli 67 Capital, T. E. 48-9506, avisa que el señor Valentín Míguez, vende al señor Manuel Aldrey, su negocio de despensa al por menor de comestibles, sito en la AVENIDA GENERAL PAZ 9804, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mi oficina.

$ 15. — e.6|8-Nº 17.947-v.10|8|51

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, teléfono 51-5007, Capital, avisa que Rafael Maccarone y Carlos Alberto Futrino, venden a Octavio Saulorenso, Mateo Chapella, Mario Botto y Esteban Freccero, su negocio de café y bar sito en la AVENIDA CORRIENTES 566, Capital. Recl. de Ley n|ofic.

$ 15.— e.6|8-Nº 18.035-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Carini, vende a Feliciano Casco su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle ACHA Nº 3877. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.6|8-Nº 17.970-v.10|8|51

González y Manos, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso, T. E. 37-3453 y 3827 avisan que la venta realizada con su intervención del negocio de hotel sito AVENIDA DE MAYO 1430, piso 3º de propiedad señor Juan Elcordi que vendía a Esteban Rovere, ha quedado nula y sin valor. Domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|8-Nº 17.963-v.10|8|51

Avisan Sigfrido Schuster y Roberto Visoná que venden taller mecánico (fábrica de hebillas) sito AVENIDA DEL TEJAR Nº 2903 a Gerónimo Roberto Gutiérrez. Reclamos de ley en el mismo negocio donde han constituído domicilio.

$ 10.— e.6|8-Nº 18.036-v.10|8|51

Avisamos que Enrique Agustín Angel Fernández vende a Oscar Bustos el negocio de muebles para jardín, JUAN BAUTISTA ALBERDI 6657, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley Añasco 1443.

$ 10.— e.6|8-Nº 18.030-v.10|8|51

"B"

Martínez y Pérez, martilleros públicos con oficinas en San Juan 1720, avisan que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de hotel sito en la calle BERUTI 2876, que realizaba el señor Francisco García a la señora Margarita Canalis de Morsetti, con intervención del escribano Carlos Rafael Imatz, con oficinas en Sarmiento 1411, 5º piso, departamento 12 "bis".

$ 15.— e.6|8-Nº 17.978-v.10|8|51

Alberto Raúl Alvarez y Domingo Quadrelli venden su comercio de carnicería sito en la calle BERMUDEZ Nº 2487 a los señores Domingo Siciliano, Víctor Benevente y Enrique Ernesto Scropanich. Oposiciones de ley en el estudio del doctor Héctor L. A. Azzi calle Corrientes 1393, piso 5º donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.6|8-Nº 18.018-v.10|8|51

"C"

Avisan por 5 días al comercio que Juan Luis Rende, vende a Sofía Navarrete de Gómez, su negocio de perfumería, sito en CENTENERA 1249, Capital. Recl. de ley, domicil. de las partes, Centenera 1249.

$ 10.— e.6|8-Nº 18.014-v.10|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón, Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Florindo Batalla, vende a José María Lorenzo, Raúl Antonio Reboiras y Angela Castiñeira de Lorenzo la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CABELLO Nº 3302 esquina VIDT. — Las partes se domicilian: Vendedor, en la calle Mansilla Nº 3999, Capital. — Compradores, en el negocio. — La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley, en el negocio. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951.

$ 30.— e.6|8-Nº 17.981-v.10|8 51

Eduardo Duek, vende a los señores Edmundo De-Giorgi, Francisco Girbaudo, Julio Argentino Monti, Simón Cohen, Florentino Galo Rull Rodríguez, José Samuel Yattah, Carmelo Francavilla y Moisés Rolando Entebi, únicos integrantes de la razón social "Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada —en formación—, su negocio de tienda y sedería, que es conocido con el nombre de "Sedería Eduardo", situado en la calle CANGALLO 649, libre de todo gravamen y deuda. — Reclamaciones de ley, doctor David Abulafia, calle Av. R. S. Peña 730, piso 4, oficina 42, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.6|8-Nº 17.999-v.10|8 51

"D"

Alberto Lozano, vende a Rodolfo Lozano, Felipe Moreno y Armando Rodríguez, el negocio de alquiler y venta de carteles de remate, sito en DEFENSA Nº 757, domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 10.— e.6|8-Nº 17.993-v.10|8 51

"E"

Avisan: Colodroramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Manuel Ricardo Paz, que firma M. Ricardo Paz, vende libre de deudas y gravamen, el negocio de garage de alquiler, sito calle ESMERALDA Nº 941, a los señores Manuel Suárez, Secundino Suárez y José León Leoncio Ludovico Wey. Domicilio part y r|ley, n|oficinas.

$ 20.— e.6|8-Nº 17.955-v.10|8.51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Samuel Ruston, vende a Ricardo Alisente, su negocio carnicería, calle ESCOBAR número 2401. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364

$ 10.— e.6|8-Nº 17.972-v.10|8 51

"G"

Ricardo H. J. Schenone, vende su negocio de bombonería, helados y despacho de cigarrillos sito en la calle GENERAL MOSCONI Nº 3370 a Laura Casella e Ismael Asem Tarbuch, interviniendo en la venta el martillero R. Chicco Demaría. Oposiciones de ley, estudio del doctor Héctor L. A. Azzi, Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.6|8-Nº 18.019-v.10|8 51

"I"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes. Segundo D. Leiva, vende negocio de despacho pan y facturas, sito IBERA 6079, a María D. L. de Romano, las reclamaciones dentro término ley, nuestras oficinas, Rivadavia 2617.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.986-v.10|8|51

"L"

Joaquín O. Pano, escribano público con oficinas en Avenida de Mayo 634, escritorio 43, de acuerdo con la Ley 11.867, hace saber que Francisco Pérez Márquez, vende a Abdon Emilio e Ismael Jesús Esjaita, el negocio de tintorería "El Diamante", sito en esta Capital, calle LAS HERAS Nº 2045. Reclamos y domicilio de las partes, en la escribanía.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.956-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jacobo: Sansón Moisés y Elías Mirson y Manuel Dago Alcudo, venden a Francisco; Ernesto y Rubén García, su negocio de "Fábrica de Chacinados' sito en calle LA ROSA Nº 3792". — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.974-v.10|8|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejandro del Rosario Tarbuch, vende a Baldomero Antonio Luis Parodi su negocio carnicería, calle LOYOLA Nº 501. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|8-Nº 17.971-v.10|8|51

Amelio & Palopoli, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en la calle Chile 1830 Piso 1º Avisan: que Víctor Larruscain y Juan Carlos Sanchez, venden a Angel C. Valle su negocio de restaurant-bar sito en la calle LAMADRID Nº 1895, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 10.— e.6|8-Nº 17.977-v.10|8|51

"M"

Avisan: Alfredo, José y Roberto Costa, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Salvador María del Carril Nº 2609 de esta Capital, que Agustín García Balboa, vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle METAN Nº 4202 esq. MUÑIZ de esta Capital, al señor Américo Cardoner, domiciliado en la calle Unanue Nº 1775 Villa Celina, Partido de Matanza. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Avenida Salvador María del Carril 2609, Capital.
$ 20.— e.6|8-Nº 17.959-v.10|8|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle MELO Nº 2700 esquina AUSTRIA 2291|95. Vendedor: José Valcarce, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 764, Capital. — Compradores: Cipriano Menéndez, Alfredo Pérez, Andrés Varela, Silverio González y Alfredo Faroni, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951.
$ 25.— e.6|8-Nº 17.982-v.10|8|51

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Ramón Francisco Sevares, vende su negocio de "Despacho de pan y facturas", sito en la calle MENDEZ DE ANDES Nº 158, a Víctor Vázquez. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 15.— e.6|8-Nº 18.010-v.10|8|51

"S"

Basso - Carrere - Miruri - Escola, martilleros con oficinas en Monroe 2753, avisan que con fecha 31 de Julio de 1951, vendieron en pública subasta, las existencias del taller de herrería de la sucesión de Miguel A. Araneo, en el domicilio de la misma, Salvigni 1469. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.6|8-Nº 17.991-v.10|8|51

"T"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Marcial Suárez, vende a Antonio Carlos Fernández, su mitad indivisa del negocio carnicería, puestos 60|62|77 y 79 del Mercado "Libertad" sito TALCAHUANO esquina CHARCAS Nº 1336. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.973-v.10|8|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Mieczislavas Bogomila vende su séptima parte indivisa del negocio de restaurant sito en TALCAHUANO 394 a Jesús Iglesias quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones ley dom. partes n. oficinas.
$ 15.— e.6|8-Nº 17.968-v.10|8|51

"V"

Juan Castro, martillero público oficinas en la calle Santiago del Estero 1353, avisa Manajem Sanizky, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de Hotel y Alojamiento, sito en la calle VIAMONTE Nº 2270, a Laja Caliz. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.6|8-Nº 18.009-v.10|8|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa que Fernando Núñez vende libre gravámenes a Antonio Torea, la parte que le corresponde del negocio de hotel-pensión, que posee en condominio con Tomás Núñez, sito AVENIDA DE MAYO 1385 (primer piso), domicilio de las partes. Reclamaciones ley, mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.873-v.9|8|51

Juan Carlos Silvestri, vende a Mendel Mourahovsky, su negocio de venta de casimires, AVENIDA SANTA FE 1089; reclamos término de ley, al comprador, domicilio del mismo negocio. — Buenos Aires, julio 30 de 1951.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.872-v.9|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, los señores Tomás Pisto y Luis Pagano, venden al señor Sergio Rodríguez González, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4574, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital, T. E. 51-1492.
$ 20.— e.2|8.-Nº 17.802.-v.8|8|51.

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Félix Mirandona, Andrés Bilbao y Félix Magueregui, venden a José María González Fernández y Estanislao Alba, su negocio de fábrica, bar y billares sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4999 esquina a VEDIA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.2|8-Nº 17.840-v.8|8|51

David Lazarovich, mart. púb., avisa María M. de Pouzio, vende su negocio de venta al detalle de miel y bebidas sin alcohol, sito en AV. CORRIENTES 1959, Capital a Manuel Touron Martínez. Domicilio de las partes y reclamos en término ley, mi ofic. Rivadavia 5535, piso 1º, Capital.
$ 15.— e.1º|8-Nº 17.379-v.7|8|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan: Que con su intervención I. F. A. (Sociedad de Responsabilidad Limitada) vende libre de todo gravamen a los Sres. Orestes Menaldo y Augusto Menaldo, su negocio de fábrica de fideos secos, sito en la Avenida DIRECTORIO Nº 439, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.734.-v.7|8|51.

José Pelle, vende a Eduardo Hera, puestos Nos. 12 y 13 venta de verduras, mercado, AV. GAONA 3107, domicilio partes. Reclamos ley. Adm. mercado.
$ 10.— e.1º 8-Nº 17.668-v.7|8|51

David Lazarovich, mart. público, avisa Nicolás Di Napoli, vende su negocio de sastrería, sito en AV. JORGE NEWBERY 3667, Capital a Moisés Habib Salama Recl. término ley y domic. de partes mi ofic., Rivadavia 5535 p. 1º Capital
$ 10.— e.1º|8-Nº 17.678-v.7|8|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Oscar José Dagnino vende a Basia Brucha Jait de Kraizer el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, Avenida DEL TEJAR Nº 4186, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.681.-v.7|8|51.

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Serafín Enrique Ceccotti vende libre de todo gravamen a los Sres. Héctor Arturo Bertrand y Héctor Juan De Mattei, su negocio de panadería mecánica sito en esta Capital en la Avenida DE LOS CONSTITUYENTES Nº 3629|31, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.735.-v.7|8|51.

El estudio del Dr. Juan Carlos Solana, abogado, avisa que don Gaetano Guarnera, vende a doña Juana Aida Lamarque de Angelino, el negocio de venta de artículos de punto y vestir denominado "Tricot Ecsynjar", sito en esta Capital, AVENIDA SANTA FE Nº 1967, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al estudio, Rivadavia 2139, piso 1º.
$ 15.— e.1º|8-Nº 17.750-v.7|8|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-3294, que Angel Alvarez y Manuel Silva, venden a Ricardo García y Dalmiro Pinal, negocio café, bar, resta. y billares, denominado "Canalejas", sito AVENIDA CASEROS 3211|13 Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Estomba 4294, Cap. Fed. Compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 15.— e.1º 8-Nº 17.676-v.7|8|51

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Manuel Castro, Elías Mirson, Gumersindo Domínguez y Miguel Lasa venden al señor Miguel Alvarez su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3153|59. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.31|7-Nº 17.618-v-6|8|51

José Velasco, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1439, avisa que, José Vidal Montero y Juan Esteban Novaro integrantes de la sociedad de capital e industria, propietaria de la farmacia "Salaberry" sita JUAN BAUTISTA ALBERDI 6800, venden dicho negocio a la sociedad comercial en formación denominada "Farmacia Salaberry, S. R. Ltda.", integrada por Minia Szpolski de Nudelman, Esther Singer Clara Nudelman e Isaac Nudelman. — Domicilio de los vendedores en el mismo negocio y de los compradores en Corrientes 2470, 2º piso. — Reclamaciones término ley, a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso
$ 30.— e.31|7-Nº 17.630-v-6|8|51

Juan Daponte, martillero público con oficina en la calle Constitución Nº 2953, avisa que José María López vende su negocio de bar y comestibles situado en la AVENIDA JUAN de GARAY Nº 3239 al 41, de esta Capital, a Bartolomé Blanch y Raúl Eugenio Bruno. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal las partes contratantes.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.598-v-6|8|51

Se avisa por el término de ley que don Carlos Szule Rogovski, vende a don Agustín Auricchio, su negocio de fiambrería ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 3123, de esta Capital. — Reclamos de ley, ante el escribano Héctor Foussats, Avda. de Mayo Nº 665, piso 3º, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.647-v-6|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Cándido Ucha, José Benito Ucha y Juan Ameneiro, vende a Segundo Fernández, Marcelino González y José María Lorenzo, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle AVENIDA SANTA FE Nº 3177. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.593-v-6|8|51

Andrés Vázquez Montero, domiciliado en Pedriel 1388, transfiere garage ALVARADO 2050 a Salomón Ambed Hamze domiciliado Jufré 840, donde se reciben oposiciones. — Int. estudio Dr. Saraudo, Lavalle 1546.
$ 10.— e.31|7-Nº 17.629-v.6|8|51

Héctor E. Vallazza, escribano público, con domicilio en la Av. de Mayo 1390, 1º piso, Capital Federal, avisa: Que alfredo, José y Antonio Navarria (Navarria Hnos.), venden a Pascual y Carmelo Sambataro el corralón de materiales de construcción, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5300 esquina CORVALAN, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en la Av. de Mayo 1390, 1º piso.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.645-v-6|8|51

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Cosme Squitieri vende a Ramiro Cardin, Maximino Cardin, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardin, la cigarrería y agencia de lotería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161 Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.588-v-6|8|51

"Organización Capriva" Prieto y Cía., balanc. y mart. público, oficinas Federico Lacroze 2342, T. E. 76-6271 avisan: que Restituto Tejedor y Erondina Mengido de Tejedor, venden a Manuel Victorio Garibaldi Vanacore y Emilia Rosa Julia de Osti de Vanacore, el negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, ubicado en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 1436, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.1º|8-Nº 17.768-v.7|8|51

M. Ardaíz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Octavio Carbone vende a los Sres. Ramiro Cardin, Maximino Cardin, César Lagar, Rogelio Veloso y Severino Cardin, el negocio de peluquería, sito en AVENIDA PUEYRREDON Nº 161, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.587-v-6|8|51

Hácese saber que don José Lavorato, con domicilio en la Av. de los Corrales 7079, vende con intervención de los señores Serra y Cía., domiciliados en Murguiondo 1594, a los señores Juan y Fernando Rodino con domicilio en la calle Castañón 1385, el negocio de despensa sito en esta ciudad calle AV. de los CORRALES 7079. — Reclamos por el término de ley en la escribanía de José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 713.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.581-v-6|8|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Martín Iriarte firmó promesa de venta a favor del señor Francisco Pérez libre de toda deuda y gravamen, de su negocio de despacho de pan, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MAR-

TIN Nº 4198, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.571-v-6|8|51

Avisa: Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3, 47-3747, Capital, que el señor Florentino Braga con domicilio en la Avenida La Plata 2419, Capital, vende su negocio de artículos para hombres sito en la AVENIDA LA PLATA 2401, Capital, a los señores Ramón Manzano y Alfredo Castiñeira, domiciliados mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.582-v-6|8|51

Calvo & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Avenida Santa Fe 5079, T. E. 71-4607, avisan: Que Amelia Rosa Dolera de Gómez, Clelia Aurora Dolera de Leal y Celia Zulema Dolera venden libre de deudas y gravámenes al Sr. George Ricardo Gooderham, el comercio de modas y mercería, denominado "Doly", sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 516. — Reclamaciones de ley, interponerlas dentro del término legal, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.638-v-6|8|51

"B"

Argentino R. Pietri y Cía. S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan: Ricardo Vázquez, vende su negocio de perfumería, sito en la calle BOEDO 527, Cap. a la señorita Virginia de Neve. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.875-v.9|8|51

Avisa Amado A. Bertolino, balanceador, oficinas Cangallo Nº 1835 T. E. 48-2007, que José Pennesi y Marcos Antonio Domínguez venden a Antonio Otero el negocio de café, bar y billar, sito en esta Capital, calle BALBASTRO Nº 1202, esquina PICHEUTA, domicilio este del comprador. Los vendedores domiciliados en Andrés Ferreyra 4160. Reclamos de ley mi oficina.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.941-v-9|8|51

Se hace saber que Isabel Julia Sabarots de Velando vende a Marino Magnone su bazar instalado en BRASIL 699 esquina CHACABUCO. Reclamaciones, domicilio de las partes, Rivadavia 1273, escritorio 27, interviene escribano Castro Gandoy.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.793-v.8|8|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Antonio Staropoli domiciliado Bárcena 1121, vende a Juan Raúl Mujica y Severino Juan Zuliani, domiciliados Darwin 316, su negocio de carnicería, calle BARCENA 1121. — Reclamaciones ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.
$ 15.— e.1º|8. Nº 17.707.-v.7|8|51

"C"

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564, que Mario Metti, vende a Severino Cipres, el bufet del club "Ferro Carril Oeste", sito en CUCHA CUCHA 350, domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.886-v.9|8|51

Raquel Goldszmid de Molocznik, Calel Molocznik y Jacobo Molocznik, avisan que por contrato de 30 julio 1951, constituyeron sociedad colectiva, que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de música, radiotelefonía y anexos, sito CORDOBA 4714 A, anteriormente explotado a nombre de Calel Molocznik. — Domicilio de las partes y de sociedad "Molocznik e Hijo", mismo negocio. Interviene José Angel Rivera, martillero público, San Martín 142. Buenos Aires, julio 30 de 1951.
$ 25.— e.2|8-Nº 17.844-v.8|8|51

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, el señor José Scigliano vende a don Luis Pagano, el negocio de restaurante y bar, denominado "San Cristóbal" sito en la calle COCHABAMBA 2594, 2596 y 2600 Esq. JUJUY, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital. T. E. 51-1492.
$ 20.— e.2|8.-Nº 17.800.-v.8|8|51.

Avisan: Bernengo, Chinivasi, y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que: Miguel Salas y Angela Josefina Crespi de Hermosillo, venden su café, bar, sito CORDOBA 4796, a Francisco Míguez, José López y José Ares. Vendedores domiciliados mismo negocio: compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.857-v.8|8|51

Al Comercio: Mario Milano avisa que vende al señor Maximiliano Reicher, su negocio de despensa. Puesto Nº 22, en el mercado CORRIENTES 2019. — Reclamos término de ley en Córdoba 417, 7º piso, dpto. 28 (estudio Dr. Semon), domicilio constituído por las partes.
$ 10.— e.2|8.-Nº 17.811.-v.8|8|51

Franco Reina y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Cangallo 2370, piso 3º, esc. 14, avisan que queda nula y sin efecto la venta del negocio de confitería, servicio de lunch y venta de helados, sita en la calle CANNING número 3154|56, que compraban los señores Aurelio Alfredo Riccombeni, Marcos Scattarella, Enrique Misa y Miguel Domingo Grondona a Ersilio Canavesi y Carlo Fiorin. Reclamaciones de ley, en n domicilio que es el de partes.
$ 20.— e.1º8-Nº 17.754-v.7|8|51

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 11.867, se hace saber a sus efectos que "Cabaña Tandil Sociedad Anónima", en liquidación, con domicilio en la calle Aráoz Nº 265 de la Capital Federal, trata de vender a la sociedad "Fábricas de Manteca Sancor Cooperativas Unidas Limitada", con domicilio en la localidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, la usina de pasteurización de leche y fábrica de manteca ubicada en la Capital Federal con frente a las calles CAMARGO Nros. 355 y 371 y ARAOZ 265 y 277; y las cremerías ubicadas en las localidades de Uribelarrea y Lincoln de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo en ellas edificado, plantado y adherido al suelo y sus instalaciones, maquinarias, accesorios, muebles y útiles, herramientas y demás efectos. La escritura se otorgará ante el escribano don Humberto Morando de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Córdoba Nº 1868 de dicha ciudad, ante quien deberán presentarse las oposiciones del caso.
$ 40.— e.1º8.-Nº 17.719.-v.7|8|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que Florentino González domiciliado Corrientes 4276, Capital, vende a José Lago Manuel González, José Vieytes y Antonio Arturo Vieytes, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas, elaboración y venta de helados, sito en CORRIENTES Nº 4278, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. — Recl. Ley n oficinas.
$ 20.— e.1º8.-Nº 17.723.-v.7|8|51

Bianchi, Lombao y Estruch balanceadores y martilleros públicos oficina: Avda. Libertador Gral. San Martín 2291 T. E. 83-1147, avisan que con su intervención el señor Benito Fernández, transfiere libre de toda deuda, a los señores Alfredo Guglielmelli y Raúl A. Bravo el bar lácteo "El Atómico" sito en la calle CORDOBA 3993. Domicilio partes: Vendedor: Bustamante 2486: comprado res: mismo negocio. Reclamaciones ley n oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.641-v.6|8|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2, T. E. 34-9370-0431, avisa que por su intermedio los Sres. Ben y Roco venden libre de deudas a los Sres. Ripoll Hnos. su planta de fraccionamiento de vinos sita en CUCHA CUCHA 2868, Capital Federal e inscripta en la Dirección de Vinos bajo el Nº 669, 3ra. D. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.608-v-6|8|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Venancio Cundins, Alfredo Pérez y José Madeira Grau venden a los señores Manuel Moreda, José María Peña y Antonio Rodríguez el negocio de panadería mecánica, y elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital, calle CAMAROÑES Nº 1735|7. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 30.— e.31|7-Nº 17.619-v-6|8|51

Se hace saber que el señor Santiago García vende a su socio Jaime Díaz, el negocio de zapatería y taller de composturas instalado en la calle CARLOS CALVO 1267 de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos en términos de ley.
$ 10.— e.1º|8.-Nº 17.685-v.7|8|51.

Se hace saber que el señor Bernardo Paghaccetti transfiere a la sociedad "Paghaccetti y Cía.", el establecimiento de fábrica de muebles sito en CONGRESO 5733, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley Agustín Roberto Aramburú, Corrientes 2470, 1er. piso, Dto. 4.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.654-v-6|8|51

J. R. y A. A. Batán: balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Carabobo 1620, T. E. 66-6190, Capital, avisan que Ramón Barco vende a Tomás Paz, Julio Paz y Alfredo Martino, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CONSTITUCION 4301 esquina MUÑIZ. — Domicilio contratantes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.583-v-6|8|51

"CH"

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1479, que José Román Santos, Juan Ramón Blanco, Juan Horacio Blanco y Alberto Edgardo Blanco, venden a los señores Justo Gutiérrez, José Ramón Prieto y José Rodríguez Novoa, negocio de café y bar, CHILAVERT Nº 1698 esquina CENTENERA, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|8-Nº 17.756-v.7|8|51.

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan: María Esther Ragui Aicardi, vende a Elena Moreira, casa de pensión calle CHIVILCOY 440. — Reclamo Ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 15.— e.1º|8. Nº 17.726.-v.7|8|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Daniel Oural y Manuel Touriñan venden a Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez negocio despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas sito CHILE Nº 1900 esquina POZOS Nº 710, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.600-v-6|8|51

"D"

Al comercio: Candal Espina y Domínguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176, T. E. 48-6878, avisan que, Carmen Di Ciaccio vda. de Marisi, vende libre de gravamen al señor Sawa Prochor, negocio despacho de pan y golosinas, ubicado en la calle DIAZ VELEZ número 4593, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes en nuestras oficinas.
$ 20.— e.3|8-Nº 17.917-v.9|8|51

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas Av. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escritorio 601|2 T.E. 34-9370-0431 avisa que por su intermedio el señor José María Moreiras, vende libre de deudas a los señores Roque Pedro Fantini y Carlos A. A. Logindice, su negocio de fiambrería y quesería sito en calle DONADO 1701, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.31|7-Nº 17.609-v-6|8|51

"Hilandería La Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria del Establecimiento Industrial sito en esta Capital, calle AGUSTIN DE VEDIA 2785|93, donde se domicilia, dedicado a la explotación de hilandería de lana, avisa que transfiere el mismo a los señores don Mariano Laguna, don Ricardo Héctor Martorell, doña Luisa Victoria Valle, doña Gertrudis Agustina Murchio, los Renato A. Sáenz, don Luis A. Hermitte, doña María Sánchez, don Mario Marchione, doña Rosa María Moltrasio y doña María Luisa Laguna Orus, domiciliados en la calle 25 de Mayo Nº 244 de esta ciudad. Reclamaciones de ley, escribanía Galtieri, Rivadavia Nº 755, 2do. C.
$ 30.— e.1º|8-Nº 17.722-v.7|8|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso 5º, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Pedro Beyenare vende a Atilio Antonio Ruffini su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general, sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 2101. — Domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.592-v-6|8|51

"F"

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese la tercera parte del negocio de café, bar, restaurante y almacén de comestibles establecido en calle FAMATINA Nº 3601, de esta capital. Vendedor: Francisco M. Ouzande. Comprador: José María Vicente Calveiro, domiciliados negoc. Recl. ley mis oficinas.
$ 15 — e.2|8-Nº 17.826-v.8|8|51

"G"

Se avisa: que Santiago Florindo Saporiti, transfiere a la sociedad "Santiago F. Saporiti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el mismo acto se constituye, su negocio de compraventa de materiales para la construcción, sanitarios, pinturería, ferretería y anexos, establecido en esta ciudad, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS números 5026 al 5036, domicilio de las partes. Reclamos: escribanía Pamphega, Avenida de Mayo 749.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.892-v.9|8|51

Se hace saber que Arturo Escobar, domiciliado Martín Castro 311 (Buenos Aires), vende a Miguel Kelaracos, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires), Manuel José Rodríguez, domiciliado Barragán 832 (Buenos Aires) y Mario Viglieno, domiciliado Dupuy 351 (Buenos Aires), su negocio de radiotelefonía y electricidad, establecido en la calle GALLARDO 963, esquina MARCOS SASTRE (Capital Federal). Escritúrase ante escribano Juan La Rocca con oficinas en Reconquista 144 (Buenos Aires), ante quien deberán presentarse oposiciones y reclamos de ley.
$ 25.— e.3|8-Nº 17.925-v.9|8|51

González y Manos, martilleros y balanceadores públicos con oficinas Avda. de Mayo 963, 2º piso, izq. 37-3453 y 3827, avisan que María Smud de Kaufer, vende al señor Saturnino García su negocio de restaurante, bar, sito GUANACACHE 5285, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.796-v.8|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Manuel Cerdeira vende a Bernardino Nieto, almacén comestibles y bebidas envasadas, TIMOTEO GORDILLO 3768|70, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 10.— e.2|8.-Nº 17.818.-v.8|8|51.

"H"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Angela Rimoldi y Elena María Rimoldi venden libre de toda deuda o gravamen a Sabato Nocerino, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle HOMERO 199. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.890-v.9|8|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Elena Dieguez de Pousada vende a Silvio Sulich, el negocio de despensa sito en HOLMBERG Nº 3302 esquina GUAYRA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.2|8.-Nº 17.821.-v.8|8|51.

"I"

José Novellino, escribano, Avenida de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa que Dionilda o Leonilda Cortés, vende a

Esther Schalum de Suárez y María Agüera de Azcue, su negocio instalado en la calle INDEPENDENCIA 4348, denominado Instituto de Belleza "Reina". Reclamos, término de ley. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.843-v.8|8|51

"J"

Núñez y Cía., martilleros públicos, Cabildo 1151, T. E. 76-2124, avisan: Celina Estela Riganelli de Tucci, vende a Francisco Cerebello, su negocio de florería "Cáliz", sito JUNCAL 2110, pasivo a cargo vendedora. Reclamos de ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 15. — e.1º|8-Nº 17.758-v.7|8|51

"L"

"Entebi, Dabah y Miszne" por disolución total, transfiere a Soc. Com. Col. "Entebi y Miszne", que constituirán socios Moisés Entebi y Rebeca Miszne; Activo y pasivo su establecimiento imp., export., compra-venta tejidos en gral., local calle LAVALLE 2446, esc. 5, domicilio de partes. Reclamos: Esc. M. Feidman y cont. L. Abiad, Corrientes 1393, 2º "D".

$ 20.— e.3|8-Nº 17.918-v.9|8|51

"Entebi, Dabah y Miszne" dejan sin efecto disolución total anunciada cuyo activo y pasivo su establecimiento calle LAVALLE 2446, escr. 5, de Imp. Exp. Compra-Venta Tejidos en gral., hacíase cargo socio Moisés Entebi. — Reclamos: Esc. M. Feidman, Corrientes 1393 - 2º "D".

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.816.-v.8|8|51.

Se hace saber por cinco días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11.867, que la sociedad "Alonso y Compañía", integrada por Alberto Héctor Alonso y Francisco Manuel Martínez, domiciliados en Emilio Lamarca Nº 2723, vende a los señores Manuel Eugenio Alvarez y Manuel Calviño, domiciliados en Vieytes Nº 1578, el negocio de fabricación de muebles y ebanistería (carpintería mecánica) ubicado en esta ciudad en la calle EMILIO LAMARCA Nº 2723 fijando domicilio ambas partes en Lavalle 1016 (estudio del Dr. Arturo Marcos Pita).

$ 25.— e.2|8-Nº 17.774-v.8|8|51

Leandro Bistolfi y Alberto Toscani venden a Diego Franciosi su negocio de taller mecánico sito en la calle LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7574 de Capital Federal, haciéndose el comprador, cargo del activo. — Reclamos y domicilios de los contratantes, Libertador General San Martín Nº 7574, Capital.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.694.-v.7|8|51.

"M"

Se hace saber por el término de cinco días, que Raúl Ciriaco Reynoso vende a doña Antonia Vidal Vda. de Alvarez, el negocio de fraccionamiento y venta de vinos ubicado en esta Capital, calle MATANZA Nº 3074. Reclamos de ley: Escribano Miguel Angel O'Farrell, calle Sarmiento 378, 7º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.936-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital, T. E. 51-1295, avisa que el señor Cristo Aibaliotis, vende su negocio de hotel-pensión, sito en MONROE 3991 Capital, a Manuela Celeivo C. de García. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.903-v.9|8|51

Manuel Pérez Filpo, avisa: que vende a Julio Enrique Barbero Zurita y José Barbero Zurita, su taller de carpintería mecánica, instalado en la calle MORENO Nº 1647 (interior), domicilio contratantes. Reclamos de ley, calle San José 363.

$ 10. — e.3|8-Nº 17.880-v.9|8|51

Se hace saber por cinco días que Emilio Casals transfiere a Antonio Maida su parte, y Antonio Maida transfiere a Aydée Amalia Colombres la totalidad del negocio de venta de helados sito en la calle EMILIO MITRE Nº 1[illegible]4 de esta capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Manuel Socolovsky, Av. de Mayo Nº 634.

$ 15. — e.2|8.-Nº 17.828.-v.8|8|51

Se avisa al público en general que con fecha 30 de junio de 1951, se ha disuelto el Instituto Privado de Ortodoncia, S. R. L. con domicilio en la calle MORENO 1784, dedicado a la especialidad de ortodoncia; haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad integrada por los doctores Edmundo G. Locci, Raúl E. Otaño Antier y Héctor F. Viale, girando bajo el rubro Instituto Privado de Ortodoncia. Reclamos de ley ante el contador público nacional, don Héctor A. Marconi, Paraná 759, 1er. piso.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.901-v.9|8|51

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344. 1er. piso, T. E. 37-1120, que Antonio García Blas, componente de la sociedad "García & Cía.", vende a Lino Brenlla y David Ponga ("Brenlla y Ponga"), su tercera parte en el despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle A. MAGARIÑOS CERVANTES Nº 3202 esq. a CUENCA Nº 1598|600, quedando activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 25. — e.2|8-Nº 17.776-v.8|8|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan. Julio Morán y Serafín González venden a Abelardo López, Daniel Martínez y Gustavo Martínez, negocio café, bar, casa de lunch, denominado "La Perla", sito BARTOLOME MITRE Nº 1900 esquina RIO BAMBA Nº 95, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.599-v-6|8|51

Federico Julio Zeitner, domiciliado en la calle Monroe 2479, vende a Tomás Ventura Méndez y Casimira Fernández de Méndez o Isabel Fernández de Méndez, domiciliados en General César Díaz 2925, su negocio de casa de peinados, sito en la calle MONROE 2479. Reclamos, estudio Repún, Rivadavia 755. p. 4º H.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.755-v.7|8|51

Teodoro Kipershmit, martillero público, avisa al comercio que con su intervención David Kock y Pedro Rapaport venden a Fernando Della Rosa su fábrica de pastillas y caramelos, sita esta capital, calle MURGUIONDO Nº 1728|30, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en San José 224, Capital.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.692.-v.7|8|51

Se hace saber por cinco días que Julián Atelmán, domiciliado Pedro Goyena 1193, vende a Textil Moreno, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por Yamil Chapur y Leopoldo Chapur, domiciliada Moreno 1369, la fábrica de tejidos sita calle MONTESQUIEU 464|68. — Reclamos Moreno 1369.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.591-v-6|8|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Antonio Boo y Antonio Malatestinich, venden a Antonio Próspero García, Pedro Pascual Elfman y Bernardo Rojman, negocio de café, bar y bebidas, calle MONTEVIDEO 332, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.733.-v.7|8|51.

Nicolás Rapuano, abogado, avisa: Con su intervención Wladimiro Czopko vende su negocio ramo librería, juguetería y bazar, sito MURGUIONDO 6250, a David D'Urso, Federico Pennetti y Luis Fazil. reclamos término ley en Paraná 690 piso 3º B, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.653-v.6|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233, que Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco Flor Riccia vendieron a M. Chantada y Bienvenido E. González negocio bar, restaurant, parrilla, MEJICO 501. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.31|7-Nº 17.637-v.6|8|51

Se hace saber que mediante documento privado de fecha 19 de julio de 1951 por retiro del señor Antonio Alemán ha quedado disuelta la sociedad de hecho "Cerisola & Alemán", dedicada al ramo de corredores y martilleros públicos, con domicilio en la calle MEJICO Nº 1220, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor José Emilio Cerisola. Domicilio legal: Méjico 1220.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.658-v.6|8|51

"N"

Avísase que Jacobo Michalewicz, domiciliado en Nazca 5102, vende negocio de farmacia denominada Olimpo, sita en la calle NAZCA 5102, a favor de Jaime Saionz, con domicilio en Warnes 300, debiendo efectuarse reclamos de ley en la sede del negocio.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.937-v.9|8|51

Avisan: Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 5571 (43-1969), que Domingo Barberio, Antonio Benini y Salvador Benini venden a Gregorio Pato, Juan Feler y Santiago Francisco Ramos su negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito NAZCA 2701 esquina SANTO TOME, Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.3|8-Nº 17.940-v.9|8|51

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "E", que Juan Báez, vende a Ramón Antonio Cánepa y Danilo Cavasotto, su fiambrería, NAHUEL HUAPI 3233 domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17 885-v.9|8|51

"O"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344 1er. piso, T. E. 37-1120, que Jesús Naveira, vende a José Barreiro Carrizo y José Albores Carrebedo (José Barreiro & Cía.), su café bar, lunch y billares, calle OLAZABAL Nº 5501 esq. BURELA. domicilio de las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.2|8-Nº 17 775-v.8|8|51

"P"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194. T. E. 37-3233, Celestino Rodríguez, domiciliado en Tacuarí Nº 864, vende a Emilio Rodríguez, despacho de comestibles por menor y bebidas envasadas, PIEDRAS número 895, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.887-v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Panayotis Constantakis vende libre de toda deuda o gravamen a Albina Zerjal de Natali, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PIROVANO 578. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 20. — e.3|8-Nº 17.891-v.9|8|51

María Costa de Meta avisa que vende su negocio de despacho de pan, calle PADILLA 939, al señor Faustino Arco Reclamos de ley, domicilio de la vendedora, Gral. José G. de Artigas 741, Capital.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.865-v.9|8|51

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Juan Gancedo, Daniel Menéndez, Simón Topich y Mario Listes, venden a Manuel Mourelle. Pedro Etcheberry, Lorenzo Lorences y Florentino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch "Anchor Inn Bar", sito en esta ciudad, calle PASEO COLON Nº 1197 esquina SAN JUAN número 209, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.2|8-Nº 17.817.-v.8|8|51

Hago saber que el señor Francisco Granata transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Francisco Granata y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de elaboración y venta de vinos por mayor y menor instalado, en la calle PARAGUAY Nº 5072, domicilio de partes. Reclamos de ley escribanía Matara, Reconquista 341, piso 1º.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.829-v.8|8|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Shotaro Goya y Kiyu Kohatu venden al señor León Averbuj, su comercio de tintorería, lavado y planchado de la calle PARAGUAY 4792|96|800 esquina ORO, libre de todo pasivo. — Reclamaciones de Ley al Dr. Juan Averbuj, calle Maipú 650, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.2|8.-Nº 17.807.-v 8|8|51.

Avisa el doctor Juan Carlos Ferraria, oficinas Tucumán 1481, que: El señor Sabatino José Patano vende a Oton Bruno Kruger, su negocio de peluquería de damas, sita en PIEDRAS 1316, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley Tucumán 1481.

$ 10.— e.2|8.-Nº 17.808.-v.8|8|51.

Avisan: José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención, Demetrio Baran y Basilio Jermalik, venden a José Luis Romani y Dardo Omar Miró, su restaurant, PERU 1400 esquina GARAY, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, a nuestras oficinas.

$ 15.— e.1º|8-Nº 17.763-v.7|8|51

Luis Angel Cazap, balanceador y martillero público domiciliado en la calle Ecuador 481, 1º A, de la Organización Cazap, comunica que los señores Maier Gelassen y Mordko Samuel Weissbrot venden libre de todo gravamen y deudas su negocio de sastrería y sacos de cuero gamuzados, situado en la calle PARANA 423, Capital, a los señores Israel Guber y Israel David Goldsztjn. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, Ecuador 481, 1º A.

$ 20.— e.31|7-Nº 17.570-v-6|8|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención José María Barreiro vende a Alfonso Pío Martina el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle PLANES Nº 742 domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.680.-v.7|8|51.

Carlos Alberto Gilbert, abogado, y Rafael Grillo, martillero público "Gilbert y Grillo", estudio jurídico, con oficinas en Callao 468, piso 3º, avisan que, bajo su intervención, la sociedad comercial colectiva "Somma-Balco-Curri" de los Sres. Alberto Somma, José Balco y Miguel Curri venden a los Sres. Félix Prisco, Marcelino Quintana, Roberto Grupillo y Manuel Varela, libre de toda deuda y gravamen, la casa de peinados "Chez Albert" de la calle PARAGUAY 922. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. domicilio de las partes.

$ 25.— e.31|7-Nº 17.660-v 6|8|51

"R"

Avisa: Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que Manuel Sánchez Díaz, vende a Luis Vázquez su taller de compostura de zapatos, REPUBLIQUETAS 2982 domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 10.— e.3|8-Nº 17.883-v.9|8|51

Arnaldo Etcheverry, martillero público, oficina Monroe 4356, Dto. 5, Capital T. E. 51-1295, avisa: que los señores Teófilo Dante Rovati y Pedro Melotti, venden su negocio de pizzería y anexos, sito en JOSE E. RODO 6321, Capital, a los señores Cristo Aibaliotis y Benedicto Balmaceda. Reclamos de ley, domicilio ambas partes, mis oficinas.

$ 15.— e.3|8-Nº 17.902-v.9|8|51

M. Beneventano, balanceador, of. J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisa: que Arturo Pérez y Jovino Courel integrantes de la firma "Pérez y Courel", venden a Virgilio Monticl, su negocio de chocolatería, lunch, elaboración y venta de helados, RIVADAVIA 2184, domicilio partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.2|8-Nº 17.838-v.8|8|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-157[illegible], que José Esteban Priametto domiciliado Hipólito Yrigoyen Nº 268, Monte Grande, vende a Emilio Villegas el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas en general sito en RIOJA Nº 222 Capital. Domicilio comprador mismo negocio. — Recl. Ley n|oficinas.

$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.724.-v.7|8|51

Jaime Roselló y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, Capital Federal, al comercio avisan: que con su intervención el señor Emilio Díaz vende libre de todo gravamen al señor Eligio Fava, su negocio de fábrica de pastas frescas, sito en esta ciudad calle RIVADAVIA número 9459, domicilio de partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º|8.-Nº 17.736-v.7|8|51

"S"

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Cipriano Domingo Balderramas y Exaltación de la Cruz Vega venden libre de toda deuda o gravamen a María de las Mercedes viuda de Lois, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SANTANDER 502. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.888-v.9|8|51

Avísase que Melchor José Parra, vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle SALAS 323 de esta ciudad. Reclamos de ley, escribano José Martínez, Suipacha 576, 5º piso.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.893-v.9|8|51

Trasferencia anunciada garage, SALTA 1852, de Carnero y Guerra a Felipe Ezequiel Yegier, queda sin efecto. Int. Dr. R. Sarandí, Lavalle 1546.
$ 10.— e.3|8-Nº 17.907-v.9|8|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jorge Ramón vende a Guillermo Martí e Ignacio Somolinos, casa de pensión, SUPERI número 1878|82, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.
$ 10.— e.2|8.-Nº 17.819.-v.8|8|51.

José R. Lorenzo y Cía., martilleros y balanceadores, avisan al comercio en general que por su intermedio, don Carmelo Mohamed vendió a don Serafín Lema, el negocio de restaurante, bar y fiambrería, sito en la calle SUPERI Nº 4374, libre de toda deuda y gravamen. Los edictos publicados del 2 al 12 de Febrero, quedan sin efecto en cuanto a don Mario Severo Montironi por haber cedido su parte a favor de don Serafín Lema, único comprador. — Reclamos de Ley, en mis escritorios, domicilio de las partes, calle Echeverría 4915, Capital Federal, T. E. 51-1492.
$ 25.— e.2|8.-Nº 17.801.-v.8|8|51.

Ernesto A. Grisolía avisa que Lina Graziano vende al Sr. Salvador Raffo su "Desp. pan y facturas" sito en SAN EDUARDO 3801, Cap. — Reclam. y domic. partes Avda. de Mayo 634, 1º-20.
$ 10.— e.1º|8.-Nº 17.682.-v.7|8|51

Francisco Orofino hace saber que vende su parte pro-indivisa del hotel ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1775, piso 1º, izquierda, de Capital Federal, propiedad de Francisco Orofino y de Leonor Angeli de Lasarte a su condómina doña Leonor Angeli de Lasarte, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en Sarmiento Nº 1775, piso 1º izquierda, domicilio de partes.
$ 15.— e.31|7.-Nº 17.652.-v.6.8|51

Muñiz & Cía., martilleros públicos, oficinas Tucumán 1128, p. 1º, T. E. 35-2892, Capital Federal, avisan Pedro Beloqui, vende a la señora Graciana Mastinguste De del Bueno, su negocio de despensa, sito SANTO TOME 5089 Capital Federal. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.1º|8-Nº 17.669-v.7|8|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 2173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Argimiro Perea vende a Antonio Aguado la parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee en sociedad con el comprador, en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 4102 esquina MEDRANO Nº 1594. — Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Soler Nº 4102, Capital. — Comprador en el negocio. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951.
$ 30.— e.31|7-Nº 17.607-v-6|8|51

Avisan Fernández y Portabales, balanceadores, con oficinas calle Saavedra 68, T. E. 48-8133, que Leopoldo Iglesias y Guillermo Spadoni venden a Antonio Brunet el negocio de garage denominado El Progreso, ubicado en esta capital, calle SAYOS 5702 esquina MURGUIONDO, adonde las partes constituyen domicilio. — Reclamo de ley en nuestras oficinas. — Este aviso anula el de fecha 18 a 24|7|51, por omisión de un socio vendedor.
$ 20 — e.2|8-Nº 17.832-v.8|8|51

Se avisa que Juan Castañé y Héctor Aníbal Pastore venden a Angel García, Emilio Uboldi y Mariano Ziarcovsky el negocio de aparatos radiotelefónicos, discos y artefactos eléctricos, sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 3294, domicilio de las partes. — Reclamos allí mismo.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.596-v.6|8|51

"T"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Néstor Sarratea e Higinio Francisco González venden a Pedro Zornada, Luis Imoda y Aurelio José Cherbavaz, neg. restaurante y bar, denom. "La Favorita", sito TACUARI 90. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Tacuarí 769. Compradores en el negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 25.— e.3|8-Nº 17.863-v.9|8|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Víctor Juan Ghiglino vende libre de toda deuda o gravamen a María Carmen Pucci de Argüelles, el negocio de perfumería y artículos de limpieza, sito en esta Capital, calle DIOGENES TABORDA Nº 1026. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 20. — e.3|8-Nº 17.889-v.9|8|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310, avisan: Eduardo Rodríguez vende a Luis Celso García su negocio de café, bar y casa de lunch denominado "El Forense", sito en la calle TUCUMAN Nº 1341, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15 — e.2|8-Nº 17.836-v.8|8|51

Luis A. de Luca, martillero público con oficinas en la calle Uruguay 471, avisa que con su intervención: César Girolimini, vende libre de todo gravamen, a Carlos Alberto De Luca, su negocio de bazar sito en esta ciudad en la calle TACUARI 968, domicilio de las partes, reclamo de ley en mi oficina.
$ 15. — e.2|8-Nº 17.856-v.8|8|51

"U"

El escribano Carmelo Maiorana hace saber que "Ronchi y Cía.", Soc. de Responsabilidad Limitada, continuadora de "Podestá y Ronchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Paccatini Pelliccia y Cía." (en formación), el negocio de joyería, objetos de arte, bazar, menajes, bisutería, marroquinería, fantasías y artículos afines, situado en URUGUAY 1049. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas, Directorio 3993.
$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.686.-v.7|8|51.

"V"

Hago saber que el señor Juan Bautista Vago transfiere como aporte de capital a la sociedad en formación "Juan B. Vago e Hijo", Sociedad Comercial Colectiva, el negocio de compraventa de artículos y materiales para Industria instalado en la calle VENEZUELA Nº 1445, domicilio de partes. — Reclamos de ley: Escribanía Matera, Reconquista Nº 341. p. 1º.
$ 15 — e.2|8-Nº 17.830-v.8|8|51

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores, corredores públicos, Salta 489 37-1908-8233 que Federico R. Armengol vendió a Pedro Santiago, Elías Salgado y Abel Di Cristíforo negocio café, bar, billares, VENEZUELA 2999. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.31|7-Nº 17.636-v.6|8|51

"W"

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan Duilio Bellandi vende a Manuel Pardo, despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito calle WASHINGTON 2590|600, domicilio de las partes. Reclamos, nuestras oficinas.
$ 15.— e.1º 8 Nº 17.738-v.7|8|51

Territorios Nacionales

CHACO

Edmundo Avalos, escribano público, domiciliado en calle Brown 312, Resistencia (Chaco), comunica que Juan Guillermo Hardy venderá a los señores Francisco Alcalá García y Roberto Alcalá, el aserradero establecido en el campo "La Victoria", DEPARTAMENTO RIO BERMEJO, paraje "El Perdido" (CHACO). Reclamaciones al escribano actuante, en su domicilio, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 20. — e.2|8-Nº 17.797-v.8|8|51

Comunícase que don Roberto Agofi transferirá su negocio de sastrería "Casa Batalla" de SAN MARTIN 536 de COMODORO RIVADAVIA (Gobernación Militar) en favor de don Celemiso Avila y don Emilio Yoset. Reclamaciones ante escribanos Roque González y Juan M. Altuna, calle San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio lega. de partes.
$ 15.— e.3|8-Nº 17.871-v.9|8|51

MISIONES

Don Julio Alejandro Neris, vende ante mí, su participación en el negocio de taller mecánico, instalado en la chacra SIETE, Avenida PRESIDENTE PERON s|n del Municipio de Posadas, Territorio Nacional de Misiones a doña Natividad Manuela Comes de Villafañez. — Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 20.— e.1º|8.-Nº 17.725.-v.7|8|51.

RIO NEGRO

Se avisa, por el término de ley, que el señor Nicanor M. Aguirre, con domicilio en Ada Elflein 659, San Carlos de Bariloche, Río Negro, vende al señor Adolfo Pio Fortunato Elustondo con domicilio en Sarmiento 50, de la misma localidad, la mitad pro indivisa que posee en el negocio de farmacia y perfumería, conocido como "Farmacia Aguirre", ubicado en la calle EME. MITRE Nro. 701, de SAN CARLOS DE BARILOCHE RIO NEGRO, quedando en consecuencia el señor Elustondo, como propietario único y total de dicho negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas, Bmé. Mitre 17, San C. de Bariloche, Río Negro. — Alejandro F. Bowers, titular del Registro número 1, de San C. de Bariloche, Río Negro.
$ 30.— e.3|8-Nº 17.877-v.9|8|51

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio Nacional de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Ceferino Areces Valle, vende a la sociedad Areces, Suárez y Cía., su negocio de hotel, bar y restaurante, denominado "Comercio", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 1302, en el cual se domicilian vendedor y compradores. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.
$ 25.— e.31|7-Nº 17.603-v-6|8|51

Juan José Bayá Elía, escribano público a cargo del Registro Nº 2 de Río Gallegos, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don Alberto González Rodríguez, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 599, vende a don Fajwel Trefter, con domicilio en la calle Alberdi Nº 154, las instalaciones y muebles de su negocio de almacén y carnicería sito en esta Capital, calle SAN MARTIN Nº 599. El pasivo a cargo exclusivo del vendedor. — Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término de ley ante el escribano actuante.
$ 25 — e.31|7-Nº 17.602-v-6|8|51

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION JAPONESA EN LA ARGENTINA

Con Personería Jurídica
Calle Patagones 840
T. E. 23 B. Orden 4893 — Buenos Aires
Acta de la Asamblea General Ordinaria del día 25 de Marzo de 1951

Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, en la sede social de la Asociación Japonesa en la Argentina, sita en la calle Patagones 840, de la Capital Federal, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria con el objeto de tratar el siguiente orden del día: Primero, apertura de la asamblea; Segundo, designación del presidente de la asamblea; Tercero, aprobación de la memoria y balance del período 1950-1951; Cuarto, consideración de las proposiciones de la Comisión Directiva y de los socios; Quinto, nombramiento de dos socios para firmar el acta; Sexto, elección de nuevas autoridades. Siendo las catorce horas de la primera citación, el presidente de la asociación, dijo que con el art. 19 de los estatutos, no puede constituirse la asamblea por no alcanzar el número de quórum reglamentario, y propuso esperar una hora para que pueda constituirse la asamblea. (Así se hizo). A las quince horas, con la asistencia de cincuenta y un socios, se dió constituída la asamblea, el presidente de la asociación señor Shiro Nishimoto, abrió el acto, expresando su agradecimiento a sus colaboradores y socios en general, por su cooperación desinteresada y eficaz. Acto seguido, el presidente nombra al señor Shigeru Takaichi a cargo del presidente de la asamblea y al señor Julio Sagara a cargo de vicepresidente de la misma, los cuales aceptaron todos los asambleístas. Sr. Takaichi agradeciendo la designación, comenzó a tratar el orden del día, en primer término, el señor dió lectura del acta de la asamblea general extraordinaria del día 4 de noviembre del año pasado, y del acta de la asamblea general ordinaria del año anterior, los que fueron aprobados por todos los asambleístas. Acto seguido como tercer punto del orden del día, se pasó a considerar la memoria y balance del período 1950 a 1951, señor Kitagawa pidió aclaración sobre el gasto general de la Asociación y del Hogar Japonés en Cosquín, Sr. Nishimoto hizo la aclaración al respecto y dijo que en lo sucesivo los gastos y recursos del Hogar Japonés en Cosquín será informado por los periódicos mensualmente. Luego de escuchar algunos informes del Sr. Nishimoto, fueron aprobados memoria y balance por unanimidad. Acto seguido, señor Takaichi, siguiendo con la orden del día, corresponde tratarse las proposiciones de la Comisión Directiva y de los socios, y no habiendo la proposición de la Comisión Directiva, corresponde ahora las proposiciones que deseen los señores socios, Sr. Arakaki en nombre de la asamblea y en representación de todos los socios debemos manifestar nuestro agradecimiento a los señores miembros de la Comisión Directiva por el celo y entusiasmo demostrado durante el período que acaba de terminar, es por esto que pido se haga constar en el acta respectiva las congratulaciones más efectivas hacia todos los componentes de la Comisión Directiva. (Las palabras pronunciadas fueron aplaudidas y aprobadas por unanimidad). Sr. Nakazawa, Hizo moción de creación de instalaciones para hacer uso de ellas. Esa moción fué aprobada por la asamblea, cuya materialización deberá llevar a cabo la próxima Comisión Directiva. Luego de breves consideraciones generales se nombró dos socios para firmar el acta, recayendo las designaciones en los señores Minoru Kitagawa y Kisei Arakaki. Siendo las diez y ocho horas y treinta minutos se dió por terminado el acto de la asamblea. — Shiro Nishimoto, Presidente. — Nobuo Ikeda, Secretario. — Es Copia.
$ 40.— e.6|8 Nº 17.997-v.6|8|51

ASOCIACION JAPONESA EN LA ARGENTINA

Con Personería Jurídica

Calle Patagones 840 - Buenos Aires
T. E. 23 B. Orden 4893

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1950

Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, se reúnen en el local de la calle Patagones 840 de la Capital Federal, los socios de la Asociación Japonesa en la Argentina. Por falta de número, el presidente de la asociación declara abierta la Asamblea General Extraordinaria, siendo las diez y ocho horas es decir una hora después de la hora convocada. Nombrado la presidencia de la asamblea al señor Teikichi Okimura, por unanimidad, a proposición del presidente de la asociación, después de breves palabras, el presidente de la Asamblea, se pasó a considerar el primer punto de la orden del día, "aumento de cuota de los socios activos", señor Okimura pidió la proposición de la Comisión Directiva de la Asociación sobre este tema, señor Nishimoto dió informes sobre la situación económica de la Asociación manifestando que en su última reunión de la Comisión Directiva ha resuelto convocar a la Asamblea General Extraordinaria para considerar el aumento de cuotas de los socios activos. El secretario Ikeda expresó su opinión en el mismo sentido, luego de escuchar algunas opiniones sobre el monto que va a aumentar, fué aprobado por unanimidad. fijándose cinco pesos a los caballeros, dos pesos a las damas y un peso a los socios cadetes, estos estarán en vigor desde el mes de diciembre próximos. Acto seguido, y como segundo punto de la orden del día, se pasó a considerar sobre la modificación del período de ejercicio de las autoridades de la Asociación Japonesa. El secretario Sr. Ikeda informó acerca de la resolución tomada en la reunión del día 29 de octubre pxmo. ppdo., en el cual, el período del ejercicio de la Comisión Directiva será renovado por mitades anualmente, y restos de dos años, a fin de evitar el cambio brusco de la marcha de la Asociación y facilitar las elecciones de las nuevas autoridades, luego de escuchar más opiniones de los socios, fueron aprobadas por unanimidad, se resolvieron dar autorización a la secretaría para hacer trámite correspondiente a la Inspección General de Justicia. Acto seguido y no habiendo otro asunto que considerar, se propone la designación de dos socios para firmar el acta, recayendo las designaciones en los Sres. Shigeo Chinenn y Marco Kobayashi, siendo las diez y seis horas y treinta minutos. — Shiro Nishimoto, presidente. — Nobuo Ikeda, secretario.

$ 25. — e.6|8-Nº 17.998-v.6|8|51

ASOCIACION JAPONESA EN LA ARGENTINA

Con Personería Jurídica

Calle Patagones 840
T. E. 23 B. Orden 4893 — Buenos Aires

Acta de la 23ª Asamblea General Ordinaria Efectuada el día 27 de Marzo del Año 1949

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en la sede social de la asociación, sito en la calle Patagones ochocientos cuarenta de la Capital Federal, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1º Apertura de la Asamblea.

2º Designación del presidente de la asamblea.

3º Aprobación de la memoria y balance del período 1948-1949.

4º Consideración de las proposiciones de la Comisión Directiva y de los socios: a) Modificación de los estatutos para votación escrita por carta; b) Consideración de aumento de cuotas de los socios.

5º Elección de las nuevas autoridades.

6º Nombramiento de dos socios presentes para firmar el acta.

Siendo las 14 horas, hora de la primera citación, el presidente de la asociación, señor Chuji Matsuhiro, dijo que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, no puede constituirse la asamblea por no alcanzar el número de quórum reglamentario, y propuso esperar una hora para que pueda constituirse legalmente la asamblea. (Así se hizo). A las 15 horas, con la asistencia de ciento treinta y tres (133) socios, se dió por constituída la asamblea, y el presidente Matsuhiro abriendo el acto, usó de la palabra, expresando su agradecimiento a sus colaboradores y socios en general por su cooperación desinteresada y eficaz. Acto seguido, el presidente de la asociación, nombra al señor Carlos Takeda para que ocupe el cargo de presidente de la asamblea, lo cual fué aceptado por todos los asambleístas. El señor Takeda agradeciendo la designación, comenzó a tratar el orden del día, en primer término como tercer punto del orden del día, se pasó a considerar la memoria y balance de período 1948-1949, siendo aprobada por mayoría de los asambleístas. Acto seguido, se pasó a considerar el 4º punto del orden del día, inciso a), modificación de los estatutos por votación escrita por carta, se discutió si la inclusión de esta moción de la modificación de los estatutos encuadraba en los términos del art. 60 de los actuales estatutos, por moción del socio Sr. Kitagawa. Aprobado el inciso a) del 4º orden del día por unanimidad, se pasó a nombrar una comisión encargada de la redacción de la forma de la elección, recayendo el nombramiento de los señores K. Miyachi, N. Ikeda, C. Takeda y los miembros de la nueva comisión directiva. Acto seguido se pasó a considerar el inciso b), del 4º orden del día, sobre el aumento de cuotas de los socios, siendo escuchadas las opiniones de los señores Furuya, Kitagawa, Katayama, Matsuhiro, Nishimoto, Ikeda y Shiozawa, habiendo sido aprobado por todos esta moción. En cuanto al monto del aumento se requirió la opinión del señor tesorero, fijándose en $ 3.00 los socios y $ 1.50 las socias, comenzando a regir desde el mes de mayo próximo. Acto seguido, y no habiendo más asunto que tratar, se procedió a nombrar dos socios para firmar el acta, alterándose así el orden del día con acuerdo de la asamblea, recayendo la elección sobre los socios N. Ikeda y R. Katayama, y seguidamente declaró levantada la sesión para proceder a la elección de las nuevas autoridades, siendo las diez y seis horas y cincuenta minutos. — Presidente, Chiji Matsuhiro. — Secretario. Shiro Nishinoto. — Socio, Nobuo Ikeda. — Socio, Ryohei Katayama. — Es Copia.

$ 40.— e.6|8-Nº 17.996-v.6|8|51

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

SEGUNDA CITACION

De acuerdo con el artículo 45 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el martes 14 del actual, a las 21 y 30 horas, en nuestra sede social, calle Venezuela Nº 1749, habiéndose fijado para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria, segunda citación, celebrada el 10 de agosto de 1950.

2º Lectura y aprobación de la memoria y balance de la asociación, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1950 y 30 de junio de 1951.

3º Integración de la comisión directiva, nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

4º Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Lucio Gascón, presidente. — Luciano Falbo, secretario.

$ 36. — e.6|8-Nº 17.959-v.8|8|51

A.C.I.A.

AGRUPACION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de A.C.I.A., Agrupación Comercial e Industrial Argentina, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Méjico 615, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril próximo pasado.

2º Fijación del número de miembros del directorio y elección de tres hasta cinco directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado equivalente otorgado por un Banco, en la secretaría de la sociedad, Méjico 615, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Inser. en Insp. Justicia Nac. 5.469.

$ 195.— e.6|8-Nº 18.043-v.27|8|51

Asoc. de Fomento E. Cult. y Deportivo "JOSE HERNANDEZ"

Buenos Aires, 31 julio 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 21, 22, 23 y 24 de los estatutos sociales, invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 19 de agosto 1951 a las 9 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, con cualquier número de socios presentes, en nuestro local social, Bragado Nº 5950, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas.

3º Nombramiento de una comisión electoral, que fiscalice el acto eleccionario.

4º Elección parcial de la Comisión Directiva: Un vicepresidente por dos años, en reemplazo del Sr. Juan Rivara; un secretario general por dos años, en reemplazo del Sr. Arnaldo Scavino; un secretario por un año, en reemplazo del Sr. Máximo Montenegro; un tesorero por dos años, en reemplazo del Sr. Héctor Prandi; un protesorero por un año, en reemplazo del señor Juan Carlos Dottoui; un secretario de actas por dos años, en reemplazo del Sr. Norberto Alvarez; un bibliotecario por dos años, en reemplazo del Sr. Agustín Gordillo; tres vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Roberto Cintran, Ramiro Riosco y Manuel Orosa; dos vocales titulares por un año, en reemplazo de los señores Osvaldo Ordiz y Edgardo Granito; tres vocales suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Vladimiro Prokopoc, Oscar Romero y Fortunato J. Canziani; dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes por un año, en reemplazo de los señores Dante Middea, Cristóbal Toledo, Silvio Moroni y Martín Toledo.

5º Proclamación de los miembros de Comisión Directiva electos.

Saludamos a Ud. con la mayor consideración. — Carmelo Crapanzano, presidente. — Arnaldo Scavino, secretario general.

$ 22 — e.6|8-Nº 18.017-v.6|8|51

"C"

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA "El Campamento", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social, convócase a los Sres. accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto del año en curso, a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, p. 5º, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar funciones de escrutadores y para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

—Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art. 5º del estatuto. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 17.957-v.27|8|51

CARMA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas números 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de agosto de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes a la fecha fijada para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.038-v.27|8|51

"D"

DROGUERIA FRANCO INGLESA, S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto próximo, a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 939, primer piso. Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección de los mismos.

Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Maipú 939, primer piso, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

$ 240.— e.6|8-Nº 17.953-v.27|8|51

DROGUERIA DEL ATLANTICO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, en el local de la calle Rivadavia 2573, Capital, a las 14 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de asignación a directores.

4º Elección de síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. (Art. 2.. de los Estatutos). — Buenos Aires, 30 de Julio 1951.

$ 195.— e.6|8-Nº 17.990-v.27|8|51

"F"

FARMACIA FRANCO INGLESA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de la Farmacia Franco Inglesa, Sociedad Anónima Comercial e Industrial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar e

día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Sarmiento 581, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, los señores accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la secretaría de la sociedad hasta 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.6|8-Nº 17.935-v.27|8|51

"G"

GRAFA
Grandes Fábricas Argentinas, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 10 horas, la que se realizará en el local de la calle Albarellos Nº 2579, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Plan de aumento de capital.

3º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.6|8.-Nº 17.949.-v.27|8|51.

GOMERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sarmiento 2454, Esc. 10 - Buenos Aires
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de agosto de 1951, a las 17 horas, a realizarse en el estudio de los Dres. Domenech, calle Paraguay 1255, planta baja A, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 19º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro Directores y de síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.991-v.27|8|51

"I"

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el día 27 de julio de 1951, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Donación de un terreno para escuela.

6º Designación de dos accionista para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario, aceptado por el directorio. — El Directorio.

$ 140.— e.6|8 Nº 17.834-v.20|8|51

Inmobiliaria LAMARO, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento Nº 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Renovación de directores.

3º Nombramiento de los síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos sociales, los señores accionistas para participar de la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificados de depósito hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 18.011-v.27|8|51

"L"

"LA PRINCESA"
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la vigésimacuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California Nº 1832, el día viernes 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico y consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio y aprobación de todo lo actuado por el Directorio correspondiente al 24º ejercicio 1950|1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento al artículo IX de los estatutos. — Atilio César Liberti, presidente.

$ 180.— e.6|8.-Nº 18.031.-v.27|8|51

LABORATORIOS ROEMMERS
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose reunido el quórum necesario para la celebración de la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, citada para el día 31 de junio de 1951, convócase por segunda vez a los señores accionistas de Laboratorios Roemmers, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 15 y 30 horas en el local de la sociedad, Rivadavia 1239, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Aprobación e imputación de retribuciones a directores gerentes.

3º Aprobación del acta Nº 39.

4º Retribución e imputación de honorarios a los directores y síndico.

5º Distribución de utilidades.

6º Elección de síndico y síndico suplente que terminan su mandato.

7º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales no se requiere quórum especial, pudiendo sesionar con validez, cualquiera sea el monto del capital representado y el número de accionistas presentes. — El Directorio.

$ 160. — e.6|8-Nº 17.961-v.20|8|51

LA ARGENTINO SUECA
Compañía de Seguros - Sociedad Anónima
Sarmiento 246 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de nuevas series de acciones del Capital Social Autorizado, de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22º de los Estatutos, los señores Accionistas, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Compañía sus acciones o un recibo bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.

$ 180.— e.6|8-Nº 17.965-v.27|8|51

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Ampliación del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8-Nº 18.013-v.27|8|51

"LOS CARDOS"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once y treinta horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|8-Nº 18.004-v.27|8|51

"M"

MANUFACTURA FORTI ARGENTINA S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de agosto de 1951 a las 17 horas, en el local de la Avenida de los Constituyentes 2995, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (Art. 29 de los estatutos).

2º) Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º) Remuneración del Directorio y síndico (Art. 31 de los estatutos).

4º) Renovación del Directorio (elección de directores titulares y suplentes, de acuerdo al número que fije la Asamblea).

5º) Elección de Síndico titular y suplente.

6º) Producción de hilado de seda en el país.

7º) Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión (Art. 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 240.— e.6|8-Nº 17.975-v.27|8|51

"S"

Sociedad Anónima "LA MARGARITA"
Sociedad Agrícola y Ganadera
Registro Nº2396
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el edificio Lavalle 1473, cuerpo 1, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 24º ejercicio social, cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Resolución sobre el destino a dar a la cuenta "gastos administrativos a pagar".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|8.-Nº 17.983.-v.27|8|51

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
"TIERRAS GUARUMBA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de agosto de 1951, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 521, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|8.-Nº 18.003.-v.27|8|51

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. C. e I.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 31 DE AGOSTO DE 1951
A las 19 horas en el local de la calle Sarmiento 581, piso 1º

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 581, primer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección del presidente del Directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Sarmiento 581, primer piso, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951.

$ 210.— e.6|8.-Nº 17.950.-v.27|8|51.

S. I. A. M.
SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo Nº 1302, el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio y a los miembros del mismo que desempeñan funciones ejecutivas.

4º Elección del directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam, S. A. en Brasil; Siam, S. A. en Chile; Siam, Torcuato Di Tella, S. A. en Uruguay, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.6|8-Nº 18.039-v.27|8|51

S.I.A.T.
SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, sita en Avenida de Mayo 1314, el día 31 de agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del directorio.
4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|8-Nº 18.040-v.27|8|51

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Agosto de 1951, a las 18 y 1|2 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico, y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación del saldo de utilidades, e informe del síndico, del ejercicio al 31 de marzo de 1951.
3º Disolución anticipada de la sociedad.
4º Nombramiento de un liquidador titular y de otro suplente para llevar adelante la disolución, con fijación de sus retribuciones.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 240.— e.6|8.-Nº 17.948.-v.27|8|51.

"V"

VIUDA DE JUAN SPREAFICO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Agosto de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al 27 ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de un Director titular.
4º Elección de Síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (artículo 26 de los estatutos). — El Directorio.

$ 150.— e.6|8-Nº 17.960-v.27|8|51

Convocatorias Anteriores

"A"

AGRICOLA GANADERA PLATENSE S. A. Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 31 de Agosto de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1951.
2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los tenedores de acciones depositarán las mismas en la secretaría de la sociedad, o en su defecto entregarán certificados de depósito de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.938-v.24|8|51

ASOCIACION DE MUTUALIDAD, CULTURA Y RECREO "OZA DE LOS RIOS"
Con Personería Jurídica concedida por el Superior Gobierno Argentino el 10 de Diciembre de 1934. Decreto Nº 52.347.
Buenos Aires, Agosto de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto, a las 16 horas, en la calle Méjico 1660, Capital Federal, para **tratar la siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

1º Nombrar dos asociados para firmar el acta.
2º Aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio al 30 de Junio 1951.
3º Elección de presidente y protesorero por dos años; cuatro miembros titulares y nueve suplentes de la C. directiva; tres titulares y tres suplentes de la comisión revisora de cuentas y cuatro miembros del jurado. — Juan A. Sobrino, secretario. — Manuel Vaamonde, presidente.

Nota: La asamblea empezará a sesionar media hora después de la señalada con el número de asociados que se hallen presentes, de acuerdo al estatuto social.

$ 3,90.— e.3|8-Nº 17.939-v.7|8|51

ASOCIACION MUTUA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS CIVILES

CONVOCATORIA

Cítase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local social, calle Solís 1154, el 11 de agosto de 1951 a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general e informe del Organo de Fiscalización, ejercicio 1º de julio de 1950 al 30 de junio de 1951.
2º Designar dos socios para firmar el acta de esta asamblea.
3º Elección de presidente por dos años, secretario por un año para completar período, prosecretario por dos años, tesorero por dos años, tres vocales titulares por dos años y cinco suplentes por un año. Además dos miembros del Organo Fiscalizador, uno por dos años y uno por un año, para completar período, y dos suplentes en reemplazo de los señores Pedro Arce Morán, que terminó su mandato: Heriberto Fernández, que renunció; Francisco Zotomayor, que terminó su mandato; Tomás Boniche, que terminó su mandato; Agustina Enrico, María Luisa Carlucci y Della Ercolano, que terminaron sus mandatos; Gregorio Moreyra Gómez, que terminó su mandato, y Daniel Diego Cruz, que renunció. — Pedro Arce Morán, presidente. — Francisco Zotomayor, secretario.

Nota: La asamblea estará constituída legalmente una hora después de la fijada, si antes no estuviesen la mitad más uno de los socios inscriptos.

$ 6 — e.2|8-Nº 17.820-v.6|8|51

ARAMBO, S. A.
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.2|8-Nº 17.795-v.23|8|51

ALBERTO GRIMOLDI
Fabricación de Calzado, Sociedad Anónima
Registro Nº 4780

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 24 de agosto de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio cerrado el 31 de mayo último.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Designación de directores titulares y suplentes para un nuevo período de tres años, y un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.
4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.1º|8-Nº 17.743-v.22|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 192.— e.27|7-Nº 17.298-v.20|8|51

"A S T R A"
COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de agosto de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo quinto ejercicio, vencido el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950.
2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.299-v.20|8|51

"A T T I K A"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el Jueves 23 de Agosto de 1951, en Tucumán 2417, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas que aprueben el acta. — El Directorio.

$ 119.— e.25|7.-Nº 17.191.-v.20|8|51

"B"

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (Nº 698)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, el Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en el local del Banco calle Cangallo Nros. 415|39, acto en el que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 46º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 41º del estatuto.
3º Asignación al director delegado.
4º Elección de dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Morea, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

—En razón de lo prescripto en el artículo 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 24 de agosto.

$ 210.— e.3|8.-Nº 17.933.-v.24|8|51.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de agosto próximo a las 17 horas, en su local de la calle Bartolomé Mitre 343|49, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.
3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 210.— e.23|7-Nº 17.070-v.10|8|51

"C"

CLUB INGLES

CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en el club, el viernes 31 de Agosto de 1951, a las 18.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1951.

2º Elección de cinco miembros de la comisión directiva:

a) del vicepresidente por dos años.

b) de cuatro vocales por dos años en reemplazo de los Sres. H. J. Teschemaker, R. A. Cameron, J. A. Frazer y J. Blackburn.

3º Elección de síndicos honorarios titular y suplente en reemplazo de los Sres. A. M. Ronald y D. T. G. Nordaby.

4º Nombrar dos socios para que en nombre de los demás aprueben y firmen el acta. — Comisión Directiva.

$ 150.— e.3|8.-Nº 17.930.-v.24|8|51.

COFIR

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en San Martín 66, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.19|7.-Nº 16.786.-v.8|8|51.

CUSIANA

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 31 de Agosto de 1951 a las 19 horas, en el local Corrientes 5680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por el término de tres años.

3º Elección por un año de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, hasta dos días antes de la fecha de la asamblea, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio.

$ 204.— e.2|8.-Nº 17.780.-v.27|8|51.

CAMUATI S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el Estatuto Legal, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la Sede Social, calle Pichincha 1245 el día 31 de Agosto próximo a las 19 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 3º Ejercicio, cerrado el día 30 de abril de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la Memoria correspondiente.

3º Elección por el término de dos años de Presidente y tres Directores titulares en reemplazo de los Señores Ing. Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Sra. Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.

4º Elección por el término de un año de Síndico titular y suplente en reemplazo del Señor Escribano José A. Negri y Señor Luis F. Audubert que terminan su mandato.

5º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del Estatuto Social.

6º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Mataco" S. A. dispuesta por el Directorio.

7º Designación de dos Señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del Estatuto.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.2|8 Nº 17.670 - v.23|8|51.

COMPAÑIA QUIMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.

(Nº de Registro 4.829)

Convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el 1º de septiembre del corriente año a las catorce horas, en su local social Belgrano 257, Posadas (Misiones), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre del año 1950 (Año del Libertador General San Martín).

2º Caducidad de los mandatos otorgados a los directores no renunciantes.

3º Consideración de la renuncia presentada por los directores señores Alvaro Estevez, Alvaro Estevez, hijo, Ricardo Araujo, Narciso Cortada Vilar y Leo Lichtschein.

4º Elección de la totalidad del nuevo Directorio por dos años y síndico por un año.

5º Autorización al nuevo Directorio para realizar el activo físico de la Compañía.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 216.— e.1º|8-Nº 17.611-v.27|8|51

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria fijada para el día 31 de julio, no se ha podido realizar por falta del número necesario, por lo que, se convoca nuevamente y con el mismo objeto, a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A., para el día 24 de agosto de 1951, a las 18, en su local social calle Maipú 720, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, tres directores suplentes por dos años y uno por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — Lino Landajo, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea, recordándoles al mismo tiempo que, tratándose de la segunda convocatoria, la asamblea se realizará con cualquier número de socios que asista.

$ 208.— e.1º|8-Nº 17.727-v.20|8|51

CERAMICA "LACATE"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1951, a las 16 horas en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del señor Alberto C. Bueno, por terminar su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados provisorios de las acciones si no estuvieran integradas, en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, segundo piso, por lo menos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará el boleto de entrada correspondiente.

—En reemplazo de las acciones o certificados provisorios de las mismas, podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones o certificados provisorios en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — La entrega del boleto de entrada a la asamblea a los tenedores de certificados provisorios estará supeditada a que justifiquen estar al día en el pago de sus cuotas de integración. — El Directorio.

$ 255.— e.30|7.-Nº 17.487.-v.20|8|51.

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de agosto de 1951 a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36 ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 180.— e.1º|8-Nº 17.713-v.27|8|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Reconquista Nº 200

Sociedad Anónima Financiera

De acuerdo con los artículos 22º y 23º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 4 de septiembre próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 225.— e.31|7-Nº 17.515-v.21|8|51

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO

Soc. Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 21 de agosto de 1951 a las 15 hs. en el local social, Suipacha 552, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de liquidador o liquidadores y determinación de su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones con tres días de anticipación, en la secretaría social, o en un Banco de plaza.

Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.26|7-Nº 17.316-v.16|8|51

COMPAÑIA MINERA DEL OESTE

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en el local calle 25 de Mayo 306, 2º piso, el día 9 de Agosto de 1951, a las 15, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y del síndico titular y suplente y designación de reemplazantes, para el caso de aceptación.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía o presentar certificados de depósitos en establecimientos bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del contrato social. — El Directorio.

$ 80.— e.30|7.-Nº 17.551.-v.8|8|51.

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en el domicilio legal calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar el destino de las reservas y de los fondos de amortización.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—De acuerdo con el Artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.20|7.-Nº 16.850.-v.9|8|51.

COMPAÑIA DE PUBLICIDAD SUBTE S. A.

Registro Nº 2.866

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 16 de agosto de 1951, a las 18 horas, en el local social, San Martín 662, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o resguardos en la caja social, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|7-Nº 16.970-v.10|8|51

"COPAMPA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de agosto de 1951 a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1951.

4º Elección de dos directores, de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 140 — e.24|7-Nº 17.137-v.6|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES
Sociedad Anónima C. e I.
Viamonte 1359 — Bs. As.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1951 en el local social calle Viamonte 1359 a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el treinta de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. Aires julio 12 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.19|7.-Nº 16.781.-v.8|8|51.

CALMUR S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria del 10 de Agosto de 1951

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de agosto de 1951 a las 11 horas en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al jercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de los síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 126 — e.24|7-Nº 17.140-v.10|8|51

"E"

ESTANCIAS HUGHES, S. A.
Nº Registro 1.475
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1951 a las 15 horas, en la sede social Avenida de Mayo 651, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas (artículo 347 del C. de Comercio) e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de presidente de la sociedad.

5º Fijar los honorarios del síndico para el nuevo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.942.-v.24|8|51

ESTABLECIMIENTO CROMO TIPO LITOGRAFICO "LA ARTISTICA"
Podestarelli y Cía. Ltda. Soc. Anón.
Uruguay 260
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el martes 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social Uruguay 260, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes, de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y de un síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad calle Uruguay Nº 260, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 16 de los estatutos).

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.3|8-Nº 17.810-v.24|8|51

ESSO REFINADORA DE PETROLEO S. A.
(Nº 999)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de agosto de 1951 a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144. — e. 27|7-Nº 17.299.-v.20|8|51

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la XLVa. Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

—De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.24|7.-Nº 16.952.-v.13|8|51.

EL PUERTO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local Cangallo 439, Esc. 301, el día 9 de Agosto de 1951, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección del Directorio fijando el número de directores y el término de duración de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.20|7.-Nº 16.898.-v.9|8|51

"F"

FIMASA, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 1951, a las 9,30 horas en la sede social, calle Libertad 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|7.-Nº 17.577.-v.21|8|51.

FEBRE & BASSET LIMITADA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Cía. Transradio Internacional, San Martín 379, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades y determinación de la fecha de pago del dividendo correspondiente al 27º ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por tres años y dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta respectiva.

Los accionistas que deseen participar en la asamblea, deberán previamente cumplir con lo dispuesto en el artículo 30º de los estatutos sociales, depositando sus acciones o el recibo de depósito de las mismas emitido por cualquier banco de esta plaza. Esta diligencia deberá cumplirse en la sede social, calle Gallo Nº 149, con tres (3) días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea, recibiendo el accionista en cambio, la boleta de acceso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.2|8-Nº 17.878-v.23|8|51

FIVAP
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
13ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la décimotercera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 24 de Agosto de 1951, a las 11 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimotercer ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó en su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la Sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días del señalado para la asamblea.

$ 225. — e.31|7.-Nº 17.617.-v.21|8|51.

FOMALCO, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 20 de Agosto de 1951 a las 18 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501|503, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del proyecto de reforma de estatutos y ampliación del capital social a la suma de pesos 5.000.000.— m|n. c|l.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de acuerdo al art. 38º) del estatuto.

—Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 32º) del estatuto referente al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 117.— e.30|7.-Nº 17.533. v.16|8|51.

"G"

GANAGRIN S. A. AGRICOLA GANADERA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Agosto de 1951, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimotercer ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 180.— e.3|8.-Nº 17.899.-v.24|8|51

"H"

HERBIN
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad Anónima
Número de Registro 4566

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de agosto de 1951, a las 11 horas, en el local Alsina 1255, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de abril de 1951.

2º Compra de acciones de la misma sociedad.

3º Elección de un director titular por dos años y designación de un vicepresidente 2º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 7º de los estatutos.

$ 165.— e.27|7-Nº 17.472-v.17|8|51

HOTELES ARGENTINOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de agosto próximo a las 11.30 horas en el local social, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", informe del síndico y distribución de utilidades al 30 de abril de 1951.

2º Fijar la remuneración del síndico.

3º Elección de un director por vacante.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 17 de 1951. — C. A. Macleod, presidente.

$ 210.— e.23|7-Nº 16.951-v.21|8|51

"I"

INVAD
Sociedad Anónima de Inversiones y Administraciones
Registro Nº 3633
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 11 horas en el local calle Sarmiento Nº 442 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, de directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.3|8-Nº 17.861-v.24|8|51

"IWECO"
ISIDORO WEIL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Agosto 29 de 1951, a las 10 horas, en Espinosa 42,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta Nº 4606. — El Directorio.
$ 90.— e.3|8.-Nº 17.876.-v.24|8|51.

I. R. S. A.
Inversiones y Representaciones S. A.
Nº 4337
Importación — Exportación
Representaciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto de 1951, a las 10 horas, en su sede social, calle Piedras 160, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico.
3º Elevar a cinco el número de Directores.
4º Designación de un Director por tres períodos anuales, y en su caso del nuevo Director también por tres períodos anuales.
5º Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un período anual.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.
El Directorio.
Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el art. 17 del estatuto sobre depósito anticipado de acciones.
$ 240.— e.2|8-Nº 17.667 - v.23|8|51.

INDELA
S. A. Fabril Electrotécnica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 18 de Agosto de 1951, a las 11 horas, en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31-5-51.
2º Distribución de utilidades y retribución de los directores y del síndico.
3º Elección del Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.23|7.-Nº 17.004.-v.10|8|51.

"J"

JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS GENDRA Y MONTAGUT
Sociedad Anónima
Nº 2.715
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de agosto próximo a las 16,30 horas en el local social, calle Florida Nº 385 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco vocales cuatro en reemplazo de los actuales que terminan su mandato y uno más para ampliar el Directorio todos los cinco por un año. Así como síndico titular y suplente también por un año, en reemplazo de los actuales por haber terminado también su mandato.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.1º 8-Nº 17.705-v.22|8|51

JULIANELLI, ARHEX, OROQUIETA & CIA. S. A.
Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones en General
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de agosto de 1951, a las 15 horas, en el local social Perú Nº 84, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del balance general al 30 de junio de 1950 (Primer ejercicio).
2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
3º Elección de tres directores titulares y un suplente, por tres años, en reemplazo de los señores Alfredo S. Julianelli, Alfredo C. Bilbao, Juan José Eder y Edmundo C. Speroni, que cesan por sorteo, de acuerdo a las prescripciones del Art. 33 de los estatutos sociales.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el ejercicio 1951|1952.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de los estatutos sociales. — El Directorio.
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 67 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de concurrir a la asamblea, deberán retirar de las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión, el correspondiente boleto que le servirá de entrada y acreditará el número de votos que les corresponden de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de los estatutos sociales.
$ 289.— e.1º|8-Nº 17.874-v.24|8|51

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social Jerónimo Salguero 3032, para el 9 de Agosto de 1951, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimotercero ejercicio, terminado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de cuatro directores titulares por tres años, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.
$ 240.— e.20|7.-Nº 16.894.-v.9|8|51

"L"

LABORATORIOS ANDROMACO, S. A.
CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados en Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 19 horas, en la sede social, Avenida Ingeniero Huergo 1145, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 23 de 1951. — El Directorio.
$ 105. — e.2|8-Nº 17.825-v.23|8|51

LABORATORIOS IBERO-AMERICANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de agosto de 1951, a las 15 horas, en la sede social San Eduardo 1471, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al undécimo ejercicio.
2º Elección de dos directores suplentes por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 14 de nuestros estatutos, por el cual deben depositar sus acciones con tres días de anticipación.
$ 135.— e.31|7-Nº 17.492-v.21|8|51

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de agosto del corriente año, a las dieciocho horas, en el local social de la calle 25 de Mayo Nº 195, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.24|7-Nº 17.090-v.13|8|51

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los art. 13 y 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el art. 13 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.
$ 180.— e.27|7-Nº 17.462-v.17|8|51

"M"

MUNDEX
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los artículos 20, 21 y 24 de los estatutos y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de septiembre de 1951, a las once horas, en la sede de la sociedad, Avda. Córdoba 679, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores con mandato por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos podrán asistir los accionistas que depositen sus acciones en la caja de la sociedad o que acrediten la propiedad de las mismas, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.
$ 225.— e.3|8-Nº 17.864-v.24|8|51

MARTINCO
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 hs. del día 27 de Agosto de 1951, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido al 31-12-50.
2º Designación de un síndico ad hoc para que dictamine sobre los documentos mencionados en el punto 3º.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad hoc, correspondiente al período vencido el 30-4-51 (cuatro meses).
4º Distribución de utilidades.
5º Elección de síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.3|8.-Nº 17.923.-v.24|8|51.

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima — Bolsa de Comercio
Nº de Registro "Nac. 287"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto en el Art. 34 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el salón de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de cuatro accionistas (Art. 40 de los estatutos) para que, en representación de la asamblea, suscriban y aprueben el acta y ejerzan la función de escrutadores.
2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores José Badano, Antonio Capdevila, Carlos E. Sartori y Pablo E. Walter que terminaron su mandato; un director titular por dos años en reemplazo del Sr. Alberto J. Martinelli que renunció; tres directores suplentes por un año y de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Alfredo C. Corna, presidente. — Pedro García Oliver, secretario.
Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la asamblea, hasta la víspera de su celebración en la gerencia de la sociedad.
$ 300.— e.3|8.-Nº 17.924.-v.24|8|51.

MANYFLEX SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL
N 4368
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Agosto a las 15 horas, en 25 de Mayo 244, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores por dos años; elección de Síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.
Buenos Aires, Agosto de 1951.
El Directorio.
$ 120.— e.2|8-Nº 17.702 - v.23|8|51.

MERCATOR
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 760, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio de la sociedad, terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración y aprobación de aumento en la asignación mensual acordada al director general.
3º Distribución de las utilidades y fijación de la remuneración al director general y al síndico titular.
4º Elección de director general y de director general suplente.
5º Designación de síndico titular y de síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1951.

$ 165.— e.20|7.-Nº 16.892.-v.9|8|51.

MINNEAPOLIS MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 14 de Agosto de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, Perú 453. para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones.

2º Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.23|7.-Nº 17.083.-v.10|8|51.

RIO BARRANCAS Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Agosto a las 15 horas en el local social, Belgrano 909, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo del estatuto deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado tres días hábiles a la fecha de realización de la asamblea. — El Directorio. — Río Barrancas S. A. — Francisco Decuyper, presidente.

$ 150.— e.20|7.-Nº 16.879.-v.9|8|51.

METEOR Establecimientos Metalúrgicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(Nº 4.035)

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local social, Reconquista 336, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director, Dr. Carlos Palma.

Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de julio de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

$ 150. — e.17|7-Nº 16.556-v.6|8|51

"N"

NUEVO BANCO ITALIANO Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esquina Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 34º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades y honorarios del Síndico Titular, de conformidad a las disposiciones de los artículos 57º y 50º de los Estatutos Sociales.

3º Aumento del capital social en m$n. 4.000.000.— y autorización al Directorio para emitir las acciones correspondientes a cuatro series, por valor de m$n. 1.000.000.— cada una, de acuerdo a las disposiciones del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

4º Elegir cuatro Directores por dos años en reemplazo de los señores Silvio J. Merlo, Hermenegildo Pini, Dr. Francisco A. Soldati y Carlos Bozzalla; un Director por un año en reemplazo, de acuerdo con el artículo 35º de los Estatutos, del Dr. José A. Podestá, fallecido, y cuatro Directores suplentes un Síndico Titular y dos Síndicos suplentes, por un año.

5º Designar, conforme con el artículo 32º de los Estatutos Sociales, dos accionistas para aceptar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales—, depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, en el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

$ 345.— e.2|8-Nº 17.709 - v.23|8|51.

NUEVO BANCO ITALIANO Reconquista y Rivadavia

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 21º y 25º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de agosto de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Banco, calle Reconquista esq. Rivadavia, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 11º, 30º del inciso 2º del artículo 57º y ampliación del artículo 10º de los Estatutos Sociales.

Se recuerda a los señores Accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán —de acuerdo con los artículos 22º y 30º de los Estatutos Sociales— depositar sus acciones o los certificados nominativos otorgados por otros Bancos (que contengan la numeración de los títulos respectivos) en nuestra Oficina de "Títulos", tres días antes del fijado para la misma, a fin de obtener la boleta correspondiente y los que ya las tengan depositadas, deberán también, con el mismo plazo, retirar personalmente las entradas respectivas.

El Directorio.

Buenos Aires, Julio de 1951.

$ 225.— e.2|8-Nº 17.710 - v.23|8|51.

"O"

ORFEO FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 30º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto del corriente año 1951, a las horas 15 en el local social, calle Paraguay Nº 1583, con el objeto de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Fijar la retribución del síndico, correspondiente al 3º ejercicio social de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

3º Elección de 9 directores titulares y 3 suplentes, todos por 3 años, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.2|8-Nº 17.839-v.23|8|51

"P"

PLANTIE

Talleres Gráficos — Sociedad Anónima Calle Rivadavia 1265 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 15 de agosto de 1951, a las 11.30 horas, en la oficina de la calle Bdo. de Irigoyen 112, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Renovación del Directorio.

3º Designación de un síndico y un síndico suplente.

4º Distribución de las utilidades.

5º Designa dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — El Directorio.

$ 108.— e.1º|8-Nº 17.761-v.17|8|51

PEDRO MARTINEZ BARNES/S. A.

Consignaciones, Gestión de Remates, Comisiones, Mandatos y Negocios Rurales Suipacha Nº 58, 2º - T. E. 35-0043 Buenos Aires

(Nº de Registro 4.199)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en nuestra sede, calle Suipacha Nº 58, 2º piso, Capital Federal, el día 25 de agosto de 1951, a las nueve y treinta horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que en forma conjunta o indistinta procedan a requerir de la Inspección de Justicia la aprobación de la reforma de estatutos, autorizándolos para aceptar las correcciones que fueran aconsejadas por la misma.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea Extraordinaria a celebrarse.

Para estar en condiciones de asistir a la Asamblea Extraordinaria, los señores accionistas deberán depositar en la sede de la sociedad (casa central) sus acciones o el correspondiente certificado bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación como mínimo, de acuerdo con el artículo 35º de los estatutos sociales.

El derecho de asistencia a la Asamblea Extraordinaria puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación a un tercero, aún cuando fuese también accionista. La representación se acreditará por medio de carta poder que será refrendada por el presidente de la sociedad. El mandatario no podrá representar más de un accionista (artículo 37º de nuestros estatutos).

Buenos Aires, 16 de julio de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.1º|8-Nº 17.671-v.22|8|51

"R"

R E M A R E X Sociedad Anónima Comercial

Buenos Aires, julio 20 de 1951

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social, Avenida L. N. Alem 1080, piso tercero, el día 16 de agosto de 1951 a la hora 10 y 30, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 8º cumplido el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del honorario del síndico por el ejercicio 1950|51, según el artículo 21 del estatuto, el que se pagaría con cargo a las ganancias a distribuir.

3º Fijación del honorario del director gerente y de los honorarios previstos en los artículos 16 y 20 a los miembros del Directorio en el ejercicio 1950|51, que se pagarán también con cargo a las ganancias a distribuir.

4º Distribución de las utilidades remanentes.

5º Informe a la asamblea sobre las vacantes producidas en los cargos de directores (Art. 12, final, del estatuto).

6º Integración del Directorio designando sustitutos titulares para los cargos vacantes, que completarán período hasta el 30 de junio de 1952, previa fijación del número que compondrá el Directorio según el artículo 11 del estatuto.

7º Aumento del capital autorizado hasta el límite que resuelva la asamblea dentro de los cinco millones previstos en el artículo 5º del estatuto.

8º Designación de dos directores para cubrir las vacantes producidas.

9º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52.

10º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea junto con el presidente, según el artículo 32 del estatuto.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios representativos de las mismas en las oficinas sociales avenida Leandro N. Alem 1080, piso 3º, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 330.— e.26|7-Nº 17.266-v.16|8|51

"S"

SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA

El Martes 28 de Agosto de 1951

Distinguido consocio: De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 460, el día 28 de Agosto de 1951, a las 18, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Descubrimiento de un retrato al óleo del Libertador General San Martín, previas palabras de la presidencia.

2º Homenaje a los socios fallecidos.

3º Proclamación como socios honorarios de los siguientes señores: Dr. Ernesto Aguirre, Diego Lezica Alvear, Dr. Joaquín S. de Anchorena, Dr. Manuel B. de Anchorena, José de Apellaniz, Ernesto M. Arroyo, Alberto Blaquier, Dr. Ernesto Bosch, Dr. Luis M. Campos Urquiza, Marciano Cano, Vicente R. Casares, Silvano Crotto, Gustavo Muniz Barreto, Ricardo F. Pearson Hale, Esteban M. Riglos, Antonio Santamarina Francisco B. Serp y Domingo a Villafañe, quienes han cumplido el cincuentenario de su ingreso en la institución.

4º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido.

5º Designación de escrutadores para el acto eleccionario.

6º a) Elección de seis vocales titulares generales, por el período 1951|1953, a pluralidad de votos, en reemplazo de los señores: José E. Clément, Dr. Adolfo M. Díaz, Julio F. Genoud, Jorge E. Lernoud, Ing. Arturo E. Llavallol y Dr. Carlos A. Saráchaga, quienes terminan su mandato.

b) Elección de cuatro vocales suplentes, por el período 1951|1952, en reemplazo de los señores: Julio Estanguet, Marcos G. Balcarce, Saturnino Llorente (h.) y Arnaldo Mignaquy Elizalde.

c) Elección de la comisión anual revisora de cuentas, integrada por tres socios activos.

7º Integración con dos miembros del tribunal arbitral por vacantes producidas por fallecimiento de los señores Dr. Cosme Massini Ezcurra y Dr. Alfredo Mihura.

8º Nombramiento de tres socios que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1951. — Eduardo A. Del Piano; Ernesto Kern, secretarios.

Art. 33º de los Estatutos: Las Asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada en la citación con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si transcurrida una hora no se hubiese logrado ese quórum, la Asamblea quedará válidamente constituída con el número de socios presentes y podrá deliberar legalmente.

Art. 34º — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado a otro socio.

Para la elección de autoridades podrán igualmente votar por correspondencia, en las condiciones que la comisión directiva lo reglamente.

Art. 35º — Para poder participar en las asambleas los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos civiles, tener un año de antigüedad y abonada la anualidad correspondiente al año calendario anterior a aquel en que se realiza la asamblea.

Art. 37º — La Sociedad Rural Argentina, establecerá un tribunal arbitral con el fin de dirimir gratuitamente las cuestiones vinculadas a asuntos agropecuarios que se susciten entre socios o entre socios y extraños y que le sean sometidas por acuerdo de partes, quedando los socios obligados a acatar sus decisiones, so pena de incurrir en las sanciones del art. 23º, inc. 10º.

Art. 39º — El tribunal arbitral, cuyos componentes tendrán carácter vitalicio, constará de 30 miembros, integrado por los ex presidentes y ex vicepresidentes de la institución y las personas que la asamblea a propuesta de la comisión directiva designe hasta completar el número indicado, y para integrar las vacantes que se produjeran.

Art. 30º — La asamblea general ordinaria se realizará anualmente durante el mes de Agosto para:

4º) Integrar con socios activos en su caso, las vacantes del tribunal arbitral

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39º.

Nota: Los señores consocios cuyo número de ingreso sea superior al 14.420 no tienen antigüedad para ser electos miembros de la comisión directiva.

Otra: No tienen antigüedad para votar en esta asamblea, los señores socios cuyo número de ingreso a la Sociedad, en ese carácter, sea superior al 15.093.

$ 368.— e.3|8.-Nº 17.967.-v.14|8|51.

S. A. FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Registro Nº 356

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, en Reconquista 314, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y perdidas e inventario al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista 314, 3er. piso, Buenos Aires.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.860-v.24|8|51

SANTA JULIA

Sociedad Anónima, Ganadera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Buenos Aires, julio 27 de 1951.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y modificación del artículo 3º de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

$ 105.— e.1º|8-Nº 17.684-v.22|8|51

Sociedad Anónima FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad calle Viamonte Nº 1332,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio por tres años en reemplazo del vicepresidente, doctor Pedro F. Agote, del secretario, Doctor Emilio R. del Valle, hijo, y del vocal, señor Aníbal A. de la Llave, que terminan su mandato. — En caso de remoción de algunos de los directores, designar sus reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — Emilio R. del Valle, presidente.

$ 187.— e.1º|8-Nº 17.744-v.24|8|51

SIERRAS DE BALCARCE, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 24 de Agosto de 1951, a las 15,30 horas. en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.31|7.-Nº 17.595.-v.21|8|51

SANTA MARTA S. A.

Agrícola, Ganadera, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria

De acuerdo con las disposiciones del Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle Uruguay Nº 1037, 7º piso el día 27 de agosto de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Año del Libertador General San Martín.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio desde el cierre del primer ejercicio hasta la presente asamblea.

3º Elevación del número de directores de dos a cinco. y designación de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de las remuneraciones a Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 240.— e.27|7-Nº 17.431-v.17|8 51

S A G R A

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de agosto de 1951, a las diez horas, en el local social. Av. Corrientes 127, 5º piso, esc. 506 al 509 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas. informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 2º ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 20 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 24 de los estatutos en lo referente al depósito anticipado de sus acciones para poder concurrir a la asamblea. $ 165.— e.25|7-Nº 17.279-v.14|8|51

S. A. OBLIGADO & CIA. LDA.

Agencia de Patentes y Marcas

Registro Nº 2741

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 20 de Agosto, a las 11 horas, en el local social Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que por el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.

$ 210.— e.25|7.-Nº 17.169.-v.14|8|51.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Buenos Aires

Registro Nº 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de agosto del corriente año, a las 10 horas en el local social Avenida Corrientes Nº 545, 6º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de junio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

Buenos Aires, julio 20 de 1951. —

$ 210.— e.25|7-Nº 17.212-v.14|8|51

"SOFIMAR" S. A.

Financiera, Industrial y Mercantil Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de Agosto de 1951 a las 11,30 horas, en San Martín 579. 1º Piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14.

2º Consideración de la Memoria y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta respectiva.

El Directorio.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo de depósito de las mismas en la caja de la sociedad tres días antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo al Art. 16 de los estatutos.

$ 195.— e.25|7-Nº 17.155 - v.14|8|51.

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expte. Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Charcas Nº 4040, el 20 de agosto 1951, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Aumento de capital y modificación del artículo 5º.

3º Modificación artículo 25º.

4º Autorización al presidente para obtener las reformas y aceptar las indicaciones de Organismos del Estado y para hacer las publicaciones correspondientes. — Emilio Gutiérrez, Presidente.

$ 195.— e.24|7-Nº 17.030-v.13|8|51

SUPERCASTOR

Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en su sede social calle Piedras 383, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos miembros de la asamblea para que actúen como escrutadores y suscriban el acta respectiva conforme al artículo 31 de los estatutos y actúen igualmente como secretarios ad hoc.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al 24º ejercicio social cerrado el 31 de Mayo de 1951.

3º Determinación del número de miembros de que se compondrá el nuevo Directorio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y elección de los que corresponda, teniendo además presente que terminaron sus mandatos los directores señor C. Guillermo Birrenbach y Raúl Lottero Lanari.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente conforme al artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad (calle Piedras 383, piso 5º) hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea sin computar este último.

$ 270.— e.25|7.-Nº 16.958.-v.14|8|51.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Exp. Nº 2828

Se avisa a los señores accionistas que el punto 3º, del orden del día de la asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijada para el día 20 de agosto de 1951, a las 10 y 30 horas, ha sido rectificado en la siguiente forma: 3º Modificaciones Artículos 24º y 25º. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 66.— e.30|7-Nº 17.518-v.13|8|51

S. A. D. I. R.

Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II de los estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad antes del día 8 de Agosto próximo. — El Directorio.

$ 180.— e.20|7.-Nº 16.847.-v.9|8|51.

"T"

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Nº de Inscripción: 2.290

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1255, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores por tres años.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.26|7.-Nº 17.193.-v.16|8|51.

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Se convocan a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto próximo a las 10 horas en Avenida Belgrano 958 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de un inmueble de la Sociedad (Art. 12, inc. a) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 90.— e.23|7-Nº 16.966-v.10|8|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CASA TORRES Y DE LA PALENQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco días que la Sociedad "Organización Perpetua", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por don Antonio Torres, hijo, y don Angel Manuel de la Palenque, para la explotación de bazar, ferretería, electricidad y reparación de cocinas a gas de kerosene, con domicilio en Cangallo 318 de esta ciudad, ha modificado la denominación de la misma, por la siguiente: "CASA TORRES Y DE LA PALENQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Sfr. doctor Carlos A. Espiro, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.2|8.-Nº 17.791.-v.8|8 51

DUBIN, TOSCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo el 19 de junio de 1951, han sido modificados los artículos quinto, sexto y octavo del contrato social de "DUBIN, TOSCANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los que quedan anulados y reemplazados por los siguientes: — Quinto: Desígnase Gerentes de la Sociedad a los socios Doña María Dubin de Galante, Don Felipe Toscano y Don Alejandro Eduardo Dubin, quienes actuando indistintamente cualesquiera de ellos tres, tendrán el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efectos ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en asuntos o negocios ajenos a su giro o darla como garantía, fianza o aval, a favor de terceros. — Sexto: Se confiere a los socios gerentes nombrados en el artículo precedente, la autorización a que se refiere el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos particulares de mil pesos moneda nacional cada uno, los cuales se cargarán en sus respectivas cuentas (particulares), las que deberán ser saldadas al final de cada ejercicio. — Los socios ratifican el contrato social y demás documentos que rigen a la sociedad en todo lo que no ha sido modificado por la citada escritura. Buenos Aires, 25 julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 70. — e.2|8-Nº 17.813-v.8|8|51

AUTO - ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de marzo del año milnovecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Marcovich, industrial; Moisés H. Lipovetzky, industrial; Dr. Meyer Waiman, abogado; y Samuel Vayman, comerciante; todos casados, mayores de edad, ruso el primero y argentinos los demás, domiciliados respectivamente en Pampa 3989, Zapiola 1499, Lavalle 1536, y Avenida San Martín 1124, Caseros Prov. Buenos Aires, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el estatuto siguiente: 1º: Razón Social - Domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "AUTO ELECTRIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" su domicilio actual es en la calle Zapiola 1499, de esta ciudad o el que fijen en el futuro, ya sea en la Capital Federal o en el interior y podrá abrir sucursales o agencias, dentro o fuera del país. — 2º: Objeto. La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para automóvil, compra-venta de los mismos, a negocios de importación exportación y representaciones en la línea del automóvil u otros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, adquirir y vender toda clase de bienes, derechos, acciones, realizar permutas, adquirir inmuebles para la instalación de su fábrica y escritorios o sucursales, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive garantía de prenda agraria o prendaria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Industrial de la Nación Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares; podrá otorgar poderes generales o especiales, etc. siendo la precedente enumeración de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos que hacen a su objeto, salvo el contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos a la sociedad. — 3º: Duración. La sociedad se constituye por el término de cinco años. Vencidos dos años, cualquier socio puede retirarse de la sociedad, debiendo preavisar en forma fehaciente a los demás, con seis meses de anticipación. En tal caso los socios que deseen seguir con las actividades de la sociedad, pagarán al socio saliente el importe de sus cuotas al valor nominal con más la suma que le corresponde en la reserva legal, dichas cuotas se adjudicarán en proporción a los capitales suscriptos. También se practicará un inventario y balance general, para establecer las utilidades o pérdidas que corresponden al socio saliente. — 4º: Capital. La sociedad se constituye con un capital de Doscientos Veinte Mil Pesos $ 220.000.— m|n. de c|l., dividido en doscientas veinte cuotas de Un Mil pesos cada una, que se suscriben como sigue: Sr. Marcos Marcovich ochenta cuotas; que integrará totalmente en efectivo - Sr. Moisés H. Lipovetzky, ochenta cuotas, que integrará en mercaderías, muebles, máquinas, herramientas, etc. y en efectivo, de acuerdo a un inventario y balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. Dr. Meyer Waiman, veinte cuotas, que integrará la mitad en efectivo y el saldo dentro de un año; y el Sr. Samuel Vayman, cuarenta cuotas, que integrará en efectivo, la mitad, y la otra mitad dentro del plazo de un año. El socio Dr. Meyer Waiman, podrá aumentar su capital hasta ochenta cuotas, dentro del plazo de dos años, en cuyo caso se hará la correspondiente modificación o modificaciones del contrato social, en relación al rubro "capital". Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas de la sociedad sin consentimiento expreso de los demás socios. En caso de cesión entre socios, se ofrecerán a prorrateo entre los que estuvieren interesados. — 5º: Administración. Los socios señores Marcos Marcovich y Moisés H. Lipovetzky, revisten el carácter de socios gerentes. El Sr. Marcovich ejercerá la gerencia en forma efectiva, y por sí solo podrá realizar operaciones hasta el monto de $ 50.000.— cada una, requiriendo la firma de otro socio, aunque no fuere gerente, para sumas mayores a la indicada. El Sr. Moisés H. Lipovetzky, ejercerá la gerencia en caso de ausencia o impedimento del Sr. Marcovich, con las mismas facultades. El gerente o socio gerente podrá ser removido de su cargo por resolución de socios que representen mayoría de cuotas. En todos los casos cada cuota representa un voto. Podrá designarse gerente a una persona que no sea socio, requiriéndose la misma mayoría que para remover a un gerente. En caso de renuncia del Sr. Marcovich a su cargo de gerente, deberá preavisar a los demás socios en forma fehaciente, con cuatro meses de anticipación. Los socios Dr. Waiman y Sr. Samuel Vayman, adquirirán automáticamente el carácter de socios gerentes, al integrar respectivamente las ochenta y cuarenta cuotas; pero no ejercerán en forma efectiva la gerencia salvo que la sociedad lo considere conveniente. El ejercicio de la gerencia no da derecho a retribución, salvo convenio expreso en contrario. — 6º: Balances Distribución de Utilidades etc. El 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicios de los balances de comprobación periódicos, y de control de las utilidades que resulten se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo que resulte se distribuirá en proporción al capital integrado, teniendo en cuenta las fechas de integración. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si se comprobare una pérdida del 30 % del capital invertido, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y su liquidación. Los balances si no fueren observados dentro de los treinta días se considerarán definitivamente aprobados. — 7º: Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio Sr. Marcos Marcovich, mientras ejerza la gerencia en forma efectiva, deberá dedicar todo su tiempo y atender personalmente las tareas que conciernen a la buena marcha de la sociedad, no podrá ejercer otras actividades comerciales que requieran su cooperación personal, y podrá intervenir en otras empresas comerciales como inversor de capital. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades, sin limitación alguna. — 8º: Disolución Liquidación etc. Llegado el caso de disolución o liquidación, se hará una licitación entre los socios, sobre la base del valor nominal de las cuotas; si no hubiere interés por parte de los socios, se sacará a la venta, en la forma más ventajosa posible. Las utilidades o pérdidas que arroje la venta de maquinarias y herramientas será distribuída o soportada por los socios en proporción al capital integrado, tomando en consideración la fecha de los aportes, como así también la fecha de compra de las máquinas y herramientas. — 9º: Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. — 10: Reuniones Periódicas. Resoluciones, etc. Cada dos meses o antes si algún socio lo requiere, se reunirán los miembros de la sociedad para considerar el estado y marcha de los negocios sociales, adoptando resoluciones sobre aspectos fundamentales de los mismos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los socios presentes, y se registrarán en el libro de actas. Para que haya "quorum" es necesaria la presencia de tres socios a la primera citación, siendo suficiente para ello la presencia de dos socios a la segunda citación. Se firman los ejemplares de ley. Sobrerraspado "veinte" "la mitad" Valen. Entrelíneas: "y el saldo dentro de un año" Vale. Firmado: Marcos Marcovich - Moisés H. Lipovetzky - S. Vayman - M. Waiman. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de junio del año milnovecientos cincuenta y uno, entre los señores Marcos Marcovich, Moisés H. Lipovetzky, Dr. Meyer Waiman y Samuel Vayman, componentes de "Auto Electric Sociedad de Responsabilidad Limitada" de común acuerdo resuelven aceptar que se retire de la sociedad, como socio renunciando a todos los derechos, el Sr. Samuel Vayman, en consecuencia el capital social queda reducido a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l. Se firman los ejemplares de ley. Firman: Marcos Marcovich. — Moisés H. Lipovetzky. — S. Vayman. — M. Waiman. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiun días del mes de junio de 1951, entre los señores Marcos Marcovich, Moisés H. Lipovetzky, Dr Meyer Waiman, por una parte en su carácter de componentes de "Auto Electric Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Santa Catalina 1561, y por la otra el Sr. Ezequiel Pinus, casado comerciante, ruso, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 4440, de común acuerdo convienen en aceptar como socio al Sr. Pinus y éste acepta todas las cláusulas del contrato de fecha 17 de marzo del cte. año, que ratifica totalmente en todo su contenido. Con motivo de la incorporación del nuevo socio se producen las modificaciones siguientes en el contrato de constitución. — 1º: Capital Social. El socio Sr. Pinus, se suscribe con diez cuotas de un mil pesos cada una que integra totalmente de acuerdo a un inventario practicado en la fecha, que forma parte integrante del presente. En este acto los socios señores Marcovich, Lipovetzky, y Dr. Waiman, suscriben cada uno catorce cuotas de un mil pesos cada una, que se obligan aportar la mitad en efectivo, y la otra mitad dentro de un año, por lo tanto el Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos m|n de c|l. y corresponden al Sr. Marcovich, 94 cuotas; al Sr. Lipovetzky, 94 cuotas; al Dr. Waiman, 34 cuotas; y al Sr. Pinus 10 cuotas. El Sr. Pinus podrá aumentar su capital hasta llegar a la suma de Cincuenta mil pesos pesos dentro del año a partir de la fecha. El Dr. Waiman, podrá aumentar su capital hasta llegar a 94 cuotas dentro del plazo de dos años. — 2º: Domicilio. La sociedad fija como domicilio, la calle Santa Catalina 1561, de esta ciudad, donde desarrolla sus actividades actualmente. — 3º: Administración. En caso de ausencia o impedimento del gerente, será remplazado con tal carácter por el Sr. Moisés H. Lipovetzky o el Sr. Ezequiel Pinus, de acuerdo a lo que se resuelva, en ese momento por mayoría de votos. Se firman los ejemplares de ley. Firman: Marcos Marcovich. Moisés H. Lipovetzky. M. Waiman. Ezequiel Pinus. Otro sí decimos: La sociedad Auto-Electric, es una empresa industrial, y para su desenvolvimiento necesita con carácter urgente, el testimonio del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en consecuencia si V. S. mantiene su opinión a pesar de lo expuesto en el escrito precedente, los suscriptos resuelven por unanimidad, suprimir el art. 10º a fin de no perder tiempo en recurrir ante el Superior, para que resuelva definitivamente la cuestión, y piden que se ordene la prosecución del trámite. Es Justicia. — Marcos Marcovich. — M. Waiman. — Moisés H. Lipovetzky. — Ezequiel Pinus. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 465. — e.1º|8-Nº 17.689-v.7|8|51

ALVAREZ, CASTRO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 16 de Julio de 1951 y con efecto retroactivo a 12 del mismo mes y año, entre los señores Ernesto Alvarez Costa, Manuel Díaz Oscar Alvarez Costa todos argentinos, domiciliados en Deán Funes 873 y Joao Borba de Castro, brasileño, domiciliado en Rodríguez Peña 151, todos los nombrados casados, mayores de edad y hábiles han convenido: — Primero: La constitución de la razón social: "ALVAREZ, CASTRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Deán Funes 873, por el término de 5 años, con opción a 5 años más dedicándose a la Importación y Exportación en general, Comisiones, Consignaciones y Representaciones, pudiendo además dedicarse a cualquier actividad, y realizar cualquier acto permitido por las leyes. — Segundo: El capital es de pesos 50.000.— dividido en 100 cuotas de pesos 500.— cada una, aportado a razón de pesos 12.500 por cada socio, y en la forma como instruye el balance adjunto. Las utilidades y pérdidas se dividirán como sigue: Ernesto Alvarez Costa y Oscar Alvarez Costa el 16.5% cada uno Manuel Díaz 17%, y Joao Borba de Castro el 50%, debiendo éste último aportar a la sociedad y sin cargo alguno todas las representaciones que en la actualidad posea o que llegara a tener durante su participación en la sociedad de casas exportadoras e importadoras o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras. — Tercero: Todos los socios quedan designados como gerente, pudiendo indistintamente en forma conjunta dos de ellos obligar con sus firmas a la sociedad para cualquier acto dentro de las facultades que otorga la Ley 11.645 no pudiendo comprometer la firma social únicamente cuando se trata de prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, en beneficio particular de los socios ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente con cargo a gastos generales la suma de $ 800 — y si esta cantidad fuera mayor el excedente le será debitado en su cuenta particular respectiva y al finalizar el ejercicio se las utilidades que le corresponde no alcanzaren a cubrir el importe de las sumas retiradas y debitadas en la cuenta particular, la diferencia deberá reintegrarse dentro de los 10 días de concluído el balance de cierre del ejercicio. — Quinto: Los socios deberán dedicar todos sus esfuerzos y trabajo al desarrollo social, no obstante estar facultados de seguir con sus actividades particulares que no impliquen una competencia abierta a la actividad social. — Sexto: Anualmente el 16 de Julio se practicará un balance genera

de acuerdo al artículo 20 de la Ley 11.645 pudiendo realizarse cualquier balance parcial o de comprobación cuando algún socio lo exige en cualquier momento. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad durante los 5 primeros años de vigencia de la sociedad, y deseando retirarse transcurrido este término, deberá comunicar su voluntad fehacientemente con 6 meses de anticipación, debiendo en tal caso transferir su cuota de capital a los socios restantes, que les serán abonadas junto con las utilidades que le corresponden de acuerdo al balance dentro de los próximos 12 meses, sin interés en pagarés escalonados de 30 días. En caso de incapacidad legal o fallecimiento de algún socio durante la vigencia de la sociedad, sus herederos o representantes legales previa unificación de personería, seguirán en la sociedad con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, y venciendo el término social los socios restantes podrán proseguir la actividad social en idéntica forma o adquirir las cuotas respectivas, abonando también en este caso sus cuotas capital, más utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto dentro de los próximos 12 meses sin interés en pagarés escalonados de 30 días. La adquisición de cuotas por parte de los socios al socio saliente fallecido o incapacitado, debe ser resuelta y comunicada dentro de los 30 días. — Octavo: La liquidación de la sociedad será practicada por todos los socios, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley 11.645. Toda divergencia, duda o dificultad que llegara a suscitar entre los socios, será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Los socios en cualquier caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y para cualquier acto o resolución se dejará constancia en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad siempre que los socios así lo consideren conveniente, firmando el presente único ejemplar en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro. Aclaración: Se deja sin efecto la cláusula 4a que se modifica como sigue: Cuarto: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a Gastos Generales $ 800.—, en caso de modificarse lo expuesto, deberá dejarse constancia en el libro de Actas, de conformidad, con todos socios. — Ernesto A. Costa. — Manuel Díaz. — Oscar A. Costa. — Joao Borda de Castro.

Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.3|8-Nº 17.895-v.9|8|51

BRUSCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco, América Itala Brusco, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados calle Treinta y Tres 240, Capital, por una parte y el Sr. Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y Srta. Elisa Brusco, por la otra, se convienc: Primero: Los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco, Rodolfo Gronda, América Itala Brusco, Carlos Alberto Nicodemo y Hugo Antonio Nicodemo, socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Brusco y Cia." con sede en Osvaldo Cruz 3047, Capital, cuyo contrato constitutivo del 29 de Mayo de 1945, figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Julio del mismo año, bajo el Nro. 1082, al folio 78, libro 9 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., resuelven modificar dicha sociedad incorporando como nuevos socios a los mencionados señores Dr. Jorge Néstor Salimei, Sras. Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel y señorita Elisa Brusco. En consecuencia, el contrato de referencia, de acuerdo con lo que aquí se establece, y los aportes que los nuevos socios ingresan a la sociedad queda modificado en la forma que indican las siguientes cláusulas: Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de "BRUSCO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio queda fijado en la calle Osvaldo Cruz 3047, Capital Federal. — Tercero: El término de la sociedad queda fijado en quince años, a contar desde la fecha de su constitución, que lo fué el 29 de Mayo de 1945, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre los socios. Si alguno de éstos no deseare hacer uso de la prórroga, deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, seis meses antes de fenecer los 15 años estipulados. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la Importación y Exportación de frutos del país y cualquier clase de productos; depósito y limpieza de cereales y legumbres; explotación de cámaras frigoríficas y estaciones de servicio para automóviles; importación y exportación de maquinarias y artículos en general y compra y venta de muebles e inmuebles. Podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República, con sujeción a las leyes y decretos vigentes, tanto nacionales como provinciales, presentes o futuras. — Quinto: El capital de la sociedad se aumenta a $ 2.800.000.— m|n., aportado por los socios totalmente, a saber: pesos 400.000.—, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco; $ 400.000.—, la Srta. América Itala Brusco; $ 250.000.—, cada uno de los siguientes socios: Elisa Brusco, Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez, Natalia Brusco de Pasel, Rodolfo Gronda, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo y Dr. Jorge Néstor Salimei. — Sexto: El capital social a que se refiere la cláusula anterior queda para el futuro integrado por los socios en la siguiente forma: a) Los aportes de los Sres. Emilio Víctor Manuel Brusco y Amé- (Es continuación del sello $ 0.10, serie K Nro. 036.169) rica Itala Brusco, con la transferencia a la sociedad por partes iguales del inmueble sito en esta Capital, calle Osvaldo Cruz 3037 y Vélez Sársfield 1659, transferencia que se hará por escritura pública separada y que implica un importe de $ 580.000.—; el resto hasta completar sus respectivas cuotas, lo aportan en mercaderías. b) El aporte del Sr. Rodolfo Gronda y de la Srta. Elisa Brusco se integra por partes iguales con la estación de servicio para automóviles ubicada en esta Capital, calle Díaz Vélez 4141, con todas las maquinarias que en él existen y que se detallan en el inventario que se firma por separado; c) el aporte del Sr. Hugo Antonio Nicodemo, se integra con un automóvil Chevrolet, chapa 530.099, motor 1097938, modelo año 1942; un automóvil "Chrysler", chapa 114878, motor 3885769, modelo año 1947 y un automóvil "Buick", chapa 005609, motor 3819767, año 1940; d) el aporte del Sr. Carlos Alberto Nicodemo se integra con: un camión Federal, chapa 117534, motor 1723, año 1928; un camión Chevrolet, chapa 280216 modelo 1947, motor 631232; un camión Studebaker, chapa 116190, motor 34712, modelo 1946; un acoplado para camiones y un tanque para transporte de líquidos, además repuestos para automóviles según inventario que se firma por separado; e) el aporte de las Sras. Elda Brusco de Gálvez y Otilia Bettinelli de Brusco, se integrarán por partes iguales con los muebles, útiles y materiales que se detallan en el inventario que se firma por separado; f) El aporte de la Señora Natalia Brusco de Pasel se integra con pesos 250.000.— en mercaderías, que se detallan en el inventario que se firma por separado; g) el aporte del Señor Jorge Néstor Salimei de $ 250.000.— se integra con mercaderías, cuyo detalle se especifica en el inventario que se firma por separado. — Séptimo: En consecuencia los socios serán titulares de las siguientes cuotas intransferibles de $ 1.000.— moneda nacional cada una: 400 cuotas, el Sr. Emilio Víctor Manuel Brusco; 400 cuotas, la Señorita América Itala Brusco y 250 cuotas cada uno de los socios Otilia Bettinelli de Brusco, Elda Brusco de Gálvez; Elisa Brusco, Carlos Alberto Nicodemo, Hugo Antonio Nicodemo, Rodolfo Gronda, Natalia Brusco de Pasel y Jorge Néstor Salimei. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios América Itala Brusco, Emilio Víctor Manuel Brusco, Hugo Antonio Nicodemo y Jorge Néstor Salimei, quienes podrán desempeñar sus funciones conjunta, separada o alternativamente, actuando como socios-gerentes. Estos podrán, además de efectuar todos los actos que hacen al objeto de la sociedad, ejercer los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, con destino a la sociedad, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con cualquier derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago, los porcentajes de intereses y demás. b) Constituir (Es continuación del sello, valor $ 0.10, serie K Nº 036.170) depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, ya sea en dinero, cédulas, bonos o cualesquiera otro documento de crédito con sujeción a las leyes, reglamentos y ordenanzas que rijan a estas instituciones. d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios estableciendo el interés, plazo y demás condiciones. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales. f) Librar cheques, aceptar, endosar descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado con o sin garantía. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas. h) Contratar aún por más de cinco años, locaciones de muebles e inmuebles, como locadores o locatarios. i) Constituir, disolver o liquidar sociedades y sindicatos o tomar participación de cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas o a formarse. j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderados. k) Concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, nacionales, provinciales o municipales o particulares. l) Conferir poderes generales o especiales y nombrar representantes. m) Percibir y otorgar recibos de pago. n) Otorgar y tramitar guías de campaña, de tránsito y de mercados. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se hará un balance general de ganancias y pérdidas, que será puesto en conocimiento de todos los socios antes del 15 de enero del año siguiente. Si los socios no manifestaren disconformidad dentro de los 8 días posteriores al 15 de enero, dicho balance se considerará aprobado sin más trámite. Además, cada tres meses se levantará un balance de verificación, que será tratado y considerado en la primera reunión mensual que realicen los miembros de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán una vez al mes, por lo menos, debiendo ser citado al efecto por los socios gerentes. La reunión se efectuará en el local de la sociedad y los socios deberán concurrir personalmente. Se llevará un libro de actas. — Undécimo: En los balances deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles: c) Las demás reservas que los socios decidan efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes, jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos genera (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nº 036.171) les, etc. — Duodécimo: Las ganancias de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y serán entregados una vez deducido el porcentaje destinado a reserva legal, dentro de los 30 días de aprobado el respectivo balance, siempre que los favorecidos no resolvieren dejarlos en poder de la sociedad. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual del 10 %. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad los socios se sujetarán a las siguientes bases: a) Se confeccionará un balance y un inventario general de las existencias y créditos de la sociedad, dentro de los quince días de decidida la liquidación; b) Las pérdidas, ganancias y gastos que resulten y realicen en el período de la liquidación serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior; c) Cada 30 días deberá presentarse a los socios un resumen del estado en que se encuentra la liquidación, considerándose aceptado si dentro de los tres días siguientes no merece objeción alguna; d) La liquidación será efectuada por los socios-gerentes y podrá ser controlada por los demás socios personalmente; e) Las sumas que se vayan obteniendo de la liquidación se repartirán al final de la misma, debiendo depositarse, mientras tanto, en una institución bancaria, a la orden de la sociedad en liquidación; f) Si fuese necesario vender los bienes de la sociedad, los inmuebles —si los hubiere— se subastarán públicamente con la base de los 2|3 de la tasación que tengan atribuída en la cuenta capital de la sociedad, o si la mayoría de los socios así lo establece, del valor que fijen peritos nombrados expresamente por la mayoría de los socios; g) Los bienes muebles se venderán también en remate público, sin base alguna. — Décimo Cuarto: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de formar la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Décimo Quinto: En caso de muerte de cualquiera de los socios, las partes que al mismo correspondiere en la sociedad, siempre de acuerdo con el último balance aprobado, será adquirida por los demás socios, los cuales podrán efectuar el pago de una sola vez, o si lo prefieren en cuotas semestrales no mayores de un sexto del valor de las cuotas que correspondieren al socio fallecido. El Importe que corresponda deberá ser depositado a la orden del Juez de la sucesión mientras ésta no estuviere terminada. Si los socios sobrevivientes, por el contrario, conviniesen con los herederos en que éstos integren la sociedad en substitución del socio premuerto, tales herederos deberán unificar representación, sin poder intervenir directa y personalmente en los intereses y negocios de la sociedad. — Décimo Sexto: La remoción de los gerentes, así como el nombramien- (Es continuación del sello valor $ 0.10, serie K Nro. 036.172) to del o de los substitutos, solamente podrá producirse por unanimidad de votos. Asimismo, se requerirá esta unanimidad para que la sociedad pueda adquirir nuevos inmuebles, quedando desde ya facultada expresamente para ello. En tal supuesto, los inmuebles, si no fueren alquilados por la sociedad, deberán ser destinados únicamente para las necesidades de la misma. — Décimo Séptimo: Para cualquier divergencia que derivare de la aplicación e interpretación de este contrato, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten desde ya, exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando igualmente al fuero federal especial. Conformes todos los interesados, incluso los socios que por este acto se incorporan a la sociedad, dejan modificado en los términos que anteceden el contrato de la sociedad "Brusco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a que se hace referencia ut supra. Así lo establecen y firman en Buenos Aires, a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilio Víctor Manuel Brusco — América Itala Brusco. — Rodolfo Gronda. — Carlos Alberto Nicodemo. — Hugo Antonio Nicodemo. — J. N. Salimei. — O. B. de Brusco — E. B. de Gálvez. — N. B. de Pasel. — E. Brusco. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 575.— e.3|8-Nº 17.870-v.9|8|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL COMERCIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA

C. I. C. A. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo I. Serra, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 703 de fecha 11 de junio del cte., año, Don Samuel Goransky vendió, cedió y transfirió a Don Ernesto Rodriguez de Moldes y don José Eduardo Perez, una a cada uno de ellos, las dos cuotas de capital de $ 1.000 m|n. clu. que tenía y le correspondían en la sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL COMER-

CIAL ALCOHOLERA FRUTICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA C. I. C. A. F." cesión que efectuó por la suma de $ 2.000.—

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.3|8-Nº 17.912-v.9|8|51

CURTIEMBRE LOS CABRITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Modificatorio. Entre los Sres. Alejandro Sobek, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Echeverría dos mil cuatro, Capital, Otto Sobek, argentino, casado de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Echeverría dos mil trescientos treinta y seis Capital, Abraham Naistadt, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Cañada de Gómez dos mil trescientos sesenta y nueve, Capital, socios de la razón social CURTIEMBRE LOS CABRITOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Directorio número cinco mil novecientos sesenta y uno, Capital y Doña Rosalía Wighart de Horvat, yugoeslava, viuda, de treinta años de edad, domiciliada en Doblas noventa y cuatro, segundo piso "A" se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que por fallecimiento de Don Adalberto Horvat, esposo de Doña Rosalía Wighart de Horvat, ésta última entrará a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su esposo fallecido, ratificando a tal fin en un todo el contrato social de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Segundo: La Sra. de Horvat en su caracter de socia de Curtiembre Los Cabritos S. R. L., representará sus propios intereses y los de sus hijas menores Rosa María y Elizabeth Marta Horvat de trece años y once años de edad respectivamente. — Tercero: Este convenio modificatorio será inscripto en el Registro Público de Comercio una vez que fuese aprobado por el Señor Juez que interviene en el juicio sucesorio de Don Adalberto Horvat. De Conformidad se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Rosalía Wighart de Horvat. — Otto Sobek. — Alejandro Sobek. — Abraham Naistadt. — Testado Juzgado. — No vale. — E|l Sr. Juez. Vale.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.3|8-Nº 17.945-v.9|8|51

C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Eduardo Pedernera en el Registro cincuenta y cinco de esta Capital, a su cargo, han sido reformadas las cláusulas quinta, décima, y undécima de la Sociedad que gira en esta Ciudad con el rubro de "C. R. SCHERRER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las que quedan redactadas en la forma siguiente: — Quinta: Los socios don Adolfo Domínguez y doña María Lucía Rappeneau de Scherrer, ambos quedan designados gerentes de la Sociedad y a cargo como tales de la administración de la misma en forma amplia e indistintamente quedándoles prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a ella, especialmente para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: Los gerentes designados podrán actuar por medio de apoderados con poder suficiente — Undécima: El fallecimiento de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad a la que quedara incorporada la sucesión del socio fallecido desde la fecha de su fallecimiento con el mismo capital, derechos y obligaciones que correspondían a aquel de acuerdo a este contrato. Queda establecido que la sucesión con todos sus integrantes o partes, deberá actuar en la Sociedad, en todos los casos bajo única representación, pués solo se considerara socio a la entidad sucesión. Dicha representación podrá ser ejercida por un heredero o un apoderado único para todos los herederos. — E|L. "Nacional" Vale. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 80.— e.3|8-Nº 17.919-v.9|8|51

DAVIDOFF, SAEVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Julio de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Bernardo Davidoff, agipcio, casado, domiciliado Corrientes dos mil treinta y uno; don Mateo Saevich, argentino, casado, domiciliado Salguero cincuenta y siete; don Idel Presser, argentino, casado, domiciliado Gregoria Pérez tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; y don Francisco Nisenson, ruso, casado, domiciliado Medrano mil sesenta y seis; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DAVIDOFF, SAEVICH Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Corrientes dos mil treinta y uno, sin perjuicio de poder extender su actividad al interior y exterior de la República, estableciendo filiales o representaciones. — Segunda: El término de duración de este contrato será de Cinco años a contar del primero de Marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Los primeros dos años son irrenunciables, pero posteriormente cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, al vencimiento de cualquier ejercicio anual, preavisándolo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituyen la fabricación, compra, venta, importación, exportación y toda otra negociación en el ramo de joyería, relojería, fantasía y productos afines y anexos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos cada una, totalmente integrado en mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, bienes muebles y efectivo, según inventario y avalúo practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Los aportes se realizan en la siguiente proporción: Bernardo Davidoff, veinte cuotas de Mil pesos cada una o ser veinte mil pesos Idel Presser, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos; Francisco Nisenson, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos y Mateo Saevich, diez cuotas o ser Diez mil pesos. — Quinta: Los señores Bernardo Davidoff y Mateo Saevich están designados como Gerentes Generales, y los señores Idel Presse y Francisco Nisenson, socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes podrán utilizarla para todos los actos, contratos y operaciones inherentes al giro social. Estarán facultados para comprar, vender, ceder, permutar, arrendar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo, operar con los bancos, firmar, aceptar, girar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de negocios, girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar patentes y marcas, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio y revocarles el mandato y realizar en general todos los actos que estimen convenientes para los intereses de la Sociedad. Entiéndese que las enumeraciones precedentes son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich deberán dedicarse exclusivamente, con su máxima actividad y capacidad a los negocios sociales, no pudiendo participar en otras sociedades. Los señores Idel Presser y Francisco Nisenson, no están obligados por esta limitación, pudiendo dedicarse a otras actividades, pero tampoco podrán efectuar por cuenta propia o de terceros operaciones comprendidas en el objeto social. — Séptima: Los socios Bernardo Davidoff y Mateo Saevich, percibirán una remuneración mensual de Ochocientos pesos cada uno, imputados a la cuenta de gastos generales. Esta cifra podrá ser modificada por acuerdo unánime. — Octava: Los balances generales se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando alguno de los socios lo solicitare. Se practicarán conforme a las normas del Código de Comercio, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se estipulen por acta en cuanto se refiera a amortizaciones y reservas optativas. — Novena: De las utilidades líquidas y reales que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios, previa deducción de las reservas técnicas de práctica, serán distribuído en la siguiente proporción: Cuarenta y tres por ciento al Sr. Bernardo Davidoff. Veinte por ciento a cada uno de los socios Idel Presser y Mateo Saevich y diecisiete por ciento al socio Francisco Nisenson. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las eventuales cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento imputado a gastos generales. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o curadores podrán decidir si continúan en la sociedad con los simples derechos de socios sin cargos directivos ni administrativos, o su retiro de la misma, previa liquidación en la forma estipulada en la cláusula que sigue. — Décima Segunda: En los casos de retiro previstos por la cláusula segunda de este contrato se devolverá al socio saliente las utilidades que le correspondan hasta el día de su retiro, conforme a balance que se practicará al efecto. Para la restitución del capital y la exacta valorización del mismo, se procederá a determinar el monto del activo circulante actualizando sus valores a la fecha en que se practique el inventario que corresponda. En igual forma se procederá con el Activo Fijo, con exclusión de los bienes aportados como capital al constituirse la sociedad. Dichos bienes, en cualquier caso de retiro, disolución o liquidación de la sociedad, serán reintegrados si así lo exigiera, a quien los aportara en la constitución de la misma y al precio inventariado en dicha oportunidad. — Las cuotas de capital, se reembolsarán al valor de su emisión. — El total que resultare a devolver, será abonado dentro de los noventa días de fijado su importe. — Décima Tercera: Este contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) cuando las pérdidas excedieran del cincuenta por ciento del capital integrado. b) Si se produjera la incapacidad o fallecimiento de dos de los socios fundadores. — Para todos los casos de rescisión de contrato, liquidación o disolución de sociedad, ella será practicada por todos los socios gerentes, pudiendo ser fiscalizada en su caso, por los herederos, legatarios, curadores, o representantes de socios incapacitados. — Décima Cuarta: Se deja expresamente establecido que en cualquier circunstancia el socio Bernardo Davidoff, tiene derecho de primacía para quedarse con el local de los negocios sociales, sin pago de prima, ni indemnización alguna. — Décima Quinta: En caso de suscitarse dudas o divergencias sobre la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar otro para dirimir en caso de discordia. — Bajo las Condiciones Establecidas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes con arreglo a derecho, se ratifican y firman: Bernardo Davidoff, Mateo Saevich, Idel Presser y Francisco Nisenson.

Buenos Aires, 30 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 335.— e.3|8-Nº 17.921-v.9|8|51

ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos E. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Serapio Alonso, argentino naturalizado, de estado civil viudo, de cincuenta y cuatro años de edad; Don Enrique Concolino, de veinte y ocho años de edad, casado en primeras nupcias y Don Alberto Concolino, de veinte y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, convienen: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ENRIQUE Y ALBERTO CONCOLINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio comercial en la calle José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve, domicilio que podrá cambiarse en cualquier momento y también abrirse sucursales en cualquiera punto de la República. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años, a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Al vencimiento del término fijado y en caso de no haber por parte de los socios manifestación alguna en contrario, se prorroga tácitamente por igual período de cinco años más. — En caso de decidir algún socio retirarse de la Sociedad que se constituye, deberá hacerlo saber a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses por lo menos de anticipación. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación y fabricación de cajas y estuches de cartón y cualquier otro producto afín sin limitación alguna pudiendo también dedicar sus actividades a cualquier otro rubro que los socios consideren ventajoso para los intereses de la Sociedad, pudiendo ser: adquisición de inmuebles, venta de los mismos, importación de los objetos propios para el rubro para el cual se constituye la Sociedad, etc. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, descompuesto en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea un mil doscientas cuotas, que se encuentran totalmente integradas y corresponden: a Don Serapio Alonso sesenta mil pesos o sea seiscientas cuotas; Don Enrique Concolino, treinta mil pesos o sea trescientas cuotas y Don Alberto Concolino la de treinta mil pesos o sea trescientas cuotas. — El capital social está totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes se agrega al presente contrato y que deberá ser considerado parte integrante del mismo. — Sexto: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, exclusivamente, de los socios Señores, Enrique y Alberto Concolino actuando ya sea, conjunta, alternativa o separadamente, como también todo lo concerniente al personal obrero o técnico, en calidad de Gerentes, recibiendo los señores Concolino, por tal concepto la suma de un mil quinientos pesos mensuales cada uno, que se cargarán a gastos generales de la Sociedad. — Los socios Enrique y Alberto Concolino deberán dedicarse por entero y exclusivamente al desenvolvimiento de la Sociedad y progreso de la misma, estándoles prohibido dedicarse a sociedades con fines análogos a la que se constituye. — El socio Señor Serapio Alonso está eximido de esta obligación, pudiendo dedicarse también a otros negocios. — Séptimo: El socio Don Serapio Alonso podrá ser, cuando lo requiera la marcha de la Sociedad, llevado a ejercer cualquier cargo o función; en virtud de tales servicios gozará de una asignación mensual que oportunamente se determinará. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, sea en forma conjunta, alternativa o separadamente; por consiguiente los socios podrán usar la firma de la Sociedad en todos los actos y contratos, tanto en el pago de cheques, firma de pagarés, letras de cambio, descuentos, redescuentos, dar poderes especiales y generales, solicitar préstamos a los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otra Institución de Crédito, firmar escrituras de venta y adquisición de inmuebles, representar a la Sociedad en cualquier juicio o pleito que tenga pendiente o se le suscite en lo sucesivo, ya sea como actora o demandada, contestar demandas, transar, pedir la quiebra de sus deudores, comprometer en árbitros, dar en pago, solicitar embargos preventivos y definitivos, firmar conformes de compra y de venta de mercaderías, abrir cuentas bancarias o sus cancelaciones

prorrogar jurisdicción, aceptar hipotecas o darlas en pago, comparecer ante cualquier Institución de Crédito, Ministerios Públicos, Municipalidades, Juzgados Nacionales cualquiera sean ellos, celebrar cualquier acto jurídico que haga al desempeño del carácter de socio gerente de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa, pudiendo ser ampliada a cualquier acto no especificado en esta cláusula pero que interese a la Sociedad. — Noveno: Los sueldos referidos en el punto sexto podrán ser modificados por los socios, asentándose la resolución que se tome en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de fallecer cualquiera de los socios rentados se suspenderá de inmediato el sueldo, no pasando a sus herederos este beneficio. — Décimo: En el mes de Marzo de cada año se reunirán los socios, debiendo la convocatoria hacerse por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación no menor de diez días. — El socio que se encargue de efectuar la convocatoria referida hará saber a los otros socios la orden del día a tratarse, balance practicado y la forma en que se distribuirán las ganancias y las pérdidas. — La aprobación de los puntos a tratarse en la Junta, se hará por mayoría de votos, dando derecho cada cuota a un voto. — En caso de empate se sorteará entre las partes a quien corresponde decidir definitivamente, valiendo el fallo de esta parte insaculada como resolución tomada en mayoría. —

Undécimo: En el mes de febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquier socio podrá solicitar. — En dicho balance deberán hacerse las amortizaciones a los diferentes rubros del activo que se hará de acuerdo a las normas de la Dirección Impositiva. — De dichas utilidades se destinará, el cinco por ciento para la reservas que prevée el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro y el otro cinco por ciento para las reservas de la ley once mil setecientos veinte y nueve y afines — El remanente que existiera una vez pagados los gastos, compras y fondos de reservas se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Segundo: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo al vencer el segundo año, debiendo en este caso remitir el colacionado a que se refiere la cláusula tercera y en tal caso se procederá a efectuar un inventario general de los bienes y balance general de ganancias y pérdidas, liquidándose al socio saliente lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades hasta la fecha de su manifestación de su retiro. — La suma que resulte deber abonarse al socio saliente se le hará efectiva en cuotas que se determinarán en la época de su retiro, teniendo en cuenta el estado financiero de la Sociedad. — El plazo para abonar esa suma no podrá ser superior a dos años, corriendo durante el tiempo que no se haga efectivo el pago de un interés igual al que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina, anual y sobre los saldos deudores. — Si hubiera pérdidas se restará de su aporte capital y se le entregará el saldo. —

Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la Sociedad en remplazo del fallecido y por el lapso que falte para cumplirse los cinco años de duración establecido para la Sociedad. — Décimo Cuarto: Las cuotas de los socios podrán ser cedidas únicamente a los otros socios, no pudiendo hacerse a tercera persona en ningún caso. — Décimo Quinto: En caso de disolución y|o liquidación de la Sociedad, el liquidador será un socio que se nombrará por mayoría de votos, debiendo en caso de empate procederse de acuerdo a lo establecido precedentemente para ese evento. —

El liquidador deberá liquidar el activo o sea la Sociedad en el plazo de seis meses a contar desde el día que se le nombra para tal fin, pudiendo en caso de imposibilidad justificada prorrogarse por tres meses más. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, abonarán los restantes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado una cuota mensual de un mil pesos durante un tiempo que no podrá exceder de seis meses, siempre que las utilidades lo permitan. — Este capital no se descontará de las cuotas ni de las utilidades, ni aportes del mismo, que le correspondan al final del ejercicio. — Décimo Séptimo: El Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cincuenta y cuatro serán supletorios de este contrato en todo lo que en el mismo no se haya previsto en forma expresa. — Décimo Octavo: En caso de surgir divergencias entre los socios éstos eligen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. — Décimo Noveno: Las partes contratantes constituyen domicilio legal en la siguiente forma: el señor Serapio Alonso en José Enrique Rodó cinco mil novecientos cincuenta y nueve; el señor Enrique Concolino en Emilio Castro cinco mil novecientos setenta y nueve y el Sr. Alberto Concolino en Pasaje El Chasque seis mil quinientos cuarenta y tres, todos de esta Capital. — Bajo estas diez y nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: "Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Cláusula Modificatoria Adicional: En este estado los contratantes resuelven modificar el artículo Tercero de este contrato que quedará redactado de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de Febrero del corriente año, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Cada socio podrá al término de cada período de dos años retirarse de la Sociedad a cuyo efecto deberá comunicarlo a los demás componentes por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, debiéndole en tal caso liquidársele sus cuotas en la forma indicada en el capítulo Décimo Segundo". — Sobre raspado: "alternativa, anticipación". — Todo vale. — Serapio Alonso. — E. Concolino. — A. Concolino. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Previa ratificación de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la cláusula décimo-tercera queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 1.760|61 y la neta del último de éstos del Cód. Civil, y cumplido el requisito exigido por el art. 4, inc. 3º in fine, de la ley 11.645, inscríbase. — Carlos E. Espiro. — Ante mí: Manuel Vidal Molina.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 485.— e.3|8-Nº 17.931-v.9|8|51

EDITORIAL ALBATROS
B. CARBALLEIRA & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre el señor Benedicto Carballeira, español, su esposa, señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, argentina, la hija de ambos, Srta. Margarita Eva Carballeira, argentina, mayor de edad, soltera, el hijo, señor Benedicto Oscar Carballeira, argentino, soltero, menor de edad, a quien su padre le ha otorgado la venia para realizar actos de comercio, la que ha sido anotada en el Registro respectivo, todos domiciliados en esta ciudad, calle Vidal Nº 1557, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad a regirse por la Ley Nº 11.645 y cláusulas siguientes: Primera.— La sociedad se denominará "EDITORIAL ALBATROS" - B. CARBALLEIRA & CIA. S. R. L., teniendo su domicilio en la calle Maipú Nº 391 de esta capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, establecer agencias, sucursales, filiales, representaciones y depósitos, en la ciudad de Buenos Aires, interior o exterior de la República Argentina. La nueva sociedad surge por transformación de la sociedad colectiva "Editorial Albatros" Chassis y Mecánica y Ciencia - B. Carballeira & Cía. constituida ante el escribano José María A. Paulucci por Testimonio Nº 73 del año 1945, modificado en junio 23 de 1950 por testimonio del Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del Dr. Cabrera; y también por testimonio Nº 329 del escribano Don Horacio Pagliera, del 20 de abril de 1951, anotados todos en el Registro Público de Comercio. — Segunda.— El plazo de duración será de cinco años a partir del 2 de enero de 1951, prorrogables siempre por un término igual si los socios, por mayoría de capital, con una anticipación de seis meses, no expresasen su propósito de disolverla al cumplirse ese plazo. — Tercera.— El objeto principal de las actividades sociales lo constituye la explotación comercial del ramo de editorial, impresión y distribución de periódicos, revistas, libros y publicaciones en general, importación, exportación de toda clase de papeles, máquinas para imprentas y todos los demás afines. La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, mercaderías, y aceptar representaciones en general, tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías de cualquier clase o naturaleza y formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras de cualquier carácter, ya sean civiles, comerciales o industriales. Además, podrá realizar toda clase de operaciones consideradas de interés para la sociedad. — Cuarta.— El capital social social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios del siguiente modo: El señor Benedicto Carballeira, cuatro mil setenta cuotas por Cuatrocientos siete mil pesos; la señora Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira, doscientas treinta cuotas por Veintitrés mil pesos; la señorita Margarita Eva Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos; y el señor Benedicto Oscar Carballeira, cien cuotas por diez mil pesos, aportados íntegramente en este acto, en bienes, mercaderías, muebles y útiles, etc., adquiridos con anterioridad a la formación de la sociedad según balance general firmado por todos los socios de conformidad, en hoja anexa, que se considera parte integrante del presente. — Quinta.— La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Benedicto Carballeira, quien actuará como Gerente y tendrá la representación social con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, salvo disposición contraria de este contrato. En tal carácter podrá intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos; abrir cuentas corrientes, Caja de Ahorros, y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; obsolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante Tribunales Arbitrales, y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá ser otorgada para fianzas y garantías a terceros. Si por cualquier circunstancia el Gerente se hallase impedido de atender esas funciones, la representación será ejercida en forma conjunta por dos de los demás socios que se designen oportunamente, con las mismas facultades, dejándose expresa constancia en el libro de actas. Con excepción del socio Benedicto Carballeira, los demás no podrán realizar por cuenta propia, ni de terceros, operaciones de la misma naturaleza de las que efectúe la sociedad. La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. La contabilidad será llevada como establecen las disposiciones legales. El ejercicio económico para el año 1951 comenzará el 2 de enero, fecha de constitución de esta sociedad, y a la cual se retrotraen todas las operaciones, y concluirá el 31 de diciembre. Los demás ejercicios comenzarán el primero de enero y finalizarán el 31 de diciembre. El balance general anual deberá ser aprobado por los socios. — Sexta.— Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean previa deducción del 5 % para el fondo de reserva hasta que llegue a un 10 % del capital social. De producirse pérdidas serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital. — Séptima.— En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquier socio, los restantes podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, o incorporar a los herederos de éste. En el primer caso la transferencia de las cuotas se operará de inmediato con la sola ejercitación del derecho de opción y su valor determinado de acuerdo al último balance practicado será abonado a los sucesores en doce cuotas mensuales a contar de la fecha del deceso o incapacidad. En caso que se resuelva la incorporación de los herederos, para ser válida, éstos deberán unificar la representación en una sola persona. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de transcurridos los cinco primeros años de duración social contados desde la firma del presente contrato, o sea el 2 de enero de 1951, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y desde el día siguiente al de aprobación del balance general, abonándosele el haber social en doce cuotas mensuales iguales. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. — Octava.—

La liquidación de la sociedad podrá ser resuelta por mayoría de capital y estar a cargo de uno o varios de los socios o de terceros según se estime conveniente. La retribución del liquidador será fijada por los socios. La distribución del haber líquido resultante se efectuará en proporción a las cuotas de cada socio. — Novena.— Si durante la vigencia de esta sociedad se produjeran divergencias entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, éstas serán sometidas por las partes a juicios de árbitros amigables componedores, debiendo designarse uno por cada parte en disidencia, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios. — Extendido el presente en tres sellos de diez centavos cada uno, Nos. 1.397.201 J al 1.397.203 J cuyo contenido leído y ratificados que fueron con su lectura firman de conformidad en Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, a los 15 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luisa Margarita Bacigalupo de Carballeira. — Benedicto Carballeira. — Margarita Eva Carballeira. — Benedicto Oscar Carballeira. — Bs. Aires, Julio 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 435.— e.3|8-Nº 17.862-v.9|8|51

FARMACIA PIROVANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 479. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen doña Cora Haydée Crivelli de Ponte, que firma "Cora C. de Ponte", casada en primeras nupcias con don Ubaldo Manuel Ponte, domiciliada en la calle Belgrano mil doscientos veintinueve, cuarto piso; doña Magdalena Malvicino de Pizzorno, casada en primeras nupcias con don Luis Nicolás Pizzorno, nacida el trece de Septiembre de mil novecientos siete, argentina, domiciliada en la calle Amenabar dos mil treinta y uno, departamento quinto; doña Isabel Pilar Crivelli de Crivelli, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Crivelli, argentina, nacida el doce de Octubre de mil ochocientos noventa, domiciliada en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y doña Susana Beatriz Crivelli, soltera, argentina, nacida el veinte de Diciembre de mil novecientos veintidos, con domicilio en la calle Cuba dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, todos mayores, de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que la señora Magdalena Malvicino de Pizzorno posee certificado de farmacéutica inscripto en el Ministerio de Salud Pública, libro cuatro, folio cinco, número treinta y seis, del veintitrés de Abril de mil novecientos veintinueve, y los comparecientes dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación. — Primera: Queda constituída entre los comparecien-

tes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "FARMACIA PIROVANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Cuba dos mil quinientos, esquina Monroe, sin perjuicio de establecerlo en otro domicilio si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia y perfumería, continuando con el negocio de farmacia precitada. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscribiendo doña Magdalena Malvicino de Pizzorno cuarenta cuotas, doña Isabel Pilar Crivelli de Crevelli ochenta cuotas, doña Cora Haydée Crivelli de Ponte cuarenta cuotas y doña Susana Beatriz Crivelli, cuarenta cuotas, que se hallan representadas en mercaderías y demás existencias que constituyen el negocio de farmacia denominado "Farmacia Pirovano" siendo todo de acuerdo al balance practicado por las partes y firmado por las mismas. — Cuarta: El plazo de duración será de Cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La administración y uso social de la firma será ejercida por el socio doña Susana Beatriz Crivelli con las atribuciones que la ley respectiva le confiere, y en caso de ausencia de ésta la suplirá con las mismas atribuciones la socia señora de Pizzorno, y en cuanto a la dirección técnica del negocio estará a cargo, por su condición de farmacéutica, de ésta última. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importe el uso de la firma, la socia administradora queda facultada especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra Institución Bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques, contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamientos, celebrar, contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — La socia señora de Pizzorno en su calidad de farmacéutica deberá dedicarse a la dirección técnica, como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título la habilita, dentro de un horario de atención del negocio de la referencia, incluso los sábados y domingos de turno. — Séptima: Con imputación a gastos generales la socia señora de Pizzorno, por su condición de profesional, podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares en calidad de sueldo, la suma de Quinientos cuarenta pesos moneda nacional y cada fin de ejercicio anual o sea al primero de Enero de cada año, deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá en forma proporcional a los aportes efectuados, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad, continuará hasta el final del ejercicio, con los herederos del socio fallecido, unificando personería. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un balance e inventario general, de los negocios con intervención de un representante único de los herederos, que representará a la sucesión del fallecido hasta la cesión de sus cuotas y percepción legal de acuerdo con lo convenido precedentemente. — Décima: Para el caso de que cualquiera de los socios quisiera voluntariamente y por propia decisión ceder sus cuotas antes del vencimiento del plazo establecido a personas o profesionales que continuasen detentando sus mismos puestos en la sociedad, podrá hacerlo pero condicionando su resolución a la conformidad de los otros socios previa constatación por parte de éstos de la honorabilidad del cesionario para su ingreso a la sociedad. — En consecuencia se fija un plazo de noventa días desde la comunicación del socio cedente al otro socio para que éste dé su conformidad. — Si pasado este plazo no hubiere opuesto impedimento, se tendrá por aceptada la cesión. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo establecido previa comunicación por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, para poder designar, si así lo estableciere o encontrare necesario la sociedad, un socio con la calidad o capacidad del socio saliente. — Décima Segunda: con respecto a las cláusulas novena y décima se sobreentiende, están sujetas a los Decretos correspondientes, previa aprobación del Ministerio de Salud Pública. Bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Escribano Autorizante hace constar, que el precedente contrato de Sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, por resolución que dice: "Visto el contrato Social formalizado entre las señoras Cora Haydée Crivelli de Ponte, Magdalena Malvicino de Pizzorno, Isabel Pilar Crivelli de Crivelli y la Señorita Susana Beatriz Crivelli. El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, barra cuarenta y siete. Expediente número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, barra cuarenta y nueve, Junio doce de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. Horacio R. Miles. Director General de Industrias sanitarias y farmacias. Leída y ratificada firman las comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Cora C. de Ponte. — Magdalena M. de Pizzorno. — Isabel C. de Crivelli. — Susana B. Crivelli. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Está mi sello. Ante mí Jorge M. Rodríguez. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo doy fe. Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del Un millón ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro al presente que sello y firmo a diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Jorge M. Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 365. — e.3|8-Nº 17.926-v.9|8|51

FADESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Szmukler, Simon Sznajder, Abraham Zafran y Guillermo Niremberg, en su carácter de únicos integrantes de FADESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número quinientos treinta y seis al folio trescientos setenta y ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y venta de cuotas de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil veintiuno al folio noventa y ocho del libro diez y nueve de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Eduardo Rolando Sosa, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Campana doscientos cincuenta y ocho, Manuel Carlos Casal, de nacionalidad argentina, de estado soltero, de veintitrés años, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos diez y nueve y Aaron Rud, de nacionalidad argentina, de estado casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Leiva cuatro mil ochocientos noventa y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Guillermo Niremberg, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Rolando Sosa, cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las cien cuotas restantes al señor Manuel Carlos Casal, realizando dicha venta por su valor nominal o sea por cuarenta mil pesos moneda nacional al señor Sosa y por diez mil pesos moneda nacional al señor Casal, sumas estas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Segundo: El señor Simon Sznajder, vende, cede y transfiere al señor Manuel Carlos Casal, trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional de las quinientas de que es titular en la referida sociedad y las doscientas cuotas restantes al señor Aaron Rud realizándose dichas ventas por el valor nominal de las cuotas o sea por treinta mil pesos moneda nacional al señor Casal y por veinte mil pesos moneda nacional al señor Rud, sumas que percibe de los mismos en este acto, en dinero efectivo, otorgándoles por el presente recibo suficiente. — Tercero: Los señores Abraham Szmukler y Abraham Zafran, venden, ceden y transfieren cada uno al señor Aaron Rud, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las quinientas de que son titulares en la referida sociedad, efectuándose las ventas por su valor nominal o sea por diez mil pesos moneda nacional, cada uno, sumas que perciben en este acto del señor Rud, en dinero efectivo, otorgándole por el presente recibo suficiente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones antes mencionadas los señores Simon Sznajder y Guillermo Niremberg dejan de pertenecer a partir del día de la fecha a Fadesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifestando no tener nada que reclamar a la Sociedad o a los socios por ningún concepto ni éstos ni la Sociedad a ellos. — Quinto: Como consecuencia del retiro del señor Guillermo Niremberg se conviene entre los socios que el señor Manuel Carlos Casal, sustituya al mismo, como Gerente, por lo que en adelante la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Abraham Szmukler y Manuel Carlos Casal, quienes serán Gerentes en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula séptima del contrato social. — En fe de lo cual firman las partes en siete ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Abraham Szmukler. — Abraham Zafran. — Simon Sznajder. — Guillermo Niremberg. — Eduardo Rolando Sosa. — Manuel C. Casal. — A. Rud.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 185.— e.3|8-Nº 17.922-v.9|8|51

FERNANDEZ Y BERRIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que. Don Tomás Guillermo Toucedo, socio de "FERNANDEZ Y BERRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hace renuncia al cargo de Gerente, que desempeñaba en la misma; y se nombra en su remplazo a los socios Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, para que hagan uso de la firma social conjunta e indistintamente. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social queda redactado así: "Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Antonio Fernández y Juan de Dios Segundo Berrios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, cargo que desempeñarán conjunta e indistintamente, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianza o garantías de terceros, ni en negocios ajenos a los fines sociales". — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo; todo según escritura de fecha 4 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano José Defelice.

Buenos Aires, Julio 31 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.3|8-Nº 17.928-v.9|8|51

"G. E. A."

GESTORA, EDITORA, ASESORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores: Roberto J. Cruz, argentino; César Antolín Rafael Lassus Blanco, argentino; Carlos Alfonso Linares, argentino; Manuel Samaniego, paraguayo; Luis Pascual Tróppoli, argentino; Lizardo Zia, argentino; mayores de edad, casados; por su orden domiciliados en Galería Güemes 434, Coronel Díaz 2171, Sánchez de Bustamante 2032, Colombres 856, Billinghurst 1676, Rodríguez Peña 140, Capital Federal; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Constitúyese la sociedad "G. E. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GESTORA, EDITORA, ASESORA, la que girará bajo esa denominación. — Segunda: Fíjase su domicilio legal en la Capital Federal, calle Lavalle 774 piso 4º, escritorio 9; podrá establecer toda forma de sucursales o agencias; propias, delegadas o asociadas, dentro y fuera del país. — Tercera: Durará cinco años desde la fecha de este contrato; prorrógase por lapsos iguales si seis meses antes ningún socio preavisa colacionadamente su separación. — Cuarta: Realizará toda clase de actividades periodístico-editoriales; de información, contabilidad, asesoría, organización; de gestiones, por sí, por intermediarios, para sí, para otros. — Quinta: El capital social fíjase en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos M|N|A; lo representan 140 cuotas de mil pesos cada una; 40 suscriptas por el socio Linares y 20 por cada socio restante. — El capital se halla integrado totalmente conforme al balance firmado por separado como parte integrante de este contrato. — Sexta: La Administración está a cargo de un Director General al que competen todos los actos de dirección, disposición y administración. — Séptima: Los Directores Administrativo, Comercial, Editor. Social, Técnico, ejercen la fiscalización en los asuntos de su respectiva competencia. — Cada Director es jefe inmediato de la división de trabajo a su cargo: en conjunto reemplazan al Director General en caso de imposibilidad transitoria para ejercer sus funciones. — Octava: El Director General usa la firma social en acuerdo y conjunto con el Director respectivo. — Novena: La decisión social se adopta por simple mayoría, a un voto por cuota, en reunión Trimestral Social Ordinaria, o Extraordinaria convocada por el Director General (que tiene voto de desempate) o a pedido de sus socios. — Los desacuerdos entre el Director General y los Directores, serán fallados por la Reunión Social. — El Director General llevará un Libro de Actas de la Sociedad para constancia de Reuniones, y otro para acuerdos. — Décima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el balance de ganancias y pérdidas: ambas se distribuyen en proporción a las cuotas; el 10 por ciento del beneficio anual se destina a Fondo de Reserva. — Los "Gastos Generales" comprenderán la erogaciones no imputables inconfundiblemente a uno u otro rubro: su monto se prorrateará entre ellos en la proporción de su aporte a las utilidades sociales; la Reunión Social fijará ese porcentaje cuando se trate de rubros deficitarios. — Undécima: Los fondos sociales se operarán solo por cheques en cuenta abierta a nombre de la Sociedad en el Banco de La Nación o de la Provincia de Buenos Aires. — Duodécima: Director General desígnase a don César Antolín Rafael Lassus Blanco; Directores: Comercial, a don Manuel Sam…

go; Editor: a don Carlos Alfonso Linares; Social, a don Lizardo Zia, técnico a don Luis Pascual Tróppoli. El Director Administrativo será designado en la primera Reunión Social. — Décimotercera: Si un socio se separa recibirá el capital que aportó, las ganancias que le faltaran percibir y una parte del valor de la llave, al día, proporcional a sus cuotas; la sociedad seguirá con los socios restantes — Si falleciere, la sociedad podrá proceder como si se tratase de un socio retirado, o reconocer a los causahabientes (quienes unificarán personería para reemplazarlo). — Décimocuarta: La sociedad se liquida voluntariamente a pedido del setenta por ciento de las cuotas sociales; al efecto los socios se constituirán en Comisión Liquidadora. — En prueba de conformidad y para constancia extienden y firman seis ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios, en el lugar y fecha expresado. — Lassus Blanco. — Manuel Samamego. — Luis P. Tróppoli. — C. A. Linarez. — Lizardo Zia. — R. J. Cruz. — Buenos Aires Julio 26 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 205.— e.3|8-Nº 17.929-v.9|8|51

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaria del Dr. Adolfo J. Serra se hace saber por cinco días que por escritura Nº 615 de fecha 23 de mayo de cte. año pasada ante el Escribano Alberto May Zubiría al folio 1.699 del Registro 226, Don Libero Alvarez vendió, cedió y transfirió a Don José Vidales las 45 cuotas de capital que poseía en "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que representan un capital de $ 45.000.— m|n., cesión que realiza por $ 50.000.— m|n. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 35.— e.3|8-Nº 17.911 v.9|8|51

J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1708. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veinte y tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Eustaquio Antonio Méndez Delfino, que firma "E. A. Mendez Delfino", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; doña Inés María Mendez Delfino, que firma "Inés Mendez Delfino", soltera, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Sara Mendez de Gallegos Serna, que firma "Sara M. de Gallegos Serna", casada en primeras nupcias con el señor Enrique Gallegos Serna, domiciliada en la calle Juncal mil sesenta y dos; doña Nélida Livingston de Velarde, viuda de sus primeras nupcias de don Carlos Salvador Velarde, domiciliada en la calle Suipacha mil ciento setenta y cinco; don Alberto Bernasconi, que firma "A. Bernasconi", soltero, domiciliado en la calle Río Cuarto dos mil doscientos cuarenta y uno; don Jorge Mendez, que firma "Jorge M. Mendez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos setenta y seis; don Leopoldo Rufino de Souza Martinez, que firma "L. R. de Souza Mrtinez", casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos cuarenta y ocho; don Luis León Charavay, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Santa María seiscientos veinte; y el señor Enrique Gallegos Serna, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal mil sesenta y dos; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los ocho primeros nombrados concurren al acto por sus propios derechos, no así el señor Enrique Gallegos Serna que lo hace en nombre y representación de la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, justicando su personería con el poder que ésta le otorgó por ante mi titular, el veintiuno de Febrero del corriente año, al folio trescientos noventa y dos, de este Registro ciento treinta y dos, y que en lo pertinente en esta escritura dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece la señora María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti, que firma "Celia Mendez Delfino de Beruti", casada con el doctor Raúl Beruti, domiciliada en esta capital, en la calle Vicente López número mil seiscientos veinticuatro, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Enrique Gallegos Serna, que firma "E. Gallegos Serna", para que en su nombre y representación, otorgue y firme... la escritura de constitución de una nueva Sociedad Comercial ya sea en Comandita o de Responsabilidad Limitada que se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad en Comandita disuelta, o del activo y pasivo adjudicado al o a los socios con motivo de la disolución de la referida Sociedad en Comandita. — A los fines expresados lo faculta para que otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios; cobre y perciba y otorgue los correspondientes recibos, cartas de pago y finiquitos; suministre los aportes de capital que crea conveniente con las más amplias facultades, ya sea en dinero, efectos u otros valores; regle las condiciones para la dirección, administración, renovación, disolución, división, liquidación y demás cláusulas del contrato social; adquiera y suscriba las cuotas que crea conveniente; represente a la otorgante en las asambleas y lleve a cabo cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarios a los fines expresados. — Previa lectura y ratificación, firma con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Celia Mendez Delfino de Beruti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí. A. Julio Gutierrez Moreno". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que por este acto dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Artículo Primero: Bajo la denominación de "J. M. MENDEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, tanto en el interior como en el exterior del país. — Su duración será de diez años, prorrogables, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, frutos y demás productos del país, compra y venta de haciendas, propiedades y otros bienes, continuando con el giro de los negocios de la sociedad comercial en comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "J. M. Mendez y Compañía", la que ha sido disuelta por escritura otorgada en esta misma fecha ante mí, escribano autorizante al folio mil setecientos cuatro de este registro a mi cargo, y de cuyo activo y pasivo resultantes del Balance e Inventario General practicados al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, se hace cargo la nueva sociedad, retrotrayendo a dicha fecha los efectos de este contrato. — Artículo Tercero: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Dedicarse al ramo de consignaciones de haciendas, cereales, lanas, cueros y demás productos del país, pudiendo operar en las distintas localidades y mercados de acuerdo con los usos y costumbres de cada plaza o lugar; b) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes; c) Dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos, como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación; d) Subdividir campos y terrenos, poblarlos, explotarlos o venderlos; e) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras sociedades, ya sea establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; f) Aceptar mandatos y representaciones que podrá ejercer directamente o substituirlos; g) Actuar como comisionista, mandataria y|o gestora de remates en toda clase de operaciones de compra y venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes, operaciones que podrá realizar de acuerdo con las leyes y costumbres en vigor, ya sea directamente, ya sea por intermedio de martilleros y|o corredores, matriculados, quienes ejecutarán sus mandatos en representación de la sociedad; h) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, moneda extranjera, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o simples particulares, se hallen establecidos en el país o en el exterior; i) Abrir cuentas corrientes de carácter mercantil para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, conceder anticipos o adelantos en descubierto o con pagarés, con o sin intereses, con garantías o sin ellas, a clientes y comitentes en función de las operaciones de los mismos. — Artículo Cuarto. — El capital de la sociedad queda establecido en la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos series. La serie A, por un importe de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en novecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital preferido, bajo las condiciones que más adelante se establecen. — La serie B, por un importe de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en mil cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, será de capital ordinario, sujeta a las condiciones que más adelante se consignan. — Artículo Quinto. — El capital social ha sido totalmente integrado en la siguiente forma: la señorita Inés María Méndez Delfino, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Celia Ernestina Méndez Delfino de Beruti, doscientas cincuenta cuotas de la serie A., o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Sara Mendez de Gallegos Serna, ciento cincuenta cuotas de la serie A., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Nélida Livingston de Velarde, ciento sesenta cuotas de la Serie A., o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Bernaconi cien cuotas de la serie A., o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Mendez cuarenta cuotas de la serie A., o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino ochocientas cuotas de la serie B, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Luis León Charvay, ciento cincuenta cuotas de la serie B., o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, cien cuotas de la serie B, o sean cien mil pesos moneda nacional. — Los aportantes doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, don Alberto Bernasconi, don Leopoldo Rufino de Souza Martinez, don Jorge Mendez, doña Inés María Mendez Delfino, doña María Celia Ernestina Mendez Delfino de Beruti y doña Sara Mendez de Gallegos Serna lo hacen en dinero, créditos y demás bienes provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad en comandita "J. M. Mendez y Compañía", que surge del Balance General de dicha sociedad, certificado por el Contador Público Nacional Doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega a este protocolo, habiéndoseles debitado sus partes a sus respectivas cuentas personales acreedoras; y los aportantes doña Nélida Livingstòn de Velarde y don Luis León Charvay, lo hacen también mediante el débito a sus respectivas cuentas personales acreedoras, que han integrado con anterioridad e invertido en el giro de los negocios, de acuerdo con la certificación que de dichos aportes formula el Contador Público Nacional doctor Carlos P. Cabrini, que se agrega también a este protocolo. — Artículo Sexto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Eustaquio Antonio Mendez Delfino, quien tiene el uso de la firma social, en calidad de socio gerente, y podrá conferir los poderes especiales y generales, que crea conveniente a favor de los demás socios o de terceros para la dirección y administración de la sociedad o para la representación de la misma en juicio; pudiendo revocarlos y|o conferir otros. El socio gerente queda facultado para: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto y título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos, acciones y debentures, cotizables o no, marcas patentes de invención, frutos, productos mercaderías u otros valores y efectos, se por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aun por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación; cobrar percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Créditos Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas bonos hipotecarios, acciones, debentures, y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de di-

nero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Aceptar mandatos de toda clase, que podrá ejecutar directamente o substituir en otros en todo o en parte, como asimismo aceptar la administración de bienes en general; l) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general toda clase de asuntos de su competencia; ll) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales; m) Designar los empleados que juzgue conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolviera acordar; n) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; ñ) Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganados sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias; o) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; p) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren al socio gerente todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quien empleará la razón social seguida de su firma individual respectiva, y cuyas facultades podrá delegar confiriendo a los socios o terceros los poderes especiales y generales que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Para el caso de que por cualquier razón el doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino en su carácter de socio gerente con uso de la firma social, no pudiese representar a la sociedad en aquellas escrituras que a favor de la misma se otorgaron transfiriéndole el dominio de bienes raíces, que se hallan a nombre de la sociedad disuelta, o los que no obstante formar parte del activo de la misma, resultara que figuran a nombre de terceros o de uno de los socios y desde que esta sociedad se hace cargo de dicho activo deban ser transmitidos a su favor, los otorgantes confieren Poder Especial al socio señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez, para que en su nombre acepte y firme las correspondientes escrituras traslativas de dominio. — Artículo Séptimo: El treinta de septiembre de cada año se practicará un Balance General para establecer el estado de los negocios, y las utilidades líquidas que se hayan obtenido durante el ejercicio —previos los castigos que corresponda, las participaciones acordadas por convenios o contratos con terceros, asociados o no a la explotación, y las reservas legales y facultativas que la Asamblea resuelva constituir— serán distribuidas en la siguiente forma y prelación: A los aportantes de la serie A. el siete por ciento de dividendo calculado sobre los aportes de cada uno y el saldo se distribuirá entre los aportantes de la serie B. en proporción a sus aportes. Cuando las utilidades que correspondan a la serie B. excedan del diez por ciento de sus aportes, del excedente se deducirá el diez por ciento, que se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie A. como dividendo complementario, porcentaje que podrá ser aumentado con la conformidad expresa y unánime de los aportantes de la Serie B. El dividendo mínimo de siete por ciento de los aportes de la serie A. será acumulativo, de manera que si las utilidades anuales no alcanzaran para abonarlo, será integrado con las utilidades de los siguientes ejercicios. El socio gerente podrá disponer hasta de un diez por ciento de las utilidades líquidas, deducidas las reservas legales y participaciones convenidas, para distribuir entre el personal en calidad de remuneración extraordinaria, y necesitará de la conformidad de los demás socios, adoptada por mayoría, para disponer de mayor suma con ese objeto. Esta distribución quedará al exclusivo arbitrio del socio gerente, que podrá o no hacer uso de la facultad que se le confiere, y ella no importa compromiso a favor de los presuntos beneficiarios ni podrá generar tampoco derecho alguno a favor de los mismos para reclamar o impugnar su distribución. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas a prorrata por los aportantes de la serie B., hasta la concurrencia de sus aportes, y sólo cuando las pérdidas excedieran el importe del capital correspondiente a la serie B., el excedente se cargará a prorrata entre los aportantes de la serie A. En este último caso, las utilidades de ejercicios posteriores se aplicarán, en primer lugar, a integrar el capital aportado correspondiente a la serie A., y el pago de los dividendos atrasados de la misma serie, destinándose el excedente a la integración de los aportes correspondientes a la serie B. — Artículo Octavo: Siempre que, a juicio del socio gerente, el estado de los negocios lo permita, los aportantes de la serie A. podrán retirar trimestralmente a cuenta de dividendos la parte proporcional que corresponda al dividendo mínimo. A los siguientes socios se les abonará mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales, y como retribución a su labor personal y mientras ella tenga lugar, las siguientes sumas: mil quinientos pesos moneda nacional al doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Leopoldo Rufino de Souza Martínez; mil quinientos pesos moneda nacional al señor Luis León Charvay. Si algún otro de los socios incorporara a la firma su aporte de trabajo personal, el socio gerente le fijará la asignación que corresponda a sus tareas, y mientras ella se realice, también con cargo a gastos generales. Las asignaciones que se establecen en este estatuto podrán ser modificadas por voluntad de los socios, adoptada por mayoría. — Artículo Noveno: Los socios señores Leopoldo Rufino de Souza Martínez y Luis León Charvay se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, cooperando en todo sentido a su mayor prosperidad y desarrollo, siéndoles expresamente prohibido tener otros negocios particulares ni ocupación alguna de ninguna especie. Para una excepción de esta cláusula será necesario el consentimiento expreso de los demás socios, adoptado por mayoría de votos. El socio gerente doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino estará igualmente obligado a aportar a la sociedad el concurso de su acción directiva y el de su labor personal en la medida que lo estime necesario y conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad, pero sin limitación alguna en cuanto se refiere a actividades o negocios de otra naturaleza que pudiera tener o que en lo sucesivo deseara explotar. Los demás socios tendrán amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios, siempre que no sean de naturaleza similar a los que realiza habitualmente la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio doctor Eustaquio Antonio Méndez Delfino, la sociedad proseguirá su giro con los herederos o curador, según el caso, y siempre que éstos estén de acuerdo, debiéndose unificar la personería. Por mayoría de votos se resolverá la designación de dos o más gerentes, socios o extraños, que actuarán en forma mancomunada, obligando a la sociedad con solo dos firmas, y quienes tendrán todas las facultades del actual socio gerente. Si falleciere o se produjere la incapacidad legal de alguno o algunos de los demás socios, será facultativo de los restantes proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería, o abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual si el fallecimiento o la declaración de incapacidad se produjeren dentro del primer semestre del ejercicio, o de acuerdo con el balance del ejercicio, si el hecho se produjere durante el segundo semestre — Artículo Undécimo. En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, los aportes de capital correspondientes a la serie A tendrán prelación con respecto a los aportes correspondientes a la serie B., y serán reintegrados preferentemente, una vez cancelado el pasivo social. Si el remanente líquido fuera inferior al capital de la sociedad, el déficit será soportado, en primer lugar por el capital correspondiente a la serie B., y sólo si este fuere insuficiente, responderá por el saldo el capital aportado correspondiente a la serie A. Si en cambio, de la liquidación surgiera un excedente de capital, los aportantes de la serie A. recuperarán el monto de sus aportes y utilidades, y el excedente, proveniente de la liquidación de los bienes de capital, se distribuirá a prorrata entre los aportantes de la serie B., deducido un diez por ciento que se distribuirá como beneficio complementario entre los aportantes de la serie A. — Artículo Duodécimo. Si por divergencias graves, hostilidad manifiesta, negligencia culpable para los intereses de la sociedad o cualquier otro género de inconducta censurable, llegara alguno de los socios a ser un obstáculo para la marcha armónica de la sociedad, los demás socios podrán resolver por mayoría de votos su separación, la que se produciría bajo las condiciones establecidas en el artículo décimo para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Tercero. En los casos previstos por el artículo décimo (última parte) y por el artículo duodécimo, el saldo líquido resultante se abonará en tres cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual. La sociedad podrá, si le conviniere hacerlo, adelantar el pago de las mismas, en cuyo caso los intereses se computarán solamente hasta el día en que se efectúe el pago. — Artículo Décimo Cuarto. Cualquier resolución relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, consideración y aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás disposiciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social, y dejándose constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. La Asamblea de socios será convocada por el socio gerente cada vez que lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten por lo menos tres de los socios, debiendo realizarse por lo menos una reunión anual, dentro de los tres meses de cerrado cada ejercicio, para la consideración y aprobación del Balance e Inventario General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades. — Artículo Décimo Quinto. Todas las dudas, divergencias o dificultades que pudieran surgir durante la vigencia de este contrato en cuanto a su interpretación y que no estuvieren previstas en él, así como también en su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes que estuvieren en litigio en iguales proporciones. Los árbitros nombrados designarán, antes de laudar, un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por los interesados sin recurso legal alguno para ante los tribunales ordinarios, salvo el de nulidad. — Artículo Décimo Sexto. Dada la fecha de otorgamiento de este contrato y su carácter retroactivo, la distribución de las utilidades del primer ejercicio se hará teniendo en cuenta esas circunstancias como así también las fechas de integración de las cuotas y las actividades que cada socio ha desempeñado, estableciéndose, por mutuo acuerdo entre los mismos, la proporción que a cada socio corresponda, con prescindencia de la distribución estipulada en este estatuto, que tendrá pleno vigor a partir del segundo ejercicio. Bajo los diez y seis artículos que anteceden y conforme en un todo con las disposiciones legales prescriptas o por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para todo cuanto no se hubiere previsto, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Manifestando los contratantes: Que estando comprendido dentro del género de actividades determinado para la explotación de esta sociedad, la venta en remate de haciendas, bienes raíces y frutos del país operaciones que también se realizarán en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de las leyes impositivas, declaran que el capital con el que girará en esa jurisdicción esta sociedad, será el de Quinientos mil pesos moneda nacional. Igualmente que la misma deberá matricularse en dicha provincia, como martillero, estableciéndose desde ya que el martillo será llevado indistintamente por los socios señores Eustaquio Antonio Méndez Delfino y Leopoldo Rufino de Souza Martínez. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto, don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. A. Méndez Delfino. — Inés Méndez Delfino. — Sara M. de Gallegos Serna. — Nélida Livingston de Velarde. — A. Bernasconi. — Jorge M. Méndez. — L. R. de Souza Martínez. — Luis L. Charvay. — E. Gallegos Serna. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos ocho del Registro ciento treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "J. M. Méndez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos uno serie K al un millón doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve de la serie K, al novecientos ochenta y tres mil quinientos uno de la serie K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.270.— e.3|8-Nº17.898-v.9|8|51

J. CUELLO & G. CONDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 18 días de julio de 1951, entre los Sres. Jesús Cuello, español, casado, de 36 años de edad, domiciliado calle Méndez de Andés Nro. 122 "A" y Celso Gonzalo Conde, argentino, soltero, de 24 años de edad, domiciliado calle Alsina 3039, Dto. 24, ambos hábiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "J. CUELLO & G. CONDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia 2757, 1º piso, y con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951. — Segundo: La duración es de Diez Años. El socio que deseare retirarse con anterioridad o posteriormente si la sociedad continuase, podrá hacerlo con un pre-aviso de ciento ochenta días al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Tercero: El objeto esencial es el de dedicarse a la fabricación de maletines, valijas, portafolios y otros artículos de cuero, pudiendo realizar además, cualquier otro negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso, adquirir y enajenar bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.600 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto e integrado por Maquinarias, Instalaciones, Mercaderías, Caja, etc., de acuerdo al estado de activo y pasivo que se estableció el 1º de julio de 1951, correspondiendo 800 cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, que actuarán en calidad de gerentes, y únicamente obligará a la sociedad la firma conjunta de los mismos, quienes firmarán con la firma particular respectiva J. Cuello, un socio y Gonzalo Conde el otro socio. — Sexto: No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Cada Gerente podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos, que se cargará a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditarios. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de junio, a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de 50 % para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Undécimo: Los socios se comprometen a no retirar las ganancias durante los dos primeros años, y a retirar el 50 % de las ganancias como máximo a partir del tercer

ejercicio. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad se efectuará un balance general para establecer el capital y las ganancias a la fecha; determinado los mismos, los socios se repartirán el activo una vez extinguido el pasivo, en partes iguales. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, se nombrará por cada parte un amigable componedor, con facultad de que éstos nombren un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente contrato, Jesús Cuello, que firma J. Cuello, y Celso Gonzalo Conde, que firma Gonzalo Conde, en Bs. Aires fecha ut-supra. — J. Cuello. — Gonzalo Conde. — E|L.: calle Rivadavia 2757, 1º piso. vale. — Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.3|8-Nº 17.896-v.9|8|51

LAXAGUE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas de Capital Social y Designación de Nuevo Gerente. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arnoldo Miguel Laxague y Juan Bautista Laxague únicos socios integrantes de "LAXAGUE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Odulio Modesto Challiol, argentino, soltero, empleado, domiciliado en la calle Larrea 1082, de esta ciudad resuelven lo siguiente: Primero: El socio Arnoldo Miguel Laxague vende, mediante cesión y transferencia, treinta y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una a su consocio Juan Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Bautista Laxague y dos cuotas de igual valor al señor Odulio Modesto Challiol, por la suma total de veinte mil pesos moneda nacional, o sea su valor nominal, aceptando los compradores la transferencia de las citadas cuotas, derechos y acciones, y obligaciones que el vendedor efectúa a su favor. — Segundo: El señor Odulio Modesto Challiol declara conocer en todas sus cláusulas el contrato constitutivo de la sociedad que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1973 al folio 20 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de octubre de 1950; aceptando todas y cada una de ellas conviene con el socio Juan Bautista Laxague; a) el cargo de Gerente que desempeñaba el socio saliente, las mismas facultades que establece el artículo séptimo del contrato social, será desempeñado en lo sucesivo y a partir de la fecha por el socio Juan Bautista Laxague, a cuyo efecto se le designa en tal carácter. — b) Que ratificando el artículo noveno del contrato social repartirán las utilidades que correspondian al socio cedente, Arnoldo Miguel Laxague en proporción a las acciones adquiridas por cada uno. — c) Que las funciones que desempeñaba el socio Juan Bautista Laxague, cláusulas décima y undécima del contrato social, en adelante estarán a cargo del señor Odulio Modesto Challiol con las mismas facultades. — En consecuencia los retiros de dinero para atender gastos personales, previstos en la cláusula undécima del contrato social, se mantienen en la misma forma y cantidad percibiendo el que correspondía al socio cedente el nuevo socio Odulio Modesto Challiol. — Tercero: La liquidación de las utilidades del parcial ejercicio económico de la sociedad del corriente año, que corresponden al socio cedente se practicará de conformidad a las cifras que arroja el balance especialmente practicado al 30 de abril de 1951. — Resuelven los presentes realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia de cuotas y designación del nuevo Gerente. — En prueba de conformidad firman los socios y el señor Odulio Modesto Challiol. — Arnoldo Miguel Laxague. — Juan Bautista Laxague. — Odulio Modesto Challiol.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150. — e.3|8 Nº 17.920-v.9|8|51

LABOVSKY Y POMERANIEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Natalio Labovsky con domicilio en Camargo 1072, y Aron Pomeraniec con domicilio en Giles 778, ambos casados, rusos, mayores de edad, únicos componentes de la razón social de LABOVSKY Y POMERANIEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1484 al folio 445, del Libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente. — Primero: Con retroactividad al 15 de Abril del año en curso, incorporan como socio de la razón social precitada, al señor Sebastián Pomeraniec, soltero, de nacionalidad polaco, 27 años de edad y con domicilio en Giles 778 de esta Ciudad, y el que se suscribe con la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos cada una, integrando en este acto la cantidad de quince cuotas. — Segundo: Que con motivo de la incorporación del nuevo socio se modifican las cláusulas Segunda - Cuarta - Séptima - Octava - Novena y Décima las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Treinta Mil pesos m|n. de curso legal dividido en 330 cuotas de un mil pesos cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción, 150 cuotas el señor Natalio Labovsky, 150 cuotas el Sr. Aron Pomeraniec y 30 cuotas el Sr. Sebastián Pomeraniec, dejando integradas en este acto la cantidad de 282 cuotas en la proporción y en los valores y bienes que se detallan en el Balance General practicado por separado y con la firma de todos los integrantes, el cual se considera parte integrante del presente instrumento. — Las restantes cuotas deberán ser integradas por los socios con los futuros beneficios y antes del 31 de Diciembre de 1952. — Cláusula Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma será ejercida conjuntamente por los socios Natalio Labovsky y Aron Pomeraniec, quienes ejercerán las facultades de gerentes. — Cláusula Séptima: Anualmente al día 31 de Diciembre de cada año se practicará el correspondiente Balance General, deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto a los Réditos y constituídos los fondos de reserva para indemnización por despido al personal y reserva legal, las utilidades remanentes serán distribuídas en la siguiente forma: 40 % para el socio Natalio Labovsky, 40 % para el socio Aron Pomeraniec y 20 % para el socio Sebastián Pomeraniec. — Para la constitución del fondo de reserva Legal se destinará el 5 % de las utilidades líquidas hasta completar el 10 % del Capital Suscripto. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Octava: Para el caso de disolución de la Sociedad cualesquiera de los socios podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma y el que así lo hiciera, deberá reintegrar previamente a los otros socios, las utilidades, reservas y crédito particular si las hubiera, y el Capital será abonado el 50 % en el acto de firmarse la disolución y en efectivo y el restante 50 % en doce cuotas, iguales mensuales y consecutivas con vencimiento la primera a los treinta días posteriores a la disolución, por el importe de estas cuotas deberá otorgarse pagarés a los que se aditará el interés corriente en plaza a la fecha de la disolución y con la firma solidaria de un comerciante de plaza cuya solvencia deberá reputarse suficiente a juicio de los socios salientes; a más del Capital y utilidades que correspondiera al o los socios salientes éstos tendrán derecho a una indemnización especial ya sea por mayor valor de las mercaderías, Muebles y Utiles e Instalaciones u otros efectos; indemnización ésta que fijarán en su oportunidad los socios de común acuerdo, en el caso en que no haya acuerdo al respecto, las partes someterán este punto a criterio de terceros, nombrados por los socios uno por cada parte, los que deberán ser comerciantes de esta plaza y personas de conocida probidad. — Cláusula Novena: Los socios podrán efectuar retiros mensuales para atender sus necesidades particulares, ellos deberán graduarse de acuerdo a las posibilidades del negocio y cuyos importes se cargarán a cuenta de cada socio con imputación a las utilidades que pudiera corresponderles. — Cláusula Décima: La aprobación de Balances y demás actos sociales serán resueltos por unanimidad, no rigiendo en ningún caso la mayoría de votos, debiendo asentarse toda resolución en el respectivo libro de Actas. — Tercero: El señor Sebastián Pomeraniec declara conocer y aceptar todas las cláusulas del convenio referido en cuanto no se opongan y contradigan lo resuelto y convenido en la fecha. — Conforme las partes con todo lo estipulado precedentemente, firman para su conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Julio de 1951. — Aron Pomeraniec. — Natalio Labovsky. — Sebastián Pomieraniec. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.3|8-Nº 17.927-v.9|8|51

OBIGLIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio que firma "O. Obiglio", argentino, casado en primeras nupcias con doña Alcira Agueda Pellegrini, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P"; don Agustín Pellegrini, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Alcira Antonia Purchetto, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Constitución número mil trescientos veintidós y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, que firma "Alcira A. P. de Obiglio", casada en primeras nupcias con don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, argentina domiciliada en la calle Montes de Oca número seiscientos veintiséis, Piso Quinto, Departamento "P", han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, don Agustín Pellegrini y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto principal de dedicarse a la venta de artículos para hogar. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de

"OBIGLIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

y tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima número seiscientos once, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato; dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por diez años más si con anticipación de tres meses al vencimiento de aquéllos primeros diez años, ninguno de los socios manifestara oposición a esta prórroga. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integradas y repartidas en las siguientes cantidades: Don Agustín Pellegrini, ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; don Oscar Lorenzo Francisco Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y doña Alcira Agueda Pellegrini de Obiglio, diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El mencionado capital está totalmente integrado y se halla representado por las mercaderías, útiles y muebles propiedad de los socios y según balance que se agrega al presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios don Oscar Lorenso Francisco Obiglio y don Agustín Pellegrini, quienes tendrán las funciones de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social ya sea conjunta separada o alternativamente, quedándoles prohibido el uso de la misma para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones, suyas, personales o de terceros. — Sexto: Además de las atribuciones que por ley le corresponden a los socios gerentes, quedan expresamente autorizados para: a) Efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y en cualquier otro establecimientos bancarios partic lar o del Estado e instituciones de crédit casa de comercio, compañías o soc dades, pudiendo solicitar créditos, d contar letras, giros, pagarés, vales, c formes u otros, sin limitación de ti po o cantidad, firmar letras y p garés, hacer depósitos en dinero y valores, retirarlos, renovarlos, cederlos, transferirlos, girar sobre ellos en descubierto, suscribir cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes; c) Podrán adquirir toda clase de mercaderías por cualquier título, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebl maquinarias; d) Hacer aceptar o imp nar consignaciones en pago, novacio remisiones o quitas de deudas; e) (ferir poderes de cualquier índole co amplitud que fuere necesario; f) Oto y firmar escrituras públicas, docume y cuantos justificativos fueren pre para ejecutar los actos enumerados o se relacionen con la administración cial. — Séptimo: El socio gerente d Oscar Lorenzo Francisco Obiglio percil rá una asignación mensual de Un m pesos moneda nacional de curso legal, que se destinará a la cuenta de gastos generales, obligándose a dedicar a la socied todo su empeño, tiempo y contracci sin que ello implique una renuncia actividades profesionales de inge mecánico electricista, en cuanto ésta reas no sean incompatibles o perjud el normal desarrollo de sus activi y obligaciones para con la sociedad Octava: Anualmente el treinta de de cada año se practicará un inve y balance general, sin perjuicio parciales o de comprobación que los estimen conveniente practicar. A l lidades líquidas y realizadas que el balance se dará el siguiente dest a) Un cinco por ciento para forma fondo de reserva legal hasta llegar diez por ciento del capital social. b) saldo se distribuirá entre los socios e proporción a las cuotas suscriptas. E caso de que hubiere pérdidas éstas serán soportadas entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. En caso de que hubiere una pérdida del cincuenta por ciento del capital, en cada ejercicio durante dos años consecutivos, podrá pedirse por cualquiera de los socios la inmediata disolución de la sociedad. — Noveno: Todas las resoluciones que tomen los socios en reuniones conjunta para conocer la marcha de la sociedad o considerar las cuestiones y negocios que le sean sometidos por el gerente, se asentarán en un Libro de Actas que será firmado por todos los socios concurrentes. Para la realización bastará la simple asistencia de la mayoría de capital; para la aprobación de los balances será necesario el voto de las dos terceras partes del capital, cualquiera sea el número de los asistentes a la reunión respectiva. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte sus cuotas de capital a terceras personas, debiendo darse preferencia en iguales condiciones a los demás socios. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los que ingresarán con el capital que corresponda al causante con los mismos derechos. Si los herederos no desearan ingresar en la Sociedad, en las condiciones indicadas, los demás socios tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los noventa días siguientes del fallecimiento o incapacidad, para: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad; a la que se procederá con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que resulte corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará a ese

efecto. Este pago deberá efectuarse en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, conta dos desde el día del fallecimiento o in capacidad del socio, con más un interés a razón del seis por ciento anual liquidado en cada cuota. En cualquiera de los casos previstos de muerte o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes del mismo deberá unificar su representación. — Duodécima: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán resueltas por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y un tercero para el caso de discordia, con el que constituirán tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada, renunciando desde ya a toda acción y recurso. — Décimotercero: En todo cuanto en este contrato no se halla estipulado o previsto, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que le sean aplicables. De conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, redactado en el sellado de un pesos cincuenta habilitado con sellado de ley, cada uno números trescientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve J, trescientos setenta y nueve mil ciento cincuenta J, trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro J y trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco J, en Buenos Aires a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: seiscientos - Obiglio - se - si - Pellegrini - de - contracción - previsto. Vale. Entre líneas: habilitado con sellado de Ley. Vale. — Sobre raspado: doce. Vale. Agustín Pellegrini. Alcira A. P. de Obiglio. O. Obiglio. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 410.— e.3|8.-Nº 17.910.-v.9|8|51.

RUTA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.497. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina el dos de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Carlos Luis (hijo), de estado casado, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en Pozos cuarenta y siete; Don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de estado casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Laprida novecientos cuarenta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en Talcahuano seiscientos treinta y ocho, mayor de edad, y don Domingo Carmelo Rizzuti, que firma "Domingo C. Rizzuti", de estado casado, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pedro Echagüe tres mil cuarenta y seis, mayor de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes Dicen: Que han resuelto constituir y por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre: Queda constituída la Sociedad denominada "RUTA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de instalar sucursales y agencias en cualquier parte de la República Argentina. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se fija por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios puede solicitar su retiro con una anticipación previa de seis meses. — Cuarta: Objeto: Los objetos de la Sociedad son: a) Adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; b) promover la construcción de viviendas, edificios y barrios; c) explotar y administrar bienes inmuebles, muebles o semovientes; d) hacer toda clase de transacciones sobre bienes inmuebles, incluso sobre propiedad horizontal, loteos de tierras y venta de tierras y terrenos y forestaciones; aún por mensualidades, administración de campos y propiedades, hipotecas, compra venta de títulos y valores, comisiones, mandatos, representaciones y financiaciones en general. — Quinta: Para cumplir los objetos sociales, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad y dirigir y administrar con poder amplio de administración general, todos los actos civiles o comerciales de la Sociedad; adquirir y enajenar por compra-venta, permuta o donación, toda clase de bienes inmuebles, incluso en propiedad horizontal, muebles o semovientes, bienes inmateriales o derechos de cualquier clase o descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. — Constituir aceptar, transferir y extinguir hipotecas, anticresis, prendas civiles y comerciales y prendas sin desplazamientos, además de todo otro derecho real o personal y dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones, contratar préstamos por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieran al bien gravado y constituir domicilios especiales, b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado. c) Para que renueven el contrato de mutuo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giren en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato. d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituída, asignándole a cada parcela o finca —según el caso— el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas. e) Para que soliciten y convengan la cancelación y|o la liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos. — Presentar toda clase de propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas, o en cualquier otra forma, ante los Gobiernos nacionales, provinciales o de los Tribunales, Municipalidades o ante cualquiera de sus reparticiones o dependencias, sean o no autárquicas y ante toda persona visible o jurídica, pública o privada y cumplir las condiciones de sus pliegos o requisitos que se exijan para someterlas o poder participar en ellas. Solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones o transferencias de las mismas y transferirlas o cederlas. Celebrar contratos entre otros de mandato, como mandante e mandataria, de consignación como comitente o consignataria; de seguro, de transporte o acarreo; de sociedad, etcétera. Comprar y vender toda clase de títulos y valores; aceptar y dar representaciones, administrar, campos y propiedades, ya sea por cuenta propia o de terceros. Participar en toda clase de adjudicaciones. Dar y tomar participación en operaciones comerciales con terceros. Cobrar y percibir todas las sumas adeudadas a la Sociedad; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar finiquitos y cartas de pago. Autorizar levantamientos de embargos sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes, de inhibiciones o de inscripciones hipotecarios, como también toda clase de desistimientos de privilegios, hipotecas u otros derechos, acciones y garantías, con pago o sin él. Autorizar todas las instancias judiciales, sea como actora o demandada; desistir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Intervenir en todos sus asuntos judiciales, como actora o demandada, incluso en la jurisdicción Criminal y Correccional. Fijar los gastos generales de administración; acordar toda clase de emolumentos; consentir subrogaciones, con garantía o sin ella. Aceptar en pago toda clase de anualidades y delegaciones; contraer toda clase de empréstitos, créditos y anticipos, en la forma, con las cláusulas y en las condiciones que juzgue convenientes. Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a créditos en descubierto, con las modalidades que estime adecuadas y girar sobre dichas cuentas, lo mismo que efectuar toda otra operación comercial con bancos. Firmar y aceptar órdenes, giros, letras de cambio, endosos y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Determinar la forma de liberación de los deudores de la Sociedad. Consentir prórrogas de términos de los deudores. Determinar la colocación de los fondos disponibles y disponer el empleo de las reservas. Hacer y aceptar transferencias cesiones y enajenaciones de fondos, rentas, créditos, bienes, vender toda clase de acciones, obligaciones, parte de intereses o participaciones en Sociedades u otras entidades o firmas comerciales de personas jurídicas o visibles. Delegar y transferir toda clase de créditos, arrendamientos y rentas vencidas o a vencer, por los precios y condiciones que juzgue conveniente. Nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y honorarios. Constituir domicilio legal donde sea necesario. Proponer la fijación de las reservas especiales y de los dividendos a distribuir. Realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la Sociedad. — Sexta. Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que aportan los componentes de la Sociedad en la siguiente proporción. Primero: Señor Carlos Luis (hijo) seiscientos veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Sesenta y dos mil pesos moneda nacional. — Segundo. Señor Juan Carlos Pedro Baggini, cuatrocientos sesenta cuotas, de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Tercero. Señor Humberto Eusebio Bellora, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Cuarto. Señor Domingo Carmelo Rizzuti, cuatrocientos sesenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, o sean Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. Todos los socios hacen su aporte, con los bienes que figuran en el balance de constitución, firmado por todos los interesados y debidamente certificado por el Contador Público Don Antonio Sáez, del cual se agrega un ejemplar como parte de esta escritura, con lo que quedan totalmente integradas las cuotas de capital suscriptos. Dichos bienes se transfieren a esta Sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentos y hacer todos los trámites que sean necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta Sociedad. — Séptima. Dirección y Administración. La dirección, administración y gerencia de "Ruta Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", será ejercida por cualquiera de los socios, indistintamente, quedando investidos y munidos de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo al artículo quinto de este contrato. — Octava. Balance. Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se confeccionará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas del giro social. — Novena. Utilidades y Reservas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de los importes que a continuación se indican: Primero: Cinco por ciento para reserva legal. Segundo: Diez por ciento para Fondo de previsión general. — Décima. Mayoría. Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos de los socios que representen la mayoría del capital. Cuando el acuerdo se refiera a aprobación de balances, remover a uno o más de los gerentes y la designación de otro en su reemplazo, o para la cesión de cuotas a personas ajenas a la entidad, o disolución total o parcial, aumento o disminución de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocadas. En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. La asamblea general de socios, dictará en la primera reunión que realice, el Estatuto interno de la Sociedad por el que se reglamentarán las funciones, atribuciones, facultades, derechos y obligaciones de los socios, de los gerentes de los empleados y obreros que será para todos como la ley misma. Undécima. Retiro. El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá avisar por telegrama colacionado su voluntad con seis meses de antelación, llamándose a Asamblea General, si no existiera la mayoría unánime de que habla la última parte de la cláusula décima, e igualmente el socio podrá insistir en su retiro, en cuyo caso se practicará un balance tres días después de celebrarse la asamblea y la parte de capital que corresponda al socio será entregada disminuída en un veintine por ciento el que quedará en la sociedad y para la sociedad. — Los socios restantes pueden optar por el pago en efectivo al socio saliente o por realizar dicho pago en seis cuotas iguales pagaderas de sesenta en sesenta días a contar desde la fecha del balance practicado con motivo del retiro. Décima Segunda. Fallecimiento. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supervivientes podrán optar, una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía el extinto por: a) Incorporar a los herederos a la Sociedad en calidad de socio, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante; b) Adquirir la parte social del fallecido, la que se pagará a los herederos o a la sucesión en seis cuotas trimestrales. En caso de que los herederos no acepten la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestral. — Los socios deberán optar, dentro de los treinta días siguientes al balance que determine la porción de capital del socio fallecido. Los herederos para el caso que los socios supervivientes determinaran su ingreso a la sociedad, podrán optar dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la sociedad en el sentido expresado: en caso de silencio por los herederos notificados o por el administrador de la sucesión, se considerará como aceptación. Si se aceptara por los socios la transferencia, venta o cesión a un tercero de la parte correspondiente al socio fallecido, requerirá tal acto la conformidad prevista en el artículo noveno, teniendo siempre los socios o la entidad el derecho de preferencia de que habla el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décima Tercera. Liquidación. En caso de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designe la Asamblea con la primera mayoría prevista en la cláusula décima. Décima Cuarta. Libros. Además de los libros principales y auxiliares de contabilidad, se rubricará el de Acuerdos y el de Socios. El de Acuerdo puede llamarse de Actas, donde se harán constar las resoluciones sobre cada asunto. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurren ya sea personalmente o por apoderado

que nunca podrán ser de la sociedad. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Amadeo Piñeiro y don Orlando Adolfo Pandolfi, ambos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos Luis (h.). — J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora. — Domingo C. Rizzuti. — Tgo.: Amadeo Piñeiro. — Tgo.: Orlando A. Pandolfi. — Hay un sello. — Ante mi: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos noventa y siete del Registro ciento treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruta Inmobiliaria Sociedad De Responsabilidad Limitada", y para Su Inscripción se expide el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal numerados: Novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y dos K, novecientos ochenta y un mil doscientos noventa y tres K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro K, novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y cinco K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: "Carmelo Rizzuti", "Ruta", "inciso", "particulares", "Solicitar", "acciones", "enajenaciones", "aumentos", "cualquiera", "trimestral", "artículo", "noventa". Vale. Entre líneas: "nacional, sean Sesenta y". Vale. — Tachado: "doctor". No Vale. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 710 — e.3|8-Nº 17.897-v.9|8|51

R. M. SODERLUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días, que los señores Rune Martín Soderlund, Harriet Florence Irene Nicklasson, Bertil Wihlem Jacobson, Egon Bjorn Agustino Christiansen, Rune Alberto Nicolai Nicklasson, transfieren totalmente sus cuotas que tienen en R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bustamante Nº 1695 y San Juan Nº 637 a favor de los otros socios Sres. Adolfo Francisco Hofrichter y Svenborg María Nicklasson. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Dr. Alejandro Labougle, secretario.

40. — e.3|8 Nº 17.932-v.9|8|51

SINTOFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alberto Serres vende a su consocio Don Vahan Tepbachian, sus catorce cuotas que tiene en la sociedad "SINTOFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", transfiriendo todos los derechos que tenía en dicha sociedad a favor de su expresado consocio, lo que así consta del documento de fecha 13 de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.3|8-Nº 17.869-v.9|8|51

VICTORIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, se ha aclarado que el señor José Romano, que figura como socio de la sociedad "VICTORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de nacionalidad argentino, su verdadera nacionalidad es brasileño. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.2|8-Nº 17.900-v.9|8|51

AZCURRA, SANCHEZ, VIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Máximo Azcurra, que firma "Máxima Azcurra", argentino, de 39 años de edad, de profesión comerciante, casado, en primeras nupcias con doña María Ester Sabbione, domiciliado en la calle Núñez 1834, Capital; Rufina Sánchez, español, de profesión Martillero Público Nacional, que firma "R. Sánchez", de 44 años de edad, viudo en primeras nupcias de doña Tomasa Lorenzo, domiciliado en la calle Bazurco 2755, Capital y Arturo Gabriel Vic, de 39 años de edad, argentino, que firma "Arturo G. Vic", soltero, de profesión comerciante domicilado en la calle Lincoln 36 San Martín Provincia de Buenos Aires, se conviene el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación: Primero: Constitución: Queda constituída entre los firmantes enunciados precedentemente una sociedad que girará bajo la razón social de "AZCURRA, SANCHEZ, VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos 1.002.000. — que tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Irigoyen Nº 434, 3er. piso, pudiendo trasladarlo, como así mismo establecer sucursales, en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: Denominación Comercial: Siempre que los socios lo consideren conveniente podrán utilizar la denominación comercial de "Olivarera Copacabana". — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad consiste en la compra venta de inmuebles rurales y|o urbanos; cultivo e industrialización por cuenta propia y|o ajena de olivares, citrus, hortalizas y|o cualquier otro producto de la agricultura, como asimismo a la crianza de animales y su explotación industrial, administración de bienes de terceros y operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de $ 1.002.000 (pesos un millón dosmil moneda nacional) representado por 10.020 cuotas de cien pesos cada una, aportadas en bienes inmuebles, muebles, útiles e instalaciones, créditos y demás rubros del Balance General, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. León S. Schwartzman. — Este capital social se halla suscripto e integrado en la forma que sigue: Sr. Gerónimo Máximo Azcurra 3.340 cuotas; Sr. Rufina Sánchez 3.340 cuotas y Sr. Arturo Gabriel Vic 3.340 cuotas. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el 1º de julio de 1951 a cuya fecha se retrotraen las actividaes sociales regidas por el presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por un término igual de tiempo y por una sola vez, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntada contraria, 1 año antes al vencimiento del primer término, por telegrama colacionado, con lo que queda limitada la vigencia de este contrato al término de treinta años como máximo: Sexta: Administración y Dirección: La sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a sus fines. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres socios, conjuntamente, quienes no podrán comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni prestaciones a título gratuito ni oneroso, ni en garantía o avales extraños al giro social. — Los socios en uso de la firma social, podrán siendo el detalle que sigue con carácter enunciativo a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, construir, refeccionar y administrar inmuebles en cualquier parte del territorio de la República y|o del extranjero por cuenta propia y|o de terceros. — e) Comprar o vender bienes muebles, acciones, títulos o derechos de cualquier naturaleza. — c) Constituir o aceptar prendas y anticresis, condominios y servidumbres. — d) Celebrar contratos de arrendamientos y locación de servicios. — e) Subdividir y urbanizar tierras. — f) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. — g) Solicitar o efectuar préstamos, créditos o descuentos a instituciones particulares u oficiales y girar en descubierto. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas. — i) Dar o tomar posesión. — j) Cobrar o percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos o cancelaciones, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que se ventilen ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. — Para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, debiendo agregar a sus firmas, el sello de la razón social. — Séptima: Actuación Individual: Los socios podrán actuar individualmente a) Firmar [illegible] en nombre de la sociedad boletos de venta de los lotes en que se subdividan los inmuebles de propiedad de la sociedad; recibos por los importes que los compradores abonen en concepto o en pago de cuotas; o en pago de la totalidad del precio del o de los lotes que hubieren adquirido - en estos casos el socio firmante se obliga a depositar en la cuenta bancaria de la sociedad el importe cobrado dentro de los tres días subsiguientes al del cobro. — b) Cada socio podrá nombrar un apoderado que lo sustituirá en la fiscalización de la administración cuando el sustituido lo creyera conveniente, ya sea por ausencia o por enfermedad. — c) Realizar las erogaciones que se denominan de Caja Chica, cuyo límite será establecido por acuerdo tácito de los socios según conste en los libros de contabilidad. — Octava: Balances: Distribución de Utilidades: Anualmente se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidaes o pérdidas realizadas y líquidas serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al capital suscripto, previa deducción del 5 o|o que se destinará al fondo de reserva legal, aporte que cesará cuando el fondo alcance al 10 o|o del capital social. — Los balances determinados se tendrán por aprobados si dentro de los 60 días de realizados, los socios no los objetaren. — Novena: Cesión de Cuotas: Para la venta o transferencia de las cuotas sociales en forma parcial o total, ya sea a los otros socios o a terceros extraños, se requerirá el consentimiento de la totalidad de los socios. — Décima: Retiros Periódicos: Los socios podrán realizar retiros periódicos a cuenta de utilidades cuyo monto se fijará de común acuerdo dejando constancia en Actas. — En caso de fallecimiento los herederos del causante tendrán opción a este retiro periódico - unificando su representación. — Décima Primera: Fallecimiento o Interdicción: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, la sociedad continuará su giro por un lapso de diez años a contar desde la fecha del último ejercicio comercial, procediéndose en ese momento a la liquidación total de la sociedad. — La administración y dirección de la sociedad quedará a cargo de los socios sobrevivientes o capaces, en cuyo caso, sin ninguna intervención de los herederos o representantes del incapaz en los negocios sociales, pero tendrán facultad para tomar conocimiento de la administración de la sociedad, para lo cual los herederos deberán unificar su representación judicialmente. — Décima Segunda: Domicilo Legal y Controversias: Los socios dejan establecido que a los efectos legales, sus domicilios son los enumerados al comienzo de este contrato. — Todo cambio deberá hacerse saber a la sociedad por telegrama colacionado para que surta efecto legal. — Renuncian al fuero federal, y toda causa que se suscite entre ellos o con la sociedad o sobre liquidación o partición de bienes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada disidente. — Si no se llegare a ningún acuerdo dentro del plazo prudencial que las circunstancias admitan, se recurrirá ante los tribunales de la justicia ordinaria. — Décima Tercera: Dedicación al Objeto Social: Cada uno de los socios se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo en la medida necesaria para el cumplimiento del objeto social quedando inhibidos a la realización de cualquier otro negocio sin la autorización expresa de los restantes socios. — Décima Cuarta: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se expresará de común acuerdo, en reuniones que se practicarán en los primeros diez días de cada trimestre, y sus decisiones serán asentadas en el Libro de Actas rubricado que se llevará a efecto para todos los acuerdos. — Estas resoluciones se determinarán por el voto favorable de los socios que representen el 51 o|o del capital social, salvo las mayorías especiales establecidas por la ley. — Bajo las precedentes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la ley 11645, a las que se obligan con arreglo a derecho, los suscriptos, dejan constituída la "Azcurra Sánchez, Vic, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El presente contrato se encuentra redactado en 4 sellos de 0.10 cts. Números 003121, 003122, 003123 y 003124. — Firmando en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1951. — Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.2|8-Nº 17.556-v.8|8|51

"APARO Y PODVERSCEK"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber:

Entre los señores Juan Aparo, casado en primeras nupcias, italiano, de 56 años de edad, domiciliado en la calle Espinosa 1785, Capital; y Eduardo Argentino Podverscek, casado en primeras nupcias, argentino, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Colombres 686, capital, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes estipulaciones. — Primera: A partir del 1º de enero de 1950, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en este contrato, y, en lo no previsto, por las disposiciones de la ley 11.645 y Concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción y refección de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, la compra venta de inmuebles, la fabricación, importación, exportación, compra y venta de materiales y accesorios necesarios para la Construcción en General, y cualquer otro negocio afin con el objeto social, sin limitación. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "APARO Y PODVERSCEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de la República, teniendo su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 659. — Cuarta: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales; y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadora, obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquier otros bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de seis años a contar del citado día primero de enero de 1950. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional... Sigue al sello de $ 2.00 m n. Nº 2.228.247-Serie J... Viene del sello de $ 2.00 Nº 2.228.246-Serie J... cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, o sea 75 cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y está representado por muebles, útiles, créditos, activos, materiales y herramientas que resultan del inventario y balance que al efecto las partes han practicado y firmado de conformidad. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, señores Juan Aparo y Eduardo

Argentino Podversek, a quienes se designa Gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin mas limitación que la de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas ni garantías de terceros y de que para aquellos contratos de los cuales surjan obligaciones para la sociedad y para el libramiento de cheques, será necesaria la firma conjunta de ambos Gerentes o de un Gerente y un apoderado con poder general o especial. — Octava: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del término máximo de 30 dias, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados, los socios no hicieren observación alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezcan oportunamente, y, finalmente el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio sobreviviente o capáz, con la fiscalización del heredero o herederos del fallecido o representantes legales del incapáz, quienes para ello deberán unificar la representación. — Undécima: Los socios como retribución de su trabajo personal percibirán el sueldo que oportunamente se fije de común acuerdo con imputación a gastos generales, con constancia en el libro de actas que la sociedad deberá llevar debídamente rubricado, y en el que se harán constar las demás resoluciones de interés social. Duodécima: En caso de disolución por cualquier causa, salvo la determinada en la cláusula décima, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con... Sigue al sello de $ 2.00 m|n. Nº 2.228.245-Serie J... Viene del sello de $ 2,00 m n Nº 2.228.247-Serie J... las más amplias facultades. — En las condiciones consignadas los otorgantes dan por formalizado el presente, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman este único ejemplar, que quedará archivado en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta —Año del Libertador General San Martín—. Juan Aparo. — E. A. Podversek.

Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 285.— e.2|8-Nº 17.822-v.8|8|51

AUTOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Pedro Gullerat, argentino, casado de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número mil cuatrocientos veintisiete; don Adelindo Progreso Arango, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil setecientos treinta y siete y don Abelardo Manuel Llorens, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil quinientos noventa y siete, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir en este acto una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "AUTOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la explotación de talleres mecánicos para automóviles, motores marinos y afines en todo el país y cuyo asiento principal se establece en la calle Aristóbulo del Valle número mil quinientos cincuenta y seis de esta Capital. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por partes iguales entre los tres socios. El capital social se divide en cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. Del capital aportado sólo se ha integrado el cincuenta por ciento en la siguiente forma: el socio Guillerat cincuenta mil pesos de igual moneda, el socio Arango, Diez y siete mil pesos de igual moneda y el socio Llorens, ocho mil pesos de igual moneda, el resto se completará a medida que las necesidades de la sociedad así lo exijan. — Tercero: La duración de la sociedad se determina por Diez Años a contar del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, que se designa Gerente, conforme a lo que determina la Ley Nº 11.645. — Quinto: Cada año se practicará un balance e inventario general del giro social. De las utilidades que resulte del balance citado se deducirá el cinco por ciento a que se refiere el articulo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo restante será repartido por partes iguales entre los socios. En caso de arrojar pérdidas dicho balance, en igual proporción seran soportadas las mismas. — Sexto: Si al finalizar cualquier ejercicio economico, el balance arrojare una perdida superior al cuarenta por ciento del capital integrado o social, la sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación la que estará a cargo del socio Adelindo Progreso Arango, quien encauzará su gestion unicamente al pago de los creditos de la sociedad y la realización total del activo social consistente en creditos a favor de la misma, suscribiendo la firma social con el adimento "en liquidacion", mientras dure su gestion. — Séptimo: Los socios deberan dedicar todas sus aptitudes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Octavo: Si al expirar el plazo de duracion de este contrato, los socios no resolvieran no prorrogar el mismo se procederá a la liquidacion de la sociedad, procediendose conforme a la emergencia contemplada en el artículo sexto. — Noveno: En caso de no aceptarse la incorporacion de herederos o legatarios en representacion de algun socio que falleciere durante la vigencia de este contrato deberá entregarseles a aquellos la parte de capital y ganancias si hubiere, que le correspondian al socio fallecido a la fecha de su deceso y de conformidad al inventario y balance a efectuarse. El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales siendo el primer vencimiento a los noventa días de tenerse conocimiento legal del caracter de herederos o legatarios del extinto. — Décimo: Para la cesion de cuotas de socios a terceros extraños a la sociedad, como para cualquier otra situacion que necesito votaciones, conformidad o mayoría de los mismos, se regirá por lo que a ese respecto dispone la Ley Nº 11645. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad; sobre la interpretacion de sus clausulas o por cualquier otra causa emergente del mismo, no reglada por la Ley Nº 11645; será derimida por arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte disconforme y otro por los restantos, quienes tendran la facultad de nombrar previamente a un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, con prescindencia absoluta de acudir a cualquier Tribunal de cualquier fuero. — Duodécimo: De acuerdo a lo prescripto en el articulo veinte y cuatro de la Ley ya mencionada, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicaran las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, que se conformen con la naturaleza de esta sociedad. Bajo tales conceptos las partes dan por formalizada esta sociedad obligandose al fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado en este contrato conforme a derecho, suscribiendolo en dos ejemplares de un solo tenor y un solo efecto, el original que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción en sellados de dos pesos moneda nacional Serie K, numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco y el duplicado en numeros setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis y setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y siete. Deberá reponerse el sellado de Ley. En Buenos Aires Capital de la República Argentina a los doce dias del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Guillerat. — Adelindo Progreso Arango. — Abelardo Manuel Llorens.

Buenos Aires, 27 julio de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.2|8-Nº 17.842-v.8|8|51

"BOTONERA DEL ONCE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Mosco, argentino, casado y Enrique Savransky, argentino, soltero, ambos mayores de edad, comerciantes, domiciliados Tucumán 2163. convienen lo siguiente: (1º: Con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951 dejan constituída la firma "BOTONERA DEL ONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento legal en la Capital Federal, actualmente Tucumán 2163, p. 5º — (2º: La duración se fija en 5 años, pero dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de cada ejercicio, o hasta la asamblea anual del art. 8 cualesquiera de los socios podrá decidir su retiro, comunicándolo a los demás, telegráficamente, a su respectivo domicilio particular. — En tal caso, para la determinación del haber social, se considerará el balance aprobado en dicha reunión. — (3º: La sociedad tendrá por objeto: dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de artículos, accesorios, máquinas, instalaciones y demás renglones relacionados con el comercio e industria del vestido y artículos para modas. A ese fin podrán celebrarse cuantos contratos y operaciones civiles y comerciales se estimen necesarios, dando y recibiendo toda clase de derechos reales, personales y prendarios, y realizando todas las transsacciones y operaciones financieras y bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales, particulares provinciales, municipales o mixtos creados o futuros. — (4º: El Capital Social se fija en $ 60.000.00 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, suscriptas 10 por diez mil pesos por el Sr. Savransky y 50 por 50.000 pesos por el Sr. Mosco, e integrados en este acto con el igual valor aportado en mercaderías, cuentas a cobrar y demás valores aportados en este acto, según balance firmado por separado. — (5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de ambos socios, a quienes se les designa en calidad de Gerente, y no tendrán sueldo. — El Sr. Savransky queda obligado a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías única y exclusivamente para la sociedad, no pudiendo atender ninguna otra actividad ni negocio comercial o industrial. — Dentro de las directivas generales determinadas por la asamblea de socios, deberá atender personalmente todo lo relacionado con las ventas y cobranzas. — El Sr. Mosco tendrá a su cargo lo concerniente a la dirección de la administración de los negocios sociales, y se le faculta expresamente para continuar con sus actuales y también cualesquiera futuros negocios, excepto aquellos que previamente sean atendidos por la presente sociedad; quedando autorizado para dedicarle a la presente sólo el tiempo y atención que, a su único criterio considerare adecuado, sin obligaciones ni responsabilidad de ninguna naturaleza, pudiendo ausentarse al interior o exterior del país cuantas veces y por el tiempo que estime conveniente, inclusive para atender sus restantes actividades, pudiendo hacerse representar por la persona o personas que designe, en el grado y extensión de los mandatos que confiera, bajo su exclusiva responsabilidad. — Por ahora, para tales ausencias, designa como su reemplazante, con todas las facultades y atribuciones que le corresponden y determinan a su favor en este contrato, al señor Bernardo Fridman. — (6º: El uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de ambos socios, en forma individual e indistintamente, y firmarán con su nombre personal, precedido de la designación social debiendo aclarar el reemplazante del Sr. Mosco, en su caso, que lo hace en lugar de éste. — Cualesquiera de los mencionados ejercerá la representación legal de la sociedad y usarán de la firma social con la máxima amplitud autorizada y prevista por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación alguna, salvo la prohibición de aplicarla para asuntos particulares, agenos a la sociedad o para otorgar avales, fianzas o garantías. — (7º: Al 30 de junio de cada año se practicará el Inventario y Balance General. Se destinará el 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del Capital social, y las restantes útilidades líquidas y realizadas serán distribuidas, así como en su caso las pérdidas, al 50 % para cada socio, y sólo podrán ser retiradas en la época y proporción que se determine de común acuerdo, conforme las necesidades y posibilidades sociales. — (8º: Se establece como obligatoria una reunión anual de los socios, dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, para la consideración del Balance General y demás asuntos propuestos por los Gerentes. Sin perjuicio de ello podrán realizarse reuniones periódicas a pedido de cualquier Gerente, para considerar asuntos de interés social. Estas serán celebradas en la sede social y en primera citación se requiere la asistencia total de los socios. No lográndose ésta, se convocará por los concurrentes a una segunda reunión, por telegrama dirigido al domicilio de los incomparecientes, con anticipación no menor de 3 días. En tal caso la asamblea podrá funcionar válidamente con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital social. Las resoluciones, deberán contar con el voto favorable de más del 50 % del capital, y serán registradas en el libro de actas rubricado. — (9º: En caso de producirse pérdidas por un valor equivalente al 20 % del capital se resolverá en una reunión especial sobre la continuación o liquidación de la sociedad. En éste o cualquier otro caso de resolverse la liquidación, ésta quedará a cargo del Sr. Mosco, y se practicará conforme a las bases a fijarse en tal oportunidad, debiendo abonarse en primer término las deudas sociales, y satisfechas éstas se reintegrará el capital social correspondiente a los contratantes, y luego el resto de sus derechos. En tales situaciones, o toda otra de retiro anticipado de un socio, si los restantes optaren por continuar con los negocios sociales, a su exclusivo cargo, asumiendo el activo y pasivo social, le serán transferidas sus cuotas y su valor, así como el el haber correspondiente al saliente y demás créditos a su favor en la sociedad le serán abonados al contado; salvo que se estipulen otras condiciones que convengan los interesados. Para esta emergencia, o cualquier otra prevista en este contrato, o las de la clausula siguiente, se reconocerá como valor de "llave del negocio" un valor igual al de la utilidad del último ejercicio favorable. — 10º: En caso de fallecimiento de algún socio sus representantes y herederos unificarán personería. En tal situación, así como en caso de incapacidad legalmente declarada de un socio, los restantes hasta la fecha de celebración de la próxima asamblea anual tendrán derecho de optar por adquirir el haber total del socio fallecido o incapaz, procediéndose según lo previsto en la cláusula anterior. — 11º: Todo desacuerdo, divergencia, dificultad inconveniente ya sea con relación a la interpretación o aplicación del presente, sobre la realización o resoluciones de las asambleas, que se suscite entre los socios y|o gerentes y|o sus herederos o representantes de socio incapaz, durante o después de la vigencia de la sociedad, se relacione o no con la liquidación, balances, llave del negocio o cualesquiera otra situaciones, sin limitación alguna por ser la precedente enumeración simplemente enunciativa e ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, a cuyo efecto queda designados desde ya árbitros arbitradores amigables componedores los señores Don Simón Savransky y Bernardo Fridman, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada; debiendo, para el caso de discordia, designar un tercero. En caso de que este último reemplazara al Sr. Mosco, actuará en lugar del mismo, en la calidad de árbitro, el Dr. Samuel Groisman. — 12º: Se establece que en razón de las funciones que le competen en la sociedad, el socio Sr. Savransky no podrá ceder, transferir, gravar ni afectar sus cuotas. El socio Sr. Mosco podrá hacerlo previa conformidad del otro socio. — Consuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y

conformidad, y para constancia, así lo otorgan previa lectura y ratificación, en Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 1951. — E. Savransky. — S. Mosco. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 335.— e.2|8-Nº 17.852-v.8|8|51

BURD Y SOLTZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores: Arsenio Burd, argentino nautralizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Calfucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la callo Calfucurá Nº 2869, 2º piso Dto. "F", todos mayores de edad y hábiles resuelven constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "BURD Y SOLTZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Montevideo Nº 108, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Compra, Venta, Importación y Exportación de Pieles y Afines". — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituír depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, e) aceptar a hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, (Continúa en el sello Nº 1.457.893, Serie "J", Valor 0.10) (Viene del sellado número 1.457.892. Serie "J". Valor $ 0.10) de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) constituír o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A su vencimiento quedará automaticamente prorrogado por otro período de Tres Años si no se manifestare voluntad en contrario hasta seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., ($ 300.000.— m|n.) que se encuentra traducido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Arsenio Burd (140), ciento cuarenta cuotas o sea Ciento cuarenta mil pesos m|n. ($ 140.000.— m|n.) Adolfo Soltz (140) ciento cuarenta cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos m|n.; Perla Slivinsky (10 cuotas o sea Diez mil pesos m|n. ($ 10.000 m|n.) y Teresa Chalcoff (10) Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n.; ($ 10.000 m|n.). — Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Burd y Soltz quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de lo socios gerentes indistintamente quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. — Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubieren luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existen- (Continúa en el sello Nº 1.457.894. Serie "J.". Valor $ 0,10) (Viene del sellado Nº 1.457.893. Serie "J". Valor $ 0.10) cias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Arsenio Burd, treinta por ciento (30 %); Adolfo Soltz treinta por ciento (30 %); Perla Slivinsky veinte por ciento (20 %) y Teresa Chalcoff veinte por ciento (20 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) mensualmente cada uno, que será cargado en su cuenta personal. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquellos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios esta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky. — Teresa Chalcoff. Señor Juez Nacional de Comercio: Arsenio Burd, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 654 Dto. "B"; Adolfo Soltz, ruso, casado, domiciliado en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; Perla Slivinsky, polaca, casada, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 654, Dto. "B"; y Teresa Chalcoff, rusa, casada, domiciliada en la calle Calfucurá Nº 2869 2º piso Dto. "F"; todos mayores de edad y hábiles, constituyendo domicilio legal en la calle Pasteur 455, 5º piso, se dirigen a V. S. y respetuosamente dicen: De acuerdo a lo dispuesto por V. S. modificamos la cláusula tercera de nuestro contrato social por la siguiente: Tercera: El término de duracin de este contrato es de Ocho Años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. Dígnese V. S. ordenar la inscripcion por Ser Justicia. Firmado: Arsenio Burd. — Adolfo Soltz. — Perla Slivinsky. — Teresa Chalcoff. — Buenos Aires, Julio 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.831-v.8|8|51

BOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Cuarenta y Ocho. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Aris Onassis, soltero, domiciliado en la calle Callao número ciento cincuenta y siete; Haysie Semerdjian, casado, Haritioun Semerdjian, casado, y Vahe Semerdjian, soltero, éstos tres últimos con domicilio en la calle Corrientes número dos mil ochocientos noventa, todos ellos griegos; don Basilio Cioseseu y don Antonio Nosdeo, ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además los señores Cioseseu y Nosdeo en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Maritima Industrial", en mérito al poder general que les fué conferido por escritura de fecha seis de julio en curso, otorgada ante mí al folio mil veintinueve de este Registro a mi cargo, la que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente transcripta dice así: "En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Nicolás Konialidis y el Capitán Don Armando F. Bay, - y dicen: Que concurren en nombre representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Maritima Industrial" en la que ejercen el cargo de Presidente y Vice-Presidente, respectivamente, hallándose además especialmente autorizados para el presente otorgamiento, según surge de los siguientes antecedentes: Primero: — De los Estatutos Sociales aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y protocolizados por escritura del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio treinta y seis vuelto de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el día seis de marzo del mismo año bajo el número ochenta y ocho, al folio doscientos treinta y tres, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, dichos Estatutos fueron reformados parcialmente y aprobados según Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diecinueve de Abril del año en curso, habiéndose protocolizado esas reformas por escritura otorgada igualmente ante mí, al ocho de junio último, al folio ochocientos ochenta y uno de este mismo Registro y hallándose actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Su texto actualmente en vigencia, en lo pertinente transcripta dice así: "Artículo 1º. Con la denominación de Arisona Argentina S. A.. Comercial, Marítima Industrial". queda constituída una Sociedad Anónima Comercial Marítima, Industrial, que fuera constituída con la denominación de "Arisona Argentina (S. A. Marítima Industrial", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros: a) a operaciones comerciales de compra, venta, importación, exportación de productos, mercaderías, artículos semielaborados y materias primas, agencias y representaciones; b) A la construcción, compra-venta y explotación de buques de toda clase; c) a industrialización de frutos del país en general, y en particular a tabacos y algodón; y para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquier acto autorizado por las leyes, que se vincule directa o indirectamente con cualquiera de los objetos sociales... Artículo once: Los Directores titulares durarán tres años en el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos... Artículo doce: El Directorio nombrará anualmente de su seno, al Presidente y Vicepresidente, inmediatamente después de celebrar la Asamblea General Ordinaria... Artículo 14º: — Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad... b Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá, en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra cosa, en la República Argentina, o en el extranjero, por compra... tomar participaciones en cualquier forma en sociedades o empresas de cualquier índole, ya existentes o a formarse, y en general, toda operación comercial, marítima, industrial o financiera... conferir poderes generales y especiales y revocarlos... Para obligar válidamente a la Sociedad, serán siempre necesarias las firmas del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio de la presidencia, y de un Director o de un Gerente, o las firmas de dos Gerentes si los hubiere... Nombrar también el personal superior, determinando sus atribuciones y retribución... Segundo: De las Actas de Asambleas asentadas a los folios diez y veinticuatro, y de la del Directorio del folio ciento diez, de los respectivos libros, por las que fueron electos los Directores actualmente en ejercicio y se hizo la distribución de cargos... En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día 30 de abril de 1949, bajo la presidencia del Titular, señor Nicolás Konialidis, y de los Accionistas que figuran en el respectivo libro oficial de Asistencia... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad... A continuación se pasa a considerar el Artículo segundo del Orden del Día y se procede a la elección de dos Directores por el término de tres años, recayendo la designación por unanimidad al señor Nicolás Konialidis y señor Lorenzo W. Hayter... "Asamblea General Ordinaria del 21 de abril de 1951. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día veintiuno del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis y asistencia de los señores accionistas que figuran en el respectivo libro Registro de Asistencia Nº 1. folio 9... se da por legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria... A continuación se pasa a considerar el punto segundo, y por unanimidad es reelecto el señor Armando F. Bay para Director por un nuevo período de tres años..." Acta Nº 68. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las doce horas del día veintiuno de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio a continuación de la Asamblea General Ordinaria... procediéndose por unanimidad al nombramiento del señor Nicolás Konialidis como Presidente, y del señor Armando F. Bay como Vicepresidente, por el término de un año... Tercero: Del Acta de Directorio asentada al folio ciento once del correspondiente Libro, por la que se resolvió el presente otorgamiento, y que en lo pertinente copiada dice: "Acta Nº 69. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 28 de mayo de 1951, bajo la presidencia del titular, señor Nicolás Konialidis, se reune el Directorio para considerar el siguiente Orden del Día... Acto seguido se considera la necesidad de nombrar personal administrativo de la Sociedad con facultades de uso de la firma social, conforme al art. 14º inciso c) de los Estatutos en rigor, y por unanimidad se resuelve nombrar apoderados especiales a los señores Basilio Cioseseu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, dándoles atribución para que dos de los nombrados, obrando en conjunto... acepten pagos, compren y vendan valores, mercaderías, participaciones en otras sociedades, de cualquier índole comercial o industrial, inscriban la Sociedad como importador, exportador, agente marítimo, y adminis-

tren las cosas de la Sociedad, los dos primeros con carácter de Sub Gerentes y el último como Contador de la misma... los comparecientes prosiguen diciendo: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, vienen por este acto a conferir Poder General a favor de los señores Basilio Ciosescu, Antonio Nosdeo y Pedro A. Dorigo, para que en nombre y representación de la mencionada "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial" y actuando dos de ellos conjuntamente, lo ejerzan en la forma, a los fines y con las facultades enunciadas en el Acta preinserta, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar... N. Konialidis. Armando Bay. Benito Vázquez. Julio Hersalis. Hay un sello. — Ante mí: J. Steinman". Es Copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios nombrados que dicho poder subsiste sin modificaciones y todos los comparecientes Dicen: Que por escritura de fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada igualmente ante mí al folio quinientos veinticinco de este mismo Registro, los señores Aris Onassis, Hatsie Semerdjian, Haritioun Semerdjian y Vahe Semerdjian, dejaron constituída una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que gira en plaza bajo el rubro de "BOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo sido inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos setenta y dos, al folio trescientos ochenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que vienen por este acto a dejar formalizadas las siguientes operaciones: Primera: Don Aris Onassis Cede y Transfiere la totalidad de las cuotas de que es titular en la nombrada Sociedad, que ascienden a ciento veinte y cinco, valor de mil pesos cada una, totalmente integradas, a favor de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", por el precio total de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos moneda nacional. Segunda: — Don Hatsie Semerdjiam Cede y Transfiere sus cincuenta cuotas, de igual valor e integración que las anteriores, a favor de la misma cesionaria "Arisona Argentina S. A. Comercial Marítima Industrial", por el precio total de Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Tercera: Don Vahe Semerdjian, cede también a favor de la misma Sociedad cesionaria la totalidad de sus cuotas, o sean treinta y siete, de igual valor y clase que las anteriores, por el precio total de Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos moneda nacional. Cuarta: Todos los cedentes declaran haber recibido sus respectivos importes, de la cesionaria, antes de ahora, en virtud de lo cual le otorgan por la presente el más bastante recibo y carta de pago, subrogándola en todos sus derechos y colocándola en su mismo lugar, grado y prelación. Asimismo todos esos cedentes se consideran completamente desvinculados de la nombrada Sociedad, dejando constancia que no tienen dada que reclamar contra la misma, por ningún concepto. Quinta: Los señores Ciosescu y Nosdeo, en nombre y representación de "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", manifiestan su conformidad y aceptación con las cesiones realizadas, y actuando además por derecho propio, conjuntamente con el señor Haritioun Semerdjian, continúan Diciendo: Que han convenido de común acuerdo, lo siguiente: a) Dejar constituída la Sociedad "Botex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el anterior socio don Haritioun Semerdjian, y "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", que se incorpora como consecuencia de las cesiones relacionadas, entrando además a formar parte de la misma los señores Basilio Ciosescu y Antonio Nosdeo; b) Aumentar el capital social de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional a la de Trescientos Ochenta Mil Pesos de igual moneda, redistribuyendo las cuotas de acuerdo a los aportes de los socios; c) Reformar las cláusulas cuarta, quinta y octava del contrato social, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: "Arisona Argentina S. A. Comercial, Marítima Industrial", trescientos cuarenta cuotas: Haritioun Semerdjian, treinta y ocho cuotas: Antonio Nosdeo una cuota, y Basilio Ciosescu una cuota; las cuotas correspondientes al capital anterior fueron totalmente integradas de acuerdo a las constancias contables, y las ciento treinta que corresponden al aumento, se integran en su totalidad en dinero efectivo. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, sin limitación alguna. Para tal fin quedan designados los señores Haritioun Semerdjian, Antonio Nosdeo y Basilio Ciosescu, quienes ejercerán la Dirección y Administración de la Sociedad mientras cuenten con la aprobación de la mayoría de los votos. No será indispensable ser socio de la sociedad para ser designado como Gerente, puesto que dicho cargo deberá ser rentado y|o con habilitación de las ganancias. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieran mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente"... queda invariable el resto de esta cláusula. Octava: — Ninguno de los socios podrá ceder ni de ninguna otra forma transferir sus cuotas a terceros, sin la aprobación previa de los demás, debiendo siempre acordar preferente derecho a los socios para su adquisición en igualdad de condiciones con un tercero. a cuyo fin deberá notificar a la Gerencia por telegrama colacionado con treinta días de anticipación". En este estado dejan constancia los nuevos socios que conocen y aceptan los términos de las cláusulas que subsisten del contrato anterior. y conjuntamente con el otro socio señor Semerdjian aceptan igualmente las reformas introducidas por la presente escritura, todo lo cual se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos don Julio Zorrilla y don Julio Hersalis, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. A. Onassis. — H. Semerdjian. — H. Semerdjian. — V. Semerdjian. — B. Ciosescu. — A. Nosdeo. — Julio Zorrilla. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenta y seis del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Cesionaria expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de un millón doscientos treinta y uno a el presente número un millón dos cientos treinta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: General. Vale. — Firmado: J. Steinman. Hay un sello. Honorarios Decreto-Ley 30.440, $ 1.964.40. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 850.— e.2|8.-Nº 17.779.-v.8|8|51

CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de la Sociedad "Construcciones Civiles" de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: 1) don Serafín Giussani, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juana Azurduy 1743; 2) don José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758; y 3) don Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes artículos: — Primero: Don Serafín Giussani, don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista constituyen en la fecha una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto especialmente la construcción y|o adquisición de casas de departamentos a los efectos de ser vendidas de acuerdo con el sistema llamado de "propiedad horizontal" legislado por la Ley 13.512 y sus reglamentaciones. Tendrá también por objeto la construcción o compra de cualquier tipo de propiedad con el objeto de su venta. — Segundo: Dicha Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CIVILES" y tal nombre, de acuerdo con las disposiciones vigentes, será seguido de las iniciales S. R. L. y de la mención del monto del capital social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Viamonte 773, 3º piso, y la duración de la misma se establece en cinco años a partir de la fecha del contrato. — Cuarto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 54.000.00 m|n.) que se divide en cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.) cada una, concurriendo cada socio con diez y ocho cuotas (18). de las que son efectivo seis (6) cuotas, estando constituídas las doce restantes por el valor del condominio que cada uno de los socios tiene en el terreno situado en la Avenida Teniente General José Félix Uriburu entre las calles Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari, anotado en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal en esta forma: Zona Norte: Parroquia Belgrano; Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el Nº 4 de la manzana 2. Dicho condominio resulta del boleto privado de compra venta fecha veinticinco de marzo ppdo., por el cual el señor Serafín Giussani Vende y los señores José Pedro Sienra y Miguel Marcial Ibarra Lista Compran en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.) cada uno, una tercera parte ideal —en condominio con el vendedor— de dicho terreno. Dicho boleto dice así: "Boleto de Compra Venta: En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Serafín Giussani, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Juana Azurduy Nº 1743, por una parte y José Pedro Sienra, uruguayo, casado, industrial, domiciliado en Mendoza 2758 y Miguel Marcial Ibarra Lista, argentino, casado, arquitecto, domiciliado en Arenales 3819 por la otra, han convenido en lo siguiente: 1) El señor Giussani vende y los señores Sienra e Ibarra compran: dos terceras partes aquél. una tercera parte para cada comprador; y una tercera parte cada uno de éstos —parte ideales— del terreno propiedad del primero según título resultante de la escritura pública fecha once de julio de 1949 pasada por ante el señor Escribano don José María Peccio, adquirido por compra del señor Giussani a la "Sociedad Inmobiliaria Schaffhausen en Sierre S. A." e inscripto en el Registro de Propiedad de la Capital el 16 de julio de 1949 en la siguiente forma: Zona Norte, Tomo 2306, folio 1 158, Nº de la finca 216.865. Parroquia Belgrano, Circunscripción 16, señalado en el respectivo plano de subdivisión bajo el número 4 de la manzana 2. — 2) El precio de la operación es de Doce Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 12.000.00 m|n.) por cada una de las terceras partes ideales vendidas, que los compradores entregan en este acto, constituyendo el presente recibo bastante. — 3) Por este mismo acto el vendedor da debida posesión a los compradores, que quedan reconocidos como condóminos del vendedor y entre sí. — 4) El presente boleto será inmediatamente elevado a escritura pública". — (Fdo.) Serafín Giussani — José Pedro Sienra — Miguel M. Ibarra". — La escritura pública a que se refiere el último punto del boleto transcripto se encuentra al presente en trámite de substanciación por ante el Registro de Contratos Públicos de esta Capital Nº 12 a cargo del Escribano don Antonio Crespo, cuyo adscripto Escribano don Manuel Socolovsky ha expedido la siguiente certificación: "Buenos Aires, mayo 3 de 1951. — Certifico que en la Escribanía a mi cargo se tramita la escritura de transferencia de dos terceras partes condóminas del Lote Nº cuatro de la manzana Dos, sobre la Avenida Teniente General Uriburu entre las calle Congreso y Almirante Atilio Sixto Barilari de la Capital Federal, que otorga Serafín Giussani a favor de don José Pedro Sienra y don Miguel Marcial Ibarra Lista, una tercera parte a cada uno, cuyo dominio consta inscripto actualmente en el Registro de Propiedades con fecha 16 de julio de 1949 en la forma siguiente: zona Norte; Tomo 2306; Folio 158; Nº de la finca 216865". — Hay una firma ilegible y un sello que dice "Manuel Socolovsky, Escribano". — Queda determinado que a cada cuota parte en el condominio de que se trata, a los efectos de la formación del capital de la sociedad a que se refiere el presente contrato, se le atribuye el dicho valor de Doce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 12.000.00 m|n.). — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, conjunta o separadamente. — Ninguno de ellos podrá retirar suma alguna por concepto de sueldos o viáticos, salvo reintegros de gastos documentados y previa autorización de los otros socios. — Sexto: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas por partes iguales. — Séptimo: Ninguno de los socios puede ceder su parte a un tercero sin la conformidad expresa de los otros dos socios. — El ingreso de nuevos socios y|o el aumento de capital, sólo podrán ser decididos por unanimidad. — Octavo: La aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerente y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad. — Octavo bis: La sociedad que por este acto se constituye tendrá capacidad jurídica para realizar —además de los negocios sociales— los siguientes actos: conferir poderes generales y especiales, para administrar y judiciales; comprar, vender, permutar, ceder y transferir acciones, muebles o inmuebles, dentro del objetivo para el cual la sociedad ha sido creada; aceptar y dar en venta con garantía prendaria o hipotecaria, otorgar y recibir documentos privados y|o públicos; cobrar y percibir todas las sumas de dinero adeudadas a la sociedad; efectuar gestiones ante el Banco Hipotecario Nacional y cualquier otra institución de crédito, así como ante las autoridades y organismos administrativos, judiciales y legislativos, nacionales, provinciales o municipales; designar, trasladar, o remover los empleados de la sociedad; solicitar préstamos bancarios o no, con o sin intereses; descontar, girar, avalar y aceptar letras de cambio, cheques, pagarés y otros papeles de comercio; formar, participar y|o intervenir en otras sociedades de cualquier naturaleza, y toda otra facultad más necesaria para el giro y actividad de la sociedad, dejándose aclarado que la precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Noveno: Anualmente —el 31 de diciembre— se realizará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo efectuarse el primero el día 31 de diciembre del corriente año. — De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco (5%) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo llegue a ser igual al diez (10%) por ciento del capital social. — Décimo: En caso de que la transferencia de cuota social —sea por cesión, donación, herencia, legado o cualquier otro medio— diera lugar a la incorporación de más de una persona a la sociedad, los cesionarios, donatarios, herederos o legatarios deberán unificar la representación. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los herederos del socio fallecido o el represente legal del incapacitado podrán optar, dentro del término de tres meses a contar desde el fallecimiento o declaración de incapacidad, respectivamente, por ceder sus cuotas a los demás socios. — S. R. "Julio" Vale. — Undécimo: La cuenta bancaria —o cuentas corrientes bancarias— que se abran para el depósito de los fondos de la sociedad, estarán a nombre de dicha sociedad, y cualquier extracción de fondos deberá contar con las firmas de —por lo menos— dos de los socios. — (Fdo.) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra. — Entre líneas "Bis" Vale. — (Fdo) Serafín Giussani. — Miguel M. Ibarra. — J. P. Sienra.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 390.— e.2|8-Nº 17.814-v.8|8|51

"DINAPOLI, NICOLOSI GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 893. — Constitución de Sociedad: Dinápoli, Nicolosi Galletti Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Argel Dinápoli, que firma "Angel Dinápoli" quien dice ser soltero argentino, constructor, domiciliado en la calle Baigorria cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, don Salvador Nicolosi, que firma "S. Nicolosi", quien dice se-

casado en primeras nupcias con doña Ramona Palumbo, domiciliado en la calle General Paz seiscientos, Caseros, y don Algemiro Dante Galletti, que firma "Dante Galletti", quien dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Esther Adela Diberto, domiciliado en la calle Rauch doscientos ochenta y seis, Caseros, todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento quienes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo a los artículos siguientes. — Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Angel Dinápoli, Salvador Nicolosi y Algemiro Dante Galletti, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "DINAPOLI, NICOLOSI, GALLETTI" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcos Paz dos mil sesenta y cinco pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del Extranjero. — Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad es dedicarse a las construcciones de obras, ya sean casas, negocios u otro tipo de viviendas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, a y de: particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales, o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. — b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio. — c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley. — d) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis, o cualquier otra clase de derechos, reales o personales. — e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamento ó transporte en general, así como de locación por más de cinco años. — f) Hacer donaciones o renuncias de derechos. — g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitidos por las Sociedades. — h) Actuar por medio de sus representantes, legales, árbitros, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales o similares. — i) Solicitar concesiones de cualquier índole, a las autoridades nacionales, provinciales, o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes, y trámites administrativos y judiciales. — j) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Provincia de Buenos Aires, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace de este artículo, por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objeto de la Sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en cinco años a partir de la fecha de la presente escritura. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas en este acto en la proporción siguiente: Don Angel Dinápoli veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, don Salvador Nicolosi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Algemiro Dante Galletti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El aporte del socio Angel Dinápoli está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, herramientas, muebles, útiles, maquinarias, que se transfieren a la sociedad que por este acto se constiuye, como aporte de capital. — El aporte del socio Salvador Nicolosi, está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias, que se transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — El aporte del socio Algemiro Dante Galletti está constituído así: Dos mil pesos en efectivo y Diez y ocho mil pesos moneda nacional por los materiales, muebles, herramientas, útiles y maquinarias que se transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital. — Los muebles, útiles, herramientas, maquinarias y materiales que los socios señores Dinápoli, Nicolosi, Galletti transfieren a la Sociedad como aporte de capital, con los valores que las partes de común acuerdo les adjudican se encuentran detallados en un inventario que firmado por todos los socios obra por separado en poder de los mismos. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes quedan en este acto designados gerentes de la misma, debiendo para todos los actos firmar conjuntamente. La denominación de "Dinápoli, Nicolosi, Galletti", Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma de los tres Gerentes. — Artículo Octavo: Los gerentes de la Sociedad podrán celebrar, sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Civil, exige poder especial. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, como cuantos medios de prueba hagan al derecho, de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar de jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellar y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas. Las utilidades podrán retirarse totalmente o bien parte de ellas, debiendo capitalizarse el resto, lo cual será decidido por los Gerentes a mayoría de votos. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas; utilizando para ello las reservas de la misma excluída la legal. b) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de treinta días, sin que la Sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad y|o a los socios, el valor de la adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad, por el número total de cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la Sociedad. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad. — La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario. b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. — En todos los casos de disolución ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona que éstos designen. — Artículo Duodécimo: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En base de que alguno de los socios no deseare o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción a el capital aportado, o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no había participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir del deceso o declaración legal de incapacidad optar entre: Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin deberán unificar la representación, o b) Retirar la parte, que por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance-inventario aprobado por la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo de los mismos será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — En consecuencia dejan los comparecientes constituída esta Sociedad, en la forma expresada, obligándose al leal cumplimiento del contrato celebrado conforme a derecho. — Leída que les fué esta escritura por mi el autorizante ratifícanse es su contenido y así la otorga en prueba de ello junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Avelino Jaime Miró, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Angel Dinápoli. — S. Nicolosi. — Dante Galletti. — Tgo.: Patrucchi. — Tgo.: A. J. Miró. — Hay un sello. — Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro al presente ochocientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 590.— e.2|8-Nº 17.845-v.8|8|51

EDITORIAL SIGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Dario Maciel Secretaría del Dr. Carlos A. Bocalandro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada el 23 de Mayo del corriente año, ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, la Sociedad Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificó las cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Sexta, sustituyendolas por las siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL SIGMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chile número novecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer sucursales o establecimientos en cualquier punto del País o del exterior — Segunda. La Sociedad se dedicará al ramo de papelería, librería, edición e imprenta, como también de importación y exportación en general. Podrá asimismo ejercer sus operaciones en esta República y en el Extranjero, con o sin asignación de capital Igualmente podrá formar parte de otras sociedades de cualquier tipo o casas de comercio, ya sea como suscriptora de acciones u obligaciones por aporte de capital o por compra total. celebrar consorcios o contratos con particulares u otras sociedades y participar en la constitución de nuevas sociedades. — Tercera: Mediante el aporte de la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, queda elevada a la cantidad de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal el capital de esta Sociedad, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una. Este nuevo aporte se verifica en la proporción de tres mil quinientas cuotas por el señor Sigfrido Chwat, dos mil trescientos treinta y tres cuotas por el señor Arturo Grünewald y mil ciento sesenta y siete cuotas por el Señor Ernesto Ermann. El capital social se halla totalmente integrado por mercaderías en existencia, deudores de la Sociedad, comisiones a cobrar y demás que se detalla en el balance que firmado por los socios se agrega a la presente. En consecuencia el capital social pertenece a los socios en la proporción de cinco mil cuotas al señor Sigfrido Chwat, tres mil trescientos treinta y tres cuotas al señor Arturo Grünewald y mil seiscientos sesenta y siete cuotas al señor Ernesto Ermann. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, quienes quedan designados desde ya como gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las leyes civiles y comerciales en vigor. Les está prohibido bajo pena de nulidad de esos actos usar la firma social en asunto o negocios ajenos a los objetos sociales, como tampoco comprometerla en fianzas o garantías en provecho propio ó de terceros. En tales condiciones tendrán las más amplias facultades de administración, pudiendo comprar, vender, permutar, hipotecar gravar y de cualquier otro modo enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles ó valores, por los precios y formas de pago y condiciones que crean menester solicitar créditos comunes y prendarios solicitar hipotecas tanto a personas o entidades de créditos particulares así como en los Bancos ya sea de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central y cualquier otro Banco oficial ó particular y sus sucursales o agencias, estén o no establecidos en la actualidad, peticionar antelos poderes públicos nacionales provinciales ó municipales, donde podrán notificarse y apelar de cualquier resolución que recaiga, transigir, cobrar y percibir y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones, celebrar contratos de locación y sub-arriendo como locadores y locatarios y por plazos que excedan o no de seis años, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y realizar todos los actos que mejor convengan a los desenvolvimientos de la Sociedad. debiendo consignarse esta enumeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1951. — Dr. Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 175. — e.2|8-Nº 17.833-v.8|8|51

ENRIQUE DOMINIONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 767. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen la señora Dorotea Salvador de Dominioni, quien lo hace por sí y autorizada judicialmente para este otorgamiento en los autos sucesorios de don Enrique Dominioni, la que más adelante se transcribirá en nombre y representación de

sus hijos menores de edad Enrique Dominioni y María Elena Dominioni, de once y nueve años de edad respectivamente, de estado viuda, domiciliada en la calle Carabobo número trescientos cincuenta y uno, argentina y don Clemente Héctor Tantera, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la Avenida General Paz número once mil doscientos veinte, ambos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento, de lo que doy fe y expusieron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y girará bajo la denominación de "ENRIQUE DOMINIONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilo legal en esta Ciudad. calle Pueyrredón número trescientos cincuenta, lugar donde están radicados los negocios sociales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con la fabricación y venta, ya sea por cuenta propia o de terceros de muebles, instalaciones hospitalarias y decoraciones en general, así como todos sus derivados y anexos y que son los renglones que actualmente explota la razón social "Enrique Dominioni".

hoy su sucesión, de la cual es continuadora como más abajo se expresará y a tal fin tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y contratos que requieran su objeto, tales como los que con carácter enunciativo se enumeran a continuación: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones. conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos y denuncias, registrar marcas y patentes, efectuar operaciones comerciales o Bancarias con particulares o con instituciones nacionales. aceptando las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos y estatutos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Siete mil cien cuotas de Cien pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los contratantes en la siguiente forma: Trescientos cincuenta mil pesos o sean tres mil quinientas cuotas la señora Dorotea Salvador de Dominioni, Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientos cincuenta cuotas, por el menor Enrique Dominioni Ciento setenta y cinco mil pesos o sean mil setecientas cincuenta cuotas, por la menor María Elena Dominioni y Diez mil pesos o sean cien cuotas el señor Héctor Tántera. Dicho aporte por parte del señor Tántera lo será en dinero efectivo y de parte de doña Dorotea Salvador de Dominioni y sus hijos están representados por los créditos, mercaderías, muebles, instalaciones, maquinarias y todo lo que forma el activo del negocio de Enrique Dominioni y que deducido el pasivo constituyen el capital líquido de la Sociedad de acuerdo a un balance e inventario practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta. con los ajustes siguientes: Capital según balance general practicado al día del deceso de don Enrique Dominioni Ochocientos sesenta y cinco mil treinta y dos pesos con ochenta y seis centavos.

más utilidades desde esa fecha al treinta y uno de Julio del corriente año. de ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos con setenta centavos. forman un total de un millón sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos que constituye el capital de la firma a esa última fecha. A dicha suma se le agrega el importe de la llave, según estimación formulada por la Dirección General Impositiva de Ciento cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos (y que la Sociedad se compromete a amortizar en diez anualidades del diez por ciento cada una), lo que forma un total de un millón doscientos diez y seis mil ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos. Se excluyen del activo y por lo tanto forman parte del patrimonio particular de la señora de Dominioni y sus hijos menores la finca situada en La Reja (Buenos Aires), que figura en el balance por una suma de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con veinte y un centavos. Y la construcción de Rosario (Santa Fe), por setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos, quedando en consecuencia el capital líquido reducido a ochocientos setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos, de los cuales se deduce la suma de ciento setenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinte y un centavos que se acreditará en cuenta particular de la señora de Dominioni y el resto o sea la suma de Setecientos mil pesos constituye el capital que aporta la referida señora y sus hijos menores a la nueva sociedad en la proporción indicada. Con las publicaciones de edictos efectuadas en los diarios Boletín Oficial y Noticiero Argentino, resulta: Que no se han presentado acreedores oponiéndose a la misma. —

Cuarta: La administración y dirección social estará a cargo del señor Héctor Tántera, y doña Dorotea Salvador de Dominioni, quienes desempeñarán el cargo de Gerente, con amplitud de facultades en forma conjunta, separada o alternativamente inclusive aquellas previstas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, para que suscriban con sus firmas personales a continuación de Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todos los documentos relativos a la misma, aun los bancarios. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones gratuitas o fianzas de terceros. — Quinta: Anualmente se practicará al treinta y uno de julio de cada año, un balance general y cuenta de ganancias, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días subsiguientes a la terminación del año social. — Sexta: Las utilidades líquidas que obtenga la Sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: previa deducción de un cinco por ciento de las mismas que se destinará a formar el fondo de reserva legal, un treinta por ciento a la señora Dorotea Salvador de Dominioni, un quince por ciento a cada uno de los menores Enrique y María Elena Dominioni, el veinte por ciento al señor Héctor Tántera, y el veinte por ciento para ser distribuído entre el personal de la casa en la forma que estime la gerencia, de acuerdo a sus méritos. De los beneficios obtenidos, no podrá retirarse una suma mayor del setenta y cinco por ciento, de sus utilidades líquidas por cada socio. El saldo se les acreditará en la cuenta particular de cada socio. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento, que se cargará a gastos generales. El porcentaje fijado del veinte por ciento para los habilitados, se retirará íntegramente para su distribución y los pagos se harán en forma y época que no obstaculicen al normal desenvolvimiento de la Sociedad y dentro del año subsiguiente a la fecha de cada balance. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en las mismas proporciones que las utilidades y la parte de los habilitados soportados entre los socios en forma proporcional. — Octava: Para aumentar el capital social como admitir la incorporación de nuevos socios,

se requerirá la conformidad de la totalidad de los integrantes de esta Sociedad e igual requisito deberá cumplirse para que uno o más socios puedan transferir sus cuotas de capital. En dicha reunión cada socio tendrá tantos votos como cuotas haya suscripto, siempre que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no estipule un requerimiento distinto para casos particulares, en cuyo supuesto se procederá según lo determine la expresada ley. Las resoluciones que se adopten serán consignadas en un Libro de Actas que llevarán al efecto. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación, cuando a la terminación de un año social ésta sufriese un quebranto equivalente a un veinte por ciento de su capital. — Décima: En caso de que se produzca el fallecimiento o la incapacidad de la señora Dorotea Salvador de Dominioni o del señor Héctor Tántera, la Sociedad entrará en liquidación y se procederá a disolverla haciéndose cargo de su liquidación el socio sobreviviente. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio y Civil. — Décima Segunda: La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá delegar en una tercera persona autorizada al efecto las facultades que tiene como socia, en forma amplia. — Décima Tercera: Queda entendido que la señora Dorotea Salvador de Dominioni en todos los actos de la Sociedad actúa por sí y además en nombre y representación de sus hijos menores de edad. — Décima Cuarta: El señor Héctor Tántera, deberá trabajar personalmente y atender la gerencia en forma amplia, sin poder dedicarse a ninguna otra actividad ya sea o no afín de la presente y en remuneración de sus servicios percibirá una suma mensual de un mil doscientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. La señora Dorotea Salvador de Dominioni, podrá retirar hasta la suma de Dos mil pesos mensuales, suma que se imputará a su cuenta particular y como anticipo del beneficio obtenido. — Décima Quinta: Entre los contratantes convienen que llegado a la edad de diez y ocho años, el menor Enrique Dominioni, se efectuarán los trámites necesarios para que pueda actuar en la Sociedad por sí. — La representación invocada por la señora de Dominioni, se comprueba con la autorización acordada en los autos testamentarios de "Enrique Dominioni", los que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de esta Capital, del Doctor Federico Luis Trujillo, Secretaría Guillermo Schulze, que tuve a la vista para este acto y copiada dice así: "Acompaña Proyecto Contrato Social. — Solicita Autorización. —

Señor Juez en lo Civil: Roberto R. A. Granero, representantes de todos los herederos en los autos testamentarios de don Enrique Dominioni a V. S. respetuosamente digo: A fin de continuar los negocios de la casa de comercio de propiedad del causante de esta sucesión, se ha proyectado la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre la cónyuge supérstite, sus hijos menores de edad y el señor Héctor Tantera, gerente de la casa y apoderado general del causante desde hace varios años y segundo albacea testamentarios. — La duración del contrato es por diez años, por cuanto para su vencimiento el hijo del causante habrá llegado a la mayoría de edad y podrá hacerse cargo de la casa de comercio. — Por todo lo expuesto, de V. S. solicito que previa vista al Señor Asesor de Menores, se digne autorizar a la esposa del causante para que en representación de sus hijos menores suscribe el contrato de Sociedad, cuyo proyecto se acompaña. — Será Justicia. — Roberto Granero. — Hay una estampilla de un peso, Serie J., número nueve millones doscientos treinta y cinco mil cuarenta y siete, T. Siete. F°. ciento tres". — "Señor Juez. En vista de las causales expuestas, conceptúo que es conveniente en principio la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. proyectada, conforme lo consigna la copia que se acompaña formando parte integrante del pedido. —

De consiguiente opino que V. S. puede acordar la autorización que se solicita a fin de que se eleve a la practica la formación de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., que se indica. — Diciembre veinte y uno|nueve|cincuenta. — Año del Libertador, General San Martín. — Julio Paz h. — Hay un sello que dice: Julio Paz (H.). — Asesor de Menores". — "Buenos Aires, Diciembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador, General San Martín Autos y Vistos: Con la suma de que instruye la boleta de depósito de fs. ciento diez y seis y con el sello agregado a fs. ciento diez y ocho, atento a las conformidades de la Dirección General Impositiva y del Sr. Rep. del Fisco, dase por satisfechos los impuestos sucesorios y de justicia, correspondiente a estas actuaciones, según la liquidación parcial, de fs. ciento ocho. — Proveyendo a lo solicitado, a fs. ciento trece y ciento diez y nueve, atento a la conformidad manifestada a fs. ciento trece vuelta, por el señor Asesor de Menores, concédese la autorización solicitada para que doña Dorotea Salvador de Dominioni, en representación de sus menores hijos Enrique Carlos y María Elena Dominioni, suscribe el contrato de constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que el citado escrito de fs. ciento trece y proyecto de fs. ciento nueve a ciento doce se refiere. — Expídase testimonio. — Federico Luis Trujillo. — Ante mí: G. Schulze". — Es copia fiel del escrito que obra a fojas ciento trece y de los autos de fojas ciento trece vuelta y ciento diez y nueve vuelta, del referido expediente testamentario de Enrique Dominioni, que tuve a la vista para este acto y al cual me remito, doy fe. — Bajo las cláusula que se han enumerado las partes dejan formalizada la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Pablo —Cerallo— y don Manuel Alfredo Della Torre quienes son vecinos y hábiles, doy fe. — Dorotea Salvador Vda. de Dominioni. — H. Tantera. — Tgo.: P. Cerallo. — Tgo.: Manuel A. Della Torre. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y siete, del Registro ciento cuarenta y nueve, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad "Enrique Dominioni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido este presente primer testimonio en seis sellos de diez centavos moneda nacional cada uno habilitados de Ley, los que llevan la siguiente numeración: novecientos noventa y siete mil ochocientos veinta y nueve, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y uno, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y cinco, novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres y el presente, número: novecientos noventa y siete mil ochocientos treinta y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Un dias del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y uno. — Raspado: líquido. — Señora. — proyecto. — Asesor. — al. — Vale. — Decreto N° 30.440. — Honorarios $ 3.936 m n. — Hay un sello del Escribano. — Basilio Zarlenga. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, en la Ciudad de Buenos Aires. a los Un días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 750.— e.2|8-N° 17.805 v.8|8|51

ERCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los 4 días del mes de Junio de 1951, entre Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera, representada en este acto por los señores Carlos Alberto Perlender y Enrique Kellner, en su carácter de vicepresidente del Directorio y director gerente respectivamente, de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 23 de Mayo de 1951, y los señores ingenieros Adolfo Salomón, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Vergara 1425 de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Carlos Alberto Nannei, italiano. domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 2046, de la Capital Federal, ambos casados y mayores de edad, se conviene el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ERCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose al asiento en esta Capital y su primer domicilio en la calle Lavalle 1783, pudiendo establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier lugar de la República, con una duración hasta el 31 de Diciembre de 1960. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de pigmentos para la Gama 3600 (luz negra) y la explotación industrial y comercial de la Patente N° 77777, relacionada con tubos fluorescentes destinados a publicidad y|o iluminación, artículos similares y afines, como así también a toda otra actividad que sea objeto del comercio. Los socios Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei se obligan por la presente a no fabricar, ni hacer fabricar ningún producto igual o similar a los que elabora la sociedad en el territorio de la República Argentina, ni asesorar a terceros en tal fabricación, pudiendo en cambio dedicarse a la misma actividad en el extranjero, siempre y cuando esta última actividad no perjudi

que la buena marcha industrial de Ereal, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) dividido en cien (cien) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. El socio Erkinsa Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera aporta cincuenta (50) cuotas y cada uno de los otros socios aporta veinticinco (25) cuotas. La sociedad Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera hace su aporte en dinero efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad en conformidad con las necesidades del negocio social. Los socios Salomón y Nannei hacen su aporte cediendo a la sociedad por el tiempo de vigencia del contrato, pero no más allá del 25 de Octubre de 1960, el uso de la Patente Nº 77777, que corresponda a ambos conjuntamente por partes iguales y a cuyo derecho de uso asignan los contratantes el valor de Veinticinco mil pesos m|n. (m$n. 25.000). Además ceden a la sociedad el derecho de uso de sus procedimientos industriales para la fabricación de pigmentos para La Gama 3600, procedimientos a los cuales los contratantes asignan también un valor de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000). Las fórmulas de estos procedimientos serán consignadas, bajo sobre firmado y lacrado, a manos de un escribano, y sólo se abrirán en caso de fallecimiento o incapacidad de los dos socios Salomón y Nannei o para el caso en que éstos hicieran transferencia de todas sus cuotas en el capital social. — Cuarto: La sociedad llevará los libros determinados por la ley y además un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de los gerentes y de los socios y anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance e inventario general, debiendo distribuirse las utilidades o soportar las pérdidas, si las hubiere, en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera; el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Adolfo Salomón y el veinticinco por ciento (25 %) para el Ingeniero Carlos Alberto Nannei. Previamente se deducirá de las utilidades un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento (10 %) y un porcentaje que los gerentes determinarán para constituir un fondo de reserva para responder a las leyes de Previsión Social y en especial a la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302. — Quinto: La sociedad será administrada por cuatro gerentes quienes tendrán a su cargo la administración, y dirección de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones o contratos en que la misma intervenga sin limitación alguna, y también para ejercer los actos previstos en el artículo 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, excluyendo los incisos 5, 6) y 8), e intervenir ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular de la República. Podrán también otorgar poderes especiales o generales. Quedan designados gerentes los señores Natalio Dimsitz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1783; Carlos Alberto Perlender, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1250; Adolfo Salomón y Carlos Alberto Nannei. Los dos primeros son designados en representación de Erkinsa, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial y Financiera y podrán ser sustituídos o reemplazados a pedido de ésta. Cualesquiera de los gerentes Dimsitz o Perlender o los que los sustituyan, con cualesquiera de los gerentes Salomón o Nannei representarán conjuntamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general, estando impedidos de usar la firma en fianzas de favor o garantías a terceros. — Todas las facultades que se les confieren son enunciativas y no limitativas de derecho. — El uso dentro de la República Argentina de cualquier mejora o nuevo invento o modificación relacionadas con la Patente Nº 77777 o con los procedimientos de fabricación de los pigmentos motivo de este contrato que pudieran aportar los señores Salomón y Nannei pasarán a la sociedad para su explotación. — Séptimo: En las reuniones de socios todas las resoluciones, también las que se refieran al balance anual, se adoptarán por simple mayoría de votos, dando cada cuota el derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por tercero munido de simple carta-poder. — Octavo: Si la sociedad se disolviera o liquidara antes del término fijado para su vencimiento, la parte determinada como valor de aportación por los señores Salomón y Nannei se reducirá en proporción al tiempo que falte hasta el vencimiento establecido. — Noveno: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes con las facultades fijadas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derecho habientes deberán decidir dentro de los sesenta días si continúan en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación ante la misma. — En caso de que dentro de dicho término no hicieran la comunicación correspondiente en forma fehaciente a los otros socios, se entenderá que no continuarán. — En este caso podrán adjudicar sus cuotas a los demás socios las que se pagarán en dos cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — El ajuste de esas cuotas se hará previo balance a la fecha en que hubiera ocurrido el fallecimiento o la incapacidad. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte entre los socios y en caso de disidencia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos Alberto Perlender. — Enrique Kellner. — Adolfo Salomón. — Carlos Alberto Nannei.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.2|8-Nº 17.823-v.8|8|51

EXPRESO FLORIDA DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Julio de 1951, los señores Nicolás Angel Camelio, Nicolás Juan Camelio y Roberto Luis Camelio, todos socios y únicos componentes de "EXPRESO FLORIDA, DE NICOLAS A. CAMELIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 2 de Julio de 1949, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que quedará redactada en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Patricios 181, se constituye por el término de diez años a partir del 2 de Julio de 1949 y no podrá disolverse total o parcialmente sin la autorización previa del Ministerio de Transportes de la Nación". — En fe de lo cual los otorgantes firman este único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Nicolás A. Camelio. — Nicolás J. Camelio. — R. L. Camelio.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.2|8-Nº 17.855-v.8|8|51

EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Oscar Sánchez Millán, mayor de edad, argentino, viudo, con Cédula de Identidad número 2.285.546, con domicilio en la calle Córdoba número 455; Fernando Garavilla, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 2.782.335, con domicilio en la calle Reconquista número 2782, ambos vecinos de la Capital Federal y Ismael de las Cuevas, mayor de edad, español, casado, con Cédula de Identidad número 3.795.387, con domicilio en la calle Córdoba núm. 918, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, manifestando todos ellos ser hábiles para contratar y ejercer el comercio, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad se denominará EMPRESA DE SERVICIOS SOCIALES PRINCIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º. — Tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en la Capital Federal, el interior y exterior de la República. — 3º. — La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el 5 de abril del 1951. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo de la totalidad de los socios, por otro lapso igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. — 4º. — El objeto de la Sociedad será la prestación de servicios sociales, en forma colectiva e individual, tales como subsidios en caso de enfermedad, fallecimiento, matrimonio, nacimiento de hijos, asistencia médica, farmacéutica, contratando la prestación de dichos servicios en base a una cuota que se fijará por asociados; compraventa de bienes muebles o inmuebles, mercaderías en general; importaciones y exportaciones, por cuenta propia o de terceros; representaciones, comisiones, consignaciones, instalación de negocios, venta de éstos, instalación de fábrica. Sin perjuicio de esta enunciación, que no es limitativa, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio que los socios por mayoría de votos y de cuotas resuelvan. La Sociedad que se constituye podrá ejecutar, además de los negocios, actos y contratos necesarios para cumplir su objeto, los siguientes: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) tomar y dar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías; c) aceptar prendas agrarias y cancelarlas; d) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere; e) registrar e inscribir marcas y patentes; f) cobrar, percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán substituir o transferir; h) formar sociedades accidentales de capital limitado o no; i) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes, como actores o demandados o en cualquier otro carácter con amplias facultades; j) operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo o de cantidad. La enumeración de este artículo no es taxativa, y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su marcha y desarrollo. — 5º. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revestirán la calidad de gerentes. El uso de la firma social la tendrá el socio Ismael de las Cuevas conjuntamente con la de cualquiera otro de los restantes socios. — 6º. — En su calidad de gerentes cada uno de los socios tendrá la representación de la sociedad, la que podrán ejercer por intermedio de la personal o personas que en cada caso se designe; tendrán también la administración de los negocios de la sociedad con amplias facultades. — 7º. — En su calidad de gerente y en concepto de viáticos, con imputación a las utilidades el socio Ismael de las Cuevas retirará mensualmente la cantidad de Un Mil Quinientos pesos y cada uno de los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Un Mil Pesos cada uno, en igual concepto e imputación a utilidades. — 8º. — El ejercicio financiero terminará el 30 de abril de cada año debiéndose en dicha fecha practicar balance general el que deberá ser firmado por todos los socios, previa aprobación de la reunión respectiva, dejándose constancia en el libro de actas. De las utilidades que hubieren se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva social hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) y el resto de las utilidades deberá ser distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. Hasta tanto que no sea integrado el total del capital suscripto los socios no podrán retirar utilidades. — 8º. — Los socios no podrán utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o para garantizar obligaciones de terceros o constituir en tal sentido a la sociedad como fiadora. — 10º. — La sociedad entrará en liquidación si al término de algún ejercicio económico se comprobaren pérdidas del treinta por ciento (30 %) del capital o cuando así lo resolviera la voluntad de la mayoría de los socios, quienes en la misma proporción establecerán la forma y bases de la liquidación, debiendo ajustarse a las disposiciones del Código de Comercio, resolviéndose igualmente de acuerdo a éste cualquier punto no previsto en el presente contrato. — 11º. — Se fija el capital social en la cantidad de Doscientos Mil pesos m|nal., ($ 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo el socio Ismael de las Cuevas la cantidad de Cien cuotas de Un Mil Pesos y los socios Sánchez Millán y Garavilla, la cantidad de Cincuenta cuotas cada uno de Un Mil pesos cada cuota. De las cuotas suscriptas se integran en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento (50 %), comprometiéndose los socios a integrar el 50 % (cincuenta por ciento) restante conforme las necesidades de la sociedad lo requiera. — 12º. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad continuará las operaciones, no entrando en liquidación, quedando los herederos del socio fallecido en el lugar de éste, debiendo en caso de ser más de uno los herederos uniformar en uno solo su representación en la sociedad. En caso de que el o los herederos del socio fallecido expresaren su deseo de retirarse de la sociedad, lo comunicarán a los otros socios, debiendo esperar el vencimiento del respectivo ejercicio, finalizado el cual y practicado balance le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste el cincuenta por ciento de su capital y ganancias que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante lo será en dos cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año a contar desde la fecha de la primera entrega. El remanente que quedare en la sociedad gozará de un interés del seis por ciento (6 %) anual. — 13º. — Cualesquiera divergencia, dudas o dificultades que surgieren entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato de sociedad o en el momento de su liquidación o partición de la sociedad, será dirimida por un árbitro único designado por mayoría, y en caso de que no se pusieren de acuerdo solicitarán la designación de un arbitrador del Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — 14º. — Las pérdidas, si éstas se produjeran, serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — 15º. — Expresamente quedan autorizados los socios Garavilla y Sánchez Millán para suscribir contratos por servicios sociales, autorización que quedará sin efecto una vez que esta Sociedad queda debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 16º. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y las prescripciones generales del Código de Comercio. Acordes los arriba nombrados con las cláusulas precedentemente establecidas, dejan formalmente constituída la Empresa de Servicios Sociales Principe Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho todo lo convenido. Se firman en el lugar y fecha arriba sancionados tres ejemplares de esta escritura, que a instancia de cualquiera de las partes puede ser elevada a escritura pública. Igualmente se hace saber que el Juzgado ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, Julio 11 de 1951... debiendo dejarse sin efecto la parte de la cláusula 3ª del contrato que se refiere a la prórroga de la misma. — Páez. Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Sobre raspado — saber que el Juzgado ha dictado — vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 415.— e.2|8-Nº 17.787-v 8|8|51

"FORTI E IGNELZI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre el señor José Forti, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Centenera Nº 1553, Dpto. 3, y don Francisco Ignelzi, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Muñiz Nº 665 se formaliza el siguiente contrato de socie-

dad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FORTI E IGNELZI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de calzado, pudiendo de común acuerdo entre los socios, ampliar el radio de sus operaciones o negocios, abarcando otros ramos de comercio. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Muñiz Nos. 665|69, o donde posteriormente lo establezcan los socios, sin necesidad de reforma del contrato, pudiendo, asimismo, instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años, contados desde el 1º de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá determinar la disolución de la sociedad, con un preaviso dado en tal sentido al otro socio, por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en el presente contrato o donde lo constituyere con posterioridad con seis meses de anticipación al vencimiento del primer año de vigencia de la misma, para que la disolución tenga lugar, efectivamente en esta oportunidad, o sea el día 31 de Diciembre. Si iniciado el segundo semestre del primer año social, ninguno de los socios hubiera hecho uso del derecho que precedentemente se reconocen, estarán facultados para hacerlo en los sucesivos períodos anuales, avisando al otro socio en la forma y con la anticipación establecidas, para que la disolución se opere el día 31 de Diciembre del año respectivo. El ejercicio de este derecho por uno de los socios no será considerado, en ningún caso, como intempestivo o de mala fe. — Cuando uno de los socios solicitare la disolución de la sociedad, el socio restante podrá optar entre la disolución y liquidación o hacerse cargo del activo y pasivo; si decidiera por esta última alternativa el otro socio podrá pretender también la transferencia del activo y pasivo, si ambos socios solicitaran la transferencia del activo y pasivo, se licitará entre ellos y la misma será otorgada al mejor postor. — Tanto el precio de la licitación como la parte del socio saliente, si no hubiere licitación, serán pagados en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés que el obligado documentará con papeles de crédito endosables. En caso de transferencia del fondo social, el valor de los muebles y útiles, y mercaderías, será establecido a su valor real, efectuándose, a tal efecto, un balance general. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno, integradas totalmente en maquinarias, mercaderías, automotores, muebles y útiles para el funcionamiento de la sociedad, ya adquiridos, de acuerdo al balance firmado por los socios que corre por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo usarla conjunta, separada o alternativamente en todos los actos y operaciones sociales seguida de su firma personal y podrán realizar todos los negocios que forman el objeto de la sociedad y además, sin que ello implique una limitación de sus facultades, podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato, reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones, remisiones o quitas de deudas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo, etc., Comisiones de Conciliación, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fuesen necesarios. — Sexta: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, o industria, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus repectivas funciones. — Séptima: La sociedad realizará anualmente el día 31 de Diciembre, un balance general de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios en cualquier época del año. — De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El resto será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Los socios de común acuerdo, podrán efectuar otras reservas para el cumplimiento de leyes especiales sancionadas o por sancionarse. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus ganancias, pero en cualquier momento que las mismas sumas alcanzaren el veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir de inmediato la disolución de la sociedad. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico los socios se reunirán para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuenta de ganancias y pérdidas por los socios importará la aprobación de los mismos. — Octava: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio restante podrá optar: a) por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, el socios restante puede adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto y a la fecha del fallecimiento, declaración de quiebra, interdicción o incapacidad, y se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, documentadas en papeles de comercio endosables; c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso procederá a liquidarla legalmente. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados uno por cada socio y el tercero por los nombrados, procediéndose en esta forma: El socio que desee someter la cuestión al arbitraje comunicará al socio divergente el nombramiento de su arbitrador por telegrama colacionado y requerirá de él la correspondiente designación del otro arbitrador dentro del término de diez días de recibida dicha certificación, y los arbitradores nombrados, antes de entrar al examen del asunto cuestionado, designarán el árbitro tercero, y si no se pusieran de acuerdo para su nombramiento en el término de diez días, hará su designación el Escribano don Alfredo J. J. Mora, los arbitradores conocerán y pronunciarán su fallo, formando tribunal dentro del plazo de treinta días de haber aceptado su designación con las prórrogas que se convinieren en el compromiso arbitral siendo la sentencia que dictaren por mayoría de votos inapelable ante los Tribunales de Justicia. — Décima: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio concordante. — Décimo Primera: Bajo las cláusulas transcriptas, inclusa la presente, los firmantes dan por celebrado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada para su pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en tres sellos nacionales, valor diez centavos moneda legal, Serie J., números un millón ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y sus correlativos al presente, en Buenos Aires, a dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Forti. — Francisco Ignelzi. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 405. — e.2|8-Nº 17.850-v.8|8|51

F. A. D. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Anselmo Capozzi, argentino, casado, con domicilio en Yapeyú 835; Jorge René Grande, argentino, casado, domiciliado en Colombres 636; y Oscar Ignacio Varela, argentino, casado, con domicilio en Ciudad de La Paz 1868, todos mayores de edad, convienen formalizar un contrato de sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "F. A. D. M. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto la Fabricación, Importación y Exportación de Motores, Materiales Eléctricos y Afines. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, calle Avenida La Plata 2612, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier otro punto de la Ciudad o del interior de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, las cuales se encuentran íntegramente aportadas en la fecha, y están representadas por los bienes que constan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, pero en caso de que el resultado de algún ejercicio anual arrojase una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital aportado, cualquiera de los socios tendrá dereche a exigir la disolución anticipada de la sociedad. — Igualmente cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de vencidos los dos primeros años, mediante un aviso previo de seis meses, y en tal caso su parte de capital y utilidades le será abonada en cuatro cuotas iguales y trimestrales contadas desde la fecha de su salida. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, quienes deberán firmar conjuntamente, con sus nombres individuales, a continuación de un sello con la razón social. — De común acuerdo se designa gerente al socio Oscar Ignacio Varela, quien tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la firma, con todas las facultades inherentes al cargo, debiendo consagrar íntegramente sus actividades a los negocios sociales, gozando en retribución de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a gastos generales. — Los otros dos socios, señores Capozzi y Grande podrán dedicarse a otras actividades. — Sexta: Anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada año social, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — El excedente se distribuirá entre los socios en partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de sus socios, continuando su giro, y los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar entre pagar a los herederos la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, o en aceptar la designación de un representante único de los herederos ante la sociedad. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, los que designarán un tercero en caso de discordia. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En Prueba de Conformidad se firma este contrato en Buenos Aires, a treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Anselmo Capozzi. — Jorge R. Grande. — O. Varela.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — R. Galli Villafañe, secretario.

$ 195.— e.2|8-Nº 17.847-v.8|8|51

INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.070. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen el señor Aldo José Miguel Zechina, que firma "A. Zechina", de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad italiano; de treinta y ocho años de edad; don Fuad Abboud, que firma "F. Abboud", quien manifiesta ser de estado soltero; de nacionalidad sirio; hijo de don Abdul Karin Abboud, y de doña Leila Abboud; de profesión comerciante, domiciliado en la calle José María Moreno ciento veinte y seis, de esta Capital, don Bahij Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, de nacionalidad argentino; de cuarenta y nueve años de edad; don Abdul Masi Abboud, que firma en la misma forma; de estado casado, en primeras nupcias de nacionalidad sirio, don Khairallah Abboud, que firma "K. Abboud", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y cuatro años de edad; doña Tamine Abud de Nasrala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de nacionalidad paraguaya, de treinta y cuatro años de edad; doña Olga Cozman de Narala, que firma en igual forma; de estado casada en primeras nupcias; de treinta y cuatro años de edad; de nacionalidad argentina; don Esper Nasrala, que firma en la misma forma; de estado casado en primeras nupcias; de nacionalidad sirio, de cuarenta y cinco años de edad, don Leandro Mauricio Lassalle que firma "L. M. Lassalle", de estado casado; de nacionalidad argentino; de cuarenta y dos años de edad; todos personas mayores de edad, hábiles para contratar de mi conocimiento; de este vecindario do lo que doy fe, y expusieron: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad, de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, una Sociedad cuyo objeto, es dedicarse a la fabricación, de cepillos de cerda, u otros material y todos los objetos anexos ya dicha industria, así como comerciar y vender estos productos, o trabajar por cuenta de terceros, importar o exportar, en esta Capital, o en cualquier otro lugar de la República o cualquier país, extranjero — Asimismo la Sociedad podrá realizar, todos los actos que se relacionen, directa, o indirectamente con el objeto de la Sociedad, pudiendo durante su vigencia adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, arrendar inmuebles, adquirir o ceder créditos, comprar y percibir, efectuar pagos, conferir poderes especiales, y generales y revocarlos, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión y efectuar

toda clase do contratos y actos jurídicos, ya sea con particulares, Sociedades, asociacioaes o baneos, ineluyendo el de la Nación Argentina, Baneo Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Baneo Industrial, aceptando las eláusulas especiales correspondientes según los Estatutos ley reglamentos de esas Institutciones. — Para que pueda pedir, registro de marcas, patentes e inveaciones y presentarse ante las autoridades naeionales, municipales o administrativas que correspoada. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIA ARGENTINA DE CEPILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sieado su duración de veinte y cinco años, a contar de la fecha pero dejando expresa constancia que a partir del veneimiento de los primeros cinco años, si alguno de los socios quisiera retirarse, deberá comunicarlo a los otros socios con un aviso previo de treinta días al vencimiento del año social por telegrama colacionado, en caso de no hacerse así, automáticamente se coasiderará prorrogada la Sociedad. — Tercera: La Sociedad constituye domieilio en esta Capital, en la calle Capdevila número tres mil quinientos sesenta y nueve pudiendo establecer sucursales cuando oportunameate lo creyere conveaiente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, de curso legal, dividido ea Siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas totalmente, en la proporción que más abajo se detalla. — El señor Aldo Zechina, Doscientos cuarenta y cinco mil pesos, moaeda nacional, o sean Dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, de cuya suma aportó la cantidad de Doscientos mil pesos ea maquinarias y materias primas y la suma de Cuarenta y cinco mil pesos en dinero efectivo. — Don Fuad Abboud ha aportado la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional o sean Mil doscientas cuotas represeutadas por mercaderías y maquinarias, según un inventario que entre ellos tieaen confeccionado. — Don Bahij Abboud, don Abdul Masi Abboud doña Tamine Abud le Nasrala y Olga Cozman de Nasrala aportan eada uno de ellos la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional o sean quinientas cuotas Khairallah Abboud ciento setenta mil pesos o sean mil setecientos cuotas de Cien pesos cada uaa; cada una de ellas representadas por maquinas y materias primas. — Don Esper Nasrala y don Leandro Lassalle la suma de Siete mil quinientos pesos moneda nacional cada una, o sean Setenta y cinco cuotas de Cien pesos, ingreso realizado en mercaderías y máquinas en su totalidad. — Quinta: La administración y dirección social estará a cargo de los señores socios Aldo Zechina, Esper Nasrala, Fuad Abboud, asumiendo el señor Esper Nasrala, el carácter de Rirector General, el señor Aldo Zechina el de Director Técnico, el señor Suad Abboud Administrador los cuales podrán actuar dentro de la órbita de trabajo a cada uno asignado con amplias facultades, pero a los efectos del uso de la firma social adoptada, actuará el señor Zechina conjuntamente con el señor Esper Nasrala o Fuad Abboud o indistintamente estos dos últimos, siendo condición expresa de que no deben comprometerla en negocios ajenos al giro social ni con prestaciones gratuitas ni dar en garantías o fianzas a favor de terceros y si alguno llegare a hacerlo, sin perjuicio de las medidas que en su contra puedan tomarse será responsable directa con los compromisos contraídos. — Sexta: El señor Aldo Zechina y Fuad Abboud; deberán dedicarse exclusivamente a la ateación del negocio y ningún socio de esta razón podrá dedicarse a una industria similar a la del presente mandato ya sea en forma directa o bien por medio de representante legal. — Séptima: A los fines de dejar debidamente documentadas las resoluciones de la Sociedad, si los socios lo creyeren conveniente, se llevará un libro de actas en donde se insertarán las mismas. — Se conviene que las resoluciones serán tomadas, teniendo presente la mayor del capital aportado. — Octava: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre un balance general, el que deberá ser aprobado por la mayoría de los socios dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio social, todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán llevarse al efecto. — Novena: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se aportará para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, de conformidad a la Ley once mil seiscieatos cuarenta y cinco; un cinco por ciento se reservará para atender a posibles eventuales de las leyes sociales en vigencia y el resto después de descontar estas reservas, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: El señor Aldo Zechina el Treinta y dos, dos tercios por ciento; el señor Fuad Abboud el Diez y seis por ciento; el señor Bahij Abboud Abdul Masi Abboud; Tanine Abud de Nasrala, Olga Cozman de Nasrala el seis dos tercios por ciento a cada uno de ellos, Khairallab Abboud el Veintidós dos tercios por ciento; el señor Esper Nasrala y el señor Leandro Lassalle el uao por ciento que será acreditado en la cuenta particular de cada socio. — En caso de haber pérdidas éstas seráa soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Décima: De las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beaeficios devengados. — Décima: de las utilidades habidas los socios resuelven que se podrá retirar hasta la totalidad de los beneficios devengados. — Décima Primera: Se coaviene expresamente que si la sociedad llegara a sufrir un quebranto de su capital de nn treinta por ciento; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación. — Décima Segunda: El socio señor Esper Nasrala en su carácter de Director General percibirá la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales el señor Aldo Zechina como Director Técnico la suma de Mil quinientos pesos y el señor Fuad Abboud como administrador la suma de Un mil pesos moneda nacional, que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: En caso de que algún socio quisiera transferir su cuota capital, después de transcurridos los primeros cinco años de acuerdo a la cláusula segunda, previamente deberá hacerle la oferta de cesión a los socios restantes, ofrecimiento que se hará al valor nominal y además consignándose el aumento o disminución que pudo haber sufrido proporcionalmente a su utilidad o pérdida en ese momento. — Si dentro de los noventa días de formulado el ofrecimiento por telegrama colacionado los socios no contestaren, si harán uso o no del derecho de adquisición y guardaran silencio, se interpretará como negativa y los socios podrán ofrecerle a un tercero. — Décima Cuarta: Queda entendido que se confiere a los gerentes todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con las limitaciones impuestas en el artículo quinto para el uso de la firma social, adoptada. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o Incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato de producirse el fallecimiento o incapacidad, a levantar un inventario y balance general y entre los socios sobrevivientes, se resolverá continuar o no con las operaciones sociales. — Igualmente queda a su decisión el resolver o no la aceptación de un representantes legal del socio fallecido para continuar los negocios sociales en la forma de su constitución, pudiendo considerar el reintegrarle a los herederos del fallecido o incapaz, su capital y utilidades de conformidad al valor que puedan cotizarse las cuotas do en ese momento pago que podrá hacerse a los seis, doce y diez y ocho meses de ocurrido el fallecimiento, con más un iuterés del seis por ciento anual. — Pero en ningún caso los representantes del socio fallecido podrán pedir por su sola voluntad la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Si la Sociedad lo necesitare cualquier socio podrá hacer prestaciones particulares y durante el tiempo que dure la misma, esta suma gozará de un interés del seis por ciento anual. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre estos herederos o representantes de un socio fallecido o incapaz, será resuelto por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dichos árbitros antes de entrar a laudar o conocer el fondo del asunto designará un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronunciare por ello y el tercero será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima Octava: En todo lo demás que no hubiese sido previsto, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: Aclarando la cláusula décima los socios resuelven que si alguno de ellos o la totalidad dispusiera dejar los beneficios dentro del giro de los negocios sociales podrá así hacerlo, suma que gozará de un interés anual del seis por ciento. — El retiro deberá efectuarse a partir de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formanzada la Sociedad de referencia a la que se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué los comparecientes se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto señores don Ramón Cortes y don Alfredo Bulla, personas mayores de edad, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — A. Zechina. — K. Abboud. — Esper Nasrala. — L. M. Lassalle. — Bahij Abboud. — Tamine Abud de Nasrala. — Olga Cozman de Nasrala. — Abdul Masi Abboud. — F. Abboud. — Testigo: Ramón Cortes. — Tgo.: A. Bulla. — Ray un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setenta del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido este presente primer testimonio en cinco sellos de Diez centavos, habilitados do ley número Novecientos noventa y siete mil novecientos diez y seis y los siguientes numerados correlativamente del noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno. — Entre líneas: Abboud — Raspado: Tres — contra — Fuad — diez y seis — Doce — Todo vale — Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ m|n. — Hay un sello del Escribano. — Angel R. Bolis". — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Doce días del mes de Junio del año Mil Novecientos Cincuenta y Uno.

Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 650.— e.2|8-Nº 17.804-v 8|8|51

JOSE LIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se haec saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Lis, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle México 3086 e Isaac Skverer, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Saugil 176, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo la designación comercial de "Jose Lis y Cía.", constituída con fecha 21 de Noviembre de 1944, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Noviembre del mismo año, bajo el número 703, al folio 72, de libro 47 de contratos privados; han resuelto de común acuerdo transformar dicha Sociedad Comercial Colectiva, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguieates bases y cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al 1 de Enero del corriente año, queda constituída entre los arriba nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación comercial de "JOSE LIS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asieato de sus negocios en la calle Muñiz 737, de esta Capital, sin perjuicio de poder establecerse con depósitos y sucursales en cualquier otro punto de la República Argentina, y si las circuastancias lo exigiesen aun fuera de ella. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de artículos metalúrgicos, mecánicos y de ingeniería es general, así como también, toda clase de representaciones dentro del ramo arriba especificado o cualquier otro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n., cada uaa, de las cuales integran y suscriben doscientas cuotas, o sea Doscientos Mil Pesos m|n., por partes iguales entre los socios, es decir cien cuotas cada uno, o sea la suma de Cien Mil Pesos m|n., las otras cien cuotas serán integradas a medida que la marcha de los negocios lo exija y por parte iguales entre los socios. El capital integrado se halla formado por muebles, útiles, materias primas, cuentas a cobrar y dinero efectivo según balance que se firma por separado y se considera parte iategrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1 de Enero del corriente año, pudiendo disolverse antes del plazo fijado, y después de dos años de su constitución por común acuerdo entre ambos socios, o por voluntad de uno de ellos, cuando lo considere y pruebe fehacientemente que la misma no cumple los fines para la cual fué creada. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el título de gerentes, así como también la firma social ya sea en forma conjunta, separada y o alternativamente, quienes para comprometer a la Sociedad, tendrán que firmar con sus firmas particulares, acompañadas con un sello de la razón social. El uso de la firma social será exclusivamente para todos los negocios que formen el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometer a la misma en garantías o fianzas a favor de terceros, ya sean bancos o particulares. Los socios gerentes podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, industrial civil o agraria hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco particular o Institución de Crédito y extraer total o parcialmeste esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a intereses especialmente en los bancos del Estado o de cualquier otra Institución bancaria, comercial o de particulares, estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de intereses;. librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; cobrar, y percibir judicialmente o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgando los recibos y cartas de pago; celebrar contratos de locación de inmuebles y de servicios; representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso-administrativos, con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción realizar cualquier acto, gestión o diligencia que fueren conduceates o necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar los actos, relacioaados con la Administración Social. — Sexta: Anualmente los 31 de Diciembre se realizará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se resuelva celebrar en cualquier época del año, y siempre que la marcha de los negocios así lo requiera. Las utilidades que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y las demás reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejan, se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento a cada uno, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances que no fueren observados después de los sesenta días de su confección, se tendrán por aprobados. — Séptima: Los socios no podrán ceder, totalmente o parcialmente, las cuotas de su capital social, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voluntad de los mismos. La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando no cumpla con los fines para la cual fué constituída. — b) Por la pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social. — c) Y de acuerdo a lo que establece la cláusula cuarta del presente contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal, de cualesquiera de los socios, se procederá a practicar un balance general y a la incorporación del heredero a la sociedad, sino resolvieren disolverla; siendo varios los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Octava: La sociedad, llevará un libro de actas donde se asentaráa todas las decisiones que

so adopten, y que deberán servir de norma a la misma. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645 o en su defecto en el Código de Comercio, y en la forma supletoria a lo que prescriben las leyes civiles respectivas. — Décima: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o al disolverse y|o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, los que deberán dar su laudo dentro de los quince días de su designación, sin tener que someterse a norma legal alguna; en caso de discordia se pedirá al señor Juez Nacional de Comercio en turno, la designación de un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan de acuerdo a derecho, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Julio de 1951. — Slr.: Julio: vale. — Fdo.: José Lis. — Isaac Skverer.

Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 330. — e.2.8-Nº 17.853-v.8|8|51

CASA REGENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan H. Recondo el 19 de Junio de 1951 el señor Juan Firpo vendió al señor Alfredo Pons las cuotas de capital que tenía en "CASA REGENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1950. En consecuencia el señor Firpo se retira de la Sociedad ingresando el señor Alfredo Pons como nuevo socio de la misma con la conformidad de todos los socios restantes. Se modificó el último apartado de la cláusula octava del contrato social que queda reemplazado por el siguiente: Del remanente, las ganancias se distribuirán en la siguiente proporción: Los señores Dubin, Toscano y señora Dubin de Galante, el ochenta por ciento en conjunto, que distribuirán en partes iguales entre ellos, y los socios Fruman y Pons, el diez por ciento cada uno. Se ratifican todas las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 50.— e.2|8.-Nº 17.812.-v.8|8|51

BARRACA MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del Dr. Manuel Vidal Molina, hace saber por cinco días que los señores don Eduardo Saeriste y don Antonio Alfredo Romano, cedieron cada uno cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional en favor del Señor Esteban Koc, en la Sociedad "BARRACA MERLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporando al cesionario como socio, en un todo de acuerdo a la escritura de fecha cuatro de junio del corriente año otorgada ante el escribano Alejandro I. Abrevava. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.2|8.-Nº 17.782.-v.8|8|51.

CONFITERIA CHIOGNA ANIBAL A. CAMBIASSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hacer saber por cinco días que por acto privado de fecha once de julio de 1951, don Antonio Cayetano Crivelli, Cede, Vende y Transfiere a favor de doña Delia María Cordone de Cambiasso, casada, domiciliada en la calle Rivadavia 7263, sus cinco cuotas capital valor de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "CONFITERIA CHIOGNA, ANIBAL A. CAMBIASSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en tal virtud el Sr. Crivelli totalmente desvinculado de la referida sociedad. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.2|8.-Nº 17.806.-v.8|8|51

"LORBOVIT - TEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Lorbovit - Tex" de Boselli, Lorenzini Lupi. — Entre los señores Lino Boselli (Cédula de Identidad número cero ciento diez y seis mil novecientos ochenta y uno), propietario, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital Federal; Angel Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte y dos de la Ciudad de Rosario, técnico textil, de veinte y siete años de edad, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires y la Señora Vittorina Lupi de Lorenzini (Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y dos mil setecientos veinte y tres de la Capital Federal), quehaceres domésticos, de veinte y seis años de edad, italiana, casada, domiciliada en la Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada por un Capital de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal con el siguiente contrato. — Primero: La duración de la Sociedad será por el tiempo de cinco años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Seis meses antes de cumplirse el segundo ejercicio social, cualquiera de los socios, dando aviso por escrito, podrá separarse de la Sociedad, en cuyo caso los restantes podrán hacerse cargo de su aporte y utilidades, al precio que arroje un balance que se practicará de común acuerdo. — En ese caso, el acreedor cobrará el cincuenta por ciento del importe correspondiente dentro de los seis meses y el resto según acuerdo. — En el caso de no llegarse a un acuerdo se procederá a la total disolución en subasta pública (excepto inmueble). — En el caso de continuarse la Sociedad con los socios restantes, lo será por el término de dos años y antes del vencimiento de cada uno y con la anticipación prevista, podrá cualquiera de los socios solicitar la disolución de la Sociedad; en los casos de disolución de la Sociedad, el terreno y el edificio continuarán de propiedad exclusiva del Señor Lino Boselli, así como los motores y máquinas que aporta inicialmente hasta igualar el capital inicial de cada uno de los socios restantes; en cambio el Señor Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini se quedarán con los seis telares (excepto motores correspondientes) que aportan como capital inicial o con los seis telares completos en el caso que abonen lo gastado en completarlos. — Segundo: Se adopta como razón social y denominación de la Sociedad: "LORBOVIT-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en el mismo establecimiento industrial (Avenida Santa Rosa mil setecientos noventa y cinco, Castelar, Provincia de Buenos Aires), pudiendo los socios de común acuerdo establecerlo en otra parte. — La sede social funcionará en el domicilio del socio Director Gerente de la Sociedad, Señor Lino Boselli, en la calle Maure dos mil cuarenta y uno, Capital. — Cuarto: El Capital inicial lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y Señora Vittorina Lupi de Lorenzini. — b) Diez mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinte y cinco metros cuadrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — c) Veinte mil pesos moneda nacional por la fábrica de aproximadamente ciento veinte y cinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. — d). Veinte mil pesos moneda nacional por la compra de los motores eléctricos necesarios para los telares y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Quinto: Igualados los capitales de cada uno de los tres socios, las futuras compras de máquinas, herramientas o materias primas para el funcionamiento de la fábrica mencionada, se harán con capital aportado por partes iguales por los tres socios. — Los socios podrán aumentar el capital social o adelantar dinero a la sociedad, mediante el pago de un interés cuya tasa se determinará de común acuerdo. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto de sus negocios la fabricación y comercialización de tejidos y afines, no pudiendo variarse el empleo y uso de la fábrica sin acuerdo escrito de los tres socios. — Séptimo: Para cumplimiento de su objeto, la sociedad únicamente con la firma del Señor Lino Boselli y uno cualquiera de los otros dos socios, podrá comprar, vender, registrar, permutar, hipotecar, gravar, prendar, administrar solicitar derechos, tomar y despedir personal, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, actuar y operar en toda forma ante las reparticiones públicas, firmar cheques, letras, giros, pagarés, depósitos, extraer sumas, depositar y entablar juicios y demandas. — Octavo: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios. — Un socio por sí solo no podrá comprometer la sociedad en prestaciones gratuitas, ni en garantías o en beneficio de sí mismo o de terceros ni en provecho de garantías. — Noveno: La dirección técnica de la fábrica estará a cargo del socio Señor Angel Lorenzini quien percibirá por esta tarea el diez por ciento de todas las utilidades. — Décimo: Deducidos todos los gastos, impuestos, tasas, jornales,etc., que ocasione el inmueble y marcha de la industria y negocio, las utilidades serán repartidas mensualmente por partes iguales entre los tres socios. — Undécimo: En caso de ausencia de la fábrica de Castelar y de la Capital Federal de cualquiera de los socios, por un término mayor de seis meses, éste podrá nombrar un apoderado para que lo represente. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la parte correspondiente al mismo, previo balance será reintegrada a los deudos dentro de los seis meses, siempre que éstos no deseen continuar formando parte de la misma. — Décimo Tercero: Existiendo acuerdo entre las tres partes, este contrato es susceptible de ser ampliado o modificado. — Décimo Cuarto: Toda diferencia entre los socios no prevista en este contrato, se arreglará de acuerdo al Código de Comercio. De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Décimo Quinto: Se sustituye el apartado cuarto del presente contrato por lo siguiente: El capital inicial lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional aportados en cuotas de mil pesos moneda nacional por los socios en la siguiente proporción: a) Cien mil pesos moneda nacional equivalente a cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por seis telares Ruthi Oneghi completos (excepto motores eléctricos correspondientes y algunos repuestos), aportados por partes iguales por los socios Angel Lorenzini y señora Vittorina Lupi de Lorenzini. b) Diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional por un terreno de doscientos veinticinco metros cuadrados aproximadamente (quince metros por quince metros) ubicado en la Avenida Leandro N. Alem sin número a treinta y cinco metros de la Avenida Santa Rosa, Castelar, Provincia de Buenos Aires, propiedad del socio Señor Lino Boselli. c) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por la fábrica de aproximadamente ciento veinticinco metros cuadrados que se construye en el terreno antes mencionado, propiedad del socio Señor Lino Boselli. d) Veinte mil pesos moneda nacional, equivalentes a veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por la compra de los motores eléctricos necesarios para los seis telares Ruthi Oneghi y eventualmente para otras maquinarias y herramientas hasta completar esta cantidad, aportados por el socio Señor Lino Boselli. — Décimo Sexto: De común acuerdo, las partes interesadas firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Angel Lorenzini. — Firmado: Lino Boselli. — Firmado: Vittorina Lupi de Lorenzini. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.2|8-Nº 17.846-v.8|8|51

"LINCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de Julio de mil novecientos cincuentiuno, entre el Sr. Arturo Razetti (hijo), que firma "Arturo Razetti"; el Sr. Adolfo Razetti, que firma "Adolfo Razetti" y el Sr. Fernando Romeo, que firma "F. Romeo", todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Cobo quinientos setenta, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio legal en la venida Cobo quinientos setenta, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o depósitos y efectuar operaciones en todo el país y en el extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse a importación, exportación, compra-venta, comercialización e industrialización de toda clase de productos del país y|o extranjero. Representaciones y|o consignaciones por cuenta propia y|o de terceros. Esta enunciación es meramente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todas las operaciones que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: el Sr. Arturo Razetti (hijo) tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos moneda nacional; el Sr. Adolfo Razetti tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a trescientos mil pesos monedo nacional y el Sr. Fernando Romeo mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios integran totalmente los capitales suscriptos con los importes y valores que les corresponden en la sociedad "Linco", Sociedad Industrial y Comercial (Razetti Hnos. & Cía.), formada entre los mismos, de la que esta Sociedad es continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo en la forma como se expresa en el balance firmado, que a sus efectos se acompaña. La transferencia de esta Sociedad del fondo de comercio de que se trata, ubicado en la calle Avenida Cobo 570, Capital Federal, se efectúa en los términos de la ley once mil ochocientos sesentisiete. El precio de la misma, es el que corresponde a los valores asignados a cada socio en este contrato. — Quinto: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo de dos Gerentes, quienes para el cumplimiento de sus funciones podrán delegar total o parcialmente cualquiera o todas ellas en un tercero, socio o no de la firma. Sus retribuciones, con cargo a gastos generales, serán fijadas oportunamente. Se designan Gerentes a los señores Arturo Razetti (hijo) y Adolfo Razetti. Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes, quienes podrán actuar, separada, alternativa o indistintamente, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a su giro y garantías, fianzas y préstamos en efectivo a favor de terceros, salvo acuerdo en contrario. Suscribirán con su nombres propios a continuación del rubro social. Sexto: Además de los negocios, actos y contratos que requieran el objeto social, podrá ejecutar lo siguiente: a) arrendar, enajenar, transferir, adquirir o permutar bienes muebles o inmuebles. b) firmar

girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocios. c) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. d) tomar y dar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situción, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar, reconvenir, asistir a juicios verbales. Comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios. Conceder esperas o quitas, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole. f) registrar e inscribir marcas y patentes. g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. h) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. i) operar con todos los Bancos del país y del extranjero de conformidad a sus leyes orgánicas reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina: Central de República Argentina: Hipotecario Nacional: de Crédito Industrial Argentino: de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Moviliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. j) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Municipalidades, Aduanas, oficinas de Impuestos Internos y|o ante cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal. k) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas se deducirán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. b) Los gastos y salidas normales al negocio de que se trata. c) las retribuciones que se fijen a los Gerentes. d) los honorarios y retribuciones que se resuelva acordar a los apoderados, colaboradores, empleados y obreros. e) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio. f) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos, como en los que no estén previstos en el presente contrato, serán resueltos por mayoría de votos, incluso aquéllos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenticinco establece otras proporciones. Cada cuota da derecho a un voto. Por mayoría absoluta de votos, los socios resolverán sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital sobre la conveniencia de reintegrar esa pérdidas, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa o prórroga de su duración. c) fusión con otra sociedad o cambio del objeto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrá en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: A) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o B) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, reservas computables, utilidades y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convengan. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo Segundo: En caso de que por cualquier circunstancia debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, total o parcial, ésta será efectuada por los socios que se designen de común acuerdo, conforme a las normas del artículo noveno de este contrato. En su caso, se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar, a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. El remanente será destinado al pago de los capitales suscriptos e integrados y el saldo líquido será considerado como utilidad y distribuído en la proporción que establece el artículo octavo inciso f) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (ley 12.922), se prevée la transformación de esta compañía en sociedad anónima. — Décimo Cuarto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en discordia y aplicación de costas. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley mismo y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Linco" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n. numerados correlativamente del Nº doscientos cuatro mil sesenticinco al presente Nº doscientos cuatro mil sesentiocho K., que se repondrán con el sellado de ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. Entre líneas: que. Vale. — Arturo Razetti. — Adolfo Razetti. — F. Romeo. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 515. — e.2|8-Nº 17.788-v.8|8|51

OSCAR C. DANESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores César Augusto Danese, que firma "C. Danese", Oscar César Danese y la señora Sara Grasso de Danese, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados por documento de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y dos constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "César A. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato establecía que el artículo tercero que dicha sociedad se constituía por tiempo indeterminado, siendo su capital social el de cien mil pesos moneda nacional determinado por el artículo quinto y que la administración de la sociedad estaría a cargo del socio don César A. Danese y de don Oscar César Danese indistintamente, pudiendo además firmar la señora Sara Grasso de Danese conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios, conforme a lo establecido en el documento de fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho por el cual el señor César A. Danese cedió a la señora Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las que le correspondían en el capital de la relacionada sociedad y que motivó el ingreso a la misma de la nombrada señora. — Los referidos contratos fueron debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil setenta y tres al folio trescientos tres, del libro sexto y el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos cincuenta y nueve, al folio ciento treinta y seis del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente. — Que habiendo manifestado el socio señor César Augusto Danese su deseo de retirarse de la sociedad mediante la cesión de cuotas que se especificará más adelante, convienen lo siguiente: Primero: Don César Augusto Danese vende, cede y transfiere a doña Nélida Sara Danese, argentina, soltera, mayor de edad y domiciliada en la calle Echeverría dos mil ciento diez y seis, cuatrocientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la relacionada sociedad y a don Oscar César Danese las cincuenta cuotas restantes. — Segundo: Dicha cesión y transferencia la realiza por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyo importe declara el cedente haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios en la proporción que cada uno de los mismos adquiere, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma con la declaración de que nada tiene que reclamar ya sea de la sociedad o de sus ex socios, dejando de pertenecer a la misma. — Tercero: Que con motivo de la cesión y transferencia que por este acto realiza el socio don César Augusto Danese y en razón de que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial ha resuelto que esta clase de sociedades deben tener un término fijo de duración se hace necesario modificar el contrato constitutivo en sus artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, décimo y décimo primero del mismo, quedando en consecuencia definitivamente redactado bajo las siguientes bases: Primera: Entre los señores Oscar César Danese, Sara Grasso de Danese y Nélida Sara Danese, queda constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "OSCAR C. DANESE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle veinticinco de Mayo doscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio del país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en treinta años a partir de la fecha de su constitución, pudiendo disolverse en cualquier época por voluntad de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social o prorrogarse a su vencimiento. — Tercera: Tendrá por objeto comerciar en el ramo de representaciones de sociedades o personas ya sean nacionales o extranjeras de cualquier clase, comisiones en general, compra y venta de títulos y acciones, como asimismo, cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que corresponde a los socios y es aportado por los mismos en la siguiente proporción: por doña Sara Grasso de Danese cuatrocientas cuotas, por don Oscar César Danese doscientas cuotas, por doña Nélida Sara Danese cuatrocientas cuotas. — Las cuotas son indivisibles y no negociables, no pudiendo ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sino por la voluntad unánime de todos los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios en sus caracteres de gerentes, quienes con la prohibición de comprometer a la sociedad en fianzas en favor de terceros o negocios ajenos a la misma, deberán usar de la firma dos cualesquiera de los tres conjuntamente, con todas las facultades que les acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil y las del Código de Comercio, pudiendo efectuar entre otros los siguientes actos: celebrar toda clase de contratos relativos al objeto de la sociedad incluso los de arrendamientos, tomar y despedir empleados, operar con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos o Instituciones Bancarias de la República o sus sucursales, firmar, endosar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, mixtas o particulares. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o Provinciales; otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias o relacionados con la administración social, entendiéndose que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en cualquier época, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal más el cinco por ciento para formar el Fondo de Previsión, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: Si alguno de los socios resolviere vender todas o parte de sus cuotas, los socios restantes tendrán derecho de adquirirlas para sí en proporción a sus cuotas o todas si los otros no las adquirieran, al precio que resulte del último balance. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar la representación en una sola persona, de modo que figure en la sociedad e intervenga en la medida que corresponda solo una persona, teniendo los socios restantes el derecho a preferencia para adquirir la parte del socio fallecido por el valor de las cuotas, según el último balance. — Novena: Toda diferencia de opinión que se suscitare entre los socios sobre cuestiones relacionadas con los negocios de la sociedad, así como discrepancias o diferencias de juicios sobre la conveniencia de aceptar, emprender, rechazar o abstenerse de una operación cualquiera será resuelta por mayoría de votos, teniendo en cuenta que cada cuota da derecho a un voto. — Cualquier otra diferencia que se suscitare respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios, será sometida a la decisión única y exclusiva de un árbitro arbitrador amigable componedor nombrado de común acuerdo por los socios o en su defecto, por el Presidente de la Cámara Sindical o Gremial especializada en la actividad motivo de la divergencia, con exclusión de todo procedimiento judicial. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que regirá en adelante a "Oscar C. Danese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: C. Danese. — Sara G. de Danese. — Nélida S. Danese. — O. C. Danese.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375. — e.2|8-Nº 17.815-v.8|8|51

LEE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Naum Spetser vende, cede y transfiera a don Juan

Lee y a doña María Portillo Paredes, las ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "LEE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de ochenta cuotas a favor del primero y ochenta y cinco a favor de la segunda, como asimismo transfiere a los cesionarios los derechos que le corresponden en la patente de invención número sesenta y un mil seiscientos trece, según documento privado de fecha nueve de abril del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 17.848-v.8|8|51

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores don Rafil Khammar y doña Nelly Fernández de Khammar titulares de cincuenta cuotas y doscientas noventa cuotas respectivamente, de cien pesos moneda nacional cada una, en el capital de la sociedad "KHAMMAR, TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las venden, ceden y transfieren a doña Ana Concepción Provensal de Basso, según documento privado de fecha diez de Mayo del corriente año, por el cual se modifica la razón social que a partir de esa fecha será "Toti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene que para lo sucesivo los tres socios serán gerentes de la sociedad, se modifica el artículo décimo del contrato social en el sentido de que tanto las ganancias como las pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 50.— e.2|8-Nº 17.849-v.8|8|51

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Modificación y Ampliación del Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Samuel Levin, casado, ruso, domiciliado en la calle Cuenca Nº 772; Isaac Levin, casado, argentino, domiciliado en la calle Caracas Nº 1250; Abraham Cheistwer, casado, argentino, domiciliado en Avellaneda Nº 1168; y Moisés Salz, casado, argentino, domiciliado en Cuenca Nº 772, como únicos integrantes de "TEJILAC, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en plaza y que oportunamente fuera inscripta bajo el Nº 1313 al folio 419 del libro 18 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con fecha 20 de Julio de 1950, año del Libertador General San Martín, por una parte, y por la otra don Meer Lerner, casado, rumano, domiciliado en Caracas 2347, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo: Primero: Incorporar como socio con todos sus derechos y obligaciones de tal al señor Meer Lerner quien declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato social de esta sociedad. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de ciento diez y seis mil pesos moneda nacional correspondiendo a ciento diez y seis cuotas de un mil pesos m|n. cada una, con lo que se totaliza el capital actual de la sociedad en Trescientos Diez y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: El señor Meer Lerner suscribe ciento diez y seis cuotas cuya integración lo efectúa en maquinarias según inventario suscripto por todos los socios. — Cuarto: Se modifica la cláusula novena del contrato original en los siguientes términos: "Las utilidades y quebrantos se distribuirán en la siguiente forma: Meer Lerner el cincuenta por ciento; Abraham Cheistwer el veinticinco por ciento; Isaac Levin el quince por ciento; Samuel Levin el cinco por ciento, y don Moisés Salz el cinco por ciento". Esta modificación del contrato social en cuanto a sus efectos, empieza a regir desde el primero de julio próximo, estableciéndose que a los dos años de esa fecha, el señor Meer Lerner se retirará de esta sociedad cediendo sus cuotas sociales a los restantes socios en la proporción establecida por el contrato social, cláusula novena, anterior a la presente modificación. En oportunidad del retiro del señor Meer Lerner, se le reintegrará su haber social, en la siguiente forma, cincuenta por ciento al firmarse la cesión de sus cuotas, y el resto a los noventa días, a un interés del nueve por ciento. Se deja establecido que el señor Meer Lerner tendrá la opción de retirar las maquinarias por él aportadas o exigir el valor de su aporte de ciento diez y seis mil pesos m|n., conjuntamente con las utilidades devengadas, sin poder exigir el reconocimiento de un valor en concepto de "Llave". Quedando en consecuencia así modificadas las cláusulas indicadas del contrato social y nulas en cuanto se opongan al presente, lo firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Abraham Cheistwer. — Isaac Levin. — Samuel Levin. — Meer Lerner. — Moisés Salz.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.2|8-Nº 17.854-v.8|8|51

TALLERES FARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Quince. — En la ciudad de Buenos Aires, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Nicolás Lucisano, domiciliado en la calle Pozos número novecientos treinta y seis; Adolfo Fernández, con domicilio en la de Paseo número seiscientos setenta y ocho; Juan Bautista Piatti y Leonardo Piatti, estos dos que viven en la calle Estados Unidos número dos mil doscientos veinticinco, todos solteros, argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "TALLERES FARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto explotar el ramo de taller mecánico especializado con estampado sobre metales y fábricas de repuestos y accesorios para automóviles y demás afines. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá: comprar, vender, importar y exportar productos elaborados o sin elaborar, materias primas, mercaderías, maquinarias, instalar fábricas y laboratorios adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos o recibirlos en pago o en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aún por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender o en cualquier otra forma, enajenar y transferir los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, de asociaciones, compañías o del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquiera de sus sucursales, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de otros Bancos Nacionales, Provinciales extranjeros y particulares establecidos en esta plaza con garantía personal, prendaria de bienes muebles o hipotecaria de bienes inmuebles o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, efectuar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos mencionados y solicitar permisos de cambio. Adquirir, transferir y registrar patentes de invención y marcas de fábrica. Intervenir en licitaciones públicas o privadas y en todo asunto de cualquier naturaleza relacionado con los negocios sociales, ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades Nacionales y Provinciales, Gobernaciones y Territorios Nacionales por intermedio de sus distintas reparticiones, oficinas y dependencias autónomas o no, conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en asuntos administrativos o contencioso administrativos y judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades que podrá desarrollar la sociedad. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Belgrano número tres mil ciento cincuenta y uno o donde se traslade en lo sucesivo, pudiendo instalar agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país. — Cuarto: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato y al vencimiento de dicho plazo la sociedad se renovará en las mismas condiciones. Si alguno de los socios no deseara continuar en la misma, lo que deberá hacer saber a los demás con tres meses de anticipación al vencimiento del expresado término recibirá lo que le corresponda por capital, reservas, utilidades y el saldo que arroje su cuenta particular, todo de acuerdo al balance e inventario general que se practique al finalizar el ejercicio, en seis cuotas semestrales, iguales y adelantadas, con un interés del cuatro por ciento anual pagadero por mes vencido. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen el carácter de Gerentes y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, con la firma particular de dos cualesquiera de ellos, precedida de la denominación social. Para la compra de inmuebles y la constitución de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios. Las tareas dentro de la sociedad quedan distribuídas así: El socio don Nicolás Lucisano por sí solo tendrá a su cargo la atención del taller y el socio Juan Bautista Piatti asimismo por sí solo tendrá a su cargo la atención de la clientela y la representación de la sociedad ante todas las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales. Todos los socios quedan obligados a dedicar su atención, conocimientos, práctica y capacidad comercial a fin de obtener el mayor éxito en el desarrollo de los negocios sociales. Les está prohibido a los Gerentes afectar o comprometer a la sociedad en negocios o asuntos ajenos al objeto de la misma, en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: El capital social consistente en mercaderías elaboradas y sin elaborar, materias primas, herramientas, maquinarias, instalaciones, matrices, créditos, muebles, útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado el primero de Enero del corriente año, asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios por partes iguales. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales con arreglo a las normas técnicas de contabilidad y de práctica en el comercio de los cuales se entregará una copia a cada socio y quedarán de hecho aprobados dentro de los quince días subsiguientes a la entrega, si antes no hubieran sido observados. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que soliciten en cualquier época por lo menos dos socios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y la suma necesaria para abonar un interés del seis por ciento anual sobre el capital de cada uno de ellos y sobre las sumas no retiradas, destinadas a aumento del capital. El remanente se distribuirá entre los cuatro asociados por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los indicados intereses serán acumulativos total o parcialmente de modo que si las utilidades de un ejercicio no alcanzaran para abonarlas, tendrán preferencia en utilidades futuras, siendo entendido que no podrá acreditarse dichos intereses no habiendo utilidades. Si las utilidades no alcanzaren a pagar íntegramente los intereses, éstos se abonarán a los socios a prorrata de sus capitales. — Noveno: Los socios Gerentes señores Nicolás Lucisano y Juan Bautista Piatti, gozarán de una asignación mensual de setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, para lo cual deberán unificar la representación. No obstante, si el socio o socios sobrevivientes o no incapacitados desearan hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, tendrán la opción de hacerlo, abonando a quien corresponda el haber que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado el que resultará de un balance que se practicará al efecto. En tal caso el pago deberá efectuarse en seis semestres adelantados sin pagarés, con garantía del haber social y con un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por meses vencidos. En los indicados balances no podrá computarse valor de "llave" u otros valores que no resulten de los balances anuales anteriores al deceso o incapacidad. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo acordado para su duración o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, por el voto del setenta y cinco por ciento del capital. Dichos liquidadores tendrán las más amplias facultades de acuerdo con los artículos segundo y quinto de este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: En caso de que la sociedad en uno o más ejercicios haya perdido el treinta por ciento de su capital, se la podrá disolver y liquidar antes del plazo contractual o a sus renovaciones, siempre que manifiesten voluntad en ese sentido socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. No obstante ello, los socios que deseen continuar podrán hacerlo, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonando a los que se retiren el haber que les corresponda por todo concepto, en seis semestres vencidos, sin intereses, pagarés ni garantías especiales pero responderán personal e ilimitadamente por los saldos deudores. — Décimo Tercero: Los socios tendrán un voto por cada cuota de capital suscripto y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales, previstos en este contrato. Las principales resoluciones sociales serán registradas en un libro de Actas rubricado que se llevará con las formalidades que el artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio prescribe para los libros indispensables. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo definitivo no podrá ser recurrido ante los Tribunales ordinarios. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos don Nunzio Luis Lavalle y don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. — Nicolás Lucisano. — Adolfo Fernández. — J. Piatti. — L. Piatti. — Tgo.: Nunzio Luis Lavalle. — Tgo.: Enrique Marín. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa y tres del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Talleres Faro" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: del un millón cincuenta y dos mil quinientos catorce al un millón cincuenta y dos mil quinientos diez y siete inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 470.— e.2|8-Nº 17.798-v.8|8|51

VITALIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nro. 5, Secretaría Nº 13, que desempeña el autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Pedro Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Manuel Ricardo Trelles Nro. 2118; Vitalio Truksinas, lituano, mayor de edad, casado, domiciliado en Arregui Nro. 4439; Alejo Mazur Zakohszemny, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Isleta Nro. 5018, 4 de Junio y Víctor Lisauskas, letón, mayor de edad, casado, domiciliado en Los Andes Nro. 1161, Avellaneda, actuales integrantes de una sociedad de hecho, resuelven: Primero: Dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "VITALIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Repubiiquetas Nro. 3721; y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: Se dedicará a la fabricación y venta de heladeras, anexos y muebles en general. — Podrá realizar todos los actos previstos por el artículo 3º de la Ley 11.645, en forma amplia; comprando y vendiendo muebles, inmuebles y semovientes; dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito; y disponiendo de ellos con arreglo a las leyes presentes y futuras para los fines de su existencia y desenvolvimiento. — Tercero: Tendrá una duración de diez años contados a partir del uno de junio de 1951. — Después de los tres primeros, y en ningún caso antes, cualquiera de los socios podrá retirarse, con un preaviso mínimo y fehaciente de sesenta días anteriores al balance. — En este caso el socio saliente percibirá su parte de capital y ganancia después de efectuado el balance anual de fin de período, y de conformidad con el mismo. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 125.000.— m|nacional); dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m.n.) cada una, de las que los socios Pedro y Vitalio Truksinas suscriben cuarenta y cinco (45) cada uno: Alejo Mazur Zakorszemny, veinte (20), y Víctor Lisauskas, quince (15). — Queda totalmente integrado en este acto con las mercaderías, materias primas, máquinas y demás elementos que integran el balance adjunto, que forma parte del presente. — Quinto: Quedan designados gerentes los cuatro socios en forma indistinta, con plenitud de facultades para dirigir y administrar la sociedad, obligarla, solicitar créditos, suscribir y endosar documentos y papeles de comercio; operar con cualquier banco nacional, provincial o particular, e inclusive para realizar los actos a que se refiere el art. 1881 del Código Civil, y cualquier otro en que se requiera o llegare a requerir poder especial, con las únicas limitaciones que resulten de la Ley 11.645, y de la prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en asuntos ajenos al objeto de la sociedad. — La documentación, para tener valor, deberá ser suscripta en forma conjunta por los señores Pedro y Vitalio Truksinas, o por uno de ellos y uno de los otros socios. — Se utilizará la firma propia, precedida de la social adoptada. — Sexto: Los socios se comprometen y obligan a prestar su colaboración, dedicando todo su tiempo y trabajo, exclusivamente, a esta sociedad, quedándoles prohibido el ejercicio de cualquier actividad ajena. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el cual se dejará constancia de todas las resoluciones de importancia. — Octavo: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance general; constituyéndose las reservas legales; efectuándose las amortizaciones que aconseje la marcha de los negocios y el estado de los bienes, dentro de los límites que autorice la legislación. — Esto, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación que cualquiera de los socios podrá verificar en cualquier momento. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción de los respectivos capitales. — Noveno: En caso de disolución o liquidación, el activo y pasivo social se adjudicará al socio mejor postor. — En paridad de situaciones tendrán preferencia los señores Truksinas. — Sin perjuicio que, de común acuerdo, se resuelva la adjudicación total o parcial a uno o varios terceros. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechohabientes deberán unificar su representación a los efectos de su intervención en los negocios sociales hasta la realización del balance anual previsto en la cláusula octava. — Esa intervención se limitará al mero contralor, sin ninguna otra participación o actuación. — Dentro de los treinta días siguiente percibirán el importe de la parte de capital y ganancias que le correspondía al causante al producirse su deceso, quedando separados definitivamente de la sociedad. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con relación a este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno cada parte; debiendo éstos designar de antemano a un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros no coincidiesen en la persona de éste, será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécimo: Bajo las precedentes condiciones queda formalizada y constituída la sociedad, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Truksinas. — V. Truksinas. — A. M. Zakorszemny. — V. Lisauskas." — Entre Líneas — lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada—. Vale. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235. — e.2|8-Nº 17.799-v.8|8|51

WOLANSKY VENDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de 1951, entre los Señores Carlos Borakievich, argentino, y Elías Wolansky, argentino, ambos mayores de edad, domiciliados en Warnes 397, han convenido lo siguiente: Primero: A partir del 1 de Julio de 1951, queda constituída entre los prenombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "WOLANSKY VENDE, S. R. L.", cuya sede se encuentra actualmente en la calle Warnes 397, pudiendo trasladar la misma, instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de los negocios sociales lo constituye la compra-venta de inmuebles, mandatos, comisiones, representaciones, urbanizaciones, pudiendo a tal fin efectuar todos los actos jurídicos y materiales que fueren convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad. — Tercero: Constituye el capital social la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, en cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios en la forma siguiente: Señor Carlos Borakievich ciento cincuenta cuotas en dinero efectivo; Señor Elías Wolansky treinta cuotas en dinero efectivo, y veinte cuotas en muebles y útiles según inventario que los socios aprueban. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes investirán la categoría de socios gerentes y tendrán personalmente todas las facultades necesarias para representar plenamente a la sociedad, y efectuar todos y cada uno de los actos enumerados en los artículos 1881, y concordantes del Código Civil, sirviendo el presente de suficiente poder especial en cada caso. — Quinto: El socio Señor Elías Wolansky, está obligado a aportar todo su esfuerzo personal, celo e inteligencia, percibiendo por ello una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. — El socio Señor Carlos Borakievich no está obligado a aportar trabajo alguno pudiendo dedicarse a cualquier actividad no comprendida en el artículo segundo del presente. — No percibe retribución alguna. — Sexto: Anualmente, cada 30 de Junio, se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balancetes parciales o de comprobación que se realizarán siempre que cualquiera de los socios lo exija. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas, resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — De las mismas se deducirá anualmente un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Este porcentaje podrá ser aumentado, y tal fin constará en el libro de actas respectivo. — Octavo: El presente tiene una duración de diez años, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada, dando a tal fin preaviso con un mínimo de seis meses de antelación, por medio auténtico. — En tal evento se practicará un balance general a la fecha de disolución, entrando la sociedad en estado de liquidación. — La adjudicación de los bienes que integran el patrimonio social, se efectuará por licitación, debiendo las partes presentar sus ofertas en sobre cerrado ante Escribano Nacional, quien en la fecha designada procederá en acto público a la apertura de los sobres, verificación de las ofertas y adjudicación de los bienes. — El socio que se adjudique los bienes sociales, abonará al otro los importes resultantes en la forma siguiente: veinticinco por ciento al contado, en dinero efectivo y el resto en tres pagarés iguales, sin interés, con vencimientos escalonados a los noventa; ciento ochenta; y doscientos setenta días de esa fecha. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o derecho-habientes dispondrán de un plazo de sesenta días para manifestar si, con unidad de personería, continúan el giro social en idénticas condiciones de su antecesor, o abandonan la marcha de los negocios sociales, en cuyo supuesto se procederá según lo dispone el artículo octavo, debiendo abonarse a los herederos o derecho habientes el importe correspondiente según balance general sin necesidad de licitación. — Los pagos se efectuarán en la época y modo preindicados. — En caso de silencio se presumirá que han optado por la disolución. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, se resolverá por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar su cometido designarán un tercero para supuestos de divergencia, cuya resolución final será inapelable e irrevisible por ante cualquier fuero o Tribunal del país. — Los árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de serles notificado su designación. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan según derecho y buena fe, constituyendo domicilios legales en los indicados y renunciando expresamente a cualquier fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, las partes suscriben el presente previa lectura y ratificación en el lugar y fechas designados ut-supra. — Fdo.: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky — Aclaran denominación Dom. Const. Lavalle 1346 P. B. of. 5. Señor Juez Nacional de Comercio: Carlos Borakievich y Elías Wolansky, por derecho propio en autos sobre inscripción de "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada", a V. S decimos: Que aclarando la denominación correspondiente a la entidad comercial creada manifestamos que girará bajo el nombre "Wolansky Vende, Sociedad Responsabilidad Limitada. Tenga V. S. presente lo expuesto y provea lo solicitado a fs. 6. Es Justicia. — Firmado: Carlos Borakievich. — Elías Wolansky. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250. — e.2|8-Nº 17.786-v.8|8|51

AARON ROGOVSKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aarón Rogovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel Número Mil ochocientos veinticinco, Capital y José Rogovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Los Derechos del Trabajador Número Cuarenta y dos de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "AARON ROGOVSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de la farmacia perfumería y anexos denominada "San Salvador", sita en la calle El Salvador Número Cinco mil ochocientos noventa y nueve de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta ciudad, actualmente en la calle El Salvador Número Cinco mil ochocientos noventa y nueve, y podrá trasladarlo a cualquier otro punto del país. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Ochenta Mil moneda nacional dividido en Ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Aarón Rogovsky cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional y José Rogovsky cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, bienes y útiles, de acuerdo al balance e inventario que se suscribe por separado a entera conformidad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al día Primero de Julio del año próximo pasado. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente, y en uso de tal atribución podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester a los fines sociales, contraer préstamos en la forma que estimen convenientes, ya sea con bancos o particulares, con mención expresa de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central, y demás instituciones bancarias sean nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas. La firma social no podrá ser comprometida ni obligada en actos, operaciones o garantías ajenas al giro social. — Sexto: El señor Aarón Rogovsky, en su calidad de farmacéutico, deberá dedicar todo su tiempo hábil a la sociedad y en especial, a la atención personal del establecimiento que constituye el objeto de esta sociedad. El señor José Rogovsky no estará obligado a ningún trabajo personal. — Séptimo: Anualmente, el día Treinta de Junio de cada año, se efectuará el inventario y balance general de la sociedad. Previa deducción del porcentaje para el fondo de reserva legal que establece el artículo Veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Aarón Rogovsky el sesenta y cinco por ciento; y José Rogovsky el treinta y cinco por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. El balance quedará aprobado si dentro de los cinco días de su comunicación a los socios, ninguno de ellos formulara objeciones por escrito; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa. — Octavo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ambos socios actuarán como liquidadores, en la forma establecida por la cláusula Quinta, con todas las facultades legales. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus resoluciones en un libro de actas que a tal efecto se llevará. Los votos se computarán de conformidad al artículo Diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Cualquier dificultad entre las partes ya sea durante la existencia de la sociedad o hasta su liquidación definitiva, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para los casos de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Aaron Rogovsky. — José Rogovsky. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 230.— e.1º|8-Nº 17.745-v.7|8|51

SANTANNI Y CARDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de julio de 1951, pasada ante el escribano don Moisés Vengerow, el señor Félix Valoy Olivares, vende, cede y transfiere sus 10 cuotas de capital que tiene en la sociedad "SANTANNI Y CARDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de c|l. $ 10.000.— a sus consocios en la siguiente proporción: a don Juan Francisco Santanni 4 cuotas; a don Antonio Cardona 3 cuotas y al señor Gregorio Olivares 3 cuotas.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.2|8-Nº 17.841-v.8|8|51

BUMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 990. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Enrique Butty, argentino, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Larrea número mil ciento cincuenta y dos, don Umberto A. Meoli, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Parera número setenta y siete, y don Rodolfo Ernesto Rosauer, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Saenz Peña número novecientos treinta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá, por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "BUMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración será de veinte años a contar de la fecha; cualquiera de los socios que desee retirarse deberá comunicarlo con tres meses de anticipación en forma fehaciente y su cuota capital y utilidades se liquidará en la forma establecida en la cláusula octava. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales o sean Treinta cuotas cada uno, en dinero efectivo. — Cuarta: La sede de la Sociedad será en esta Capital calle Vidt número Dos mil ochocientos veinte y seis pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinta: El objeto de la Sociedad será dedicarse a operaciones inmobiliarias y anexos, pudiendo extenderse a toda actividad lícita que los socios resuelvan emprender, pudiendo: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito con o sin garantías reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, útiles, títulos, y acciones, enagenarlos a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enagenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación tomando o dando la posesión material de lo comprado o enagenado; b) Celebrar contratos de locación, sublocación y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas; c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socia, comanditaria o en la forma que estime más conveniente; d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la Sociedad; e) Tomar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios nacionales o municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco Hipotecario Nacional, y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enagenar, ceder, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito públicas y privados, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal en cada caso; f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clases de operaciones; g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarios, y retirarlos en su oportunidad; i) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza, ya sean en préstamo o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, desistir, renunciar a la apelación y prescripciones adquiridas; k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; ll) Formular protestos y protestas, hacer renuncias y solicitar secuestros; m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las Dependencias autárquicas, nacionales, provinciales o municipales con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester; n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. Esta enunciación de facultades no es limitativa sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes, realizar todos los actos que dentro del desarrollo Comercial y bancario estimen convenientes y sean específicos y útiles a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los tres socios, con el cargo de gerentes, con el uso de la firma social indistintamente con las más amplias facultades, la que no podrá usar en asuntos agenos a la Sociedad. Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, cambios de personal, aumento de empleados, habilitaciones, despidos y demás cuestiones sociales, será resuelta por la mayoría de los socios y su voto será de acuerdo al capital aportado, tomándose las resoluciones, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de caja que los socios acuerden efectuar. De las utilidades realizadas y líquidas, después de abonados los sueldos, gratificaciones, deducido el cinco por ciento para reserva legal, cesando ésta obligación cuando éste fondo alcance al diez por ciento del capital, aportadas las cantidades que los socios resuelvan para reservas sociales y técnicas; las ganancias y pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En caso de retiro de un socio se practicará un balance y su cuota capital y utilidades, si las hubiere, se le entregará en cuatro cuotas semestrales y sin interés. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o pre-muerto, deberán unificar la representación, pudiendo los socios capaces o supérstites continuar la Sociedad o en caso contrario entregar la cuota capital y utilidades, si las hubieren, en la forma establecida en la cláusula anterior. En ambos casos se practicará un balance, quedando a beneficio de la Sociedad toda suma apartada para reserva legal, técnica o social. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato, en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, será resuelto por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretenciones distintas debiendo los árbitros fallar de acuerdo a lo establecido en este contrato, los que nombrarán un tercero en caso de discordia. Bajo las diez cláusulas que antecedeu dejan formalizado el contrato de Sociedad "Bumero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la ley. Leída que le fué a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Angel A. Marini y don Antonio Rodriguez, vecinos hábiles, doy fé. — E. Butty. — Umberto A. Meoli. — R. E. Rosauer. — Tgo.: A. A. Marini. — Tgo.: Antonio Rodriguez. Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Bumero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en tres sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón setenta mil ochenta y tres al ochenta y cinco, los cuales sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Wright. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 350.— e.1º|8-Nº 17.741-v.7|8|51

CARLOS FUENTES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Número Trescientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Don Carlos Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan número dos mil novecientos sesenta y nueve, don Inocencio Fernández Herrero que firma "I. Fernández Herrero" argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número dos mil trescientos noventa y seis, y don Francisco Messina que firma "F. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno número ochocientos cuarenta y uno, los tres comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fé, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores Carlos Fuentes, Inocencio Fernández Herrero y Francisco Messina, queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "CARLOS FUENTES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José María Moreno número ochocientos cuarenta y uno, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer sucursales o agencias. Segunda: La sociedad tendrá por objeto las construcciones civiles por cuenta propia y de terceros. Podrá asimismo dedicarse a cualquier actividad en el ramo de construcciones, operaciones de importación y exportación, representaciones en general y actividades vinculadas o nó con las construcciones civiles. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, permutarlos, enagenarlos e hipotecarlos y prendarlos y disponer de ellos a título oneroso, constituir hipotecas o prenda a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, dar y tomar en locación bienes de toda clase, solicitar y conceder préstamos de dinero con o sin interés, importar y exportar maquinarias y|ó mercaderías, asumir toda clase de representaciones comerciales y civiles, promover la constitución de otras sociedades suscribiendo la totalidad o parte de su capital, amalgamándose o asociándose con sociedades, empresas o negocios ya existentes y en general realizar todo acto contrato que directa o indirectamente se relacione con las actividades de la Sociedad. La enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en igual proporción o sean treinta mil pesos cada uno. Los socios han integrado el cincuenta por ciento del importe de las acciones suscriptas en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, al treinta y uno de Diciembre del año en curso. Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Inocencio Fernández Herrero y Francisco Messina, conjuntamente, quienes quedan designados "Gerentes" de la misma, y tendrán el uso conjunto de la firma social, pero quedándoles prohibido usar de ella para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personas ni de terceros. Los socios desempeñarán en la sociedad las siguientes funciones: El señor Carlos Fuentes estará a cargo de la dirección tecnica en todos sus aspectos, el señor Inocencio Fernández Herrero estará a cargo de la dirección administrativa y el señor Francisco Messina estará a cargo de la dirección comercial. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sin autorización previa, en todo o en parte su cuota de capital, a tercera persona, debiendo siempre darse preferencia en igualdad de condiciones a los socios restantes. — Séptima: Los gerentes tendrán una compensación mensual en concepto de reintegro por diversos gastos o una retribución por los servicios prestados a la sociedad, cuyo monto será considerado por el voto unánime de los socios y que se destinará a la cuenta de "Gastos Generales". — Octava: Los ejercicios anuales cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el balance general, y el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación se considerará aceptado por el socio que no lo hubiera suscripto. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y de efectuarse las reservas técnicas correspondientes, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Un cuarenta por ciento al socio don Carlos Fuentes; un treinta por ciento para el socio don Inocencio Fernández Herrero y un treinta por ciento para el socio don Francisco Messina. Las pérdidas en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. Después de transcurridos treinta días de la aprobación de los balances, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o nó incapacitados tendrán opción, la que deberán expresar dentro de los sesenta días siguientes al día del fallecimiento o incapacidad de un socio, para optar: a) Decidir la inmediata liquidación de la sociedad a la que procederán conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) O tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la Sociedad, continuando con la misma y abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado lo que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que se practicará al efecto, el pago lo efectuará en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. En todos los casos de muerte e incapacidad de un socio, los herederos o representantes del mismo, deberán unificar su representación. — Undécima:

En cualquier momento que se compruebe una pérdida de un treinta por ciento de capital, durante dos ejercicios consecutivos, cualquiera de los socios tendrán derecho a exigir la inmediata disolución de la Sociedad. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por los socios Gerentes. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia entre los socios o entre estos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, serán dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. — Los así nombrados designarán a su vez un tercero para integrar un tribunal que expedirá su fallo dentro de los quince días del nombramiento. El fallo de la mayoría del tribunal será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian a toda acción y recurso. Bajo Las Trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos instrumentales del acto don José A. Micheli y don Guillermo F. Cervellera vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos Fuentes. — I. Fernández Herrero. — F. Messina. — Tgo.: José A. Micheli. — Tgo.: Guillermo F. Cervellera. — Hay un selo. Ante mí: Juan C. Navarro Beltrán.

Buenos Aires Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.1º|8-Nº 17.729-v.7|8|51

CALZADOS UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Pablo Bagnasco y don Juan Urbanavicius, por escritura del 24 de julio corriente, ante don Francisco E. Collazo, transfirieron a doña Margarita Calafat de Salvá, las novecientas cincuenta cuotas de capital que tenían en "CALZADOS UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 35. — e.1º|8-Nº 17.675-v.7|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO S. R. L."

(C. A. R. I. C. A. L.)

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que en la "COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, S. R. L." (C. A. R. I. C. A. L.) el socio Manuel G. González vende la totalidad de su aporto en la expresada sociedad, consistente en mil quinientos sesenta cuotas a las siguientes personas: 1º) a don José G. Fernández ciento once cuotas; 2º) a don Emilio Saporiti doscientas diez y siete cuotas; 3º) a don Antonio Sartori ciento sesenta y dos cuotas; 4º) a don Luis M. Courtade ciento ochenta y cinco cuotas; 5º) a don Roberto De Luca doscientas cincuenta y siete cuotas; 6º) a don Alfredo Larrosa doscientas treinta y ocho cuotas; 7º) a don Francisco Strambasser ciento cincuenta y una cuotas; 8º) a doña María Dominga Mazzitelli de Trinchitella doscientas treinta y nueve cuotas. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Pedro R. Tarando, secretario.

$ 60. — e.1º|8-Nº 17.711-v.7|8|51

CINE GRAF Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transferencia de cuotas y ampliación de capital de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 15 de abril de 1951, reunidos la totalidad de los socios de la razón social "CINE GRAF Cº - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede avenida Corrientes 1256, se resuelve, por unanimidad, autorizar a la socia doña María Raquel Luján, a transferir 47 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, al socio Roberto Alfredo Macchiavelli, al valor nominal de cuatro mil setecientos pesos que da por recibidos en este acto. También se autoriza aumentar el capital social en treinta mil pesos, a cuyo efecto los socios Roberto Alfredo Macchiavelli y Cayetano Pedro Crovetto aportan, cada uno, una cuota de cien pesos, y don Adolfo Guillermo Lagos, clase 1915, casado, argentino domiciliado Corrientes 1256, 298 cuotas. El aporte se efectúa en mercaderías, en este acto, según inventario firmado por las partes. Finalmente se resuelve, siempre por unanimidad, sustituir la cláusula cuarta y sexta del contrato social, como sigue: Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Macchiavelli y Lagos, los que deberán actuar conjuntamente con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11645. — Sexta: Los gerentes no percibirán sueldo alguno, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran para la atención de los negocios, gastos que se limitan hasta doce mil pesos al año, para cada geronte, con cargo a gastos generales. En prueba de conformidad, las partes firman al pié. — Adolfo Guillermo Lagos. — Roberto A. Macchiavelli. — María R. Luján. — Cayetano P. Crovetto. — Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90. — e.1º|8-Nº 17.773-v.7|8|51

CIMENCO

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Federico Ignacio Ramos Mejía, casado, de 61 años, argentino, domiciliado en la calle Galileo 2450 de la Capital Federal, por una parte, y Enrique J. Bettio, italiano, casado, de 34 años, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 350 de la ciudad de Córdoba, por la otra, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dejan formalizada por este contrato bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "CIMENCO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de concesiones para la venta de golosinas y helados en cines, teatros, canchas, hipódromos, calles, etc. en las provincias de Mendoza y San Juan, como también en cualquier otra provincia que resuelvan de común acuerdo hacerlo. Podrán también fabricar, elaborar, comprar y vender toda clase de mercaderías, materias primas o artículos manufacturados y demás inherentes al ramo; pudiendo realizar toda clase de operaciones tanto por cuenta propia como por órden de terceros. — Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, contados desde el 1º de Diciembre de 1950, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones, y quedará automáticamente prorrogada por períodos iguales, si ninguno de los socios, sesenta días antes de cada vencimiento, hubiese notificado su deseo de retirarse. Si alguno de los socios no deseara continuar en la sociedad, podrá retirarse haciéndolo saber al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses. En este caso, el socio que desee continuar tendrá opción para adquirir al socio que desea retirarse, sus cuotas de capital al precio que resulte del último balance aprobado y si no hace uso de esta opción, la sociedad será liquidada. El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la cantidad de Cuarenta mil pesos m|n. dividido en Cuarenta cuotas de Un mil pesos cada una y los socios las suscriben en la siguiente proporción: Veinte y tres cuotas o sean Veinte y tes mil pesos, el señor Federico Ignacio Ramos Mejía, y Diez y siete cuotas o sean Diez y siete mil pesos, el señor Enrique J. Bettio. El capital queda totalmente integrado por ambos socios con el haber que les corresponde en la sociedad de hecho que tenían constituída entre ambos y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo de acuerdo con el balance practicado al 31 de marzo de 1951, cuya copia firmada por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La dirección comercial, la administración de los negocios sociales y las relaciones con terceros o clientes, estarán a cargo del socio señor Federico Ignacio Ramos Mejía, el cual, a tal efecto, queda designado Gerente por el término y duración de este contrato. La firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente y será usada empleando la firma personal precedida de la leyenda "Cimenco" Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, capital $ 40.000.— m|n. El Gerente tendrá amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, aún para los casos en quo se requieran poderes especiales. Los socios no podrán usar ni comprometer la firma social en actos, fianzas o prestaciones ajenas a la Sociedad. El socio señor Enrique J. Bettio, tendrá a su cargo la organización de las ventas y entrega de mercaderías a expender por la sociedad, cuya modalidad establecerán los socios dejando constancia en el libro de acuerdos sociales. — Quinta: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos lícitos quo requiera su objeto, pudiendo hacer uso do todos los recursos que las leyes conceden. — Sexta: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general, estableciendose el inventario de las existencias de la sociedad y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se efectuarán sobre el activo las amortizaciones técnicas necesarias y no menores que las establecidas para la liquidación del impuesto a los réditos. El saldo de utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio comercial, después de constituir el fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: el 60% (sesenta por ciento) al señor Federico Ignacio Ramos Mejía y el 40 % (cuarenta por ciento) al señor Enrique J. Bettio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esa misma proporción. Además de los balances generales anuales se practicará semestralmente un Balance de Observación y los mensuales de comprobación que los socios requieran. — Séptima: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo tipo o similar comercio, dentro de las Provincias de Mendoza y San Juan. El socio señor Enrique J. Bettio deberá dedicar todo su trabajo personal conocimientos y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas, el capital y utilidades que les corresponda de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, a su costo. — Novena: Las resoluciones que deba tomar la sociedad, ya sea para la aprobación de balances, inventarios, distribución de utilidades, fijación de sueldos, habilitación, participaciones de personal o cualquier otra resolución que comprometa la marcha de la sociedad, se asentará en un libro denominado "Acuerdos Sociales". El Gerente tendrá amplia facultad para resolver los casos atingentes a la práctica comercial. — Décima: En el caso de existir diferencias entre los socios sobre la interpretación de este contrato y la aplicación de sus cláusulas, se nombrará único arbitrador amigable componedor al señor Eugenio J. Núñez y en caso de ausencia, impedimento o negativa de éste de aceptar el cargo, lo desempeñará el señor Ernesto della Vedova; el fallo será inapelable. Bajo estas cláusulas dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmado, para constancia, dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, 15 de Junio de 1951, el original en los sellos nacionales de tres pesos números 622 903 y 622.904 y repuesto con el sello de ley y el duplicado en los sellos de tres pesos números 622.905 y 622.906. Firmado: Federico I. Ramos Mejía. Enrique J. Bettio — Señor Juez de Comercio: Federico Ignacio Ramos Mejía y Enrique J. Bettio con domicilio legal en la calle Viamonte 752 en el pedido de inscripción del contrato de Cimenco, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a V. S. como mejor proceda decimos: Que atenta la observación formulada sobre la duración de la Sociedad, ambos socios vienen de común acuerdo a dejar constancia de que modifican la segunda cláusula del contrato, suprimiendo la prórroga automática del mismo. En consecuencia convienen en que el texto de la cláusula segunda sea el siguiente: Segunda: La duración de esta Sociedad será de diez años, contados desde el 1º de Diciembre de 1950, a cuya fecha retrotraen la iniciación de las operaciones. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. En este caso, el socio que desee continuar tendrá opción para adquirir al socio que desea retirarse, sus cuotas de capital al precio que resulte del último balance aprobado y si no hace uso de esta opción, la sociedad será liquidada. El domicilio legal de esta sociedad será en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Quiera V. S. tenerlo presente y ordenar la inscripción del contrato con la modificación acordada. Será Justicia. Firmado: Federico I. Ramos Mejía. — Enrique J. Bettio. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H), secretario.

$ 400.— e.1º|8-Nº 17.762-v.7|8|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO

(C. A. R. I. C. A. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez dias del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la totalidad de los socios de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (C. A. R. I. C. A. L.), se resuelve: 1º) el socio don Felipe E. García vende al socio dón Francisco Strambasser, ciento veintitrés (123) cuotas de capital, al precio de cien pesos moneda nacional cada cuota, en los términos y condiciones que en la fecha ambos han privadamente convenido. La totalidad de los restantes socios presta su acuerdo unánime a esta cesión. — 2º) Como consecuencia de lo que antecede y del instrumento de cesión de cuotas formalizado por el ex-socio don Manuel G. González con fecha 30 de junio de 1951, los socios por unanimidad declaran modificado el artículo tercero del contrato social el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital social es de trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: Felipe E. García, trescientas sesenta y dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una: José G. Fernández, Emilio Saporiti, Antonio Sartori, Luis M. Courtade, Roberto De Luca, Alfredo Larrosa y Francisco Strambasser, trescientas sesenta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una cada uno de ellos, sucesión de Francisco Trinchitella, ciento veintidos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y María Dominga Mazzitelli de Trinchitella doscientas treinta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una". — 3º) Por unanimidad se resuelve modificar el artículo cuarto el que quedará así redactado: "Artículo Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será hasta el catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno". — 4º) Por unanimidad se resuelve modificar el artículo séptimo, el que quedará así redactado: "Artículo Séptimo: La gerencia será desempeñada por los socios Felipe E. García y Luis M. Courtade, quienes actuando individualmente uno cualquiera de ellos tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad". — 5º) Por unanimidad se resuelve modificar el artículo undécimo, el que quedará así redactado: "Artículo Undécimo: Con excepción de la socia doña María Dominga Mazzitelli de Trinchitella, todos los socios quedan expresamente obligados a dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales, siéndoles terminantemente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, sea del ramo o nó". — 6º) Por unanimidad se resuelve modificar el inciso cuarto del artículo décimo cuarto, el que queda así redactado: "Artículo Décimo Cuarto: ... Inciso Cuarto: El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes". — 7º) Por unanimidad se resuelve Derogar el ar-

tículo Quinto. — 8º) Por unanimidad se resuelve Derogar el inciso quinto del Artículo Décimo Cuarto. Los socios resuelven por último, y también por unanimidad: 9º) Modificar el artículo décimo quinto, el que queda así redactado: "Artículo Décimo Quinto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes". — María Dominga Mazzitelli de Trinchitella. — José G. Fernández. — Antonio Sartori. — Emilio Saporiti. — Alfredo Larrosa. — R. De Luca. — Francisco Strambasser. — L. M. Courtade. — F. García. Por suc. Francisco Trinchitella: María Dominga Mazzitelli de Trinchitella.

Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175.— e.1º|8-Nº 17.712-v.7|8|51

COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

P r i m e r Testimonio: Contrato de transferencia de cuotas de capital. Entre los señores Isaac Noejovich, de nacionalidad argentino, domiciliado en Curapaligüe número ciento cuarenta y nueve, de estado casado por una parte y por la otra, los señores Wolf Wilder, de nacionalidad polaco, de estado casado con domicilio en Cucha-Cucha número novecientos quince y el señor Jaime Isaac Cordon, de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en Warnes número seiscientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de integrantes de la razón social COMPAÑIA FABRIL Y COMERCIAL DEL PLATA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento comercial en Canalejas número mil ochocientos cuarenta y cinco, ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos once del libro diez de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificación por transferencia de cuotas inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho y bajo número seiscientos noventa y uno al folio cuatrocientos diez del libro trece de Sociedad de Responsabilidad Limitada y el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos ochenta al folio ciento setenta y dos del libro diez y seis del mismo Registro, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor don Isaac Noejovich, vende, cede y transfiere su participación en la sociedad Compañía Fabril y Comercial del Plata Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta de ochocientas cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un capital de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: cuarenta y siete cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea un capital de cuarenta y siete mil pesos por su valor nominal al señor Wolf Wilder; asimismo, v e n d e, cede y transfiere treinta y tres cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea un capital de treinta y tres mil pesos, también por su valor nominal, al señor don Jaime Isaac Cordon. — Segundo: Las condiciones de la transferencia se pactarán personalmente entre los contratantes, resolviéndose dar a este convenio carácter retroactivo al treinta y uno de julio del año mil novecientos cincuenta. — Tercero: Los señores don Wolf Wilder y don Jaime Isaac Cordon, en adelante únicos y exclusivos integrantes de la sociedad mencionada, resuelven modificar el contrato social en las partes afectadas por esta transferencia en sus artículos tercero y séptimo que quedan así redactados: "Artículo Tercero: La gerencia y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Wolf Wilder y Jaime Isaac Cordon, quienes para obligar a la sociedad firmarán conjuntamente bajo el aditamento de la razón social y tendrán uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con mandato para administrar los negocios sociales y las siguientes facultades...". Las facultades conferidas subsisten en la forma enunciada en el contrato social, con el mismo carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo Séptimo: Con el cinco por ciento de los beneficios netos que resulten de cada ejercicio se formará un fondo de reserva legal, y cesará la obligación de ese aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital. De la suma resultante, deducido el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio, en la siguiente proporción: Don Wolf Wilder, el cincuenta y siete por ciento y el señor don Jaime Isaac Cordon, el cuarenta y tres por ciento restante". — Cuarto: Los socios gerentes podrán retirar en calidad de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de hasta pesos setecientos moneda nacional mensuales en compensación de su trabajo, pudiendo modificarse esa suma por mutuo acuerdo inscripto en el libro de Actas Sociales respectivo. — Quinto: conformes las partes se firma el presente en Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 190.— e.1º|8-Nº 17.728 - v.7|8|51

CASA SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los abajo firmados señores don José María Sanchez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Córdoba cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal y don Tomás Alfredo Dileo, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil trescientos veinticinco, del Partido de Vicente Lopez de la Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la Sociedad denominada "CASA SANCHEZ. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal calle Avda. Velez Sarsfield número mil ciento noventa y nueve, han resuelto lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad que con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, tienen constituida y que fuera de tres años, inscripta en el Registro Público de Comercio, el dieciocho del mismo mes y año, por el plazo de cinco años más a partir del primero de julio del corriente año. — Segundo: Aumentar la asignación del socio señor Tomás A. Dileo, en la cantidad de doscientos pesos el sueldo actual de quinientos pesos o sea un total de setecientos pesos mensuales, retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, e igualmente al socio señor José M. Sanchez, le queda asignado un sueldo de seiscientos cincuenta pesos mensuales, para gastos de representaciones, también a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las obligaciones de ambos socios las mismas que se determinaron en el contrato original. — Tercero: La "Casa Sanchez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo de los gastos del automóvil marca Packard chapa de la Capital Federal número ochenta y dos mil ochenta y nueve, que utiliza y es de propiedad del socio Señor José M. Sanchez, cuyos importes pasarán a gastos generales, quedando firmes las demás cláusulas contenidas en el contrato original. Bajo de tales conceptos dejan establecidas las modificaciones enumeradas, que se obligan a respectar y cumplir en todas sus partes, firmando la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) José María Sanchez. — Tomás A. Dileo.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 110.— e.1º|8-Nº 17.706-v.7|8|51

KHAMMAR, TOTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Pedro Manuel Quevedo, vende, cede y transfiere a don Efrain Trajtenberg, las trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "KHAMMAR, TOTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando establecido que el cesionario será al igual que sus socios, gerente de la sociedad, según documento privado de fecha catorce de mayo del corriente año.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.2|8-Nº 17.851-v.8|8|51

DEPOSITO AGÜERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los que suscriben, Bernardo Kestelboim, argentino, naturalizado, casado, y Enrique Tzvi Kestelboim, argentino, soltero, ambos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, en la calle Frías cuatrocientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento "A", convienen por el presente en dejar constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones: Primera: A partir del primero de Enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar el ramo de depósito de mercaderías en general de propiedad de terceros; representaciones, comisiones y consignaciones; importación y exportación y compra y venta de mercaderías en general por cuenta propia. — Segunda: La sede legal de la sociedad se fija en esta Capital, en la calle Agüero setecientos ocho al setecientos dieciséis, que podrá trasladarse. — Tercera: La sociedad toma como enseña comercial, designación y razón social el nombre de "DEPOSITO AGÜERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que distinguirá y regirá a todas las operaciones sociales, no pudiendo emplearse en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que se aportan y suscriben por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas por cada uno. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Bernardo Kestelboim y el cuarenta por ciento para el señor Enrique Tzvi Kestelboim. De las utilidades se separará previamente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el límite establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se conviene por diez años a contar de la fecha indicada en la cláusula primera, y podrá ser renovado el contrato si así lo convinieren ambos socios antes del vencimiento del plazo. — Séptima: La representación legal, gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios, quienes podrán obrar con todas y las más amplias facultades del cargo, otorgando y firmando todos los actos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fueren necesarios en representación de la sociedad. — Octava: El socio señor Enrique Tzvi Kestelboim deberá dedicar su atención a los negocios sociales y será el encargado del depósito de las mercaderías aludido en la cláusula primera. El socio señor Bernardo Kestelboim podrá dedicarse a otras actividades y continuar en las que actualmente se ocupa. — Novena: El edificio de la calle Agüero setecientos ocho al setecientos dieciséis, donde ha fijado la sede legal la sociedad y se encuentra instalado el "Depósito Agüero", es de propiedad del socio señor Bernardo Kestelboim, quien se compromete a no cobrar alquiler alguno a la sociedad. En cambio, la sociedad toma a su cargo el pago del impuesto de contribución inmobiliaria que grava el edificio. — Décima: En caso de transferencia o venta del negocio, el importe íntegro que se obtenga en concepto de "llave" será a beneficio exclusivo del socio señor Enrique Tzvi Kestelboim, en razón y compensación de las obligaciones que tiene a su cargo según la cláusula octava. — Undécima: Todas las cuestiones que surgieran respecto al retiro anticipado de algún socio, transferencia de cuotas, incapacidad o muerte, serán resueltas de acuerdo con las disposiciones de la ley citada en la cláusula quinta y las supletorias que rijan la materia. — Décimo segunda: Las desavenencias que pudieran suscitarse entre los socios serán siempre sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral que se dicte será inapelable respetado y acatado por las partes, sin recurso alguno para ante los Tribunales. Solamente cuando resulte indispensable la intervención de la justicia, las partes se someterán a la de los Tribunales de la Capital Federal, pues renuncian expresamente y desde ya a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. En este único ejemplar y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, firman en Buenos Aires, el doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — (Enmendado "fianzas", "cláusula", "corresponderles" todo vale. — Testado: "ruso", no vale. Entre líneas: "argentino naturalizado" vale). — B. Kestelboim. — E. T. Kestelboim. — (Emendado: "donde", vale). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 225.— e.1º|8-Nº 17.665.-v.7|8|51

DURAN Y MANAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún día del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Marcial P. Maggiore, casado, argentino, con domicilio en la calle Margarita Wield 886, de Lanús, José D. Manau, argentino, casado, con domicilio en la calle Víctor Martinez 304 y Enrique Durán, soltero, español, con domicilio en la calle Valle 1225, componentes únicos de la firma "Durán, Manau y Maggiore S.R.L.", han resuelto efectuar el siguiente contrato de cesión de cuotas: 1º) Los señores Durán y Manau compran al señor Maggiore las treinta y cuatro cuotas de mil pesos que le correspondía dentro de la sociedad "Duran, Manau y Maggiore, S.R.L.". 2º) El precio que se fija para dicha compra es el de Ocho mil novecientos treinta y tres pesos con 34|100 m|n. que los Sres. Duran y Manau abonarán en la siguiente forma: Cuatro mil setecientos treinta y tres pesos con 34|100 en efectivo y en el acto de suscribir la presente y el resto de Cuatro mil doscientos pesos en tres pagarés de Un mil cuatrocientos pesos cada uno con vencimiento los días 15 de agosto, octubre y diciembre de 1951. 3º) El Sr. Maggiore se considera completamente liquidado, no teniendo intervención ni beneficio alguno en las sucesivas actividades comerciales. 4º) El nombre bajo el cual seguirá trabajando la firma, será el de "DURAN Y MANAU S.R.L.". En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicado. — M. Maggiore. — J. Manau. — Enrique Durán.

Bs. As., julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.1º|8-Nº 17.691-v.7|8|51

DARCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Víctor Davidov, Argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve y don Esteban De Choch, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Lafinur tres mil doscientos, ambos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DARCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Carranza mil doscientos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto del extranjero o de la República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Compra, Venta, Importación, Exportación, Fabricación, Representaciones y Comisiones de todas clases de mercaderías; materias primas, maquinarias

productos. Podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto y autorizados por las leyes y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Asociarse con otras firmas para sus fines. e) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. f) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. g) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. h) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años contados desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios en cualquier momento podrá pedir la disolución de la Sociedad preavisando al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de Mil pesos m.n. cada una. Es aportado en la proporción de doce cuotas que representan Doce mil m.n. por el socio Victor Davidov y ocho cuotas que representan Ocho mil pesos m.n. por el socio don Esteban De Choch. Los aportes se integran en su totalidad en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios señores Victor Davidov y Esteban De Choch, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco quedan instituídos en calidad de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. En la misma forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando uno cualquiera de los gerentes indistintamente y lo harán con su firma individual precedida del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción será necesaria la conformidad de ambos socios. También por conformidad de ambos socios, se resolverán todas las cuestiones de interés social aunque no se tratara de imponer mayor responsabilidad a los socios o no variara el objeto social. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente forma: Sesenta por ciento para el socio don Victor Davidov y cuarenta por ciento para el socio don Esteban De Choch. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución por cualquier causa y en cualquier momento en que ésta se produzca, aun en el caso de que ello fuera por fallecimiento de un socio, ambas partes tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicar se al efecto. Si ambos quisieran usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio sus herederos o representantes legales podrán optar por: a) Liquidar totalmente la sociedad. b) Continuar la sociedad en el lugar del fallecido o incapaz unificando la representación. c) Disolver la sociedad percibiendo lo que le corresponda, en dinero efectivo y según balance a practicarse al efecto, es decir haciendo uso el socio sobreviviente o capaz del derecho previsto en la cláusula octava. Si el socio sobreviviente se opusiera a la opción que hagan los herederos o representantes del otro, se someterá la divergencia a la decisión de amigables componedores de acuerdo a la cláusula siguiente. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o actuación al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo. Si no se pusieren de acuerdo para dictar el fallo, procederán a nombrar un tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia, y si no se pusieren de acuerdo para la designación del arbitrador tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las diez cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. s|r.: "treintiuno" vale. e|l.: "de Diciembre de cada año" vale. Firmado: Victor Davidov. — Estebau De Choch.

Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.1º|8-Nº 17.693-v.7|8|51

EMPORIO MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Emilio Bechara, argentino, casado, domiciliado en Boyacá cuatrocientos setenta y siete, en su carácter de integrantes de la razón social "Emporio Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y seis, Capital, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta, folio quince, libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y Doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en San José mil novecientos noventa y cinco, Capital, por la otra, acuerdan lo siguiente: Primero: El Señor José Emilio Bechara, vende, cede y transfiere a favor de la señora Magdalena Agustina Dovo de Vallone, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden y los que en adelante pudieran corresponderle sobre las veintiocho cuotas de un mil pesos cada una de su propiedad en la sociedad "EMPORIO MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Las cuotas que se venden por este acto son adquiridas por la compradora por la suma de veintiocho mil pesos nacionales que ha abonado antes de ahora al señor Bechara, por lo que el vendedor otorga a la compradora el más formal recibo y carta de pago declarando asimismo que ha percibido con anterioridad a este acto, todas las utilidades que en la citada sociedad le correspondían. — Tercero: Los socios don Luis Vuotto, argentino, casado, domiciliado en Patagones novecientos setenta y cinco, don Osvaldo Rómulo Vallone, y don Amadeo Raúl Vallone, domiciliado en San José mil ochocientos sesenta y cuatro, Capital, manifiestan expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — José Emilio Bechara. — M. A. Dovo de Vallone. — Luis Vuotto. — Amadeo Raúl Vallone. — Osvaldo Rómulo Vallone.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.1º8 Nº 17.695-v.7|8|51

ENRIQUE PAPINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raul Rodriguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de junio de 1951, la sociedad "ENRIQUE PAPINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerentes a sus socios y únicos componentes de la sociedad don Enrique Papini, casado en primeras nupcias con Julia Fanny Papini, y Don Mariano Livio Tozzini, casado en primeras nupcias con doña Olga Nelly Papini, argentino, de treinta y cuatro años. Don Dino Gino Papini, casado en primeras nupcias con doña Otilia Prisiana Alvarez, argentino, de treinta y cuatro años, y Don Eugenio Costiglio, casado en primeras nupcias con doña Ida Rosa Papini, italiano de treinta y siete años, domiciliados en Montes de Oca 158, para que actuando conjunta o individualmente desempeñen sus cargos con todas las facultades acordadas en el respectivo contrato social. Sobre raspado "Tozzini". Vale. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 55.— e.1º|8.-Nº 17.715.-v.7|8|51

EMPORIO MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciseis días de julio dede mil novecientos cincuenta y uno, entre don Osvaldo Rómulo Vallone, argentino, casado, con domicilio en San José mil ochocientos sesenta y cuatro; don Amadeo Raúl Vallone, argentino, soltero, domiciliados en San José mil ochocientos sesenta y cuatro, don Luis Vuotto, argentino, casado, domiciliado en Patagones novecientos setenta y cinco, todos de esta Capital, en su carácter de socios e integrantes de la razón "EMPORIO MAYO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Avenida de Mayo ochocientos cuarenta y seis, Capital, cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha once de agosto, de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta, folio quince, libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la señora Magdalena Agustina Dovo de Vallone, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle San José mil novecientos noventa y cinco, Capital, convienen lo siguiente: Primero: Admitir como socio a doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, la que manifiesta conocer los estatutos sociales y dar su expresa conformidad a los mismos. — Segundo: Prorrogar el plazo de duración del contrato social, el que según el artículo segundo del mismo, venció el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por dos años más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Tercero: Modificar el texto del artículo cuarto del contrato social, en razón de la cesión de cuotas hechas por el señor José Emilio Bechara, según convenio de la fecha, a favor de doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, y del aumento del capital social que se eleva por este acto de ciento treinta mil pesos a Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, habiéndose integrado los Ciento Quince Mil Pesos que representa el aumento en mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local social, de acuerdo al inventario, y balance practicado por las partes de conformidad, en la siguiente proporción: Don Osvaldo Rómulo Vallone, la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos m n.; don Luis Vuotto, la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos m n., y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, la suma de Veintiséis Mil Pesos m.n., en cuotas de un mil pesos cada una. En consecuencia queda así redactado el artículo cuarto: "Cuarto: El capital social es de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y aportados por los socios en la siguiente proporción: don Osvaldo Rómulo Vallone, noventa y una cuotas; don Amadeo Raúl Vallone, treinta y siete cuotas; don Luis Vuotto, sesenta y tres cuotas; y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, cincuenta y cuatro cuotas". — Cuarto: Modificar el texto del artículo sexto, conforme al siguiente tenor: "Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios don Amadeo Raúl Vallone y don Luis Vuotto, quienes lo llevarán a cabo en forma conjunta. La firma social se usará de la siguiente manera: "Emporio Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma conjunta de los Gerentes, y sólo podrá emplearse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los Gerentes, citados, firmará en su reemplazo el socio don Osvaldo Rómulo Vallone. En todos los casos, la firma será conjunta". — Quinto: Modificar el texto del artículo décimo, que será del siguiente tenor: "Décimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría de votos y de capital. El resto de las utilidades se distribuirá de la siguiente forma: Don Osvaldo Rómulo Vallone, el treinta y siete y medio por ciento; don Osdeo Raúl Vallone, el cinco por ciento; don Luis Vuotto, el veinticinco por ciento y doña Magdalena Agustina Dovo de Vallone, el treinta y dos y medio por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances si no fueran objetados por los socios dentro de los treinta días de efectuados, quedarán aprobados, y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente, los dostercios del capital social; igual mayoría se requerirá para la remoción de los dos gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de ello, en el libro de actas". — De conformidad las partes firman el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Amadel Raúl Vallone. — Osvaldo Rómulo Vallone. — Luis Vuotto. M. A. Dovo de Vallone.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.) secretario.

$ 245.— e.1º|8-Nº 17.697-v.7 8.51

FARMACIA GRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Victorino Greco, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Angélica Cerrini, farmacéutico egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año mil novecientos treinta y cinco, inscripto en el Ministerio de Salud Pública bajo el número ochocientos sesenta y tres, libro cuatro; doña Emilia Angélica Cerrini de Greco, argentina, casada en primeras nupcias con Victorino Greco, farmacéutica egresada de la Universidad de Buenos Aires en el año mil novecientos treinta y cuatro, inscripta en el Ministerio de Salud Pública bajo el número dos mil setecientos setenta y nueve, libro tres, ambos domiciliados en Brasil tres mil dos y don Nicolás Américo Greco, argentino, casado con Constantina María Borgiali, domiciliado en Rincón setecientos cincuenta, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un Contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las normas respectivas del Código de Comercio, el Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa, mil novecientos cuarenta y siete, su resolución complementaria y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA GRECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en Brasil tres mil dos esquina Rioja, o en el sitio donde se traslade, reconociendo los socios que les está prohibido establecer sucursales o filiales. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de la Farmacia Greco instalada en la calle Brasil tres mil dos esquina Rioja de esta Capital, que explotaba anteriormente el señor Victorino Greco y la compra venta y la prestación de todo otro servicio que pueda efectuarse en una farmacia de acuerdo a las reglamentaciones en vigor. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el quince de diciem-

bre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. La disolución anticipada se decretará cuando un balance anual o especial demuestre la pérdida del treinta por ciento del capital. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: a) por la farmacéutica señora Emilia Angélica Cerrini el treinta por ciento, o sean ciento cinco cuotas. b) por el farmacéutico señor Victorino Greco el sesenta por ciento o sean doscientas diez cuotas y por el señor Nicolás Américo Greco el diez por ciento o sean treinta y cinco cuotas. — Quinta: Serán gerentes de la Sociedad la señora Emilia Angélica Cerrini y el señor Victorini Greco. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios gerentes, quienes bajo el sello social insertarán sus firmas personales. La sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de sus dos gerentes, quienes asimismo, alternativa, conjunta o separadamente la representarán en todos sus actos con excepción de las gestiones a realizarse en representación de la Sociedad ante el Ministerio de Salud Pública de la Nación en cuyo caso la señora Grego que será la unica directora técnica de la Farmacia será asimismo la exclusiva representante de la Sociedad ante dicho Ministerio. Fuera de esta limitación, los gerentes por sí, o por medio de los poderes generales y especiales que podrán otorgar y revocar a favor de quienes corresponda representarán a la sociedad ante los Tribunales ordinarios, federales, del trabajo, administrativos y de faltas de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, pudiendo estar en juicio por la sociedad y absolver posiciones por ella y asimismo podrán representarla ante el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y ante cualquier depedeucia oficial autárquica o no, de cualquier jerarquía, nacional, provincial o municipal, conforme a la excepción formulada respecto del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. Salvo las limitaciones expresadas, ambos gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquellas para las cuales lor artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo y décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno, también del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente por la Sociedad. — Sexta: El capital a que se refiere la cláusula cuarta ha sido integrado totalmente en mercaderías, drogas, muebles, instalaciones, útiles y demás enseres, de acuerdo al balance que en copia firmada por los socios se agrega al presente. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, las siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar; dar recibos y cartas de pago; cobrar; percibir; efectuar pagos; transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enumerativas y en ningún caso limitativas. — Octava: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los siguientes bancos oficiales: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás bancos oficiales o particulares, como asimismo toda clase de instituciones oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, librar cheques con provisión de fondos o sin ella letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de las utilidades líquidas, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al porcentaje mínimo que para ello impone la Ley, el saldo se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: La dirección técnica de la farmacia estará a cargo exclusivo de la señora Emilia Angélica Cerrini de acuerdo en un todo a las normas sanitarias en vigor. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad ocurrida con respecto a uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del otro socio, contra la cesión de la cuota social de éste, su parte de capital y utilidad de conformidad al balance que al efecto se practique al día de fallecimiento o la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberá estos últimos unificar su personería. — Décima Segunda: Todas las decisiones relativas a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas. La aprobación de los balances anuales se efectuarán por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. La transferencia de las cuotas será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Décima Tercera: En caso de liquidación social ésta se hará en forma conjunta por los gerentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones respectivas. Finalmente se deja constancia que en ningún caso los señores Victorino y Nicolás Américo Greco se inmiscuirán en lo relativo a la dirección técnica de la farmacia. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan, dejan constituida la Sociedad "Farmacia Greco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Yo el Escribano autorizante ha go constar, como lo justifico con el certificado que agrego a la presente, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley doce mil novecientos veintinuo. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Tiburcio Gandulfo y don Eugenio Linari, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — V. Greco. — Emilia Angélica Cerrini de Greco. — N. Greco. — Tgo.: O. T. Gandulfo. — Tgo.: Eugenio Linari. Hay un sello Ante mí: Modesto D'Alessio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y ocho vuelto del Registro Doscientos de mi adscripción, doy fe. Para los interesados, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del novecientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y ocho al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Sobre raspado: establecer tendrá - veintiuno. Vale. Entre lineas: "de esta Capital". Vale. Hay un sello. — Modesto D'Alessio. — Honorarios Decreto Ley 30.440. $ 312.— Visto el proyecto de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada formalizada entre los Sres. - Viene de los sellados Nros. 968.188, 968.189 y 968.190. — Victorino Greco. — Emilia Angélica Cerrino de Greco y Nicolás Américo Greco. — El Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la S. R. 9223 reglamentaria del S. D. 33890 Expediente Nº 110913-49. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — Hay un sello. — Horacio R. Miles. Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 450. — e.1º|8-Nº 17.765-v.7|8|51

FARANNA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a 30 días del mes de Junio de 1951, entre don Graciano Faranna, y don Carmelo Faranna, ambos italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Corro Nº 617 de la Capital Federal, han resuelto de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad, la que habrá de regirse por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Entre los otorgantes y a partir del 1º de Julio de 1951, queda constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, encuadrada en las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: Girará bajo la razón social de "FARANNA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Dirección, Administración así como el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes al efecto quedan designados como gerentes, debiendo suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en Diez Años desde la fecha de constitución, no pudiendo disolverse por causa alguna antes de los primeros dos años. — Cuarta: El objeto social lo constituye la fabricación y venta de envases medicinales y artículos afines, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar o cambiar el ramo de explotación. — Quinta: El domicilio social estará en esta Capital, actualmente en Corro Nº 617 al 619. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—) representada por 900 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas por ambos socios en partes iguales e integradas totalmente en materias primas, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuenta a cobrar, todo ello de acuerdo al inventario suscripto por separado por las partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, y de las utilidades líquidas obtenidas se destinará un 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del Capital Social, distribuyéndose el resto entre ambos socios por partes iguales. — En igual proporción serían soportadas las pérdidas si las hubiere. — El primer ejercicio se cerrará al 31 de Diciembre de 1951. — Los socios de común acuerdo, resolverán en cada caso sobre el retiro total o parcial de sus utilidades, o su aplicación a un fondo de reserva especial destinado a futuras ampliaciones del Capital Social. — Octava: Los socios podrán asignarse por acta, retiros mensuales para sus gastos particulares, cuyos importes se deducirán de sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Los socios podrán tener otras actividades comerciales o industriales además de esta sociedad, pero siempre que no sean del mismo ramo u objeto. — Décima: Transcurridos los primeros dos años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma siempre que preavise al otro socio tal resolución en forma expresa y con una anticipación de por lo menos 180 días. — En tal oportunidad se confeccionará un Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su capital y utilidades en tres cuotas iguales, pagaderas la primera en la oportunidad de suscribirse el instrumento de disolución y las dos restantes en diez cuotas documentadas con vencimientos de treinta en treinta días a partir de esa fecha — A los efectos del Balance de la disolución, se tomará el activo social revaluado a esa fecha. — Undécima: En caso de incapacidad ó fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo contractual, reemplazando los derecho habientes ó herederos del causante el mismo en la sociedad, previa unificación de su representación. — Los citados derecho habientes ó herederos podrán de común acuerdo con el socio sobreviviente convenir la disolución anticipada de la sociedad si así lo creyeran conveniente, procediéndose en tal caso de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes, ya sea por la interpretación del presente contrato ó por cualquier otra causa emergente de las operaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de éste Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes las que al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero ó jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes declaran formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut supra indicados. — Sobrerraspado "Junio" vale. — Graciano Faranna. — Carmelo Faranna. — Buenos Aires 17 de Julio de 1951. — Entre líneas — Secretaría del Autorizante — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.1º|8-Nº 17.769-v.7|8|51

FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de junio de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, la sociedad "FIMETAL FUNDICIONES METALURGICAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social y modificar algunas cláusulas de su contrato social, en virtud de lo dispuesto por acta que por dicha escritura ha quedado protocolizada y que transcripta literalmente dice "Acta Nº 17. — Alfonso M. Romanelli.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40.— e.1º|8-Nº 17.714-v.7|8|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de Junio de 1951, pasada ante El Escribano Don Alfonso M. Romanelli, el señor Francisco Gutiérrez, vende, cede y transfiere 20 cuotas de capital de su participación que tiene en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de c ! $ 20.000.— a favor de la sociedad "Calvente S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 40. — e.1º|8-Nº 17.717-v.7|8|51

GEARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores D. Enrique Méndez y D. Miguel García Firboda, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "GEARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio legal en Vieytes 1830, Capital Federal. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, fabricación, compra, venta y distribución de repuestos de automotores, herramientas, maquinarias, automotores y mercaderías en general en los aspectos comercial e industrial. — Si para estos fines fuera necesario la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos; efectuar operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros con sujección a las respectivas normas legales; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de d... cientos mil pesos moneda nacional ...

curso legal ($ 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por mitades por ambos socios e integradas por los mismos en la siguiente forma: Socio Enrique Méndez cien por cien y Socio Miguel García Firboda setenta y cinco por ciento, ambos en el momento de firmarse el contrato. — Quinta: El uso de la firma social será ejercida indistintamente por cualquiera de ambos socios. — Sexta: Será prohibido al o a los socios so pena de hacerse pasible de los daños y perjuicios emergentes, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad, o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia; como igualmente para realizar por cuenta propia, operaciones de las que sea objeto de la Sociedad; o para asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la Sociedad. — Séptima: Desígnase Gerente en este acto al Socio Sr. Enrique Méndez. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, aun en los casos a que se refiere el artículo 18 de la ley 11.645. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente una suma que se fijará, dejando constancias en el libro de actas de la Sociedad, la que se imputará a sus cuentas personales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance aprobado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar personería. — El pago de las sumas que corresponde en su caso se hará en tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses a contar de la fecha en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — Décima Primera: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de julio, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libro que podrá practicarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten del mismo se repartirán entre los asociados en la misma proporción del capital aportado, previa deducción de lo que corresponda por las reservas que fueren necesarias y la reserva legal que se formará con el cinco por ciento de utilidades hasta completar el diez por ciento del capital. — Décima Segunda: Si la Sociedad experimentara perdidas que llegaran a importar el cincuenta por ciento del capital social aportado cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, la cual practicarase en el modo y forma que los mismos determinen. — Décima Tercera: Vencido el término del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada en la forma y modo que establezcase por los socios, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones del código de comercio que le fueren aplicable. — De conformidad de partes se otorgan ejemplares iguales, uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los otros para los interesados firmantes, en el lugar y fecha ut-supra. — entre líneas —o gravarlos— Vale. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 265.— e.1º|8-Nº 17.742-v.7|8|51

HALLE & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del Dr. J. M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre don Enrique Frohmann y doña Fanny Siegl de Halle, únicos componentes de HALLE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato de fecha tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio treinta y seis del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones de fecha veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete inscriptas en el mismo Registro, respectivamente, las dos primeras el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, al folio doscientos setenta y dos del libro once y la última, el veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número seiscientos uno al folio doscientos cuarenta del libro doce, han resuelto modificar como se expresará las siguientes cláusulas del contrato social: Primero: El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general, como también su elaboración, transformación y la industrialización de materias primas en todas sus etapas por cuenta propia y de terceros. — Tercero: La duración de la sociedad es de ocho años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Si a la expiración de ese término la Señora de Halle no deseara prorrogarlo, el Señor Frohmann tendrá derecho de continuar el giro de los negocios sociales adquiriendo las cuotas de aquélla a su valor que resultara del balance que se practicará a esa fecha, pagadero por cuotas trimestrales de pesos cinco mil a contar desde tres meses desde la expiración de contrato, con el interés a razón del siete por ciento anual. — Octavo: En caso del fallecimiento de la Señora de Halle, el Señor Frohmann tendrá derecho de adquirir las cuotas de aquélla a su valor que resultara del balance especial que se hará a la fecha del deceso y continuar las actividades de la sociedad, haciendo el pago a los herederos en la forma establecida en la cláusula tercera. Si el Señor Frohmann no adquiriera esas cuotas, continuarán dichos herederos hasta la terminación del contrato, unificando su personería y sin facultades directivas, siendo de aplicación lo demás establecido en la cláusula tercera. En caso de fallecimiento del Señor Frohmann sus herederos podrán optar en cualquier momento por continuar la sociedad o ofrecer a la Señora de Halle las cuotas de aquél a su valor que resultara del balance especial que se hará a la fecha del deceso, debiendo unificar su personería. En el caso que la Señora de Halle no acepte esa oferta, los herederos del señor Frohmann estarán en libertad de vender las cuotas de aquél a otro interesado o decidir la disolución de la sociedad. Hecho en dos ejemplares. En Buenos Aires el veintidós de Diciembre del año del Libertador General José de San Martín mil novecientos cincuenta. — Enrique Frohmann. — Fanny Siegl de Halle. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 150. — e.1º|8-Nº 17.764-v.7|8|51

I. NITKA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Isaac Aaron Nitka, argentino, casado, y Miguel Ginsberg, polaco, soltero, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 1011, de común acuerdo constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto que sigue: 1º — Razón Social. — La sociedad girará bajo el nombre de "I. NITKA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 2º — Domicilio. — La sede de la sociedad es en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 1011, o el que fije en el futuro. — 3º — Duración. — La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 26 de junio de 1953, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, debiendo preavisar al otro socio con seis meses de anticipación. — 4º — Capital Social. — La sociedad se constituye con un capital de Quince Mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales se suscribe el Sr. Nitka con diez cuotas y el Sr. Ginsberg, con cinco cuotas, que han sido totalmente integradas, de acuerdo al inventario que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — 5º — Objeto. La sociedad seguirá con sus actividades actuales, que se dedica a la explotación de un taller mecánico, de arreglos de radiadores, chapista, soldadura, autógena y afines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, permutarlos, gravarlos, comprar y vender al contado o a crédito con o sin garantía, prendaria o de prenda agraria, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluídos los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, etc. La enumeración precedente es de carácter enunciativo, pudiendo hacer toda clase de actos que hacen a su objeto, salvo el de contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos al objeto de la sociedad. — 6º — Balances, Utilidades, etc. Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, de las utilidades líquidas que resulten se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, y el remanente será distribuído en la proporción del sesenta y cinco por ciento para el Sr. Nitka y el 35 % treinta y cinco por ciento para el Sr. Ginsberg. — 7º — Administración. El Sr. Nitka reviste el carácter de socio gerente, y en caso de ausencia o impedimento, ejercerá la gerencia el señor Ginsberg. Se firmará estampando el sello con el nombre de la sociedad seguida de la firma del gerente. — 8º — Derechos y Obligaciones de los Socios. El socio señor Nitka, no contrae obligación de dedicarse activamente a trabajar en la sociedad. — El Sr. Ginsberg, se obliga a trabajar personalmente, y no podrá dedicarse a otras actividades. — 9º — Arbitraje. Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. — 10º — Disolución. En caso de disolución anticipada, el socio Sr. Nitka tendrá preferencia para seguir con las actividades de la sociedad, y deberá pagar al socio Sr. Ginsberg, el valor de las cuotas al valor nominal, además de lo que le corresponda en la reserva legal. — Se firma los ejemplares de ley. — Firman: I. Nitka. — Miguel Ginsberg.

Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.1º|8-Nº 17.687-v.7|8|51

IRALDI, LAROCCA Y FABIANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del escribano D. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Iraldi, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina 2910, primer piso; Alejandro Larocca, argentino, casado, con domicilio en la calle Nicasio Oroño 820 y Nicolás Fabiano, argentino, casado, con domicilio en la calle Del Crucero 1161, todos en esta Capital y los tres mayores de edad, se conviene prorrogar la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo el rubro de "IRALDI, LAROCCA Y FABIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por los tres firmantes, y a tal fin renuevan el contrato de la mencionada sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 25 de septiembre de 1941, bajo número 558, al folio 418, libro 5º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su prórroga y modificación bajo el número 894, folio 495, del libro 9º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 21 de septiembre de 1946, continuando las mismas actividades de la referida sociedad, quedando vigentes todas las cláusulas del mencionado contrato social, que se ratifica por este instrumento, salvo las siguientes modificaciones de los artículos 3ro., 4to. y 9no.: Tercero: La Sociedad durará cinco años contados desde el primero de agosto de 1951, y todas las operaciones realizadas desde esa fecha, hasta la de inscripción del contrato, se considerarán regidas por el mismo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Dos Mil Pesos M|N. ($ 102.000.— c|l.) representados por mil veinte (1020) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100.— c|l.) cada una, aportadas en la siguiente forma: trescientas cuarenta (340) cuotas por el señor Alberto Iraldi, trescientas cuarenta (340) por el señor Alejandro Larocca y trescientas cuarenta (340) por el señor Nicolás Fabiano. Las cuotas se encuentran totalmente integradas e invertidas en el activo y pasivo que pasa a la nueva sociedad y según resulta del inventario y balance que se firma de conformidad, formando el mismo parte integrante de este contrato, y es un ajuste del balance general de la anterior sociedad, transcripto en el libro de Balances e Inventarios rubricado. — Noveno: Cada uno de los socios puede retirar la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— c|l.) mensuales con cargo a la cuenta de gastos generales. Se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — A. Larocca. — Nicolás Fabiano. — Alberto Iraldi. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 125.— e.1º|8.-Nº 17.664.-v.7|8|51.

J. GRADEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jacobo Elías Gradel, que acostumbra hacerse llamar Jacobo Gradel, y firma J. Gradel, mayor de edad, casado argentino naturalizado, por una parte, por la otra doña Golda Zyseskind de Gradel, que acostumbra firmar Olga Z. de Gradel, mayor de edad, casada, polaca, ambos domiciliados en Fragata Presidente Sarmiento 2009 y don Israel Isaac Krysztal, que acostumbra hacerse llamar Israel Krystal, y firma I. Krystal mayor de edad, casado, polaco, domiciliado en la calle Maturín 2313, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas que se especifican a continuación y que se regirá por la Ley Nº 11.645. — 1) La sociedad que se constituye se dedicará al negocio de sastrería, confecciones, artículos para hombres y demás negocios lícitos sin limitación alguna, importar, exportar mercaderías en general, industrializar materias primas y efectuar toda clase de operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, tomar y dar representaciones, aceptar y dar consignaciones y comisiones, constituirse en mandataria, llevar a cabo toda clase de trámites y diligencias ante las autoridades competentes y reparticiones públicas sin limitación alguna de facultades. — 2) La sociedad se constituye con fecha 1 de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones que surgen del presente, y su duración será por el término de 3 años con opción a 2 años más, para lo cual se deja establecido que de no ser denunciado mediante telegrama colacionado, como máximo 90 días al cierre de cada ejercicio, el mismo sigue en vigor. — 3) El domicilio de la sociedad es actualmente Nicasio Oroño 2013, y donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — 4) La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de J. GRADEL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los componentes de la sociedad en la forma que se especifica a continuación: en todos los casos se estampará un sello con la razón social firmando luego al pie del mismo el señor Gradel con el señor Krystal, o bien este último con la señora de Gradel, pero en conjunto los esposos Gradel, como así también les queda terminantemente prohibido utilizar la firma social en nego-

cios ajenos a la sociedad, como asimismo, otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — 5) El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) m|l. aportados en la siguiente forma: el señor Jacobo Gradel la suma de $ 90.000.— o sea 90 cuotas de 1.000.— cada una, la señora Golda Zyseskind de Gradel $ 10.000.— o sea 10 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportados (sigue al sellado de diez centavos Nº 1.277.961) (Viene del sellado de diez centavos Nº 1.277.960) en mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones y demás, de acuerdo al balance practicado con fecha 30 de junio de 1951, y que forma parte integrante del presente, y el señor Israel Krystal, la suma de $ 50.000.— en dinero efectivo, o sea 50 cuotas de pesos 1.000.— cada una. — Los señores Jacobo Gradel e Israel Kristal, tendrán a su cargo la administración y dirección de los negocios, con el título de socios gerentes, percibiendo el señor Jacobo Gradol, por su atención al negocio de sastrería una remuneración mensual de pesos 300.— que se imputará a gastos generales, no percibiendo ninguna clase de remuneración el señor Israel Krystal. — 6) A partir del 30 de junio de 1952, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier época podrá efectuar o mandarlos efectuar cualquiera de los socios, y de los beneficios que arroje el mismo, previa deducción de las amortizaciones que permita la Dirección General Impositiva, y la formación de la Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital, se distribuirá en la siguiente forma: 40 % al señor Jacobo Gradel, 40 % al señor Israel Krystal, y 20 % a la señora de Gradel. En caso de pérdidas las mismas serán aportadas en la misma proporción. — 7) Se deja establecido que si los componentes de la sociedad, resolvieran efectuar la transferencia del negocio a un tercero, el importe que se perciba por tal concepto, arroje un beneficio, éste se distribuirá entre los componentes de la razón social en el porcentaje ya establecido. — 8) En caso que uno de los socios opte por retirarse de la sociedad, antes de la finalización del presente contrato, deberá comunicar a las otras partes, mediante telegrama colacionado con una anticipación de 90 días al cierre de cada ejercicio. — 9) En caso que los componentes de la sociedad resuelvan tomar una persona que supla en sus tareas al señor Gradel, se deja establecido que el sueldo o jornal que ésta perciba, será abonado por la sociedad, estableciéndose que esta determinación podrá efectuarse a partir del 1 de julio de 1952. — 10) Ninguno de los socios ni en su caso los derechos habientes podrá transferir, vender, total o parcialmente sus cuotas sin la conformidad expresa de los demás socios, quienes deberán darla por escrito, y en todos los casos tendrán preferencia. — 11) La sociedad llevará un libro de actas en el cual se anotarán todas las resoluciones que surjan de sus deliberaciones. — 12) Les queda terminantemente prohibido a los componentes de la sociedad dedicarse a otras actividades comerciales. — 13) Cualquier duda o divergencia que surja entre los componentes de la sociedad ya sea acerca de la interpretación del presente contrato o cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o a tiempo de su liquidación, disolución o partición, transferencia de cuotas, serán resueltas o dirimidas con exclusión de otro procedimiento por ár- (sigue al sellado de diez centavos número 1.277.962) (Viene del sellado de diez centavos Nº 1.277.961) bitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo o laudo será inapelable, y hará cosa juzgada, pues es voluntad de las partes la renuncia de toda intervención o tramitación judicial. — 14) En el caso que alguno de los componentes de la sociedad aportase alguna suma, para el mejor desenvolvimiento del negocio, ésta no percibirá ninguna clase de intereses, durante todo el tiempo que se halle depositada. — 15) En el caso que se produjera el fallecimiento o incapacidad física de alguno de los componentes de la sociedad, ésta seguirá con su existencia legal, y los herederos o representantes del socio o incapacitado, deberá unificar la representación, actuando éste con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado. — 16). En caso de disolución de la sociedad, la parte de capital del socio que se retira se le abonará en mercaderías, cuentas a cobrar, documentos con la firma del socio que quede al frente del negocio, con un plazo máximo de 18 meses y dinero en efectivo, pero éste no deberá ser mayor al 30 % de la parte de capital que le corresponde abonar. — 17) La sociedad se hace cargo de las obligaciones que emergen de la Ley 11.729, y decreto 33.302|45 como asimismo, de sus reglamentaciones posteriores, por el personal que al 30 de junio de 1951, trabaja bajo las órdenes del señor Jacobo Gradel, y que a la vez, pasa a la sociedad que por el presente se constituye. — 18) Todo lo que no haya sido previsto en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645 y suplementoriamente por el Código de Comercio y las demás Leyes que sean aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los componentes de la sociedad, y firmando el presente en Buenos Aires a 16 del mes de Julio de 1951. — J. Gradel. — I. Krystal. — Olga Z. de Gradel.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 355. — e.1º|8-Nº 17.753-v.7|8|51

J. SAEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 6267. — Primer Testimonio. — Número Mil Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, por ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Julián Saez, que así firma, español, domiciliado en la calle Paraná número seiscientos cincuenta y cuatro; Don Antonio Fonseca, que firma: "A. Fonseca", español, domiciliado en la calle Méjico número tres mil novecientos cincuenta y ocho; y don Ignacio Gros, que así firma, argentino naturalizado, de origen checoeslovaco, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil quinientos cuatro, todos los comparecientes de estado casados en primeras nupcias, comerciantes, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que me Manifiestan: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo el rubro social de: "J. Saez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que constituyeron conjuntamente con el señor Pedro Sáez, hoy fallecido, por escritura que pasó ante mí, con fecha veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, de la que se tomó nota en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ochenta y siete, y al folio treinta y nueve, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Habiendo fallecido el mencionado socio señor Pedro Sáez, los comparecientes a este acto se hicieron cargo del activo y pasivo social, modificando el contenido del contrato de este ente jurídico por escrituras que también ante mí, pasaron con fechas dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y tres de Agosto del mismo año, que respectivamente se inscribieron en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, y al folio treinta y tres del Libro catorce; bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete y al folio trescientos veintiséis, del Libro diez y seis y bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, y al folio cuarenta y cinco del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de los respectivos años de su otorgamiento. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto ampliar el plazo contractual del contrato existente entre los mismos, así como también el capital de la Sociedad y modificar algunas de las cláusulas y condiciones del actual contrato de Sociedad, de mutuo y común acuerdo, han convenido que con efecto retroactivo al día tres de Abril próximo pasado, las cláusulas y condiciones que reglan las relaciones de la sociedad sean las siguientes: Primera: Entre don Julián Saez, Antonio Fonseca e Ignacio Gros, continúa la explotación comercial e industrial de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "J. SAEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato que en su escritura pasó ante mí, con fecha veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio seiscientos veinte y siete, Protocolo de dicho año, de este Registro a mi cargo. — Segunda: El domicilio de la Sociedad continúa siendo en esta Ciudad, en la calle Corrientes número dos mil veinte y ocho, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como así también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Tercera: Su plazo a partir del día tres de Abril próximo pasado, queda prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: La Sociedad continúa con su objeto social originario o sea, la fabricación y venta al por mayor y menor de fajas, portasenos, corpiños, y toda la industria y comercio, relacionados con estos renglones, todo acto de comercio lícito y muy especialmente la explotación comercial e industrial de los negocios que hasta la fecha venía desarrollando como continuadora de los que pertenecieron a la firma: "J. Sáez y Compañía". — Para la realización del mismo, la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: a) Adquirir, modificar, gravar, constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho o bien mueble o inmueble, como contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales; b) Comprar o vender por mayor y menor y fabricar toda clase de corpiños y portasenos, fajas, paños, cinturones y derivados. — c) Invertir en propiedades o títulos de renta el capital disponible o transitorio o las reservas legales especiales y d) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los gerentes sociales, representantes legales de la Sociedad. — Quinta: El capital social actual de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas-capital, de un mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales corresponden Cuatrocientas cuotas-capital a cada uno de los socios, que representan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados por cada uno de ellos. — El capital social es integrado por los comparecientes en la siguiente forma: Hasta la suma de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, se encuentra ya aportado a la Sociedad en partes iguales entre sus socios constituyentes, por ser el capital social existente e integrado a la fecha en este ente jurídico, según así resulta de las constancias de su contrato y libros sociales; y el aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que aportan los socios en la proporción de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, queda también integrado en la siguiente forma. En este acto por don Antonio Fonseca, la suma de Noventa y cuatro mil pesos; por don Ignacio Gros, el importe de Setenta y cuatro mil pesos; y por don Julián Sáez la suma de ochenta y siete mil pesos, mediante transferir los mismos por la presente a sus cuentas "Capital Social" igual importe de las sumas que por mayor cantidad tienen y les corresponden en sus respectivas cuentas particulares existentes en la Sociedad, según balance practicado al día dos de Abril próximo pasado, que en copia firmada por los interesados, se agrega como cabeza de esta escritura: y el saldo que para completar el aporte social, queda adeudando: don Antonio Fonseca, por la suma de Cincuenta y seis mil pesos, don Ignacio Gros, por la cantidad de Setenta y seis mil pesos, y don Julián Sáez, por Sesenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, los mismos se obligan a integrarlos en efectivo antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representando cada cien cuotas capital, originarias de las adjudicadas a un mismo socio en este acto, conjunta o inseparablemente un voto en las decisiones sociales, no pudiendo cederse ni transferirse las mismas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios. Para la transferencia entre socios, basta el voto favorable de dos de ellos, o sea el de los interesados. La transferencia de cuotas capital a favor de los herederos forzosos de los comparecientes se regirá por lo estatuido en la cláusula décima tercera de este contrato. Toda transferencia de cuota-capital se efectuará so pena de nulidad, por instrumento público escritura, declaratoria de herederos, o testamento ológrafo protocolizado. — Séptima: La administración y representación legal social, estará a cargo de los Gerentes Generales, quienes actuarán conjunta, alternativa e indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los mismos, quienes deberán actuar en todos los casos dos cualesquiera de ellos, conjunta e inseparablemente, pudiendo emplear la misma: a) sin necesidad de previa decisión social, para: Representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas, y negocios que se le susciten al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma, o con bienes de la Sociedad, en cualquier punto de la República, ya sea como actora, o demandada, o por cualquier interés que ella tenga. Administrar libremente todos los bienes sociales, ya sean muebles, inmuebles, semovientes u otros; vender materias primas y mercaderías; efectuar los gastos propios de la administración; cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos y renovaciones; tomar y despedir empleados fijando sus sueldos, comisiones y viáticos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas; transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando la posesión de los mismos; registrar e inscribir toda clase de derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en toda clase de juicios, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer remisiones o quitas de deudas; otorgar poderes, especiales y generales, de administración o judiciales, con facultad de sustituir; firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados. Para realizar toda clase de operaciones y trámites bancarias, ante Administraciones públicas y municipales, nacionales o provinciales, y ante toda clase de Bancos particulares u oficiales incluso: los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo: Abrir cuentas corrientes, operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros; Endosarlos, cobrarlos y negociarlos; solicitar y recibir sumas de dinero firmando letras, vales o pagarés, como aceptantes, girantes o endosantes; girar en descubierto. Dar y tomar préstamos de dinero, con o sin garantía real u otra, otorgar créditos y comprar materias primas y mercaderías. Las facultades enumeradas recientemente, son meramente enunciativas y no limitativas. b) La firma social, podrá ser empleada previa decisión social, para la que deberá haber conformidad de todos los socios, para: Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles, útiles, maquinarias y rodados cuya inversión por operación signifique más del diez por ciento del capital social; vender los mismos o transferirlos; para adquirir constituir o ceder créditos reales o no; para formar parte de otras sociedades y para arrendar bienes inmuebles. Los Gerentes podrán actuar individual o indistintamente haciendo uso de la firma social, para representar a la Sociedad ante: a) Los Poderes Judiciales, incluso Tribunales del Trabajo, Cámaras de Conciliación, Secretaría de Trabajo y Previsión; b) Municipalidades, Ministerios, Oficinas Nacionales y Provinciales, Dirección General Impositiva, Correos y Telégrafos, Aduanas, Impuestos Internos, Entes Autónomos y demás oficinas públicas, ante las que podrán presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos; peticiones, notificarse de resoluciones, apelar, efectuar protestos y protestas; inscribirse y tomar parte en licitaciones; efectuar toda clase de cobros ante las mismas, firmando los recibos y cartas de pago correspondientes; retirar toda clase de documentos, prestar declaraciones y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de este mandato. En los casos para los que se requiere la conformidad de los socios, la misma se justificará con el acta de las Decisiones Sociales que servirá de documento habilitante. — Octava: Nómbranse en este acto, Gerentes Generales de la Sociedad a los señores Julián Sáez, Antonio Fonseca e Ignacio Gros. Los Gerentes serán nombrados, removidos y sus sueldos fijados por acuerdo unánime de los socios. — Novena: Todas las cuestio-

nes sociales se resolverán: a) Por mayoría de votos cuotas-capital existentes en la sociedad para resolver cuestiones de mera administración; y b) Por unanimidad de votos cuotas-capital existentes en la sociedad para todos los demás casos, inclusa: Aprobación de balances, modificación de lo pactado en este contrato, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus sueldos, etcétera. A tal efecto, los integrantes de la sociedad se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo creyere necesario, debiendo ser citados los demás socios para deliberar mediante telegrama colacionado, que se les enviará a sus domicilios legales, con ocho días de anticipación a la fecha en que debe efectuarse la reunión respectiva, en el qué, debe dejarse constancia de los asuntos a tratarse. Los socios podrán hacerse representar en las decisiones sociales, por Mandatarios con Poder suficiente. De las decisiones sociales se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Los señores Julián Sáez y Antonio Fonseca e igual que el señor Ignacio Gros, deberán dedicar a esta Sociedad, el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales. Todos los socios quedan facultados para dedicarse a asuntos ajenos a esta sociedad, o incluso para figurar como socios o Directores de otras, siempre que el objeto social de las mismas, no sea similar al principal motivo de explotación comercial de este ente jurídico. — Undécima: Anualmente el treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balances generales de los negocios sociales, a fin de fijar las ganancias o las pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que en cualquier momento se podrán practicar a pedido de cualquiera de los socios. Las ganancias o las pérdidas si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento que irá al fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas en partes iguales, por los socios. Los balances se practicarán de común acuerdo entre los socios, y deberán ser aprobados por todos ellos, teniéndose como tales, aquellos que antes del treinta de Marzo de cada año, no hubiere sido impugnado en forma fehaciente por algunos de los integrantes de la sociedad. Las Cuentas particulares de los socios, que existan en la sociedad, con acuerdo unánime de todos ellos, ganarán el ocho por ciento de interés anual, que cargará a "Gastos Generales". Las utilidades líquidas y realizadas, podrán ser retiradas por sus titulares, a partir del treinta de Junio de cada año. — Duodécima: Los socios Señores Julián Sáez, Ignacio Gros y Antonio Fonseca, percibirán en conceptos de sueldos con cargos a "Gastos Generales" la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia de los socios. Disuelta por vencimiento del plazo de constitución o por otro motivo, la sociedad entrará en inmediata liquidación, siendo liquidadores los dos Gerentes que designen los socios por mayoría simple de votos cuotas-capital quienes actuarán en un todo conforme a lo legislado en el Código de Comercio. Si uno o varios socios, desearen al vencerse el término del contrato social seguir con los negocios sociales, haciéndose cargo de su activo y pasivo con seis meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, harán saber su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, que los enviarán a los domicilios legales de los mismos. Si el que desea hacerse cargo del activo y pasivo social, es un solo socio, o dos de ellos que obren de común acuerdo, a los efectos de liquidar el haber al tercer socio que se retira do la sociedad, se practicará al día del vencimiento del término del contrato social, un balance e inventario general de los bienes sociales, que se efectuará en cuanto a fijación de los valores de marcas y llaves y demás bienes sociales, en la misma forma que la que legisla en la cláusula décima cuarta inciso b) de este contrato, liquidándose el haber que así resulte a favor del socio que se retira, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento de su monto en efectivo y al contado al firmarse la escritura de disolución social, la que se otorgará dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el término del contrato social, y el cincuenta por ciento restante de interés anual pagadero por adelantado, debiendo documentarse dicha deuda con pagarés hipotecarios a satisfacción del socio que se retira y otorgados por el o los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social y afianzados por la Sociedad que los mismos formalizaren, pagarés estos cuya fecha de vencimiento será: a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días respectivamente de efectuado el primer pago. Si los que desearen hacerse cargo del activo y pasivo social, fueren dos o los tres socios, cada uno de ellos, con independencia de los demás sin perjuicio de fijarse y pagarse el haber de los que se retiren en definitiva, en la forma estipulada precedentemente, entre los que desean hacer uso de dicha opción el día de vencerse el término del contrato social, y por ante el Escribano Público designado de común acuerdo o en su defecto ante el Notario que en el momento de la puja ejerza la Presidencia del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, se procederá a efectuar un remate, en el que los interesados irán ofertando las sumas que en efectivo y al contado al firmarse la escritura de disolución social abonarán en concepto de indemnización, a cada uno de los socios que hubieren intentado hacerse cargo del activo y pasivo social el que será adjudicado al mayor postor en dicho acto, en el que el Escribano actuante labrará el acta correspondiente y recibirá de manos del mayor postor, en calidad de depósito y en efectivo la suma en que se le adjudico el remate, en caso de que hubiera habido un solo opositor y doble importe, si hubieran intervenido en la misma todos los socios, cantidades estas que el Escribano, el día que se otorgue la escritura de disolución social, procederá a entregarlas a los beneficiarios. Esta indemnización no limitará en forma alguna la liquidación que corresponda a los socios que se retira, de acuerdo a lo que se estipula al comienzo de ésta cláusula. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios o incapacidad física judicialmente declarada dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada su incapacidad, los herederos en el primer caso o al curador en el segundo caso, deberán optar: a) Por continuar en la sociedad, por todo el término del contrato en cuyo caso, no tendrán sueldos ni funciones administrativas en este ente jurídico, pero sí tendrán derecho a voto en las decisiones sociales, a cuyo efecto, deberán unificar la representación en un mandatario único con poder suficiente, teniendo la obligación los socios supérstites, de continuar los negocios sociales. b) O bien podrán optar por exigir a la sociedad la liquidación del haber del socio fallecido o incapáz en cuyo caso los socios supérstites o capaces tendrán la obligación de continuar en la sociedad. A tal efecto practicarán un balance e inventario general de los bienes sociales, el día de acaecido uno de los dos hechos, en el que a las marcas y llaves sociales se les fijará el mismo valor que resulte, de promediar las ganancias habidas en la sociedad, en los tres últimos ejercicios sociales, aprobados por todos los socios a los muebles, útiles y rodados, el precio de su costo disminuído en un veinte por ciento y el resto del activo al precio de costo. Fijado en esta forma el haber del muerto o del socio incapáz, su importe será abonado al curador de este último o a los herederos legales del primero, en cuatro cuotas iguales, del veinte y cinco por ciento cada una, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo respectivamente, contados desde el momento en que los herederos o el curador del socio incapáz aprobaron el balance respectivo, a cuyo efecto deberán ser llamados a revisar el mismo dentro de los diez días de finiquitados dicho trabajo, el que se realizará en un plazo máximo de duración de veinte días. Las cuotas a pagarse ganarán un interés del doce por ciento anual, pagadero en cada vencimiento de cuotas. Mientras duren estos pagos, el curador del socio que se ha retirado, o los herederos del fallecido por intermedio de un representante único, no tendrán otra intervención en la sociedad que la de mero control. — Décima Quinta: Toda divergencia o dificultad que hubiere entre los socios, sobre la interpretación de este contrato o marcha de los negocios sociales será resuelta por un Tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de divergencia someterán la cuestión a un árbitro único, que lo será el Presidente en Ejercicio de la Bolsa do Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El fallo de éste será inapelable y el que se alzare contra el mismo, deberá responder por todos los gastos, honorarios y costas que demande su cumplimiento. — Décima Sexta: Las partes para todos los efectos del presente constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donse se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, continuará constituída la sociedad "J. Saez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Egidio Roque Zampaglione y don Luis Risso, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Julián Saez. — A. Fonseca. — Ignacio Gros. — Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mí cargo, doy fé. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en ocho sellos de Ley correlativos desde el novecientos setenta y dos mil doscientos diez al novecientos setenta y dos mil doscientos quince inclusive; número novecientos setenta y dos mil doscientos diez y siete y el presente respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro Saul Briones. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 965. — e. 1º|8-Nº 17.718-v. 7|8|51

JOSE S. GAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la sociedad "JOSE S. GAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la modificación del artículo Sexto que queda redactado así: Sexto: Cada año el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se resolviera efectuar. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva que establece la ley, y otro cinco por ciento que ingresará a la cuenta especial de previsión hasta alcanzar un máximo del diez por ciento de capital Social, el remanente, se distribuirá de esta manera: sesenta por ciento por iguales partes entre los socios Señores Gago, Iturbe y Parma, y cuarenta por ciento también por iguales partes entre los otros socios Señores Lauría, Pugliese y Lucas. Si el beneficio que arrojare el ejercicio fuere superior a Noventa mil pesos moneda nacional, el excedente será a su vez repartido así: ochenta y dos por ciento a dividirse por partes iguales entre los señores Gago, Iturbe y Parma; ocho por ciento al socio Señor Pugliese y el diez por ciento por partes iguales, entre los socios Lauría y Lucas. En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en igual proporción del sesenta por ciento y cuarenta por ciento establecidas precedentemente. Dejan expresa constancia los comparecientes que la reforma introducida tiene efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, y que ratifican los demás artículos del contrato social de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Todo según contrato privado de fecha 27 de Junio de 1951. — Firmado: J. S. Gago. — Alberto Iturbe. — Aldo A. Parma. — José A. Lauría. — José Pugliese. — Serafín Lucas. — Juan A. Cairó. — V. Romanelli. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 95. — e. 1º|8-Nº 17.760-v. 7|8|51

"JOSE GAGO MENDONCA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno entre el señor José Gago Mendonca, mayor de edad, casado, de nacionalidad portugués, domiciliado en la calle Güemes número tres mil novecientos diez, comerciante; Dolores Rodríguez de Gago, mayor de edad, casada, española, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Güemes número tres mil novecientos diez; Nélida Anatilde de Gago de Latrónico, mayor de edad, casada, argentina, quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Teodoro García número dos mil novecientos treinta y nueve de esta ciudad y el señor Osvaldo Latrónico, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil novecientos treinta y nueve de esta Capital, todos plenamente capaces, se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad a las siguientes cláusulas: Art. 1º): Razón Social: Bajo la razón social de: "JOSE GAGO MENDONCA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la Sociedad Comercial, cuya naturaleza jurídica se determina precedentemente, la que tendrá su sede social y asiento principal de sus negocios en la calle Santa Fe número tres mil seiscientos cuarenta y cinco do esta Capital. — Art. IIº) Objeto: La referida sociedad tendrá como objeto y fin principal de sus negocios, el ejercicio del comercio en el ramo del calzado, especializado en todas aquellas actividades que tengan por finalidad específica, directa o indirectamente, la venta del mismo al público consumidor. — Será también objeto del rubro comercial, la instalación de sucursales, dependencias, establecimientos, agencias, etc., y en general la ejecución de todas aquellas operaciones que por su naturaleza faciliten, amplíen o desarrollen el adecuado cumplimiento del objeto comercial de la sociedad. — Art. IIIº): Duración: La presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de este contrato, con vencimiento el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por los socios, si así lo desearen por otros cinco años más, es decir, hasta el día primero de Abril de mil novecientos sesenta y uno, época en que quedará totalmente extinguida la presente Sociedad, debiendo procederse a su liquidación. — El uso de la facultad de prórroga, deberá ser comunicado por los socios por telegrama colacionado o carta certificada sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo contractual fijado en el primer Apartado de este artículo. — Art. IVº): Administración de la Sociedad. — Distribución de Ganancias y Pérdidas: La administración del giro social estará a cargo indistintamente de los socios contratantes, quienes tendrán el uso de la firma social. — Ninguno de los socios podrá emplear la firma o razón social para realizar gestiones u obtener beneficios personales o privados; el que así lo hiciera, deberá indemnizar a los otros socios los daños y perjuicios causados. — Los socios firmantes podrán contratar y obligarse por cuenta y nombre de la sociedad, siendo necesaria la firma conjunta de todos los socios, cuando se ejecuten operaciones o negocios que impliquen disposición del capital social, ampliación o cambio del objeto de la sociedad, aprobación de balances, obtención de créditos que excedan del cincuenta por ciento del fondo social, y en general para todos los actos que estimen convenientes esta formalidad. — Las ganancias y pérdidas causadas por el giro social, se distribuirán entre los socios proporcionalmente en partes iguales, obligándose el socio señor Osvaldo Latrónico, a integrar su aporte de capital, hasta alcanzar la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, fijada como capital inicial para este socio. — Los socios señores José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico percibirán mensualmente como retribución por sus trabajos en beneficio de la sociedad, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, y las socias Dolores Rodríguez de Gago y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, percibirán por sus tareas sociales la cantidad de quinientos pesos moneda nacional una vez determinado el resultado líquido de las operaciones mensuales de la sociedad. — Los socios se obligan a efectuar la Reserva Legal que establece el art. veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuando de acuerdo al desarrollo de las operaciones sociales pueda corresponder. — Art. Vº): Gerencia: Sin perjuicio de las facultades reconocidas a todos los socios por igual que se determinan en el apartado primero del art. anterior. —que se declaran subsistentes y obliga-

torias —, los socios, en uso de la atribución que acuerda el art. trece de la Ley número once seiscientos cuarenta y cinco, de común acuerdo, resuelven designar a los socios señores José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico, con el carácter de socios "Gerentes", quienes gozarán de todas las facultades inherentes a su cargo, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones de los arts. catorce, quince y dieciséis de la mencionada ley, teniendo la asignación mensual que se fija en el art. cuarto de este Contrato. — Art. VI°): Capital Social: El capital o Fondo social, será aportado por los socios, en la siguiente forma: Los socios José Gago Mendonca y Osvaldo Latrónico, aportan por partes iguales, la suma de veinticinco mil pesos m|n., lo que hace un total de cincuenta mil pesos. — Las socias Dolores Rodríguez de Gago y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, aportan por partes iguales, la suma de veinticinco mil pesos lo que hace un total de cincuenta mil pesos m|n. — La socia Dolores Rodríguez de Gago, obtiene el fondo aportado por sucesión finiquitada a la fecha de este Contrato. — La socia Nélida Anatilde Gago de Latrónico, percibe el aporte social por venta de un fondo de comercio. — De acuerdo a lo expuesto precedentemente, el monto líquido y total del capital social se declara por los socios en la suma de Cien mil pesos m|n., representado en el acto de firmarse este contrato, por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuya integración se hará de acuerdo a lo dispuesto por el art. diez, primer Apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Art. VII°): Balances: Al finalizar cada ejercicio comercial el día primero de febrero de cada año, se practicará el balance del resultado de las operaciones y negocios de la Sociedad, correspondiente al mismo, el que deberá ser firmado obligatoriamente por los socios para tener plena fuerza probatoria y efecto respecto de terceros, de conformidad a lo dispuesto en el art. diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de cualquier otra medida de control o fiscalización de las operaciones, actos o negocios del giro social, que pueda pedir cualquiera de los socios. — Art. VIII°): Disolución y Liquidación: Las cuestiones relacionadas con la disolución, liquidación o extinción de la Sociedad, se resolverán de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas complementarias del Código de Comercio, en cuanto fueren aplicables, procedimiento que se hará extensivo al caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, ocurrido antes del vencimiento del término de duración del Contrato o de su prórroga. — Art. IX°): Fallecimiento: En caso de ocurrir durante el giro social el fallecimiento de alguno de los socios, deberá reintegrarse a sus herederos el capital aportado, la parte proporcional de las ganancias y beneficios que pudieran corresponder al socio fallecido, a la que deberá agregarse una cantidad equivalente al cinco por ciento del interés que pueda corresponder al monto del capital a devolverse, computado durante el tiempo en que se haga la reintegración. — La determinación de la suma indicada —capital, beneficios e interés compensatorio—, se hará de acuerdo al resultado líquido de las operaciones y negocios sociales que arroje el Balance correspondiente al ejercicio comercial inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento. — El plazo para la reintegración de las expresadas cantidades, se fija de común acuerdo en un año, a partir de la fecha del deceso, debiendo practicarse la referida amortización del Capital, ganancias e intereses compensatorios en cuatro cuotas trimestrales. — Toda cuestión vinculada con el cumplimiento de esta cláusula, en lo que no esté previsto en ella, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas complementarias del Código de Comercio. — Art. X°): Jurisdicción Judicial: Los socios contratantes declaran sujetarse a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios del Fuero Comercial, para toda cuestión litigiosa vinculada con la aplicación e interpretación de las cláusulas de este Contrato, y determinación de los derechos y obligaciones inherentes a los socios que los suscriben. — Art. XI°): Siendo este Contrato de la expresa y formal conformidad de las partes otorgantes, así lo manifiestan y firman en el lugar y fecha de su celebración, suscribiéndolo los socios, José Gago Mendonca, Osvaldo Latrónico y Nélida Anatilde Gago de Latrónico, por sí, haciéndolo a su vez esta última a ruego de la socia Dolores Rodríguez de Gago, quien no lo suscribe de su puño y letra, por no saber hacerlo. — Entre líneas: "comercial". — "socios". — Todo vale.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 445.— e.1°|8-N° 17.703-v.7|8|51

JOSE CANALDA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre don José Canalda, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad domiciliado en Chiclana tres mil cincuenta y uno y don Juan Alejos, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Bogotá dos mil ciento sesenta y uno, ambos de esta Capital y libres de contratar, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos efectos serán retroactivos al día primero de junio del año de la fecha. — 1°) La Sociedad se denominará JOSE CANALDA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2°) El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Oro dos mil setecientos cincuenta y seis al cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — 3°) El objeto principal de la Sociedad será el de ocuparse de reparaciones mecánicas de automóviles, pudiendo además comprar y vender todo artículo referente al ramo como así también realizar toda actividad lícita, operando en relación con el buen desarrollo del negocio. — 4°) El capital de la Sociedad será de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales e integran con el Capital Social que cada uno posee en la Sociedad colectiva de hecho José Canalda y Cía., que queda disuelta por este acto. — 5°) La duración de la Sociedad será de diez años, pudiendo retirarse cualquiera de los socios antes de ese plazo, previa comunicación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación y sus cuotas de capital podrá adquirirlas con prioridad el otro socio en la forma establecida en el apartado b) del artículo 10°. — Seis meses antes de cumplirse el plazo de diez años, los socios deberán ponerse de acuerdo con respecto a la prosecución o no de la Sociedad, tomando las providencias necesarias del caso. — 6°) El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general y los resultados del mismo serán distribuídos o soportados por partes iguales, previa deducción, en caso de utilidad del cinco por ciento que se destinará a constituir el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — 7°) El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — 8°) La voluntad de los socios se expresará por las resoluciones que adopten, dejando constancia en el Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — 9°) Queda establecido que ambos socios destinarán todo su tiempo, conocimientos y esfuerzo a la Sociedad. — 10°) En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá optar por: a) continuar con el giro de las operaciones de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería y tendrán las mismas obligaciones y derechos del fallecido o incapaz, o b) abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practique en esa oportunidad, en cuotas semestrales y en un plazo no mayor de tres años, garantizadas con pagarés. — 11°) Toda divergencia entre ambos socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — 12°) El derecho y las obligaciones de locación del local y dependencias que ocupa actualmente la Sociedad pasan íntegramente a la nueva Sociedad. — 13°) En todo cuanto en este contrato no se haya previsto o estipulado, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 que le sean aplicables. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, se firma el presente contrato que se inscribirá en el Registro Público de Contratos. — Firman José Canalda y Juan Alejos.

Buenos Aires, Julio 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 210.— e.1°|8-N° 17.732-v.7|8|51

"KIPER Y LIMANSKY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Motel Kiper, domiciliado en la calle Nogoyá N° 3780 y Emilio Limanski, domiciliado en la calle Avenida de los Incas N° 5121, ambos de esta Capital, argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente. — Primero: Los contratantes deciden transformar la sociedad comercial colectiva que gira bajo la razón social "Kiper y Limansky" con domicilio en la calle Nogoyá N° 3772 de esta Capital que entre ambos tienen constituída, en una sociedad de responsabilidad limitada que seguirá con el mismo nombre, o sea, "KIPER Y LIMANSKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de esta sociedad se establece en quince años a contar de la fecha y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Nogoyá N° 3770|72, el que podrá ser cambiado y asimismo podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en esta Capital y en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y venta de valijas, baúles, herrajes y todo artículo relacionado con la industria y comercio de cuero, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar o modificar el objeto social enunciado cuando los intereses sociales así lo requieran. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de Trescientos setenta mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por ambos socios y completamente integrado mediante el traspaso del activo por igual cantidad de la sociedad colectiva "Kiper y Limansky". — El capital social se divide en cuotas de mil pesos, correspondiendo a cada uno de los socios ciento ochenta y cinco cuotas, o sea, un aporte personal de ciento ochenta y cinco mil pesos. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, como también el uso de la firma social que vendrá precedida por el sello de la sociedad, y en tal forma actuará en todos los negocios y actos sociales, considerándose ambos socios como gerentes. — Sexto: En la forma expuesta en la cláusula precedente y a fin de cumplir con el objeto de la sociedad podrán los socios gerentes comprar y vender bienes muebles e inmuebles; firmar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y concertar prendas agrarias y comerciales y constituir hipotecas a favor de la sociedad o sobre sus bienes, como también otros gravámenes, garantías o derechos reales; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse como proveedores oficiales; realizar operaciones bancarias o de crédito de cualquier naturaleza, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixto o particular existentes a la fecha o a crearse en el futuro; representar a la sociedad ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, entes autónomas o autárquicas de cualquier fuero o jurisdicción, como también ante los Tribunales y Jueces de toda clase y jurisdicción; adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y en general podrán realizar con amplias e ilimitadas facultades todos los actos y contratos que fueren necesarios o que requiera el normal desarrollo de los negocios sociales o el cumplimiento de su objeto, debiendo considerarse la precedente enumeración como meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Para el depósito de los papeles de comercio en cuenta corriente será suficiente el endoso de uno sólo de los socios. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Octavo: El balance e inventario general se realizará anualmente al 31 de diciembre, pudiendo cada uno de los socios realizar balances parciales o de verificación cuando así lo quisiere. — Noveno: Los retiros que hicieren los socios gerentes para sus gastos personales serán a cuenta de sus utilidades y como anticipo de las mismas, debiendo establecerse el monto de los mismos de acuerdo común y que serán iguales para ambos socios. — Décimo: Las ganancias y pérdidas se dividirán en partes iguales entre ambos socios. — Los socios podrán decidir el retiro o no de las utilidades, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la ley N° 11.645 y de las demás reservas técnicas de amortización y valuación del activo según las respectivas tablas oficiales. — Décimo Primero: Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, correspondiendo a cada cuota social un voto. — Además cualquier decisión de importancia se transcribirá en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Segundo: No obstante el plazo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos cinco años a contar de la fecha. — Para ello deberá comunicar su voluntad al otro socio mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la realización del balance anual. — Tal facultad se mantendrá en lo sucesivo con posterioridad a los cinco años fijados, pudiéndose tomar semejante decisión una sola vez por año y con la anticipación designada. — La parte que le correspondiere al socio que se retira una vez aprobado el balance general, le será abonada en la siguiente forma: un tercio a la aprobación del balance y el saldo en dos cuotas semestrales a contar del primer pago. — Estos pagos se harán en dinero efectivo y podrán ser documentados. — Pero en el caso de que ambos socios decidieran disolver la sociedad se procederá a realizar un balance e inventario general y se repartirán entre ambos socios y en partes iguales las maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, rodados, las cuentas a cobrar y todas las demás existencias que componen el activo social. — En este caso cada uno de los socios recuperará de pleno derecho las cosas muebles e inmuebles que siendo de su propiedad fueron facilitados o dados en uso a la sociedad en forma gratuita u onerosa. — Para el caso de que no se llegare a un acuerdo referente a la división total de las cosas o de un objeto en particular, se procederá a un remate privado entre ambos socios quedándose con el mismo aquél de los socios que ofreciere al otro mejor precio y condiciones. — Décimo Tercero: Los socios deberán exclusivamente dedicarse a atender los intereses sociales, quedándoles prohibido desarrollar actividades que pudieren perjudicar o competir con los intereses de la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o si fuese declarado incapaz, la sociedad continuará con los herederos o derecho habientes del causante, los que deberán unificar su representación pero no tendrán el uso de la firma social que será ejercida única y exclusivamente por el socio sobreviviente o capaz. — Si los herederos o causa habientes no quisieren continuar en la sociedad, deberán comunicar su decisión por telegrama colacionado y se procederá a realizar inmediatamente un balance general e inventario al día del suceso o declaración de incapacidad y la parte que les correspondiere les será abonada en la forma establecida para el retiro de un socio en la cláusula décima segunda. — Décimo Quinto: En caso de desavenencias surgidas entre los socios a raíz de cualquier problema social, de la interpretación de las cláusulas del presente contrato disidencias resultantes de los negocios socia-

... tanto mientras esté en vigencia este contrato o disolución o liquidación de la sociedad o retiro de algún socio, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose un amigable componedor por cada socio. — Estos, a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El laudo arbitral deberá expedirse en el término de veinte días a contar de la designación de los primeros amigables componedores y será definitivo e inapelable. — Décimo Sexto: En los casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. — Conformes ambas partes y obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato lo firman en este único ejemplar en Buenos Aires, en el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Kiper. — Emilio Limanski. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 385.— e.1º|8-Nº 17.698-v.7|8|51

LA PUNTUAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Pernikow, polaco, casado, domiciliado en calle Huarua Número Mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital, Isaac Perel, casado, polaco, domiciliado en calle Pirovano Número Cuarenta y dos, Capital; Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Acoyte Número Doscientos seis, Capital; Enrique León Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Juan León Solarz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Belgrano Número Doscientos cuarenta y uno, San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Enrique Sacchetto, italiano, soltero, domiciliado en calle Otamendi Número Cuarenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: — Primero: Que entre los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel, según convenio del Diez de Junio de Mil novecientos cuarenta y seis, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "Pernikow y Perel — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Remedios Escalada de San Martín Número Novecientos sesenta y cinco de esta Capital con el objeto de dedicarse a la fabricación de muebles y sus anexos, con un capital de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional. Que posteriormente según convenio del Veintiuno de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, el capital social fué elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo Sesenta cuotas al señor Benjamín Pernikow y Cuarenta cuotas al señor Isaac Perel. Que posteriormente según convenio del Dos de Mayo de Mil novecientos cincuenta fué cambiada la razón social por la de "La Puntual, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Cuyos convenios fueron inscriptos, respectivamente, con fecha Veintidós de Julio de Mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número Seiscientos tres, al Folio Cuatrocientos catorce, del Libro Nneve; con fecha Diecisiete de Julio de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Número Mil ocho, al Folio Cuatrocientos noventa y dos, del Libro Trece; y con fecha Veintidós de Junio de Mil novecientos cincuenta, bajo el Número Mil cincuenta y ocho, al Folio Trescientos ochenta del Libro Dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en que los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel se retiren de la sociedad cediendo sus cuotas aportadas a la misma y todos los derechos, acciones, obligaciones, créditos y saldos de ganancias que como socios les pudiere corresponder, con efecto retroactivo al día Treinta de Junio del corriente año, ingresando a la misma los señores Benjamín Moisés Krawiec, Enrique León Krawiec, Juan León Solarz, y Enrique Sacchetto, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: a) El señor Benjamín Pernikow, vende, cede y transfiere al señor Benjamín Moisés Krawiec Cuarenta y tres cuotas que representan pesos Cuarenta y Tres Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Ochenta y Seis Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y vende, cede y transfiere al señor Enrique León Krawiec sus restantes Diecisiete cuotas que representan pesos Diecisiete Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Treinta y Cuatro Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. b) Y el señor Isaac Perel vende, cede y transfiere al señor Enrique León Krawiec seis cuotas que representan pesos Seis Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Doce Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; vende, cede y transfiere al señor Juan León Solarz veinticuatro cuotas que representan pesos Veinticuatro Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Cuarenta y Ocho Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo; y vende, cede y transfiere al señor Enrique Sacchetto sus restantes diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional con sus acrecidas por la suma de pesos Veinte Mil moneda nacional en efectivo que recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. De tal manera los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel quedan totalmente desligados de la sociedad sin tener nada que reclamar, dando la mas perfecta carta de pago. — Tercero: Que por último convienen en prorrogar el contrato social y en modificar sus cláusulas contractuales, rigiéndose en definitiva la sociedad bajo las cláusulas que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente a los contratos originarios de referencia: — "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LA PUNTUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Remedios Escalada de San Martín Núm. Novecientos sesenta y cinco de esta Capital, y podrá trasladarlo como así mismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, especialmente de estilo provenzal, y sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de pesos Un Mil moneda nacional cada una que los socios tienen suscripto e integrado en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: Cuarenta y tres cuotas que representen pesos Cuarenta y Tres Mil moneda nacional; Enrique León Krawiec: Veintitrés cuotas que representan pesos Veintitrés Mil moneda nacional; Juan León Solarz: Veinticuatro cuotas que representan pesos Veinticuatro Mil moneda nacional y Enrique Sacchetto: Diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar, con efecto retroactivo desde el día Treinta de Junio del corriente año. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los señores Benjamín Moisés Krawiec y|o Enrique León Krawiec, quienes actuarán en calidad de Gerentes con todas las facultades que acuerda el artículo Dieciseis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar criminalmente. Mediante el otorgamiento del poder especial pertinente, el señor Benjamín Moisés Krawiec podrá ser reemplazado en tales funciones por el señor Enrique Sacchetto y el señor Enrique León Krawiec podrá ser reemplazado en sus funciones por el señor Juan León Solarz. En tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los cuatro socios, indistintamente, podrá, por sí solo, representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal, incluso ante los Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación pudiendo asimismo absolver posiciones. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. Cualquiera de los socios podrá solicitar balances parciales o de comprobación, en períodos más breves, para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. En caso de que en cualquier balance llegara a comprobarse una pérdida de por lo menos el diez por ciento del capital social, los socios, por mayoría simple y dentro de los sesenta días de comprobada dicha pérdida, podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios deberán prestar toda la colaboración posible conforme lo requieran las necesidades sociales. Sin perjuicio de ello, el señor Enrique Sacchetto tendrá que dedicarse exclusivamente a las tareas de la fábrica, debiendo aportar a la misma su actividad y tiempo hábil. El socio que no cumpliere con cualquiera de las disposiciones del contrato social, podrá ser excluído de la sociedad aplicándose el artículo Un mil setecientos treinta y cinco del Código Civil, y adjudicándose sus cuotas sociales a los demás socios a prorrata de sus respectivos capitales, por su valor nominal. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicitare con cuarenta y ocho horas de anticipación mediante comunicación escrita a la gerencia asentándose sus resoluciones y acuerdos, que serán obligatorios, en el libro de actas a tal efecto se llevará; todas las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En dicho libro de actas se asentarán asimismo la fecha en que se hubiere concluído el balance general de cada ejercicio, valiendo ello como suficiente notificación para las socios, considerándose automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los ocho días de tal asentación; la aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión directiva y administrativa de la sociedad. A todos los efectos del presente contrato, los domicilios denunciados "ut supra" se consideran como domicilios especiales, donde serán válidas todas las notificaciones, mientras no se designe otro en forma escrita. — Décima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, ambos socios gerentes actuarán como liquidadores, indistintamente. Si alguno de los socios resolviere quedarse con el establecimiento social, se practicará un balance general a los efectos de establecer las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar al contado. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad. En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará al mejor postor. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzcan y los socios restantes deberán decidir dentro de los quince días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz respectivamente, o si reembolsan a éstos el haber del socio fallecido o incapaz en la sociedad. — En el primer caso, los herederos o representantes legales deberán unificar su representación y el derecho de los mismos se limitará al control de los negocios sociales y en el segundo, el reembolso del haber del socio fallecido o incapaz se efectuará a partir de un término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales con el seis por ciento de interés. — Duodécima: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia —el cual será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio en caso de no ponerse de acuerdo sobre su designación—, siendo su fallo inapelable". — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley, todos de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Pernikow. — Isaac Perel. — Benjamín Moisés Krawiec. — Enrique León Krawiec. — Juan León Solarz. — Enrique Sacchetto.

Buenos Aires, 26 julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 625.— e.1º|8-Nº 12.746-v.7|8|51

LAFRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Enrique Lavezzo, casado en primeras nupcias, italiano, con domicilio en Lavallejas setecientos cuarenta y seis, primer piso, Departamento D, y don José Frankowski, soltero, polaco, con domicilio en la calle Arengreen cuarenta y siete, Capital, en su carácter de socios e integrantes de "Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cincuenta y tres al folio ciento ochenta y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital, por una parte, y los Señores Don Alberto Dell'Acqua, italiano, casado, con domicilio en Ecuador mil ciento ochenta y dos, Capital; don Francisco Pirovano, argentino, soltero, con domicilio en Moreno mil cuatrocientos treinta y uno; don Mario Speranza, casado, mayor de edad, con domicilio en Juncal mil sesenta y dos, sexto piso, B, Capital, quien concurre a este acto en nombre y representación de su hijo don Franco Speranza, argentino, soltero, con domicilio en Juncal mil sesenta y dos, sexto piso, departamento B, Capital, justificando su personería con el testimonio de poder general que le fuera otorgado por ante el Escribano Público de esta Capital don Alberto Hoeffner con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, escritura número quinientos veintidós, folio mil setecientos cincuenta y siete del Registro a cargo del citado escribano, del que surge las facultades que le asisten para representarlo en este acto; don Manuel Hidalgo Alvarez, español, casado, con domicilio en Avenida Alsina doscientos cincuenta y siete de Necochea, Provincia de Buenos Aires, quien concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Agapito Domingo Gordo, español, soltero, con domicilio en Alsina doscientos cincuenta y siete de Necochea, Provincia de Buenos Aires, justificando la personería invocada con el testimonio de poder especial que le fuera otorgado por su representado con fecha treinta de Junio del corriente año en la Ciudad de Necochea, escritura número ciento veintidós, al folio doscientos once vto., por ante el Escribano Público don Leopoldo Bernard, con facultades suficientes para el acto de que se trata; todos mayores de edad, acuerdan lo siguiente: Primero: Los Señores Alberto Dell'Acqua y Francisco Pirovano, por sí; el Señor Mario Speranza por su representado don Franco Speranza, el Señor Manuel Hidalgo Alvarez por sí y por su mandante don Agapito Domingo Gordo, manifiestan su deseo e interés de ingresar como socios a "LAFRA, SOCIEDAD DE RESPONSA-

BILIDAD LIMITADA", cuyos estatutos declaran conocer y aceptar, manifestando asimismo haber tomado debida nota del balance de la misma practicado al día treinta de Junio del año en curso con respecto al cual manifiestan conformidad. Los Señores Enrique Lavezzo y José Frankowski, en su carácter de integrantes de "Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan conformidad con lo expuesto por los Sres. Dell'Acqua, Pirovano, Speranza e Hidalgo Alvarez, y en consecuencia quedan incorporados los señores Alberto Dell'Acqua, Francisco Pirovano, Franco Speranza, Manuel Hidalfo Alvarez y Agapito Domingo Gordo a la razón social con todos los derechos y obligaciones que tal calidad comporta. En consecuencia, y luego de un cambio de ideas, se resuelve modificar el estatuto social conforme a lo que más adelante se expresa. — Segundo: El artículo segundo quedará así redactado: "Segundo: Su duración se fija en cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Tercero: El artículo tercero será del siguiente tenor: "Tercero: Su objeto es dedicarse a la confección de ropería y camisería y a todos los artículos anexos de este ramo, pudiendo actuar también en todo negocio lícito y dedicarse a importación y exportación, compra y venta de mercaderías en general". — Cuarto: Se resuelve elevar el monto del capital social de la suma de diez mil pesos a la de Trescientos Mil Pesos moneda nacional. Los doscientos noventa mil pesos en que se aumenta el capital social, son suscriptos e integrados en la siguiente forma y proporción: don Enrique Lavezzo cuarenta y cinco mil pesos, representados: doce mil setecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos de su cuenta particular acreedora en la sociedad conforme al balance citado en el punto primero del presente, y treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y ocho centavos m|n. en efectivo; don José Frankowski cuarenta y cinco mil pesos, representados: doce mil setecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos de su cuenta particular acreedora en la sociedad conforme al balance referido, y treinta y dos mil doscientos veinticinco pesos con ochenta y ocho centavos m|n. en efectivo: los Señores don Alberto Dell'Acqua, don Francisco Pirovano y don Franco Speranza, representado éste por don Mario Speranza, cincuenta mil pesos m|n. cada uno en efectivo; don Manuel Hidalgo Alvarez, treinta mil pesos en efectivo, y don Agapito Domingo Gordo, representado por don Manuel Hidalgo Alvarez, veinte mil pesos también en dinero efectivo. Los aportes citados han sido integrados en su totalidad. En consecuencia, el artículo cuarto queda así redactado: — "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Lavezzo, don José Frankowski, don Alberto Dell'Acqua, don Francisco Pirovano y don Franco Speranza, cincuenta cuotas cada uno; don Manuel Hidalgo Alvarez, treinta cuotas y don Agapito Domingo Gordo, veinte cuotas. — Total trescientos mil pesos representados por trescientas cuotas". — Quinto: El artículo quinto será del siguiente tenor: "Quinto: La sociedad será administrada por un Gerente General y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por dos Subgerentes, requiriéndose en este caso la firma conjunta de ambos para obligar la sociedad. — Gerente General de la sociedad es el socio don Enrique Lavezzo, con amplias facultades para la administración y marcha del negocio, pudiendo obligar a la sociedad contrayendo deudas, solicitar préstamos en Instituciones de crédito, oficiales o privadas, celebrar contratos, otorgar toda clase de poderes y celebrar cuantos más actos fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato. — Subgerentes son los socios don Alberto Dell'Acqua y don José Frankowski. — La firma social se usará de la siguiente forma: "Lafra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma del Gerente o de los Subgerentes, según el caso. — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social para negocios ajenos al giro social como asimismo para garantías o fianzas a terceros". — Sexto: El artículo sexto, quedará redactado como sigue: "Sexto: Anualmente al treinta de junio de cada año se efectuará el balance general de los negocios sociales. — No se distribuirán ganancias sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — De las utilidades que resulten del balance, se destinará: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social; las cantidades que se requieran para los fondos destinados al pago de indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve, demás leyes sociales y de previsión; seis por ciento para incremento del capital y las sumas que se determinen para gratificaciones y habilitaciones. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas; las pérdidas serán también soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Todos los socios tendrán derecho a solicitar, en cualquier momento, balances parciales o de comprobación y de efectuar las fiscalizaciones y comprobaciones que consideren pertinentes cuidando de no entorpecer el funcionamiento de la sociedad". — Séptimo: El artículo séptimo se redacta así: "Séptimo: Los socios se reunirán cuando lo crean necesario y además dentro de los treinta días posteriores a la formulación del balance para su aprobación y firma. — Los socios gerentes disfrutarán de un sueldo y una gratificación que se fijarán de común acuerdo entre los socios. — La aprobación del balance y todo cuanto se refiera a las medidas relacionadas con la política comercial y económica de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital pudiendo hacerse representar los socios por carta poder en caso de ausencia o impedimento justificado. — De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto". — Noveno: El artículo noveno quedará en la siguiente forma: "Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo los herederos unificar su representación". — Décimo: El artículo décimo será del siguiente tenor: "Décimo: La sociedad se disuelve: a) por expiración del plazo; b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital y c) por la decisión de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — Producida la disolución, en la misma reunión en que se adopte tal decisión, se establecerá por mayoría de capital la forma y quienes actuarán como liquidadores. — Para todas las cuestiones que se planteen entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en el de su liquidación o disolución, cualquiera fuere la causa que las originara, se excluirá, en todos los casos, el arbitraje previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo las mismas ser resueltas por la justicia comercial ordinaria de la Capital Federal". — De conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las partes el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobre raspado: "y siete" y "soltero". Valen. — Enrique Lavezzo. — J. Frankowski. — M. Hidalgo Alvarez. — p.p. Agapito Domingo Gordo. — M. Hidalgo Alvarez. — p.p. Franco Speranza. — M. Speranza. — F. Pirovano. — A. Dell'Acqua.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.1º8-Nº 17.690-v.7|8|51

ASERRADERO ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de ésta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha cuatro de Julio de 1951, otorgada al folio mil quinientos veinte y cinco del Registro 117 a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, Don Miguel Angel Sabatino, Cedió, Vendió y Transfirió al señor Domingo Duce la totalidad de las cuotas sociales que tenía y le pertenecían en la Sociedad "ASERRADERO ORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.615-v.6|8|51

CAPELLINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre Francisca Panini Vda. de Capellino, argentina, viuda, quehaceres domésticos; Victorio Pedro Natalio Capellino, argentino, casado, comerciante; José Gilberto Capellino, argentino, soltero, comerciante; Elisa Rosa Capellino, argentina, soltera, quehaceres domésticos; Alejandro Giardini, argentino, soltero, comerciante; Pablo Juan Giardini, argentino, casado, comerciante; Miguel Angel Corvalán, paraguayo, soltero, comerciante; Ignacio José Mastroberardino, italiano, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal, y José Enrique Ciancio, argentino, soltero, comerciante, de veinte años de edad, domiciliado también en la calle Olavarría Nº 862, autorizado para ejercer el comercio y representado en este acto por su señora madre, con ejercicio de la patria potestad, Doña Enriqueta Viviani de Ciancio, la que firma también al pie, convienen en celebrar el contrato de sociedad siguiente: Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "CAPELLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de artículos asépticos, de hojalatería en general, y cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones, mandatos, importación y exportación. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada, indefinidamente por períodos iguales o menores, por resolución de la mayoría de socios que representen las 3|4 partes del capital. Por resolución de igual mayoría podrá disolverse en cualquier momento por cualquier causa, y en especial, por inconducta de alguno de los socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, aportadas así: Francisca Panini, viuda de Capellino, cuatrocientas cincuenta cuotas; Victorio Pedro Natalio Capellino, ciento treinta y cinco cuotas; José Gilberto Capellino, ciento treinta y cinco cuotas; Elisa Rosa Capellino, ciento treinta cuotas; Alejandro Giardini, cincuenta cuotas; Pablo Juan Giardini, cincuenta cuotas; Miguel Angel Corvalán, decisiete cuotas; Ignacio José Mastroberardino, dieciséis cuotas y José Enrique Ciancio, diecisiete cuotas cada uno, que integran con las mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuentas a cobrar que componen el negocio que explotan en la calle Olavarría Nº 862, Capital Federal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Victorio Pedro Natalio Capellino y José Gilberto Capellino, domiciliados en la calle Olavarría Nº 862, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, teniendo el uso de la firma social, indistintamente, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles, enajenarios o gravarlos; b) depositar dineros o valores en bancos, realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirá para el fondo de reserva legal el 5%, hasta integrar el 10% del capital. Las bases, par realizar el balance anual, serán las siguientes: las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 90 días de practicado y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades, como las pérdidas se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. De las utilidades podrá retirarse hasta un cincuenta por ciento, pudiendo resolver la mayoría de socios que representen las 3|4 partes del capital, retiros mayores. — Octavo: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, y cobrará lo que pueda corresponderle así cincuenta por ciento al retirarse, siempre que la situación económica de la sociedad lo permita, y el otro cincuenta por ciento en ocho cuotas trimestrales, iguales, sin interés. Si ello no fuere posible se le abonará en ocho cuotas trimestrales, iguales, con un interés del cuatro por ciento anual. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo optar los socios que representen las 3|4 partes del capital entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes, a cuyo efecto éstos unificarán su representación, o bien liquidarle su parte, en la forma establecida en la cláusula anterior. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el activo y extinguirán el pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyendo el saldo en proporción a sus aportes. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama colacionado. — Undécimo: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, con excepción de los socios Alejandro y Pablo Juan Giardini, los cuales podrán desempeñar sus funciones de maestros en las Escuelas Industriales de la Nación no pudiendo ninguno de ellos, sin expreso consentimiento de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, formar parte de otras sociedades o negocios similares a ésta o extraños a la misma. Cada socio retirará como sueldo, por sus servicos, la suma de trescientos pesos m|n. mensuales, que se computará a Gastos Generales. Esta suma podrá ser aumentada por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, lo que se hará constar en el libro de actas. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la aplicación o interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, y en caso de discordia, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El presente contrato tendrá efecto retroactivo entre las partes, al uno de Enero del corriente año. En prueba de conformidad los socios firman el presente en tres sellos nacionales Nros. 1.130.128; 1.130.129 y 1.130.127, valor de diez centavos, debidamente habilitados de acuerdo a la ley de sellos, autorizando al Dr. José Carlos Seijo para inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fechas indicados ut supra. Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. José E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. Otro sí decimos: Lo tachado en el sello número 1.130.128 J, en las líneas, ocho, nueve, treinta y nueve y cuarenta. Nada vale. Entre líneas "cincuenta" en la línea treinta y cinco del sello número 1.130.128 J., vale. Entre paréntesis: La firma "Juan D'Amico" es el sello número 1.130.127 J. en la línea veintisiete, no vale. Conste. Buenos Aires a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Francisca P. de Capellino. V. Capellino. J. Capellino. Elisa R. Capellino. Alejandro Giardini. P. J. Giardini. J. D'Amico. Miguel A. Corvalán. Ignacio J. Mastroberardino. José E. Ciancio. Enriqueta V. de Ciancio. S|R. "al pie", vale. — Testado "medio de", no vale.

Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 330.— e.31|7-Nº 17.634-v.6|8|51

TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 532. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los Señores Esteban de Stéfani, que firma "Stefano de Stéfani", italiano, casado en primeras nupcias con Doña María Siega, nacido el veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez, domiciliado en la Avenida La-

bertador General San Martín número seis mil seiscientos sesenta y cinco, departamento A; y Don Domingo Francisco Gal, italiano, soltero, nacido el seis de Julio de mil novecientos treinta, domiciliado en la calle Mozart número trescientos sesenta y nueve, ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y poniendo en ejecución tal propósito, formulan por la presente el respectivo contrato social, que sujetan al siguiente régimen de condiciones: Artículo Primero: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad, que tendrá por objeto la explotación de taller electrotécnico, composturas, venta al por mayor y menor de motores eléctricos, artefactos y demás operaciones afines. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLER ELECTROTECNICO DE STEFANI Y GAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones en esta Ciudad, calle Pergamino número diecisiete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una; el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado en la proporción de diez cuotas cada uno de los socios, o sean diez mil pesos respectivamente cada asociado, consistiendo dicho aporte en muebles, útiles, herramientas, maquinarias, llave del local y demás, todo de acuerdo con el inventario y balance practicado a tal efecto por las partes, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, quedando además una copia en manos de los socios, una para cada uno. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios con el cargo de Gerentes-Administradores y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas ni en negociaciones ajenas al giro social, comprendiendo el mandato para administrar además de las operaciones que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administrar libremente los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posea la sociedad o adquiera por cualquier título, cobrar intereses, alquileres y demás que le adeude, hacer o aceptar cesiones, verificar pagos por consignación, contratar locaciones y seguros contra incendio, otros riesgos y pagar o cobrar sus primas. b) Solicitar patentes de invención y registro de marcas; despachos de aduana, suscribir pólizas. c) Adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles u otros, marcas, patentes, por los precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o no, cobrar y percibir o abonar sus importes, dando o exigiendo los recibos del caso. d) Dar o tomar en locación toda clase de bienes, con o sin contrato, por los plazos que se convengan así como los precios y formas de pago, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias u otras y demás derechos reales y cancelarlos a sus vencimientos, todo por las cantidades que pactaren. e) Hacer depósitos en los Bancos, sea en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente los mismos o los constituídos con anterioridad; librar, endosar, descontar, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, bonos, cédulas y demás documentos de crédito, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter y girar en descubierto, dar títulos en caución, abrir y clausurar cuentas corrientes, cobrar y percibir, otorgar recibos, hacer amortizaciones, cancelar letras de cambio y practicar lo necesario ante todos los Bancos, incluso los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional. f) Intervenir en juicios en defensa de los intereses sociales, para lo cual podrá otorgar toda clase de poderes generales o especiales. — Artículo Sexto: La sociedad llevará de acuerdo con lo establecido por la ley, un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social. — Artículo Séptimo: Los socios en sus caracteres de Gerentes-Administradores, dispondrán mensualmente para sus gastos personales y en calidad de sueldo, de la suma de un mil quinientos pesos, cada uno, cantidades que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales. Toda otra suma que retiren, se cargará a sus cuentas particulares. — Artículo Octavo: Anualmente y a partir de la fecha, se practicará un balance e inventario del giro social, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido del socio que lo creyere conveniente. Después de practicado, los socios tendrán treinta días corridos a partir de la fecha del acta respectiva para manifestar su aprobación o cualquier disconformidad que surgiere. No formulando oposición alguna dentro de ese plazo, se considerará tácitamente probado y ratificado. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que se fijará anualmente al final de cada ejercicio para formar un fondo de previsión para contingencias imprevistas; y el saldo resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios de acuerdo con sus aportes de capital. Si el o los balances anuales arrojaren pérdidas, serán soportadas por partes iguales por los socios — Artículo Décimo: Las ganancias que correspondan a cada socio anualmente, podrán ser retiradas en un cincuenta por ciento y el saldo quedará en la sociedad para ampliar sus operaciones, devengando en tal caso, la tasa de interés bancario vigente. — Artículo Décimo Primero: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia ni de terceros, semejantes a las de la sociedad sin previa autorización de su consocio que deberá asentarse en el libro de Actas; estando obligados además a consagrar todo su tiempo, actividad e inteligencia que fuere menester a la atención de las actividades sociales. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad se disolverá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por la voluntad de cualquiera de los socios, aunque no estuviera vencido el plazo de duración de la sociedad fijado en el artículo tercero, debiendo en tal supuesto el socio que así lo resolviera, comunicar a su consocio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. b) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social, procediéndose de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. c) Por muerte o incapacidad de alguno de los socios. En este caso el socio sobreviviente o capaz, podrá optar entre proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, unificando aquéllos su representación y siempre que así se resolviera de común y amigable acuerdo, o bien disolver la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo social y entregar a los herederos o representante del premuerto o incapacitado, el haber que le corresponda a éste por capital o utilidades, de acuerdo con el balance e inventario general que se practicará a tal efecto. En este último supuesto dicho haber será entregado así: cincuenta por ciento a los seis meses de producido el fallecimiento o incapacitación y el saldo en otros seis meses más en la forma y plazo que oportunamente se convengan entre las partes interesadas. Bajo los doce artículos que preceden queda constituída la sociedad de referencia, dejándose expresa constancia que toda divergencia en la interpretación del mismo será resuelta de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. El compareciente señor Domingo Francisco Gal deja constancia que se encuentra autorizado para ejercer el comercio, de acuerdo con el mandato que le otorgó su señor padre Don Tulio Gal, por la escritura otorgada hoy, ante mí, al folio quinientos treinta y uno, que inserto en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno... comparece Don Tulio Gal, casado... y dice: Que autoriza a su hijo legítimo Don Domingo Francisco Gal... para ejercer libremente el comercio... Tulio Gal... Hay un sello Ante mí: José A. Degregorio". — Es Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos Don Jorge Lis y Don Pedro A. Piccinali, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Stéfano de Stéfani. — Domingo Gal. — Tgo.: Jorge Lis. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Degregorio. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos treinta y uno pasó ante mí al folio quinientos treinta y dos del Registro doscientos noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos, valor de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del novecientos noventa y nueve mil doscientos veintiocho al novecientos noventa y nueve mil doscientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Raspado: siguientes — estuviera. — Vale. — Honorarios (Decreto Ley número 30.440) $ 192.00. — Hay un sello. — José A. Degregorio". — Es Copia Fiel de su testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Raspado: Stéfani — socios — siguientes — estuviera. — Todo Vale. — José A. Degregorio. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 515.— e.31|7-Nº 17.612-v.6|8|51

TEJEDURIAS HOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Junio de 1951, reunidos los señores D. Ernesto M. Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Fernández 271, Dto. A.; D. Andrés Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Gral. Artigas 5236; D. Carlos Víctor Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro 3226, Dº A.; y D. Carlos A. Hoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Homero 1144 Dto. C., todos en esta Capital Federal. Resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las estipulaciones que se expresan en las cláusulas siguientes: Art. 1) La Sociedad se constituye para explotar la fabricación, industrialización y venta de Medias; pudiendo extenderse la explotación a toda clase de tejidos y a cualquiera otras industrias conexas con la principal; así como a la importación y exportación de tales mercaderías. — Art. 2) La Sociedad será designada "TEJEDURIAS HOMERO S. R. L." y tendrá asiento en esta capital federal; sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda instalar en ella y|o en cualquier otro punto de esta República o del extranjero. — Art. 3) La duración del contrato, es por tiempo indeterminado; pero cualquiera de los socios podrá pedir, si lo desea, su separación, mediante un aviso previo de seis meses a los otros socios. Para la reduperación de su capital regirán las previsiones establecidas en el art. 9 en todo lo que fueren aplicables. — Art. 4) El capital social es de $ 350.000 m|n. dividido en 350 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una aportadas en la siguiente forma; el socio D. Ernesto M. Hoff aporta 170 cuotas; el socio D. Andrés Rodríguez, 120 cuotas, D. Carlos Víctor Costa, 30 cuotas y el socio D. Carlos A. Hoff, 30 cuotas. Por separado, como parte integrante de este convenio los cuatro socios suscriben un inventario y avalúo de todas las prestaciones introducidas en especie y en efectivo, a esta sociedad, para formar su capital. — Art. 5) La administración de la sociedad está a cargo de los señores Ernesto M. Hoff y Carlos A. Hoff, quienes quedan designados como gerentes y deberán actuar conjuntamente en el uso de la firma social y en el desempeño de su cargo Por común acuerdo entre ambos gerentes y dejándose constancia en el libro de actas, se establecerá la distribución de las tareas. — Art. 6) Los gerentes, actuando conjuntamente, tendrán todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales, y sin perjuicio de realizar cuantos más actos fueren necesarios para ese fin, desde que la enumeración que sigue no es limitativa, podrán: adquirir, tomar y dar en locación, vender, hipotecar, permutar y, de cualquier otro modo, transferir o gravar con derechos reales o personales, bienes inmuebles, muebles, y semovientes, mercaderías, cosas, títulos y acciones, por los precios, en la forma de pago, al contado o a plazos, que convinieren abonar, y percibir los precios de esas operaciones; exigir y dar recibos, cancelaciones y demás resguardos. Podrán realizar cualquier clase de operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, caja de ahorros, cuentas especiales, o tomando dinero prestado, en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Bs. As. u otras instituciones bancarias oficiales y particulares, comerciales y civiles y aun de personas visibles, aceptando sus reglamentos, leyes orgánicas y estatutos; garantizando dichos préstamos con derechos reales y obligaciones personales, prendas comerciales y agrarias, pactando plazos, intereses y condiciones, hacer renuncias de derechos, constituir domicilios especiales. La gestion de los gerentes, no queda limitada en ninguno de los casos en que el Art. 1881 del Cod. Civil exige poderes especiales, y podrán aceptar, otorgar y suscribir los instrumentos públicos y privados, escrituras, documentos que se requieren con las cláusulas propias de su naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocar y designar nuevos mandatarios. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma en asuntos o negocios extraños a la sociedad, en contratos a título gratuito, sin beneficio para la sociedad, o en fianzas personales y de terceros. — Art. 7) Las resoluciones se tomarán válidamente, para cualquier clase de decisión por simple mayoría de votos, incluso cuando ellas se relacionen con la disolución general. En la primera reunión que se realice, después de suscripto este contrato se fijará la retribución correspondiente a los gerentes, cuyo importe se imputará a la cuenta de explotación.— Art. 8) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se levantarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. De la utilidad que arroje el balance anual, se separará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 20 % del capital social. El resto de las utilidades líquidas anuales se distribuirá en la siguiente forma: Al señor Ernesto M. Hoff, el 47 %; al señor Andrés Rodríguez, el 25 %; al señor Carlos Víctor Costa, el 8 % y al señor Carlos A. Hoff, el 20 %. Las pérdidas serán soportadas en esta última proporción. — Art. 9) En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los otros deberán practicar y terminar, dentro de los quince días, un balance referido a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo, en esa operación, la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra ese balance, deberá interponerse en el perentorio término de 60 días, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término, los representantes del incapaz o herederos del socio deberán optar, sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital deberán, previamente, ofrecer sus cuotas en venta a los asociados restantes, quienes tendrán treinta días para determinarse y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que el causante tuviere, en la siguiente forma: 50 %, dentro de los 9 meses de acordada legalmente la transferencia; 25 %, dentro de los 15 meses de igual fecha; y 25 %, dentro de los 24 meses de la misma fecha; más un interés del 6 % anual, y documentándolo con pagarés con la firma personal del adquirente y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales una vez por mes hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Art. 10) Para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, satisfaciéndose el impuesto de ley en el ejemplar extendido en los sellos Nos. 275,236|8 de $ 0,10 m|n. que queda en poder del socio D. Ernesto M. Hoff. — Firmado: Ernesto Hoff. A. Rodríguez, Carlos A. Hoff, Carlos V. Costa. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario

$ 345.— e.31|7-Nº 17.584-v.6|8|51

ACHALAY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del Dr. E. L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por instrumento privado de fecha 30 de junio de 1951. y con efecto al día 1º de enero del mismo año, el Señor Esteban Klem socio de "ACHALAY INMOBILIARIA Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 350.000,00", cede, vende y transfiere a su consocio Sr. Humberto Scorza ciento cuarenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Catorce mil pesos moneda nacional; a su consocio Carlos Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, ó sean Trece mil pesos moneda nacional y a su consocio Emilio Scorza ciento treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una ó sean Trece mil pesos moneda nacional. con todos sus derechos, obligaciones y privilegios. Por otra parte, según consta en Acta Nº 3 de fecha 20 de junio de 1951 fué aceptada la renuncia presentada por el Sr. Esteban Klem al cargo de Gerente, nombrándose en su reemplazo al consocio Sr. Humberto Scorza. Asimismo, se deja expresa constancia de que el Sr. Esteban Klem queda completamente desvinculado de la Sociedad con motivo de la presente transferencia de cuotas y de la aceptación de su renuncia al cargo de Gerente. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — E/l. 1ra Instancia en lo (vale). Enmend. Comercial (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 65.— e.31|7-Nº 17 576-v.6|8|51

VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días este edicto: "En Buenos Aires, a los veintidós días de julio de 1951, reunidos los señores Dardo Valentín Valbuena, Pedro Alejos, Carlos Ireneo Alejos y Tomás Alejos, todos con domicilio en la sede social de VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Tucumán mil seiscientos treinta y siete, y en su carácter de únicos socios de dicha sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio al libro doce, folio doscientos cincuenta y nueve, número quinientos setenta y cuatro y modificada por inscripciones en dicho Registro al número mil cuatrocientos noventa y seis, folio seis, libro catorce y número treintitrés, folio doscientos noventisiete, libro diecisiete, resuelven modificar el contrato en las siguientes condiciones: a) Se establece el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, capital que se divide en diez mil cuotas iguales de cien pesos cada una. Este capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías hasta la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos, por aumento del capital anterior, con reinversión de utilidades y suscriptas en la siguiente proporción por los socios: Dardo Valentín Valbuena, Un mil quinientas quince cuotas; Pedro Alejos, Un mil seiscientas sesenta y cinco cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Un mil ciento sesenta cuotas y Tomás Alejos Un mil ciento sesenta cuotas. Del saldo a integrar por importe de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos, en cuatro mil quinientas cuotas iguales de cien pesos cada una, quedan obligados a integrarla los socios actuales a medida que las necesidades sociales lo requieran, y en la siguiente proporción: Dardo Valentín Valbuena, Un mil trescientas cincuenta cuotas; Pedro Alejos, Un mil trescientos cincuenta cuotas; Carlos Ireneo Alejos, Novecientas cuotas y Tomás Alejos, Novecientas cuotas. Los firmantes declaran subsistentes todas las cláusulas del contrato original y sus actas adicionales posteriores, no modificadas por la presente. De conformidad, firman al presente en el lugar y fecha señalados al comienzo. — Dardo V. Valbuena. Pedro Alejos. Tomás Alejos. Carlos I. Alejos. "E/L: Válida" Vale. — E/l. Quesada. vale. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 105.— e.31|7 Nº 17.626-v.6|8|51

AMEN Y HAUSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Luis Raimundo Amen, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos veintisiete, tercer piso, y don Rodolfo Godofredo Háuser, quien asegura ser soltero, argentino, comerciante, de treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña quinientos cuarenta y uno, ambos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza con la denominación de: "AMEN Y HAUSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento G de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El término de duración es de Cinco Años a contar desde la fecha, prorrogables por Cinco Años Más, por acuerdo de las partes. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto, el ramo y rubro, anexos en general, de compra-venta de maquinarias, herramientas mecánicas y ferretería en general, importación, exportación, consignaciones, representaciones, distribución, sea por cuenta propia o de terceros, tanto en mercaderías o implementos relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales e integrado en la siguiente forma: Treinta mil pesos en efectivo, y el saldo de Treinta mil pesos es el valor de los bienes en especie detallados en el inventario firmado por separado por ambos socios, que se transfiere a la Sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con carácter de Gerentes, pudiendo contraer compromisos, suscribir documentos y extraer fondos, y tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, las más amplias facultades en todos los actos que el desenvolvimiento de la Sociedad exija, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales respectivas, intervenir ante cualquier repartición bancaria, Banco Central y otros que giren en su círculo. — Sexta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas que serán sometidas a la aprobación de los socios en términos legales. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnizaciones del personal y otras, se distribuirán en el orden de prioridad siguiente: a) Los socios retirarán provisoriamente hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales para gastos personales hasta el primer balance. — b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta doblar el capital social. — c) El resto se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán pedir la disolución anticipada de la Sociedad, sin previo aviso de Seis meses antes del balance anual por medios auténticos. — En caso de que un socio desee vender, ceder o transferir sus acciones, debe dar preferencia en la licitación de las mismas al otro socio. — Octava: Practicado el primer balance anual si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma o transferir sus acciones al otro socio. — Novena: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) Continuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación. — b) Adquirir la parte respectiva del capital del socio incapaz o fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representantes del mismo, lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento, dentro del año de producido, con un interés del Seis por ciento anual, sobre el saldo impago. — Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la referida Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada esta escritura, la firman con los testigos del acto don Santiago C. García y doña América C. P. de Scanavino, vecinos, mayores de edad y hábiles, de que doy fe. — Luis R. Amen. — Rodolfo Hauser. — Tgo.: S. C. García. — Tgo.: América C. P. de Scanavino. — Hay un sello. — Ante mí: R. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio ciento setenta y uno del Registro número trescientos trece de mi adscripción. Doy Fe.

Buenos Aires, Julio 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 235.— e.31|7-Nº 17.628-v.6|8|51

LA SULFURO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 32. — Primer Testimonio — Escritura Número: Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Francisco Doria (h.) casado, argentino, con domicilio en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Don Regino Aníbal Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro; Doctor Edmundo Leopoldo Zara, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; la Señora Doña Angela Guise de Doria, casada, española, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Señora Doña Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, casada, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete; Doña Inés Castro Fiori, soltera, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Mauricio Schneck, casado, argentino, domiciliado en la calle Avalos dos mil ciento treinta y uno; el Ingeniero Don Benito Andreae, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve; Don Juan Ferro, casado, comerciante argentino, Don Andrés Ferro, casado, argentino, marino; Don Luis Ferro, soltero, argentino, comerciante, y Don Carlos José Ferro, que firma "Carlos J. Ferro", casado, argentino, comerciante, estos cuatro últimos domiciliados en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los tres comparecientes primeros nombrados, conjuntamente con el Señor Amadeo Umberto Menicocci, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subordinada a las cláusulas y condiciones establecidas en el respectivo contrato que en testimonio me exhiben, y copiado dice: "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Amadeo Umberto Menicocci, peruano, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, Francisco Doria (h.), argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos veinte y siete; Regino Aníbal Moyano, argentino, domiciliado en la calle Cerrito, mil ciento sesenta y uno, y Edmundo Leopoldo Zara, argentino, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, de estado casados, mayores de edad, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio y cualquier otro producto químico afín o no de indicado. — Segunda: La Sociedad girará con el rubro de "La Sulfuro Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco; pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será de diez años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital que queda aportado e integrado es de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas y realizadas en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci aporta ochenta mil pesos moneda nacional. — b) El Señor Francisco Doria (h.) ciento veinte mil pesos moneda nacional. — c) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta mil pesos moneda nacional. — y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara sesenta mil pesos moneda nacional, es decir, ochenta, ciento veinte sesenta y sesenta cuotas respectivamente. Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, máquinas efectos, etcétera, los cuales se han detallado en un inventario suscripto por los mismos, que forma parte integrante de este contrato, y que corresponde a la instalación de la fábrica en construcción, ubicada en Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, en su carácter de Gerentes, correspondiéndole al socio Señor Amadeo Umberto Menicocci la Gerencia Técnica: al Señor Francisco Doria (h.) la Gerencia Comercial, y al Señor Regino Aníbal Moyano y al Doctor Edmundo Leopoldo Zara la Gerencia Administrativa, que podrán desempeñar, conjunta, separada o alternativamente. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de uno de los socios Gerentes Administrativos, conjuntamente con la de uno de los otros socios. A los efectos de cumplir su objeto, podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, constituir sobre aquéllos derechos reales; tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones; podrá también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos toda clase de derechos reales, e incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales, y toda otra clase de garantía que le sean exigidas, de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrán también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad todas las operaciones, actos o contratos que se relacionan directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexta: Deberá realizarse un balance anual, al fin de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal el día treinta y uno de Diciembre de cada año. Se practicarán también balances mensuales, al fin de cada mes. Las utilidades líquidas y realizadas, después de hecha la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) El Señor Francisco Doria (h.) el treinta y tres por ciento, c) El Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) El Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: La Sociedad que queda constituída por este

acto podría transformarse por resolución de todos los socios en Sociedad Anónima, en cuyo caso las acciones que correspondan al capital de "La Sulfuro Argentina", corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a) Al Señor Amadeo Umberto Menicocci el treinta y tres por ciento, b) Al Señor Francisco Doria (h.), el treinta y tres por ciento, c) Al Señor Regino Aníbal Moyano el diez y siete por ciento, y d) Al Doctor Edmundo Leopoldo Zara el diez y siete por ciento. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas del capital sin el consentimiento unánime de los demás. — Novena: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios gerentes en la forma establecida para su administración. — Décima: Producido el fallecimiento de uno de los socios los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Undécima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tomen por votos que representan las dos terceras partes del capital. En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquéllos o éste pronuncien. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en fecha ut-supra. — Edmundo Leopoldo Zara. — Francisco Doria (h.). — Amadeo Umberto Menicocci. — Regino Aníbal Moyano. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco, del Libro diez y siete de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Buenos Aires, veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín". — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello." — Segundo: Que el trece de Diciembre último, por documento privado celebrado entre los comparecientes, Señores Don Francisco Doria (h.); Don Regino Aníbal Moyano; Doctor Edmundo Leopoldo Zara y Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señor Amadeo Umberto Menicocci; Señorita Inés Castro Fiori; Don Mauricio Schneck e Ingeniero Benito Andreae, fué modificado el contrato transcripto precedentemente, cuyo documento me exhiben, y copiado íntegramente dice: "Entre los Señores Regino Aníbal Moyano, Amadeo Umberto Menicocci, Francisco Doria (h) y Edmundo Leopoldo Zara, socios integrantes de "La Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se conviene lo siguiente: Artículo Primero: Modificar el contrato social firmado el día veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de Mayo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos veinte y cinco del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aporte de los socios, distribución de las utilidades y pérdidas, y administración de la Sociedad, en la forma de que dan cuenta los artículos siguientes: Artículo Segundo: Incorporar como socios a las siguientes personas: Señora Angela Guiso de Doria, española, domiciliada en Azcuénaga mil trescientos veinte y siete, Capital; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, argentina, domiciliada Sarmiento dos mil cuatrocientos diez y siete, Capital; Inés Castro Fiori, argentina, domiciliada en José C. Paz tres mil trescientos veinte y dos, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Mauricio Schneck, argentino, domiciliado en Avalos dos mil ciento treinta y uno, Capital, e Ingeniero Benito Andreae, argentino, domiciliado en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, Capital. — Artículo tercero: Elevar el capital social a la suma de quinientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, distribuído en la siguiente forma: Señor Regino Aníbal Moyano m|n. cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Amadeo Umberto Menicocci m|n. ochenta mil (ochenta mil pesos moneda nacional); Francisco Doria (h) m|n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Mauricio Schneck m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Ing. Benito Andreae m$n. ciento veinte y cinco mil (ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional); Dr. Edmudo Leopoldo Zara m$n. cuarenta mil (cuarenta mil pesos moneda nacional); Señora Angela Guise de Doria m$n. sesenta mil (sesenta mil pesos moneda nacional); Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional); Señorita Inés Castro Fiori m$n. treinta y cinco mil (treinta y cinco mil pesos moneda nacional). Estos aportes ya están totalmente integrados. — Artículo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Señor Regino A. Moyano, el diez % (diez por ciento); Señor Amadeo U. Menicocci, el diez y siete % (diez y siete por ciento); Señor Francisco Doria (h), el doce 1|2 % (doce y medio por ciento); Señor Mauricio Schneck, el once % (once por ciento); Ing. Benito Andreae, el ocho % (ocho por ciento); Dr. Edmundo Leopoldo Zara, el diez % (diez por ciento); Señora Angela Guise de Doria, el doce y medio % (doce y medio por ciento); Sra. Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento) y la Srta. Inés Castro Fiori, el nueve y medio % (nueve y medio por ciento). — Artículo Quinto: Modifícase también el artículo quinto del contrato social en la siguiente forma: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Sres. Moyano, Doria, Menicocci y Zara en su carácter de Gerentes. Para obligar válidamente a la Sociedad será necesaria la firma de los socios Zara y Moyano o la de uno de éstos con la de cualquiera de los otros dos. A los efectos de cumplir su objeto los Gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco del Crédito Industrial, o de cualquier otro Banco o institución oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales y toda otra clase de garantías que le sean exigidas, de conformidad con los Estatutos y cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones. Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares personas, compañías o Sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente solo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Sexto: Los nuevos socios Señoras de Doria y Zara; Señorita Castro Fiori y Señores Schneck y Andreae, declaran conocer el contrato social, y suscriben también el presente, dando su conformidad. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a trece dias del mes de Diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — A. Menicocci. — Francisco Doria (h). — Ed. Zara. — R. A. Moyano. — M. Schneck. — Inés Castro Fiori. — Angela Guico de Doria. — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Benito Andreae" — Tercero: Que por escritura otorgada ante mí, el dia quince de Enero del corriente año, al Folio seis de este mismo Registro, por todos los socios que figuran en los contratos transcriptos en los puntos primero y segundo de la presente, fué protocolizado este último y los mencionados socios prestaron su conformidad para que el Señor Amadeo Umberto Menicocci vendiera, cediera y transfiriera a los Señores Regino Aníbal Moyano, Don Francisca Doria (h); Ingeniero Benito Andreae y Doctor Don Edmundo Leopoldo Zara las ochenta cuotas de capital que tenía y le correspondia en la Sulfuro Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuyo acto quedó establecido que éstos últimos efectuaban esa compra en la siguiente proporción: El Señor Regino Aníbal Moyano, veinte y seis cuotas; el Señor Francisco Doria (h), catorce cuotas; el Doctor Edmundo Leopoldo Zara, catorce cuotas; el Ingeniero Benito Andreae, veinte y seis cuotas y el diez y siete por ciento que sobre las utilidades y pérdidas correspondía al Señor Amadeo Umberto Menicocci pasó a los nombrados adquirentes en la misma proporción. — Lo Relacionado y Transcripto concuerda fielmente con los documentos de referencia, que he tenido a la vista para este acto, de todo lo que doy fe; como de que los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los contratos transcriptos en lo referente a los socios integrantes de la Sociedad, capital social, aportes y transferencias de cuotas, administración y distribución de utilidades, y forma en que serán aportadas las pérdidas en caso que las hubiera. Al efecto indicado, han resuelto ratificar la incorporación como socios de la Sociedad, a la Señora Angela Guise de Doria; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara; Señorita Inés Castro Fiori; Señor Mauricio Schneck y el Ingeniero Benito Andreae, conforme al contrato inserto en esta escritura, celebrado el trece de Diciembre del año próximo pasado e incorporar como socios de la Sociedad, a partir desde la fecha, a los Señores Juan Ferro; Andrés Ferro; Luis Ferro y Carlos José Ferro. En mérito de lo expuesto, entre todos los comparecientes, continuará constituída la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Como queda dicho, entre los comparecientes continuará la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la forma expresada, la cual tenía y tendrá por objeto la elaboración de sulfuro de sodio, y cualquier otro producto químico afín o no del indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el mismo rubro o denominación de "LA SULFURO ARGENTINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de la duración de la Sociedad será el mismo, o sea el de diez años, a contar desde el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El capital inicial de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional fué portado e integrado oportunamente por los respectivos socios. Ampliado el capital social en doscientos quince mil pesos más, o sea hasta Quinientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, se incorporaron nuevos socios, quienes de común acuerdo con todos los demás socios, adquirieron e integraron las cuotas sociales respectivas, en un total de acuerdo con lo establecido en los contratos que se refieren los puntos primero, segundo y tercero de esta escritura. Que a partir desde la fecha de la presente, el capital social queda elevado en doscientos mil pesos más, aportado por los socios Señores Ferro en la proporción de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, o sea en total la suma de Setecientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por setecientos treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscriptas y realizadas por los socios en la forma siguiente: a) El Señor Regino Aníbal Moyano, sesenta y seis cuotas, que importan sesenta y seis mil pesos. — b) El Señor Francisco Doria (h) setenta y cuatro cuotas, o sean setenta y cuatro mil pesos: c) El señor Mauricio Schneck sesenta cuotas que importan sesenta mil pesos; d) El Señor Ingeniero Benito Andreae ciento cincuenta y una cuotas o sean ciento cincuenta y un mil pesos. — e) El Señor Doctor Edmundo Leopoldo Zara cincuenta y cuatro cuotas, que importan cincuenta y cuatro mil pesos. — f) La Señora Angela Guise de Doria sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos. — g) La Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara treinta y cinco cuotas, que importan treinta y cinco mil pesos: h) La Señorita Inés Castro Fiori treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — i) El Señor Juan Ferro cincuenta cuotas, que importan cincuenta mil pesos: j) El Señor Andrés Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos. — k) El Señor Luis Ferro cincuenta cuotas, quo importan cincuenta mil pesos. — l) El Señor Carlos José Ferro cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos, todas estas sumas moneda nacional de curso legal. — Estos aportes los han efectuado los socios en materiales, inversiones, maquinarias, efectos, etcétera, los cuales se han detallado en el inventario a que se refiere el contrato transcripto en el punto primero de esta escritura, y en los libros de la Sociedad, que dan por reproducidas en este lugar y forman parte integrante de este contrato, y que corresponden a la instalación y explotación de la fábrica que tienen establecida en la Avenida Rigoleau esquina Avenida Mitre, del Partido de Berazategui, de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Don Regino Aníbal Moyano, Doctor Edmundo Leopoldo Zara, Don Francisco Doria (h.), Ingeniero Don Benito Andreae y Don Juan Ferro, en su carácter de Gerentes, cargo que podrán desempeñar, conjunta, alternativa o separadamente, uno u otro indistiutamente. — Para obligar válidamente a la Sociedad, será necesario la firma de uno de los socios, Señores Moyano o Doctor Zara, conjuntamente con la de uno de los otros socios Gerentes, Señores Doria, Andreae o Juan Ferro indistintamente. — Los socios Gerentes, Señores Moyano y Doctor Zara podrán conferir poderes a cualquiera de los otros socios para que los representen, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. — A los efectos de cumplir su objeto los gerentes podrán comprar y vender, importar y exportar toda clase de bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, constituir sobre ellos derechos reales, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, o bien darlo en esas condiciones, podrán también solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial o de cualquier otro Banco o Institución Oficial o particular del país, pudiendo otorgar en garantía de dichos préstamos, toda clase de derechos reales, incluso hipotecas sobre los mismos bienes sociales o toda otra clase de garantías que le sean exigidas de conformidad con los estatutos y cartas orgánicas, y reglamentos de dichas instituciones. — Podrá también operar con los referidos Bancos Oficiales o particulares, personas, compañías o sociedades, y firmar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar giros, letras, vales y pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, y todas las escrituras públicas y documentos necesarios, siendo la enumeración precedente sólo enunciativa, pudiendo realizar la Sociedad, todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Sexto: Deberá realizarse un balance anual, al final de cada ejercicio, fijándose desde ya como tal, el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Se practicarán también balances de comprobación mensuales al final de cada mes. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuada la reserva dispuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se dividirá entre los socios en la siguiente forma: a) El Señor Regino Aníbal Moyano doce por ciento, ochocientos treinta y cinco milésimos; el Señor Francisco Doria (h) doce por ciento setecientos ochenta y cinco milésimos; Señor Mauricio Schneck nueve por ciento nueve centésimos; Ingeniero Benito Andreae trece por ciento quinientos veinte y cinco milésimos; El Doctor Edmundo Leopoldo Zara diez por ciento setecientos treinta y cinco milésimos; Señora Angela Guise de Doria diez por ciento treinta y tres centésimos; Señora Eduarda Felicitas Cordero Molina de Zara siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señorita Inés Castro Fiori siete por ciento ochenta y cinco centésimos; Señor Juan Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor Andrés Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos; Señor Luis Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos, y Señor Carlos José Ferro tres por ciento setenta y cinco centésimos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima. Los socios no podrán transferir sus cuotas de capi-

tal sin el consentimiento unánime de los demás. — Octava: Producida la disolución de la Sociedad entrará en liquidación, quedando la misma a cargo de los socios Gerentes, en la forma establecida para su administración. — Novena: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán resolver la disolución de la Sociedad o su continuación con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso unificarán su representación. — Décima: Las diferencias que se susciten entre los socios, se someterán primeramente a la resolución de los mismos, siendo obligatoria para todos la que se tome por votos que representen las dos terceras partes del capital. — En la imposibilidad de obtenerla se someterán a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que aquellos o éstos pronuncien. — Undécima: Todos los comparecientes dejan constancia expresa que tienen conocimiento y aceptan en todas sus partes los contratos sociales que han relacionado y transcripto, los contratos y convenios celebrados por la Sociedad, el estado de los negocios sociales en general; dejando constancia especialmente que aceptan las transferencias de cuotas efectuadas, la incorporación de los nuevos socios, los aportes de capital, la forma de distribuir las utilidades, y de soportar las pérdidas y demás modificaciones introducidas por la presente en el contrato social. — Subordinado a las once cláusulas y condiciones que preceden dan por celebrado el presente que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a la Ley, solicitando el autorizante expida los testimonios que se solicitares, y por la Sociedad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Alfredo O. Fogolín y Don José Antenucci, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Doria (h.) — R. A. Moyano. — E. L. Zara. — Inés Castro. — Fiori. — Angela Guise de Doria. — M. Schneck. — Benito Andreae. — Felicitas Cordero Molina de Zara. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Carlos J. Ferro. — Tgo.: Alfredo O. Fogolín. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe, bajo el número nueve. — Para la Sociedad expido el presente en diez sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente, del: dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Producida — establecida — siguiente — cargo — papeles — documentos — Transcriptos — fué — Molina — Pastor — reproducidas — Edmundo — Andreae — aquellos. — Vale. — Hay un sello. — Antonio Leyro. — Entre líneas: de uno Vale. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.400.— e.31|7-Nº 17.573-v.6|8|51

METROS TIGRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primera Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don José Grosz, húngaro, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2774; don Rosario Tropea, italiano, domiciliado en la calle Arismendi Nº 2742 y don Gregorio Pasik, argentino, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12; todos comerciantes, casados, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "METROS TIGRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: Primero. — Don Rosario Tropea se retira de la Sociedad, transfiriendo a los otros socios la totalidad de sus cuotas de capital y su participación en las utilidades o pérdidas desde la constitución de la misma, en las siguientes condiciones: a don José Grosz, por la suma de Dieciocho mil pesos moneda nacional, dieciocho cuotas de su capital y el 50 % de sus utilidades o pérdidas y a don Gregorio Pasik, por la suma de Diecisiete mil pesos moneda nacional, las otras diecisiete cuotas y el 50 % restante de sus utilidades o pérdidas. — Segundo. — Los señores don José Grosz y don Gregorio Pasik, entregan en este acto a don Rosario Tropea, por mitades la suma de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional, a cuenta de las cuotas y participación adquiridas, comprometiéndose a abonarle el saldo a cargo de cada uno, el día 30 de Noviembre del corriente año. — Tercero. — En virtud de estas transferencias, don Rosario Tropea deja de pertenecer y queda absolutamente desligado de la Sociedad, corriendo exclusivamente a cargo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — En fé y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: José Grosz. — Firmado: Gregorio Pasik. — Firmado: Rosario Tropea. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 100.— e.31|7-Nº 17.613-v.6|8|51

RUMBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de 1951, entre los señores: Mario Alberto Simini, José Romeo, Irma Haydée Calza, Moisés Barbañon, Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, en su carácter de actuales y únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "RUMBOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Moisés Barbañon, vende, cede y transfiere a favor del Sr. José Romeo 130 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 13.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Segundo: Moisés Barbañon vende, cede y transfiere a favor del Sr. Mario Alberto Simini 20 cuotas de capital de las que posee por su participación en la sociedad por su precio nominal $ 2.000.— importe que ha recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: Berta Mendoza de Barbañon, Emma Bluhm de Méndez y Renato Dámaso Sáenz, venden, ceden y transfieren al Sr. Mario Alberto Simini 110 cuotas de capital que forman su total participación en la sociedad por su valor nominal de $ 11.000.— importe que han recibido del cesionario antes de ahora dándole por la presente amplia carta de pago y recibo en forma. — Cuarto: El Sr. Moisés Barbañon renuncia a la Gerencia de la Sociedad dándose la más amplia aprobación por parte de todos los socios a su gestión como Gerente. — Quinto: Los comparecientes manifiestan que quedan totalmente canceladas las cuentas que por todo concepto pudieran existir entre las partes no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la sociedad ni a ninguno de sus componentes por ningún concepto. — En virtud de las transferencias enunciadas quedan como únicos componentes de la sociedad el Sr. José Romeo, el Sr. Mario Alberto Simini y la Sta. Irma Haydée Calza quienes en tal carácter resuelven designar como Gerentes de la Sociedad en los términos de la cláusula 5ª del contrato a los socios Sres. José Romeo y Mario Alberto Simini quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta. — También resuelven modificar las cláusulas 4ª y 8ª del Contrato a efectos de actualizarlo con relación a la transferencia de cuotas y retiro de socios, adoptando para las mismas la siguiente redacción: Cuarta: El capital es de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 520 cuotas de $ 100.— cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 260 cuotas, o sean pesos 26.000.— el señor José Romeo; 240 cuotas o sean $ 24.000.— el señor Mario Alberto Simini y 20 cuotas o sean pesos 2.000.— la señorita Irma Haydée Calza. — Octava: De los ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas as amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y del importe que se estime conveniente para otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas de la siguiente manera: 50 % al socio José Romeo, y 50 % se distribuirá entre los socios Mario Alberto Simini e Irma Haydée Calza en proporción de las cuotas de capital de cada uno. — En igual proporción y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Sobre raspado Mayo. Vale. M. A. Simini. — J. Romeo. — Irma H. Calza. — Emma B. de Méndez. — Renato Dámaso Sáenz. — M. Barbañon. — B. M. de Barbañon. — Buenos Aires, Junio 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.31|7-Nº 17.590-v.6|8|51

S. I. M. A. B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Rodolfo Picard, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 2155 y René Weil, francés, casado, domiciliado en Avda. Alvear 3292, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "S.I.M.A.B.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contratos de fechas 25 de abril de 1935, 26 de Junio de 1935 y 7 de abril de 1938, 22 de junio de 1948 y 11 de julio de 1949, se conviene: 1º) Elévase el capital social a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|u.) dividido en mil cuotas de Un mil pesos cada una, mediante la creación de quinientas nuevas cuotas de capital que son suscriptas en la siguiente forma: cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional por el señor Rodolfo Picard, y cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos por el señor René Weil, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponde como créditos contra la sociedad, según libros rubricados de la misma y balance cerrado el 31 de Enero de 1951. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientas cuotas o sean Setecientos mil pesos por el señor René Weil y trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos por el señor Rodolfo Picard. — 2º) Modifícase el artículo Décimo del contrato social en la siguiente forma: "Con imputación a sus cuentas personales y con sujeción al art. 21 de la Ley 11.645, los socios podrán retirar hasta la suma de tres mil quinientos pesos mensuales, sin perjuicio de cualquier modificación ulterior, según la marcha de los negocios". — 3º) La presente modificación de contrato y la capitalización de los créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 14 de julio de 1951. — René Weil. — R. Picard. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 95.— e.31|7.-Nº 17.642.-v.6|8|51

SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio, del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Angel Rimoldi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay, seiscientos cuarenta y tres que firma "A. Rimoldi". representado por el doctor Mario Tognetti, por poder especial protocolizado ante el Escribano Carlos A. Petracchi, el seis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio setecientos noventa, Registro sesenta y seis, Francisco Riestra, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, que firma "F. Riestra", Maximino Villamil, español, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve que firma "M. Villamil", Héctor Fasulis, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco Capital Federal, que firma "H. Fasulis", los cuatro casados mayores de edad, y hábiles para contratar, han constituído una sociedad de responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo as condiciones siguientes: Primera: Razón social: Domicilio: Girará bajo la razón social "SUCESORES DE V. VILLAMIL Y Cº, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio actual en la calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve de esta ciudad. Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la exportación e importación, comisiones, compra y venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, especialmente el comercio en frutos del país y todas las actividades comerciales e industriales permitidas por las Leyes, excepto las de banco, seguro, capitalización y ahorro. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de bril de mil novecientos cincuenta y uno desde el cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarta: Capital: El capital se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas en dinero efectivo por los socios, cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando les sea requerido, en la siguiente proporción: Don Angel Rimoldi setecientos cincuenta cuotas: Don Francisco Riestra cien cuotas, don Maximino Villamil cien cuotas; don Héctor Fasulis cincuenta cuotas. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios don Angel Rimoldi, don Francisco Riestra, don Maximino Villamil, don Héctor Fasulis quienes a tales efectos tomarán los siguientes cargos: don Angel Rimoldi, Director Gerente, don Francisco Riestra, Gerente General, don Maximino Villamil, gerente, don Héctor Fasulis, secretario administrativo. — Los cuatro tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Don Angel Rimoldi y don Francisco Riestra podrán actuar con las más amplias facultades, conjunta, o separadamente en todas las operaciones sociales, de acuerdo a las facultades y obligaciones que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fija a los gerentes. La firma en conjunto de los Señores Maximino Villamil y Héctor Fasulis, obligará a la sociedad y a los firmantes en el mismo grado que la Ley fija a los gerentes. — Los cuatro quedan eximidos del impedimento del artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Balances y Distribución Utilidades: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general inventariando los bienes al valor corriente de plaza o al de adquisición, según se decida debiendo las utilidades líquidas que resultasen distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto este fondo alcance al diez por ciento del capital. b) Las sumas que sean necesarias para amortizaciones y reservas legales. — Retribuciones al personal y otras reservas que resuelvan los socios. c) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a los Señores Angel Rimoldi, Francisco Riestra y Maximino Villamil, el veinte y ocho por ciento cada uno, a Héctor Fasulis el diez y seis por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Séptimo: Reuniones y Resoluciones de los socios. — Las resoluciones se aprobarán y serán válidas por mayoría que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. Se requiere: a) La unanimidad de los votos para cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, admisión de nuevos socios, cambio del objeto de la sociedad; o para toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios. — b) La presencia de socios que representen tres cuartas partes del capital social y el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital para cualquier otra modificación del acto constitutivo que no cabe en las pautas susodichas. Las resoluciones serán siempre asentadas en el libro de actas sociales que se rubricará al efecto. — Las actas deberán ser fimadas por todos los socios o por representación, aun con simple carta de poder, que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad, las decisiones o acuerdos. — Dicha carta poder servirá para tratar los puntos que indiquen la misma. — Octava: Disolución: La sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que el último balance realizado las pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado. — Sin embargo la mayoría del capital podrá resolver la continuación de los negocios sociales con la reducción del capital. — Novena: Fallecimiento, incapacidad: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal

de uno cualquiera de los socios se requiere la unimidad de los votos, unanimidad que tendrá opción entre: a) Continuar la sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado quienes deberán unificar la personería. b) Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio premuerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado le será entregada en cuatro cuotas a los tres, seis, nueve y doce meses del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: Divergencias. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato y de puntos no comprendidos en él, serán resueltos de conformidad a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y para cualquier cuestión judicial las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décima Primera: Bajo las diez cláusulas los nombrados dan por constituída la Sociedad de referencia obligándose al fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en forma y con arreglo a la Ley. — Conforme se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados más arriba, extendidos en tres sellos de dos pesos cada uno, números ochocientos setenta y dos mil ochocientos ocho, ochocientos setenta y dos mil ochocientos diez y el presente inclusive, número ochocientos setenta y dos mil ochocientos trece. — Sobre raspado: en: contar: Rimoldi: voto: con: representar: mayoría: vale — Mario Tognetti. — F. Riestra. — H. Fasulis. — M. Villamil — Sobre raspado: Riestra: cinco: doce: vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 325.— e.31|7-Nº 17.651 v.6|8|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS SAMAICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado Nº 5, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Celestino González, María Francisca Lema de González, ambos mayores de edad, argentinos casados y el señor Jorge Miguel González, argentino, soltero, autorizado a ejercer el comercio según testimonio que se adjunta, y forma parte de este contrato, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual se retrotraen todas las actividades sociales, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y ANEXOS "SAMAICA" con domicilio legal en la calle Teniente General Donato Alvarez número trescientos noventa y nueve, Capital, donde actualmente está la administración de los negocios sociales, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto de la República, como así también establecer sucursales en cualquier punto ya sea en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la compra, venta y fabricación de máquinas y artículos para la industria del calzado y anexos, como así también todo lo que tenga relación directa o indirecta con dicho negocio y cualquier clase de operaciones necesarias y convenientes para el mejor desarrollo del giro social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El señor Jorge Miguel González veinticinco cuotas de mil pesos cada una y la señora María Francisca Lema de González otras veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios mencionados suscriben e integran totalmente mediante el aporte de maquinarias y mercaderías y otros valores de acuerdo con la planilla de detalle y valores que se agrega al presente firmado por las partes, y forma parte integrante de este contrato y que constituye el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios señor Jorge Miguel González y la señora María Francisca Lema de González, dejándose constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha y las máquinas, instrumental, muebles y útiles por un valor de compra, con las deducciones de práctica por el uso; y el señor Manuel Celestino González cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una integrados en la siguiente forma: cincuenta cuotas de mil pesos en el acto y en dinero efectivo y las cincuenta cuotas restantes dentro del año de constituída la sociedad. — Cuarta: El término de duración de este contrato es de cinco años a contar desde el dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno, pero transcurridos los dos primeros años desde su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo para ello notificar su determinación a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del ejercicio anual, pero durante los tres primeros meses del preaviso los socios restantes deberán comunicar al saliente si optan por comprar su parte o si la misma será adquirida por terceros que entrarán a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que tenía el saliente. Si los socios restantes no comunicasen al saliente en el término fijado su resolución de adquirir las cuotas del mismo para sí o para terceros, el saliente podrá ofrecerles a terceros por su cuenta y si los restantes socios no admitieran al comprador de las cuotas del socio que se retira de la sociedad; ésta entrará en liquidación y se disolverá. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y son los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: La Administración de la sociedad y funciones técnicas de la misma estará a cargo de los socios gerentes Manuel Celestino González y Jorge Miguel González a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjuntas y en ausencia justificada de uno de ellos podrá firmar el otro gerente con el socio restante, debiendo suscribir la documentación debajo del sello que diga "Samaica S. R. L. Cap.: 150.000 $, socios gerentes" pudiendo comprometer a la sociedad hasta cincuenta mil pesos moneda nacional, pasado esa suma deben firmar todos los socios. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito en fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negociaciones ajenas al giro del comercio. — Séptima: Anualmente al dos de julio de cada año se practicará un balance e inventario general y deducidos los gastos de administración y explotación: de las utilidades líquidas que resultaren se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá de la siguiente manera: cuarenta y cinco por ciento cada uno de los socios gerentes y el diez por ciento restante el otro socio y siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se asignan un sueldo mensual de pesos ochocientos el socio gerente Manuel Celestino González imputable a gastos generales, debiendo dedicar todo su tiempo, capacidad, celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales con prohibición de prestarla en cualquier otro negocio sea o no del ramo de la sociedad. — Novena: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley respectiva, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará por todos los socios en forma expresa firmándose los mismos en prueba de conformidad y si uno de los socios lo impugnare se designará por unanimidad un perito contable para que determine acerca de la exactitud o inexactitud del balance practicado y su fallo no solo será acatado por las partes sino que será inapelable y en el supuesto caso de no ponerse de acuerdo para designar un perito contable someterán la cuestión al Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, quien designará un perito contable para que determine si el balance practicado es exacto o inexacto y su decisión será irrevocable o inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces, tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas que correspondan a los herederos si éstos desearen venderlas y en caso de no venderlas serán socios pero en carácter de tales no percibirán sueldo y sólo participarán en las utilidades o pérdidas en la misma proporción que el socio fallecido. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales con el interés corriente en plaza, a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (capital y utilidades) se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes que deberán unificar la representación estarán obligados nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Undécima: Disolución. Esta sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios o por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo el caso que decidieran de común acuerdo nombrar a terceras personas. El procedimiento a observarse consistiría en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación — Duodécima: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos Laudar dentro de los treinta días de la aceptación de su cargo, pero antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia. El Laudo de los amigables componedores, será inapelable. Para el caso que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo, el tercero designado deberá fallar dentro de los treinta días de haberse sometido la cuestión a su consideración y la solución a que arribe será no solamente acatada por todas las partes en litigio sino que también será inapelable. — Décimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes contratantes declaran constituída la Sociedad Argentina de Máquinas y Accesorios para la Industria del Calzado y Anexos "Samaica" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se obligan a respetar y a cumplir, conforme a derecho, firmando en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Manuel Celestino González. — Jorge Miguel González. — María Francisca Lema de González. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951 — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 450.— e.31|7.-Nº 17.606.-v.6|8|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Smulevich, argentino, casado, con domicilio en la calle Cardozo 136, 2º A; Oto Grunbaum, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento 2877, 1º A; Natalio Wengrower, argentino, soltero, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso; y Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 1837, 8º piso, todos de esta Capital, celebran el siguiente contrato: Primero: Los señores Alberto Smulevich y Oto Grunbaum declaran disuelta la sociedad colectiva denominada "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum", formada por contrato de fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de julio del mismo año, bajo el número setecientos tres al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. — Segundo: Entre los señores Natalio Wengrower, Alberto Smulevich y Jacobo Moszek (Moises) Wengrower queda formada una sociedad denominada SOCIEDAD INDUSTRIAL CERAMICA ARGENTINA "S.I.C.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Cañada de Gómez número cuatro mil ciento ochenta y dos al ochenta y seis, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial, Smulevich y Grunbaum". — Cuarto: La Sociedad Industrial Cerámica Argentina "S.I.C.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reconoce al señor Oto Grunbaum la cantidad de sesenta y dos mil setecientos catorce pesos con treinta y nueve centavos moneda legal en pago de la parte que tenía en la "Porcelectric, Sociedad Colectiva Comercial e Industrial, Smulevich y Grunbaum", suma que le corresponde de acuerdo con las cláusulas respectivas del contrato a que se refiere la cláusula primera, y según balance e inventario practicado con fecha siete de mayo del corriente año. — El pago se efectúa en la siguiente forma: la mitad, o sea la cantidad de treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos con diez y ocho centavos moneda legal en este acto, según recibo que se suscribe por separado y el resto en cuatro pagarés escalonados a un año de plazo de siete mil ochocientos treinta y nueve pesos con veinte y nueve centavos moneda legal, el primero a los noventa días de la fecha. — Quinto: Los señores Alberto Smulevich y Oto Grunbaum responden en forma personal y solidaria, ante la nueva sociedad por las siguientes obligaciones relacionadas con la sociedad "Porcelectric Sociedad Colectiva Comercial e Industrial Smulevich y Grunbaum": a) reclamación por multa; b) infracción fiscal; c) cualquier reclamación o crédito de cualquier naturaleza a la que deban responder por obligaciones, actos o infracciones vinculadas con la sociedad que se disuelve; d) indemnizaciones o despidos del personal de la sociedad anterior, en proporción a la antigüedad, siempre que tales despidos se produzcan dentro de los seis meses a contar de la fecha. Vencido el plazo de seis meses la responsabilidad por las indemnizaciones y despidos del personal de la sociedad anterior será a cargo exclusivo de la sociedad que se forma en este acto; e) los créditos a favor de la sociedad anterior si dentro del término de seis meses a contar de la fecha no se hicieran efectivos. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, importación y exportación de artículos eléctricos, cerámicas, sus accesorios y afines, y exportación e importación de artículos en general. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividida en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: por el señor Natalio Wengrower la suma de cien-

to cuarenta y tres mil setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, o sea mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y fracción de setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de ciento seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, o sea mil sesenta y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional y fracción de veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que aporta en muebles, útiles, créditos. etc., según balance de la sociedad en disolución "Porcelectric, Sociedad Colectiva Industrial y Comercial, Smulevich y Grunbaum"; y el señor Jacobo Moszek (Moises) Wengrower la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Octavo: La gerencia y la firma social estarán a cargo de los socios Natalio Wengrower y Alberto Smulevich, quienes deberán usarla en forma conjunta, debiendo al contraer compromisos bancarios firmar de la siguiente manera: N. Wengroker y A. Smulevich, luego del sello de la sociedad. Tendrán todas las facultades que las leyes acuerdan a los gerentes de las sociedades de responsabilidad Limitada, de acuerdo con el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean las de la sociedad. — Noveno: Los señores Natalio Wengrower y Alberto Smulevich deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a las actividades sociales y no podrán dedicarse a ningún otro negocio, ni actividad alguna extraña a la sociedad, salvo que exista la conformidad expresa de los otros socios. El señor Jacobo Wengrower podrá ejercer y llevar a cabo cualquier comercio, industria u otra actividad extraña o distinta a la finalidad de este contrato. — Décimo: Para todas las resoluciones sociales, y cambio, remoción o nombramiento de gerentes se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Primero: Durante cada ejercicio cada socio podrá retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que le puedan corresponder, en la forma y modo como lo resuelvan de común acuerdo. El otro cincuenta por ciento de utilidades quedará en la sociedad en calidad de préstamo, devengando un interés bancario. — Décimo Segundo: Las utilidades que produzca la sociedad, una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas y los gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Natalio Wengrower el cuarenta y siete por ciento: para el señor Alberto Smulevich el cuarenta y siete por ciento, y para el señor Jacobo Wengrower el seis por ciento restante. — Décimotercero: La duración del presente contrato será de tres años, plazo que empezará a computarse con efecto retroactivo al siete de mayo del corriente año, con opción a tres años más, considerándose prorrogado si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contra seis meses antes de su vencimiento, comunicación que deberá hacerse a los otros socios por telegrama colacionado o notificación en forma fehaciente. Para el caso de que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad en la forma indicada, antes de vencer el plazo establecido, los otros socios podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción al monto de sus propias acciones o en la proporción que resuelvan los que deseen continuar con la sociedad, abonando al saliente la parte que le corresponde por capital y utilidades, según balance e inventario que se practicará al finalizar el ejercicio. — Décimo Cuarto: El treinta y uno de Dbre. de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha del negocio y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Cualquiera de los socios tendrá derecho a examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de vencer los treinta días de comunicados no fueran observados. — Décimoquinto: Los socios podrán cederse mutuamente las cuotas sociales, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. — Décimosexto: Si por cualquier causa se procediera a la liquidación de la sociedad, ella se hará de común acuerdo con las normas legales, y en tal caso se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. — Si no hubiere postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá pública o privadamente el activo social, y una vez abonadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, luego de deducidas las utilidades correspondientes y distribuídas en proporción al capital aportado. — Décimoséptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, los restantes podrán continuar el giro con los herederos, quienes deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el hecho, o abonarles su parto en la sociedad de acuerdo con el balance e inventario que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo, en documentos escalonados. — Décimo Octavo: Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación de este contrato, o sobre su cumplimiento, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados por las partes, y un tercero en caso de discordia, nombrados por los primeros, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a cualquier otra acción o recurso. — Cláusula Adicional: El señor Alberto Smulevich cede y transfiere a Natalio Wengrower su parte social hasta cubrir la cantidad de seis mil novecientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, importe que recibe en este acto sirviendo el presente de formal recibo, quedando en definitiva los aportes contribuídos en la siguiente forma: por el señor Natalio Wengrower la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por el señor Alberto Smulevich la cantidad de cien mil pesos moneda nacional. o sea la cantidad de mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y el señor Jacobo Moszek (Moisés) Wengrower la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, ó sea la cantidad de quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Conforme las partes y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman en Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, serie J, números un millón trescientos diecisete mil trescientos sesenta y cinco, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y siete, un millón trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho, y el presente, habilitados con el sellado de ley.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enmendado: Julio — vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 565.— e.31|7-Nº 17.627-v.6|8|51

LUIS MARIA CAVALLINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 7 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, los señores don Gotardo Stagnaro, don Daniel Agesilao Stagnaro, don José Cabrejas, don Luis María Pesce, don Carlos Luis Amato, don Luis María Cavallini y doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi, únicos componentes de la Sociedad "LUIS MARIA CAVALLINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que funciona en la calle Córdoba número 679, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1948 en el Folio 345 del libro 8º de sociedades de Responsabilidad Limitada, formalizan por este acto el siguiente contrato: 1º Don Daniel Agesilao Stagnaro vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Pedro Jacinto Cavallini la mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la sociedad "Luis María Cavallini, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a don Luis María Cavallini, vende, cede y transfiere la otra mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 2º) Don Gotardo Stagnaro vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Pedro Jacinto Cavallini, la mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000), así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad y a don Luis María Cavallini vende, cede y transfiere la otra mitad de las cuotas de capital o sea la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 3º) Don Carlos Luis Amato vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad. — 4º) Don Luis María Pesce vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la mencionada sociedad. — 5º) Don José Cabrejas vende, cede y transfiere a favor de don Luis María Cavallini las cuotas de capital o sea la cantidad de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.) así como sus acciones y derechos que le corresponden en su carácter de socio activo de la referida sociedad. — 6º) Los señores don Daniel Agesilao Stagnaro, don Gotardo Stagnaro, don José Cabrejas, don Luis María Pesce, y don Carlos Luis Amato declaran que han recibido antes de ahora el dinero en efectivo y en su consecuencia otorgan a los mismos carta de pago en forma y los subrogan en todos los derechos y obligaciones inherentes a sus calidades de socios de la referida sociedad. — 7º) Don Carlos Pedro Jacinto Cavallini y Don Luis María Cavallini aceptan estas cesiones y transferencias. — 8º) Por su parte doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi presta su más absoluta conformidad a esta venta, cesión y transferencia y consiente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio. — 9º) Todas las ventas, cesiones y transferencias se encuentran asentadas en las actas dos, seis y siete del Libro que debidamente rubricado lleva la Sociedad. — 10º) En consecuencia la Sociedad Luis María Cavallini, Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída por los siguientes socios: Doña Diana Angélica Clara Raffo de Murzi, don Carlos Pedro Jacinto Cavallini y don Luis María Cavallini. — G. Stagnaro. — J. Cabrejas. — D. Stagnaro. — L. M. Pesce. — C. L. Amato. — Luis M. Cavallini. — Diana A. R. de Murzi. — C. P. Cavallini. — Sobre raspado: diciembre: Vale.

Buenos Aires, 26 Julio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 190.— e.1º|8-Nº 17.699-v.7|8|51

LEANZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Fº 913. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final firmarán, comparecen Don Francisco Leanza, italiano, de treinta y nueve años de edad; Don Atilio Santiago Leanza, argentino, de veinte y tres años de edad; ambos domiciliados en la calle Tinogasta cinco mil veinte y siete; y Don Agustín José Leanza, argentino, de veinte y cinco años de edad, con domicilio en la calle Arregui tres mil novecientos cincuenta y cuatro; todos declaran ser casados en primeras nupcias, son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el dieciocho de junio último, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de explotar la Fabricación, Compraventa, Importación y Exportación de Toda Clase de Artefactos y Artículos Eléctricos, sus Anexos y Similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, o en cualquier otra forma adquirir o enagenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de Sociedades, y adquirir o enagenar derechos en Sociedades constituídas, y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "LEANZA HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Tinogasta cinco mil veinte y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cinco Años a contar desde el dieciocho de junio último. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cincuenta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una; suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción de Veinte y dos cuotas por el Señor Francisco Leanza, y Dieciseis cuotas por cada uno de los Señores Atilio Santiago y Agustín José Leanza; encontrándose representado por mercaderías, instalaciones y demás que consta en el inventario practicado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Señor Francisco Leanza en el carácter de Gerente General, quien podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usará la firma social con las mas amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco a seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial, como tambien para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. Además se nombran gerentes auxiliares a los socios Atilio Santiago y Agustín José Leanza, quienes actuarán con las facultades que en cada caso y por escritura pública les confiera el gerente general. — Séptima: Es obligación de cada uno de los socios, el dedicar a los negocios de la Sociedad todo el tiempo y actividad que le dejan disponibles sus ocupaciones habituales, y percibirá en el carácter de sueldo la suma de Doscientos pesos mensuales cada uno, o la que se fije oportunamente. — Octava: Las resoluciones de la Sociedad, inclusive las referidas en el Articulo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aprobarán por dos tercios de votos. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquel. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias, sufrirán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos quince días de terminados, no fueran formalmente observados por los socios. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Décima Primera: Los socios se obligan a dejar en la Sociedad, hasta el fin del plazo, el porcentaje de utilidades que consideren conveniente. La resolución será tomada por dos tercios de votos dentro de los tres meses de aprobado el balance. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. Toda adquisición de cuotas de socios o de sus herederos, tendrán derecho los asociados restantes para adquirirlas a prorrata de sus aportes. — Décima Tercera: Cualquier socio podrá retirarse de

la Sociedad al finalizar un ejercicio, siempre que diere aviso a los demás con tres meses de anticipación al balance, por medio de telegrama colacionado. El pago del haber que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, le será abonado así: Veinte por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días. — Décima Cuarta: La Sociedad podrá disolverse por haber perdido el cincuenta por ciento del capital o por la resolución tomada por dos tercios de votos. — Décima Quinta: En caso de disponerse la liquidación de la Sociedad, serán sus liquidadores, en primer término el Gerente General, y en caso de impedimento o imposibilidad, los gerentes auxiliares conjuntamente. — Décima Sexta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán tomar sus cuotas, siempre que se acepte la transferencia por los socios restantes. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del fallecido, debiendo hacerse la manifestación en este sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio premuerto, se practicará un balance, y el haber que arroje el mismo por capital, utilidades y cualquier otro concepto, será abonado en las mismas condiciones establecidas en la cláusula Décima tercera. — Décima Séptima: En todos los casos en que los socios deban entenderse con herederos, éstos deberán unificar su representación. — Décima Octava: Tres meses antes de vencer el plazo social, los asociados manifestarán si proseguirán o nó con la Sociedad. — Décima Novena: Al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, él o los socios que quieran continuar con los negocios sociales, podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al o a los otros socios las partes que les corresponda de acuerdo al balance que se practicará, en el que se fijarán los bienes al valor de costo. El pago del haber que por todo concepto corresponda al o a los socios salientes, se abonará así: Treinta por ciento al contado, y el resto en seis pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del siete por ciento anual. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente en el caso de discordia; y a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fé. — F. Leanza. — Atilio F. Leanza. — Agustín Leanza. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda en el Registro de Contratos Públicos número Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la entidad "Leanza Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, todos serie K., correlativamente numerados del Cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 415.— e.1º|8-Nº 17.666-v.7|8|51

"MADERALES"

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura del 5 de Julio corriente, pasada ante Escribano Ricardo E. España, don José Viña cedió y transfirió a Da. Esther Scheivis de Rabin las sesentas cuotas de capital de un mil pesos cada una que constituían su aporte en "MADERALES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cesando en sus funciones de Gerente cargo que asume la cesionaria. En el mismo acto el Gerente don José Rabin y Da. Ester Scheivis de Rabin, como únicos socios componentes de dicha Sociedad modificaron en lo pertinente el contrato social estableciendo que la firma social será usada en lo sucesivo indistintamente por cualquiera de ellos, declarando asimismo nulas y sin valor las cláusulas octava y novena de dicho contrato. Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Entre líneas Secretaría del autorizante. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 55.— e.1º|8-Nº 17.704-v.7|8|51

MURIEL, MINGIONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: José Muriel, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil trescientos quince; Primitivo Muriel, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zamudio cuatro mil trescientos treinta y uno; Angel Mingione, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza tres mil ochocientos sesenta y cuatro; José Russano, casado, argentino, domiciliado en la calle Albarracín mil seiscientos setenta y siete y Mario Bendinelli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Derqui tres mil ochocientos setenta y dos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo: Primero: Disolver la sociedad colectiva de hecho "José Muriel, Angel Mingione y Compañía", compuesta por todos los suscriptos con fecha catorce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y que gira con un capital de treinta y ocho mil pesos nacionales. — Segundo: Los contratantes tienen por disuelta la sociedad mencionada a partir de la fecha de la firma del presente contrato. — Tercero: Los socios declaran en este acto que nada tienen que reclamarse por concepto alguno emergente de la sociedad que se disuelve, como así también que renuncian a cualquier acción que le corresponda o pudiere corresponderle en razón de la existencia de la referida sociedad de hecho. — Cuarto: Con el saldo líquido resultante del activo y pasivo de la sociedad disuelta, los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, continuadora de la anterior y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en cuanto a su constitución y regulación por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MURIEL, MINGIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Alvarez Jonte dos mil ochocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias, o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto en general la explotación de un taller de reparaciones de automotores y en especial la rectificación de motores, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en mil quinientas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: trescientas cuotas o sea treinta mil pesos nacionales cada uno de los socios componentes de la sociedad, aportes efectuados en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, etcétera, conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato, resultante de la comunidad de intereses que los socios han mantenido hasta la fecha. — Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores José Muriel, Angel Mingione y Mario Bendinelli, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos: siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. Queda comprendida en esta clase de resoluciones la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y, especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los Gerentes y demás socios. — Quinta: Todos los socios, inclusive los Gerentes, no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no sea la social. — Sexta: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función y no prohibidos por las leyes. — Séptima: El Libro de Actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios, y sus constancias harán plena fe entre los mismos. En el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten, tales como la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de remuneraciones de cualquier índole que pudieran acordarse a los Gerentes, como así también, las demás constancias y resoluciones que afecten los intereses de la sociedad. — Octava: Los socios no podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. Podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma y, por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción, se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cuarenta por ciento al contado, y las dos restantes del treinta por ciento cada una a tres y seis sin interés. — Novena: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a sus estados de conservación; b) las cuotas a favor de la sociedad, que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como las que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que se efectúen para obtener su cobro; c) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubiesen decidido previamente y con voto unánime; d) los gastos de explotación, sueldos, viáticos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios Gerentes socios o de los empleados administrativos, serán cargados a gastos generales y pérdidas; e) de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento a los fines del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, que cesará cuando se encuentre cumplido lo establecido por el referido artículo in fine; f) no podrán hacerse distribuciones de ningún género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas, las cuales, como así las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas y soportadas proporcionalmente al capital aportado. — Confeccionado el inventario y balance general, consignado en el Libro de Actas la nota respectiva, por cualesquiera de los socios o por su apoderado, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de quince días. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos, por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación como así también podrá disolverse la sociedad por la voluntad de cuatro de sus componentes, quienes deberán comunicar dicha decisión al socio restante por telegrama colacionado, también con seis meses de anticipación, debiendo en ambos casos coincidir el retiro del socio o la disolución de la sociedad con la finalización de un ejercicio. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual, pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa, y será facultativo para la misma continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar personería, o considerar parcialmente disuelta la sociedad. Para el primer caso, los herederos o su representación no tendrá en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle a sus representados. En el segundo caso, el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa habientes declarados judicialmente como tales, por los socios restantes en las condiciones fijadas en la cláusula anterior. — Décima Segunda: La liquidación que se realice por la expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si éstos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes tienen por disuelta la sociedad referida y por constituída la sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará en todo lo no previsto a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — Firmado: Primitivo Muriel. — Angel Mingione. — José Muriel. — Russano. — Mario Bendinelli.

Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.1º|8-Nº 17.748-v.7|8|51

N. BLUMBERG E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo del año

mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Abraham Zelig Blumberg, casado, polaco, comerciante, mayor de edad, y Mauricio Blumberg, soltero, polaco, comerciante, mayor de edad, domiciliados en Rio de Janeiro 909, por una parte, en su carácter de componentes de la firma que gira bajo la razón social de "Blumberg Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de abril de 1951, bajo el Nº 773, folio 275, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra el Sr. Nathan Blumberg, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro 909, de común acuerdo resuelven incorporar como nuevo socio al Sr. Nathan Blumberg, aumentar el capital social y modificar la razón social, en consecuencia se modifica el contrato de constitución de acuerdo a las cláusulas siguientes: 1º — Razón Social. — La sociedad girará bajo la razón social de "N. BLUMBERG E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º — Capital Social. — Se aumenta el capital social en la suma de $ 40.000 —Cuarenta mil pesos— o sean cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que suscribe totalmente el Sr. Nathan Blumberg, y deberá integrar en efectivo, por lo tanto el capital social de la firma se eleva a la suma de $ 110.000 Ciento Diez Mil pesos m/n. de c/l. — 3º — Administración. — Se suprime la cláusula séptima, y se reemplaza por la siguiente: Los tres socios revisten el carácter de socios gerentes, e individualmente, representan a la sociedad en la forma más amplia, lo que podrán hacer en forma alternada, e indistintamente. Se firmará estampando un sello con el nombre de la razón social, seguido de la firma del socio gerente. — 3º — Balances, Utilidades, etc., se modifica la cláusula 6ª en lo que se refiere a porcentajes de utilidades o pérdidas, en la forma siguiente: Corresponde al Sr. Nathan Blumberg el 35%, treinta y cinco por ciento, al Sr. Abraham Zelig Blumberg, el 35%, treinta y cinco por ciento, y al Sr. Mauricio Blumberg el 30%, treinta por ciento. — 4º — Los gerentes de la sociedad, podrán ser removidos de su cargo por resolución adoptada por mayoría de votos. — Se firman los ejemplares de ley. — Testado "marzo" No vale. — Entrelíneas "mayo" Vale. — Firman: Nathan Blumberg. — M. Blumberg. — A. Z. Blumberg. — Buenos Aires, Julio 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.1º|8.-Nº 17.690.-v.7|8|51

"NARDI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raul Rodriguez Quesada, Secretaria del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Atilio Andrés Nardi, argentino y Francisco Domingo Concepto Nardi, italiano; ambos mayores de edad, solteros y domiciliados en esta Capital, calle Pampa Nº 2389; han resuelto de común acuerdo celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo conforme a las clausulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: La sociedad se denominará "NARDI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio real en la calle Pampa Nº 2389. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio que se dedicará a Representaciones, Comisiones, compra-venta por cuenta propia o ajena e Importación y Exportación de ramos generales; pudiendo ampliar o dedicarse a cualquier otra actividad. Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, divididos en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios y aportados por partes iguales, consistentes en mercaderías, muebles y útiles, etc. — Quinta: El uso de la firma social, la administración, dirección, representación y gerencia será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a las que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estimen pertinentes; operar en toda clase de establecimientos de créditos y bancarios, así sea el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las leyes de su constitución, reglamentos internos, etc. — Podrán adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, firmar propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas o privadas, proseguir el cobro de lo que se les adeude, privadamente u ocurriendo ante los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que corresponda, haciendo todas las reclamaciones que sean del caso, pudiendo conferir poderes generales o especiales y adquirir, vender, aceptar donaciones y gravar de cualquier manera bienes muebles, quedando autorizado a estos efectos para aceptar, otorgar y firmar los documentos y escrituras que se requieran con las cláusulas de rigor y finalmente para que en todos los casos practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias conduzcan al mejor desempeño y desenvolvimiento de la sociedad. Sexta: El veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación, cuando los socios lo estimaren conveniente. De las utilidades liquidas y previa deducción del cinco por ciento para la creación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, de haberlas, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones que adopten los socios con respecto a la sociedad, se harán constar en el libro de Actas que al efecto se llevará. — Los socios deberán reunirse como minimo una vez al año para aprobar el balance general, a que se ha hecho alusión, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Octava: Cualquiera de los socios que desee retirarse de la sociedad antes de la finalización del presente contrato podrá hacerlo, para lo cual deberá comunicar su decisión al otro socio con seis meses de anticipación por lo menos y por telegrama colacionado y el haber que le corresponde, por capital y utilidades no retiradas, sin llave ni indemnización de naturaleza alguna, se le entregará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de retirarse y el resto en seis cuotas trimestrales iguales sin interés alguno. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior a cuyo efecto deberán los herederos o representantes del incapaz, unificar la representación, o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponda por capital y utilidades en la misma forma que establece la cláusula octava. — Décima: Los retiros que efectuen los socios para sus gastos personales serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. Undécima: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representante será dirimida por un Tribunal Arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. — Décimo Segundo: Todo lo que no se halla previsto en este contrato regirá por lo establecido en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Se firma en Buenos Aires a los doce dias del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. Nardi. — Antonio Nardi. — Buenos Aires, 25 de Julio 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 250 — e.1º|8-Nº 17.700-v.7|8|51

PORTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Entre doña Isidora Simonetti de Porto, argentina, mayor de edad, casada y don Juan Porto, argentino, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Pavón número tres mil ciento sesenta y siete de esta capital, y ambos componentes de la firma que gira en plaza bajo la razón social "Porto y Compañia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ha convenido lo siguiente: Primero: Por contrato privado formalizado en esta Capital Federal, con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el nombrado señor Juan Porto y el señor Manuel Ramón Boga Antelo, casado, español, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil ciento sesenta y siete, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "PORTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital Federal, y con el objeto de dedicarse a la industria del calzado en general y afines y|o cualquier otro rubro, siempre que existiera común acuerdo entre ellos. El capital lo constituyó la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo treinta cuotas al socio Sr. Juan Porto y veinte cuotas al socio Sr. Manuel Boga Antelo, revistiendo ambos socios el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo y sin ninguna clase de limitación. Que el término de la sociedad fué de tres años con opción a tres años más a contar del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, según el artículo noveno del contrato de sociedad suscripto, que con las demás cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento noventa y siete, al folio doscientos tres, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha dieciséis de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete el Sr. Manuel Ramón Boga Antelo resuelve vender sus veinte cuotas de cien pesos cada una a la Sra. Isidora Simonetti de Porto, o sean los dos mil pesos que constituían su parte de capital, por el precio de dos mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, que forman su capital y utilidades desde la fecha de la fundación de la sociedad hasta el día señalado, según convenio firmado por las partes y otorgando por el mismo recibo y carta de pago en forma y colocando a la Señora de Porto en su propio lugar, quien aceptó la transferencia con todas las cláusulas del contrato constitutivo, habiéndose inscripto la misma en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos cincuenta, al folio cuatrocientos veintidós, del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Haciendo uso de la opción a que alude el artículo noveno del contrato constitutivo, resuelven prolongar la duración de la sociedad por tres años más, a partir del día quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. Para conformidad de las partes firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobrerraspado: "ciento", "fecha" y "pago". Valen. — Juan Porto. Isidora Simonetti de Porto. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.1º 8.-Nº 17.708. v 7|8|51

PUENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaria del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 14 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "PUENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aceptar el retiro del Gerente señor Guillermo Puente, siguiendo en ejercicio el Gerente Juan Puente, quien actuará con su sola firma, designando además Gerentes no socios a los señores Ruperto Salazar Manzanos, casado, domiciliado Tronador 2546; Juan Carlos Muñoz, argentino, casado, domiciliado Bucras 241; Antonio Vila Sanfilippo, argentino, casado, domiciliado en Castelar, Prov. de Bs. Aires, todos mayores de edad, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos indistintamente, a quienes se les fija una retribución mensual de un mil pesos cada uno. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.1|8-Nº 17.772-v.7|8|51

PENAZZIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Raúl Rodriguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 429. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: los señores don Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio que firma "J. C. Penazzio", argentino, casado, domiciliado en la calle French número dos mil ochocientos setenta y dos; y don Santana Diaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos veintiséis; ambos comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que con fecha cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron por escritura pasada al folio cuatrocientos setenta y ocho, de este mismo Registro a mi cargo, por el término de cinco años a contar desde el primero de febrero de dicho año, conjuntamente con el señor Rufino Demófilo Garcia, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "PENAZZIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Santa Fe, mil novecientos cuarenta y uno, y con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de comestibles, fiambreria, casa de comidas y afines, como también cualquier otro acto lícito de comercio. — Se fijó el capital en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción: cuarenta cuotas el señor Penazzio, y cinco cuotas cada uno de los señores García y Diaz. — El contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil trescientos veinticinco, al folio ciento cuarenta y ocho del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente con fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, según escritura pasada al folio trescientos noventa y nueve de este mismo registro a mi cargo, el señor Rufino Demófilo García, transfirió a favor del señor Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio, las cinco cuotas de capital que le correspondian en la expresada sociedad, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de Comercio, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ochocientos ochenta al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro trece de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: que con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta, han resuelto Prorrogar por un nuevo período de cinco años la referida sociedad, a cuyo fin otorgan por este acto el siguiente contrato. — Primero: La sociedad girará como hasta ahora bajo el rubro de "Penazzio Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Santa Fe, número mil novecientos cuarenta y uno o donde se fije posteriormente. — Segundo: El objeto de la misma es la explotación del negocio de compra y venta de comestibles, fiambre-

ría, casa de comidas y afines, como también cualquier otro acto lícito de comercio. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente invertido en mercaderías, instalaciones, llave, muebles y útiles, etcétera, según balance al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, firmado por los contratantes. — El capital se divide en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y pertenecen a los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco cuotas al señor Penazzio y cinco cuotas al señor Díaz. — Cuarto: La duración de la Sociedad será por Cinco Años a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: Al treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance general el que si no fuera observado dentro de los treinta días por alguno de los socios se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones que admite la Dirección General del Impuesto a los Réditos y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Penazzio el sesenta por ciento y al socio señor Díaz el cuarenta por ciento. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: La Sociedad será administrada por ambos socios, señores Juan Carlos A. D. Penazzio y Santana Díaz en calidad de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, y ejerciendo la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidas. — Podrán asimismo solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar, y|o librar letras, pagarés y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. — Séptimo: El socio señor Díaz queda obligado a dedicar pura y exclusivamente todas sus actividades a las tareas de la sociedad. — El señor Penazzio tendrá amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio, sea o no afín al de la sociedad. — Los socios retirarán mensualmente a cuenta de utilidades las siguientes cantidades a saber: el señor Penazzio: Setecientos pesos moneda nacional y el señor Díaz: Seiscientos pesos moneda nacional. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será efectuada por el socio señor Penazzio. — Toda divergencia que se suscite por el cumplimiento de este contrato, liquidación o disolución de la misma, se resolverá definitivamente por el fallo de un árbitro arbitrador amigable componedor, que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las estipulaciones que preceden dan por prorrogada la presente sociedad, obligándose recíprocamente y con arreglo a derecho a su fiel y exacto cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, don Francisco Carbonell y don Cervantes Chacón. — J. C. Penazzio. — Santana Díaz. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: Francisco Carbonell. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintinueve, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Penazzio Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos dieciséis mil novecientos cuarenta y siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: cualquier — Penazzio — distribuirá — octavo — retrotraen. — Vale. — Hay dos sellos. — Juan Alberto Gardey. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 340.— e.1º|8-Nº 17.771-v.7|8|51

ROSMERIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ciriaco Lázaro, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Juan Martín Campos quinientos cincuenta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Herminda Eisenberg de Hirsch, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Cánning doscientos cincuenta y nueve; Moisés Pinkas Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos veintidós; Bernardo Gutman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velasco mil ciento sesenta y siete, e Isidoro Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la entidad denominada "ROSMERIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviénese de común acuerdo lo siguiente: Primera: El señor Ciriaco Lázaro vende, cede y transfiere en este acto al socio señor Moisés Pinkas Rosendorn, el total de sus doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que importan la suma de veinticinco mil pesos de igual moneda, que tiene en la sociedad "Rosmerin" S. R. L., domiciliada en la calle Vera quinientos ochenta y siete, Capital Federal. — Segunda: El señor Moisés Pinkas Rosendorn, adquiere las citadas cuotas por su valor nominal, abonando en este acto su importe al cedente, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: Como consecuencia de la cesión de cuotas estipuladas, el socio señor Ciriaco Lázaro queda totalmente desvinculado de la sociedad "Rosmerin" S.R.L. — Cuarta: Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Rosmerin" S.R.L. que no sean modificadas por el presente quedan en pleno vigor. En prueba de conformidad, firmase este contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Testado: "cincuenta", No Vale. — (Firmado): Ciriaco Lázaro. — Herminda Eisenberg de Hirsch. — Moisés Pinkas Rosendorn. — Bernardo Gutman. — Isidoro Rosendorn. — Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120. — e.1º|8-Nº 17.770-v.7|8|51

"SOLMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la razón social de "SOLMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es como se expresa y no "SOLMET, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como por error se publicó en el Boletín Oficial del día 17 al 23 de Julio de 1951. — S|R.: "Oficial", vale.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 25.— e.1º|8-Nº 17.751-v.7|8|51

SCHICAMAR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría a cargo del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Caggiano y Andrés Jorge Schilling socios únicos de "SCHICAMAR ARGENTINA", S. R. L., inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos ochenta y uno, al folio siete del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y bajo el número ochocientos sesenta y cuatro, al folio trescientos diez y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, resuelven modificar la cláusula cuarta de su contrato social la que a partir de la fecha y en lo sucesivo se regirá de la siguiente manera: Cuarta: El término de duración del contrato será de veinte años, pero con tres (3) meses de anticipación cualquier socio podrá retirarse ofreciendo en venta sus cuotas al otro socio. — Dicha notificación deberá hacerse por telegrama colacionado al domicilio particular del otro socio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y otro para el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Roberto Caggiano. — Andrés Jorge Schilling. — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 75. — e.1º|8-Nº 17.720-v.7|8|51

SASTRE Y QUINTEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura pública de cinco de Julio de 1951, pasada ante el Escribano don Alberto Hoeffner Nazar y Hernández S. R. L. ha procedido a modificar su denominación y estatutos, denominándose en adelante SASTRE Y QUINTEROS S. R. L., pudiendo dedicarse, además de los objetos sociales de su constitución y modificaciones a toda clase de industrias, sean directamente, sea creando sociedades de esta índole o incorporando a la sociedad otras ya existentes y estando representado el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional por doscientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo ciento treinta cuotas a don Carlos Eduardo Sastre, cincuenta cuotas a Esther Quinteros de Sastre y veinte cuotas a Rafael M. Crespo, quedando designado gerente don Carlos Eduardo Sastre. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50. — e.1º|8-Nº 17.731-v.7|8|51

T. E. G. O. L.
INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Augusto Trionfetti, italiano, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; Moisés Waintraub, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil trescientos ochenta y nueve; Lázaro Goldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil cuarenta y cinco; Bernardo Goldstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino dos mil trescientos cincuenta y tres; y "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", representada por Guillermo Schejtman, argentino, casado, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, domiciliada en la calle Uruguay cuatrocientos treinta y cinco, piso cuarto "G", con personería jurídica concedida por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y sus Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, al número quinientos once, folio ciento noventa y ocho, libro cuarenta y seis, tomo "A" de Estatutos Nacionales, y acreditada su personería con la parte pertinente del acta número cuarenta y cinco de la reunión de Directorio de la Sociedad "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", de fecha ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", que transcripta dice así: "... en consecuencia, el Directorio queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Doctor Guillermo Schejtman; Secretario: Señor Marcos Cortés; Director: Señor Jorge Huberman; Síndico Titular: Señor Rafael Fernández Castillo. Firmado: Guillermo Schejtman, Presidente. — Marcos Cortés, Secretario"; y con el acta número cincuenta de la reunión de Directorio de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que literalmente transcripta dice así: "Acta número cincuenta. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis, los miembros del Directorio de "Edyco S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial", bajo la presidencia del Doctor Guillermo Schejtman, se declara abierta la sesión. El Señor Presidente pone en conocimiento de los miembros del Directorio que existe una propuesta de tomar participación en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "T.E.G.O.L. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera" (En Formación), que tiene por objeto la construcción de un edificio de departamentos, locales y garage a levantarse en un terreno que se adquiriría en esta Capital, destinado a venderse en forma global o como lo dispone la Ley trece mil quinientos doce y su reglamentación o bien darle el destino que los socios convengan, entendiendo que dicha participación es conveniente para los intereses de esta sociedad, por lo cual se autoriza al Señor Presidente Doctor Guillermo Schejtman para tomar dicha participación, suscribir acciones y todos los documentos y contratos que sean necesarios, pudiendo al efecto afectar hasta la suma de Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, como aporte de la participación de la Sociedad Edyco S. A. Inmobiliaria, Comercial e Industrial. Se conviene asimismo que en "T.E.G.O.L. Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (En formación), estará representada a los efectos de la dirección y administración de aquélla, por el Doctor Guillermo Schejtman y|o el Señor Natalio Cortés y|o la persona que en adelante designare la Sociedad Anónima Edyco. Oportunamente el Doctor Guillermo Schejtman dará cuenta de todo lo actuado de acuerdo a lo que antecede y así se resuelve por unanimidad. Habiendo sido éste el sole objeto de la reunión, se levanta la sesión siendo las once horas. Firmados: Guillermo Schejtman, Presidente. — Marcos Cortés, Secretario. — Jorge Huberman, Director. — R. Fernández Castillo, Síndico Titular"; todos mayores de edad y de la Capital Federal; han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha y por el término de Cinco Años, queda constituída "T.E.G.O.L. INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Córdoba número cuatro mil cuarenta y cinco, sin perjuicio de poder trasladarlo donde conviniere a los intereses de la misma. — Segunda: La Sociedad tendrá especialmente por objeto la construcción de Un edificio de departamentos, locales y garage anexo, a levantarse en el terreno que se adquiera en la Capital Federal, destinado a venderlo en forma global o como lo establece la Ley trece mil quinientos doce y su Reglamentación, como asimismo de acuerdo a cualquier otra ley o reglamentación que se dicte en lo sucesivo, o darle el destino que acuerden los socios; pero también podrá realizar cualquier otro negocio de construcción, inmobiliario o comercial, que los co-asociados resolvieran emprender de común acuerdo, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda cada una, que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Augusto Trionfetti, Seiscientas Cincuenta Cuotas; Moisés Waintraub, Cuatrocientas Cincuenta Cuotas; Lázaro Goldstein, Ciento Quince Cuotas; "Edyco, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", Cuatrocientas Veinticinco Cuotas y Bernardo Goldstein, Doscientas Sesenta Cuotas. Estas han sido integradas en dinero efectivo, en su totalidad, por los

socios señores Moisés Waintraub y Lázaro Goldstein, y los socios señores: Augusto Trioafetti, la suma de Seiscientos mil pesos; "Edyeo Sociedad Anónima", la suma de Doscientos setenta y cinco mil pesos y Bernardo Goldsteia, la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos, obligándose estos tres últimos a completar sus aportes a medida que lo exijan las necesidades sociales. — Cuarta: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los sócios señores Augusto Trionfetti, Lázaro Goldstein y Moisés Weintraub, quienes tendrán las funciones de Gerentes, debiendo firmar dos de ellos conjuntamente para las operaciones que hacen al giro social, quedándoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas al negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto específico de la Sociedad, los siguientes: a) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; b) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal, de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución oficial o privada, con sujeción a sus leyes, y reglamentaciones, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantías prendaria, hipotecaria o personal; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o de prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos y carta de pago; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) formular protestos y protestas; i) firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada; j) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de inmuebles aun en el caso de expropiación, o de los distintos departamentos, locales o garages de los mismos, a títulos oneroso, en virtud de la Ley trece mil quinientos doce, y proceder a la adjudicación de los departamentos de las fincas en la forma que se pacte, transfiriendo parcialmente a cada uno de los adquirentes en la forma que oportunamente se establezca o lo determine la Dirección General Impositiva, el Banco Hipotecario Nacional o quien fuere el que otorgare el préstamo hipotecario a gestionar; k) nombrar y despedir empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones, etcétera. Todos los integrantes de la Sociedad, sin desatender sus obligaciones en la misma, podrán ejercer otras actividades particulares, incluso afines a esta Sociedad, o integrar otras Sociedades. Para los endosos de documentos para depósitos bancarios, bastará la firma de uno solo de los tres Gerentes. — Quinta: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General del Estado de la Sociedad, sin perjuicio de las liquidaciones mensuales. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando se llegue al diez por ciento del Capital Social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas y proporcionalmente al aumento de capital si lo hubiere, y en función del tiempo, tomando como base las fechas de los ingresos de capitales y de los distintos acreditamientos parciales en las respectivas cuentas. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El Capital Social podrá ser aumentado por acuerdo entre los socios, los que podrán suscribir las nuevas cuotas, que se emitan, salvo el caso de que resolvieren admitir nuevos socios. Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad, pero si lo deseare, deberá ofrecer sus cuotas de Capital a los demás socios al precio de costo o al precio del día si se hubiera producido una baja en plaza. En este supuesto, las cuotas que correspondían a aquél serán distribuídas entre los restantes socios, proporcionalmente a sus capitales integrados y, en caso que alguno o algunos de ellos no la aceptase, dichas cuotas se licitarán entre los demás. Sólo en caso de que los socios no tuvieran interés en las cuotas, el socio disidente podrá ofrecerlas a terceros. En cualquiera de los casos citados, el socio que se retirare no tendrá derecho a percibir importe alguno por ningún otro concepto aparte del fijado para sus cuotas de capital. — Séptima: La Sociedad podrá disolverse antes del vencimiento de sus términos, si se hubiera puesto fin a la construcción y/o vendido totalmente el edificio. La Sociedad no se disolverá por incapacidad, muerte o quiebra de cualquiera de los socios. En tales casos, la Sociedad incorporará a su seno al representante legal del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos y obligaciones, o en idénticas condiciones a sus herederos, debiendo éstos, en tal caso, unificar su representación. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea que podrá convocar cualquiera de ellos, a efectos de la aprobación de los Balances, y de cualquier otra resolución que interese a la Sociedad, las que deberán adoptarse por mayoría de votos, haciéndose constar ello en el Libro de Actas. — Novena: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se produjere entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, con facultad para los árbitros de designar ellos un tercero en caso que no se lograre arribar a soluciones concretas. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Las cuestiones serán sometidas a los árbitros dentro de los treinta días de producidas, por escrito, sin formalidad alguna, y el laudo deberán producirse dentro de los treinta días subsiguientes. El fallo que se dictare será inapelable, válido y obligatorio para las partes en litigio. — Décima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Conformes las partes, suscriben el presente ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — Lázaro Goldstein. — Augusto Trionfetti. — B. Goldstein. — M. Waintraub. — Guillermo Schejtman. Sobre raspado: "entendiendo"; "legal". Vale.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.1º|8.-Nº 17.766.-v.7|8|51

TERMOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Eduardo Cassola, que firma "Edo Cassola", español, casado, domiciliado en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco; Jehuda Dembina, que firma "J. Dembina", polaco, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal número tres mil setecientos sesenta y tres, departamento tres; Francisco José Menendez, que firma "Francisco J. Menendez", argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson número seiscientos veintiuno, y Señora Leontina Delhon de Giusto, que firma "Leontina D. de Giusto", argentina, casada, domiciliada en la calle Terrero número trescientos cuarenta, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, dicen los dos primeros: a) que tienen constituída una Sociedad que gira con la denominación social "Termolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco cuyo objeto es la fabricación de tejidos y artículos de punto, importación y exportación, por el plazo de tres años a contar desde el día diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogable por tres años más, con un capital de setenta mil pesos moneda nacional, representado en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el Señor Eduardo Cassola sesenta cuotas y el Señor Jehuda Dembina diez cuotas, teniendo el carácter de Gerente el Señor Eduardo Cassola, contrato que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil veintiocho, al folio cuatrocientos noventa y siete, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) que por éste acto modifican el contrato social de dicha Sociedad en los términos que más adelante se mencionará, incorporando en calidad de nuevos socios a los dos comparecientes citados en último término Señores Francisco J. Menendez y Leontina Delhon de Giusto, aumentando el capital a pesos Cien Mil y prorrogando el plazo de duración, el que expirará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta. En consecuencia, los comparecientes, de común acuerdo, resuelven que el Contrato Social quede redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "TERMOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejidos y artículos de punto, compra, venta, importación y exportación con asiento principal de su negocio en la calle Chile número dos mil doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad expirará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, comenzando el diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde dicha fecha. Cualesquiera de los socios, podrá sin embargo, retirarse de la sociedad transcurridos dos ejercicios anuales y al final de cada uno de ellos, siempre que preavise esa, su determinación a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días al cierre del ejercicio correspondiente. En tal supuesto el o los socios salientes recibirán de sus co-contratantes, si estos a su vez no optaron por la liquidación de la sociedad, el importe que le o les corresponda por capital, utilidades y reservas en su caso, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. El haber de los salientes se determinará: si fueren éstos los Señores Francisco J. Menendez o Leontina D. de Giusto, por el resultado del último Balance y si fueren Eduardo Cassola y/o Jehuda Dembina, por un Balance revalorizado que simultáneamente con el del ejercicio se realizará al efecto. A todos los efectos antes indicados el período comprendido entre el diez y seis de Febrero y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se considerará como un ejercicio anual. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: el socio Eduardo Cassola cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio Jehuda Dembina cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; la socia Leontina D. de Giusto cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional y el socio Francisco J. Menendez cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios resulta del Balance de la razón social "Termolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al día quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno que firmado por las partes se agrega al presente y se tendrá por parte integrante de este contrato y, por lo que respecta a los socios Francisco J. Menendez y Leontina D. de Giusto, de la capitalización de sus créditos según dicho Balance. — Cuarto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Eduardo Cassola o de los Señores Jehuda Dembina y Francisco J. Menendez, actuando estos últimos conjuntamente. Los gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: realizar operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos Oficiales y particulares del país; con los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Hacienda, Salud Pública, Finanzas, etc. etc., con entidades privadas o particulares, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Con la misma formalidad expresada, los gerentes podrán constituir y cancelar prendas sobre las máquinas existentes o las que se adquieran en lo sucesivo. La firma social no podrá ser afectada a fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a fines sociales. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, se practicará un balance general de los negocios sociales al treinta y uno de Diciembre de cada año. Estos balances, que se asentarán en la contabilidad rubricada dentro de los sesenta días de practicados y se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días siguientes, se practicarán sobre las bases siguientes: Las materias primas y mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, se amortizarán en la forma que en cada oportunidad establezcan los socios conforme a las leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de los Balances. De las utilidades que resulten después de las amortizaciones que correspondan como ya se mencionan, las depreciaciones que puedan demandar las operaciones pendientes y las reservas necesarias para cubrir las leyes de previsión social, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento, el socio Eduardo Cassola; cuarenta y cinco por ciento, el socio Jehuda Dembina; cinco y medio por ciento, la socia Leontina D. de Giusto y cuatro y medio por ciento, el socio Francisco José Menendez. Si hubiera pérdidas serán soportadas conforme al mismo porcentaje. — Sexto: Sin perjuicio de atender las actividades sociales en la forma que al efecto se establezcan, cada uno de los socios tendrá a su cargo las siguientes funciones: el Señor Eduardo Cassola, administración del negocio secundado por el socio Francisco J. Menendez; el socio Jehuda Dembina, Dirección General Interna de la fábrica secundado por la socia Leontina D. de Giusto quien tendrá a su cargo el modelaje y dirección de confecciones; percibiendo las siguientes remuneraciones mensuales con imputación a Gastos Generales: Eduardo Cassola, un mil quinientos pesos moneda nacional; Jehuda Dembina, un mil quinientos pesos moneda nacional; Leontina D. de Giusto, novecientos pesos moneda nacional y Francisco J. Menendez, setecientos cincuenta pesos moneda nacional. Estas remuneraciones podrán ser modificadas cuando las circunstancias lo requieran y siempre que haya acuerdo entre los socios para así hacerlo. — Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad, por sí o en sociedad con terceros. — Septimo: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las resoluciones atinentes a los negocios sociales se adoptarán conforme la norma del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y se asentarán en el libro de Actas, que al efecto se llevará. — Todos los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el libro de Actas, se llevarán en la sede social. — Octavo: — Vencido el término convenido de duración de la entidad, si no hubiera conformidad para la continuación de los negocios sociales, los socios Eduardo Cassola y Jehuda Dembina, podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo sociales, abonando a los socios Leontina D. de Giusto y Francisco José Menendez el

valor de sus cuotas de capital, utilidades y reservas en su caso, de acuerdo al último Balance. — Al importe que así resulte, se adicionará, en la proporción de sus respectivas cuotas de capital, el cincuenta por ciento de las amortizaciones realizadas sobre el activo físico a partir del diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — b) Por la liquidación de la sociedad estando a su cargo dicha liquidación, que realizarán conforme a los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — c) Podrán también recíprocamente, hacerse cargo de sus respectivas cuotas de capital, las que en tal caso deberán liquidarse por el valor que resulte conforme a un balance revalorizado que se practicará simultáneamente con el del ejercicio, utilidades y reservas en su caso y, si fueren ambos quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales por el retiro de los demás, se decidirá entre los mismos por licitación. — En todos los casos, los importes, determinados en la forma antes prevista, que correspondan a los salientes, se abonarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, en el acto de firmarse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. — Noveno: El fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. — El representante de los herederos o del socio incapacitado no tendrá el uso de la firma social ni otras atribuciones que las que la mayoría de los socios decida asignarle. — Si los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado hicieran uso de la opción conferida en la cláusula segunda, el importe que les corresponda será determinado en la siguiente forma: para los socios Leontina D. de Giusto y Francisco J. Menendez por el resultado del último Balance; para los socios Eduardo Cassola y Jehuda Dembina de acuerdo al Balance revalorizado que al efecto se practicará. — En todos los casos, el importe respectivo será satisfecho en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado en el acto de suscribirse el respectivo contrato de cesión de cuotas y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con interés bancario. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o de la realización del Balance revalorizado previsto en este contrato, o de la interpretación de sus términos, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los árbitros antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que emita. — Décima Primera: Queda autorizado el socio Eduardo Cassola para cumplir con las formalidades del registro y publicidad de este contrato que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de once cláusulas, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Termolana" obligándose al cumplimiento de lo pactado y firmado de conformidad. — Firmado: Edo Cassola. — J. Dembina. — Francisco J. Menendez. — Leontina D. de Giusto.

Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 675.— e.1º|8. Nº 17.701.-v.7|8|51

T. E. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de cesión de cuotas y modificación de contrato social de "T. E. A." Trafilación y Esmaltado de Alambres, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

"Testimonio. — Entre los señores Eduardo Dann, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Uspallata número cuatro mil ciento diez y nueve; Noé Rotman, argentino, casado, industrial, domiciliado en Tacuarí ciento diez y nueve, en su carácter de cedentes, por una parte y Miguel Rotman, argentino naturalizado, casado, industrial, con domicilio en Caracas número novecientos cuarenta, por otra parte, todos ellos integrantes y socios de "T. E. A." Trafilación y Esmaltado de Alambres, Sociedad de Responsabildad Limitada, en cuyo carácter concurren al otorgamiento del presente acto, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Eduardo Dann y Noé Rotman venden, ceden y transfieren al señor Miguel Rotman, quien a su vez adquiere, las doscientas y ciento sesenta y siete cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, o sea las sumas de veinte mil y diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, que respectivamente poseen en "T. E. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El señor Miguel Rotman paga por esta cesión y transferencia al señor Eduardo Dann la suma de Seis mil pesos moneda nacional y al señor Noé Rotman la suma de Once mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional, en todo concepto y por el total de las cuotas transferidas. — Los señores Eduardo Dann y Noé Rotman declaran haber recibido dichas sumas en dinero efectivo, quedando el presente como formal carta de pago. — Segundo: Los efectos del presente convenio se retrotraen al vintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha los cedentes quedan desobligados en forma total y absoluta de "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada y aprobando todas las liquidaciones y actos sociales hasta la fecha del retiro. — Tercero: Los señores Miguel Rotman y Oscar Rotman, en su calidad de únicos socios de "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven en este mismo acto la modificación de los artículos Quinto, Sexto y Séptimo del contrato original de la sociedad y la supresión de los artículos Octavo y Noveno, a excepción de los cuales permanecerán en plena vigencia todos los restantes. — Los artículos modificados quedarán en el futuro en la siguiente forma: El artículo Quinto dice así: "El capital social se eleva a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Mil ochocientas cuotas o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, el señor Miguel Rotman, que se encuentran integradas por las ciento sesenta y seis cuotas que le corresponden en el contrato social, trescientas sesenta y siete cuotas que adquiere en el presente convenio y mil doscientas sesenta y siete cuotas que aporta en el aumento de capital social y el señor Oscar Rotman doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional que integra con las ciento sesenta y siete cuotas que le corresponden por el contrato social y treinta y tres cuotas que adquiere en el aumento de capital. — El aumento de capital social de Ciento treinta mil pesos moneda nacional que agregado al capital social original de Setenta mil pesos moneda nacional hacen el actual de Doscientos mil pesos moneda nacional se encuentra íntegramente aportado en mercaderías en existencia en "T. E. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Dice así el artículo Sexto: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Oscar Rotman y Miguel Rotman en forma indistinta, pudiendo cualquiera de ellos ejercer dichas funciones. — La gerencia estará a cargo del señor Miguel Rotman, quedando en plena vigencia y vigor la enumeración de las facultades para el uso de la firma social y obligar a la sociedad contempladas en el artículo sexto del contrato original, que no se opongan al presente artículo". — Dice así el artículo Séptimo: "Las utilidades se distribuirán en la proporción de noventa por ciento para el señor Miguel Rotman y diez por ciento para el señor Oscar Rotman. — Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas en la forma prescripta, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que se practicarán el treinta y uno de Diciembre de cada año". — Bajo tales conceptos los firmantes dejan establecido el presente convenio de cesión de cuotas y modificación de estatutos, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Dann. — N. Rotman. — O. Rotman. — M. Rotman. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 230.— e.1º|8-Nº 17.757-v.7|8|51

VALLES DEL CORCOVADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Antonio Simón Berardo, que firma "Juan A. Berardo", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, con doña Ana Leonie Beron, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos setenta y cinco, de esta Capital, empleado; doña Delia Beatriz Cristeche de Pires, que firma "Delia B. Cristeche de Pires", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con don Antonio Pires, domiciliada en la calle Dorrego dos mil trescientos ochenta y uno, de esta Ciudad; don Roque de Echevarria, que firma "Roque Echevarria", de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Condarco ciento setenta y seis de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta, empleado; don José Amilcar Merello, que firma "José A. Merello" argentino, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Malpede, domiciliado en la calle México veinte y cuatro, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente de tránsito en ésta, empleado; don Federico Ignacio Caparaso, que firma "Federico Caparaso", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Svriz, domiciliado en la calle San Martín, sesenta y seis, de esta Ciudad, comerciante; don Simeón Martín, que firma "S. Martín", argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Julia Sigust, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento cuarenta y seis, de esta Capital, comerciante; don Paulino Enrique Olano, que firma "E Olano", argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Beatriz Andie, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos setenta y ocho de esta Capital, corredor de seguros: don Carlos Alberto Vainesman, que firma "Carlos A. Vainesman", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Isabel Graciarena, domiciliado en la calle Suipacha doscientos ochenta, de esta Ciudad, de profesión médico; doña Lucía Lambert de Bonini, que firma "Lucía L. de Bonini", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Antonio Bonini, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle San Martín, novecientos treinta y tres, de esta Ciudad, rentista: don José Ban, que firma igual, yugoeslavo, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Vicenta Mársico, domiciliado en la calle Gaona, tres mil trescientos cincuenta y cuatro de esta Capital, comerciante: don Colin Alejandro Macleod, que firma "C. Macleod", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Luisa Veeney, domiciliado en la calle San Martín sesenta y seis de esta Capital, comerciante; don Juan Benjamín Franklin, que firma "John B. Franklin", argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vivien Lindop, domiciliado en la calle Larrea mil doscientos veinte y tres de esta Capital, empleado; don Harold Aubrey Lambe, que firma "H. A. Lambe", inglés, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leonica Marta Low, domiciliado en la calle Pichincha sesenta y seis de esta Ciudad, empleado; don Juan Jacinto Ghezan, que firma "J. J. Ghezan", argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lía del Pilar Eigue, domiciliado en la calle Fraga cuatrocientos sesenta y cinco de esta Capital, comerciante; don Ignacio Rybaczuk, que firma igual, polaco, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Leginomimi, domiciliado en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Manuel O. Campo mil cuatrocientos cincuenta y nueve, accidentalmente de tránsito en ésta, comerciante; don Santiago Glusberg, que firma "S. Glusberg", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Esther Dimant, domiciliado en la calle Florida doscientos cincuenta y uno de esta Capital, comerciante; don Oscar Pablo Bordoli, que firma "Oscar P. Bordoli", argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz García, domiciliado en la calle Piedras seiscientos cinco de esta Capital, empleado; don Julio Alfredo Roberto Miglia, que firma "Julio A. Migla", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosalía Bagnardi, domiciliado en la calle Virrey Melo mil novecientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, arquitecto; don Roberto Mario Barzi, que firma "Roberto M. Barzi", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Canale, domiciliado en la calle Caseros setecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, ingeniero y don Carlos Alberto Bianchetti, que firma "Carlos A. Bianchetti", argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cleomedes Marta Baigorria, domiciliado en la calle Tucumán mil novecientos noventa de esta Capital, industrial, siendo todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los diez y ocho primeros concurren por derecho propio, haciéndolo además el señor Colin Alejandro Macleod, en nombre y representación del señor Alejandro Pascual Marcogliese, en virtud del poder que éste le otorgó, al folio doscientos cuarenta y dos de este mismo Registro, protocolo corriente, y que en lo pertinente, se transcribirá más adelante, y los señores don Roberto Mario Barzi y don Carlos Alberto Bianchetti, comparecen, en nombre y representación de la Sociedad, que gira en esta plaza bajo el rubro de "El Corcovado" Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social también se transcribirá al final de la presente. Y los comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "VALLES DEL CORCOVADO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede principal, en esta Ciudad, calle San Martín número sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad, tiene por objeto, la adquisición, explotación, subdivisión y enajenación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, administraciones y todos aquellos negocios, operaciones comerciales o industriales, que se relacionen directa o indirectamente con sus fines, o que fueran convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna, quedando entendido que la sociedad podrá actuar directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros o en conjunto, o con terceros o en corporación con otras entidades o personas. — Tercera: Para cumplir esos objetos, la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos, cuotas de capital y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, donarlos y cederlos, todo por los precios, plazos y formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años, bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos establecidos en esta Re-

pública, y de sociedades o particulares, anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por los cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen, constituir sociedades de cualquier naturaleza y establecer condominios con personas o sociedades y rescindirlas o disolverlas, efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos nacionales o particulares y en cualquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y en general, ejercitar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros a plazo fijo, a la vista hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar recibos, cartas de pago y cancelaciones, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, nacionales y provinciales, transar, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Cuarta: El término de duración de este contrato es de treinta años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, teniéndose como válidas todas las operaciones realizadas desde la fecha indicada. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en efectivo por los socios, en la siguiente proporción: don Juan Antonio Simon Berardo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Delia Beatriz Cristeche de Pires, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Roque de Echevarria, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don José Amilcar Merello, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Federico Capataro, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Simeón Martín, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Paulino Enrique Olano, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Carlos Alberto Vainesman, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Lucía Lambert de Bonini, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don José Ban, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Colin Alejandro Macleod, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Benjamín Franklin, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Harold Aubrey Lambe, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Juan Jacinto Ghezan, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Ignacio Rybaczuk, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; don Santiago Glusberg, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Oscar Pablo Bordoli, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Julio Alfredo Roberto Miglia, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. "El Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada", setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional y don Alejandro Pascual Marcogliese, sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de "Franklin y Herrera Limitada, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial", en calidad de Gerentes o a quienes se designe en el futuro, con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los votos del capital. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Los balances anuales se practicarán de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, y en ellos, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. Dichos balances deberán ser presentados por los administradores y comunicados a los socios con la debida constancia dentro de los noventa días subsiguientes y quedarán aprobados de hecho treinta días después, si no se hubieren observado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales, y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de resolverse la disolución anticipada de la sociedad, por mayoría de votos que representen al menos el setenta y cinco por ciento del capital, la liquidación será practicada por los Administradores, quienes antes de actuar, deberán proponer a la Asamblea de socios, la operación a realizarse, para su aprobación. Dichos liquidadores tendrán todas las facultades de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán vender en remates público o privadamente todos los muebles, inmuebles, créditos o de cualquier otra clase o naturaleza, de pertenencia de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se le adeude, dar recibo, cartas de pago y cancelaciones y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. En la misma forma se procederá para liquidar la sociedad, al vencimiento del contrato. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad no se disolverá continuando sus negocios hasta la expiración del plazo acordado para su duración con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar entre ellos a una sola persona para que los represente en la sociedad. — Undécima: Cualquie duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida o resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Duodécima: La Sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que adopten los señores socios. Los administradores deberán convocar a todos los miembros de la Sociedad, una vez por año, a fin de dar cuenta de los negocios sociales. En las referidas reuniones, cada socio podrá hacerse representar por otro socio o por un tercero por carta-poder. — Décima Tercera: Los socios, así como también el gerente o gerentes, pueden realizar personalmente o como integrantes de otras sociedades, negocios similares al que constituye el objeto de esta sociedad. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se someten desde ya a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que preceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. El poder citado y el contrato social de "El Corcovado", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su orden y copiado, dicen:... Son Copia Fiel, doy fe. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron, por ante mí, junto con los testigos, don Jaime José Martín y Herrera y don Rosario Di Gerónimo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan A. Berardo — Delia B. Cristeche de Pires. — Roque Echevarria. — José A. Merello. — Federico Capararo. — S. Martín. — E. Olano. — Carlos A. Vainesman. — Lucía L. de Bonini. — José Ban. — C. Macleod. — John B. Franklin. — H. A. Lambe. — J. J. Ghezan. — Ignacio Rybaczuk. — S. Glusberg. — Oscar P. Bordoli. — Julio A. Miglia. — Roberto M. Barzi. — Carlos A. Bianchetti. — J. J. Martín y Herrera. — Rosario Di Gerónimo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis M. Lamarca (h). — Concuerda con su matriz que pasó al folio doscientos ochenta y nueve, del Registro trescientos uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Valles del Corcovado Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en nueve sellos de dos pesos cada uno numerados: seiscientos veinte y seis mil ochenta y cuatro, novecientos sesenta mil doscientos quince, novecientos sesenta mil doscientos diez y seis, novecientos sesenta mil doscientos diez y siete, del novecientos sesenta y cinco mil setecientos siete al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Luis M. Lamarca (h). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 715.— e.1º|8-Nº 17.673-v.7|8|51

BILACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, Remedios Escalada, FCNRoca, don José Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Albariños 1852, R. Escalada, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "Bilaco" y tendrá su domicilio en la calle Caseros 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, prorrogándose automáticamente dicho plazo, por iguales periodos sucesivos si alguno de los socios, dos meses antes del vencimiento, no comunicara a los otros, por telegrama colacionado, su expresa decisión en contrario. — Tercera. La sociedad tendrá por principal objeto la compra, venta, fabricación, compostura, exportación e importación de artículos para el hogar, pudiendo realizar a ese efecto cuantas operaciones auxiliares sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de poder también iniciar y desarrollar otras clases de actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos pesos moneda nacional dividido en quinientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en derechos y obligaciones, incluso $ 4.706,50 en efectivo, según inventario firmado por todos ellos en prueba de conformidad, y que debe ser considerado como parte integrante de este contrato. De dicho capital social integrado en la forma expresada precedentemente corresponde un tercio a cada socio o sea diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional para cada uno. — Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de Francisco Lacman a quien se le inviste del carácter de gerente con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, facultándosele expresamente para efectuar operaciones con los Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o privados así como con las Reparticiones Nacionales y Provinciales y Aduanas, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El gerente percibirá la remuneración que por mayoría de cuotas fijen los socios. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas resultantes se distribuirán de la siguiente manera: a) Cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del capital; b) las sumas o porcentajes que resuelva destinar la Asamblea de socios para fondos de reservas varias; y c) Saldo a los socios, en concepto de dividendo en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Una vez al año, dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, y con una anticipación de quince días, el gerente convocará la Asamblea Ordinaria de socios para considerar la Memoria, Balance General del ejercicio y todo otro asunto que se incluya en el orden del día. — Novena: Cuando el gerente lo juzgue oportuno o a pedido de socios que representen un mínimo del veinte por ciento del Capital Social, se convocará a Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que se indiquen por orden del día. Serán materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, entre otras, las reformas de Estatutos, modificación de Capital, modificación del contrato y en general transformación y disolución de sociedad. — Décima: Las Asambleas Ordinarias se constituirán con la presencia o representación del sesenta por ciento del Capital Social y las decisiones se adoptarán por mayoría sobre el capital social y las decisiones se adoptarán por mayoria sobre el capital social. Las Asambleas Extraordinarias se regirán por lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645. — Undécima: La liquidación de la sociedad se producirá: a) por el término del presente contrato; b) por decisión de socios conforme con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo. La liquidación de la sociedad estará a cargo de la o las personas designadas a ese efecto por mayoría de cuotas. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma hasta el vencimiento del ejercicio anual en que se verifique el fallecimiento o incapacidad, percibiendo durante ese tiempo los herederos del mismo, la habilitación y participación en las ganancias que le hubiere correspondido. Dentro de los treinta días de practicado el Balance General, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan, apreciado por el valor nominal de las cuotas que posea, las reservas y utilidades no distribuídas; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios unificando representación, y c) por otra solución que convinieran con los socios supérstites. En caso de optar por la solución a), el pago de dicho haber se hará en cuatro cuotas iguales, trimestrales, sin interés, documentada la obligación en pagarés. Si dentro de los sesenta días premencionados los herederos no optaran por ninguna de las soluciones previstas, se considerará que optan por la solución b). En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. E. L. incluso $ 4.706,50 en efectivo. Vale. Entre los señores don Francisco Lacman, yugoeslavo, soltero, don José Lacman, yugoeslavo, soltero y don Pedro Lacman, yugoeslavo, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Albariños 1852, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera y segunda del contrato de constitución de sociedad limitada, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BILACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Caseros Nº 454 de esta Capital Federal, o en el que en el futuro determinen los socios de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de quince años a contar de la fecha de inscripción de este contrato. Conformes en las modificaciones precedentes que modifican el contrato que firmaron los intervinientes el día siete de mayo del año en curso, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Lacman. — José Lacman. — Pedro Lacman.

Buenos Aires, 26 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.31|7.-Nº 17.646.-v.6|8|51

NORMAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "Confecciones Normand" S. R. L., Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo, únicos integrantes de la misma, resuelven de-

común acuerdo lo siguiente: Según lo estatuído por el Art. 12 de la ley 11.645, por unanimidad acuerdan que cada uno de ellos transfiera cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, o sea un total de cien cuotas que importan diez mil pesos moneda legal al Sr. Marino Hermosilla, español, casado, mayor de edad, hábil para contratar, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 483. Este señor declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halle inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 607 al folio 300 del libro 18 de Sociedades de Responsabilidades Limitada con fecha 27 de Abril de 1950, pero con las modificaciones que a continuación se establecen, con las que están plenamente concordes los socios Sres. Manuel Vilasante y Antonio Beredo. — Primera: Se conviene por unanimidad aumentar el Capital Social de la suma de treinta mil pesos moneda legal, que establece el primitivo contrato a la suma de Sesenta mil pesos moneda legal dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Vilasante doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal y Marino Hermosilla doscientas cuotas que representan veinte mil pesos moneda legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad, en cuanto se refiere a los socios señores Manuel Vilasante y Antonio Beredo, más el aumento de los créditos que tienen en la sociedad provenientes de las utilidades líquidas y realizadas y de sus cuentas particulares. En cuanto se refiere al Sr. Marino Hermosilla, su aporte proviene de las cuotas de capital que ha adquirido a los otros dos socios, y de su integración en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías. El Sr. Marino Hermosilla autoriza el derecho de habitación del local donde se establece el domicilio social de esta sociedad. — Segunda: La sociedad en adelante se denominará "NORMAND" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí 483 de esta Capital, pudiendo de acuerdo al art. 18 de la Ley 11.645 cambiar o ampliar el objeto de la misma. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en cinco años a partir del día 1º de Enero de 1951, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este documento, pudiendo cualquiera de los socios retirarse transcurridos dos años desde esta misma fecha, preavisando fehacientemente a los demás socios por lo menos con una anticipación no inferior a noventa días. — Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad, pero unificando su personería. No obstante, los demás socios podrán optar por efectuar un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del causante, o de su incapacidad legal, entregándoles sus cuotas de capital más las utilidades que les pudieran corresponder o descontándoles las partes proporcionales de las pérdidas si las hubiere, todo ello en un plazo máximo de seis meses. — Quinta. La administración y gerencia estará a cargo de los tres socios, pero la desempeñarán en forma conjunta de a dos indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni utilizarla para fianzas o garantías de obligaciones de terceros extraños, ni de obligaciones particulares de los socios. Para todos estos supuestos se necesitará la firma de los tres componentes. — Sexta: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. En el supuesto de que no pudiesen ponerse de acuerdo, el tribunal arbitral podrá nombrar un árbitro tercero cuya sentencia será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Séptima: En caso de disolución total de la sociedad, la liquidación se efectuará por los tres socios conjuntamente. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuel Vilasante. — Antonio Beredo. — Marino Hermosilla. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 190. — e.31|7-Nº 17.643-v.6|8|51

PILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Norberto Govland, secretaria del Doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Luis Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle E. Schiaffino 2197; Felix Martinez Segares, español, casado, con domicilio en la Avenida Alvear número 1640; Alberto Renato Magliola, argentino, soltero, con domicilio en la calle Coronel Diaz 1768; Zaira Norma Faverio de Servente, argentina, casada, con domicilio en la calle Juncal 2244 y Alberto Guido Servente, argentino, casado, con domicilio en la calle Vicente Lopez 2305, todos de la Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "PILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Uruguay 618; pero podrá trasladarlo e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la república o del exterior. — Segundo: Será el principal objeto de la sociedad, la compra, venta y administración de propiedades, inclusive las comprendidas en el régimen de la ley 13512, y la realización de negocios de importación y exportación. — Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y comerciales en general, no prohibidas por las leyes. — Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el 30 de Junio de 1960. — Pasado el 31 de Diciembre de 1952 cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los restantes por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio anual. — En tal caso los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente, cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en los artículos 12º y 13º. — b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. — c) Disolver la sociedad.— Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios quienes podrán adquirirla al valor fijado en el artículo 12º. — Esta preferencia que será ofrecida por el socio que desea vender sus cuotas a los restantes consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. — A falta de acuerdo entre ellos para la adjudicación de las cuotas ofrecidas los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. — Sólo en caso de no tener interés ninguno de los socios podrá ofrecerse la cuota a terceros, en la forma prevista en el artículo 12º de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Un Millón De Pesos Moneda Nacional dividido en Mil cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: José Luis Servente, 200 cuotas; Felix Martinez Segares 200 cuotas; Alberto Renato Magliola, 200 cuotas; Zaira Norma Faverio de Servente, 200 cuotas y Alberto Guido Servente, 200 cuotas. — Hallándose todas ellas suscriptas en efectivo, los socios integran el cincuenta por ciento del importe, al constituir esta sociedad, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando lo resuelva la mayoría. — Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por los señores: José Luis Servente, Felix Martinez Segares y Alberto Guido Servente quienes actuarán en forma indistinta. — Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento, no pudiendo comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías a terceros. — Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, aceptar, constituir, conceder, recibir, modificar, disponer o extinguir toda clase de derechos reales o personales. — b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos un mil ochocientos ochenta y uno inclsos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo y un mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. — c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. — f) Otorgar poderes generales o especiales, inclusive para promover querellas. — g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieren poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean expecíficamente concedidas. — Sexto: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocio o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. — Gozarán de la retribución que se fije en reunión de socios. — Séptimo: Los gerentes llevarán un libro en el que se consignarán las reuniones que se realicen a los efectos de aprobar los balances y cualesquiera otras resoluciones que se decida hacer constar en el mismo. — Octavo: Los socios se reunirán cuando sean citados por los gerentes, cuando lo pida cualquiera de ellos y por lo menos una vez al año para considerar el balance general. — La citación se efectuará con tres días de anticipación a la fecha designada, notificándose por carta certificada dirigida al domicilio indicado en este contrato que para todos los efectos del mismo se considerará subsistente mientras el socio no consigne su cambio. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por carta-poder dirigida a la Gerencia. Todas las resoluciones que adopten los socios o gerentes se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo aquéllas para las que la Ley 11.645 exige mayorías especiales. — Noveno: El primer balance se practicará al 30 de Junio de 1952 y los siguientes al 30 de Junio de cada año; contendrán las amortizaciones, previsiones y reservas de acuerdo a normas técnico-contables aceptadas y disposiciones legales en vigor. — Será aprobado por mayoría de capital presente. — Décimo: Las ganancias resultantes, luego de efectuar las deducciones previstas en el artículo anterior y las que corresponden a reserva legal, se distribuirán por partes proporcionales al capital y en igual forma se soportarán las pérdidas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán optar entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. — b) Abonar a los mismos el valor de la cuota conforme a lo que disponen las cláusulas de los artículos 12º y 13º. — c) Disolver la sociedad. — Duodécimo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, si ésta no continuara con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los diez días siguientes a esa fecha. Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los 10 días de producida en la forma prevista en el artículo 14. Décimo Tercero: El valor que resulte del procedimiento fijado en el artículo anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los 180 días de la fecha de producida la causa de la separación, sin interés. — Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes cuyos honorarios serán fijados por la reunión de socios. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los diez días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo se designará otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los treinta días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — S/r.: "Avenida Alvear". Vale. — E/líneas: "se". Vale. — S/raspado "aportadas". Vale. — J. L. Servente. — F. Martinez. — A. R. Magliola. — Zaira N. Faverio de Servente. — Alberto Servente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530 — e.31|7-Nº 17.616-v.6|8|51

INDUSTRIAS BUNCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Folio 1.135. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen los señores Manuel Gómez Corro, español, divorciado y Hernán Ricardo Calixto Bunge, argentino, casado, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo el rubro de "INDUSTRIAS BUNCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, calle Lavallo novecientos trece, sin perjuicio de las sucursales y agencias que con posterioridad se establezcan. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, manufactura y|o venta de los productos de uso doméstico y de aplicación práctica para el hogar y la oficina, así como también de productos de orden medicinal, y todos los productos afines que más adelante los socios de común acuerdo, determinaran o decidieran fabricar, elaborar, importar, comprar para revender y|o exportar para cualquier plaza y|o negociar de cualquier manera. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de quince años a contar de la fecha pudiendo este plazo prorrogarse de común acuerdo. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben en igual proporción, es decir quinientas cuotas de cien pesos cada una, el socio Manuel Gómez Corro y quinientas cuotas de cien pesos cada una el socio Hernán Ricardo Calixto Bunge. — Cada socio integra en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del importe de su aporte es decir la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos. — El saldo de sus respectivos aportes lo integran también por partes iguales en las maquinarias, marcas de fábrica, patentes de invención y demás implementos cuya descripción se formula en el inventario que firmado por ambos socios se incorpora como cabeza de esta escritura y forma parte de la misma. — Artículo quinto: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir to-

das las materias primas necesarias para elaboración de los productos cuya negociación se resuelva, ya sea en el país o en el extranjero, gestionar la obtención de los correspondientes permisos de cambio, vender los productos que se elaboren tanto al por mayor como al menudeo, registrar marcas y obtener patentes de invención y cualquier otra protección a la propiedad industrial y comercial tanto en la República como en el extranjero, conceder comisiones, representaciones o distribución a terceros de los productos elaborados o a distribuir en plaza o en el exterior; explotar de cualquier otra forma negociar los mismos productos elaborados, aceptar, endosar y librar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario, adquirir bienes muebles o inmuebles para la instalación de su planta industrial y su desenvolvimiento, arrendar inmuebles tanto en la Capital como en cualquier otro punto de la República para la instalación de la planta industrial y sus oficinas, solicitar y gestionar préstamos con descuentos de pagarés, adelantos en cuenta corriente, con prenda agraria o de cualquier otra forma obtener créditos del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución Bancaria o establecimiento oficial o particular, pudiendo realizar en fin todos los actos jurídicos que se relacionen con el objeto social, pues la enumeración precedente no es taxativa. — Artículo sexto: Se designan Gerentes a ambos socios quienes tendrán el uso indistinto de la razón social con expresa prohibición de emplearla para asuntos o negocios ajenos al objeto social y en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo séptimo: Anualmente el treinta de junio se practicará el inventario y balance general debiendo reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el saldo será repartido entre ambos socios por partes iguales y en proporción a sus aportes. — En igual forma sufrirán las pérdidas. — Artículo octavo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin expresa conformidad de todos los socios y previo ofrecimiento de las mismas al otro integrante de la Sociedad. — Artículo noveno: En caso de muerte de uno de los socios es facultativo para el otro aceptar a sus herederos como socios o reembolsarles la cuota social más las ganancias que le correspondieren a la fecha de su fallecimiento o en su caso, lo que quede de su cuota social dentro de un plazo de un año y con un interés igual al de uso por el Banco de la Nación Argentina para los préstamos personales sin garantía. — Artículo décimo: Si se decidiere aceptar la continuación de la Sociedad con los herederos del socio fallecido deberán éstos actuar bajo una sola representación, quedando como gerente de la Sociedad, únicamente el socio que sobreviva. — Artículo undécimo: En caso de disolución la liquidación será practicada por ambos gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. — Se cubrirá en primer tèrmino el pasivo si lo hubiere y luego se reembolsarán los capitales aportados por los socios en caso de existir beneficios, ellos serán distribuidos por partes iguales. — Artículo duodécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, emergente de este contrato o decisión sobre los negocios será resuelta por arbitraje, designándose desde ya árbitro amigable componedor al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Leída que les fué se ratifican en su contenido la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto señores Rafael Arias y Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — En este estado agregan los comparecientes que otorgan Poder Especial a favor de los doctores Juan Antonio Nicholson, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor R. Cano, para que cualquiera de ellos, actuando indistintamente, realicen todos los trámites y gestiones y diligencias necesarias para la inscripcion de la presente en el Registro Público de Comercio. — Leída nuevamente, se ratifican y firman por ante mí y los ya citados testigos, doy fe. — Manuel Gómez Corro. — Hernán Bunge. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil ciento treinta y cinco del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres, un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y el presente un millón cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y vistos: Atento a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y argto del art. 419 inc. 8 del de Comercio) puesto que no puede subsistir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del último de estos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula novena carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial con inserción de la presente resolución y cumplido el requisito exigido por el art. 10 de la Ley 11.645, inscríbase. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: M. Vidal Molina (h).

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 355. — e.31 7-Nº 17.594-v.6|8 51

JUAN PETRUCCI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Sres. Juan Petrucci, de sesenta y un años de edad, casado, de nacionalidad italiano, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Gualterio E. Petrucci, de treinta y un años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Gavilán tres mil ochocientos treinta y ocho; Juan Botta, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Heredia ochocientos veintitrés y José Petrucci, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad italiano, domiciliado en Leiva cuatro mil treinta y cuatro, se convienen: Primero) Prorrogar por un lapso de tres años a partir del diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta (ocho) el contrato de la entidad "JUAN PETRUCCI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos ocho folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Segundo) En lo sucesivo se considerará prorrogado el término de contrato trianualmente siempre que alguno de los socios con anticipación mínima de seis meses al vencimiento de cada trienio, no comunique por telegrama su deseo de separarse de la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman el original y tres ejemplares, en Buenos Aires a los 25 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín — Sirasado: cincuenta: Vale. — Entre paréntesis: ocho: no vale. — (fdo.): Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci. — Cláusula Adicional: En Buenos Aires, a los... días del mes de Junio de 1951 entre los Sres. Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta; y José Petrucci, se ha resuelto reformar las cláusulas primera y segunda del contrato de prórroga de la sociedad "Juan Petrucci y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su reemplazo se establece: Prorrogar por un lapso de seis años a partir del diesisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta el contrato de entidad Juan Petrucci & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ochocientos ocho, folio doscientos dos, del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Juan Petrucci; Gualterio E. Petrucci; Juan Botta y José Petrucci.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 145.— e.31 7-Nº 17 632-v.6|8 51

BAZAR BELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo 605. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Sally Levy, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Meyer, alemán, con domicilio en la calle Olazábal dos mil trescientos veinte y ocho; y don Manfredo Levy, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Stang, alemán, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos ochenta y cinco; hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad actuará bajo la denominación de "BAZAR BELEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Cabildo número dos mil cuatrocientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de artículos de bazar, menaje y similares así como su importación y representación en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es el de veinte años a contar desde el día primero del mes de Mayo del corriente año a cuya fecha dan efecto retroactivo respecto del presente contrato y con relación a las operaciones que puedan haber realizado, pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios previo aviso por escrito al otro consocio, dado con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento noventa cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, cuyo capital es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio señor Sally Levy, suscribe ciento ochenta y ocho cuotas que importan la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos nacional, y que se encuentra totalmente integrado con el valor de las mercaderías y muebles que resultan del respectivo balance que al efecto han firmado de conformidad ambos socios. — En cuanto al socio señor Manfredo Levy suscribe dos cuotas que representan la suma de dos mil pesos nacionales, las cuales integra totalmente en dinero efectivo. — Quinta: Anualmente cada treinta de Abril de cada año se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán y cargarán entre los socios en la siguiente proporción, sesenta por ciento para el socio señor Sally Levy y cuarenta por ciento para el socio señor Manfredo Levy. — En caso de haber utilidades se deducirá de ellas el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de dicha ley. — Dichos balances deberán ser aprobados por ambos socios dentro de los treinta días de practicarse. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo indistintamente el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma ni en prestaciones gratuitas, quedándoles asimismo prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — El mandato de representación comprende además de administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, los actos siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios de ésta plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios de esta plaza o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el interés. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público ó privado con o sin garantía prendaria o personal. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de arriendo o subarriendo, por los plazos, términos y condiciones que pactaren. — f) Celebrar contratos de locación de servicios, conviniendo asimismo el plazo de los mismos, cantidades, forma de pago y cuantos más sea conveniente al caso. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción sea por sí o por intermedio de apoderado, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, informaciones y comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptima: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o fuera declarado incapaz, cualquiera de los socios, éstos serán reemplazados por su representante legal o sus herederos, unificando estos su representación, debiendo realizar un estado general de las operaciones sociales a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso, abonará a los herederos del fallecido, la parte que corresponda en treinta cuotas mensuales con un interés del cinco por ciento anual. — Novena. Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día en que comienza la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones sinó terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el caso de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada en igualdad de condiciones sobre terceros, se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad. Si la enajenación se hiciera en remate, no regirá esta claúsula y se adjudicará al mejor postor sea socio o nó. — Décima. Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de éste contrato o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida por árbitros o amigables componedores sin forma de juicio, cuyos árbitros serán nombrados uno por cada parte, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Undécima. Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares una suma a fijar de común acuerdo entre ellos, la que se descontará de las respectivas ganancias anuales. Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato de la enunciada sociédad de responsabilidad limitada, el que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Efraín Gotlib y don Kenneth A. Grant, son vecinos, hábiles, doy fé. — Sally Levy. — Manfredo Levy. — Efraín Gotlib. — K. A. Grant. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Vadell. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para "Bazar Belen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, que sello y firmo en tres sellos de dos pesos mon. de nacional, numerados correlativamente del ochocientos treinta y seis mil quinientos diez y nueve, al presente inclusive, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. — Hay un sello. Enmendado —Miguel— Vale.

Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 370.— e.31 7-Nº 17.622-v.6|8|51

RESTAURANTE EUROPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Junio de 1951, el señor Alexei Levschin, cede y transfiere ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad "RESTAURANTE EUROPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Carlos Selmar Nathan, renunciando el señor Levschin al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Enmendado - Julio - vale. — Buenos Aires, Julio 17 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.589-v.6|8|51

CASA ACHERBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado número 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que el contrato social de CASA ACHERBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha sido modificado con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de Casa Acherbo Sociedad de Responsabilidad Limitada se conviene lo siguiente: Primero: El señor Enrique Egidio Oleandro cede y transfiere a sus consocios señores Roque Zacarola, Lisandro Antonio Pena y Antonio Alfredo Otturi treinta y cinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, lo que hace un total de tres mil quinientos pesos moneda nacional, que son adquiridos por su valor nominal en la siguiente proporción: El señor Roque Zacarola once cuotas o sean un mil cien pesos moneda nacional; el señor Lisandro Antonio Pena, un mil doscientos pesos, o sean doce cuotas; y el señor Antonio Alfredo Otturi, doce cuotas, o sean un mil doscientos pesos moneda nacional. Después de esta transferencia el capital social queda distribuído por partes iguales entre los cuatro socios. Segundo: Las utilidades seguirán distribuyéndose en la proporción establecida en el artículo 9º del contrato de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Tercero: Prorrógase la duración de la sociedad por tres años más, que vencen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Se conviene asimismo que al término de dicho plazo el contrato quedará prorrogado automáticamente por igual término y así sucesivamente al vencimiento de cada período de tres años, si ninguno de los socios manifiesta su disconformidad en continuar un nuevo período, por telegrama colacionado, noventa días antes de cada vencimiento. — Cuarto: Notificada la disconformidad en la forma indicada en el artículo precedente, los demás socios decidirán si se continúan los negocios o si la sociedad se liquidará. En el primer caso, será adquirida la parte que corresponde al socio saliente conforme con el balance cerrado el día del vencimiento. — Quinto: Suprímese del artículo octavo del contrato suscripto el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el apartado tercero, que dice: "Todas las cuentas de pérdidas y ganancias aún las que deban incidir sobre varios ejercicios serán descargadas en el ejercicio en que se efectuó el pago". — Sexto: El presente contrato tiene retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "tres" "tres". Vale. — Firmado: Alfredo Otturi. — Roque Zacarola. — Lisardo Pena. — Enrique Oleandro". — Buenos Aires, Julio 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 115.— e.31|7-Nº 17 580-v.6|8|51

CERAMICA ESCOBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Schonauer, casado, domiciliado en Martín García 942, 2º piso, Capital Federal y Carlos Reti, casado, domiciliado en Santiago del Estero número 225, localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, ambos húngaros y mayores de edad, se resuelve formalizar una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CERAMICA ESCOBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se hace cargo del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que las mismas partes tenían constituída a la fecha conforme el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y su administración será en la calle Martín García 942, 2º piso en la Capital Federal, o donde se traslade más adelante, siendo la sede del establecimiento industrial en la calle E. Tapia de Cruz, localidad Escobar, Prov. de Buenos Aires, o donde se traslade más adelante, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece por cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrán prorrogarse por igual período, de común acuerdo expresado entre los socios, antelación de seis meses al vencimiento del plazo indicado, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta por cuenta propia o ajena de material cerámico, como ser: tejas, baldosas, ladrillos huecos y macizos, etc. y todo lo que fuera afín a esta industria, pudiendo, para el cumplimiento de dicho objeto comprar, vender, importar y exportar materias primas, mercaderías, maquinarias, al igual que fundar, adquirir y tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos comerciales e industriales atinentes al ramo; y en general podrá la sociedad realizar cuantas operaciones de carácter comercial, financiera e industrial, mobiliario o inmobiliario le convenga que directamente o indirectamente se relacione con el objeto social, inclusive la compra venta de inmuebles y la constitución y cancelación parcial o total de derechos reales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas e integradas en su totalidad en las siguientes proporciones: 135 cuotas el señor Eduardo Schonauer equivalente a 135.000 pesos moneda nacional y Carlos Reti con 165 cuotas equivalente a 165.000 pesos moneda nacional. — Sexta: Los socios Eduardo Schonauer y Carlos Reti tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y actuarán con categoría de Gerentes. — Los socios citados serán los representantes legales de la sociedad y tendrán el uso de la firma en forma individual para todas las operaciones que forman su objeto y lleven a cargo los socios, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios sociales, lo siguiente: constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, estén constituídos antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Prov. de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y otros oficiales, nacionales, provinciales o municipales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar y prorrogar jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y en general, realizar todos los actos que la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad lo requiera. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Gerentes actuando como se establece en la cláusula sexta, y se expresará mediante la firma individual precedida por la denominación de la sociedad. — Octava: La cesión a extraños de las cuotas sociales, ninguno de los socios podrá hacerla, sino después de haber sido comunicada al otro y aceptada por éste, mediante telegrama colacionado. — Novena: Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual comercial de la sociedad. — En dicha oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas técnicas y contables practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices establecidos por la Dirección General Impositiva. — Los inventarios y balances generales deberán tener la conformidad de ambos socios para considerarse aprobados. — Décima: De las utilidades liquidas de cada ejercicio se destinará el 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10% del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir el 50% cada uno. — Si se produjeran pérdidas participarán en la misma proporción. — El retiro de las utilidades de cada año, parcial o totalmente, la fijación de intereses en su caso sobre las sumas que queden en la sociedad o cualquier otra resolución relativa a este punto serán dispuestas de común acuerdo entre los socios. — Undécima: Los socios percibirán un sueldo de m|n. 2.000 (dos mil pesos moneda nacional), el que podrá ser aumentado en el futuro mediante mútuo acuerdo que se asentará en el libro de Actas. — Décimosegunda: Los socios se reunirán cada vez que lo requiera los negocios sociales. — Las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad y en caso de divergencias se aplicará el procedimento de la cláusulas 17a. — Se llevará un libro de Actas donde se asentarán, bajo la firma de los socios, sus deliberaciones y resoluciones. — Décimotercera: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato y de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera, la sociedad se disolverá pudiendo el otro socio hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso al socio saliente se le liquidará su participación en el capital y beneficios mediante un balance especial que se confeccionará a la fecha de su retiro, en cuyo balance se tomarán todos los rubros del activo según sus valores reales al momento del balance, debiendo además establecerse según los procedimientos técnicos contables corrientes el valor de llave del negocio. Los haberes del socio saliente serán abonados en la siguiente forma: el 25 % en dinero efectivo dentro de los treinta días de practicado el inventario y balance general a la fecha de su retiro y el saldo restante en tres cuotas iguales sin interés de vencimientos trimestrales sucesivos cada uno computados desde el pago del 25 % al contado. — El socio saliente podrá exigir garantías reales por su crédito sobre las existencias del activo físico de la sociedad o bien garantías personales a satisfacción. — Décimocuarta: La liquidación de la sociedad, en el momento que la misma se resuelva, será efectuada por los socios en conjunto. — Décimoquinta: En caso de producirse el fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquier de los socios durante la vigencia de la sociedad: éste podrá continuar con los herederos del socio fallecido que deberán unificar su personería, teniendo dichos herederos opción entre la continuación de la sociedad o su liquidación inmediata. En caso de que optaren por la liquidación de la sociedad, se practicará a la fecha del evento un balance general e inventario con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, aplicándose a dichos balances las normas establecidas en la cláusula décimotercera. — Décimo sexta: Si el resultado económico de un ejercicio comercial o de varios consecutivos o alternados arrojara una pérdida del 30 % del capital y reserva, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, lo que podrá hacer saber al otro socio dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, considerándose en tal caso la sociedad en liquidación con efecto a la fecha del balance de que se trate. — Décimoséptima: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato o a raíz de su disolución, liquidación o retiro de uno de los socios o con los herederos del socio fallecido o incapaz, deberá resolverse mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos, en caso de unanimidad, obligatorio e inapelable. — Décimoctava: En todo, en cuanto no se hubiese estipulado en este contrato en forma expresa, regirán las disposiciones aplicables en esta clase de sociedades del Código de Comercio. — Décimonovena: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra". — Sobrerraspado: días, cargo, Carlos, siguiente, por jurisdicción, posiciones, apelar, prescripciones, adquiridas, actos, enumerados, procedimiento, resolviera, herederos, décimotercera de, laudar, Vale. Eduardo Schonauer. — C. Reti. — E|líneas: de: Vale. — Podrá — socio: También vale. — S|rasp.: hacer: Vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 495.— e.31|7-Nº 17 648-v.6|8|51

"CASA LICCIARDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato Social de "Casa Licciardo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Salvador Licciardo, argentino, domiciliado en Quevedo 3786, de esta Capital; Salvo Amadio, italiano, domiciliado en Av. Gaona 2801, Haedo y Roque Iezzi, italiano, domiciliado en Pedro Lozano 5516, de esta Capital; todos comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, por su libre y espontánea determinación, han resuelto, de acuerdo con la Ley Nacional 11.645 y por medio del presente instrumento, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato subordinan a las cláusulas siguientes: Primera: A contar del día de la fecha, los que suscriben declaran constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de "CASA LICCIARDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. — El asiento principal de la misma será en esta Capital calle Avda. Francisco Beiró 4719, sin perjuicio de los especiales que deba constituir en otros lugares en razón de sus actividades sociales, pudiendo trasladar el principal a otro punto de la República. El término de duración de la sociedad será el de Treinta Años a contar de hoy. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Taller Mecánico de automotores y maquinarias en general y empresa constructora y contratista de montajes eléctricos y mecánicos industriales, privados y públicos, construcciones y reparaciones de chasis; sin perjuicio de poder realizar operaciones comerciales relacionadas con el ramo y entrar en licitaciones públicas y privadas cuando haya conformidad de todos los socios. — La Sociedad podrá además realizar los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales. — Podrá además, negociar mercaderías, artículos, objetos, vehículos, motores, repuestos, etc., que no estén comprendidos dentro del objeto principal de sus actividades, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercera: El "Capital

Social'' lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, formado por doce cuotas de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto totalmente en este acto por todos los otorgantes e integrado, conforme al art. 10 de la ley 11.645, en la siguiente forma y proporción: a) Salvador Licciardo, Salvo Amadio y Roque Iezzi, suscriben, cada uno, cuatro cuotas sociales o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y, cada uno, integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, cuyo importe total que asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional se entrega al socio Salvo Amadio a fin de que éste abra cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la Sociedad y a la orden de los tres socios de la misma, pudiendo firmar cheques, indistintamente, dos cualquiera de ellos. — Igualmente se deja establecido que los socios se comprometen, aceptan y se obligan a integrar su respectivo capital suscripto dentro del año de la fecha. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios Salvador Licciardo, Salvo Amadio y/o Roque Iezzi, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, en calidad de ''Gerente'', pudiendo administrar libremente la Sociedad, conforme las facultades y resoluciones que otorguen y adopten por unanimidad los tres socios en reunión; a su vez, todos los socios en forma conjunta y cada uno de ellos en forma individual, separada, alternada y/o indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, siendo sus deberes y atribuciones: a) representarla en todos los actos y contratos en que esté interesada, como así también ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales y ante particulares en general. — b) ejercer la representación jurídica y comercial de la Sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en su nombre, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el art. 16 de la ley 11.645. — c) vigilar y mantener el orden y la disciplina de la Sociedad imponiendo las medidas disciplinarias pertinentes a los empleados y obreros que trabajan a sus órdenes. — d) sin autorización expresa y por unanimidad de los tres socios, la Sociedad no podrá: comprar, vender o gravar bienes de la misma ni comprometer su crédito. — e) con la conformidad unánime de los tres socios podrá solicitar y contraer préstamos con garantías reales o sin ellas en el Banco de la Nación Argentina, en el de Crédito Industrial, en el de la Provincia de Buenos Aires y/o en cualquier otra institución bancaria o con particulares y contraer toda clase de compromisos estrictamente comerciales, siempre que ellos propendan a la prosperidad de la Sociedad y al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo objeto los firmantes se otorgan recíprocamente las facultades pertinentes del art. 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Quinta: Los socios quedan obligados a no usar de los fondos sociales en operaciones o especulaciones extrañas a los negocios de la Sociedad, así como tampoco a negociar por cuenta propia en el mismo ramo o actividad; igualmente no podrán afianzar o responsabilizarse por operaciones u obligaciones de terceros extrañas al objeto de la Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y las ganancias ó pérdidas que arroje serán distribuídas o soportadas por los tres socios en igual forma y proporción. En cada balance se destinará el 5 % de las ganancias líquidas para formar el ''Fondo de Reserva Legal'', hasta que éste alcance al 10 % del capital social. Será facultativo de los socios constituir fondos de reserva especiales. Si las pérdidas fueran superiores al 33 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad o el reintegro de su aporte. Todos los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán, en cualquier momento, inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: No obstante el plazo establecido en la cláusula primera, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad unánime de sus tres socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los otros dos, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de aquéllos, o abonar a los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz su parte de capital, parte proporcional del valor de llave del negocio y las utilidades, si las hubiere, de conformidad al balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará en cuatro cuotas iguales y consecutivas con intervalos de noventa días entre cada una de ellas, con más el interés bancario corriente en plaza; haciéndose cargo los socios restantes del activo y pasivo de la Sociedad. — Octava: Serán aplicables a esta Sociedad las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por las disposiciones precedentes. Bajo de tales conceptos las partes dan por formalizado el presente contrato que ha sido redactado por instrumento privado en sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados sucesiva y correlativamente del ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y siete al presente ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo, en prueba de conformidad y aceptación, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Sobre raspado: Sesenta. Vale. — Salvador Licciardo. — Roque Iezzi. — Salvo Amadio''.

Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 375.— e.31|7.-Nº 17.655.-v.6|8|51

CASA TESTAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría Nº 17, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Rafael Testai, italiano, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos dos y que firma igual, y don Francisco Trifón Molina, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, que firma ''F. T. Molina'', ambos de la Capital Federal y mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: Declaración Previa: Los dos intervinientes son socios de la entidad ''CASA TESTAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos veinticinco; al folio cuatrocientos noventa y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El señor Francisco Trifón Molina es propietario de cincuenta y seis cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional cada una, como se desprende del artículo cuarto del citado instrumento constitutivo. — Segundo: Cesión: Don Francisco Trifón Molina cede y transfiere el total de sus cincuenta y seis cuotas de capital a favor de don Rafael Testai, quien acepta la cesión. Los efectos de la transferencia, y en consecuencia, la desvinculación del cedente y la ocupación de su lugar en la sociedad por el cesionario, recién tendrá lugar a partir del día treinta de agosto del corriente año. — Tercero: Precio: El precio de la presente cesión se conviene en la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, que el señor Rafael Testai pagará al señor Francisco Trifón Molina en la siguiente forma: a) cuarenta mil pesos moneda nacional antes del treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en cuotas y fechas que determinará el señor Testai; b) diez y seis mil pesos moneda nacional antes del treinta y uno de diciembre del año en curso. — Cuarto: Cosas Excluídas de este Contrato: No se incluye en la cesión de cuotas los derechos que tuviere el socio señor Molina sobre los importes existentes en su cuenta particular, como asimismo se excluyen las sumas que pudiera corresponderle al cedente sobre las utilidades que le pertenezcan en el balance a practicarse con motivo del cierre del ejercicio al treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Rafael Testai. — F. T. Molina. — Buenos Aires, julio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.31|7-Nº 17.572-v.6|8|51

DAWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 815. — Primer Testimonio. — ''En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron: por una parte la señora Inés Robino de Chinnery, de nacionalidad italiana, viuda, domiciliada en la calle Ramón B. Castro seiscientos cuarenta y cuatro de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; y por la otra parte los señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero, y el señor Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dijo la señora de Chinnery: a) Que conjuntamente con el señor Alfredo Dannenberg, son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Daweco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en mérito del contrato otorgado el nuevo de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante don Carlos A. Riarte Ibazeta, al folio setecientos nueve vuelto del Registro ciento ocho a su cargo, inscripto el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochenta y uno, folio doscientos noventa, del libro siete y de la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Capital don Oscar E. A. Pearson, en el Registro doscientos veintiocho a su cargo, inscripta el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio trescientos once del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando por esta última escritura como únicos socios de la Sociedad de la referencia los señores Alfredo Dannenberg y señor Percy Chinnery, esposo de la exponente, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional correspondiendo cuarenta y cinco cuotas al primero y cinco cuotas al segundo. — Yo el autorizante doy fe de que los testimonios de esta última escritura se encuentra íntegramente transcripta en la escritura pasada ante mí con fecha veintiocho de Agosto del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, al folio mil ochenta y cinco de este Registro. — b) Que la calidad de socio que inviste la compareciente, le corresponde en virtud de haber sido declarada única y universal heredera de su esposo, don Percy Chinnery y cuyo carácter acredita con la cédula respectiva notificada a la Gerencia de la Sociedad con fecha cinco de junio del corriente año, en la cual se hace saber que en exhorto de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires librado por el Señor Juez Doctor J. Enrique Martínez Sosa, en los autos sucesorios de Don Percy Chinnery y cuyo exhorto tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dos del Doctor Jorge Ravagnan y Secretaría número cuatro del Doctor Juan O. Díaz Bialet, se notifique a la Sociedad que las cuotas de capital que en la misma pertenecían al causante, quedan transferidas a su cónyuge supérstite doña Inés Robino de Chinnery, única heredera declarada. — c) Que de común acuerdo con los otros comparecientes, señores Dannenberg y Hart, ha resuelto transferir la totalidad de las cuotas de capital que actualmente le pertenecen en la Sociedad de la referencia y que llevando a ejecución lo convenido, por la presente Cede y Transfiere por el precio de su valor nominal o sea de Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, cuya cantidad así como las utilidades que pudieran corresponderle por todo concepto, le han sido abonadas antes de ahora a su entera satisfacción, otorgando recibo y carta de pago en forma y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, quedando esta última separada de la Sociedad de referencia, pudiendo la Sociedad continuar el giro de sus actividades con su actual denominación. — d) Por otra parte el señor Alfredo Dannenberg también Cede y Transfiere por su valor nominal a favor del señor Guillermo Alejandro Hart, tres cuotas de las cuarenta y cinco que tiene y le corresponden en la misma Sociedad y por cuya cantidad este último otorga a favor del cedente, recibo y carta de pago y colocándolo aquél en su propio lugar, grado y prelación. — e) Que en virtud de las cesiones a que se refieren los prenotados que anteceden y que el señor Guillermo Alejandro Hart acepta, este último y el señor Dannenberg resuelven continuar las actividades a que tiene por objeto la Sociedad de la referencia, actualizando el contrato respectivo, el que quedará redactado definitivamente en la siguiente forma: Primero: Constituída por los Señores Alfredo Dannenberg, argentino, soltero y Guillermo Alejandro Hart, argentino, casado, continuará su giro la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de ''DAWECO''. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, la que se regirá por el contrato vigente o las modificaciones que resulten del texto que sigue a continuación. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación y exportación, por cuenta propia o de terceros o como representante y a la compra-venta de mercaderías en general. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital Federal, teniendo su sede actualmente en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, o donde en lo sucesivo establecieran sus escritorios principales; pudiendo si así lo determinan los socios, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años a partir desde el día de su constitución o sea el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de cada cinco años, de esa fecha, con un preaviso dado al otro socio con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Cuarenta y dos cuotas, o sea cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000.— m|n.) por el señor Alfredo Dannenberg, y ocho cuotas o sea ocho mil pesos de igual moneda ($ 8.000.— m|n.) por el señor Guillermo Alejandro Hart. — El aludido capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, productos y demás valores activos que se encuentran actualmente en el local social. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes por lo tanto asumen desde ya el carácter de gerentes. — Pueden en consecuencia, hacer uso de la firma social adoptada en forma indistinta y representar a la Sociedad en todos sus actos, negocios, operaciones y contratos que competan a su giro comercial, siéndoles expresamente prohibido darla, comprometerla o emplearla en fianzas o garantías a terceros, y en asuntos o negocios ajenos a los del giro comercial de la sociedad, salvo lo que determine expresamente este contrato. — Representando los gerentes a la Sociedad sin restricción ni limitación alguna, a continuación se expresan con carácter enunciativo y no limitativo, las facultades especiales para esa representación: puedan solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse y de sus sucursales o agencias, por las sumas que creyeren convenientes, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés, vales, con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad; para que otorguen prendas agrarias; para que puedan depositar sumas de dinero, títulos, valores, y retirar los depositados antes de ahora o que se depositaren en lo sucesivo a la orden de la Sociedad por cualquier persona. — Para que puedan

extraer fondos de su cuenta corriente, girando cheques y también en descubierto hasta las cantidades que estimen convenientes, percibir el importe de los giros y cheques a la orden de la Sociedad; hacer y firmar manifestaciones de bienes y presentar balances e inventarios. — Para que puedan suscribir todos los documentos privados e instrumentos públicos que fueren menester para los actos de su representación y conferir poderes especiales y generales. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio de los parciales sobre comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios o convenientes. — Octavo: De los beneficios netos se deducirá un cinco por ciento para integrar un total equivalente al diez por ciento del capital para la formación del fondo de reserva legal. — El excedente, deducidos los gastos de administración y cargas de la Sociedad, formará las utilidades líquidas y realizadas que corresponderán a los socios y se distribuirán entre ellos en proporción al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: La Sociedad podrá también adquirir en compra u otra forma, bienes inmuebles y recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca, celebrar contratos de locación y de prenda, vender los mismos bienes al contado o a plazos, cancelar los gravámenes que los afecten, pero para todos estos casos es menester la firma de ambos socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro, a su elección, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad adquiriendo las cuotas del fallecido y sus utilidades, para lo cual se levantará de inmediato un balance e inventario general o, en su defecto, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, con intervención del o de los herederos del socio premuerto, pero sin tomar en forma alguna el carácter de gerente. — En caso de hacerse cargo el socio sobreviviente, como queda expresado en la primera parte de esta cláusula, el pago se hará en cuatro cuotas semestrales con el interés del seis por ciento anual. — Décimo Primero: Por el voto de los socios, de acuerdo a la mayoría del número de sus cuotas, se resolverá: a) la aprobación del balance e inventario a que alude este contrato. — b) la forma y fecha de disolución de la Sociedad. — c) el nombramiento y remoción de los gerentes. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la Sociedad, para la aplicación de este contrato o de los negocios sociales, o a tiempo de su liquidación o disolución llegare a producirse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero, antes de laudar, siendo el fallo que pronuncien aquellos o éste inapelable. — El domicilio legal de la Sociedad es el que queda establecido en este contrato y las partes, para todo lo que no fuere previsto en este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, y a las disposiciones comunes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Inés R. Chinnery. — A. Dannenberg. — W. A. Hart. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. — Ante mí: César V. O'Farrell''. — Concuerda con la escritura número ciento ochenta y ocho que pasó ante mí al folio ochocientos quince del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad ''Daweco'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizo este testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos de actuación números ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta, ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y siete al ochocientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y nueve, inclusive y en el presente, todos de la serie K. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 545.— e.31|7-Nº 17.649-v.6|8|51

DOMINGO PIOMBINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, titular del Juzgado número cuatro, y Secretaría del autorizante número diez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Domingo Piombino, casado, italiano, comerciante, domiciliado en España nº 26; Agustín Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444; Alberto Aragonés, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Chiclana nº 3444 y Juan Arcucci, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en España nº 26, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará ''DOMINGO PIOMBINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle España Nº 26 Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objecto la explotación del comercio de transporte automotriz de mercaderías en general y afines, como asimismo la compra-venta de camiones, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocio, siempre que exista acuerdo expreso de la mayoría de socios. — Tercero: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, con excepción del socio Juan Arcucci, quien podrá retirarse, en cualquier momento, vendiendo sus acciones en la proporción del 50% al socio Piombino y el otro 50%, por mitades, a cada uno de los otros socios. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., dividido en trescientas diez cuotas de cien pesos %. cada una, aportadas así: Domingo Piombino, ciento cincuenta cuotas; Agustín Aragonés, setenta y cinco cuotas; Alberto Aragonés, setenta y cinco cuotas y Juan Arcucci, diez cuotas, que integran en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Domingo Piombino, Agustín y Alberto Aragonés, quienes desempeñarán además las funciones de Gerentes, con amplias facultades, debiendo hacer uso de la firma, conjuntamente, dos socios-Gerentes, para toda obligación de cualquier naturaleza, como ser: a) arrendar o adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, enagenarlos o gravarlos; b) depositar dineros o valores en Bancos, realizando toda clase de operaciones bancarias o comerciales con sociedades o particulares; c) comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo todos los actos conducentes a dichos fines y d) realizar todos los actos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, y todos los demás que consideren necesarios. No podrán comprometer la firma social en operaciones particulares, ni en fianzas o garantías a terceros. — Sexto: El uno de junio de cada año se practicará un balance del giro social, determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirán, para el fondo de reserva legal, el 5% hasta integrar el 10% del capital. Las bases, para realizar el balance anual, serán las siguientes: Las mercaderías serán valuadas al precio de costo; las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles con depreciaciones no inferiores a lo admitido por la Dirección General Impositiva. El balance deberá ser aprobado dentro de los 60 días de practicado, y el socio que no lo impugne dentro de ese plazo, lo aprueba tácitamente. — Séptimo: Las utilidades que resulten de cada balance se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: $ 14.400 para el socio Domingo Piombino; pesos 9,600 para el socio Juan Arcucci, y el saldo que resultare una vez descontadas las dos cantidades indicadas precedentemente, se distribuirá así; el 45% para Domingo Piombino, 45% para los socios Agustín y Alberto Aragonés, por partes iguales, y el 10% para Juan Arcucci, y las pérdidas de acuerdo a los mismos porcentajes. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los demás socios podrán optar entre, disolver la sociedad, continuar entre ellos o bien proseguir los negocios sociales con los herederos o sucesores, a cuyo efecto estos unificarán la representación. En caso de no proseguir la sociedad con los herederos se abonará a estos la parte del causante, en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés. En los casos de liquidación los socios Gerentes realizarán el Activo y extinguirán el Pasivo, restituyendo a cada socio sus respectivos capitales y distribuyendo el saldo en las proporciones establecidas en la cláusula séptima. — Noveno: La voluntad de los socios se expresará en actas que se levantarán en un libro que se llevará a ese efecto o por telegrama-colacionado. — Décimo: Los socios Domingo Piombino y Juan Arcucci no podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, ya sean similares o distintas, en cambio los socios Agustín y Alberto Aragonés podrán hacerlo. Ninguno de los socios tendrá una remuneración mensual por sus servicios, pero el socio Domingo Piombino podrá retirar, mensualmente, a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle, $ 1.200, y el socio Juan Arcucci hasta $ 800.— por mes en igual forma. — Undécimo: Cualquier divergencia entre los socios, sobre la interpretación del contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y en caso de discordia, estos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad los socios firman el presente en dos sellos nacionales Nros.: 172,073 y 172,074, letra ''K'', valor de diez centavos %., debidamente habilitados de acuerdo a la Ley de Sellos. Autorizan al Doctor José Carlos Seijo para efectuar los trámites de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, junio treinta de 1951. — Fdo.: A. Aragonés. D. Piombino. A. Aragonés y J. Arcucci.

Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Ricardo Williams — Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 275.— e.31|7-Nº 17.635-v.6|8|51

DONOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jesús Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Oscar Félix Donoso, argentino, mayor de edad, soltero, Ernesto Donoso, argentino, soltero, de veintiún años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; Fulgencio Donoso, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, Venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos uno, folio trescientos cincuenta y dos, libro segundo de Venias; todos domiciliados en la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Adolfo Alsina número ciento cincuenta y cinco, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social ''DONOSO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Tollier número veintidós de esta Capital, pudiéndose cambiar el citado domicilio. — Segundo: La sociedad tiene por objeto: La explotación de todo lo relativo al comercio de velocímetros, amperímetros, cuenta revoluciones, aparatos de medición de todo tipo, y repuestos para automóviles y maquinarias en general, su compra y|o venta, fabricación, transformación o reparación y todo lo concerniente a la electricidad del automóvil. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose los efectos del presente contrato a esa fecha; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios; asimismo, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de veintiocho mil pesos moneda nacional, dividido en veintiocho cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Jesús Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Oscar Félix Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos, Ernesto Donoso, siete cuotas de mil pesos o sea siete mil pesos y, Fugencio Donoso, siete cuotas de mil pesos, o sea siete mil pesos; todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Se conviene en designar socio-gerente al señor Jesús Donoso, que firma ''J. Donoso'', quien lo hará con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, incluyendo todas las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo representar a la sociedad en cualquier Tribunal del país e instituciones bancarias ya sea para solicitar crédito en nombre de la sociedad o girar en cuenta corriente. La denominación de la sociedad se usará seguida de la firma del socio gerente. — Sexto: El ejercicio comenzará el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Los balances e inventarios serán efectuados en el tiempo y forma establecidos en el Código de Comercio y legislación vigente en la materia, debiendo ser aprobados por unanimidad, entendiéndose que quedan aprobados si dentro de los sesenta días no hay oposición, notificada por telegrama colacionado. — Séptimo: Las ganancias, previa la deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, serán repartidas por partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas soportadas en igual forma. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución, y la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidador por simple mayoría. — Octavo: Toda divergencia entre los socios sobre este contrato o la marcha de la sociedad, será resuelta por árbitros, según las normas establecidas en el Código de Procedimientos de la Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Adolfo Alsina - ciento cincuenta y cinco. Vale. — J. Donoso. — Oscar Félix Donoso. — Ernesto Donoso. — Fugencio Donoso.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 210.— e.31|7.-Nº 17.633.-v.6|8|51

DE GENNARO Y SCARELLA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto De Gennaro, de nacionalidad italiano, casado, domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital y José Scarella de nacionalidad italiano y también domiciliado en la calle Cánning 3622, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación; Primora: Con efecto al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social ''DE GENNARO Y SCARELLA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Cánning 3622 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios inherentes a la construcción de viviendas en general, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en cinco años, pudiendo prorrogarse sucesivamente por plazos similares siempre que los socios no manifiesten su negativa mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El capital social será de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una suscriptas por los socios por partes iguales y que se halla integrado según surge del balance practicado al 1º|7|51, certificado por la Auditoría Notari que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios; los que revestirán el carácter de gerentes. Harán uso de la firma social

suscribiéndola en forma conjunta y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que corresponda a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro social con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados y a crearse. Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de documentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas. Los cheques, pagarés, letras, giros, vales y cualquier otro documento que se depositen, se entreguen en caución a Bancos o Instituciones de crédito donde la sociedad tenga cuentas corrientes y|o cuentas especiales podrán ser endosados por uno solo de los socios. — Séptima: Anualmente, el día 20 de junio, se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para constituir la reserva legal que establece la ley 11.645. Del remanente se destinará un 50 % para aumentar el capital social hasta que éste alcance a la suma de $ 300.000.— m|n. y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros a cuenta de utilidades, los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. El socio supérstite puede optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 25 % del promedio de las utilidades de los últimos tres ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente al otro socio, con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, el socio que continúe tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Duodécima: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado 29 vale. — Firmado Ernesto De Gennaro — José Scarella. — Bs. As., Julio 25 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 355.— e.31|7-Nº 17 567-v.6|8|51

D. D. C. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número: Seiscientos Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen Don: Luis Dacal, español, casado, domiciliado en la calle Perú setecientos diecisiete, don Benito Amendolagine, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuzco doscientos setenta y siete, Don Pedro De Marco, italiano, casado, domiciliado en la calle Cabello tres mil novecientos catorce y don Alfredo Camiña, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bismarck ciento noventa y ocho, todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros son vecinos de esta Ciudad y el último de Wilde, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "D. D. C. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad comenzará a regir desde el primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus operaciones y su duración será de cincuenta años. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de alhajas y objetos de adorno en metales finos, bronce y cobre, como así también la fabricación de fantasías, bisuterías y cualquier otro negocio atingente al ramo que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en mercaderías, máquinas, existencias, instalaciones, útiles y enseres y cuyo inventario ha sido formado por todos los contratantes estimándolos en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal aportadas en partes iguales por los socios, es decir que aportan cada uno la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, correspondiéndoles por lo tanto veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. Los socios en cualquier momento y de común acuerdo pueden aumentar el capital de la Sociedad y hacer ingresar otros socios con las mismas facultades que los socios actuales, como también transformarla en sociedad anónima. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Benito Amendolagine y Pedro De Marco y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de cualquiera de ellos la gerencia y administración quedará entonces a cargo del restante y del socio Alfredo Camiña siempre en forma conjunta. Los gerentes administradores tendrán en forma conjunta el uso de la firma social para todas las operaciones que formen el objeto de la Sociedad con mandato para administrar además de los negocios sociales y en general lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos o Compañías particulares o con cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos; b) Estar en todos los casos habilitados para aceptar, otorgar o firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, otorgar o cancelar cualquier clase de prendas o hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra Institución Nacional, Provincial o particular, vender todo o cada uno de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o adquirirlos en el futuro, fijar precio de las operaciones, cobrar o percibir su importe, aunque sea a plazos c) Tomar o dar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios y comerciales o de particulares con facultad para determinar la forma de pago y la tasa de interés; d) Verificar toda clase de operaciones y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad que tengan por objeto, librar, aceptar, descontar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, avales, giros, cheques, vales u otras obligaciones y documentos de créditos, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y en poder de particulares, hacer depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia, anteriores o posteriores a este contrato. Todas estas operaciones podrán ser hechas en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de carácter oficial, nacional, provincial o municipal, de esta plaza o del extranjero, como también de cualquier institución bancaria, particular o privada de cualquier jurisdicción: e) Aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones; remisiones o quitas de deudas f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores o amigables componedores, transigir, poner o absolver posiciones y otros géneros de prueba e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de sus deudores; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos para asuntos de todo orden, otorgando las facultades que les confieren en forma amplia o limitada, incluso las que autoriza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil así como poderes para gestiones bancarias, administrativas o cualquier asunto en que la sociedad intervenga o tenga interés o sea parte directa o indirecta; h) Formular protestos y protestas, registrar marcas y sus transferencias así como patentes y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere necesario para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la Administración, debiendo entenderse que las facultades antedichas no son limitativas, sino enunciativas, por lo tanto tendrán todas las facultades necesarias para cumplir este mandato con la única prohibición de hacer uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o en prestaciones a título gratuito... acto que no sea estrictamente social ni tampoco dar fianzas, avales, que no sean como consecuencia de actos sociales. — Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del año vencido a esa fecha. — Con el cinco por ciento de los beneficios que resulte cada ejercicio se formarán un fondo de reserva y cesará la obligación de este aporte una vez que se haya acumulado el diez por ciento del capital social. — De las sumas resultantes deduciendo el fondo de reserva, se acreditarán las utilidades al final de cada ejercicio en proporción a capital aportado por cada uno de los socios. — El primer ejercicio vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros, salvo acuerdo unánime de los socios. — Aun en el caso de producirse ese acuerdo, los socios tendrán derecho a la adquisición en igualdad de condiciones y dicha opción deberá usarse dentro del tercero día de comunicarse a la sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieren uso de la opción, las cuotas a transferir se otorgarán en proporción a sus capitales y si no fuera posible repartirlas a prorrata a quién tenga mayor capital. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará en la sede social y que suscribirán los socios presentes. — Novena: Los fijarán periódicamente y por mayoría de votos la retribución mensual de los gerentes a cargo de gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno o varios de los socios sus herederos tendrán derecho a percibir la parte que les corresponde en la sociedad, luego de realizado un balance general al día de su muerte: El importe será entregado hasta en seis cuotas semestrales que devengarán un interés bancario hasta su completa cancelación. — Undécima: En el caso de liquidarse la sociedad deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores. — Duodécima: El balance anual será efectuado de acuerdo a las prácticas técnicas y a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, entregando una copia del mismo a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los sesenta días y vencido este plazo, sin que hagan observación quedará de hecho aprobado. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formada la presente sociedad, a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes contratantes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto don Miguel Angel Ulacia y don Eduardo A. Mantovani, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Dacal. — Pedro De Marco. — B. Amendolagine. — A. Camiña. — Tgo.: M. A. Ulacia. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello — Ante mí: A. C. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos catorce del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de Ley numerados: ciento setenta y siete mil ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis y el presente cuatrocientos cincuenta mil setecientos catorce que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — A. C. Fernández Sáenz E|L.: Carlos A. Espiro. Vale.

Buenos Aires, 19 julio de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 445.— e.31|7-Nº 17 614-v.6|8|51

ELFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 7 de Junio de 1951, el señor Máximo o Max Lindemann, vende, cede y transfiere a Don Rodolfo Frank, doscientos cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "ELFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Julio 25 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 35.— e.31|7-Nº 17.601-v.6|8|51

ESMALTERIAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell, con fecha 31 de Mayo de 1951 los señores Francisco Torviso y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, en nombre y representación de la sociedad "Electro-Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden, ceden y transfieren la totalidad de las doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que dicha sociedad tiene y le corresponde en la sociedad "ESMALTERIAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Ernesto Eugenio Marino Bernasconi. Con motivo de esta cesión los señores Héctor Drisaldi y Ernesto Eugenio Marino Bernasconi quedan como únicos socios componentes de la expresada sociedad "Esmalterías Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que en tal virtud y de común acuerdo resuelven nombrar como en efecto por la presente nombran a los señores Francisco Torviso y Don Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, como Gerentes de la expresada sociedad "Esmalterías

Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', cuyo nombramiento lo hacen de acuerdo al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a lo establecido en la cláusula tercera del contrato social de esa entidad, asignándoles en consecuencia a dichos dos Gerentes, la dirección y administración indistintamente y por separado de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberán usar de la siguiente manera: Esmalterías Argentinas, Soc. de Resp. Ltda. y la firma personal del Gerente interviniente. Raspado: Drisaldi — como. Enmendado: siguiente. Todo vale. — Buenos Aires, Julio 24 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90.— e.31|7.-Nº 17.621.-v.6|8'51

FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación de Contrato Social por Ingreso de Nuevos Socios y Aumento de Capital. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Joaquín Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle José Bonifacio número mil doscientos noventa y ocho de esta Ciudad don Nicolás Celada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lugones número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve de esta Ciudad; don Vicente Pucci, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brown número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Ciudad de Mar del Plata y don Juan Domingo Pretel, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil novecientos cincuenta y uno de esta Ciudad, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro ''FERNANDEZ, PUCCI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos setenta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la compraventa al por mayor de toda clase de productos alimenticios como asimismo a su industrialización, resuelven de común acuerdo incorporar como socios a los señores don Enrique Jorge Gasc Daireaux, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery número tres mil ochocientos veintisiete de esta Ciudad y a don Gumersindo Taboada, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Indio número tres mil setenta y seis de esta Ciudad, quienes suscriben la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una e integradas totalmente en efectivo y en la siguiente proporción: Doscientas cuotas por don Enrique Jorge Gasc Daireaux y doscientas cuotas por don Gumersindo Taboada. — Que en consecuencia, queda modificada la cláusula Cuarta del contrato social constitutivo en la forma siguiente: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente manera: Por el socio don Joaquín Fernández cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas; por el socio don Nicolás Celada cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Vicente Pucci cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Juan Domingo Pretel cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas; por el socio don Enrique Jorge Gasc Daireaux cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas y por el socio don Gumersindo Taboada la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas. — Bajo las disposiciones que anteceden se da por formalizado el ingreso de nuevos socios, obligándose todos los firmantes con arreglo a derecho en el lugar y fecha ''ut supra'' enunciados. — Firmado: E. J. G. Daireaux. — J. Pretel. — Gumersindo Taboada. — M. Celada. — J. Fernández — V. Pucci.

Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 155.— e.31|7-Nº 17 640-v.6|8'51

''INDUSTRIAS DAMITA''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Francisco Alvarez Taboada, español, domiciliado en Catamarca 2252; Arturo Esparafita, argentino naturalizado, domiciliado en Rivadavia 2631; y Antonio Pita, español, domiciliado en Moreno 1620, todos casados, mayores de edad, comerciantes, y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de ''INDUSTRIAS DAMITA'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Godoy Cruz 2335, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y|o de establecer agencias o sucursales. — Segunda: La duración se establece en un término de diez años a partir del día 1º de Marzo de 1951 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad comunicando fehacientemente con telegrama colacionado a los otros socios esta determinación, con una anticipación no inferior a noventa días, rigiendo para el reintegro de sus cuotas de capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de hombreras de todas clases pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación de ninguna especie. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 115.000.—) dividido en ciento quince cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El Sr. Francisco Alvarez Taboada aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. El Sr. Arturo Esparafita aporta quince cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y el Sr. Antonio Pita aporta cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Todos estos aportes ya han sido integrados totalmente en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y materias primas según balance que se adjunta formando parte integrante de este contrato, el que ha sido certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes actuarán como gerentes ya sea en forma conjunta, separada, o alternativamente, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexta: Los socios retirarán mensualmente en concepto de retribución por su actuación como gerentes, la suma de mil quinientos pesos moneda legal cada uno. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo aún cuando como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Octava: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, se efectuará un Inventario y Balance General de las operaciones, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades se distribuirán o las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el monto de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros contables que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décima: En caso de retiro de algún socio, las cuotas de capital que lo correspondieren más las utilidades respectivas, le serán entregadas en un término de seis meses desde la fecha en que haya dejado de pertenecer a la sociedad. — Undécima: En caso de pérdida que alcance al veinticinco por ciento (25 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — En este caso como en cualquier otro de liquidación la misma será hecha por los gerentes quienes actuarán conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán continuar los negocios sociales debiendo unificar su personería. — En el caso de que éstos no quisieran continuar con los negocios sociales, los socios supérstites les adquirirán las cuotas de capital. — El importe respectivo más la parte de utilidades no distribuídas que les correspondieren les será abonado en un término que no exceda a los ocho meses en que esta decisión haya sido comunicada a la sociedad. — Para determinar el monto total de las utilidades que le hubieren correspondido al causante, se efectuará un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento del mismo, o de su incapacidad declarada legalmente. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato o de las operaciones sociales, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. — En caso de que los mismos no pudiesen ponerse de acuerdo o su decisión no fuese aceptable para los socios, dichos árbitros podrán nombrar a un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Quinta: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, firmando al pie de conformidad todos los socios. — Francisco Alvarez Taboada. — Arturo Esparafita. — Antonio Pita. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1951. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 255.— e.31|7-Nº 17.639-v.6|8|51

ITAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Junio del año un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Luis Piva, italiano, soltero, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Primera Junta quinientos treinta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Juan Fortunato Salvadeo, italiano, casado, de veintiocho años, industrial, domiciliado en Pedernera trescientos cincuenta y siete, Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Luis Angel Accardi, soltero, de veintidós años de edad, argentino, industrial, domiciliado en Blanes, doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; Hugo Oscar Quevedo, argentino, de veintitrés años, casado, industrial, domiciliado en Pringles mil ciento sesenta y cuatro, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Magdalena Puhalovich de Jurinovich, yugoslava, viuda, de cuarenta y ocho años, industrial, domiciliada en Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, Capital Federal; y, Tirso Trillo, español, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mitre mil ciento veinticinco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: La sociedad será como queda dicho de responsabilidad limitada y se denominará ''ITAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en la calle Juan Manuel Blanes doscientos cuarenta y ocho, y donde en adelante lo fijen los señores socios. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de carpintería, tornería mecánica, mecánica en general y todo lo que, directa o indirectamente se vincula con ello. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veintidós Mil Seiscientos moneda nacional, cada una, y aportado de las siguientes manera: cada uno de los socios, señores Piva, Salvadeo, Accardi, Quevedo y Puhalovich de Jurinovich, suscribe e integra en los bienes que se detallan en el inventario adjunto, que se considera parte del presente, cuarenta y cinco cuotas de cien pesos cada una, y el socio señor Trillo suscribe e integra en la misma forma una cuota de igual valor, o sea, de cien pesos. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los socios indistintamente, pero para obligar a la misma será indispensable la firma de dos de los socios conjuntamente, especialmente en cuanto signifique extracción de fondos, pagos, solicitudes para girar en descubierto, subscripción de obligaciones cambiarias, pagares, libramiento de cheques etcetera. — Quinto: Será permitido a los socios hasta nueva resolución, por acuerdo de los mismos, realizar otros trabajos. El socio señor Trillo, no adquiere ninguna relación obligatoria de trabajo y puede dedicarse a otros negocios, aún del mismo ramo de esta sociedad. — Sexto: La sociedad podrá instalar sucursales o anexos en el lugar que lo desearan sus socios. — Séptimo: Toda cuestión que se plantéara sobre el gobierno, administración y demás de la sociedad, será resuelto por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción. En lo demás se regirá por la ley de la materia. — Octavo: Los gerentes o los socios no podrán comprometer a la sociedad en fianzas o en negocios ajenos a la misma. — Noveno: Los socios no podrán transferir sus acciones sin dar previamente prioridad a los restantes miembros de la sociedad para su adquisición. La noticia de que se disponen a transferirlo o a ceder las acciones, será dada a los restantes socios mediante telegrama colacionado y en tal caso estos tendrán un plazo de diez días para adquirirlas, lo que podrán hacer a su valor nominal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del día de la firma del presente. — Undécimo: Para cualquier cuestión que se vincule a la constitución, funcionamiento y extinción de la sociedad y en el caso que no hubiera la mayoría requerida anteriormente, la cuestión será debatida y resuelto con carácter inapelable y con fuerza de ''cosa Juzgada'', por el Señor Presidente de la Cámara Industrial o por la persona que éste designe, a los que los socios por este acto invisten de carácter de árbitros-arbitradores, amigables componedores. — Duodécimo: Los socios podrán asignarse sueldos, por mayoría de votos y las ganancias y as pérdidas se repartirán en proporción al capital aportado, previa deducción del fondo de reserva legal. En prueba de conformidad, se firman en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobre raspado ''doce'' vale. ''veinticinco'' vale. — Magdalena de Jurinovich. — Luis Angel Accardi. — Tirso Trillo. — Juan Fortunato Salvadeo. — Hugo Oscar Quevedo. — Luis Piva.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Entre líneas —Secretaría del Autorizante— vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 215.— e.31|7-Nº 17.623-v.6|8|51

STILCOGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días que por contrato del 30 de Junio de 1951, María Esther Waintrub de Rabinovich, Raul Rabinovich, Ana Luisa Rabinovich de Stilman, Gilda Rabinovich de Berman, María Natalia Rabinovich de Pissarello, José Rafael Rabinovich y Julio Rabinovich, como herederos y sucesores de don Meyer Rabinovich, han cedido y transferido, las cincuenta cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una que en conjunto tenían y les correspondían en ese carácter, en la Sociedad ''STILCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en la siguiente forma: Al Sr. Gregorio Stilman han cedido y transferido treinta y cinco cuotas y al Sr. José Stilman han cedido y transferido quince cuotas, retirándose de la mencionada Sociedad. — Buenos Aires, Julio 25 de 1951 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.31|7-Nº 17.657-v.6|8|51